Anexo 1

Apéndice documental

ANEXO NÚM. 1

APÉNDICE DOCUMENTAL

1) **1326, diciembre, 23** **Barcelona**

Provisión regia de Jaime II, rey de Aragón, ordena a todos los procuradores, vicarios, justicias, bailes, oficiales, etc. del reino, que ha determinado que el abogado de Zaragoza, Jimeno Alvarez de Rada, sea desterrado para siempre de dicha ciudad y de todos los reinos citramarinos, en el espacio de 30 días por las falsedades y prevaricaciones, cometidas en el ejercicio de su profesión, por las cuales ya su hijo el infante don Alfonso le había condenado a la pérdida del oficio para defender las causas ajenas y luego las propias.

* Archivo Municipal de Zaragoza, Serie Diplomática, Pergamino R 065.

Nos Iacobus, Dei gratia Rex Aragonum, Valencie, Sardinie et Corsice ac comes Barchinone, dilectis et fidelibus suis universis procuratoribus, vicariis, baiulis, curiis, /1/ supraiunctariis, çalmedinis, merinis, justiciis, juratis et aliis officialibus et subditis nostris infra dominationem nostram constitutis, presentibus et futuris, vel eorum loca- /2/ tenentibus, ad quos presentes pervenerit, salutem et dilectionem.
Ex frequentibus et assiduis clamoribus ad audientiam nostram delatis suscepimus quod Eximinus Alvari de Rada /3/ habitator Cesarauguste contra pluries personas dicte civitatis indiferentes malitiosas movit questiones ita quod pluries propter hoc ad magnam inopiam et paupertatem /4/ deduxit necnon in officio advocatie de quo utebatur pluries prevaricasse fuit repertum pluriesque falsitates tam in abscisione instrumentorum quam alias comisisse propter /5/ que cum coram inclito infante Alfonso primogenito et generali procuratore nostro, comite Urgelli, conveniretur dictus Eximinus ut nostram iurisdictionem eluderet et debitam /6/ pro delictis evaderet ultionem clericum coniugatum se dixit habitum clericalem assumens cumque dictus infans volens subditis nostris citra premissa de decenti remedio provi- /7/ dere interdixisset eidem Eximino advocationis officium in causis et negotiis alienis. Idem Eximinus solita malicia perseverans lites desperatas ab aliis emebat et cessio-/8/ nem earum in se recipebat ut sic excogitata fraude posset sententiam dicti infantis eludere ducendo causas nomine proprio cum sibi non liceret alieno, propter quod dictus infans /9/ nedum in alienis verum etiam in propriis causis cum officio advocationis et presentationis privavit. Ideoque Eximinus ut fidedignorum tenet relatio et magistra rerum experientia predixit /10/ in aspecto sit homo seditiosus et pestilens ex quo nedum civitati Cesarauguste set et universe terre nostre posset scandalum pervenire, idcirco tantam dicti Eximini insolentiam /11/ et malitiam cupientes congruis remediis coercere auditis eiusdem Eximini Alvari in nostra presentia constituti quibusdam frivolis excusationibus deliberatione in nostro consilio habita /12/ in premissis sic duximus providendum quod dictus Eximinus Alvari de Rada infra unius mensis spatium a presentium presentatione et publicatione facta in civitate Cesarauguste con- /13/ tinue numerandum exeat Regnum Aragonum aliasque terras omnes citramarinas nostre dicioni subiectas nunquam inibi ulterius reversurus si

nostram velit effugere ultionem /14/ quam provisionem nostram publicari volumus per civitates et alia loca insignia dicti Regni ut ceteri a similibus arceantur. Quare per presentes vobis et unicuique vestrum mandamus /15/ quotquisque vestrum in districtu suo predictam provisionem nostram faciatis per dictas civitates et alia loca dicti Regni insignia publicari et observari. In cuius rei testimonium presentem /16/ inde fieri jussimus sigillo nostro appendicio communitam. Datum Barchinone decimo kalendas januarii anno domini millesimo tricentesimo vicesimo sexto.

2) *Legajo menor compuesto de tres documentos, reunidos y cosidos en torno a la mitad del siglo XIX, aunque los documentos 2.1) y 2.2) tienen letra del siglo XVIII y el documento 2.3) de la segunda mitad del siglo XVII, siendo una copia o transcripción de un otorgamiento notarial de 1399*.

2.1) *Trascripción del Libro Antiguo del Colegio sobre la Congregación de San Ivo. Siglo XVIII, posterior a 1745*.

* Archivo del Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza (REICAZ), Fondo Antiguo, FA-1691-1, fol. 2

Noticias que se encuentran en el Libro antiguo del Colegio de Abogados sobre el Patronado de un Beneficio eclesiástico que este tiene en la Villa de Bordón.

[Al margen izquierdo] Año 1691. Libro antiguo del Colegio, fol. 185.

Que los Mayordomos de la Congregacion de San Ybo son Patrones de un Beneficio eclesiastico fundado en la Yglesia Parroquial de la Villa de Bordón por Don Juan Perez Usón, y Doña Toda Falcón en su testamento, y que en el año de 1690 dieron su consentimiento dichos Mayordomos de la Congregación, para que el Vicario General de este Arzobispado diese la Colación de él al Licenciado Jorge Talayero por haverle impretado con authoridad Apostholica contra el Licenciado Bartolomé Falcón Vicario del Lugar de Luco, que era el que lo tenia antes, y por pedir el dicho Beneficio precisa, y rigurosa residencia, no podia retenerle juntamente con el Beneficio curado. Otorgaron el Acto del consentimiento los Mayordomos de San Ybo y los Jurados de esta Villa por ser Patrones tambien cumulativamente y se hallaria la escritura de dicho Consentimiento en la escrivania del Vicario General de este Arzobispado.

Año 1745. Fol. 390.

Que se practicasen la Diligencias convenientes para la averiguación del Patronado del Beneficio, y para aclarar dicho Patronado.

2.2) **S.F.** *Breve informe sobre la creación de esta capellanía. Sin fecha, letra del siglo XVIII*.

* Archivo del Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza, FA-1691-1, fol. 3

Don Pedro Perez y Doña Toda Falcon fundaron un Beneficio colativo, y de Patronado laical en la Yglesia Parroquial del Lugar de Bordon, baxo la invocacion de San Nicolas, y Santa Lucia, y quisieron que fuesen Patrones de el los Parientes nombrados en dicha institucion, que se halla en el Proceso de presentacion Hieronimi Roio del Ligamen 2º, y en defecto de dichos Parientes los Jurados, y Vicario del Lugar de Bordon, y los Maioresdomos de la Cofradia de San Ybo de Zaragoza, en cuio lugar se hallan subrogados los Decanos del Real Colegio de Abogados de la misma; y aunque en las ultimas vacantes, parece, no se ha contado con ellos, pero si en las anteriores; con que parace, que sin duda pertenece el Patronado de dicho Beneficio al Colegio de Abogados.

2.3) **1399, mayo, 10** **Bordón**

Copia o transcripción del documento notarial de institución de una Capellanía en la iglesia de la Villa de Bordón, bajo las advocaciones de San Jaime, Santa Lucía, Santa María Magdalena y San Nicolás. Letra de finales del siglo XVII.

* Archivo del Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza, FA-1691-1, fol. 4-6vto.

Beneficio de Don Juan Perez de Usson, y Doña Toda Falcon.
In Dei nomine Amen. Sea a todos manifiesto, como nosotros D.Juan Perez Usson y Dª Toda Falcon, coniuges, estatuimos y ordenamos de los dichos bienes nuestros designados, nombrados, confrontados, una capellania perpetuamente celebradera en la Iglesia Parroquial de Santa Maria de Bordon de la Diocesi de Zaragoza, en asi que de las rentas et emolumentos que de aquéllos serán, por tiempo vivan et traian vida et sustentacion el clerigo o clerigos que aquellas cantarán et celebrarán et qui sia tenido el clerigo que la cantará de sostener et fer arder una lampara con olio, que arda continuamente en la dicha Iglesia de Santa Maria de Bordon, et semblantment sea tenido sostener candela en taula que arda a las horas en el dito altar el qual Nos en dita capilla hemos constituido et posado diús las advocaciones de San Jayme et de Sta Lucia, Santa Maria Magdalena et de San Nicolau et de sostener el dito altar de los arneses y cosas necesarias segun lo trobará arnesado como Nos y ayamos guarnido aquel, ya de Caliz de plata et ampollas, ara, o lapida, corporales, missal, vestiment de fustan blanco, camissa, manípulos, estola, cinta, sudario, sobrepelliz, cena, casulla et caxa de almaticas de fustan negro para revestir de difuntos, paños de lino para el altar, sobrecobertor, campanilla, blandon que arde de la consagración finis que el corpus christi sia sumido, candelobres, lampeda que iarda continuament, missal, et de todas otras cosas a la dita capilla et altar necesarias, en la qual institucion de presente capellania nuestra ponemos, esleimos et ordenamos Patrones et defensores de aquélla es a saber el honrrado Don Anton de Castellon, sabio en dreito, vecino de la Villa de Alcañiz, et Gracia Perez, fili nostra legítima, et Don Juan Morella, Vicario de Villarluengo, Don Domingo Lasmenas, vicario de Tronchon, et el sobreviiente de qualquiera de Nos. Los quales Patrones por Nos esleidos son ausentes. Et finidos los dias de los ditos Patrones y nosotros, esleimos, posamos y ordenamos Patrones de aquella presente nuestra Capellania los Jurados de lugar de Bordon, el Vicario de Bordon qui son o por tiempo serán, el Prior o Maioral o Pavos-// tre, o Regidor de la Cofradia de San Tivo de Zaragoza, qui por tiempo será, á los quales Patrones nuestros et a todos ensemble, o a la maior partida de aquellos,

damos et otorgamos todo aquel poder como Patrones legítimos esleidos de fuero o dreito canonico o civil, del uso o de la costumbre del Reyno aver puedan o devan et haian pleno poder de presentar Capellan o capellanes a la dita Capellanía et estinguir et cumplir todas las ditas cosas por Nos depart de susos ordenados, a la cual capellanía nuestra damos y asignamos et dotamos et obligamos quatrocientos et cinquenta sueldos dineros jaqueses de aquellos de aquellos [sic] setecientos cinquenta sueldos que los Jurados de Castellot et universidad et singulara de las minas de Cañart, et de la Villa de Castellot nos facen, et son tenidos et obligados de facer de cens et de tributo perpetuo a Nos et a los nuestros sobre todos los bienes sitios et mobles de la dita Universidad et de los singulares de aquella, á Nos feita et otorgada en el dito lugar de las Cuevas a veinte y ocho dias del mes de maio anno a nativitate Domini millessimo trecentessimo octuagessimo sexto, et por Matheu Santa, notario publico por todo el Reyno de Aragon.

ITEM: En apres damos et asignamos, dotamos et obligamos a la dita capellania dos cambras con el soto o solar de otra cambra, que son contiguas o sitiadas en dito lugar de Bordon, que afrenta con otro casalicio nuestro et con cassa de herederos de Dª Maria Maniera, et la otra cambra con el soto afrenta con casas de Martin Cojo, y con casas de nuestros herederos, de Domingo Pertusa, et con carrera publica, empero con condicion que el clérigo que las ditas casas tendrá sea tenido de dar entradas et exidas para meter la vendimia al cellero ó bodega del otroo casalicio nuestro alli continuo por las ditas cambras que sus damos et asignamos a la dita capellania.

ITEM: En apres damos, asignamos et dotamos et obligamos a la dita capellania un cahiz de trigo censal, rendal, perpetual, que Jaime de Casalban et su muger Nicolasa, vecinos de Tronchon Nos facen et son tenidos et obligados facer de cens perpetuo sobre ciertas heredades con carta publica fecha en Tronchon a quatro dias del mes de Junio anno a nativitate Domini millessimo tricentessimo nonagessimo, et por Matheo Rimiguelos, Notario publico por toda la Capellania de Amposta.

ITEM: Damos, asignamos et dotamos a la dita capellania un huerto e viña todo a untinent sitiado en la huerta de Bordon, dalla del extremo de Bordon, que afrenta con tierra de Martin Roio, con huerto e viña de Domingo Balero, e con la cequia et con el Rio.//2.

ITEM: Una cuba de robre de quatro Nietros[¿] e seis cantaros, los quales quatrocientos cinquenta sueldos jaqueses censales et perpetuales et casas et huerto et cahiz de trigo censal et cuba de tener vino damos et asignamos et dotamos á la dita capellania con todos los dreitos, voces, razones, acciones reales, personales et vitales varias o mixtas que Nos ý habemos, et a Nos se pertenecen, et pertenecer pueden o deven,a si en los ditos quatrocientos ycinquenta sueldos censales perpetuales, como en las heredades de sús confrontados et con las otras casas de sús dotadas.

ITEM: queremos et ordenamos que si por ventura el concello e Universidad de las Quevas queria comprar, redimir et franquir los ditos setecientos cinquenta sueldos que nos hacen de cens perpetuo, que los ditos patrones de la dita capellania reiban et haian poder de percibir los diez mil sueldos jaqueses que la dita universidad de Nos recibio por el precio de los ditos setecientos cinquenta sueldos jaqueses que nos vendio rendales anuales y perpetuales segun en la dita carta de vendicion aparece et recibidos an si los ditos diez mil sueldos de los quales queremos que haian pleno poder et bastante de fer et otorgar solucion, remission et defenimiento o revendicion del dito concello, Universidad et singulares de aquellas, de las quales quantias de los ditos diez mil sueldos los ditos Patrones todos, o la maior parte, puedan e sean tenidos de comprar otros censales e rentas perpetuales para la dita Capellania en

cantidad de quinientos sueldos jaqueses et no en mas lugares seguros por precio de todos los ditos diez mil sueldos con sentencias et decretos de los jueces eclesiasticos, o seculares segun la discreccion de aquel los declara a carga de nuestras animas et conciencias.

ITEM queremos et ordenamos que el clerigo que la dita nuestra capellania cantará, no goce, ni pueda cantar otra capellania ni anual, ni trentenaria, o por otri, sino por la nuestra capellania presente, sino estar algunas missas o aniversarios particulares, et si lo fará encontinent ipso facto pierda la dita capellania et los ditos Patrones no puedan presentar a otro a la dita capellania sin la ciencia, jussion o mandamiento de algun judgue o por su propia autoridad.

ITEM que si el clerigo que cantará la dita capellania, ni celebrára aquella continuament en la dita Yglesia de Santa Maria de Bordon en la dit nostra capilla ó será concubinaria publico, asi que tendrá amiga o concubinaria publicament en casa, ó muller de qui sia fama o sospecha que sea su manceba, o concubinaria, que de continent pierda la capellania dita et los Patrones, o la maior parte de aquellos puedan de feito ad aquel tirar la dita capellania, o pribar inde, o fer pribar a Judgue ordinario sin pena alguna, o sin conjuncion o licencia de algun judgue ecclesiastico o secular e presentar otro clerigo al Sr Arzobispo de Zaragoza o a quien se pretenga.

ITEM queremos y ordenamos que el clerigo que la presente nuestra capellania tendrá, cante et celebre aquella continuament en la dita Iglesia de Bordon en el altar de la dit anuestra capilla etfaga las absoluciones sobre el vaso carner que es constituido dentro ela dita capilla delante del dito altar do nuestros cuerpos seran enterrados si a la misericordia de dios le placerá, por licencia a nos otorgada por el dito señor Arzobispo de // Zaragoza et sia tenido facer comemoracion en el momento por nuestras almas et de nuestros Padres et Madres et por todos aquellos a que Nos somos tenidos et por todos fieles christianos et aquesto encargamos su conciencia, et encara sea tenido et obligado a estar continuament en el divinal oficio de Misa, et de Visperas, et vestir sobrepelliz segun el Beneficiado perpetuo estar deve, et es tenido, si por ventura no fará, que encurra et sea encurrido en pena de quatro ducados por cada un dia que saldrá segun en las constituciones e ordenado por el Arzobispo de Zaragoza.

ITEM queremos, ordenamos, que ningun clerigo que no sea missa cantano en ansi que no haia cantado missa nueba, no pueda por los ditos patrones ni por alguna otra persona seier presentado al Clerigo de la dita capellania ni por el señor Arzobispo de Zaragoza, ni por sus Vicarios generales ni oficiales seier provehido ni seier feita colacion si primero no haia cantado missa nueba.

ITEM queremos et ordenamos que si por ventura el clerigo que tendrá la dita capellania por qualquiere impediment no podrá celebrar, sia tenido y obligado de fer celebrar a otro clerigo en su lugar, et sino lo querra facer que los Patrones de la dita capellania puedan et sian tenidos firmar un cleigo que cante en lugar de aquel durante el tiempo de su vacacion, et traian poder de prender de las prendas, exidos, et molumentos de la dita capellania, et pagar et satisfacer aquel clerigo del tiempo que cantare en aquella manera que a el ellos será bien visto et pagado el dicho clerigo, et lo que sobrara de las prendas et emolumentos que sia dado et deliberado al clerigo qui de la dicha capellania sera investido.

ITEM queremos et ordenamos que si por ventura la dicha capellnia vacare algun tiempo de presentar clerigo, o por letigio de algunos clerigos, que demandaran la dicha capellania, o por qualquiera otra manera, que los patrones de la dicha capellania haian pleno poder de prender las prendas exidas, et emolumentos de aquella et firmar un clerigo que cante la dicha capellania entre tanto que el cleigo lite tenga aquello, et ensia susmetido et pagado aquel tal clerigo que cante la dicha

capellania, que será firmado por el tiempo, como a los Patrones sera bien visto, que el sobre pues de los frutos, rentas, et emolumentos que sean enidos de render et liberarlo alc lerigo que la dita capellania lite sera enbestido.
ITEM queremos et ordenamos que el clerigo que de aquesto sera esleido y tendrá et celebrerá la dita capellania, sia de la generacion del linage de mi dito Juan Perez Usson, si trobado sera bueno, idoneo, y suficiente, et si per ventura de la generacion o linaje de mi dito Juan Perez tal clerigo idoneo y suficiente no sera trobado, que sea esleido, et tenga la dita capellania otro clerigo que sia de la generacion elinaje de mi dita Toda Falcon, si bueno idoneo y suficiente sera trobado, afin que los parientes de mi dito Juan Perez sean presentados, et devan puestos a los parientes e mi dita Toda Falcon, y seiendo mas cercenos, o en un grado, o encara que fuesse dos grados menos, el qual clerigo si aver se podrá, sia bueno, idoneo y //3/ suficiente de los grados e generaciones e Nos ditos instituientes en la forma que dito es, queremos et ordenamos que aquel clerigo tenga los bienes de la dita capellania, et celebre aquella, et aquella no le pueda ser tirada, sino porlas razones suso ditas, et si por ventura dos, o mas clerigos iguales concederán, demandarán la dita capellania, queremos et ordenamos que haia elmas idoneo et suficiente en ciencia y buenas costumbres, et si por ventura la dita capellania vagara por muerte de clerigo, o por la ditas razones otras legitimas personas, el clerigo que la dita capellania posehera o haver de ser expoleado de aquella, et convenient, idoneo, et suficient en el tiempo de la colacion de aquella de las generaciones de Nos ditos instituientes segun que de parte de sús dito es, que en este caso los ditos Patrones concordes, o la maior parte de aquellos puedan haver et elegir et presentar otro clerigo estraño que no sia del linaje o generacion de ditos instituientes se, et que lo puedan presentar a la dita capellania, et facerlo instruir de los bienes de aquella et apuesto de los ditos Patrones o la maior parte de aquellos puedan facer tantas vegadas quantas sera necesario de manera que la dita capellania siempre sia celebrada por un clerigo segun de parte de suso por Nos es ordenado.
ITEm queremos et ordenamos que el Clérigo, o clérigos que la dita capellania cantará antes de la presentación a Nos facerá del dito Beneficio, et antes de toda colacion, a ellos facera de dita capellania, haiuan et sian tenidos render et reconocer aquesta nuestra presente institucion de aquesta nuestra presente capellania, por raon que no puedan ignorar los cargos por Nos inposados en la dita capellania, et res no menos sean tenidos de jurar en manos et en poder del Vicario de Bordon, qui es Patron posado et esleido en dita capellania, de tener, servar et custodir los molumentos de la dita capilla, bien e lealment et deligentemente et voluntariamente todos los ditos bienes sitios e mobles ala dita capellania asignados, lexar aquellos mejorados y no peorados por supoder, la qual institucion de aquesta presente capellania Nos ditos coniuxes femos et ordenamos de nuestras agradables voluntades en uno voz concordantes et apres de dias de Nos entrambos, et non antes casando, revocando et anulando qualesquiere Instituciones de Capellania per Nos antes de aora feitos en poder de Bartholome Beudat notario infrascrito, o de qualquiere otros notarios, bien asi, como si los calendarios de aquellos fuessen aqui escritos, et contenidos, la qual nuestra presente Institucion queremos et ordenamos que sia firme et valedera por decreto canonico o civil, por fuero, uso y costumbre del Reyno, o por aquella manera o razon que mas firme pueda seier, a que no pueda seier revocada, empero Nos ditos coniuxes instituientes femos et ordenamos et otorgamos aquesta presente Institucion de aquesta nuestra presente capellania de tal manera y condicion que nos retenemosa Nos, e a los sobreviviente de qualqui-// era de Nos a todo tiempo de nuestra vida de entrambos et de qualquiera de Nos el uso fruto de los ditos sitios de sús confrontados &c., de los ditos quatrocientos

cinquenta sueldos jaqueses, censales y rendalles perpetuales de sús expresados, et en cara protestamos et por el poder et facultad nuestra reservamos que si a Nos sera bien visto o a qualquiera de Nos por su parte o al sobreviviente de qualquiera de Nos por la parte suia. et encara de entrambos podamos et pueda revocar, quitar, anular et desfer la presente ordinacion de aquesta presente capellania segun que bien visto les será o en aquella tirar o añadir o otra institucion de nuevo facer en, et per todas aquellas nuevas formas condiciones que a Nos bien vistas seran, o al sobreviviente de Nos, de qualquiera de Nos.

Feito es aquesto en el dito lugar de Bordon a diez dias del mes de Maio anno a nativitate domini millessimo tricentessimo nonagessimo nono, presentes testimonios clamados et rogados Jaime Cartonel clerigo habitante en Bordon, et Don Bartolomeu Pastor, et Juan Falcon, vecinos del dito lugar de Bordon.
Fingo [?] de mí, Bartolomeu de Birat, habitant en Mirambel Notario Publico por autoridad real per toda la tierra et dominio del muy excelente y alto Principe et señor, el Señor Rey de Aragon qui alas ditas cosas presente fui, et aquesto escrivir fice &c., &c., et cerré.[rubrica]

3) **1425, junio, 8** **Zaragoza**

El Rey Alfonso V aprueba los estatutos, que se detallan, de la Cofradía de Doctores, jurisperitos y abogados de Perpiñán bajo la advocación de San Ivo.

*Archivo de la Corona de Aragón, Reg. 2589, fol. 169 vto.

Capitula confratrie doctorum, licenciatorum et aliorum in iure peritorum ville Perpiniani, sub invocatione beati Yvonis.

Nos, Alfonsus, etc.
Visis et recognitis nonnullis capitulis per procuratore doctorum, licenciatorum et aliorum in jure peritorum collegii, societatis sive corporis advocatorum ville Perpiniani coram excellencia nostra exhibitis et ostensis seriey sequentis:
Vestre regie celsitudini, quod humili insinuatione demostrant doctores, licenciati et alii iure periti collegii, societatis sive corporis advocatorum ville Perpiniani quod ipsi per salubri et prospero statu dicti collegii fecerunt, ediderunt et concordarunt capitula et ordinationes infrascriptas:
Cum decens sit et conveniens rationi ut ante omnia circa venerationem omnipotentis Dei et sancti Yvonis patroni dicti collegii mentes dirigantur, idcirco est ordinatum quod die sancti Ivonis intersint omnes de collegio in missa sollemni de dicto santo et in sermone et in processione fiendas per claustrum conventus ordinis fratrum Predicatorum dicte ville vel alibi ubi magis dicto collegio placuerit, in qua missa ardeant continue in altari duo cerei quolibet, ponderis duarum librarum, et dum elevabitur eucaristia incendantur decem cortina quolibet, ponderis quinque librarum, in quibus sit depicta ymago dicti sancti Yvonis in habitu doctorali coloris lividi, cum birreto in capite cum floco rubro, et etiam sint ibidem arma regia scilicet barrarum crocei et rubri coloris; et ulterius intersint omnes in crastinum beati Yvonis in missa que celebrabitur per defunctis, et hoc sub incursu pene duorum solidorum.
Et quia corpus sine capite censetur inane et vacuum est ordinatum quod eidem collegio presit unus qui vocetur prior collegii, cui tanquam capiti defferatur, et habeat quatuor consiliarios videlicet unum doctorem, duos licenciatos et unum bacallarium, quorum omnium officia sint annualia et perficiantur per electionem hoc modo, scilicet

quod per tres vel quatuor dies ante festum sancti Yvonis congregent se prior et consiliarii in dicta capella et ibidem eligant per anno sequenti priorem et quatuor consiliarios sic: quod in crastinum, expleta solemnitate misse, prior antiqus publicet dictas electiones, qua publicatione facta juret dictus prior electus in posse operius prioris antiqui et presentia collegii quod bene et fideliter suum officium exercebit, et postmodum consiliarii noviter electi jurent eodem modo in posse prioris novi, et ad officium dicti prioris pertineat et spectet pacificare discordantes de collegio et cautiones seu securitates honestas et idoneas recipere inter eos necnon causas seu questiones civiles que inter collegiatos suscitabuntur seu movebuntur posse tenus concordare; et ulterius est dispositum quod ipse prior habeat unum virgarium qui eius iussu convocet ipsos consiliarios et alios de collegio cum casus occurret; et etiam deputetur seu constituatur unus procurator qui petat et exhigat pecunias dicto collegio pertinentes et qui necessitates singularium de collegio refferat diligenter priori predicto, quique clavem teneat cuiusdam caxie in qua infra dictum conventum vel alibi reponantur cortina et ceres ante dicti, et constituatur ipsi certum salarium.

Item est ordinatum quod pecunie eidem collegio pertinentes reponantur in una caxia que continue stet in posse dicti prioris cum duabus clavibus diverse clausure quarum unam teneat dictus prior et aliam consiliarius primus, et etiam reponantur ibidem ornamenta altaris cum Dei auxilio imposterum fienda.

Insuper est ordinatum quod quilibet doctor solvat annuatim unum scutum magistri in medicina et licenciati duodecim solidos, bacallarii octo solidos, non graduati quatuor solidos et totidem notarii et scriptores et procuratores causarum qui voluerint dicto collegio agregari que pecunie et alie proventure in ipsa caxia inmitantur hoc promisso: quod si aliquis sit bacallarius antiqus et dives, qui inter licenciatos consueverit honorari, solvat duodecim solidos, ac si gradum licenciati obtinuisset, quosquidem tallium seu contributio possit seu valeat augeri vel minui aut in aliam formam contributionis mutari ad votum et nutum dicti prioris et consiliariorum suorum.

Item statuerunt quod dicti advocati sibi invicem deferant ubique et presertim in collationibus et curiis, non detrahendo palam vel occulte fame aliorum, et si aliqui culpabiles reperti fuerint, qui moniti per priorem se emandare noluerint puniantur pecuniariter pena viginti solidorum cum consilio et assensu dictorum consiliarorum.

Fuit insuper ordinatum quod quandocumque contigerit aliquis de dicto collegio facere nuptias in domo sua per se vel personis conjunctis, quod omnes de ipso collegio intersint in domo illius et in omni solemnitate fienda; et idem fiat de exequiis mortuorum in die sepulture novene et capitis anni hoc proviso: quod duo ex dictis consiliariis, quibus per dictum priorem erit hoc injunctum, receptent honorifice venientes et eos in accesu ordinent defferendo eis prout deçet juxta eorum gradus, conditiones et dignitates sic: quod nec advocati totaliter eos precedant nec etiam postponantur, sed quod mixtim cum officialibus, nobilibus, burguisibus, mercatoribus et aliis, prout occurret decenter et debite, collocentur; verumtamen prior predictus vel requirente illo cuius actus principaliter exercebitur vel procuratore iam dicto convocet omnes de collegio per suum virgarium ad actum gerendum.

Et quia supra dispositum est quod omnes intersint personaliter in solemnitatibus missarum dicti sancti et [*ìnterlineado:* etiam] in nuptiis et exequiis doctorum singularium de collegio, et posset occurrere casus quod aliqui deffirerent, ideo es statutum quod quicumque in predictis vel eorum aliquo defererint seu defuerint incidant ipso facto in penam duodecim denariorum per qualibet vice nisi justam impedientem causam habuerit, de qua cognoscat summatim prior iam dictus solo verbo; si tamen aliqui deficiant in solemnitatibus missarum omnium sanctorum, de quibus facta est superius mentio, incidat ipso facto in penna duorum solidorum.

Item voluerunt et ordinarunt quod si contingat aliquem de collegio devenire ad paupertatem seu inopiam succurratur sibi decenter de pecuniis caxie ad cognitionem dicti prioris, cum assensu consiliarorum; et ulterius, si contigerit quod aliquis de collegio ratione seu occasione sui officii persecutionem pateretur injuste, quod defendatur honeste et debite per ipsum collegium; et si necessarium fuerit, succurratur sibi de bonis ipsius collegii.
Item statuerunt quod quotiens occurrat casus necessitatis per ornamentis altaris vel per debito succursu prestando aliquibus singularibus dicti collegii, ut est dictum, vel per aliis necessitatibus, et in caxia non essent pecunie, quod eo tunc dictus prior, una cum consiliariis, possit ordinare certum tallium et illud exigire per suum virgarium, hoc proviso: quod si aliqui de dicto collegio conquererentur dicentes non debere fieri aliquod tallium vel tantum, eo casu dictus prior convocet totum collegium et fiat quod ibi fuerit ordinatum; et si contingat aliquem appelare ab ipso priore ex quavis causa recurratur tunc ad ipsum collegium sine solemnitate quacumque.
Et rursus fuit statutum et ordinatum quod nullus advocatus audeat patrocinari causas disparatas vel notorie injustas, imo ad monitionem baiuli Perpiniani et prioris se abstineat, quod si facere neglexerit puniatur arbitrarie per ipsos cum consilio consiliarorum pecuniariter secundum formam prescriptam.
Item, quia os bovis triturantis alligari non debet fuit ordinatum quod die festi sancti Ivonis detur per ipsum priorem, de assensu consiliariorum, una pietancia dicto conventui predicatorum vel alibi ubi dictum festum celebrari decreverint de bonis seu pecuniis dicte caxie.
Insuper fuit ordinatum quod dictus prior cum suo collegio, vocato baiulo ut officii collega, possint facere licitas et honestas ordinationes et factas corrigere et emendare circa utilitatem, necessitatem, augmentum et observationem ac prosperum statum dicti collegii et singularium de eodem quotienscumque eis videbit.
Et ulterius voluerunt et ordinarunt quod quandocumque contingat decedere aliquem de ipso collegio quilibet de eodem teneatur dicere devote per anima illius die sepulture semel septem salmos cum letaniis, et ulterius procurator collegii exhigat a quolibet unum solidum per celebrando tot missas in ipso conventu quot fuerint in ipso collegio sic tamen, quod qualibet die novene celebretur in altari capelle adminus una missa per defuncto.
Item, quod quilibet advocatus residens in villa Perpiniani dicto priori presentare se habeat infra sex dies postquam fuerit requisitus et agregare se in ipso collegio si voluerint et se propria manu suscribere in metricula inde fienda, et juret servare capitula dicti collegii, et idem denoverit venientibus ad praticandum; aliter ad praticandum non admittantur nec per collegium aliqualiter deffendantur, immo per dictum priorem et consiliarios, vocato baiulo, possit inhiberi ab officio advocandi seu postulandi, et in hoc inhibitiones, requisitiones et ordinationes sic factas officiales regii habeant servare et exequi.
Item, quod in multando inhobedientes et contravinientes in premissis ordinationibus vel in fiendis et circa alia concernentia dictum collegium et exercitium proffessionis et officii postulationis et advocationis et procurationis causarum, dictus prior, de et cum consilio dictorum consiliariorum, habeat facultatem qua possit modo et forma predictis inobedientes punire et multare et penas ac multas exhigire et levare.
Item, quod nullus possit advocare seu patrocinari nec officium procuratoris in causis seu litibus infra dictam villam Perpiniani exercere nisi fuerit examinatus et aprobatus in dicto officio seu officiis advocationis seu procurationis per dictum priorem et baiulum de consilio dictorum consiliariorum.
Cumque princeps clementissime capitula et ordinationes ante faciem facte fuerint et edite ad laudem, gloriam et honorem Dei omnipotentis ac in venerationem beati

Ivonis confessoris, patroni dictorum advocatorum, cedantque in utilitatem rei publice que, ut plerumque, per sapientes regitur, supplicant doctores, licenciati et jure periti sepe dicti quatenus dignetur coram regia clementia capitula et ordinationes huius eomodi laudare, corroborare et illa ut in perpetuum inviolabiliter duratura confirmare; et licet per dictam procedant de justicia actum dictum collegium hoc sibi reputabit ad gratiam singularem.
Capitula ipsa et contenta in ea tenoris presentis laudamus, approbamus, concedimus et nostre confirmationis presidio roboramus mandantes gubernatori comitatuum Rossilionis et Ceritanie, vicario Rossilionis et Vallispirii, baiulo dicte ville Perpiniani ceterisque universis et singulis officialibus nostris et locatorum eorumdem presentibus et futuris quatenus laudationes, approbationes, concessiones et confirmationes nostras huiusmodi et contenta in eis teneant firmiter et observent tenerique et observari faciant inviolabiliter per quoscumque et contra non faciant aut veniant aliqua ratione seu causa.
In cuius rei testimonium hanc fieri jussimus nostro sigillo communi pendenti munitam.
Datum Cesarauguste, octava die junii anno a Nativitate Domini M^{o}CCCC^{o}XXV^{o} regnique nostri decimo. Rex Alfonsus.

4) **1545, noviembre, 2** **Zaragoza.**

Don Alonso de Guerrea y Aragón, conde de Ribagorza y señor de la villa de Erla, otorga licencia al concejo y particulares de esta villa para vender una renta anual perpetua de 110 sueldos jaqueses censales a la cofradia de doctores de leyes y cánones de San Ivo, instituida, fundada y ordenada en el monasterio de San Agustín de la ciudad de Zaragoza.

* Archivo Histórico de Protocolos de Zaragoza, notario Juan Díaz de Altarriba menor, 1545, 2-XI, fols. 273r-274: “Licencia”.

/273r/ Die lune segundo mensis nobembris, anno quo supra, Cesarauguste.

[Al margen: Licencia.] Eadem die, quod nos, don Alonso de Gurrea y Aragón, conde de Ribagorça y señor de la villa de Erla, dentro del Reyno de Aragon sitiada, [interlineado: y de presente residente en la ciudat de Çaragoça], como señor de la dicha villa, de grado y de nuestra sciencia, damos licencia, permiso y facultad a los justicias y jurados, concejo, universidat y singulares personas de la dicha nuestra villa de Erla que concejalmente, universal y particular puedan vender y originalmente cargar e imposar a los magnificos mayordomos y capitulo de confrayres de la confraria [interlineado: de doctores de leyes y canones] de señor sanct Ibo, en el monasterio de señor sanct Augustin de la dicha ciudat instituida, fundada y ordenada que agora son o por tiempo seran, y para quien el dicho capitulo querra y mandara, son, a saber, ciento y diez sueldos dineros jaqueses censales y de annua pension, pagaderos en cada un anyo en aquel dia o dias que a los dichos vendedores paresciere, empreçandoles a hazer la paga y solucion de tal dia en un año en adelante, los quales /273v/ puedan vender y originalmente cargar e imposar en et sobre su persona y todos sus bienes, asi muebles como sitios, havidos y por haber en donde quiere, sobre todos y qualesquiere bienes del dicho su concejo, universidat y singulares personas de aquel en general y, en special, en et sobre todos y qualesquiere casas, campos, molinos, huertos, propiedades y posesiones, [interlineado: montes], ganados gruesos y menudos de los dichos vendedores y del

dicho su concejo y universidat sitiado y stantes ansi en la dicha villa como en sus terminos, los quales queremos haber y habemos aqui por confrontados y limmitados, etc., mediant empero carta de gracia que para ellos y su concejo se reserven de poder luir y quitar aquel por el precio infrascripto, y por precio de dos mil y duzientos sueldos dineros jaqueses, los quales de poder de los dichos compradores en poder dellos siquiere del dicho su concejo puedan atorgar haber recibido; la qual dicha vendición y formacion del dicho censal puedan hazer y atorgar con todas aquellas penas, salarios, hostages, /274r/ clausulas de precario constituto, apprehension, manusinjection e de poder obtener en los articulos de litependente, firmas y propiedat, en qualquiere grado de appellation, procura de procuradores mortales e inmortales, clausulas y cautelas necesarias y oportunas, facultades y juramentos en otros semejantes actos publicos de vendiciones y nuevas vendiciones de censales acostumbradas de poner por el notario la presente recibiente y testifficante, a los dichos vendedores bien vistos fazer y atorgar, etc., a lo qual tener, servar y cumplir obligamos nuestra persona y todos nuestros bienes y rendas [interlineado: y de la dicha nuestra villa de Erla], muebles y sitios, habidos y por haber en dondequiere, etc. Renunciamos, etc. Sometemonos, etc. Fiat large prout in similibus.

Testes, los muy nobles y magnificos señor don Gonçalo Paternoy, maestro racional de su magestad, y Jheronimo Stheban Passamonte, scribiente domiciliado y habitante en la dicha ciudat de Çaragoça.

5) **1545, noviembre, 4** **Erla**.

Los señores mayordomos y capítulo de cofrades doctores de leyes y cánones de la cofradía de San Ivo, instituida, fundada y ordenada en el monasterio de San Agustín de la ciudad de Zaragoza, compran al concejo y particulares de la villa de Erla, dominio del conde de Ribagorza, una renta anual perpetua de 110 sueldos jaqueses, por precio de 2.200 sueldos de la misma moneda. Censal muerto de 110 sueldos de pensión y 2.200 de propiedad o suerte principal -a razon de veinte mil por mil-, con hipoteca general y con carta de gracia de poder luir o redimir por el mismo precio, en oro o plata, en una solución o paga.

* Archivo Histórico de Protocolos de Zaragoza, notario Juan Díaz de Altarriba menor, 1545, 4-XI, fols. 280r-281v: “Censal”.

/278r/ Die quarto mensis nobembris, anno millessimo quingentessimo quadragessimo quinto, in villa de Erla.

[Al margen: Censal.] Eadem die, et., quod vocato et congregato consilio generali honorabilium justitie, juratorum et singularium personarum vicinorum et habitatorum ville de Erla, intra presens Regnum Aragonum situate, quequidem villa est multum illustris domini don Alfonsi de Gurrea y de Aragon, comitis Ripacurtie ac domini eiusdem ville, per Bartholomeum Sanchez, cursorem publicum eiusdem ville, prout idem cursor retullit et fidem fecit michi, Joanni Diaz de Altarriba juniori, notario publico infrascripto, presentibus testibus inferiur annotatis, se de mandato honorabilis Petri Lopez, justicie, Joannis Dul, Garcia de Luna /278v/ et Martini Garcie, juratorum anni presentis dicte ville, convocasse et congregasse dictum concilium generale dicte ville de domo in domum vicinorum et habitatorum eiusdem, prout allis moris est, hora et loco presentibus, et convocato dicto concilio generali dictorum superius nominatorum intra domos bulgariter nuncupatas las casas del concejo, que sunt site in platea

eiusdem ville, ubi aliis pro talibus et similibus negotiis expediendis dictum concilium generale dictorum superius notorium fuit et est solitum convocari et congregari, prout infrascripti aserverunt, in quoquidem concilio generali interfuerunt presentes sequentes: primo, dicti Petrus Lopez, justicia, Joannes Dul et Garcia de Luna, Joannes Aguerri, Joannes d'Estaray, Joannes de Moner, Michael de Ciso, Bernardus de Casanoba, Petrus de Almaler, Michael Cafiz, Joannes de Arbanies, Petrus Petrandio, Laurentius Latorre, Petrus Lavarda, Martinus de Fuentes, Arnardus de Mirandayna, Dominicus Betes, Joannes Arabues, Michael de Almaler mayor, Michael Perez, Franciscus de Aybar, Joannes de Angel, Joannes de Ayerbe, Michael Conte et /279r/ Martinus Lopez, vicini et habitatores dicte ville de Erla, et deinde totum concilium generale dictorum justitie, juratorum et singularium personarum vicinorum et habitatorum dicte ville de Erla conciliantes et concilium generale facientes et representantes, omnes unanimes et concordes et nemine eorum discrepante nec contradicente, nos omnes desuper nominati, attendentes et considerantes quod pro suplendis, etc. Idcirco nos, dicti justicia, jurati, concilium et singulares persone dicte ville de Erla desuper nominati, de licencia, permiso et facultate per eumdem illustrem dominum don Alfonsum de Gurrea y de Aragon, comitem predictum ac dominum dicte ville et nostrum, nobis ad infrascripta peragendum et concedendum datis et atributis tenore cuiusdam instrumenti publici licencie facti in dicta civitate Cesarauguste die secundo presentis mensis nobembris de anno presenti et infrascripto computato a nativitate Domini millessimo quingentesimo quadragessimo quinto, et per Joannem Diaz de Altarriba juniorem, notarium publicum infrascriptum huiusmodi testificantem recepti et testificati, nominibus nostris propiis ac etiam nomine et vice aliorum vicinorum /279v/ et habitatorum dicte ville et singularium eiusdem presentium, absentium et futurorum et cuiuslibet nostri et eorum etc., per nos et nostros, etc., omnes simul et quilibet nostrum per se et in solidum, conciliariter et singulariter et non solum singuli ut singuli verun etiam singuli et universi et universi ut singuli, grati, etc., vendimus et titulo vendicionis transferrimus vobis multum magnificis dominis majordomibus et capitulo confratrium doctorum legum et canonum confratrie sancti Ibi institute et fundate in monasterio sancti Agustini predicte civitatis Cesarauguste qui nunch estis et pro tempore fuerint, et vestris, quibus vos dicto nomine volueritis, etc., videlicet centum et decem solidos denarios jaccenses bone monete curribilis in Aragonia censuales annuales rendales et perpetuales de censu et tributo perpetuos bulgariter nuncupatos de censuali mortuo, in nuda tamen precepcione, sine tamen fatica, laudemio et comiso, sed cum omni pleno iure, potestate et dominio et actione petendi, exhigendi et habendi anno quolibet, in quarto /280r/ die mensis nobembris die a diato, et incipiemus solbere in quarto die mensis nobembris de anno millessimo quingentesimo quadragessimo sexto, et sic deinde anno quolibet in simili die, in et super omnibus et singulis bonis, juribus, actionibus, redditibus et emolumentis nostris et dicti concilii generalis predicte ville et singularium eiusde presentium, absentium et futurorum, et cuiuslibet nostri et eorum, tam mobilius quam sedentibus, ubique habitis et habendis, et specialiter et expresse in super quibusvis domibus, universis campis, ortis, ortalibus, propietatibus et posesionibus, ganatis et bestiariis grosis et minutis, molendinis, furnis, censibus, tributis, mercibus et emolumentis, et super aliis rebus et bonis mobilibus et inmobilibus ubique habitis et habendis que volumus hic haberi et habemus tamquam si bona inmobilia et ununquodque eorum hinch essent una, duobus, tribus aut pluribus confrontationibus confrontata et designata et mobilia suis propiis nominibus nominata, volentes quod presens obligatio sir specialis et sortiatur omnes illos efectus quos de foro et consuetudine Regni Aragonum et aliis sortiri potest et habet, et nichil ominus volumus quod dicta bona habeabtur protestatis et emparatis in posse nostro

et cuiuslibet nostrum et dicti concilii, etc. Quod quidem censuale promitimus et nos obligamus dare et solbere anno quolibet, in dicto die, in dicta civitate Cesarauguste sumptibus et expensis nostris, etc. Quod quidem censuale vobis vendimus instrumento tamen gratie redimendi mediante pro consimili de pretio de infrascripto, in auro vel in argento et non in nimis una, cum pensionibus /280v/ et porratis decursis usque in diem luitionis fiende et expensis ocasione premisorum factis, solutis, etc. Quam quidem venditionem vobis facimus pretio duorum mille et ducentorum solidorum dinerorum jaccensium bono monete curribilis in Regno Aragonum, quos quidem duos mille ducentos solidos a vobis dictis emptoribus in peccunia numerata confitemur habuisse et in posse nostro recipisse, renunciantes exceptioni non numerate pecunie, etc. Quod quidem censuale in pensione et propietate habeatis ad dandum, vendendum, etc. Obligamus de firme, plenaria et bastante evictione, etc. Contra quasvis personas, etc. Et ad omnia et singula supradicta et infrascripta tenenda et obserbanda obligamus et ipothecamus vobis et vestris personas et omnia bona et jura nostra, etc. Et expecialiter et expresse, pro solutione fianda dicti censualis in dicto die obligamus et ipothecamus vobis et vestris, personas nostras et omnia bona, jura reddita et emolumenta nostra et heredum et successorum nostrum et dicti concilii predicte ville et specialiter et exprese omnes et quasvis domos, casales, furnos, molendina, vineas, campos, ortos, ortales, olivaria propietates et posesiones, etc. desuper specificata et confrontata, etc. Et cum hiis facimus et concedimus presentem venationem censualis, cum penis, salariis, hostagiis, clausulis de precario constituto, prension, pro- /281r/ cura de procuratoribus mortalibus et inmortalibus, juramentis et aliis clausulis necesariis, etc. Et nichil ominus, nos dicti venditores supra nominati et quilibet nostrum, nominibus quibus supra, volumus et expresse consentimus quod huiusmodi publicum censuale instrumentum, etc. Possint et valeant et per notarium illud recipientem vel per eius succesores in suis notis, semel et pluries, ad consilium et cum consilio capientium per vos nominadorum, non mutata substantia in pensione et propietate, instrumento tamen quibus solempnitatibus foralibus et de jure non obstantibus. Fiat large prout in similibus.

Testes, los muy honorables Gil Miro, mercader [interlineado: habitante en Çaragoça], y Jheronimo Lasala, infançon, habitante en la villa d'Exea de los Caballeros.
Yo, dicho Pedro Lopez, justicia, atorgo lo sobredicho y me firmo aqui por los dichos jurados, concexo, universidad, que dixeron no saben escrivir.
Yo, Miguel de Almalec, [interlineado: consexant], atorgo lo sobredicho y me firmo aqui por los dichos jurados, consenjo, universidat y singulares personas desta dicha villa de Erla, que dixeron no savian escrivir.
Yo, Pedro d'Almalec, conzejante, que dixo no sabia escribir.
/281v/ Yo, Gil Miro, soy testigo de lo sobredicho.
Yo, Jeronymo Lasala, soy testigo de lo sobredicho.

6) **1561, marzo, 13** **Zaragoza**

Procura otorgada por los mayordomos de la Cofradia del señor San Tibo de la ciudad de Zaragoza a favor de Anthonio Thomas y Juan de Huete.

Archivo Diocesano de Zaragoza, Beneficios eclesiásticos, Bordón lign. 3º supr Cª de Bordón

In Dei nomine sea a todos manifiesto que nosotros miser Luis Lopez y miser Juan Perez de Oliuan juristas domiciliados en la ciudat de Caragoca assi como maiordomos administradores prebostes si quiere regidores que somos en el anyo presente et abaxo calendado de la coffradia del bienauenturado senyor San Tivo de la presente ciudad de Caragoca et assi como patrones somos como mayordomos sobredichos juntamente con los honorables jurados en el lugar de Bordon de la diocesis de Caragoca et juntamente con el vicario perpetuo qui oy es o por tiempo sera de la Yglesia parroquial del dicho lugar de Bordon (o del beneficio si quiere perpetua capellania en la dicha iglesia parroquial del dicho lugar de Bordon) en el altar y so la inuocacion de los bienauenturados senyores Sant Jayme Sancta Lucia Sancta Maria Madalena y Sant Nicholas por los honorables don Juan Perez Boson et donya Toda Falcon conyuges vezinos y habitadores qui fueron del dicho lugar de Bordon instituydo y fundado vacante de presente por fin y muerte del reverendo mossen Juan Talayero presbitero habittante en el lugar Billarluengo vltimo detenedor y possehedor de aquel no reuocando los otros procuradores por nosotros en el dicho nombre de los constituydos trehados y hordenados agora de nuevo de grado y de nuestras ciertas sciencias hazemos constituymos trehamos y hordenamos ciertos speciales y a las cosas inffraescriptas [ ] procuradores nuestras en el dicho nombre a ssaber es a los [ ] Juan de Huete inffanzon diputado que es en el anyo presente del presente reyno de Aragon y Anthonio Thomas notario habittante en el lugar de Castellot y de presente estante en la dicha ciudad de Caragoca abssentes bien assi como si fuessen presentes a todos juntamente y a cada vno dellos por ssi specialmente y expressa para que por nosotros y en nombres nuestros en los nombres sobredichos puedan los dichos nuestros procuradores y cada vno dellos comparecer y comparezcan ante le Ilustrisimo y reverendisimo senyor don Fernando de Aragon arzobispo de Caragoca e o delante su bicario general e official eclesiastico o delante otra qualqueri perssona para lo inffraescripto de dicho senyor arcobispo poder hauienle delante del qual o los quales o qualquiere de ellos puedan los dichos procuradores y cada vno dellos por nosotros y por si en nombre nuestro como mayordomos sobredichos presentar y presienten en benefficiado si quiere perpetuo cappellan del dicho benefficio si quiere perpetua cappellania de parte de arriba según dicho es especifficada mencionada y recitada por fin y muerte del dicho mossen Juan Talayero según dicho es vacante a ssaber es al benerable mossen Jayme Royo presbitero nattural del lugar de Bordon vezino y habittador de aquel como pariente mas proximo descendiente de los dichos instituyentes abil ydoneo suficiente para regir y gouernar dicho benefficio y habienle todas las calidades por la institucion de dicho benefficio si quiere perpetua capellania nesessarias y requisitas la qual dicho presentacion puedan dichos procuradores por nosotros y en nombres nuestros en los nombres sobredichos supplicar y suppliquen sea admitida y en birtud della obtener y obtengan qualesqueri letras edictos y prouisiones en semejantes actos de presentaciones poner acostumbradas et a las dichas presentacion o presentaciones puedan hazer y requerir ser ffecho acto publico vno y muchos y tantos quantos acerca lo sobredicho fueren nesessarios y opportunos et generalmente hazer y propiciar en todas y cada vnas cosas quel dicho procurador nuestro haria y hazer podria si perssonalmente fuessemos prometientes hauer por firme agradable valedero y seguro para siempre todo aquello que por los dichos procuradores [ ] en el dicho nombre sera comparecido presentado dicho ffecho y procurado y aquello en tiempo alguno no reuocar y estar a drecho y lo juzgado es contrario nuestro en el dicho nombre pagar con todas sus clausulas vniuersas dius obligacion de los nombres y rentas de la dicha conffraria assi mobles como sittios hauidos y por hauer en todo lugar ffecho fue aquesto en la dicha ciudat de Caragoca

a treze dias del mes de marzo del anyo contado del nasimiento de nuestro sennor Jesucristo de mil quinientos y sesenta y vno a lo qual fueron presentes por testigos en quanto a la firme concesion y otorgamiento del dicho miser Luis Lopez los difuntos Jayme Talayero y Francisco Balaguer notarios habitantes en la dicha ciudat de Caragoca y en quanto a la firma concesion y otorgamiento del dicho miser Juan Perez de Oliuan el dicho Jayme Talayero notario y Vicente de Labiano sindico habitante en la dicha ciudat de Caragoca las firmas que se requieren estan continuadas en la original nota de la presente procura / **signum** de mi Anton de Mirauete habitante en la ciudat de Caragoca y por authoridad real por los regnos de Aragon y Valencia primero notario qui a todo lo sobredicho juntamente con los testigos de presente de arriba nombrados [ ] y lo que de fuero escriuir deuia escriui et lo otro escriuir fize constar de sobreponer estos donde se lehe del beneficio siquiere perpetua cappellania del dicho lugar de Bordon y cada vno dellos y cada vno dellos et erret.

7) **1575 (s.f.)** **Zaragoza**

Formación de la Bolsa de Abogados de la Ciudad de Zaragoza y de Pobres para el año de 1575 con sucesivos rechazos de los extraidos por diversas causas hasta poder nombrar

* Archivo Municipal de Zaragoza, Serie Libros de Actas, diciembre 1574- marzo 1575, nº 40, pp. 4-5.

Bolsa de advogados de Çiudad y Pobres.

Et despues de lo sobredicho assi mesmo fue sacada de la dicha caxa inferior la bolsa intitulada Bolsa de advogados de ciudad y pobres de la manera susodicha fueron sacados de aquella los redolinos dentro de aquella estantes y contados de uno en unoy puestos por el dicho Mayordomo en el dicho bacin y cubiertos con la dicha azaleja (?) fueron hallados veyntidos redolinos y sacado uno de aquellos por el dicho mayordomo // dado a mi dicho not[...]º y por mi avierto y publicamente leydo hallose escrito Micer Juan Bayetola y por serlo de presente fue Repulso y sacado otro redolino hallose escrito Micer Miguel Santangel y por no haber vacado el tiempo de las dichas ordinaciones fue repulso y sacado otro redolino hallose escrito Micer Joan Sora y por haber renunciado los officios de la Ciudad fue repulso y sacado otro redolino hallose escrito Micer Domingo Salaberte y sacado otro redolino hallose escrito Micer Diego Amigo el qual por quanto siendo Lugarteniente de la Corte del Justicia de Aragon fue denunciado y por la sentencia de los diezisiete fue pribado de los officios del reyno y conforme á las ordinaciones no puede tener officio alguno de la Ciudad fue repulso el nombre y redolino del dicho Micer Diego Amigo por mandado de los Señores Jurados capitol y Consejo de parte arriba nombrados, y sacado otro redolino hallose escrito Micer Miguel de Anchias menor y por ser Consejero de la Real Audiencia fue repulso y sacado otro redolino hallose escrito Micer Domingo de Silbes y por quanto no ha vibido en la Ciudad el tiempo de las dichas ordinaciones fue repulso y sacado otro redolino hallose escrito Micer Bernardino Bordalba y por ser muerto fue cortada la ceduleta y sacado otro redolino hallose escrito Micer Urbano Ximenez y por ser consejero de la Real Audiencia fue repulso y sacado otro redolino hallose escrito Micer Andres de Aninyon y por ser consejero de la dicha Real Audiencia fue repulso y sacado otro redolino hallose escrito Micer Joan Lopez de Generes y por ser muerto fue cortada la ceduleta y sacado otro redolino hallose

escrito Micer Bartholome Diez y por ser lugarteniente de la Corte del Justicia de Aragon fue repulso y sacado otro redolino hallose escrito Micer Joan Gazo el qual fue habido escrito y admetido en advogado de la dicha Ciudad y sacado otro redolino hallose escrito Micer Luys Lopez el qual fue habido y admetido en advogado de Pobres de la dicha Ciudad. Et fecho lo suso dicho a supplicacion del magnifico Micer Joan de Luna fueron reconocidos los reconocidos los redolinos que en la dicha bolsa quedaban en la qual fueron hallados uno despues de otro los nombres infrascritos y siguientes: Micer Miguel Tafalla, Micer Joan de Bardaxi, Micer Diego Morlanes, Micer Joan Poça, Micer Jeronimo Chalez, Micer Miguel Taguenca, Micer Francisco Daroca// 5r// Micer Pedro Urgel y Micer Anthonio Labata, et incontinenti fueron refechos los dichos Redolinos como antes estaban bueltos a la dicha bolsa veynt son Redolinos [Rubrica].

8) **1616, octubre, 22** **Zaragoza**

Copia de Acta Notarial por la que los patrones de la Capellanía de Bordón, incluidos los Mayordomos de la Cofradía del Señor San Ivo de los letrados de la ciudad de Zaragoza, para designar como nuevo beneficiado a Mosén Nicolás Gil, vicario de la iglesia parroquial de Aguaviva.

*Archivo Diocesano de Zaragoza : lign. 2, Instº Ben.º de Bordón. Super Cª de Bordón

In Dei Nomine sea manifiesto a todos que en el anno contado del nacimiento de nuestro sennor Jesu Christo de mis seyscientos y diez y seis dia es a saber que se contaua a veynte y dos de octubre en la ciudad de Caragoca ante la presencia del Ilustre sennor Martin de Claueria doctor en ambos derechos domiciliado en la ciudad de Caragoca como mayordomo que se dixo ser en el anno presente de la Cofradia del sennor San Yuo de los letrados de la dicha ciudad en compannia del Ilustre sennor Vicente Frago doctor en ambos derechos domiciliado en la propia ciudad y como tal patron que es juntamente con el dicho sennor Martin de Claueria y los jurados y vicario del lugar de Bordon del benefficio instituydo y fundado en la dicha Yglesia so la inuocacion de los bienauenturados Sant Jayme Sancta Lucia Sancta Maria Magdalena y San Nicolas por los quales Don Juan Perez Boson y donna Toda Falcon Olim vesinos y habitadores del dicho lugar de Bordon parecio personalmente mossen Nicolas Gil presbitero vicario de la Yglesia parrochial del lugar de Aguauiua el qual en su nombre propio presentes yo el infrascripto notario y testigos abaxo nombrados dixo que presentaua intimaua que notifficaua según que de hecho intimo y presento al dicho sennor doctor Claueria vna cedula de Requesta del tenor siguiente ante la presencia de los muy ilustres sennores Martin de Claueria y Vicente Frago doctores en ambos derechos domiciliados en la ciudad de Caragoca y mayordomos que son en el anno presente de la Cofradia del sennor San Yuo de los letrados de la dicha ciudad de Caragoca y como tales mayordomos patrones que son juntamente con los jurados y vicario de la Yglesia parrochial del lugar de Bordon del benefficio instituydo y fundado en la dicha Yglesia parrochial so la inuocacion de los bienauenturados Sant Jayme y Sancta Lucia Sancta Maria Magdalena y San Nicolas por los quales Don Juan Perez Boson y donna Toda Falcon Olim vezinos y habitadores del dicho lugar de Bordon parece personalmente mossen Nicolas Gil presbitero vicario de la Yglesia parrochial del lugar de Aguauiua y en su nombre propio y en la mejor forma y manera que de derecho et [ ] saberlo puede dize intima y notiffica a vuestra merced en los nombres sobredichos que sauiendo vacado como de presente vaca el dicho benefficio por muerte del reverendo mossen Thomas Royo

presbitero vltimo benefficiado y possehedor que fue de aquel, Juan Lecha Sanz y Miguel Carcelero jurados que han sido y son en el anno presente del dicho lugar de Bordon y como tales patrones que assi mismo son del dicho benefficio juntamente con el vicario que es de la dicha parrochial del dicho lugar de Bordon y vuestras mercedes dichos sennores mayordomos deliberaron y fue la voluntad de los dichos jurados y patrones de presentar por su parte al dicho exponiente en y para benefficiado del dicho benefficio vacante como dicho es y estauan el Ilustre sennor vicario general del Ilustrisimo y reverendisimo sennor Arcobispo de la dicha y presente ciudad y ante quien mas conuiniese como pariente proximo contiguo y descendiente de la instituyente del dicho benefficio y persona benemerita habil ydonea y sufficiente y en quien concurren las calidades de la institucion del dicho benefficio y para ello y su effecto especialmente constituyeron y nombraron en procuradores suyos a los reverendos mossen Juan Assensio presbitero habitante en la dicha ciudad y a mossen Francisco Mir vicario de la parrochial del lugar de Juslibol a los dos juntamente y a cada vno de ellos por si como mas largamente consta y parece por tenor del dicho especial poder al qual qalo en el contenido en el dicho exponiente se reffiere si y en quanto y no de otra manera [ ] el qual originalmente presenta a vuestra merced que del les da libro y entrega copia signada y se la presente otro si dize que por las causas o razones sobredichas el dicho mossen Francisco Mir como procurador legitimo de los dichos jurados del dicho lugar de Bordon patrones en parte del dicho benefficio quiere y entiende juxta tenor del dicho su original poder y vsando del presentar al dicho exponiente en y al dicho **/** benefficio y para ello saber de su parte lo que juxta tenor del dicho poder les es concedido y otorgado.

9) **1683, septiembre, (circa 24)** **Zaragoza**

Copia de Acta notarial de los patrones de la Capellenía de Bordón, incluidos los Mayordomos de la Cofradía de San Ivo en la que presentan como sucesor a ocupar la vacante a presbítero Bartolomé Falcón.

*Archivo Diocesano de Zaragoza : lign. 2, Instº Ben.º de Bordón. Super Cª de Bordón

Item dicen que mosen Juan Esteban en el dia y tiempo de su muerte y antes de y por vno VXXX y XXX dias continuos y mas siempre y continuamente fue y era beneficiado del dicho beneficio y lo tubo y poseyo pacificamente cobrando sus distribuciones y rentas y haciendo lo demas que semejantes beneficiados acostumbran y pueden hazer y por tal ha sido y estado y comunmente reputado Item dicen que el dicho mosen Juan Esteban teniendo y poseyendo dicho beneficio murio en vn dia del mes de [ ] del presente anno mil seiscientos ochenta [ ] y su cuerpo fue enterrado en eclesiastica sepultura y por muerto y enterrado en la forma dicha ha sido y es tenido y comunmente sepultado. Item dicen que en la vacante de dicho beneficio causada por muerte del dicho mosen Juan Esteban su vltimo poseedor los maiordomos de la Cofradia de San Ibo fundada en la Iglesia del conbento de San **/** Agustin de la obserbancia de esta ciudad los vicarios y jurados del dicho lugar de Bordon legitimos patrones de dicho beneficio han presentado al dicho licenciado Bartholome Falcon primogénito de los priores cuia presentacion ha sido admitida y hecho lo demas que resulta de este proceso a que se refieren assi que quantos qualesquiera pase de dicha manera. Item dicen que en el dia y tiempo de las

referidas presentaciones que fueron a veynte y quatro de septiembre del presente anno 1683 y antes de y por vno VXXX y XXX dias continuos que mas fueron y eran a saueres los D.D. Pedro Rodrigo y Don Joseph Torres mayordomos de la Cofradia de San Ybo fundada en la Iglesia de San Agustin de la obserbancia de esta ciudad y el licenciado Francisco Ricol vicario de la Iglesia parrochial del lugar de Bordon y Lorenzo Assensio y Juan Lecha jurados de dicho lugar y como tales respectibamente estubieron y estaban en derecho vso y pacifica posesion de dichos sus oficios haciendo todo lo que los otros sus predecesores acostumbraban y podian hazer y por tales han sido y son tenidos y comunmente reputados. Item dicen que cessa ser verdad curialmente hablando que haya otra Cofradia de San Ybo en la presente ciudad si no la fundada en la Iglesia del conbento de San Agustin de la obserbancia de dicha ciudad de la qual como se lleua dicho son maiordomos los dichos D. Pedro Rodrigo y D. Joseph Torres y assi es verdad y de que sea o pueda ser en lo contrario expresamente semeja y de ello se proteste. Item dicen que el dicho licenciado Bartholome Falcon ha sido por presbitero y por todo el tiempo de su vida virtuoso de buena fama vida reputacion y costumbres que por tal tenido y comunmente reputado. Item dicen que Don Antonio de Castellon Gracia Perez Vson Don Juan Moralla y Don Domingo Las Minas patrones nombrados en la Institucion los vnos despues de los otros merecieron y se presumen muertos por estar nombrados en la Institucion que [ ] hauer pasado mas de doscientos annos desde que se otorgo aquella

10.1 y 10.2) **1711, noviembre, 7 y 19** **Zaragoza**

Decreto del Real Acuerdo (1) para el nombramiento de Diego de Viziende como Abogado de Pobres de la Carcel de Corte de la Audiencia de Aragón y acta del juramento (2) del cargo por el letrado

* Archivo Histórico Provincial, Libro del Real Acuerdo, 1, 1711, pág. 94r y vto.

[10.1] [Al margen izquierdo] Decreto. Señores Regente, Castro y Lissa.
En la Ciudad de Zaragoza á siete dias del mes de Noviembre de mil setencientos, y onze años, estando juntos y congregados en Acuerdo General los Señores Regente y Juezes de la Real Audiencia de este Reyno, en atencion á que es preciso nombrar // Abogado y Procurador, que firman los officios de Abogado y Procurador de Pobres de esta Real Audiencia.
[Al margen izquierdo] Nombramiento de Abogado en Don Diego Viziende y de Procurador en Don Balthasar Berzeval, Procurador de los pobres pressos de la Carzel de Corte de esta Audiencia=
Y teniendo entera satisfaccion del Doctor Don Diego Viziende Jurista; y Don Balthasar Berzeval, Proocurador de esta Audiencia. Por tanto, nombraron á dicho Doctor Don Diego Viziende, en Abogado y á Don Balthasar Berzeval, en Procurador de los pobres pressos de la Carzel de Corte de esta Audiencia con todos sus salarios, honores, proventos, y emolumentos á dichos officios pertenecientes. Con tal, que antes de entrometerse en el uso, y exercicio de sus officios, juren en la devida forma y acostumbrada de haverse bien y fielmente en ellos respectivamente. Y mandaron que se les notifique esta Nominacion, y que vengan á jurar á la Audiencia el primer dia juridico.

[Firma y rúbrica de Juan Lozano]

[10.2] [Al margen izquierdo] Señores Castro, Fuentes, Lissa y Ric.
En la Ciudad de Zaragoza á diez y nuebe dias del mes de Noviembre de mil setecientos, y onze años, y en la Sala de la Real Audiencia Civil estando juntos, y congregados, los Señores Ministros de dicha Audiencia, dieron orden para que entrasse el Doctor Don Diego Viziende Jurista, á jurar su officio de Abogado de los pobres presos de la Carzel de Corte de esta Audiencia,
[Al margen izquierdo] Juramento de Don Diego Viziende de Advogado de Pobres de la Carzel de Corte de esta Audiencia.
en que ha sido nombrado por Decreto de siete de los corrientes mes, y año, como lo executò, y jurò en la forma devida y acostumbrada, de haverse bien, y fielmente en si offizio= De que certifico.
[Firma y rúbrica Juan Lozano]

11) **1712, noviembre, 14** **Zaragoza**

Acta que certifica el juramento ante el Real Acuerdo de los Abogados de la ciudad de Zaragoza, previa citación, en cumplimiento del Auto que lo acordó.

* Archivo Histórico Provincial, Libro del Real Acuerdo, 2, 1712, pp. 11vto.-12

Acuerdo General del dia 14 de Noviembre de 1712.
En la Ciudad de Zaragoza à Catorze dias del mes de Henero de mil setecientos, y doze años. Estando en Acuerdo General los Señores Don Joseph de Castro; Don Manuel de Fuentes; Don Gil Custodio de Lissa; Don Miguel de Salamanca; y Don Juan Joseph de Sada, Juezes de la Real Audiencia de este Reyno; haviendo precedido la licencia acostumbrada para entrar los Advogados que residen en esta Ciudad á Jurar, de haberse bien, y fielmente en sus Officios en conformidad de lo mandado por la Sala. Parecieron en dicho Acuerdo General y ante dichos Señores Juezes, los Doctores Don Joseph de Torres Arpayon; Don Pedro de Fontamar; Don Antonio Faro; Don Antonio Ripa; Don Juan la Grava; Don Braulio Artasona; Don Nicolas Alfonso Blasco y el Doctor Don Miguel Domingo y Colon. Y los siete primeros juraron por Dios y á una señal de Cruz, y el último in pectore Sacerdotis, de defender el Misterio de la Purísima Concepcion, de haberse bien, y fielmente en el usso, y exercicio de sus officios de Advogados y de defender á los pobres sin salario alguno, y de observar, y guardar los Fueros de este Reyno, en conformidad de los Real Decretos, para la formacion de esa Audiencia, y las ordenanzas // de Sevilla= De que yo el presente Secretario Certifico.
[Firma y rúbrica de Juan Lozano]

12) **1713, febrero, 6** **Zaragoza**

Certificación de pedimiento de admisión como abogado en la Real Audiencia de Aragón del Doctor don Pedro La Serrada con Auto de Real Acuerdo accediendo a ello y su diligencia de juramento.

Archivo Histórico Provincial, Libro del Real Acuerdo, 3, 1713, pp. 11vto.-12

En la Ciudad de Zaragoza á seis dias del mes de Febrero de setecientos y trece años.
[Al margen izquierdo] Admision de Abogado de esta Audiencia del Doctor Don Pedro La Serrada.
Estando en Acuerdo General los Señores Regentes y Jueces de esta Audiencia puestos al margen se dio quenta de un pedimento del Doctor Don Pedro La Serrada y Gonzalez a fin de que, se le admitiesse en Advogado de esta Audiencia cuio tenor y el de el auto a el probeido es el siguiente= Excelentisimo Señor: Doctor Pedro Serrada y Gonzalez ante Vuestra Excelencia comparezco y digo que en la Universidad y estudio general de la Universidad de Huesca se me confirio el grado de Doctor en Canones en el dia diez y ocho de Diciembre de año pasado de mil setecientos y diez, como consta del titulo que en devida presento y demando exercer el empleo de Advogado en los Reales Consejo de este Reino= A Vuestra Excelencia pido y suplico se sirba mandar se me admita por Advogado de los Reales Consejos en virtud del referido titulo de Doctorado // para cuio exercicio estoy prompto a prestar el Juramento necesario y lo que procediere de drecho y fuero. Don Pedro Serrada y Gonzalez= En conformidad del titulo de Doctor que presenta esta parte de la Universidad de Huesca su fecha en aquella Ciudad de diez y ocho de Diciembre de mil setecientos diez se le admite en Advogado de esta Audiencia y se le avise para que entre a hacer el Juramento acostumbrado de que certifico=
[Firma y rúbrica de don Juan Lozano]

Certifico que en conformidad del Decreto de arriba y havida la licencia acostumbrada dicho Doctor Don Pedro Lasserrada entró en el referido Acuerdo e hizo el Juramento acostumbrado de haverse bien y fielmente en el usso y exercicio de Advogado de esta Audiencia.
[Firma y rúbrica de don Juan Lozano]

13) **1715, enero, s.f.** **Zaragoza**

Petición de del Dr. Juan Crisóstomo Lagrava para recibirse como abogado en la Real Audiencia de Aragón, conforme al Nuevo Gobierno.

*Archivo Histórico Provincial, Sección del Real Acuerdo, Expedientes “Colegio de Abogados”, Caja 3, legajillo sin numerar.

Excelentisimo Señor:
El Doctor Juan Chrisostomo Lagrava en la mejor forma que de drecho aya lugar digo: Que por el Corregidor de esta Ciudad se me ha notificado un auto (con orden que de el Consejo Real ha servido para ello) por el que se me manda que no teniendo seis años de practica de Abogado y grado de Doctor en Leyes o Canones antes de la abolicion de los Fueros de este Reyno (que fue en el Julio de el pasado de 1707) me abstenga de el exercicio de Abogado lo que he ejecutado con la maior puntualidad; y deseando continuar en el represento a Vuestra Excelencia que aunque es verdad, que antes de dicho tiempo no tenia el grado de Doctor pero si el grado de Bachiller en jurisprudencia Civil desde el dia 10 de Abril de el año pasado de 1699 y siete años de practica despues de el aviendo asistido los ultimo años en los estudios de el Señor Don Gil Custodio de Lissa siendo Consejero de la Real Audiencia Civil y de el Señor Don Jaime Ric siendo Lugarteniente de la Corte de el Señor Justicia de Aragon con cuios titulos me presenté en el Tribunal de la Corte que era donde se

recibian los Abogados para todos los tribunales maiores y menores de el Reyno y fui admitido y recibido en Abogado e informé en ambos tribunales de Audiencia y Corte las ocasiones que se ofrecieron y fui insaculado en Abogado de el Reyno y aviendome graduado de Licenciado en Canones en la Universidad de Huesca en 5 de Setiembre de 1708 y de Dotor en la misma facultad en 13 de Diciembre de 1710 y aviendome restituido a esta Ciudad en el año 1709 continué la asistencia en los estudios de dichos Señores y en el año 1712 juré el oficio de Abogado en ese Real Acuerdo en el primero que se celebró pasada la festividad de Pasqua de Reyes segun lo acordado por las Ordenanazas de Sevilla cuio juramento reitere segun ellas en semejante dia en el año de 1713 y en ambos años fui escrito en la matricula de los Abogados recibidos que para en poder de el presente Secretario de el Acuerdo en virtud de que he informa-// do en esa Real Audiencia y juzgado de el Corregidor y he escrito los [roto de papel] drecho que se han ofrecido en los pleitos que han corrido a mi cuidado con [roto de papel] notoriedad de titulos me hallo al presente Abogado de Presos de el Santo Oficio de la Inquisicion de este Reyno. De que se infiere lo uno que antes de el grado de Licenciado tengo siete años de practica y mas; y despues de el mas de seis años; y lo otro que el Corregidor en respuesta de 30 de Octubre de el años pasado de 1714 al orden del Consejo que avia precedido informo con equivocacion al parecer aviendo dicho de que los Abogados no tenian despachos de Chancillerias ni Audiencias sino que por ellas se les ha admitido en los Tribunales por los grados con que se hallan de Dotores en las Universidades de esta Ciudad y las de Huesca y Lerida.
Por todo lo qual a Vuestra Excelencia pido y suplico ser servido declarar que en virtud de lo sobredicho puedo continuar en el exercicio de Abogado en esa Real Audiencia y demas juzgados de este Reyno mandando al presente Secretario me de un certificado de el fabor que espero de Vuestra Excelencia.
Otrosi por si esto no fuese bastante para lograr la honra que de Vuestra Excelencia espero, hago presentacion de el grado de Licenciado y Dotor en Canones que obtuve en la Universidad de Huesca y en su consequencia a Vuestra Excelencia pido y suplico sea servido mantenerme en los honores y preheminencias que ese Real Acuerdo tiene mandado en respecto de poder informar en esa Real Audiencia y demas juzgados de ese Reyno los que tuvieren grado de Dotor en las Universidades de Huesca y Zaragoza pido mercer ut supra.
[Firma y rúbrica Juan Crisostomo Lagrava]

14) **1717, mayo, 4** **Zaragoza**

Informe de la Real Audiencia al Rey, en sentido favorable a la instancia de la Universidad de Huesca para abogar y defender causas sólo con presentar las cartillas de licenciado o doctor, sin pasar por examen.

Archivo Histórico Provincial, Real Acuerdo, Libro de Consultas o Informes, 4, 1717, pág. 18vto

Señor: La Universidad de Huesca del presente Reyno de Aragon representó a Vuestra Majestad en veintyquatro de Abril de este año la posesion inmemorial en que estaba de que sus graduados de Licenciado ó Doctor pudiesen libremente advogar y defender qualesquiere causas sin mas requisito ni examen que la presentazion de sus Cartillas en esta Audiencia en la que se les queria turbar y precisar a pasar por el

examen que los demas que carezen de los referidos grados Suplicando a Vuestra Majestad en atenzion a su antigüedad, a las facultades que le han atribuido los Decretos asi Pontifizios como Regios al benefizio publico en que tanto se ha singularizado y al conozido lustre que han dado a la Monarquia de Vuestra Majestad sus hijos en los repetidos decoros empleos que en ella han obtenido y en la notoria y conozida utilidad de sus escritos, se digne de mantenerla en la referida posesion; en cuya vista manda Vuestra Majestad a esta Audiencia informe lo que se le ofreze sobre la pretension de la Universidad y obedeziendo a Vuestra Majestad debe dezir que la Universidad es acrehedora por las circunstancias que expone, y otras que por ebitar proligidades se omiten a que Vuestra Majestad a imitazion de las de Salamanca, Alcala y Valladolid condescienda con su suplica sobre que Vuestra Majestad ordenara lo que sea mas de su Real agrado. Zaragoza y Mayo quatro de mil setezientos diez y siete.

15) **1717, julio, 29** **Zaragoza**

Pedimento de los Doctores Tomás Brun y Valero Asin y Provisión del Consejo para que los graduados como licenciado o doctores en la Universidad de Huesca puedan ser admitidos como abogados en los Tribunales, sin examinarse en la Audiencia y Auto del Real Acuerdo dando cumplimiento (09-08-1717).

Archivo Histórico Provincial, Libro del Real Acuerdo, 7, 1717, pp. 82-84vto.

En Zaragoza a veinte y nuebe dias del mes de Julio de mil setencientos diez y siete años, estando en Acuerdo General los Señores Oydores de esta Audiencia se dio quenta de un pedimento de los Doctores Don Thomas Brun, y Don Balero Asin, y de una Probision del Consejo su fecha en Madrid á veinte y quatro de los corrientes mes, y año, cuyo thenor, y el del auto probehido en su razon son del thenor siguiente= Don Phelipe por la Gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las Dos Sicilias, de Jerusalen, de Nabarra, de Granada, // de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, Señor de Vizcaya, y de Molina, et cetera. Por quanto por parte de la Unibersidad de Huesca se nos ha representado que los Ministros de la Audiencia de Zaragoza pretendian introducir examen en los Graduados de dicha Unibersidad para que pudiesen abogar, prohibiendoles el drecho, y facultad que sin dicho examen siempre, y continuamente habian tenido en nuestros Reales Consejos, cuya costumbre inconcusa se ha obserbado de tiempo inmemorial en dicha Audiencia sin la nobedad referida haciendo solamente presentacion de los Titulos, o cartillas de sus grados, cuyo motibo precisaba á aquella asignatura por disposiciones Reales, y Pontificias obligada, é interesada en las esempciones, y lustre de sus Graduados representar que despues de la fundacion tan noble que de ella habia hecho Quinto Sertorio los Reyes y los romanos Pontifices la habian elebado dotando, é indultandola con repetidas gracias // y especialisimos privilegios que la engrandecian habiendo siempre sido una de las principales de España sirbiendo en todos tiempos sus Hijos, y Graduados á nuestra Real Persona ocupando los primeros puestos, y Dignidades en la Yglesias, y Plazas de los Consejos, y obserbandose por sus estatutos en los grados que en ella authoritate Regia et Pontificia se comferian con la facultad de usarlos ubique terrarum un riguroso examen siendo singularisimo el que se hacia en los grados de Licenciado, y Doctor en las Jurisprudencias cibil, y

canonica precediendo lecciones, y argumentos en publico, y en secreto dentro de las veinte y quatro oras, y en distintos dias el qual siempre habido sido muy temido, y respetado de todos, hallandose asimismo algunos de sus Graduados Cathedraticos, y otros con muchos exercicios literarios hechos en aquella unibersidad, y en los concursos de los Canonicatos Doctorales de las Yglesias Metropolitanas, y Cathedrales de aquel Reyno; y que redundando la manutencion expresada en tanto lustre de dicha unibersidad, esplendor, y credito de sus Graduados se nos suplico fuesemos serbido mandar dar Despacho para que fuesen admitidos por Abogados en dicha nuestra Audiencia sin la nobedad // de dicho examen, solamente con la presentación de sus titulos, y en la forma que siempre se habia obserbado; y visto por los del nuestro Consejo, con el informe que se nos hizo por el Regente y Oydores de la nuestra Audiencia de Zaragoza y lo que en esta razon se hizo por el nuestro Fiscal a quien se mandó lo viese, por auto que probehieron en veinte y uno de este mes de Julio se acordo dar esta nuestra carta= Por la qual queremos, y es nuestra voluntad que de aquí en adelante se obserbe, y guarde el estilo que siempre ha habido en el nuestro Reyno de Aragon en quanto a que los Graduados de Licenciado y Doctor en la Unibersidad de Huesca se reciban de Abogado sin la circunstancia de examen, que solo con la exibicion de sus titulos; Y en su consequencia mandamos al Comandante General Presidente de la nuestra Audiencia y reside en la Ciudad de Zaragoza, Regente y Oydores de ella, y demas Jueces, Justicias, Ministros, y Personas á quienes cumplimiento de lo contenido en esta nuestra carta tocare que exibiendose ante ellos por qualesquiere Personas que se hallaren Graduados de Licenciado ó Doctor de la Unibersidad de Huesca los titulados de dichos grados no les impidan ni embarazen el libro uso y exercicio de Abogados en los Tribunales de su // Jurisdiccion, y distrito sin que para ello sea necesario examen, ni otro requisito alguno mas que el referido de exibir sus titulos que asi es nuestra Voluntad de lo qual mandamos dar, y damos esta nuestra carta sellada con nuestro sello, y librada por los del nuestro Consejo en la Villa de Madrid á veinte, y cuatro dias del mes de Julio, de mil, setecientos, diez, y siete años= Don Luis de Mirabal= Don Luis Curiel= Don Pedro Joseph Lagraba= Don Albaro de Castilla= Don Alfonso Castellanos, y Latorre= Yo Don Joseph de Bordonaba Secretario de Camara del Rey nuestro Señor la hize escribir por su mandado con acuerdo de los de su Consejo= Registrada Mathias de Anchoca= Por el Canciller Mayor Mathias de Anchoca=

[Al margen izquierdo] Pedimento.
Excelentisimo Señor Don Thomas Brun, y Don Balero de Asin Graduados de Doctor en Jurisprudencia en la Real y Pontificia Universidad de la Ciudad de Huesca en la mejor forma que de derecho haya lugar representan a Vuestra Excelencia que el Rey nuestro Señor (Dios le guarde) por su Real Probision, y Cedula que á Vuestra Excelencia presentan se ha dignado conceder á dicha Unibersidad, y sus Graduados // el Privilegio de ser estos admitidos por Abogados en esta Real Audiencia y demas tribunales sin la circunstancia de examen, y solo con la exibicion de los titulos de sus Grados de Licenciado y Doctor. Por todo lo qual á Vuestra Excelencia con su mayor obsequio piden, y suplican sea serbido de admitir dicha Real Probision para el cumplimiento de lo que en esta se expresa, y mande al presente Escribano se quede en registro con copia de dicha Real Cedula, y que les entregue su original, cuya merced esperan en la suma justificacion, y grandez de Vuestra Excelencia. Don Thomas Brun= Don Valero Asin=
[Al margen izquierdo] Señores Lisa, Albear, Camargo, Rañada [y] Robles.
Zaragoza, y Julio veinte, y nuebe de mil setecientos diez, y siete años Acuerdo General= Llebese al Señor Don Joseph Camargo Oydor de esta Audiencia con los

titulos que han exibido estas partes= Y habiendose llebado el expediente, y titulos en conformidad de lo mandado en dicho Auto en el dia nuebe de Agosto los Señores Oydores de dicha Audiencia estando en Acuerdo General se probehio un auto del thenor siguiente=
[Al margen izquierdo] Señores Lisa, Sada, Albear, Camargo, Rañada [y] Robles.
Zaragoza nuebe de Agosto de mil, setecientos, diez, y siete años Acuerdo General. A los contenidos en este Pedimento y el presentado en el mismo dia en el Acuerdo con la Real Probision de Su Majestad y Señores de su Consejo cuyos titulos se llebaron al Señor Don Joseph Camargo, se les da licencia para que ejerzan el oficio de Abogados y registrada se buelba original de que certifico=
[Firma y rúbrica Don Juan Lozano]

16) **1723, diciembre, 10** **Zaragoza**

Auto del Real Acuerdo para que los Ministros subalternos de la Audiencia vistan traje negro en sus actuaciones.

Archivo Histórico Provincial, Libro del Real Acuerdo, 13, 1723, pp. 148vto-149.

[Al margen izquierdo] Señores Regente, Albear, Robles, Barb[...], Rallo [y] Franco.
Los Señores Regente y Oydores de esta Audiencia Dixeron que por quanto Su Magestadque Dios guarde en su real Pragmatica sobre trages y otras Cosas dada en San Yldefonso a quince de Noviembre proximo pasado ha sido servido mandar entre otras cosas que el trage de todos los Ministros superiores subalternos é inferiores de los tribunales de Madrid y de los de fuera sea precisamente negro. Por tanto acordaron y mandaron se notifique a todos los Ministros subalternos de esta Audiencia que el trage que deberan bestir sea precisamente negro; y para su observancia y cumplimiento se les de tiempo hasta el primer dia // Juridico despues de las Vacaciones de Nabidad con apercibimiento, y asi lo probeyeron mandaron y rubricaron= Publicose este auto en Audiencia publica en diez de Deziembre de mil setecientos veynte y tres años.

17) **1730, septiembre, 8** **Madrid**

Real Provisión dada por el Consejo para que la Audiencia de Zaragoza informe sobre la pretension del Doctor don Manuel de Roda para ser admitido como Abogado de los Reales Consejos, y auto sobre su cumplimiento.

Archivo Histórico Provincial, Libro del Real Acuerdo, 20, 1730, pp. 63-65

[Al margen izquierdo] Provision.
Don Phelipe por la Gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las Dos Sicilias et cetera.
A Vos el nuestro Governador Capitan General del Reyno de Aragon, Presidente de la nuestra Audicencia que reside en la Ciudad de Zaragoza Regente y Oydores de esta Salud y Gracia: Sabed que ante los del nuestro Consejo se presento la peticion del tenor siguiente.

[Al margen izquierdo] Pedimento.
M.P.S. El Doctor Don Manuel de Roda natural de la ciudad de Zaragoza en el Vuestro Reyno de Aragon ante Vuestra Alteza como en derecho mejor proceda Digo que como consta del Testimonio auten-// tico de Enrique de Garro y por tal Escribano del Juzgado ordinario de dicha ciudad y Notario del numero en su Real Colegio del Señor San Juan Evangelista legalizado en la forma ordinaria que con debida solemnidad exivo, me allo graduado de Licenciado y Doctor en leies por aquella Universidad como parece de la Cartilla ó titulo insertto en dicho Testimonio despachada a 14 de Julio del año 1729: Y respecto de estar prevenido por los Estatutos de dicha Universidad costumbre inmemorial y aprovacion de Vuestra Alteza el que los graduados por ella en las facultades de leies, ó Canones sean admitidos y puedan exercer el Empleo de Advogado sin otro examenteniendose por suficiente el que se hace en dicha Universidad, donde regularmente asisten Ministros Togados y estar asi mandado por la Real Provision de 31 de Agosto de 1722 que tambien exivo despachada á instancia de dicha Universidad con conocimiento de los Estatutos en Vista de lo que dijo el Vuestro Fiscal, y Consulta hecha a Vuestra Real Persona, y mandado observar, y observado con efecto asi con los Doctores Don Lorenzo Lopez de Porras, y Don Raymundo Azcon // Advogados de nuestros Reales Consejos y graduados por la Universidad de la ciudad de Huesca en fuerza de igual Estatutto y privilegio en esta attencion, A Vuestra Alteza suplica se sirva haver por presentados dichos titulo y provision testimoniados, y en su virtud y conformidad mardar se me despache titulo de incorporacion, y Advogados de Vuestros Reales Consejos pues es Justicia que pido. Doctor Don Manuel de Roda:
Y vista la dicha peticion por los del nuestro Consejo con lo que sobre ello se dijo por el nuestro Fiscal por decretto que proveieron en 6 de este mes, se acordo expedir esta nuestra Cartta por la qual os mandamos que dentro de quinze dias primeros siguientes de cómo os sea presentada Ynformeis a los del nuestro Consejo por mano de Don Alonso Rico nuestro Fiscal lo que os ofreciere en orden a la pretension de la practica que tubiere la provision de 31 de Agosto de 1722 é inteligencia que en ese Reyno y Tribunal se le ha dado desde su expedicion para que en su vista se provea, y mande lo que // combenga que asi es nuestra Voluntad. Dada en Madrid a 8 de Septiembre de 1730: Andres Arzobispo de Valencia: Don Joseph Agustin de Camargo: Don Andres Roldan y Aguilar: Don Sancho Bernueno: Don Juan Joseph de Mutilba, Yo Don Pedro Manuel de Contreras Escribano de Camara del Rey nuestro Señor la hice escrivir por su mandado con Acuerdo de los de su Consejo: Rª Juan Antonio Romero: por el Chanciller Maior Juan Antonio Romero.
Excelentisimo Señor: Valero del Plano en nombre del Doctor Don Manuel de Roda residente en el Corte y Villa de Madrid en la mejor forma que aya lugar Digo que por los Señores del Real Consejo de Castilla se mando despachar la Real Provision de que hago exivicion y para fin de que se execute lo quepor ella se ordena: A Vuestra Excelencia suplico la aya por exivida y en su vista se cumpla y execute lo que en ella se expresa, pido justicia: Valero del Plano: Zaragoza 15 de Septiembre de 1730.

[Al margen izquierdo] Auto.
Acuerdo General. Obedecese la Provision del Consejo que menciona el pedimento con el respeto y beneracion devida y se // cumpla y execute en todo y por todo lo que en ella se manda y llevese al Señor Don Ventura de Robles, y registrada en los libros de Acuerdo se ponga el original en el Archivo de esta Audiencia.

18) **1731, junio, 12** **Zaragoza**

Informe de la Audiencia al Rey en sentido favorable a la pretension de Francisco Castañer en razon a que se le despache el Real título de Abogado de Pobres.

Archivo Histórico Provincial, Libro de Informes del Real Acuerdo, 7, 1731, (sin foliar)

Señor:
Por Real Provision de los del Vuestro Consejo de veinte y siete de Abril de este presente año, se manda informe esta Real Audiencia por mano del Vuestro Fiscal Don Alonso Rico, lo que se le ofreciere y tubiere por conveniente sobre la pretension de Don Francisco Castañer Abogado de ella en razon de que se le despache Real titulo de Abogado de Pobres con el sueldo anual de trescientas Libras Jaquesas, como goza el de Barcelona trescientas barzelonesas, pagandosele por la Thesoreria General de este Reino, y entendiendose desde que empezó á servir el referido Oficio, tomando esta Audiencia, sobre ello y demas circunstancias, que motiva las noticias conduzentes á lo que se observa en las demas Audiencias de esta Corona= Y en ejecucion, y cumplimiento del referido Orden deve decir ser cierto, que el mencionado Don Francisco Castañer suplicante ha sido Abogado de Pobres de esta Real Audiencia sin sueldo alguno desde el año pasado de mil // settecientos veinte y tres hasta el presente assistiendo con todo cuidado y aplicación á la defensa de los Pobres, haviendo sido muchas y frecuentes las causas que á defendido de toda especie de delitos y de la maior gravedad, lo que es notorio en esta Audiencia y consta assi mismo por el Ynforme, que han hecho los dos Fiscales de Vuestra Majestad que ha servido en ella en el referido tiempo, como tambien, que en la de Cathaluña, y despues de la nueba planta de su formacion se observa el Auto acordado ciento setenta y seis de la segunda parte, en que se señala un Abogado de Pobres con el sueldo anual de trescientas Libras Barzelonesas, ó, de vellon consignado en la Thesoreria General, y Bolsa de los demas Salarios de aquella Audiencia, y que aunque por otro auto acordado ciento settenta y quatro de la misma segunda parte fue reducida la Chancilleria de Valencia, á la Planta y Modo con que estaba formada la de este Reino, en que sólo ha havido especifica y señaladamente un Abogado de Pobres sin sueldo alguno= En la de Valencia han sido dos los nombrados por aquella Au-// diencia, y han tenido el sueldo anual de treinta y tres pesos cada uno pagandoseles por la Bolsa y Thesoreria que á los Ministros de primera tabla y por estar muy cargada la Bolsa de penas de Camara y Gastos de Justicia de esta Real Audiencia, se sirvio Vuestra Majestad señalar al Agente Fiscal de ella tres mil Reales der vellon al año, y posteriormente por la misma razon, y por la mucha frequencia de la Causas Criminales de Pobres, y las pocas que hay de los que deben causar derechos: hizo Vuestra Majestad la misma Gracia á el Relator y á tres Escrivanos de Camara de la Sala Criminal, concediendoles Cien Pesos, á cada uno, consignado en la misma Thesoreria General=
Y por lo que respeta, á los otros motibos, que expone dicho Don Francisco Castañer de su Fidelidad, y Servicios de su Padre, no dudandose de la primera: ha constado por las noticias que se han tomado ser cierto, que el Padre de este suplicante, sirvio de Cabo, y Capitan // de Milicias el año de mil settecientos y siete, á Vuestra Majestad y que llevando un conboy de viveres, á su cargo y de socorro al Castillo de Monrroyo haviendo dado en una emboscada de Miqueletes fue muerto en la primera descarga, que dieron con un sobrino suio nombrado Joseph Royo y otro soldado de aquella Milicia y comboy llamado Pedro Bruna; y que tampoco se duda, que el referido su Padre en las frequentes imbasiones de los Miqueletes perdió mucho

ganado obejuno de su Granjeria= Por todo lo qual estima esta Audiencia, que el dicho Don Francisco Castañer suplicante es merecedor de que la piedad de Vuestra Majestad le atienda en la pretension, que expone tomando en ella Vuestra Magestad la resolucion, que fuese mas de su Real Servicio= Zaragoza y Junio doze de mil settecientos y treinta y un años=

19) **1732, enero, 8** **Zaragoza**

Auto del Real Acuerdo de la Audiencia de Zaragoza por el que se multa a los Procuradores y Abogados con cuatro reales de plata por no haber asistido a la lectura y juramento de las ordenanzas, y diligencia e juramento y orden de prestarlo a los que no lo habían hecho.

Archivo Histórico Provincial, Libro del Real Acuerdo, 22, 1732, pp. 1-2.

[Al margen izquierdo] Sreñores Regente, Ric, Robles, Segovia, Franco, Mena [y] Fuertes.
En la Ciudad de Zaragoza a ocho dias del mes de Henero de mil settecientos treinta y dos años los Señores Regente y Oidores de esta Audiencia estando todos en una de las Salas de ella Digeron que por quanto se habian fenecido los dias feriados de Vacaciones y ser oy dia en que se lehen las ordenanzas de Sevilla y se haze el Juramento acostumbrado a que deben asistir todos los subalternos y dependientes de esta Audiencia; y respecto que han faltado los mas a esta concurrenzia; Por tanto acordaron y mandaron se haga saber a todos los Abogados Procuradores y Escribanos de Camara que no hubieren asistido, mediante un Portero que para el primer Acuerdo concurran a el a hazer el referido Juramento; y que en el interin que no lo executen, no se les // admita pedimento alguno; y por no haber asistido dichos Abogados Procuradores y Escribanos de Camara el dia de oy se multa a cada uno en quatro Reales de platta para los Pobres de la Carcel; y por este auto asi lo proveyeron y mandaron de que zertifico= Lozano=

En este mismo dia se leyeron por don Francisco Montero Relator las ordenanzas de Sevilla y despues hizieron el acostumbrado juramento los que concurrieron de Abogados Procuradores y Escribanos de Camara y lo pongo por diligencia. Lozano=

[Al margen izquierdo] Diligencia y Juramento.
En la Ciudad de Zaragoza a diez dias del mes de Henero de mil settezientos, treinta y dos años en presencia de los Señores Regente y Oidores // haviendo concurrido como por el auto antecedente se manda los Abogados Procuradores y Escribanos de Camara que no asistieron en el dia ocho del Corriente hizieron los susodichos el Juramento en la forma acostumbrada. Y lo pongo por fee y diligencia. Lozano=

20) **1733, enero, 8** **Zaragoza**

Acta del Real Acuerdo del juramento de subalternos de la Audiencia, abogados, procuradores y escribanos, sobre guardar las ordenanzas de Sevilla.

Archivo Histórico Provincial, Libro del Real Acuerdo, 23, 1733, pág. 6.

En la Ciudad de Zaragoza, á ocho dias del mes de Henero de mil settecientos treinta y tres años dia en que se abre el Tribunal despues // de oir Misa salieron los Señores Oidores Alcaldes del Crimen y Fiscal de Su Majestad y entraron todos en la Sala de la Audiencia publica en donde por el Relator del Acuerdo se leyeron las ordenanzas de Sevilla como es de costumbre a que asistieron los Abogados Procuradores Escribanos de Camara, y subalternos de esta Audiencia, y leidas el Señor Don Ventura de Robles como Oidor Decano, y por no haver asistido el Señor Regente hizo la oratoria que todos los años se acostumbra, y concluida me levante yo el presente Escribano de Acuerdo y con las solemnidades necesarias y acostumbradas hizieron el Juramentos los Abogados, Procuradores, Escribanos de Camara, y demas Subalternos de esta Audiencia y lo pongo por diligencia=

21) **1733, s.f.** **[Zaragoza]**

Solicitud de incorporación a la matrícula de la Real Audiencia de Aragón del abogado Matías Aragonés Ygual, al haberse recibido como abogado en la real Chancillería de Valladolid.

*Archivo Histórico Provincial, Sección del Real Acuerdo, Expedientes “Colegio de Abogados”, Caja 3, legajillo sin numerar.

Excelentisimo Señor:
Don Mathias Aragones é Ygual natural de la Villa de Fortanete de el presente Reyno ante Vuestra Excelencia parezco, y Digo que en el dia de diez y nuebe de Febrero del corriente año fui recibido y aprobado de Abogado por los Señores de la Real Chancilleria de Valladolid como resulta del certificado, que en debida forma presento y juro: y deseando egercer dicho empleo en los tribunales de el presente Reyno de Aragon por tanto,
A Vuestra Excelencia pido y suplico que para dicho fin se sirva concederme la incorporacion que necestito en esta Real Audiencia cuio favor espero de la justificacion de Vuestra Excelencia.

[Firma y rúbrica Don Mathias Aragones y Ygual]

22) **1734, octubre, 1** **Zaragoza**

Certificación del juramento prestado por Juan Pérez para recibirse de Abogado en la Real Audiencia de Aragón

*Archivo Histórico Provincial, Sección del Real Acuerdo, Expedientes “Colegio de Abogados”, Caja 3, legajillo sin numerar.

[Al margen izquierdo] Juramento
En Zaragoza a primero de Octubre de mil settecientos treinta y quattro años, estando en Acuerdo general los señores Regente y Oidores de esta Audiencia en consecuencia de lo mandado por el decretto antezedentte probehido baxo el referido dia entró en aquel Don Juan Perez, y presente yo el infrascrito Escribano de Camara

juró por Dios nuestro Señor y a una señal de cruz hecha sobre la efigie de un Crucifixo puesto en la mesa de la Sala donde se celebraba dicho Acuerdo de defender el misterio de la Purisima Concepcion, Maria Santisima nuestra Señora; de haverse bien y fielmentte en la Adbogacia, de guardar las Leyes de Aragon en lo Civil, y las de Castilla en lo Criminal, Ordenanzas de Sevilla, y demas que su Magestad tiene mandado para la formacion de esta Audiencia; De defender á las Viudas, y Pobres sin llevarles drechos algunos de que certifico.
[Firma y rúbrica Juan Geronimo Lazaro]

23) **1739, enero, 23** **Zaragoza**

Estatutos aprobados en la Junta General de la Congregación y Colegio de Abogados de Zaragoza para someterlos a la aprobación real.

Por quanto la Congregacion, y Colegio de Abogados de esta Ciudad se encuentra sin aquellas Providencias, Estatutos, y Costituciones, que en lo antiguo eran el norte para su gobierno, ò tal vez por haver perecido con la penuria de los tiempos, ò porque en las ultimas turbaciones de el Reyno motivaron al descuydo de su conservacion las infelicidades mayores, que se subsiguieron: y porque establecidas en èl por Decreto de su Magestad (que Dios guarde) las Leyes de el nuevo Gobierno, y deseosa la Congregacion de renovar Ordenanzas, que ajustandose à aquellas, animen, y fortalezcan la union de sus Individuos, ha considerado seguro el acierto, mutuando las reglas deliberadas por el Colegio, y Congregacion de Abogados de la Corte, y Villa de Madrid, que han merecido la aprobacion de los Señores de el Real, y Supremo Consejo de Castilla: Por tanto, llevando à execucion esta tan util, y conveniente resolucion, passaron à hacer, y otorgar los Estatutos, y Constitituciones de la Congregacion, y Colegio de Abogados de la presente Ciudad de Zaragoza, que, para gloria de Dios, de su Madre Santisima, y de el Bienaventurado, y Glorioso SAN IBO, nuestro Patron, hemos de guardar, y observar, siguientes.

ESTATVTO I. *De la Advocacion de el Colegio, y su Festividad*.
PRIMERAMENTE, estatuìmos, y determinamos, para la salud espiritual de los presentes, y que hayan de venir à incorporarse en la fraternal union de nuestra Congregacion, y Colegio, se guarde, y observe perpetuamente la Constitucion antigua, en que eligiò por su Patron, y Abogado al SEÑOR SAN IBO, y que ordenò, que su Festividad se celebrasse el dia 19 de Mayo cada año: y assi mismo, mandamos, que todos los Abogados, antes de sentarse en los Libros de el Colegio, por Individuos de èl, hagan juramento de defender, que la Virgen Maria, Nuestra Señora, fue preservada de la Original Culpa.

ESTATVTO II. *De la Iglesia, en donde se ha de celebrar la Fiesta de San Ibo*.
Ordenamos, que la Festividad de nuestro Patron SAN IBO, se celèbre en la Iglesia de el Convento de Agustinos Calzados de esta Ciudad, donde se halla colocado el Retablo de el Santo, proprio de nuestra Congregacion, como se acostumbra todos los años, y en el entretanto, que fuere nuestra voluntad, y permaneciesse en ella, y que sea con Musica, y con la solemnidad acostumbrada, sin facultad de poderse exceder de un año à otro, ni alterar el estilo, que actualmente se observa.

ESTATVTO III. *Que los Abogados assistan à la Fiesta, y se comulguen antes*.
Assi mismo, mandamos, que à la referida Fiesta assitan todos los Abogados Congregantes, assi à las primeras Visperas, como à la Missa Mayor de el dia

siguiente; y que predique el Sermon el Sugeto, que eligieren los Decanos de dicha Congregacion, à quienes se comete facultad para lo dicho. Y assi mismo, se estatuye, y determina, que en el referido dia se comulguen todos los Abogados Congregantes, para cuyo fin, y el de no detener à la Real Audiencia, en la Missa Mayor, que en forma de tal authoriza esta Fiesta con su assistencia, se diga una Missa rezada en el Altar de el Santo, à la hora, que pareciere, en la que comulguen todos.

ESTATVTO IV. *Que se guarde el estilo de costear los Decanos las Fiestas*.
Que por quanto de muchos años à esta parte se practica, que los Decanos hagan à su costa la Fiesta de el SEÑOR SAN IBO, nuestro Patron, por no tener el Colegio rentas para ello: ordenamos, se observe, y execute en adelante el referido estilo, que hasta ahora ha havido, interin, que nuestra Congregacion tenga caudales para costear los referidos gastos.

ESTATVTO V. *De los Oficios, que ha de haver en el Colegio*.
Assi mismo, ordenamos, que para que la Congregacion, y Colegio sea bien governado, haya en èl dos Decanos, que sean la Cabeza, à quienes todos, en el año de su Oficio, respeten, y obedezcan; quatro Diputados, que les assistan; un Thesorero, en cuyo poder entre todo el dinero, assi de lo que se mànde por los Abogados Congregantes, como todo lo demàs, que en qualquiere manera le pertenezca; y un Secretario, que escriva lo que en las Juntas Generales, y Particulares se acordàre, à quien se dè entera fee, y credito en sus Assientos, y Certificaciones, sellando las que diere en virtud de Decreto de la Junta, ò à lo menos de los Decanos, y no de otra suerte; para lo qual tenga el Sello, y Libros corrientes en su poder, cuyos Oficios se han de servir todos por los mismos Abogados Congregantes.

ESTATVTO VI. *De el Maestro de Ceremonias, y su Oficio*.
Estatuìmos, y ordenamos, que para mayor decoro en el Colegio, se cree un nuevo Oficio de Maestro de Ceremonias, con voz y voto, como los demàs Oficiales, para que en las Fiestas, Juntas, y demàs concurrencias, cuyde de la observancia de precedencia de assientos entre los demàs Abogados Congregantes, sin permitir, que concurra à funcion alguna el que no lo fuesse actual; y assi mismo, entienda en todo lo ceremonial, arreglandose à la Instrucción siguiente.

Instrucción:
Cap. I. El primer cuydado de el Maestro de Ceremonias, ha de ser, que en la Fiesta de el SEÑOR SAN IBO, nuestro Patron, se sienten los Abogados por su orden, precediendo los Oficiales actuales, despues los Decanos, que huvieren sido, por la antigüedad de sus Oficios, y luego los demàs Abogados Congregantes por las suyas, regulandolas por los assientos, que tuvieren en los Libros de Entrada de la Congregacion; para lo qual le darà el Secretario nomina de todos los actuales, por sus antiguedades, ò por el medio, que le pareciere, la noticia puntual, necessaria para esta materia.

Cap. 2. Para combidar à la Real Audiencia en la Fiesta de Nuestro Patron SAN IBO, dispondrà, con el Secretario, que fuere, las Cedulas de los Combites, y repartimientos de Compañeros, en esta forma: Que los Decanos actuales combiden al Señor Regente; y à los Señores Ministros, dos Abogados que seràn los que para este fin destinen, y nombren los Decanos.

Cap. 3. Assi mismo, tendrà cuydado, que los Abogados estèn prontos, el dia de la Fiesta de nuestro Patron el SEÑOR SAN IBO, y su Vispera, para recibir, y acompañar à los Señores Ministros, como fueren llegando, desde la Puerta, hasta la Sacristia, donde se juntan, y aguardan; y que, quando venga el Señor Regente, salgan los Decanos à recibirle, y acompañarle, desde el Coche, hasta el Circo; y à la salida, desde el Circo, hasta que tome el Coche, guardando en todo el estilo, que hasta de ahora ha havido.

Cap. 4. Assi mismo, ha de cuydar generalmente de la observancia de los Estatutos, y Acuerdos, y de todo lo que fuesse Ceremonial, como tambien de lo que en casos, y ocurrencias particulares se le encargàre por la Congregacion.

ESTATVTO VII. *De las elecciones de Decanos, y Oficiales*.
ITEM: Estatuìmos, que para las Elecciones de los referidos nueve Oficios, se junten los nueve Oficiales la Vispera de nuestro Patron el SEÑOR SAN IBO, despues de la Funcion, según ha sido costumbre, enla Sala de dicho Convento de San Agustin, según se ha executado en otras Elecciones; y proponiendo primero los Decanos, quatro Sugetos, para que de ellos se elijan dos, que les succedan, passen, ante todas cosas, à elegir dichos Decanos, por votos, para el año siguiente, empezando à votar el Secretario, luego el Thesorero, à quien se siga el Diputado quarto, despues el tercero, luego el Maestro de Ceremonias, los Diputados segundo, y primero, y ultimamente los Decanos, que salen, de quienes el mas antiguo haya de tener siempre, en todas las acciones de Oficios, y cosas, que occurran, voto de calidad, para que prevalezca, y salga electo el Sugeto por quien votàre, ò la parte à quien se aplicàre, y que executada la Eleccion de Decanos, en la forma referida, se les dè la possession, y assientos, respectivè, de los que salen, continuando despues en las demàs Elecciones; y que, lo votado por la mayor parte, lo firmen siempre los demàs, aunque sus votos hayan sido contrarios.

ESTATVTO VIII. *Sobre el mismo assunto de Elecciones*.
ITEM: Mandamos, que despues de executada la Eleccion de Decanos, y darles la possession en la forma referida en el estado antecedente, hayan de quedar, y queden los Decanos, que salen para Diputados primero y segundo, para el año viniente; y el que acaba de ser primero, por Thesorero; el que dexa de ser segundo, por Maestro de Ceremonias; y el que sale de Secretario, por Diputado quarto: de suerte, que para estos cinco Oficios no haya Eleccion, sino Opcion; para que assi estè siempre el Gobierno entre Sugetos de Authoridad, y practicos en las cosas de el Colegio: y que supuestas las cinco Opciones, se passe por los dichos Decanos, y Oficiales, à las Elecciones de Diputado tercero, y Secretario, por votos, y en la misma forma, que en los Decanos, atendiendo siempre à la mayor antigüedad, y à que, con ella, concurran en los que se hayan de elegir, las demàs circunstancias, que asseguren el desempeño de sus Oficios, cuyas Elecciones, assi hechas, se sentaràn por el Secretario en los Libros, participandolas por papel à los Electos, y certificando de su acceptacion, para que todo conste, y para que si, por justo motivo, alguno no acceptàre, se elija otro en su lugar.

ESTATVTO IX. *De las ausencias, y promociones de Oficiales*.
ITEM: Ordenamos, que los Decanos, en sus ausencias, y enfermedades puedan nombrar quien les substituya en las Juntas, y demàs Actos, con tal, que elijan de los que hayan sido Decanos, si los huviere, y si no, otros, que hayan obtenido algun

Oficio; y que, en caso de muerte, ò promocion, se elijan otro, ù otros por los Oficiales, para que continùen lo restante de el año; y que lo mismo se observe, quando faltàre, ò fuere promovido otro qualquiera Oficial, para que siempre estè completo el numero, cuyas Elecciones se hagan tambien por votos, como queda prevenido en los Capitulos antecedentes; y que por enfermedad, ò ausencia de el Secretario, le substituya el Diputado quarto, y en falta de este, lo execute el que lo fue el año proximo antecedente; y lo mismo se observe con el Empleo de Thesorero.

ESTATVTO X. *Còmo pueden ser reelegidos los Oficiales*.
Assi mismo, mandamos, que ninguno de los mencionados Oficiales pueda ser reelegido en alguno de dichos Oficios, sino haviendo passado seis años de hueco, ò à lo menos dos, en caso preciso.

ESTATVTO XI. *De los Abogados de Pobres*.
ITEM: Ordenamos, que, según hasta aquì se ha observado, se nombren anualmente, el dia de las Elecciones de Decano, y Oficiales, dos Abogados, uno antiguo, y otro moderno, para que defiendan los Negocios, y Pleytos Civiles, y Criminales de los Pobres, constando primero serlo, sin que ninguno se pueda escusar, sino por enfermedad, à defender el Pleyto, ò Pleytos, que por los Decanos se le repartieren, alternando entre ellos todo su año: y si, acabado aquel, quedàren pendientes algunos, sea la obligacion de los que empezaron à defenderlos, el continuarlos hasta la ultima Sentencia; y que los Decanos pongan especial cuydado, en que sean bien defendidos, y aun en dar Acompañado, si el Negocio fuere tan grave, que lo pida.

ESTATVTO XII. *De el silencio, y quietud en las Juntas*.
Assi mismo, mandamos, que en las Elecciones, y Juntas haya mucha quietud, silencio; y modo; de suerte, que si alguno, antes de votar, quisiere advertir alguna cosa, pida licencia al Decano, para hablar, y sin ella no hable, pues quando llegàre à votar, podrà decir todo lo que se le ofreciere: ni tampoco se interrumpa al que estuviere votando, ni mientras tanto conversen unos con otros, sino que estèn con toda atencion, para enterarse de las razones en que funda cada uno su voto; y poder, si le hace fuerza, reformar el suyo, pues de esta suerte se consigue el acierto.

ESTATVTO XIII. *De la precedencia de Decanos, Oficiales, y Abogados*.
Estatuimos, y mandamos, que en todas las Congregaciones generales, y particulares, haya de preceder, y tener mejor lugar el Decano mas antiguo, à quien siga su Condecano, y despues el Diputado primero, y segundo; luego el Maestro de Ceremonias, Diputados tercero, y quarto, Thesorero, y Secretario; despues los que huvieren sido Decanos, guardando sus antiguedades de tales; y luego prosigan sentandose los demàs Individuos de el Colegio, según las suyas, regulandolas por la entrada de cada uno en èl; y que el mismo orden se guarde en la Fiesta de nuestro Patron el SEÑOR SAN IBO, sobre que cele el Maestro de Ceremonias con especial cuydado, porque como en ella concurre la Real Audiencia, en forma de tal, formando un Cuerpo en Circo, que empieza por el Señor Regente, à quien siguen por sus antiguedades los Señores Ministros, y despues los Decanos, y demàs Oficiales actuales, Decanos, que han sido, y Abogados de el Colegio, se debe esmerar en que no haya reparo, ni nota alguna.

ESTATVTO XIV. *De la obediencia à los Decanos, y modestia entre los Individuos*.
Ordenamos, que assi los Oficiales, como todos los demàs Abogados de el Colegio, tengan la debida obediencia, y respeto, que corresponde, à los Decanos, como su

Cabeza, y Superior; assistiendo à las Juntas, à que convocaren, y executando los ordenes, que les dieren; y que todos sean muy modestos, como su trage, y Profession lo requiere, evitando entre sì qualesquiere discordias, y juramentos, y dando buen exemplo à los demàs Compañeros Congregantes, y aun à todos los de fuera.

ESTATVTO XV. *De las calidades de los Abogados, para ser recibidos en el Colegio*.
ITEM: Por quanto es uno de los primeros cuydados de nuestro Colegio, atender, à que los que se hayan de recibir en èl, tengan las calidades, que requieren las Leyes Reales, y corresponden à Comunidad tan decorosa, y que no se reciba Sugeto, en quien no concurran todas las prerrogativas necessarias para su mayor lustres, y puro exercicio de la Abogacia, para que en adelante se observen, cumplan, y guarden perpetuamente: estatuimos, y mandamos, que para ser recibidos qualesquiere Abogados en nuestro Colegio, hayan de ser de buena vida, y costumbres, Hijos legitimos de Padres conocidos, y no Bastardos, ni Espurios: Que assi los Pretendientes, como los Padres, y Abuelos Paternos, y Maternos, sean, y hayan sido Christianos viejos, limpios de toda mala infeccion, y raza, y sin nota alguna de Moros, Judios, ni recien convertidos a nuestra Santa Fè Catholica: Que à lo menos los Pretendientes, y sus Padres no tengan, ni hayan tenido Oficios, ni Ministerio vil, ni mecanico pùblico: y que, faltandoles alguna de estas calidades, no sean admitidos, ni sentados en los Libros, por Congregantes, è Individuos de el Colegio; lo qual se observe indispensablemente.

ESTATVTO XVI. *De el modo de hacer las pruebas*.
ITEM: Ordenamos, que todas las calidades referidas en el Estatuto antecedente las ha de justificar el Pretendiente con seis Testigos, mayores de toda excepcion, para que entre ellos haya algunos de conocimiento tambien de los Abuelos Paternos, y maternos, con las fees de Bautismo de estos, las de sus Padres, y la suya, que son siete, todas legalizadas de tres Escrivanos, ò Notarios, ò à lo menos de dos, si no huviere copia, cuyas pruebas hagan dos Informantes, Individuos de nuestro Colegio, en esta Ciudad, y sin costa alguna de el Pretendiente, los que nombre el Decano mas antiguo, ante quien haràn primero juramento, de que las executaràn bien, y fielmente, sin atender à humanos respetos, poniendo por diligencia, al principio de ellas, que assi lo hicieron, y juraron; y despues de haver juramentado à los Testigos, los examinen à el tenor de el Interrogatorio siguiente.

Interrogatorio.

Por las Preguntas siguientes se examinaràn los Testigos, qe se presentaren por parte de el Licenciado Don N. Abogado de los Reales Consejos, que pretende entrar en nuestro Colegio de Abogados de esta Ciudad, y que se le siente en sus Libros, para la Informacion, que se debe hacer de su Filiacion, Limpieza, y Oficios, en execucion, y observancia de los Estatutos de nuestro Colegio.

Preg. 1. PRIMERAMENTE: Se les preguntarà por el conocimiento de dicho Don N. y si le tienen de sus Padres, y Abuelos Paternos, y Maternos, y de su Naturaleza, y Vecindad, y Domicilio de unos, y otros, dando razon individual.

Preg. 2. Si saben, que el dicho Don N. es hijo legitimo de Don N. y de Doña N. su Muger, naturales de N. y los mismos, que el Pretendiente expressa en su Genealogia: Digan lo que supieren, y por què lo saben.

Preg. 3. Si saben, que assi el dicho Don N. Pretendiente, como los dichos sus Padres, y Abuelos Paternos, y Maternos, han sido Christianos viejos, limpios de toda mala raza de Moros, Judios, Penitenciados por el Santo Oficio de la Inquisicion, y de los nuevamente convertidos à nuestra Fè, y que no descienden de ninguno, que tenga, ni haya tenido semejante nota, ni han sido castigados por otros Tribunales algunos, con pena, que irrogue infamia; que siempre todos estuvieron, estàn, y han estado en reputacion de Christianos viejos, en las partes, y Lugares de sus Naturalezas, Residencia, y Vecindad, y Domicilio, y en todas sus Comarcas, sin que jamàs, en una, ni otra parte se haya oìdo, ni entendido cosa en contrario; que assi es pùblico, y notorio, pùblica voz, y fama; expresando la razon, que tuviere para saberlo, y que, à no ser assi, no dexaran de tener noticia fixa, etc.

Preg. 4. Si saben, que el dicho Don N. Pretendiente,ni el dicho Don N. su Padre, ni la dicha Doña N. su Madre, hayan tenido, ni exercido en tiempo alguno, ni actualemnte exerzan Oficio, ni Ministerio, ni Empleo vil, ni mecanico, y menos decente, y que se oponga, y pueda oponer al lustre de tan decorosa Profession, como la de la Abogacìa, y en caso de que sepan, ò tengan noticia de haver tenido, ò exercido alguno de los Oficios menos decentes, expressen el que huviere sido, dando razon de todo.

Preg. 5. ITEM: De pùblico, y notorio, pùblica voz, y fama, y comun opinion, etc.

ESTATVTO XVII. *De lo que debe hacer el Abogado, para ser recibido en el Colegio*.
Mandamos, que el Abogado, que pretenda entrar en nuestro Colegio, ha de dar para ello Memorial al Secretario, con la Certificacion, de hallarse recibido por la Audiencia, para que lo anòte, y certifique à el margen de èl, y se la buelva; memoria de su Naturaleza, y la de sus Padres, y Abuelos, con expression individual de sus Nombres, y Apellidos, y con ella, sus fees de Bautismo, las que reconocerà con todo cuydado el Secretario, si vienen en forma; y reconocidas, darà cuenta à dichos Decanos, para que, precediendo Informe secreto, de la Calidad de el Pretendiente, le nombren Informantes, que han de ser de nuestro Colegio, uno antiguo, y otro moderno, rubricando el nombramiento los dichos Decanos, y Secretario, quienes, si antes supieren, que el Pretendiente tiene alguna nota, ù defecto, que le obste para ser recibido, le procuraràn dissuadir de la pretension.

ESTATVTO XVIII. *De las demàs circunstancias de las Pruebas*.
Ordenamos, assi mismo, que despues de nombrados Informantes, haga el Secretario Interrogatorio, arreglado à el que queda referido, y à el tenor de la Genealogia presentada por el Pretendiente; el qual, rubricado, junto con el Memorial, nombramiento de Informantes, fees de Bautismo, y Genealogia, todo cerrado, lo remitirà à el mas antiguo, con Papel, para que executen las Pruebas, y se informen secretamente de las calidades de el Pretendiente, si son, ò no tales, como requieren nuestros Estatutos, y previene el Interrogatorio, y que al pie de ellas pongan su Informe; las quales, con todos los Instrumentos presentados, embiaràn cerradas à el Secretario, para que, en la priemra Junta, dè cuenta de ellas, y antes avìso al Pretendiente, para que visite à los Decanos, y Oficiales, por precisa ceremonia, y para que le conozcan.

ESTATVTO XIX. *Còmo se han de ver, y aprobar las Pruebas.*

ITEM: Estatuìmos, que reconocidas, y examinadas las Pruebas de los que pretendan entrar en nuestro Colegio, por los Decanos, y Oficiales de èl, en Junta particular, de las que darà cuenta, y harà relacion el Secretario, si hallaren, que corresponden à lo prevenido por nuestros Estatutos, las aprobaràn, y en caso de tener algun repàro substancial, las suspenderàn, y procuraràn dissuadir, por los medios mas prudenciales, al Pretendiente, para que desista de la pretension, y se sepàre de Abogar en esta Audiencia, dandole à entender, se procurarà executar lo mismo, que se le persuade; y en caso de que no lo practique assi, queriendo mantenerle Abogado, se darà cuenta al Real Acuerdo, ò al Consejo, para que dè la providencia conveniente.

ESTATVTO XX. *De la Entrada en el Colegio, y Assiento de los Abogados en el Libro*.
ITEM: Ordenamos, que aprobadas, que sean qualesquiere Pruebas, en la forma expressada en el Estatuto antecedente, ponga el Secretario en ellas la Aprobacion, y avìse à el Pretendiente, que entrègue à el Thesorero treinta y dos reales de plata, por razon de Ingresso, los quales se convertiràn en las cosas, que le ofrezcan; y llevando Papel de dicho Thesorero, de haverlos recibido, para hacerle de ello càrgo, y haciendo juramento ante el Decano mas antiguo, ù de su orden ante el Secretario, de defender, que Nuestra Señora la Virgen MARIA fue preservada, y exempta de la Original Culpa; y assi mismo de la observancia de estas Constituciones, lo sentarà el Secretari en el Libro de Entradas, para que se le tenga por Congregante, è Individuo, y regùle su antigüedad por el dia de este assiento; y en el de Acuerdos pondrà, el que se vieron, y aprobaron sus Pruebas.

ESTATUTO XXI. *Que no se admita en el Colegio Persona que no sea de Letras*.
ITEM: Mandamos, no se admita en nuestra Congregacion, y colegio, Sugeto alguno, que no sea Abogado, salvo si fuere de Letras, que estè en Servicio de su Magestad, ù otro preheminente, que entonces se le admita, con relevacion de todas Cargas, y Oficios.

ESTATUTO XXII. *Que no aboguen los que no estèn recibidos en el Colegio*.
ITEM: Ordenamos, y mandamos, que los Abogados recibidos en nuestro Colegio, que se encontraren en Pleytos con otros, que no estèn incorporados en èl, para evitar los gravissimos perjuicios, que pueden seguirle, y ceden en desdoro de la Profession, y Colegio, pues de ordinario, los que no se incorporan, y reciben en èl, les faltan, ò suelen faltar las calidades necessarias, sin las quales no pueden corresponder sus operaciones à las que se requieren en Comunidad tan decorosa: pidan, por un Otrosi de el Alegato, que hagan: *Que no se admita otro Pedimento de aquel Abogado, ni permita continuar en su defensa, por no estàr recibido en el Colegio*: segun como se observa en el Consejo Real, en virtud de su Auto acordado, de 23. de Noviembre de 1617. y que de otra suerrte no los despàche; lo qual se execùte, sin disculpa, ni respeto alguno, por todos los Abogados de nuestro Colegio: para cuyo puntual cumplimiento tenga cada uno Nomina de los recibidos en èl, que se le darà por el Secretario; y que si algun Abogado Congregante no cumpliere con este Estatuto, sea apercebido, y multado por los Decanos, dando las demàs providencias convenientes, en caso de reincidencia.

ESTATUTO XXIII. *De los Entierros de los Abogados, è Individuos de el Colegio*.
ITEM: Ordenamos, y mandamos, que quando muriere algun Abogado, ù otro Individuo de nuestro Colegio, en esta Ciudad, sea de la obligacion de el Secretario, avisar à todos los Individuos de èl, para que assistan à su Entierro, sin faltar alguno,

sino por Enfermedad, ù otra legitima causa; y si se enterràre en dia de Audiencia, se dispondrà, ser à hora correspondiente, y tomaràn el Cuerpo los Abogados, que el Decano mas antiguo nombrasse, para llevarle en la Iglesia, hasta la Boveda, ò Sepultura donde se haya de enterrar; y si huviesse sido Decano, que tomen el Cuerpo los que tambien lo huviessen sido, y no bastando, entre los mas antiguos de el Colegio.

ESTATUTO XXIV. *De los Abogados que mueren Pobres*.
Ordenamos, que si algunos de los abogados, que muriessen, fueren tan Pobres, que no dexen bienes para costear los Entierros, ni Parientes, que lo puedan hacer, informado el Decano, ò algun Diputado, que nombre, de ser esta urgente necessidad, la procùre, por el mèdio mas pronto, y possible, socorrer, dando la providencia mas conveniente, para que se haga su Entierro decente, con intervencion de los primeros Diputados.

ESTATUTO XXV. *Que cada Abogado dè la Limosna de una Missa por el que muera*.
ITEM: Estatuìmos, que todos, y cada uno de los Individuos de nuestro Colegio, tengan obligacion de dar al Secretario la Limosna de una Missa, por el Alma de cada Congregante, que muriesse, y sin dilacion alguna las mànde decir, y las anòte en los Libros, como tambien el dia, que huviere muerto, y Empleos, que haya tenido; y que todo lo dispuesto, y referido se entienda, y observe tambien con los que huvieren sido promovidos à Plazas, ò Dignidades.

ESTATUTO XXVI. *Que se celèbre el Aniversario General todos los Años*.
ITEM: Ordenamos, que anualmente, al dia inmediato de el de Nuestro Patron el Señor San Ibo, se celèbre el Aniversario general por todos los Difuntos de el Colegio, segun, y de la manera, quehasta el presente se ha practicado, y observa.

ESTATUTO XXVII. *Que se socorran los Abogados, que estuvieren Enfermos, ò en algun trabàjo*.
ITEM: Mandamos, que si algun Abogado de nuestro Colegio, y Congregacion enfermàre, ò por algun caso fuere presso, se le dè luego noticia al Decano mas antiguo, para que disponga ser visitado, favorecido, y patrocinado en su negocio; y que si la Enfermedad, ò trabàjo lo pusiere en necessidad de ser socorrido, dicho Decano se informe, y constandole ser urgente, se haga el socorro, que permita el Caudal, que huviere en poder de el Thesorero, dandole para ello Libramiento, que le servirà de justificacion para su Cuenta, intervenido de los dos Diputados primeros; y que, en caso de no haver Caudal pronto para este, y otros Socorros precisos, y demàs gastos extraordinarios, que se ofrezcan, dè la providencia conveniente dicho Decano.

ESTATUTO XXVIII. *De las Viudas, y Huerfanos de los Abogados*.
ITEM: Estatuimos, y ordenamos, que las Viudas, y Huerfanos de los Abogados Congregantes, aunque queden con algunas conveniencias, sean visitadas de parte de el Colegio, y que si se les ofrecen Pleytos, y trabajos, como de ordinario llueven sobre las Viudas, y Huerfanos (que Dios, y el Derecho nos encomienda tan particularmente) se les ofrezca el patrocinio de el Abogado, ò Abogados, que huvieren menester, señalandolos el Decano mas antiguo, como no sean de los nombrados en aquel año para los Pobres; y que, si la tal Viuda, ò Huerfanos, lo quedaren tanto, que necessiten de preciso Socorro, informado el Decano, no solo disponga se les dè el patrocinio referido, sino tambien el Socorro possible.

ESTATUTO XXIX. *Que el Secretario avise para Entierros, y Juntas, y demàs cosas, y que se tomen Cuentas al Thesorero*.
ITEM: Estatuimos, que el Secretario, no solo tenga la obligación de avisar para los Entierros, sino tambien para las Juntas, y demàs funciones, que se ofrezcan: Y assi mismo, mandamos, que los Decanos, y Diputados nuevamente electos en cada año, tomen cuenta al Thesorero, de todos los Caudales, que constàren haver entrado en el año, que sirviò dicho Empleo, en su poder, admitiendole en Data solamente las Partidas, que huviere pagado, en virtud de Libranzas de el Decano mas antiguo, intervenidas por el Diputado primero, y segundo, que seràn los recados legitimos de justificacion.

ESTATUTO XXX. *Que el Decano libre con intervencion de los dos primeros Diputados*.
ITEM: Estatuimos, y determinamos, que los Decanos no distribuyan en Limosnas todo lo que en el año de cada uno se recoge de las Entradas de Abogados, y demas Efectos, sino que se vaya juntando, y reteniendo, hasta que haya algun Caudal, para socorrer algunas necessidades urgentes, y poder costear los precisos gastos extraordinarios, que al Colegio se ofrezcan; y aun en qualquiera de estos casos, intervengansiempre, con el Decano mas antiguo, los dos Diputados primeros, sin que por sì solo pueda distribuir, ni librar Maravedis algunos.

ESTATUTO XXXI. *De los Caudales, que han de entrar en poder de el Thesorero*.
ITEM: Estatuimos, que à fin de que haya siempre algun Caudal existente para los referidos Socorros, y Gastos precisos, à demàs de las Entradas de los Abogados, se aplìque à estos fines, y entre para ellos en poder de el Thesorero, lo que produxere el Censo, que el Colegio tiene.

ESTATUTO XXXII. *De el Archivo de el Colegio, y su existencia*.
ITEM: Que el Arca, con tres Llaves, que ha de servir de Archivo para los Libros, Pruebas, y Papeles pertenecientes al Colegio, estè siempre en poder de el Decano mas antiguo, quien tenga una Llave, otra su Condecano, y otra el Secretario, concurriendo todos tres para abrirla, quando se ofrezca; y que, en poder de el Secretario, no estèn mas Libros, que los corrientes de Entradas, Acuerdos, y Fiestas, para ir sentando las Partidas en ellos; y que, cumplido su año, los entregue al que succeda en el Oficio, poniendo recibo en uno de ellos, firmado de los dos, de los que se entreguen, y de cualesquiere Papeles, con toda individualidad, para que conste los que cada uno recibe, y ninguno se extravie; en que se tendrà especial cuydado, como en el que las Pruebas se pongan luego en el Archivo.

ESTATUTO XXXIII. *De las Multas*.
ITEM: Estatuimos, y ordenamos, que la Pena, y Multa, de que se hace mencion en estas Ordenanzas, y en que han de incurrir los Abogados Congregantes, assi por las faltas de assistencia, como todo lo demàs, que respète à contravencion de dichas Constituciones, no pueda exceder por cada vez à mayor cantidad, que la de quatro reales de plata, reservandose, como se reserva, solamente dicha Congregacion la facultad de poder proceder en casos, y delictos de la mayor gravedad, en cualesquiere de sus Individuos, hasta la exclusion de el Delinquente, y mandarle borrar dela Matricula.

ESTATUTO XXXIV. *Desde quando tienen fuerza estos Estatutos*.

ITEM: Estatuimos, y ordenamos, que las presentes Constituciones, y Estatutos hayan de tener su fuerza, y valor, y observancia, desde el dia en que se haya obtenido la Licencia de Aprobacion de su Magestad (que Dios guarde) y no antes.

ESTATUTO XXXV. *De la facultad de poder añadir, ò quitar à estos Estatutos*.
ITEM: Estatuimos, y ordenamos, que si por la variedad de los tiempos, pareciere añadir, ò quitar algo, para el mejor goviernos de nuestra Congregacion, y Colegio, lo pueda hacer por todos los Individuos de èl, teniendo igual fuerza, y vigor, que estos Estatutos, lo que se adiccionasse, ò quitasse, en fuerza de la facultad, que se reserva para en adelante, aprobandose igualmente lo corregido, ò adiccionado, por su Magestad (que Dios guarde) y su Real Consejo.

Y a instancia, y requisicion de los dichos Decano, y demàs Abogados de el presente, uno, y muchos, y quantos convengan, y sean necessarios à hacer requerido. Hecho fue lo sobredicho en la presente Ciudad de Zaragoza de el Reyno de Aragon, à veinte y tres dias de el mes de Enero de el Año contado de el Nacimiento de Nuestro Señor Jesu-Christo de mil setecientos treinta y nueve: siendo à ello presentes por Testigos Ildephonso Martinez, Escriviente, y Juan Francisco Cardid, residentes en la misma Ciudad.

24) **1741** **Zaragoza**

Ceremonial de la celebración de San Ivo en el Convento de San Agustin de Zaragoza: vísperas, misa cantada y aniversario como se desarrolló el año 1740

* Archivo de la Provincia Agustiniana de Castilla, Lumen Domus del Convento de San Agustín de Zaragoza, pp. 53-54.

San Ybo
Se toca á las doze á vando con la campana grande, y se repica con las otras media ora, lo mismo se haze por la noche y se toca al sermon. A las tres se hazen los toques á visperas y se reza todo el oficio. Antes de las cinco vaja la Comunidad á la Porteria para acompañar á los Juezes á la sacristia, en donde estaran prevenidas sillas para que se sienten hasta la hora de visperas; las canta la musica, asiste la

Comunidad. Hay cinco capas. Antes se vestia un Padre Maestro aora se viste un Sacerdote antiguo con los dos de tabla y los dos menos antiguos.
Despues de Visperas acompaña la Comunidad á los Juezes hasta tomar los Coches. Despues del toque de prima se queda repicando y tocando al sermon toda la mañana, se dize todo el oficio y la misa combentual. A las nueve vajara la Comunidad á la Portería, esperan á los Juezes y los acompañan á la Sacristia. A las diez se toca el primero, no espera señal, prosigue en repicar y tocar al sermon. Este sermon no es de tabla. En estar los Juezes se toca la campana grande para la missa y prosigue en tocar al sermon. Se canta la missa de San Ybo con una oracion sola, y la canta la musica. A la gloria se haze señal para requedar. Al santus salen dos Novicios con habitos negros, con dos hachas encendidas, se arrudillan en la ultima grada, se hazen cortesia, despues al Regente, y se arrodillan entre los blandones y la grada, y estan hasta despues de aver sumido. Saldran por las dos tribunas del trasagrario. Despues de la missa se acompaña á los Juezes como en Visperas.
Si cae San Ybo in triduo Pentecostes no se puede decir la Missa del Santo, Se dira la del officio.
Al otro dia se dize todo el oficio por la mañana, y la missa combentual. Por la noche y despues del toque de prima se toca á muerto con las tres campanas un quarto cada vez; el que cantó la missa canta el Aniversario, y aunque no viene los Juezes se espera á los Procuradores y Advogados que asisten á este aniversario, se pone la tumba grande, se canta en el Altar mayor, y se hace el pasaclaustro; quando se comienza el aniversario, y despues de alzar se toca á muerto con las tres campanas.

25) **1741, junio, 2** **Zaragoza**

Solicitud a la Real Audiencia de Aragón y resolución de ésta para el ejercicio profesional, con certificación de haberse recibido y aprobado como abogado de los Reales Consejo en el Consejo el Doctor don Luis Herrero y Rubira, de la ciudad de Borja.

* Archivo Histórico Provincial, Real Acuerdo, Libro de Acuerdos, 29, 1741, fol. 94.

Don Miguel Fernandez Munilla Secretario del Rey nuestro señor, su escribano de Camara mas antiguo y de Gobierno del Consejo: Zerttifico que por los Señores de el, en diez de setiembre proximo pasado fue recivido y aprovado para Abogado el Doctor Don Luis Herrero y Rubira, natural de la Ciudad de Borja, Diocesis de Tudela, el qual hizo el Juramento y solemnidad que en tal caso de acostumbra, y los dichos Señores del Consejo le concedieron lizencia y facultad para ussar y exerzer el referido empleo de Abogado en los Consejos y Tribunales de esta Corte y en todos los demas Tribunales y Juzgados de estos Reynos y señorios, y el suso dicho pago al derecho de la media anata que le toco.
Y para que conste de su pedimento, y por mandado de dichos Señores de el Consejo doy esta certificacion en Madrid a diez de octubre de 1739: derechos 15 Reales.
[Firma Don Miguel Fernandez Munilla]

Excelentisimo Señor:
Don Luis Herrero y Rubira en mi nombre propio ante Vuestra Excelencia parezco y como mejor proceda Digo que mediante examen, y precedidos los requisitos nezesarios fui recivido y aprovado para Abogado en el Real y Supremo Consejo de

Castilla el dia diez de Setiembre de el año pasado de mil settencientos treinta y nueve, y haviendo hecho el Juramento nezesario se me concedio lizencia para exerzer el empleo en dicho Real Consejo, y demas Tribunales y Juzgados de estos Reynos como todo mas pormenor resulta de la Zertificacion de su escribano de Camara, que en devida forma presento y juro.
A Vuestra Excelencia suplico haia por presentada dicha Zertificacion, y en su vista se sirva mandar no se me ponga embarazo en el exercicio de dicho empleo, y que registrada que sea se me debuelva con testimonio del auto por Vuestra Excelencia en su virtud probehido pido Justicia con merzed. Doctor Don Luis Herrero= Zaragoza y Junio dos de mil settencientos Quarenta y uno Acuerdo General= Por presentada la Zertificación que el pedimento expresa, se cumpla y execute, y en su conformidad usse libremente, y registrada en la forma regular se debuelva con zertificacion de este pedimento y auto: Rubricado:

26) **1742, enero, 18** **Zaragoza**

Auto del Real Acuerdo ordenando que la Secretaría del mismo no admita peticiones de recepción de abogados que, siendo miembros de la Academia de Práctica de Zaragoza, no aporten certificado de haber superado el examen de la Academia.

*Archivo Histórico Provincial, Sección del Real Acuerdo, Expedientes “Colegio de Abogados”, Caja 3, legajillo sin numerar, copia certificada.

Don Josef Sebastian y Ortiz Secretario de Govierno por Su Majestad en esta Real Audiencia, que reside en la Ciudad de Zaragoza, Capital del Reyno de Aragon.
Certifico: Que los Señores Regente, y Oidores de dicha Real Audiencia, celebrando Acuerdo Generalproveyeron el Auto del thenor siguiente=
[Al margen izquierdo] Señores Regente, Segovia, Cascaxares, Lagrava, Santayana, Clemente [y] Antolinez.
En la Ciudad de Zaragoza á diez y ocho dias del mes de Enero de mil setecientos quarenta y dos celebrando Acuerdo General los Señores Regente, y Oidores expresados al marjen: en vista de lo representado en voz por los Presidente, y demas individuos de que se compone el Colegio de practicas juridicas conferencias de Abogados y Pasantes de esta Ciudad sobre la necesidad que hay en que se observen sus estatutos aprovados ya por este Real Acuerdo, y en especial el titulo catorce, y estatuto unico // en que proviene la formalidad que deve preceder para que qualquiera Yndividuo del referido Colegio que se haya de recivir de Abogado de esta Real Audiencia: Acordaron, y mandaron que en lo sucesivo se observe, y guarde en todo, y por todo el expresado estatutto unico. Y en su consequencia siempre que qualquiera de los Yndividuos del referido Colegio haya de recivirse de Abogado, deba presentar a mas de los Titulos regulares, Certificacion del Colegio en que conste haver cumplido con lo prevenido en dicho Estatuto: Y no teniendo este previsa circunstancia el Secretario de Acuerdo no admita, ni de cuenta del Pedimiento que le presente qualquiera que se muestre pretendiente= Rubicado= Como lo referido apareze del citado Auto que original queda en la Secretaria del Real Acuerdo de esta Audiencia de Ara-// gon a que me refiero: Y para que conste Doy la presente en zaragoza á catorce de Febrero de mil setencientos quarenta y dos años.

27) **1743, julio, (s.f)** **Zaragoza**

Informe favorable de la Real Audiencia para el Consejo sobre los Estatutos preparados por el Colegio de Abogados de Zaragoza para su gobierno.

* Archivo Histórico Provincial, Real Acuerdo, Libro de Informes, 10, 1743, fol. 37

Señor= En Real Provision de vuestro Consejo con fecha de 25 de Mayo del año pasado de 1742 se sirbe Vuestra Majestad mandar á esta Audiencia ynforme lo que se le ofreciere, y tubiere por combiniente en razon de los estatutos que a formado el Colegio de Abogados de esta Ciudad para su Gobierno y de si seria util se establezca dicho Colegio. Y en su debido cumplimiento en bista de lo que a expuesto el vuestro Fiscal sobre los referidos Estatutos. Dize la Audiencia tiene por util se establezca en esta Ciudad el Colegio que solicitan los Abogados, y no descubre incombeniente en que se goviernen sus individuos por los estatutos que han presentado de los que se remite copia con la Real Provision, sirbiendose Vuestra Majestad aprobarlos en la conformidad que la solicitan:
Vuestra Majestad resolbera lo que fuera de su Real agrado, Zaragoza y julio de 1743.

28) **1744, junio, 26** **Zaragoza**

Expediente para la recepción como abogado en la Real Audiencia de Aragón de Tomás de Pano: 1) certificación del Secretario de la Junta de Prácticas Jurídicas Conferencias, 2) acreditación de haber asistido 4 años al estudio del abogado Joaquín Antonio Villava, 3) solicitud de recepción y 4) resoluciones del Real Acuerdo para realiar el ejercicio y jurar el cargo.

*Archivo Histórico Provincial, Sección del Real Acuerdo, Expedientes “Colegio de Abogados”, Caja 3, legajillo sin numerar,

28.1) Don Vizente Arcaine Abogados de los Reales Consejos, y actual Secretario de la Junta de practicas juridicas conferencias, como tal certifico, que en el dia siete de Junio de este corriente año de mil setecientos quarenta y quatro se parecio ante aquella con un memorial dado por Don Thomas de Pano en el que este exponia tener animo de recivirse de Abogado en esta Real Audiencia; lo que no podia ejecutar por no tener por la Junta la licencia necesaria prevenida por Estatuto, y mandada dar por el Real Acuerdo; y a fin de conseguirla y hazer el exercicio, que acostumbre preceder, suplicò se sirbiese dicha Junta en señalarle dia, y hora para executarlo. Y en el mismo dia siete de Junio, se señalò el dia veinte y uno del mismo mes del corriente año para que se hiciera por el dicho Thomas de Pano el acostumbrado, y expresado exercicio; el qual se hizo por este en el expresado dia veinte y uno de Junio, como se mandò y en su virtud se le dio permiso, y facultad por dicha Junta para que pudiera passar á recivirse de Abogado, declarando haverse cumplido con lo que por el Real Acuerdoesta mandado y los Estatutos ordenan. Y para que conste y a pedi-// mento del dicho Don Thomas de Pano doy la presente certificacion como tal Secretario que soy de dicha Junta en Zaragoza a veinte y seis de Junio de mil setecientos quarenta y quatro años.

[Firma y rúbrica D. Vizente Joseph Arcaine, Secretario]

28.2) Hago relacion el abaxo firmado que Don Thomas de Pano ha asistido personalmente en mi estudio para la instruccion y aprobechamiento en la practica y negocios judiciales desde el Junio del año ya pasado de mil setecientos quarenta hasta el presente y para que conste donde convenga lo firmo en Zaragoza a veinte y cinco de Agosto de mil setecientos quarenta y quatro años

[Firma y rúbrica D. Joaquin Antonio Villava]

28.3) Excelentisimo Señor:
Don Thomas Pano y Monseo natural de la Villa de Monzon y residente en la presente ciudad de Zaragoza: Ante Vuestra Excelencia parezco y en la mexor forma que haia lugar Digo que como consta de la autentica Cartilla que con la solemnidad necesaria presento, me hallo con el grado de Bachiller de la Universidad de Huesca y en su conformidad he practicado el correspondiente tiempo y he asistido al Estudio de Don Joachin Villava y a la Academia de practicas conferencias de esta Ciudad como resulta de las certificaciones que en devida forma presento y a fin de que por Vuestra Excelencia se me admita en el numero de Abogados de esta Real Audiencia precediendo el correspondiente exercicio.

A Vuestra Excelencia Suplico haya por presentados dichos instrumentos que para el examen, que suplico se me entregue el proceso que fuere del agrado de Vuestra Excelencia que recivire merced.

[Firma y rúbrica Don Thomas Pano y Monseo]

28.4) Zaragoza y setiembre primero de 1744. Acuerdo General
[Al margen izquierdo] Señores Segovia, Cascajares, Santaiana, Antolinez [y] Madrid.
Llebese al Señor Don Francisco Fernandez Madrid.
Excelentisimo Señor. Viene en forma.

Zaragoza y setiembre siete de 1744. Acuerdo General
[Al margen izquierdo] Señores Segovia, Cascajares, Santayana, Antolinez [y] Madrid.
Esta parte acuda al Señor Don Ignacio de Segovia para que le señale el pleito.

Zaragoza y septiembre quince de 1744. Acuerdo General
[Al margen izquierdo] Señores Segovia, Sataiana [y] Madrid.
Admitese a esta parte en Abogado de esta Audiencia y se le ponga en la matricula de Abogados de ella reciviendo el juramento acostumbrado.

29) **1744, diciembre, 5** **Madrid**

Ejecutoria regia para el cumplimiento de la sentencia definitiva interpuesta entre otros por el Colegio de Abogados de Zaragoza contra el Consejo de Hacienda sobre contribuciones y exenciones tributarias.

* Archivo de REICAZ FA-1744-1

Don Phelipe por la Grazia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sizilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valenzia, de Galizia,

de Mallorca, de Sevilla, de Cardeña, de Cordova, de Corcega, de Murzia, de Jaen, de los Algarves, de Algeziras, de Gibraltar, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra firme del Mar Occeano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante // y Milan, Conde de Aspurg, de Flandes, Rosellon, Tirol y Barcelona, Señor de Vizcaya y de Molina, et cetera. A los del nuestro Consejo, Presidente y Oydores de las nuestras Audienzias, Alcaldes y Alguaziles de la nuestra Casa y Corte, y Chancillerias y á todos los Correxidores, Asistente y Governadores, Alcaldes mayores y ordinarios, Superintendentes, Recaudadores y Administradores de nuestras Rentas Reales y otros Juezes y Justizias qualesquier de todas las Ciudades, Villas y Lugares de estos nuestros Reynos y Señorios ante quien esta nuestra // Real Carta Executoria ó su traslado signado del Scrivano publico sacado con Autoridad de Justicia fuere presentada y de los en ella contenido o pedido su Execuzion y Cumplimiento: Salud y Grazia saved que ante los del nuestro Consejo y Contaduría [….] de Hazienda en Justizia pleito ha pendido y se ha tratado entre la Ciudad de Zaragoza y Joseph Antonio de Amaya su Procurador en su nombre, y Don Juan Curiel Cavallero del Orden de Calatrava del nuestro Consejo y fiscal en el, por el Derecho de nuestra // Real Hazienda de la una parte, y el Collexio de Abogados, y el numero de Escrivanos de Camara y Procuradores de la Real Audienzia de dicha Ciudad y Miguel de Junguitu su Procurador en su nombre de la otra; Sobre repartimiento de Contribucion por lo respectivo a los Emolumentos que adquieren por su profesion y Empleos, y lo demas contenido en dicho pleito el que tubo su prinzipio por pedimento presentado por Pasqual de Torres, Manuel Palazio y demas Consortes Scrivanos Reales y de la Sala del Crimen de dicha Audienzia en diez y seis de septiem-// bre del año pasado de mil setezientos veinte y dos, ante Don Juan Antonio Diaz de Arze Intendente general del Reino de Aragon por el que expresaron que el Ayuntamiento de dicha Ciudad yntetava vefarlos con Execuzion Militar para la paga de la Contribuzion, y que haviendo acudido por este fin al acuerdo de ella havia mandado que acudiesen a donde tocava, por lo que y siendo privatibo de dicho Juez el conozimiento de la expresada Causa acudian presentandose con la deliverazion mandada expedir por nuestra real persona y testimonios de tales Scrivanos de Sala // y demas autos que en devida forma presentavan, y concluieron pidiendo que siendo asi que por dicha orden parezia hallarse Exemptos de la referida Contribuzion por ser Ministros Subalternos de dicha nuestra Real Audienzia y que actualmente estavan gozando de esta Exempcion y Regalia todos los demas Ministros teniendo Salarios por sus Empleos mandase a el Ayuntamiento de dicha Ciudad, y a quien comviniese que como á tales Ministros se les relevase de la Contribuzion y que en adelante no se les repartiese por lo respectibo a dichos Empleos; y por auto de diez y seis de dicho mes de septiembre se mando que prezediendo el recado // de Cortesia que se requeria, se notificase a el Ayuntamiento de dicha Ciudad que dentro de segundo dia dixese y alegase lo que á su Derecho comviniese en Razon de lo que por los susodichos se pedia de lo que se le dava traslado con cargo de Autos, el que se le notifico a dicho Ayuntamiento quien en diez y seis de Octubre del mismo año presento pedimiento respondiendo a el dado por dichos Scrivanos y pidiendo que sin embargo de lo pedido prestos se declarase en Justizia no estar Exemptos de la Contribuzion y que devian pagar lo que les havian repartido a cada Uno, y por auto de seis de noviembre de dicho año se mando que // para mexor proveer Antonio Guillen en cuio poder parava el Catastro y Valuazion de las Haziendas de los Vezinos de dicha Ciudad ynformase si dichos Pasqual de Torres y Consortes Scrivanos de Sala y de la del Crimen de dicha Audienzia tenian vienes y hazienda, tratos ó comerzio y que cantidad les havian repartido a cada Uno con toda distinzion y claridad, y que comunicandose a la parte de dicha Ciudad se llevasen los autos

para en su Vista proveer lo que comviniese; y habiendose executado el ynforme que se mandava; Vistos dichos autos por el expresado Yntendente por uno que proveio en treze de dicho mes // de noviembre del referido año: Dixo que respecto de que por el ynforme echo por Don Juan Francisco Escuder Rexente nombrado para el Catastro de dicha Ciudad resultava que Manuel Palazio y Pasqual de Torres Scrivanos de la Sala del Crimen de dicha Real Audienzia no tenian bienes, tratos ni comerzios en dicha Ciudad y que las cantidades que expresava havian sido por los Derechos y Emolumentos que perzivian de sus Ofizios de que estavan Exemptos segun Decreto partizipado por Don Joseph Rodrigo del nuestro Consejo y Secretario del Despacho Universal; por // lo que Declarava y Declaro por libres a los dichos Manuel Palazio y Pasqual de Torres de las cantidades que se les havia repartido y pretendia cobrar dicha Ciudad por aora, y que respecto de que de dicho ymforme resultava no haverseles repartido cantidad alguna á Joseph Echevarria, Juan de Ornate y Francisco Baraiz se les se les reservava su Derecho para que el que tubieran usaran en caso de repartirles Contribuzion, y que se hiziese saver dicho auto a el Administrador ó Depositario para los efectos que conbiniese, y haviendose presentado diferentes pedimientos por Unas y // Otras partes, y salido á dichos autos los Scrivanos de Camara y Procuradores de dicha Audienzia yntroduziendo la mesma pretension de que se les exsonerase de la menzionada Contribucion, en vista de todo en veinte y quatro de Noviembre del año pasado de mil setezientos veinte y tres se dio el auto que se sigue:

[al margen izquierdo, **Auto**] En la Ciudad de Zaragoza á veinte y quatro dias del mes de Noviembre de mil setezientos y veinte y tres años, El Señor Don Juan Antonio Diaz de Arze del Orden de Santiago Yntendente general de este Reino con acuerdo de su asesor haviendo visto estos Autos dixo: que por quanto por la // Representaczion que esta Ciudad de Zaragoza hizo a Su Majestad y al Ilustrisimo Señor Marques de Campo Florido, su Presidente de Hazienda no le manifesto ni hizo saver la Orden y Decreto Real participada por el Señor Don Joseph Rodrigo al Marques de el Castelar en dos de Julio del año pasado de mil setezientos y diez y ocho copiada en estos autos, por la qual fue servido dar por libres de Contribucion Real ál Regente y demas Ministros de primera plana de esta Audienzia que no tienen Vienes ni Hazienda y solo se mantienen del Salario de sus plazas // y a los Ministros de la Ynquisizion seculares de el Santo Hospital, como tambien a los Ministros Subsalternos de la Audienzia como son Relatores, Scrivanos de Camara, Thesorero y Contador de Rentas Reales y Administradores de ellas con los Ofiziales que con Orden y Titulo de Su Majestad asisten estos Empleos, Guardas del Tavaco y Renta de la Aduana y Sal que reside en esta dicha Cuidad siendo forasteros y no teniendo Vienes mas que su Salario y que por la citada Orden de dicho Señor Presidente de Hazienda de veinte de Mayo de este presente // año no se deroga lo resuelto en el expresado Decreto, y de que tan solamente manda contribuir y compreender en el nuevo Vecindario mandado formar á los Abogados, y Scrivanos, y de mas que contiene con lo que se les repartiere: Mandava y mando se consulte e ymforme al dicho Señor Marques de Campo Florido, si sin embargo de lo mandado por Su Majestad en el expresado Decreto de dos de Julio de mil setezientos y diez y ocho se ha de Observar, Executar y practicar lo resuelto en la orden posterior de su Ilustrisima y en caso de mandarse // contribuir en las referidas Contribuziones Reales los Abogados, Scribanos, Medicos y de mas menzionados ha de ser por los años pasados […] desde este año en adelante para lo qual se remita Una copia del pedimiento de los Procuradores y de mas Ministros de la Audienzia ynteresados, y de las citadas dos órdenes, y que por aora y hasta que en Vista del ynforme se determine lo que se haya de executar, no se les moleste a los expresados Ministros

por Razon de dicha Contribuzion, y por este su auto asi lo decretto y firmaron = Arze= Albear= Ante mi Gabriel de Corcuera= // Y haviendose notificado dicho auto a la parte de la Ciudad en este estado salieron los Abogados de dicha Audienzia al expresado pleito presentando el pedimiento siguiente:
[al margen izquierdo, **Pedimiento**] Muy Ilustre Señor: Don Miguel de Fuentes, Don Nicolas Blasco, Don Joseph Martinez, Don Joseph de Azara, Don Bernardo Bonett, Don Francisco Castañer, y Don Joachin Villaba, y otros Abogados de la Real Audienzia de estte Reino como mejor prozeda y haya lugar de derecho y reales ordenanzas: Dezimos se hos ha repartido Contribuzion por el Ayuntamiento de estta Ciudad con la calidad solamente de tales Abogados en virtud segun se // dize de Real Cedula ganada por aquel en el año proximamente pasado de veinte y tres en que se manda se nos regule un ocho por ziento de los Utiles que se discurra grangrearnos por dichos nuestros Empleos; Y es asi que en el dia dos del mes de Julio de el año de diez y ocho gano dicha Real Audienzia Cedula de Rey (Dios le guarde) eximiento de dicha contribuzion no solo los Ministros Superiores, sino los ynferiores, demas dependientes de ella y siendo los principales los Abogados y mas ymmediatos con la circunstanzia que los pri-// vilexios que les da el Derecho y las Leyes particulares los eximen de semejantes Tributos ó cargos por sus personas y ofizios de Abogados comunmente en todos los reinos mayormente exerziendolos en un Tribunal tan superior como el presente de dicha Real Audienzia, y que no se acordò a Su Majestad (Dios le guarde) por dicho Ayuntamiento para obtener la Cedula Real del año de veinte y tres la que tenia espezifica gabadda dicha Real Audienzia, que estableze forma como se deve entender y con quienes y para que haveres e yntereses el reparto // de dicha Contribuzion en este Ciudad, que es la citada Real Cedula del año diez y ocho que para por concuerda en los autos de esta Real yntendenzia yntroduzidos a ynstanzia de los Scrivanos de la Sala del Crimen y ofizio de su Secretattario Don Mattheo Manso: por tanto = A Vuestra Señoría Pedimos y Suplicamos se sirva en vista de dicha Real Cedula del año de diez y ocho y de la que se dize haver ganado dicho Ayuntamiento, mandarle que no ygnove y que en el entre tanto, que no ganare Cedula del Rey derogando la expezifica de dicha Real Audienzia del año diez y ocho, no nos repartta // ni pida Contribuzion alguna por la calidad de dichos nuestros Empleos de Abogados por prozeder de Derecho, Leyes y Justizia que pedimos et cetera = Miguel Antonio de Fuentes= Don Joseph Azara= Don Bernardo Antonio Bonett= Don Francisco Castañer= Y por auto de diez de Julio del año pasado de mil setezientos veinte y quattro se mando dar traslado a la parte de dicha Ciudad por quien se presentto cierto pedimento y con el un testimonio de la orden despachada en veinte de Mayo de mil setezientos y veinte y tres por el Marques de Campo Florido del nuestro Consejo Governador en el y Secretario // del Despacho Unibersal por lo correspondiente a nuestra Real Hazienda, que el tenor de uno y otro es como se sigue=
[Al margen izquierdo, **Pedimento**] Muy Ilustre Señor: Don Joseph Terrer de Valenzuela Rexidor de la Ciudad de Zaragoza como Procurador General de ella en los autos yntroduzidos por los Abogados y Procuradores en la mejor forma que aya lugar Digo: que á mi notizia ha llegado esta ynstanzia, y por quanto como resulta del testimonio que presento con la solemnidad nezesaria el Señor Marque de Campo Florido en veinte de Mayo del año // proxsime pasado escrivio su Cartta Orden a Vuestra Señoria para que contribuyan los Abogados, Scrivanos, Medicos, Zirujanos, Poticarios, Pintores, ynpresores, Libreros y otras arttes y facultades y que se les repartta la Contribuzion= A Vuestra Señoria Suplico lo haya por presentado y que se junte con los autos y se sirva declarar no haver lugar a esta ynstanzia y manden no

se admita petiziones en respecto a exempcion alguna de Contribuzion, que asi es Justizia que pido y costtas et cetera= Don Joseph Terrer de Valenzuela=
[Al margen izquierdo, **testimonio del orden**] Por parte de essa // Ciudad de Zaragoza se han echo a Su Majestad varias ynstanzias representando los agravios que ha rezivido en las aberiguaziones que se han executado de su vezindad, pues sirviendo de regla para repartir la Contribuzion se ha exsijido mas Cantidad que la que pudieran tolerar sus fuerzas, Comerzios y Moradores de lo qual y de los Servizios con que en continuazion de su celo avia contribuydo la Asistenzia de la Guerra se le havia ocasionado su menoscavo que los Abogados, Scrivanos, Medicos, Zirujanos, // Voticarios, Pintores, Ympresores, Libreros, Plateros y otros Artes y facultades, pretendian ser Exemptos de contribuir quando heran el Nervio prinzipal que con mas posibilidad lo devian executar. Que á los Lugares y Varrios de la Ciudad les tenia ésta dados Terminos y Montes para su conservazion y que gozavan los Moradores de ellos las Exempciones que los Vezinos de la Capital, por Cuia Razon devian ser yncluidos en la contribuzion que a ella se le destinava Su Majestad recrezersela por este motivo, y concluio la Ciudad suplicando a Su Magestad // se diesen sobre todo varias providencias para que en su Consequenzia lograse el Alivio que deseava y hera preziso a su restablezimiento y subsistenzia, y en Vista de estos diferentes recursos y de los ymformes que sobre ellos han recaydo se ha serbido Su Majestad resolver que por Vuestra Señoria aconpañado de dos rexidores que deve nombrar la Ciudad se haga su nuevo Vezindario arreglado á Justizia y a lo que se practica en Castilla, excluiendose los Clerigo y Pobres de Solemnidad y tan bien los Ministros de la Audienzia e Ynquisizión que son francos en virtud de // ordenes en los personal, e yndustrial y otros yndividuos que gozan de este venefizio por privilexios particulares numerandose dos Viudas por un Vecino y a este respecto los menores. Que executado este Vezindario se estimen las haziendas, lo que fructifican y la yndustria de sus havitadores con equidad, para que se pueda mantener, y que conforme lo que resultare de estas puntuales averiguaziones se les cargue un ocho porziento de lo que redituan sus Haziendas, y lo mismo por lo yndustrial de sus tratos y comerzios excepto solo a los Pobres Jorna-//-leros que han de vivir del Jornal, a los quales se les regulara por un seis porziento; Y es la Real Voluntad de Su Majestad que formado asi este Catastro se reduzca el Contingente de la Contribuzion de esa Ciudad a lo que vajo de esta regla ymportare, sin que en el caso de ynportar menos que la canttidad que se le ha ynpuesto se aya de cargar lo que faltare á los demas Pueblos porque seria gravarlos con lo que no podrian soporttar: Por lo tocante á los Abogados, Scrivanos, Medicos, Cirujanos, Voticarios, pintores, // ynpresores, Libreros y otras artes y facultades que pretenden ser Exsentos quiere Su Majestad que todos contribuyan con lo que se les repartiere, pues siendo tan crezido el numero de esta clase de Gente seria grande el desconsuelo de los pobres si quedasen aquellos libres de la carga que a esttos otros se les echa, a que se añade que siendo esta Contribuzion un equibalente de las Alcavalas, cientos y Millones y de otros Ramos y Servizios, que se exsijen en Castilla en que a ninguno se exsime de su paga, no ay motivo para que ellos lo esten: Y por // lo que mira a que los Lugares y Varrios de la Ciudad sean compreendidos por la Contribuzion en el comun de ella, por las razones que alega, no viene Su Majestad en asentir a esta ynstanzia, pues haziendose el nuevo Vezindario y Cattastro en la forma que va expresado reduzido a lo justo respecto de su casco, lograra la Ciudad el alivio que solizita, sin ser yncluidos estos comunes que estan ya tasados a parte. Lo que de orden de Su Majestad partizipo a Vuestra Señoria para su execuzion y cumplimiento: Madrid veinte de Mayo de mil Setezientos // Veinte y tres= el Marques de Campoflorido= Señor Don Juan Antonio Diaz de Arze= Concuerda con la carta

orden que esta ynsertta en el rexistro de actos comunes y Deliberaziones del Ayuntamiento de la Ciudad de Zaragoza vajo el dia Veinte y nueve de Mayo de mil setezientos veinte y tres, y para que conste lo firmo en Zaragoza á catorze de Julio de mil setezientos veinte y quatro años= Estevan de Olariz y Nadal Notario del Numero y Secrettario de Zaragoza= De cuio pedimento y testimonio se mando dar // traslado, el que se notifico a dichos Abogados y por estos se alego lactamente, en cuio estado por dependientes de la Renta del Tavaco o de dicha Ciudad se presento Memorial a dicho yntendente pidiendo tambien se les exsonerase de la paga de dicha Contribuzion; Y haviendose dado diferentes providenzias en vista de dichos autos se proveio Uno en Veinte y cinco de octubre del referido año de mil setezientos veinte y quatro, por el que mandose guardase y cumpliese en todo y por todo el dado en veinte y quatro de Noviembre // del referido año de mil setezientos veinte y tres, el que se notifico á la parte de dicha Ciudad por quien se expuso lo que le parezio conveniente, y en vista de todo por dicho Yntendente se dio el auto que se sigue=

[al margen izquierdo **Auto**] En la Ciudad de Zaragoza á tres dias del mes de Agosto de mil setezientos veinte y cinco años, el Señor Don Juan Antonio Diaz de Arze del Orden de Santiago Yntendente general de este Reyno con su asesor, en vista de este pedimento y los demas auttos: Dijo y mando se guarden y cumplan los por mi proveidos vajo el dia // veinte y quatro del mes de Nobiembre del año pasado de mil setezientos y veinte y tres, y el de veinte y cinco de octtubre del proxsimo pasado de veinte y quatro, y que se consulte a su Majestad si en caso que los Abogados y demas Ministros en este pleito expresados no devan pagar la Real Contribuzion de sus Empleos, Profesiones y Ministerios respective, haviendo repartido esta Ciudad la que por Su Majestad se ha pedido asta que por haciendas, comerzios, tratos y granjerias, y no hallando ser equivalente para el total de su ynportte y siendola preziso reparttir asta // la concurrente cantidad por las cavezas de Vezinos de ella deveran ser todos los referidos Ministros Exsemptos ó comprehendidos en este repartimiento, y para ello se remita con dicha Consulta testimonio ynsertas las tres Reales Ordenes que se hallan presentadas en estos autos, como tambien de los alegatos y petiziones dadas por los menzionados Ministros, y en el ynterim se notifique a dicha ciudad no ignove ni los moleste y en quanto al promer Otrosi del ultimo pedimento acudan estas partes al acuerdo a sacar el testimonio que les convenga para el fin que en el expresan // y lo firmaron= Arze= Mena= Ante mi Don Mattheo Manso= Y en vista de dicho auto por los Scrivanos de Camara y Procuradores de dicha nuestra Real Audienzia se presento pedimento por el que pidieron se compulsasen dos ordenes, la una despachada por el Marques de la Paz en quinze de Agosto del año pasado de mil setezientos veinte y seis resolbiendo la Consulta echa en consequenzia del suso ynserto antezedente auto, y la otra por Don Joseph Patiño en quatro de Agosto de mil setezientos veinte y ocho por lo correspondiente a los Ministros seculares del Santo Ofizio, y que echo se le notificase a la Ciudad recojiese las Cedulas de repartimientos // que se les havia echo por lo tocante a lo personal y utilidades de sus respectivas profesiones vajo los aperzivimientos convenientes y estando pendiente lo referido no ignovase en manera alguna; Y visto el referido pedimento por Don Joseph del Campillo del nuestro Consejo Governador que fue del y Secretario del Despacho Unibersal por lo correspondiente a nuestra Real Hazienda siendo yntendente general de dicho Reino de Aragon se dio el auto siguiente=

[Al margen izquierdo, **Auto**] Por presentada y respecto de que lo que por Razon de Contribuzion corresponde no a los salarios y sueldos que gozen en que estan // declarados exsemptos sino a la utilidades comprendidas en la Reales ordenes vajo de los nombres sinonomos para estte caso de comerzio, trato ó grangeria, paguen

como les esta mandado por la Ciudad ynsiguiendo el tenor de la orden partizipada por el Señor Don Juan Bauptista de Orandain en quinze de Agosto de mil setezientos veinte y seis respondiendo a la duda que en virtud del auto de tres de Agosto de veinte y cinco se propuso a Su Majestad en quatro de Dizienbre del mismo año; y sin perxuicio de lo mandado se compulsen las ordenes que piden y se debuelba el Libro el Señor Yntendentte // y Superintendente del Exerzito y Rentas Reales de este Reino, lo mando en Zaragoza a diez de Marzo de mil setenzientos treinta y ocho años= Don Joseph del Campillo= Ante mi Bernardo Rodriguez de Moreda= Y en cumplimiento de dicho auto por el expresado Bernardo Rodriguez de Moreda nuestro Scrivano y de la Scrivania prinzipal de la Superintendenzia general y Rentas Reales de dicho Reino, en onze de propio mes y año se conpulsaron las referidas dos ordenes que a la Letra dizen asi=

[Al margen izquierdo, **Orden**] En cartta de quatro de Diziembre del año proxsimo de mil setezientos veinte y cinco me partizipo Vuestra Señoria que algunos // yndividuos de la capital que se consideran exsemptos de la equivalente Contribuzion, en virtud de lo que dispone la orden de dos de Julio de mil setezientos diez y ocho, se resistian a pagar lo que les correspondia pretextando que las ultimamente expedidas no derogavan la primera sobre cuio punto me aviso Vuestra Señoria que haviendose seguido Juizio entre la Ciudad y los ynteresados en el Tribunal de esa yntendenzia se proveio auto con acuerdo del asesor de ella para que se recurriese a Su Majestad y que en el ynterin se suspendiese la cobranza; de todo lo que en ese asumpto me comunico Vuestra Señoria di quenta // a Su Majestad y puse en su real compree nsion el contenido de la orden citada de dos de Julio de mil setezientos diez y ocho, la de veinte de Mayo de mil setezientos veinte y tres, en que se dio regla para que se cargase un ocho por ziento de lo que redituaban las Haziendas, y lo mismo por lo yndustrial de los Tratos y Comerzios excepto á los Jornaleros a los quales se les regulase un seis por ziento de su Jornal, y las declaraziones dadas en otras dos ordenes de veinte y dos de Abril de mil setezientos veinte y quatro en que se previno a Vuestra Señoria que la Contribuzion de esa Capi-//-tal se devian exsijir por vezinos y haziendas y a este fin formase el vecindario y averiguazion de Haziendas, tratos y granjerias para que se pudiese executar el repartimiento y que cada uno contribuiese a conpletarle a proporzion de sus posibilidad, y que en quanto a los Ministros de la Audienzia y Ynquisizion estubiese Vuestra Señoria en la ynteligenzia de que devian contribuir en la misma forma que lo hazian todos los de las Audienzias y Ynquisiziones de Castilla, por lo que toca a las Alcavalas, Cientos y Millones, y que si tubieren los Ministros expresados ordenes que los exceptuasen // de lo correspondiente a sus Haziendas, Tratos y Comerzios diese Vuestra Señoria quentta con justificazion. Tanbien hize presente a Su Majestad la real orden (que con motivo de nuevas dudas en esta materia ofrezidas) se comunico a Vuestra Señoria en veinte y ocho de Julio del citado año de mil setezientos veinte y quatro, en que se previno que en la ynteligenzia de la resoluzion de veinte y dos de Abril no cavia ni podia caver ynterpretazion por estar bien explicada en la real yntencion de Su Majestad en quanto a que echo el repartimiento del ocho y seis por ciento vajo la disposicion que se dio en la orden de veinte de Mayo // de mil setezientos veinte y tres, se repartiese lo que faltase a conpletar los treintal mil pesos, que tocan al casco de Zaragoza con proporzion a fin de que no motivase queja la desaigualdad. Enterado Su Majestad de todo y de que esta materia ocupa ociosamente el tiempo todos los años estando ya dadas las soluziones a las dudas que ultimamente se propusieron, me manda Su Majestad dezir a Vuestra Señoria practique lo mismo que en este y en los ymmediatos años antezedentes se ha echo y declara Su Majestad a mayor abundamiento para que en esto no se buelban a repetir mas ynstanzias que sin

embargo // de la orden de dos de Julio de mil setezientos diez y ocho, no ha de haver relevazion ni excepcion de persona alguna para la Contribuzion, respecto de que correspondiendo ésta al equibalente de las de Castilla no ay alguno exceptuado por lo que toca á Millones por adeudarse en los Consumos, ni tampoco en las Alcavalas y cientos personas algunas como causen ventas, que es por lo que pagan estos derechos, verificandose solo la liverazion en la nobleza por lo tocante al servizio y demas de esta naturaleza que toca al estado general y considerando Su Majestad deve haver alguna distinzion en el modo de regular // esta Contribuzion a los Ministros y demas personas de esta clase que no tubiesen haziendas ni causen ventas, ha resuelto que a estos (sean ó no naturales de este Reino) se les considere al respecto de un seis por ciento como se ha practicado con los Jornaleros, y a todos los demas el ócho por ziento que asta áqui asi lo participo a Vuestra Señoria de orden de Su Majestad para su puntual óbservanzia y cumplimiento: Dios guarde á Vuestra Señoria muchos años como deseo. San Yldephonso quinze de Agosto de mil setezientos veinte y seis= Don Juan Bauptista de Orandain= Señor Don Juan Antonio Diaz de Arze= //

[Al margen izquierdo, **Ótra**] El Señor Don Joseph Patiño en carta de quatro del corriente me dize de órden de Su Majestad: Haviendose enterado el Rey por consulta de los consejos de Hazienda y Ynquisizion de las dudas ofrezidas en esta yntendenzia sobre si los Ministros titulares seglares del Tribunal del Santo Ofizio de esa ciudad de Zaragoza deven ser comprendidos por sus sueldos en el repartimiento del Equibalente con que contribuye, y puestos en la real comprension de Su Majestad lo dispuesto en las órdenes expedidas á ese Ministerio en razon de contribuzion en dos de Julio de mil setezientos diez y ocho, // veinte de Mayo de mil setezientos veinte y tres y quinze de Agosto de mil setezientos veinte y seis (no obstante lo prevenido en esta ultima) ha Resuelto Su Majestad que con los referidos Ministros titulares seglares del Tribunal del Santo Oficio de esta ciudad se practique lo mismo que con los de los demas Tribunales no repartiendoles cosa álguna por Razon de sus sueldos ó salarios, pero que sí a mas de estos tubieren haziendas Raizes.ventas, ó tratos y comerzios sean yncluidos en la ynposizion repartiendoles solamente lo que correspondiere a el valor de sus vienes, tratos y comerzios, con la misma // proporzion y Justizia distributiva que a los demas Vezinos, o otras personas que los poseyeren y con entera exclusion de los salarios que gozasen; declarando tambien Su Majestad que asi como en los Ministros y demas personas que tienen sueldos y salarios y que por no poseher haziendas ni traficos no se compreènden en el numero de los contribuyentes a la satisfazion del Equibalente tampoco sean yncluidos ó considerados por vezinos en el numero y regulazion que se haze dellos al tiempo de proporzionar y cargar a la Ciudad su Cotta en la ynposicion general del Reyno. // Lo partizipo á Vuestra Señoria de orden de Su Majestad para so óbservanzia: Cuia real deliberazion comunico a Vuestra Señoria para su ynteligenzia y cumplimiento en la parte que le toca; Dios guarde a Vuestra Señoria muchos años como deseo. Zaragoza ónze de Agosto de mil setezientos veinte y ocho= Don Juan Antonio Diaz de Arze= Muy Noble y Leal ciudad de Zaragoza=

Y haviendose notificado dicho auto de diez de marzo antes ynsertto a la parte de dichos Scrivanos de Camara y Procuradores, por estos se apelo para ante los de el nuestro Consejo; y en este estado ocurrieron los Abogados de la nuestra Audienzia con presentazion de cierto pedimiento // y con el una memoria del repartimiento echo á Don Geronimo Ramirez, uno de los Yndividuos del Collexio de Abogados de la Real Audienzia de dicha Ciudad de Zaragoza por el Ayuntamiento della y por lo correspondiente a el año de mil setezientos treinta y ocho su fecha primero de enero del mismo año firmada de Don Estavan de Óloriz y Nadal, Secretario del

Ayuntamiento de dicha Ciudad, y pidieron que haviendola por presentada se les mantubiese y amparase en la posesion pazifica que havian estado y estavan de no contribuir por Razon de lo personal, y que en conformidad de los autos antezedentes se mandase que el // Repartimiento echo por la expresada Ciudad se recogiese en quanto contrario a dicha posesion, y autos como atentado y en contravenzion de ellos, en atenzion a varios motivos y Razones que dilatadamente expusieron y alegaron. Y Visto dicho pedimento y Memoria se dio por el expresado nuestro Yntendente general el auto que se sigue=

[Al margen izquierdo, **Auto**] Por presentada con el papel que expresa y respecto de que todas las Razones que se alegan por estas partes estan ya representadas y dicididas por el Rey en las órdenes de quinze de Agosto de mil setezientos veinte y seis, y veinte y dos de Agosto de veinte y ocho, coherentes en la // [...] de que devan contribuir. Y que la omision de la Ciudad, que deducen de nuevo, no pudo haverles dado derecho alguno. No ha lugar lo que se pide y paguen como esta mandado; El Señor Don Joseph del Campillo y Cosio, Comendador de la Oliva en el Orden de Santiago de el Consejo de Su Majestad, Yntendente de Marina y del Exerzito y Reino de Aragon, Superintendente general de rentas Reales del mismo: lo mando en Zaragoza á veinte y uno de marzo de mil setezientos treinta y ocho= Don Joseph del Campillo= Ante mi Bernardo Rodriguez de Moreda= El que se notifico á dicho Collexio de Abogados por // quienes se volbio a presentar otro pedimento apelando de dicho auto para ante los del nuestro Consejo y pidiendo se les diese el testimonio correspondiente para mejorar dicha apelazion, la que por auto de veinte y tres del expresado mes de marzo y año de setezientos treinta y ocho, les fue admitida en el efecto devolutivo, y no en el suspensivo, y se mando dar el testimonio que pedian, (que se les dio) con el que acudieron ante los de el nuestro Consejo y Conttaduria de Hazienda pidiendo se diese despacho para la remision de los autos originales. Y por decreto de quatro de Junio del mismo año // se mando librar despacho de emplazamiento y para que se remitiese compulsa de dichos autos, el que con efecto se libro y venida que fue en su vistta por parte de dicho Colexio de Abogados de la Expresada Ciudad de Zaragoza se presento el alegato que sigue=

[Al margen izquierdo, **Alegato**] M.P.S. Miguel de Junguitu en nombre de la Congregazion y Collexio de Abogados de la Real Audienzia del Reino de Aragon cuio poder presento, en los autos con el Cavildo y Ayuntamiento de la Ciudad de Zaragoza sobre repartimiento de contribuzion que se pretende por lo respectivo a los emolumentos honorarios que adquieren por su profesion, ynsistiendo // en la apelazion que tengo ynterpuesta y en caso nezesario ynterponiendola de nuevo de los autos y prozedimientos de Vuestro Superintendente de el expresado Reino, y expecialmente del de veinte y uno de Marzo de este año en que sin acuerdo de Asesor dixo que respectto de que todas las Razones que se alegavan estavan dizididas por Vuestra real persona en las ordenes de quinze de Agosto de mil setezientos veinte y seis, y veinte y dos de Agosto de setezientos veinte y ocho, no havia lugar a lo que se pedia por mis partes y que pagase como estava mandado, segun y como mas pormenor se contiene en dicho auto a que me refiero, y digo // que Vuestra Majestad se ha de servir revocarlo en todo y por todo declarando que en conformidad de la quietta y pazifica posesion en que han estado los Abogados no deven contribuir cosa alguna por Razon de lo personal de sus honorarios ni por otra pecha a excepcion de los que devan pagar por Razon de los Vienes Raizes que poseàn, y en su consequenzia mandar se recoja qualesquiera repartimiento que por la Ciudad se hubiese echo en este presente año, haciendo a este fin todas las declaraciones que mas utiles y favorables sean á las livertades y exsempciones que deven gozar mis partes haziendo á la contraria los aperzivimientos //

correspondientes para que en adelante se abstengan y condenandola en las costtas, que asi como lo suplico prozede en Justizia por lo dicho y alegado en primera ynstanzia que en forma reproduzgo y demas que resulta de los autos= Y porque fundandose el proveido por el yntendente en los Decretos y Reales Zedulas expedidas por Vuestra Real Persona todas las vezes que estas mismas verifican que mis partes no deven ser yncluidos en las contribuziones personales es consiguiente la revocazion y la livertad de dichos mis partes= Y por esta prozede del notorio y distinguido honor que tiene la Abogazia y los privilexios que por derecho comun y leyes del Reino le com-//-peten por su nobleza y la livertad para ser exsempta de todo Tributo y pecha de que se deve considerar sin duda a mis partes, siempre que se haga por Repartimiento y Exsaccion en lo respectivo a los honorarios que perziven de su enpleo, y esto es tan ciertto que en los encavezamientos que en estos Reinos se hazen para todas Vuestras Reales Rentas jamas se han se han yncluido por valores los emolumentos de los Abogados ni se pueden yncluir aunque la contribuzion sea equivalente a los derechos que se pagan en Castilla de Alcavalas, Cientos y Millones, y aunque todas deven pagar estos por el consumo, siendo en el modo con // que por Vuestra Real persona se ha establezido por Regla de Excepcion de aquella contribuzion en que se reparte por haziendas, tratos y grangerias, a diferenzia de los derechos que se causan por venta ó consumo, y no siendo adaptable a los Abogados en ningun sentido el que correspondan sus honorarios a las tales ventas y tratos, es consiguiente que no esttan yncluidos en ellas, por que si ay repugnanzia para considerarse por hazienda y bienes rayzes, aun trae mayor violenzia el estimarlo trato y grangeria, parificandolo con las utilidades que produzen las ocupaziones mas mecanicas, lo qual no es Razon se considere // asi, quando lo contrario se manifiesta de las órdenes de Vuestra Real persona en el modo, forma y reglas de su repartimiento= Y porque en esta ynteligencia han estado mis partes eximidos en todo tienpo en lo personal y respectivo a sus honorarios, asta que en el presente año se les repartio con el pretexto de haverse augmentado la contribuzion por cuio motivo dijo la Ciudad se les repartia sin embargo de no haver contribuhido en los años antezedentes, cuia Razon no es aplicable para nobedad semejante y expezialmente en punto de contribuzion= Y porque la Exsempcion de mis partes naze de las órdenes de Vuestra Real // Persona pues siendo de exsempcia de la ymposizion expresar las personas que deven contribuir, hallamos que en las órdenes expedidas a este fin no se declara que a mis partes les compreenda en punto de las utilidades de su profesion y esto se ve claramente en las órdenes presentadas en estos autos en que se nos derogan como hera nezesario las exsenpciones legales que les competen, y siendo una de ellas expresa que no paguen de lo que adquieren en su profesion nos hallamos en los terminos de la livertad= Y porque la orden de dos de Julio de mil setezientos diez y ocho, y la de onze de Agosto de mil setezientos veinte y ocho, // por la que se extableze la regla para que se reparta, solo dize que esto se haya de hazer por las haziendas Raizes, Rentas, Tratos y Comerzios, excluiendo con este motivo a los Ministros ynferiores de la Real Audienzia, Guardas del tavaco y otras personas que expresa por Razon de sus Sueldos, y Salarios, y deviendose reducir a esta clase las utilidades de los Abogados con mas propiedad y proporzion que a la de Tratos y Comercios se les deve considerar por estas mismas órdenes no comprehendidos en la contribuzion, y quando esto pudiese padezer alguna duda esta misma califica el derecho de mis partes porque agregandola // al antiguo conzepto de que no deven contribuir, siempre queno aya declarazion contraria se ha de esttar a la óbservanzia de su conzeptuada exsempcion y expezialmente habiendose observado esta sin embargo de la Cedulas Reales obtenidas ya, y que en virtud de ellas yntento la ciudad en los años de setezientos

veinte y tres, y setezientos veinte y cinco la misma novedad, y vistta la defensa que mis partes hizieron, desamparó la ynstanzia con el motivo que tambien concurrio de haver mandado el yntendente se suspendiese la exsaccion a mis partes ynterin que por Vuestra Real Persona no se declarava sobre // ello= Y porque assi que se presento una órden de veinte de Mayo de mil setezientos veintitres, dirijida al Yntendente en que haviendo consultado si los Abogados, Medicos y otros devian contribuir, se mandó que todos contribuyesen por equibalente a las Alcavalas, cientos y Millones, se opusieron mis partes y pretendieron ante el Superintendente que respecto a que en el año de diez y ocho se obtubo Cedula exsimiendo de la Contribuzion a los Ministros ynferiores de la Real Audienzia, siendo de esttos los mas prinzipales e ynmediatos los Abogados les devia aquella compreender, y observarse con todo vigor // respecto de que en la del año de setecientos veinte y tres, no havia derogación de ella, ni la Ciudad representó haziendo presente a Vuestra Real Persona la antezedente, con lo que concurrio hever yncluido a mis partes con muchos artistas y ofizios mecanicos, a quienes ni la Leyes del Reino ni la Cedula del año de diez y ocho exsimió de la Contribuzion ni tienen las exsenpciones y prerrogativas que mis partes, y visto por el yntendente proveió auto en veinte y cinco de octtubre de setezientos veinte y quatro en que mando se observase el de veinte y quatro de Noviembre de setezientos veinte y tres, // en el que haziendose de los mismos fundamentos que mis partes mandó se consultase al Señor Marques de Campoflorido sobre si se havia de practicar la órden posterior del año de veinte y tres y pareze que en veinte y dos de Abril de setezientos veinte y quatro omitiendo por lo correspondiente a los Abogados se expidio órden para que el repartimiento se hiziese por vezinos y haziendas, tratos y grangerias, y en otra orden con fecha del mismo dia se le mando al Yntendente que los Ministros de la Audienzia, e ynquisicion deven contribuir en la misma forma que lo hazen los de las // Audienzias e ynquisiziones de Castilla, por lo que toca a las Alcavalas cientos y Millones, y haviendose dado traslado de estas órdenes y echo presente a mis partes que por ningun título deven contribuir por lo yndustrial y personal de sus empleos solo se devia estimar la obligacion por lo que mira a las Alcavalas y cientos en los vienes fructiferos, ó si hubiese ótros tratos y comerzios pues de lo contrario se les ynjuriaria en el privilexio de Hidalgos que gozan y quedarian conprendidos en el estado general lo que dio motivo a que el Yntendente dijese se consultase a Vuestra Real Persona si mis partes y demas Ministros // subalternos de la Audienzia devian pagar, cuio expediente se quedo en este estado asta que el actual Superintendente proveio los autos de que sea hapelado, con que haviendo conzebido esta duda el antezedente yntendente consultado sobre ello, y no declarado expresamente quedo en su fuerza la cedula de dos de Julio de setezientos diez y ocho, y mis partes compreendidos en su exsempcion= Y porque toda estta duda queda ebaquada atendida la Cedula de quinze de Agosto de mil setezientos veinte y seis en que se ordena al Yntendente que practicase lo mismo en este año que en los antezedentes se ha echo declarando que por lo que // toca á Millones nadie se exceptue y por lo correspondiente a ventas paguen todos Alcavalas, y en orden comunicada por el Señor Don Joseph Patiño al Yntendente en onze de Agosto de mil setezientos veinte y ocho haziendose cargo de las consultas del Consejo de Hazienda y Ynquisizion, y sin embargo de la Cedula de quinze de Agosto de setezientos veinte y tres se mando que con los Ministros titulares se observe lo mismo que con los demas Tribunales no repartiendoles cosa alguna por Razon de sus Sueldos y Salarios, pero si tubiesen Haziendas Raizes, tratos y comerzios sean yncluidos en la ymposición por lo perteneciente // a ellos, de todo lo qual se viene en claro conozimiento que no verificandose en mis partes trato ó grangeria no ay motivo para yncluirles por lo honorario de sus Empleos de que

resulta la rebocazion de los autos del Yntendente por tanto= A Vuestra Majestad suplico provea y determine segun y como llevo pedido y en este escripto y sus Capitulos se contiene por ser Justizia que pido Costas [fecha]= Otrosi Digo que de mucho tiempo a esta parte esttan las mias en la posesion de no pagar cosa alguna de los honorarios de la profesion, y respecto de que oy se les esta molestando a que paguen, y actualmente // el yntendente practica apremios para la prompta Exsaccion sin envargo de haverse apelado de sus autos y prozedimientos que ha executado sin audienzia formal y sin acuerdo de asesor, para que cesen qualesquiera apremios= Suplico á Vuestra Majestad se sirva librar su Real Despacho para que ynterin y asta tanto que se evaque la ynstanzia de lo principal, suspenda dicho Yntendente qualesquiera apremio que aya dirijido contra mis partes sobre la cobranza de la contribuzion que se litiga, pido Justizia y sobre lo referido en caso nezesario formo articulo // con previo y devido pronunciamiento [fecha o firma]?= Otrosi digo que por el Consejo se mando emplazar a la Ciudad para la sustanziazion de este pleito, y aunque se le ha notificado no ha comparezido á mosttrase parte segun consta del despacho y diligencias que presento, por lo que le acuso la Reveldia= A Vuestra Majestad suplico las aya por presentadas y por acusada la Reveldia y se sirva mandar que estos autos se substanzien en los Extrados del Consejo, pido utt supra= Lizenciado Don Joseph Manuel Dominguez Vizente= Miguel de Junguitu= Y por Decreto de siete // de Noviembre de dicho año de mil setezientos treinta y ocho se mando dar traslado en los prinzipal y primer Otrosi, y en quanto al segundo se ubo por acusada la Rebeldia y que aquellos autos se hiziesen en extrados, cuio traslado se hizo notorio en ellos, y por parte de dicho Collegio de Abogados se acuso la Rebeldia a dicha Ciudad y pidio se dieran dichos autos por conclusos lo que con efecto se mando asi por decreto de catorze de dicho mes y año. Y haviendolo pasado al nuestro fiscal por este se concluio para los efectos que hubiera lugar, y es tanto lo lexitamamente vistto dicho // pleito por los de el nuestro Consejo por auto proveido en veinte y uno de Enero del año pasado de mil setezientos treinta y nueve, se mando entre otras cosas rezivir dicho pleito a prueva por via de justificazion con termino de treinta dias comunes á las partes, y que sin retardazion se diese a la de el Colexio de Abogados el despacho que tenia pedido en su escripto de siete de noviembre de setecientos treinta y ocho, el que con efecto se libro en treinta de dicho mes de Enero. Y haviendose notificado dicho termino de prueva por parte de dicho Collexio se presento ynterro-//-gatorio, y pidio su prorrogazion asta los ochenta dias de la Ley en cuio termino se hizo la conduzente y haviendose echo publizcazion de provanzas por su parte se presento el alegato siguiente=

[Al margen izquierdo, **Alegato**] M.P.S. Miguel de Junguitu en nombre de la congregazion y Colejio de Abogados de la Real Audienzia del Reino de Aragon en los autos con el cavildo y Ayuntamiento de la ciudad de Zaragoza sobre repartimiento de Contribuzion que se pretende por lo respectivo a los emolumentos honorarios que adquieren por su profesion alegando de bien provado de la Justizia de mi partte, // Digo que mandados ver por Vuestra Alteza estos autos hallara haver justificado en ellos mi parte quanto tiene articulado y le previno provar en cuia consequenzia se ha de servir Vuestra Alteza proveer y determinar segun y como antes de aora tengo pedido y expezialmente en mi scripto de siete de Noviembre del año pasado de setezientos treinta y ocho rebocando en todo y por todo el auto proveido por Nuestro Governador del Consejo, siendo Yntendente de la Ciudad de Zaragoza en que mando que mis partes pagasen la Contribuzion declarando no dever contribuir cosa alguna por razon de lo personal de sus // honorarios ni por otra pecha a excepcion de lo que devan contribuir por razon de los vienes raizes que posean, y en su consequenzia mandar se recoja qualesquiera repartimiento que se ubiere echo sobre

dichos onorarios haziendo en este asumpto todas las declaraziones que mas favorables sean a mis partes que asi como lo suplico prozede en Justizia por lo favorable y general que resulta de los autos= Y porque con textigos fidedignos conttextes y sin excepcion alguna á justificado mi parte a la segunda pregunta que desde que se establezio en el Reino de Aragon // y ciudad de Zaragoza la contribuzion que llaman pecha, que se reparte entre los vezinos de ella, no se ha echo este repartimiento en tiempo alguno a los Abogados por lo correspondiente a lo que adquieren por razon de su profesion asta el año pasado de setezientos treinta y ocho en que se pretendio repartirle en cuia posesion án esttado quietta y pazificamente sin contradizion alguna= Y porque esta exesempzion y libertad naze de que los Abogados de dicha Ciudad y Reino gozan de los mismos privilegios y franquizias que los de los Reinos de // Castilla y Leon y por esto son exsemptos de todo tributo y pecha sin que asta aóra se les haya repartido en los respectivo a los honorarios que perziven de su empleo, ni en los encavezamientos que en estos Reinos se hazen para todas las rentas Reales se an yncluhido por valores los emolumentos de los Abogados sin embargo de que la contribuzion de dicho reyno sea equibalente a los derechos que se pagan en Castilla de Alcavalas, cientos y Millones= Y porque esto se haze mas crehible a vista de que la expresada pecha y contribuzion solo se ha repartido // y reparte en dicho reyno por haziendas, tratos y grangerias, y que el Abogado que tiene hazienda raiz no se ha excusado asta aora de contribuir en la misma conformidad que los hijos dalgo de el Reino= Y porque la exsempcion de mi parte naze de las órdenes de Vuestra Real Persona, pues siendo de exsempcia de la ymposicion expresarlas personas que deben contribuir se halla que las órdenes expedidas a este fin no se declara que a mis partes les compreendan en puntto de las utilidades de su profesion como se declara en las ordenes presen-// tadas en estos autos, que no derogan como hera nezesario las exsempciones legales que les competen, y siendo una de ellas que no paguen de lo que adquieren en su profesion, nos hallamms en los terminos de la libertad [?]= y porque las hordenes presentadas en estos autos se reconoze no esttar comprehendidas mis partes para el pago segun lo tiene alegado en su citado pedimento= Y porque la prueva clara de la Justizia con que mi parte pretende su libertad naze de lo mismo que produzen los autos, pues haviendo echo la ciudad el repartimiento // en el citado año, y salido el Collegio a la defensa se siguieron estos autos sin contradizion ni oposizion de la misma ciudad asta que recaio el difinitivo sin acuerdo de Asesor, en que se aprovo el repartimiento, y aunque se apelo por mi parte a el Consejo y se enplazo a la Ciudad no ha comparezido, antes vien se han substanciado asta aora los autos en Reveldia= Y porque en estos terminos es yndisputable la Revocazion del auto difinitivo no es justo que siendo la exsempcion tan notoria, clara y dispuesta por Drecho Civil se les // obligue a que contribuian lo que asta aora no han pagado por razon de los onorarios que adquieren en su profesion: por tanto= A Vuestra Majestad Suplico se sirva de proveer y determinar segun y como llevo pedido y en este escripto y cada uno de sus escriptos se contiene, pues es justicia que pido [firma]= Lizenciado Don Juan Manuel Dominguez Vizente= Pedro de Rueda Osorio por Junguittu= De que por decreto de veinte y seis de Abril de mil setezientos quarentta y uno se mando dar traslado en vista del qual por el Nuestro Fiscal en su respuesta de primero de Febrero del año // pasado de mil setezientos quarenta y tres se dijo que dicho traslado se devia entender con la parte de la Ciudad de Zaragoza a la que se notificase, y en su Ausencia y reveldia se hiziera la notificazion en los extrados, á que por decreto de onze del mismo mes y año se mando que por retardado se diese despacho para enplazar a las partes como lo dezia el nuestro Fiscal, el que se libro en diez y seis de el dicho mes con el que se

enplazo a las partes y por la de dicha ciudad se acudio con pedimentto presenttando un testimonio de ciertta nuestra real horden comunicada por dicho nuestro Governador del Consejo // Don Joseph del Campillo en veinte y quatro de Junio de dicho año de setezientos quarenta y uno a Don Martin Lorenzo de Sagazetta y por este en veinte y siete del mismo mes al Correxidor y Ayuntamiento de dicha Ciudad de Zaragoza, y pidio que haviendola por presentada se tubiese presente en estta ynstanzia, de que por decreto de diez y seis de marzo del expresado año de setenzientos quarenta y tres se mando dar traslado al nuestro Fiscal, por quien en veinte y seis del mismo mes y año en vistta de la nuebas diligenzias se dijo que siendo el nuestro Consejo servido podria mandar que de ellas se diese traslado á la parte // de dichos Abogados y demas colitigantes para que con lo que diferan ó no se pasase a la determinazion a dichos autos en los que negando y contradiziendo la perjudizial a nuestra Real Hacienda concluio, como tambien lo executto la parte de dicho Colexio de Abogados y esttandolo lexitimamente señalado dia para su vistta y echo saver a las parttes, en vistta de dicho pleitto por los del nuestro consejo y Conttaduria General de Hazienda se dio una sentenzia rubricada de la rubricas de sus firmas que su tenor dize assi=

[Al margen izquierdo: **Señores del Consejo de Hazienda en Justizia, Don Alfonso Narvaez, Don Pedro Ontalba, Manuel de Toledo, Don Diego Bustillo, Don Joseph de la Torre**]

En la Villa de Madrid a veinte y ocho dias del mes de Noviembre de mil setezientos // quarenta y tres años: Vistto por los Señores del Consejo de Hazienda en Justizia el Pleito entre la Ciudad de Zaragoza y Joseph Antonio de Amaya su Procurador y el Señor Don Juan Curiel, Cavallero del horden de Calatrava Fiscal de Su Majestad, de la una partte y el Collexio de Abogados y el numero de Scrivanos de Camara y Procuradores de la real Audienzia de […] y Miguel de Junguittu su Procurador de la otra: Dijeron que sin embargo del articulo yntroduzido por partte de los expresados Scrivanos de Camara y Procuradores: Devian de revocar y rebocaron los autos proveidos por el Yntendente de Zaragoza en los dias diez // y veinte y uno de Marzo del año pasado de mil setezientos treintta y ocho, por los que mando pagaran unos y otros lo que por razon de Equibalente les havia repartido la Ciudad, y en su consequenzia declarar como declararon que los referidos Abogados, Scrivanos de Camara y Procuradores son y han sido exsemptos por lo que mira a las utilidades de sus Oficios del Equibalente que en aquella Ciudad y Reino se exsije y corresponde a las Contribuziones de Castilla, a excepcion solo de lo que en el pueda ser respectivo a la contribuzion cargada sobre las expezies de Millones por razon de con-//-sumo: Y haziendo Justizia asi lo proveieron y rubricaron= la que se notifico a las partes y al nuestro Fiscal por quien se suplico de ella y pidio que para mejorar dicha suplica se le entregasen los autos; que por decretto de los del nuestro Consejo de seis de diziembre del propio año de setezientos quarenta y tres se mando hazer como lo dezia el nuestro Fiscal, por quien (haviendosele pasado dichos autos en su vista) se presento el Alegato siguiente=

[Al margen izquierdo: **Alegato Fiscal**]

M.P.S. Don Juan Curiel Cavallero del Orden de Calatrava, Fiscal del Consejo en los Autos con los Abogados, Scrivanos de Camara y Procuradores de // la Ciudad de Zaragoza sobre exsempcion del Equibalente, sobre que por Vuestra Alteza se ha dado sentenzia en la que entre otras cosas se sirvio declarar que los referidos Abogados, Scrivanos de Camara y Procuradores heran y havian sido exsemptos por lo que mira a las utilidades de sus Ofizios del Equibalente que en aquel Reino se exsije, y corresponde a las Contribuziones de Castilla a excepcion solo de lo que en el pueda ser respectivo a la Contribuzion cargada sobre las expezies de Millones por

razon del consumo, mejorando la suplica que tiene ynterpuestta de la referida sentenzia pide se supla // y enmiende proveiendo segun y conforme se halla resuelto por Su Majestad en sus Reales Ordenes con motivo de yguales dudas declarando segun ellas que los expresados Abogados y Procuradores exsemptos del regular repartimiento, y que los Scrivanos de Camara tan solo son exsemptos en el salario que les estubiese señalado como Ministros titulares de aquella Audienzia, y no en mas, por ser asi conforme a la mente de Su Majestad pues en la orden de dos de Julio del año de diez y ocho tan solo se exceptuan de la Contribuzion el Regente, Oydores, Alcaldes del Crimen y Fiscal con el motivo de que // ó por su nobleza de sangre ó por el explendor de su empleo no estan sujetos a los pechos del esttado general y aunque a los demas Ministros que no tienen vienes ni hazienda se conzede la misma exsenzion es para aquellos solo se mantienen del salario de sus plazas de que resulta que los Abogados, Scrivanos de Camara y Procuradores aunque se yncluiesen en el numero de Ministros tan solo pueden entenderse aquellos que solo se mantienen del salario de sus plazas= Y porque aunque dicha Real Orden en el nombre de Ministros ynferiores yncluien a los Scrivanos de // Camara con otros, supone ablar de aquellos que con orden y titulo de Su Majestad asisten a estos Empleos y con la limitazion que ayan de ser forasteros ocupados en el serbizio de Su Majestad y sin vienes ni caudales algunos, dando por motivo que su residenzia en aquella Ciudad no los ha podido constituir vezinos de ella por lo que ni devian ser compreendidos en el vezindario, y no hablando estta orden ni de Abogados ni de Procuradores no pueden entederse estos exceptuados ni los Scrivanos de Camara sino en el caso de ser forasteros ó solo manteniendose de el salario de sus // plazas= Y porque la orden de veinte de mayo de setezientos veinte y tres en quanto a los Scrivanos de Camara debe entenderse con las limitaziones de la antezedente assi en el caso de estimarse compreendidos devajo del nombre de Ministros de la Audienzia y tratandose en ella del modo de hazer el vecindario es vistto deverse governar por la declarazion antes echa y por lo que toca a Procuradores nada previene ni pueden entenderse devajo del nombre de Ministros de la Audienzia que dize la misma orden ser francos en virtud de ordenes en lo personal y yndus-// trial, lo que no puede entenderse de los Procuradores para cuia franqueza nunca hubo tales ordenes, y por lo tocante a los Abogados se declara se voluntad de Su Majestad que estos contribuyan como tambien Scrivanos, Medicos, Zirujanos, Voticarios, ympresores, libreros, plateros y otros que unos por ser sus artes y facultades liberales y onorificos, y otros porque en Castilla estavan exsenptos de Alcavalas pretendian serlo ygualmente de la Contribuzion, siendo digno de reflexsion el motivo que da Su Majestad de que siendo tan crezido el numero de estta clase // de jente seria grande el desconsuelo de los Pobres si quedasen aquellos libres de esta carga que prezisamente havia de recaer sobre los demas vezinos= Y porque la siguiente orden de veinte y dos de Abril de setezientos veinte y quatro solo abla de Ministros de la Audienzia en que no se compreenden Abogados y Procuradores y no obstante se previene en ella que todos deven contribuir como lo hazen en Castilla y porque la orden e quinze de Agosto de mil setezientos veinte y seis es declarazion de todas las dudas que se havian subscitado sobre las antezedentes // y ultimamente declara Su Majestad en ella que sin embargo de la primera orden del año de diez y ocho no haya de haver relevazion ni excepcion de persona alguna para la contribuzión respectto de que correspondiendo estta á equibalente de las de Castilla ni havia alguno exceptuado por lo que toca a Millones ni tampoco a Alcavalas siempre que causasen ventas, y que solo podia verificarse la liverazion en la Nobleza en los tributos de el estado general, por lo que considerando Su Majestad devia haver alguna distincion en el modo de regular la // contribuzion a los Ministros y demas

personas de esta clase que no tubiesen haziendas ni causasen ventas. Resolbio que a estos fuesen o no Naturales de auqel Reino se les considerase un seis por ziento como a los Jornaleros de que se convenze que a los Ministros y demas personas de su clase no sujetas por su calidad a la contribuzion de el estado general ni a los derechos de Alcavalas y cientos por no tener haziendas ni causar ventas tan solo se les manda contribuir a razon de un seis por ziento cuia regla ni com-// preende a los Abogados por no ser Ministros ni a los demas que por privilexio de sus personas no estubieren en Castilla exsemptos de los tributos de el estado general= Y porque la ultima orden de quatro de Agosto de setezientos y veinte y ocho fue resoluzion de la duda que motivo la antezedente de quinze de Agosto de setezientos veinte y seis sobre si los Ministros titulares del Santo Ofizio devian por sus sueldos ser compreendidos en el repartimiento y la Resoluzion de Su Majestad se contrajo limitadamente a los Ministros titularesy al repartimiento // por razon de sueldos o salarios para que estos no se les considerase para el repartimiento cuia orden ni compreende a los Abogados y Procuradores que no son Ministros titulares, ni a los Scrivanos de Camara de la Audienzia que fuesen titulares los exceptua en otra cosa que en que los sueldos ó salarios que gozasen no se tubiesen en consideracion para el repartimiento porque como a todos estos señalo Su Majestad los salarios y sueldos que parezieron sufizientes a su manutenzion si permitiera // que de ellos se les desfalcase alguna parte le seria preziso augmentarlos y como nada de estto pueda entenderse con los Abogados, Procuradores y Scrivanos de Camara que perziven diferentes utilidades de las partes por razon de su trabajo favorezido de su exercizio, arte o facultad, no se enquentra razon para que pudiendo ser por estos medios grandes las ventajas y opulenzia de sus caudales no ayuden a los Pobres y demas vezinos a la Contribucion y mas quando estando encavezado el casco de aquella // Ciudad en la cotta de treinta mil pesos es preziso sobrecargue a los demas lo que dejare de repatirse a estos= Y porque no haviendo orden alguna para con los Abogados y Procuradores que derogue la general de la Contribuzion, ni habiendo para los Scrivanos de Camara otra que exceptua sus sueldos y salarios para la consierazion del Repartimiento no ay motivo para limitar este al respecto de los Millones de Castilla cuia expezial providenzia sobre ser en la practica ymposible su execuzion sera motivo para ma-// yores dudas porque si a los Abogados, Scrivanos y Procuradores, según el consumo de las quatro expezies en sus casas y familias, se les considerasen los Millones al respecto que en Castilla, sin duda ymportara mas la Contribuzion que la que pudiera tocarles por regular repartimiento, y si estos vendiesen alguna alaja o prenda de sus casas entre año seria preziso reformar su repartimiento, y no siendo ygual la condizion en todas tres clases de Abogados, Scrivanos y Procuradores no pueden estimarse todas ygualmente exsemptas en Castilla de las con-// tribuziones del estado general por lo que si el animo del Consejo fue arreglar su contribuzion al Equivalente de Castilla, no puede convenir a todos una misma providenzia, a que se llega que si estta se compreendiese originada de que los Abogados, Procuradores y Scrivanos de Camara o por no estar sujetos en Castilla a los tributos del estado general o por no causar ventas, tan solo se les devia repartir con el respecto a los Millones se hara consequenzia a que pretendan lo mismo los Nobles, y otros particulares que viven de sus rentas // ó salarios sin causar venttas, y los Medicos, Voticarios, Zirujanos, Libreros, Ympresores, Plateros y otros que en Castilla estan exsemptos de Alcavalas o de pechos pues entre los referidos respectivamente, y los Abogados, Procuradores y Scrivanos de Camara no se alla diferenzia alguna de razon para no obtener la misma providenzia, por todo lo qual= A Vuestra Majestad Suplica se sirva suplir y enmendar su sentenzia de vista declarando como el Fiscal tiene pedido por ser asi de Justizia. Firma esta rubricado=

De que se mando dar traslado en su vista por parte // de dicho collegio de Abogados se alego dilatadamente de su Derecho, de que tambien se mando dar traslado, y por no haverse dicho ni alegado cosa alguna po parte de dicha ciudad, po la de dicho colexio se le acuso la reveldia y pidio se hubiesen dichos autos po conclusos lo que asi se mando, y tambien se concluio por el nuestro Fiscal, y estandolo legitimamente señalado dia para su vista y echo saber a las partes, vistto dicho Pleitto se dio por los de el nuestro Consejo y Conttaduria Mayor de Hazienda una sentenzia en grado de rebistta, Rubricada de las rubricas de sus firmas que su tenor a la letra es como se sigue=

[Al margen izquierdo]: **Sentenzia, Señores del Consejo de Hazienda en Justizia, Don Alonso Narvaez, Don Pedro Hontalba, Don Pedro Muro, Don Diego Bustillo**

En la villa de // Madrid a ocho dias del mes de octtubre de mil setezientos y cuarenta y quatro años: Vistto por los Señores de el Consejo de Hazienda en Justizia el Pleito entre la ciudad de Zaragoza y Joseph Antonio de Amaya su Procurador, y el Señor Don Juan Curiel, Cavallero del Horden de Calatrava, Fiscal de Su Majestad de la una parte, y el Collegio de Abogados, y el Numero de Scrivanos de Camara y Procuradores de la Real Audiencia de ella y Miguel de Junguittu Su Procurador de la otra: dijeron // que la Sentenzia de vistta dada por los Señores de el a veinte y ocho de Noviembre del año pasado de mil setezientos quarenta y tres; po la que sin embargo del articulo yntroduzido por parte de los Expresados Scrivanos de Camara y Procuradores revocaron los Autos proveidos por el Superintendente de Zaragoza en los dias diez y veinte y uno de Marzo del año pasado de mil setecientos treinta y ocho, en que havian mandado pagaran unos y otros lo que por razon de Equibalente les havia repercutido la Ciudad, // y en su consecuenzia declararon que los referidos Abogados, Scrivanos de Camara y Procuradores heran y havian sido exsemptos por lo que mira a las utilidades de sus ofizios del Equibalente que en aquella Ciudad y Reino [….] Corresponde a las contribuziones de Castilla a excepcion solo de lo que en el pueda ser respectivo a la contribuzion cargada sobre las expezies de Millones por razon de el consumo = La devian de confirmar y confirmaron en quanto a la determinazion que contiene para con los Abogados, reformandola como la reformaron en quanto a la que respectta a los Scrivanos de Camara y Procuradores. Declarando como declararon que estos deven contribuir el Equibalente por lo que gozan en el exerzizio de sus // ofizios exceptuandoseles solo para dicha contribuzion los salarios que gozasen de Su Majestad y haziendo Justicia asi lo proveieron y rubricaron en revistta = Y ahora la parte de dicho Collegio de Abogados nos pidio y suplico fuesenos servido mandar librar nuestra Real Cartta Executoria o como la nuestra merced fuesse, Nos lo tubimos por vien y fue acordado expedir la presente= Por la qual os mandamos todos y cada uno vos en vuestros Lugares y Jurisdicciones según dicho es, que siendo con ella requeridos veais la sentenzia de revistta de los de el nuestro Consejo de ocho de octtubre de este año suzoynsertteis y la guardeis, cumplais y executeis, hagais guardar, cumplir y executar en todo y por todo, y contra su tenor y forma no vais ni paseis ni consitais se vaya ni pase en manera alguna. //

Que asi es nuestra Voluntad y no hagais lo contrario so pena de nuestra merced y de cinquenta mil maravedies para la nuestra Camara sola qual mandamos a qualquier nuestro Scrivano os la notifique y de ell dé testimonio. Dada en Madrid a cinco de diziembre de mil setezientos quareta y quatro=

(siguen fimas y sello en papel)

(Al pie) Executoria litigadas en el Consejo entre la Ciudad de Zaragoza y el Señor Fiscal con el Collexio de Abogados de dicha ziudad sobre paga de equibalente. //

Don Joseph Sebastián y Ortiz Secretario del Rey nuestro Señor y de Govierno de la Audiencia que reside en la Ciudad de Zaragoza capital del Reyno de Aragon:

Zertifico que ante los señores del Real Acuerdo de dicha Audiencia zelebrando lo general se presentó la antezedente Real Executoria ganada en el Consejo de Hacienda por los Abogados de esta Real Audiencia; Y en su vista por Decreto de oy dia de la fecha la obedecieron y acordaron se guarde, cumpla y execute lo que por ella se manda y registrada en los Libros del Real Acuerdo se debuelva original con la zertificacion correspondiente: Y para que conste, doy la presente que firmo en Zaragoza // á catorze dias del mes de Deziembre de mil settecientos quarenta y quatro.
(firma de Joseph Sebastian y Ortiz).

30) **1745, enero, 19** **Madrid**

Carta-recibo y detalle de gastos y honorarios de Jaime Marqués por la defensa del Colegio de Abogados de Zaragoza en el pleito sobre contribución.

* Archivo REICAZ, FA-1745-1

Mui Señor mio:
Satisfago a la de vuestra merced de 6 del corriente que me entrega Domingo Cabello Arriero ordinario de esa Ciudad á esta Corte, con la quenta inclusa que remití de los gastos que se havian causado y por mi mano se havian distribuido, en el Pleito que ese Ilustre Colexio de Abogados de Zaragoza ha seguido en el Consejo de Hazienda, con ella, sobre pretender esta cargar contribución en los emolumentos de la facultad, para que // a su pie pusiese el recibo de su importe, lo que haviendose executado por mi la devuelvo à vuestra merced, por haverme entregado la expresada cantidad que menciona dicha quenta, el referido Domingo Cavello, con las seis cajas de vidritos de dulze que vuestra merced remitia tambien con él, que de uno y otro le doy las gracias, y lo mismo hace Don Joseph Manuel Dominguez, que es el Abogado que a defendido dicho Pleito de las tres cajas que le he embiado pues he repartido con él como vuestra merced me previene en la suia á cuia obediencia me pongo con el deseo de que me mande. Dios guarde a vuestra merced // muchos años. Madrid 19 de Henero de 1745 [sigue la firma de Jaime Marques]
[Al pie] Señor Doctor Don Joseph Abinaja.

Cuenta y razon de lo que se ha gastado por el Colexio de los Abogados de la Ciudad de Zaragoza en el seguimiento de su `pleito con dicha Ciudad y el Fiscal, sobre contribucion en los utiles de su Oficio, desde que se me encargó el seguimiento por los señores Don Joseph Antonio Viziende, y el Doctor Don Pedro Vailach

Primeramente al Abogado y pasante de concluir dicho pleito, y hacerse cargo del estado que traia……. 30 [reales]
Al Procurador de firmar dicha conclusion…..……..... 3
Al Agente Fiscal de sus derechos de despacharla con el Fiscal…... 40
Al Relator de sus derechos de apuntamientos y ymponerse y hacer relacion en el Consejo……..…… 240
Al Abogado de ynformar á la vista del pleito…….. 80

De la propina de los Porteros…… 15 [y] 2 [ms]
Y a cuenta de estos gastos me embiaron dichos señores Letrados en carta de 15 de octubre de año pasado de 1743 de trescientos reales de plata de a 16 quartos cada uno, que valen y me cargo en vellón 564 reales [y] 24 maravedíes.
Al dicho Agente Fiscal de bolver // lo a despachar……..... 40
A su paje de llevar y traer el Pleito……..... 4
Al dicho Abogado por el Pedimiento que hizo arrimandose a la Suplica del de el [sic] Señor Fiscal y responder al traslado que se le dio de este…..…... 80
A su pasante de llenar la pluma…….…... 8
Al Procurador de firmarlo y papel sellado para ponerlo en limpio..…... 3
Al Relator de la relazion en el Consejo a la revista del pleito…….…... 120
Al Abogado de informar en ynformar en ella…….…... 70
En un pliego de papel sellado de a dos reales [de vellón] para estender la sentencia de revista…….. 2
De los Gastos comunes de llevadas, traidas, y tomas, que pertenezieron à dichos señores Abogados Escrivanos y Procuradores de lo que perteneciò a esta [revista.……. 250 [y] 14[ms]
De recoger el pleito del relator……. 3
De dos pliegos de papel sellado de a dos reales cada uno para la ege-// cutoria y lo que se gasto para la copia del sello, y papel blanco……..... 16
De derechos de tiras nuevas y aumento de ellas en el Oficio…….. 60
En el dicho Oficio de los derechos de dicho despacho de Ejecutaria 256
De los de la Copia para el Sello……... 40
Por que lo fueron a firmar a la casa de un Ministro…….. 4
Derechos del Sello para que lo sellaran…… 34 [y] 18 [ms]
Agencias y portes de Cartas…… 240

1.639

Suma esta Cuenta mil seiscientos treinta y nueve reales de vellón que compensados con los quinientos sesenta y quatro y veinte y quatro maravedíes que tengo rezividos a cuenta se me restan a dever mil setenta y quatro reales y diez maravedíes de vellón como pareze del dizeño de abajo. Madrid y diziembre a 12 de 1744.

Cargo 1639
Datta 564 [y] 24 ms
Resulta 1074 [y] 10 ms [Está la firma de Jaime Marqués]

He recivido de los Señores del Colexio de Abogados de la Ziudad de Zaragoza y por mano del Señor Doctor Don Joseph Abinaja el resto de esta cuenta que es mil setenta y quatro reales y diez maravedíes de vellon que me los embio con Domingo Cavello Arriero ordinario de dicha Ciudad en esta Corte. Madrid y Henero á 19 de 1745. [sigue la firma de Jaime Marqués].

31) **1747, junio, 28** **Zaragoza**

Carta-instancia del Doctor Eugenio Roselló solicitando se releve o suprima el pago de la contribución que se le ha repartido como individuo del Real Colegio de Abogados de Zaragoza.

* Archivo de REICAZ FA-1747-1

Illustrisimo Señor:

El Doctor Don Eugenio Roselló y Coloma con su mas obsequiosa atencion expone a Vuestra Señoria Ilustrisma = Que haze tres años posehe un Beneficio en la Iglesia parroquial del Señor San Gil de la presente ciudad con el que se ordenó de Tonsura, como apareze de la cartilla, que se acompaña à este Memorial; Y sin embargo de ser cierto lo referido, Vuestra Señoria Ilustrisima se sirvio en el año mas cerca passado, comtemplando al suplicante, como uno de los Yndividuos del Real Colegio de Abogados de esta ciudad, repartirle contribucion, reyterando lo mismo este presente año: sin duda por no tener noticia de la mencionada exempcion; y debiendo este aprovechar al exponente para dexar de contribuir.

Suplica è Vuestra Señoria Ilustrisima se le relebe de pagar la que en el año passado, y presente se le ha repartido, y se sirva providenciar no se le reparta en adelante, que à mas de ser Justicia, recibira singular merced,

[Al margen izquierdo] Informe el Colegio de Abogados de esta Ciudad y fecho se traiga

32) **1747, julio, 8** **Madrid**

Carta orden del Consejo a la Real Audiencia de Aragón por la que se le comunica haber fijado el salario de 300 libras catalanas al año a don Francisco Castañer por ser en ella Abogado de Pobres y solicita informe sobre la pretensión del Doctor don Pascual de Azara que pretende la plaza y sueldo por renuncia del citado Castañer.

Archivo Histórico Provincial, Libro del Real Acuerdo, 35, 1747, pp. 57-59.

Excelentisimo Señor: Por Don Francisco Castañer Abogado de Pobres de esa Audiencia se acudio á Su Magestad en el año pasado de 731 con un memorial exponiendo que su difunto Padre Don Francisco Castañer movido de su fidelidad sacrificó su vida en servicio de su Magestad el año siete: que despues de varias comisiones que se le fiaron, fue muerto por los enemigos iendo de cabo á entrar socorro al castillo de Monrroyo. Que á imitacion de su Padre havia manifestado siempre su celo á su Magestad desem-// peñando tambien su obligacion en los actos de literatura correspondiente á sus grados: Que ultimamente en el empleo de Abogado de pobre que con acuerdo y aprobacion de esa Audiencia estava sirviendo desde el año 23: Que mediante que no se le havia mandado despachar Titulo, ni señalado sueldo alguno de dicho empleo de que se seguia no poderse mantener con la decencia correspondiente suplico á Su Magestad se sirbiese mandar se le despachase Titulo de dicho empleo señalandole el sueldo anual de 300 libras jaquesas como gozava el Abogado de Pobres de Cathaluña 300 Barcelonesas, y que se le pagasen por la Thesoreria general de ese Reyno conforme á los Ministros de esa Audiencia, y que se entendiese desde el dia que empezó á servirle. Y haviendose Su Magestad servido remitir al Consejo este memori-// al con Real decreto de 15 de Marzo de mismo año para que sobre su contenido le consultase su parecer, visto en el teniendo presente el Ynforme ejecutado en este asumpto por esa Audiencia por resolucion de Su Magestad á consulta de 3 de nobiembre del mismo año publicada en 3 de este mes, ha sido servido consignar al citado Don Francisco

Castañer trescientas libras cathalanas al año que es lo mismo que goza el Abogado de Pobres de la Audiencia de Barcelona. Y asi mismo ha sido su Magestad servido mandar que este salario se pague en la misma Thesoreria que á los demas Ministros y subalternos de esa Audiencia, entendiendose este señalamiento desde el dia en que se le despachare su Titulo, y no desde que se le nombró por esa Audiencia, y que lo mismo // se execute con los demas Abogados que le sucedan en su empleo al citado Don Francisco: en cuyo estado por el Doctor Don Pasqual de Azara se ha acudido al Consejo expresando que por esa Audiencia se le nombró por Abogado de Pobres de ella en consequencia de esta dejacion que de este empleo hizo el dicho Don Francisco según resultara de la certificacion que presentava, cuyo nombramiento se executo en quince de Abril de 745, que desde este dia hasta el presente havia exercido dicha Abogacia, y que respecto de que en virtud de dicha Real resolucion estava asignado á este empleo 300 libras catalanas annuales pidio se le diese Certificacion de la expresada Real resolucion para que pudiese percivir dicho salario. En cuya vista ha acordado el Consejo se participe á esa Audiencia la resolucion de su Magestad que queda citada para // que en inteligencia de ella tome la providencia combeniente. Y para que Vuestra Excelencia lo haga presente en el Acuerdo se lo participo de su orden, de cuyo recivo se servira darme aviso para ponerlo en su noticia. Dios guarde a Vuestra Excelencia muchos años. Madrid y Julio 8 de 1747= Don Juan de Peñuelas= Excelentision Señor Marques de Cayro= Zaragoza y Julio trece de 1747. Acuerdo General: obedecese el orden del Consejo que expresa esta Carta se guarde cumpla y execute lo que por ella se manda a cuyo fin se le dé la certificacion correspondiente al Doctor Don Pasqual de Azara Abogado de Pobre de esta Audiencia para que en virtud del decreto de Su Magestad publicado en el Consejo en tres del corriente por el que se le asigna al Abogado de Pobres trescientas libras catalanas de salario, acuda á sacar el Titulo á donde toca. Y registrada se archive.

33) **1747, septiembre, 7 y 12** **Buen Retiro**

Título de Abogado de Pobres de la Real Audiencia de Aragón a favor de don Pascual de Azara, y certificación de su toma de razón y posesión en la Real Audiencia de Aragón.

*Archivo Histórico Provincial, Libro del Real Acuerdo, 35, 1747, pp. 311-313

Don Fernando por la Gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen de Navarrra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Sebilla de Zerdeña de Cordova de Corcega de Murcia de Jaen de los Algarbes de Aljezira de Gibraltar, de la Yslas de Canaria de las Yndias orientales, y occidentales, Yslas y Tierra Firme del Mar occeano Archiduque de // Austria Duque de Borgoña de Brabante y Milan, Conde Abspurg, de Flandes, Tirol, y Barcelona, Señor de Vizcaya y de Molina, [...]: Por quanto teniendo en consideracion á los meritos, y suficiencia de vos el Doctor Don Pasqual de Azara: He tenido por bien de elegiros y nombraros (como en virtud de la presente os dijo y nombro) por Abogado de Pobres en la mi Real Audiencia de Aragón. Por tanto mi merced es que ahora, y de aquí en adelante por el tiempo de mi voluntad, vos el dicho Doctor Don Pasqual de Azara tengais el dicho oficio de Abogado de Pobres: Y mando al Comandante General, en interin Regente y Oydores del mi Reyno de Aragon, que rezibido de vos

el juramento que debia prestar os den la posesion del dicho oficio, y lo usen con vos en todo lo á el concerniente, y le dejen, y consientan usar y exercer, y os guarden, y hagan guardar todas la honrras gracias mercedes franquezas Libertades Excepciones preheminencias, prorrogatibas, e imunidades, y todas las otras Cosas que por razon del // dicho oficio debeis haver, y gozar, y os deven ser guardadas, todo bien, y cumplidamente sin faltaros cosa alguna, y que en ello, ni en parte de ello Ympedimento alguno no os pongan, ni consientan poner, que Yo desde ahora os recibo, y he por recivido al dicho oficio, y os doy la facultad para le usar, y exercer: Y es mi voluntad, y mando que hayais, llebeis, y se os den de salario en cada un año trescientas libras cathalanas, que hazen tres mil ducientos veintiseis reales y treinta marabedies de Vellon, moneda de Castilla. Y que se os pague dicho salario en la misma thesoreria que a los demas Ministros y subalternos de dicha mi Real Audiencia de Aragon, todo el tiempo que sirbiereis el dicho empleo. Y de este Despacho se ha de tomar razon en la Contaduria General de la Distribucion de mi Real Hazienda dentro de dos meses contados desde su fecha. Y tambien en la de Valores de ella, á que esta incorporada la de media nata, expresando haverse // pagado, ó quedar asegurado este derecho, sin cuya formalidad mando sea de ningun Valor, y no se admita ni tenga cumplimiento esta merced, en los tribunales dentro, y fuera de la Corte. Dada en el Buen Retiro á siete de Septiembre de mil setecientos Quarenta y siete. Yo el Rey: Yo don Francisco Campo de Arbe, Secretario del Rey Nuestro Señor. Lo hize escribir por su mando= Regdo. Joseph Ferron= derechos 484 maravedies de plata nueva. Theniente de Chanciller mayor Joseph Ferron= El Marques de Lara= El Marques de los Llanos= Don Thomas Antonio de Guzman y Espinola= Titulo de Abogado de Pobres en la Real Audiencia de Aragon á favor del Doctor Don Pasqual de Azara: Derechos ocho Ducados de plata nueva.
Tomose razon en las Contadurias Generales de Valores y Distribucion de la Real Hazienda. Y la de Valores prebiene haver satisfecho el Doctor Don Pasqual de Azara cinquenta y quatro mil ochocientos cinquenta y siete maravedies de vellon, que tocaron al derecho de la media nata por la razon que expresa este titulo, como pareze a pliegos nuebe de la Comisaria de Aragon de este año: Madrid doce // de Septiembre de mil setecientos quarenta y siete= Don Salvador de Queralar= Don Antonio Lopez Salzes= Don Joseph Sebastian y Ortiz, Secretario de Su Majestad y de Gobierno de la Audiencia que reside en la ciudad de Zaragoza capital del Reyno de Aragon= Zertifico que ante los Señores del Real Acuerdo se presento este titulo, y en su vista por auto del dia de la fecha la obedecieron y acordaron se guarde, cumpla, y execute en todo, y por todo lo que por el se manda, y en su conformidad se tirasen al Doctor Don Pasqual de Azara los Libramientos correspondientes del sueldo que se le asigna, como a los demas Ministros, y juro el propio dia en mi poder, y manos haver bien, y fielmente en la Abogacia de Pobres: Y que registrado dicho Real Titulo se le debuelba original con zertificacion de su cumplimiento, la que firmo en Zaragoza á veinte y dos de Septiembre de mil setecientos quarenta y siete: Don Joseph Sebastian y Ortiz.

34) **1749, diciembre, 12** **Buen Retiro**

Copia del Real Decreto ordenando el modo de imprimir alegatos los Abogados y orden de cumplimiento del Real Acuerdo remitido al Decano del Colegio Pedro Bergua.

* Archivo de REICAZ FA-1750-1.

[Al margen izquierdo **Real Decreto**]
El Consexo ha comunicado al Acuerdo de esta Audiencia el Real Decreto del tenor siguiente= La facilidad que se experimenta en imprimir, y repartir muchos papeles que con el Titulo de manifiestos, defensas legales y otros semexantes, contienen satiras, y clausulas denigratorias de el honor y estimacion de Personas de todas clases y de todos estados y de los que estan constituidos en dignidad, y en empleos de distincion, y carácter, pide justamente que se aplique la atencion en // desterrar un abuso tan perjudicial y contrario a la caridad christiana, a la sociedad civil, y a la decencia con que se deven tratar los negocios en los tribunales; y asi he resuelto: Que en adelante no se pueda imprimir Papel alguno de volumen grande, ó pequeño sin que primero se presente manuscripto al Consejo ó Tribunal en que este pendiente el negocio de que se trate, para que examinandose por el Ministro que señale el mismo Tribunal y precediendo su informe por escrito, se conceda á su continuacion la licencia nezesaria para imprimirle, de la // qual ha de dar certificacion á la parte y esta la ha de entregar al Ympresor, y sin ella no podra imprimir el papel, ó, papeles que se le presenten, quedando responsable el Tribunal que conceda la licencia de qualquiera injuria, ó, difamacion, que se descubra, ó, note en los impresos, y de los daños que se sigan por falsedad contenida en ellos. Para que esta mi Real determinacion se cumpla en todos mis dominios con la exactitud que combiene: Mando, que por el Consexo se comunique á las Chancillerias, y Audiencias y que se haga publicar imponiendo la pena // de doscientos Ducados, y privacion perpuetua de oficio a los Ympresores que executen la impresión a los referidos papeles, por pequeños que sean, sin que antes les hayan extregado la certificacion con la licencia arriba expresada: Y se declaran incursos en la misma multa al autor, y á las demas Personas que soliciten la impresión, y concurran á formar los papeles, previniendo, que para la justificacion de esto ha de ser bastante la prueba previlegiada; y ademas de la citada publicacion, disponia el Consexo, que se notifique todo lo deducido a los // Ympresores de la Corte, y a los de las ciudades en que ay Chanzillerias y Audiencias y demas en donde hubiere Ymprentas, y en ellas, y en las villas en que no aya Tribunal ha de dar la licencia las Justicias ante quienes se traten los negocios según y como va prebenida, y debaxo de las penas que se imponen= tendràse entendido en el Consexo para su cumplimiento y tambien en la Camara= En Buen Retiro á doze de Diziembre de mil settezientos quarenta y nueve= Al obispo Governador del Consexo= Y visto en el Acuerdo; ha resuelto, se comunique á Vuestra Merced (como lo executo), para que inmediatamente lo haga saber formalmente en capitulo á todos // los Abogados de el Colegio de esta ciudad para que se cumpla puntualmente lo que Su Majestad manda, y de haverlo executado me darà Vuestra Merced aviso para dar quentas.
Dios guarde a Vuestra Merced muchos años. Zaragoza y enero 14 de 1750
(firma de Joseph Sebastián y Ortiz).
Sr. Don Pedro Bergua Presidente del Colegio de Abogados de esta Ciudad.

35) **1750, mayo, 24** (sin lugar)

Carta del Doctor Pedro Baylac al Decano del Real Colegio de Abogados de Zaragoza, Joseph de Urquia, para declinar la designacion como Secretario del mismo, al no disponer de tiempo y fuerzas.

* Archivo del REICAZ FA-1750-3

Señor Don Joseph de Urquia mi Dueño:

La proposicion de Seretario que Vuestra Merced se sirve participarme, lo es para mi muy apreciable, puesto que con esta circunstancia mas me favorecen, y honran tan especialmente los Señores de la Junta de nuestro Real Colegio; Y aunque confieso à Vuestra Merced sobrarme la voluntad para emplearme todo en su servicio, me faltan las fuerzas para el cumplimiento de aquella obligacion por ser las tareas de mi oficio tan continuadas, que en el discurso del año deseo con ansia los festivos, y dias feriados para desenrredarme de Pleitos que en tiempo de Audiencia es poco, ó nada lo que puede // adelantarse en ellos, y por ello deja reconocerse el ningun arbitrio, con que me sea possible admitir empleo del Real Colegio que dificultosamente he de cumplir: Vuestra Merced se servira hazer presente à los Señores de la Junta mi agradecimiento y el justo motivo, que me embaraza el complacerles en este particular, siendo ninguno para agradar à Vuestra Merced con mi obediencia como le merezca sus preceptos. Nuestro Señor guarde a Vuestra Merced muchos años. En esta suya oy Domingo y Mayo 24 de 1750

[¿] y de Vuestra Merced su mas afectuoso Servidor y Amigo
[firma Doctor Pedro Baylac]

36) **1754, diciembre, 29 (02-01-1755) Daroca-Zaragoza**.

Propuesta de los abogados comisionados Sres. Aramburu y Costa para adición o modificacion de los Estatutos del Real Colegio de Abogados de Zaragoza, estableciendo una cuota de ingreso de treinta libras jaquesas y que los testigos, que son examinados para dar testimonio sobre el candidato al ingreso, tengan la mayor uniformidad en la cuestiones que se les planteen incluyendo las generales de la ley.

* Archivo de REICAZ FA-1755-2 (1)

Notorio sea y manifiesto,
Que nosotros el Dr. Don Manuel Vicente Aramburu y La Cruz, Cathedratico de Sexto de la Universidad de Zaragoza, y Don Felix Costa y Ferrer Abogados de los Reales Consejos, è individuos del Real Colegio de los de la misma Ciudad, comisionados por la Junta General y todos los Colegiales de este, para hazer arreglar y otorgar lo infraescripto, y aun con acuerdo y parazer de los Doctores Don Antonio Abadia y Don Thomas Sahun, nombrados igualmente por dicho Real Colegio para la resolución de los puntos que pareciesen dudosos en dicho arreglamiento. En nombre de dicha Junta General y de todos y cada uno de sus Individuos, usando de nuestra comission mudando, quitando, y añadiendo los Estatutos del Real Colegio de Abogados de la presente Ciudad, con la facultad que para esto tiene aquel por el XXXV de los con que se govierna, de nuestro buen grado, cierta ciencia, y unanime resolucion, acordamos lo siguiente //
I [primero] Primeramente: Por quanto la experiencia ha enseñado, que por hallarse prevenida en dicho Real Colegio la observancia del antiguo estilo de costear los Decanos la fiesta del Señor San Ibo nuestro Patron interin que el Colegio no tenga

caudales para ello, y que se asista con el haver de este á los Individuos pobres que se hallaren enfermos, ó pressos, y á sus Viudas ó Huerfanos, y para enterrar los que mueren en igual necesidad; estando también establecido, que los Individuos contribuyan con treynta y dos reales de plata por razon de ingresso: los caudales del dicho Real Colegio jamàs pueden sufragar ni para costear las Fiestas, ni para remediar las necesidades que debe: A que se aumenta la resistencia indebida de algunos Individuos de obtener dicho empleo de Decano, y satisfacer veynticinco libras jaquesas (que es lo que regularmente gasta en ella cada uno) que ha obligado al Colegio á destinar al coste de la fiesta su corto caudal y precisso // para aquellas frequentes necesidades: Por tanto para obviar en los venidero estos inconvenientes y conservar la mayor armonia de los Individuos de dicho Real Colegio, sin gravamen nuevo de aquellos, y con seguridad de este, Estatymos y ordenamos, Que en adelante no pueda ser admitido sujeto alguno en dicho Real Colegio, que no entregue á su thesorero treynta libras jaquesas por razon de ingreso, de las que darà recibo al Pretendiente, para que con èl acuda al secretario del Colegio, como anteriormente está establecido; con lo que quedará indemnizado de costear la Fiesta del Señor San Ibo, y deberà hazerla de su cuenta el Real Colegio, en el año que, por la antiguedad con que se halle escrito en la matricula, le corresponda ser Decano: Y que todos los Individuos que al presente se hallen en dicho Colegio que no han sido Decanos, ni satisfecho la fiesta del Señor San Ibo deban igualmente depositar en poder de dicho // thesorero treynta libras jaquesas en igual forma, debiendo servirles en parte de pago de ellas, lo que por legitimas probanzas hizieren constar ante la Junta Ordinario de dicho Real Colegio dieron por razon de su Ingreso, todo antes del dia del Señor San Ibo proximo viniente, y no haciendolo, siendo de orden de dicha Junta requeridos, queden excluidos del Real Colegio: pero los que las entreguen estarán igualmente relevados del coste de la fiesta, y serán Decanos por su antiguedad.

II (segundo) Item: para que se ordenen con la maior uniformidad las Pruebas de los que pretenden el Ingresso en dicho Real Colegio, y aparezcan por ellas las excepciones que pueden comprehender á los testigos: Estatuimos, y ordenamos, que antes de examinar por las preguntas del Interrogatorio preveido por Estatuto á los que fueren presentados por tales testigos, deban serlo á las Generales de la ley, las que se les expliquen por los Informantes, quienes daràn feè de lo que sobre ellas respondan, como es costum-// bre: Debiendo igualmente observarse que el Abogado Informante mas moderno, por si mismo escriva y alargue las deposiciones de los testigos, segun Estatutos y Acuerdos del Colegio.

Y á fin de que lo dicho se observe y cumpla con la maior puntualidad, y que todos los anteriores Estatutos en quanto á estos no se opongan permanezcan en su antiguo vigor y fuerza firmamos el presente: es á saber Don Manuel Aràmburu en Daroca á 29 de Deciembre del año 1754 y Don Felix Costa en Zaragoza á 2 de Enero del año 1755.

[firmas de Félix Costa y Manuel Aramburu]

37) **1755, enero, 21** **Zaragoza**.

Certificado de Antonio Lacassa sobre la Junta General del Real Colegio de Abogados en la que se acordó elevar las modificaciones estatutarias al Rey y su Consejo, según la propuesta de los comisionados.

* Archivo de REICAZ FA-1755-2 (2)

En la Junta extraordinaria que se zelebrò en el dia 19 de Enero de 1755 en la Possada de Don Joseph Español Decano 1º, en que intervinieron dicho Don Joseph Español, Don Joseph Castan, Don Joseph Almudebar, Don Pedro Padilla, Don Inocencio Camon y Don Pedro Bergua, leída es adiccion á los Estatutos del Real Colegio de Abogados de esta Ciudad echa por los Individuos commisionados por èl, se conformaron en todo y por todo con ella, y resolvieron se acuda en conformidad de lo dispuesto por el Colegio á solicitar la aprobacion de Su Magestad (que Dios guarde muchos años) y de su Real Consejo, como más largamente resulta del Libro de resoluciones de dicho Colegio que està á mi cargo, y para que de ello conste en forma de orden de dicho Don Joseph Español Decano primero sello el presente con el del dicho Colegio y firmo en Zaragoza, como Secretario á 21 de Enero de 1755 (firma de Antonio Lacassa).

(Hay un sello de papel pegado con forma de aguila bicéfala con corona real sobre un óvalo central que contiene la imagen en relieve de San Ivo y con la leyenda en el contorno exterior del óvalo: “Protector S. Yvo Regalis Caesaraugustae Collegii Advocatorum”)

38) **1755, enero, 21** **Zaragoza**.

Certificado de Antonio Lacassa sobre el proceso de adición de los Estatutos y los acuerdos adoptados por la Junta General del Real Colegio de Abogados.

* Archivo de REICAZ FA-1755-2 (3)

Don Antono La Cassa Abogado del Real Colegio de Abogados de la presente Ciudad de Zaragoza, y su Secretario
Certifico que de sus Libros, y señaladamente del de sus resoluciones baxo el folio 49 resulta, que En la Junta General extraordinaria que se celebrò en el dia 25 del Mes de Mayo del año 1754 en la Sala Capitular del Señor San Agustin haviendosse para ello avisado á todos los Individuos del dicho Real Colegio mediante esquelas, segun costumbre, veynticuatro horas antes en que intervinieron Don Joseph Español, Don Joseph Castan, Decanos, Doctor Don Joseph Almudebar, Doctor Don Miguel Garzes Diputados Doctor Don Pedro Padilla Thesorero, Doctor Don Inocencio Camon Maestro de Ceremonias Don Pedro Bergua Diputado 4º Don Bruno Estanga, Don Pablo Marzellan, Doctor Don Joseph Viciende, Doctor Don Thomas Sahun, Don Antonio Abadia, Doctor Don Manuel Vizente Aramburu, Don Felix Costa, Don Joseph Urquia, Don Francisco Palacios del Frago, Doctor Don Eugenio Rossellò, Doctor Don Faustino de Acha, Don Manuel Laborda, Don Antonio Sobrecassas, Don Pedro Ligero, Don Pablo Lobé, Don Gerónimo Ferrer, Doctor Don Miguel Lorieri, Doctor Don Pedro Broto, Don Antonio Fortea, Don Vizente Samper, y el infraescripto Secretario, haviendose propuesto por el Señor Decano primero que el fin de dicha

Junta General era, para conferir en razon del Ingreso y tanto que debia depositarse, assi por Don Francisco Larripa, y Don Carlos Lossilla Abogados que pretendian entrar en el Colegio, mediante recurso introducido en el Real Acuerdo en el día 30 de Abril del mismo año, como para los demàs que en los successivo intentassen su incorporacion: Oydos varios puntos que se controvirtieron en fuerza de los Estatutos IV=XX= y XXXV teniendo assi mismo presentes los que hablan de la assistencia de los Abogados que mueren pobres, que no tienen con que enterrarse, y de los que se hallan enfermos con la misma calidad, è igualmente, para subvenir á las Viudas y Huerfanos de los mismos, y por otras causas, y motivos que parecieron relevantes Todos conformes, y sin ninguno discrepar fueron de dictamen que se formen algunos Capitulos y Estatutos, adiccionando, mudando, ó quitando para el mejor govierno del Colegio aquello que pareciesse proporcionado á la variedad de los tiempos presentes, cassos y ocurrencias que han ido acaeciendo.
Que en quanto al Ingresso, arreglados en todo y por todo á los Estatutos XXIV=XXVII, y XXVIII sea aquel de treynta libras jaquesas con inclusion de la Fiesta, de forma que en adelante queden relevados los Individuos que entraren, de los gastos que havian de tener por dicha Fiesta, segun el Estatuto IV y que tambien para la mas puntual concurrencia y observancia de dichos Estatutos se providencie aquello que bien visto fuesse: Para todo lo qual teniendo entera satisfaccion del Doctor Don Manuel Aramburu Cathedratico de Sexto de la Universidad de esta Ciudad, y de Don Felix Costa Individuo de dicho Colegio, quedaron comissionados por votos conformes, y para el arreglo de ellos, como también para que estando en la forma correspondiente, y con la narrativa del Estatuto XXXV, y para que este se observe á la letra, se aya de acudir al Rey Nuestro Señor (que Dios guarde) y su Real y Supremo Consejo de Castilla, para su aprobacion y confirmacion, con lo que se disolvio dicha Junta General, y para que de todo ello conste donde fuere necesario, de orden de Don Joseph Español Decano primero de dicho Colegio doy la presente, sellada con el del dicho Real Colegio y firmada de mi nombre en Zaragoza á Veyntiun dias del Mes de Enero de mil settecientos cincuenta y cinco años.
(Firma de Antonio de Lacassa y sello de papel en óvalo con la imagen en relieve de San Ivo)

39) **1755, enero** **Zaragoza**

Informe del Dr. Inocencio Camón sobre la Contribución del Real Colegio de Abogados de Zaragoza desde el año 1724 hasta 1755.

* Archivo de REICAZ FA-1755-1.

Noticia de la Contribución del Real Colegio de Abogados de Zaragoza desde el año 1724 hasta el de 1755.

[Al margen izquierdo: Consta assi del Libro y Exequtoria del Colegio. Lib. Fol. 250] En el año 1738 se comenzò á repartir la contribuicion á los Abogados, y á perturbarseles su pacifica essempcion y privilegios, y se resolviò defender esta causa y libertad en la Intendencia; donde desde el año 1724 la litigaba dicho Colegio; Perdiasse allì este expediente, en que pronunciò Campillo dicho [al margen izquierdo: Executoria fol. 26. fol. 255] año de 38 pagassen los Abogados como estaba mandado, y del dicho pronunciamiento apelaron, y se admitió en quanto al

efecto devolutivo. Mandòsse seguir la Causa en el Consejo, y en aquel en 20 de enero de 1739, se mandò que interim no se decidiesse en lo principal de la Causa, no se apremiasse á los Abogados, para lo que se les librò despacho, y viendo el Colegio que no instaba en aquel Consejo ni la Ciudad, ni el Fiscal, no obstante que tenia hecha su prueba el Colegio, [al margen izquierdo: Lib. pag 262. Exª pag. 37 b. Lib. pag. 264] mandò sobreseer dicha Causa á su Procurador, hasta que la instasse alguno de dichos Contrarios, y esto en 20. de Marzo de 1740. El año siguiente de 1741 á 24 de Julio respecto de haber mandado Campillo pagasse el Colegio y sus Individuos, remitiendo una Orden de Su Majestad de 24 de Julio de dicho año para ello, [al margen izquierdo: Pag. 266 del Libro] se resolviò informar à Su Majestad, su Ministro de Hacienda, y al Intendente, narrando el antecedente despacho, y pleito, y remitiendo á Don Joaquin Villava [al margen izquierdo: Exeqª pag. 44] (que se hallava en la Corte) dichas representaciones: Sentenciòsse en aquella Casusa á fabor de los Abogados, Procuradores, y Escrivanos en 28 de noviembre de 1743. Apelò el Fiscal, y en 8 de Octubre de de 1744; confirmò el Consejo la Sentencia en // quanto mandò y declarò que los Abogados eran y habian sido essemptos, [al margen izquierdo: Exequtoria pagin. 55] por lo que mira á las utilidades de sus Oficios, de equivalente que en Zaragoza y Aragon se exige, y corresponde á las Contribuciones de Castilla; á excepcion solo de lo que en Aragon pueda ser respectivo á la Contribucion cargada, sobre las especies de Millones, por razon del consumo; y revocaron su [al margen izquierdo: Lib, pag. 380 y 381] antecedente, en quanto por aquella havian declarado igualmente essemptos á los Procuradores y Escrivanos de Camara. El Colegio pidiò esta Executoria, y en 19 de Octubre [al margen izquierdo: Exeqª pag. 16] de 1744 se resolvió hazerla á saber á la Ciudad, obtenido el Obedecimiento del Acuerdo que lo diò en 14 de Deciembre de dicho año.

[Al margen izquierdo: Libro pag. 385] Despues en 22 de Enero de 1745 se halla, que la Ciudad cominaba con apremio militar, sin obstar la Exequtoria; queriendo cobrar lo que en el año anterior tenia repartido, y se resolviò, dar memorial á la Ciudad, y negandose esta á la pretension, acudir con testimonio al Consejo de Hacienda [al margen izquierdo: Libro pag. 394]. En Setiembre del mismo año, se pidieron noticias al Agente de Madrid, á fin de saber, si en el Pleito de arriba, se habian expuesto las razones particulares que rijen la cobranza de la Contribucion de Aragon, y que si se hallavan ya expuestas allì, se acudiesse sobre esta essempcion directamente á Su Majestad: [al margen izquierdo: pag. 396] En 28 de noviembre notando que la Ciudad repartia el mismo, ó mayor tanto por razon de Millones solo, que quando repartia por Alcabalas, Cientos, [al margen izquierdo: pag. 397] etc; se determinó representar este agravio á la Ciudad, la que deputò para proporcionar el tanto correspondiente por su Profession á los Individuos del Colegio, ciñendola al equivalente de Millones, á Vidal y Las Balsas, // quienes lo compusiessen con los que deputasse el Colegio, y este en 17 Enero [al margen izquierdo: Libro del Colegio] de 1746 resolviò que los Señores Cortes y Viciende terminassen este punto, solicitando la mayor ventaja á fabor de los Individuos del Colegio, y previniendo, que en los papeles que tirasse la Ciudad expresasse hazerse el reparto, por la Profesion y equivalente de Millones, tan solamente: siguiosse el Ajuste (Leasse fol. 398) y este no obstante, la Ciudad el mismo año repartiò, omitiendo [al margen izquierdo: Pag. 405] aquella Nota: El Colegio diò su Memorial, pidiendo se recogiessen los papeles repartidos, y se añadiesse en los nuevos, y no habiendo á ello por entonces lugar, se tubiesse presente para el siguiente año: Mandolo assi la Junta de Contribucion, y que á los Abogados hazendados se les distinguiesse [al margen izquierdo: Pag. 406] la Contribucion de la Hacienda, de la de Abogados, en 25 de Mayo de 1746. Y la Junta de Contribucion de Zaragoza, en su Acuerdo de 16 de Febrero [al margen izquierdo:

fol. 410] de 1746 se sabe, resolviò que la Real Contribución de los Abogados correspondiente á la Profesion, quede reducida a 100 Libras en cada un año, las que reparta el Colegio en sus Individuos, y lleve al Catastro cada año Nota.
[al margen izquierdo: fol. 415] Siguiosse el año 1747, y se encargò al Secretario del Colegio practicasse las diligencias á fin de que se pusiesse la Nota de Profesion y Millones [al margen izquierdo: fol. 428] en los Papeles: En el de 48 por haverse notado no correspondia lo repartido á la Nota que passò al Catastro el Colegio, se mandò pasar á averiguar [al margen izquierdo: Pag. 431] fixamente en que consistia dicho excesso: Hallasse que el dicho año quiso la Ciudad le hiziesse el Colegio efectivos los atrasos adeudados por algunos Individuos, mediante su Alguacil Mayor, y haver consentido el Colegio que apre-// miasse [al margen izquierdo: Libro del Colegio] militarmente á los morosos, pues el Colegio cumplia con repartirla, y no tenia mano militar para cobrarlo. El año de 49 viendo cobraba [al margen izquierdo: Pag. 430] la Ciudad mas de las 100 Libras, se mandò pasaran Individuos, que liquidaran lo que á mas de aquellas tubiesse adelantado el Colegio; á fin [al margen izquierdo: Pag. 437] de compensar estos adelantamientos con los atrasos: En el dicho año se halla mandò pasar su lista el Colegio á dicha Oficina del Catastro: El [al margen izquierdo: Pag. 460] año de 51 pagò la Contribucion por un Individuo, de su Caudal proprio el Colegio; y esta es la Noticia que de la Contribucion ay en todo el Libro á excepcion de otra noticia del reparto del año 1752, la que hize de orden [al margen izquierdo: Pag. 475] de la Junta del, el año 1755 en Enero, y se comprobó con la Exequtoria.

[Firma Doctor Camon]

40) **1755, mayo, 22** **Zaragoza**

Certificado del Secretario de la Ilustrísima Academia Juridico Practica de Zaragoza, Manuel de Vera y Samitier, sobre que el individuo de esta academia José Barberán había superado la prueba de la misma antes de solicitar la recepción como abogado en la Real Audiencia.

*Archivo Histórico Provincial de Zaragoza, Sección Real Acuerdo, Expedientes Caja "Admisión de Abogados 1747-1778", legajillo sin numerar.

Don Manuel de Vera y Samitier Doctor en drechos de la Universidad de Zaragoza, Opositor á sus Cathedras, Abogado de los Reales Consejos, Colegial de el Real de el Señor San Ibo de la misma, Academico de la Ilustrisima Academia Juridico-Practica de dicha Ciudad, y su Secretario.

Certifico que el Doctor Don Joseph Barberan Individuo de dicha Ilustrisima Academia en el dia onze de los corrientes hizo el Exercicio de Processo prevenido por sus Estatutos para pasar á ejecutarlo en la Real Audiencia, el que quedo aprobado por la Ilustrisima Junta, como todo resulta de el Libro de Gestis, que queda en mi poder á que me refiero, y para que conste doy el presente firmado, y sellado con el de dicha Ilustrisima Academia en Zaragoza á 22 de Mayo de 1755.
[Sello en papel de la Academia, con el siguiente texto "SIGILLUM ILLUSTRISSIMAE ACADEMIAE JURIDICO-PRACTICAE CAESARAUGUSTAE"]
[Firma y rúbrica Doctor Don Manuel de Vera y Samitier Secretario]

41) **1755, julio, 9** **Madrid**

Real Provisión del Consejo para que la Audiencia informe en el expediente del Colegio de Abogados de Zaragoza sobre la conveniencia de aprobación de una modificación de sus Estatutos.

* Archivo Histórico Provincial, Libro del Real Acuerdo, 1758, pp. 84-88.

Provision del Consejo para que la Audiencia informe en la instancia del Colegio de Abogados de esta Ciudad sobre aprobación de una adiccion á los estatutos con que se govierna.

Don Fernando por la Gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Zerdeña de Cordova de Corcega de Murcia de Jaen Señor de Vizcaya y de Molina et cetera.
A vos el nuestro Governador Capitan General del Reino de Aragon Presidente de la nuestra Audiencia que reside en la Ciudad de Zaragoza Regente, y Ohidores de ella salud y gracia, saved que ante los de nuestro Consexo se presentó la Peticion del tenor siguiente: M.P.S. Carlos Gracia de Soviñas en nombre del Colegio de Abogados de la Ciudad y Audiencia de Zaragoza Reino de Aragon de quien presento poder, y juro Digo; Que en // el año pasado de mil settecientos quarenta, y tres por Autto del Consexo de Veinte de Deciembre del mismo en que fue servido aprovar, y confirmar el establecimiento del expresado Colegio, é incorporacion de que se le despachó Real Provision con fecha de veinte, y quatro del mencionado mes de Deciembre, y año de quarenta, y tres y por la novedad de los tiempos y experiencia de lo que sucede se comboco á Junta general de todos sus individuos la que se celebró con la mayor parte de Colegiales en el dia veinte y cinco de Mayo del año proximo pasado de setecientos cinquenta, y quatro en la que se confirio sobre aumento de ingreso para lo que se controvirtieron varios puntos en fuerza de sus estatutos y ordenanzas, quatro diez, y treinta, y cinco: Y teniendo presentes las que hablas de la asistencia de los Abogados Pobres que estuviesen presos o enfermos son tener con que enterrarse, é igualmente para socorrer // á las Viudas y Huerfanos de los mismos como para celebrar la fiesta de su Patron el Señor San Ybo, y otros gastos particulares que son inescusables de impresiones de estatutos que se reparten, y esquelas para avisar á Juntas entierros y Fiestas: Y usando de la facultad que se concede á dicho Colegio por su ordenanza treinta, y cinco de añadir, ó quitar de ellas lo que le pareciere combeniente, y para el mas exausto cumplimiento de sus estatutos y ordenanzas veinte, y quatro, veinte y siete, y veinte y ocho en que se previenen las asistencia y Gastos expresados, y en conformidad de todos los que asistieron á la citada Junta, se acordó que se adicionassen dichas ordenanzas ó estatutos con augmento de ingreso de treinta, y dos Reales de plata al de treinta Libras Jaquesas que considervan por precisas para subenir á los expresafos gastos, y zelebracion anualmente de la fiesta de su dicho Patron pues el que le tocaba el costearla que es el Decano muchos de ellos se han // escusado, y otros por evitarse de el gasto (que es de veinte y cinco Libras Jaquesas) se iban a sus tierras, y aunque el Colegio sus dichas ordenanzas quarta, y septima les podia obligar, y se ha usado de el medio de executarlos no ga servido de escarmiento, y es medio

indecoroso para el Colegio por lo que le era preciso valerse de el caudal destinado para el expresado socorro de los Pobres presos enfermos sus entierros, y assitencia de su viuded, y Huerfanos, y anque se han valido de el advitrio, y remedio de repartimiento este han experimentado que es mas costoso que el aumento que se lleva propuesto de Ingreso pues con el se escusan de estas contribuciones, y de el gasto de celebridad de la fiesta de su Patron quando llegan á ser Decanos y á los socorros, y gastos sobre dichos para lo que se dio Comision al Doctor Don Manuel Aramburu Cathedratico de el Sexto de aquella Universidad, y á Don Felix Costa Yndividuo de dicho Colegio (en que tambien // fueron todos votos conformes) como consta de certificazion de Don Antonio Lacasa Secretario de mi parte de veinte de Enero de este presente año que con la misma solemnidad presento: Los que con parecer de los Doctores Don Antonio Abadia, y Don Tomas Saun nombrados igualmente por el Colegio instituyeron y ordenaron que en adelante todos los que pretendiessen, y entrasen por el expresado Colegio hayan de dar treinta Libras Jaquesas por razon de ingreso en lugar de los treinta, y dos Reales de plata que hasta ahora se han dado conforme á la ordenanza veinte en los antiguo por lograr el Beneficio de que el Colegio noles lleva nada en las rigurosas pruebas que para ello se les haze, y quedan archivadas como se previene en el estatutos, ó ordenanza sexta: Y asi mismo que los individuos que se hallan en el referido Colegio, y no han sido Decanos ni satisfecho la fiesta deban pagar las expresadas treinta Libras Jaquesas con compensacion de lo que justificaren haver // dado por el ingreso: Y asi mismo estatuyeron formalidad en las probanzas de los que quisieren incorporarse en dicho Colegio todo lo qual se aprovó por la Junta extraordinaria en diez, y nueve de dicho mes y año como consta de otra Certificacion de el referido Secretario Don Antonio Lacasa de trece de Mayo que con la propia solemnidad tambien presento por lo que A Vuestra Alteza pido, y suplico haya por presentadas dicho Testimonio de Poder, y Certificacion del Secretario de mi parte, y en su vista aprovar las adiciones de los estatutos, y ordenanzas del referido Colegio de Abogados de la Audiencia de la Ciudad de Zaragoza dando para ello las providencias, y Despacho necesario para lo que hago el Pedimiento y Suplica que mas combenga con Justicia que pido y recivira Merced= Carlos Garcia de Sobinas= Y vista por los del nuestro Consexo la referida Petticion teniendo presente los antecedentes de esta dependencia, y lo dicho en su inteligencia por el nuestro Fiscal por Decreto que proveieron en cinco de este Mes se acordó // expedir esta nuestra Carta= Por la qual os mandamos que dentro de quince dias primeros siguientes de cómo os fuere presentada junto con Copia de dichas certificaziones Firmada y Rubricada de Don Juan de Peñuelas nuestro Secreatario de Camara y de Gobierno informeis á los del nuestro Consexo por su mano lo que se os ofreciere, y pareciere sobre dichas Certificaciones, y Peticion que va inserta en el todo, y sus particulares con expresion de si abra algun reparo, ó incombeniente en la aprovacion que se solicita para que en su vista se provea, y mande lo que combenga. Que asi es nuestra Voluntad. Dada en Madrid á nueve de Julio de mil settecientos Cinquenta, y cinco= Diego Obispo de Cartagena= Don Isidro Gil de Jaz= Don Miguel Maria Nava= Don Andres Valcarcel= // El Marques de Puerto nuevo= Yo Don Juan de Peñuelas Secretario de Camara del Rey nuestro Señor La hize escrivir por su mandado con Acuerdo de los de su Consexo= Rexistrada Don Lucas de Garay= Theniente de Canciller mayor Don Lucas Garay= Excelentisimo Señor= Juan Lopez de Otto en nombre de los Decanos del Real Colegio de Abgados de esta Ciudad ante Vuestra Excelencia parezco, y en la mexor forma Digo: Que haviendo acudido el dicho Colegio al Real, y Supremo Consejo de Castilla para que se aprovasen ciertas ordenanzas, que havian aumentado, que ya le tenian aprovadas ha mandado que Vuestra Excelencia dentro de quince dias informe lo que

se le ofreciere, y pareciere sobre el Pedimento dado, y dichas // ordenanzas en la forma que resulta de la Real Provision, y copia de aquella, que todo presento=
A Vuestra Excelencia pido, y suplico lo tenga por presentado y se sirva mandar se le dé su cumplimiento informando lo que tenga por combeniente que procede asi de Justicia que pido et cetera= Juan Lopez de Otto=

[Al margen izquierdo] Auto Señores Regente, Santayana, Garces, Salvador, Villava, Crespo, Peñarroya [y] Rosales.
Zaragoza, y Abril trece de mil settecientos cinquenta, y nueve Acuerdo General= Obedecese la Provision del Consexo que expresa este pedimento; y para su cumplimiento se pase al Señor de Partido= Y rexistrada se archive.

42) **1755, julio, 30** **Zaragoza**

Certificación y sobre petición y acuerdo del Ayuntamiento de Zaragoza y Junta de Contribución

* Archivo de REICAZ FA-1755-7

Francisco Antonio Torrijos Notario del Numero de la Ciudad de Zaragoza Secretario de su Ilustrisimo Ayuntamiento y Junta de Contribucion: Certifico: Que en la que se celebró bajo el dia [..] de [..] del corriente año se vio un memorial, cuyo thenor es el siguiente= Ilustrisimo Señor: Don Joseph Español, y Sahaun, y Don Joseph Castan y Miguel Decanos del Real Colegio de Abogados de esta Ciudad à Vuestra Señoria Ilustrisima con su mayor veneracion exponen, que los individuos de dicho Real Colegio experimentan la inobservancia del convenio entre los Diputados de Vuestra Señoria Ilustrisima, y del Colegio, sobre el reparto de lo que por su Profesion, y equivalente à millones se considere à dichos Yndividuos: Pues siendo lo principal en aquel ajuste, que en los papeles, que se tirasen à estos se expresase ser lo repartido por la Profesion, y equivalente à millones, y estando asi mandado por Vuestra Señoria Ilustrisima, como consta por el testimonio, que acompaña à este; y dispuesto tanbien por Vuestra Señoria Ilustrisima que los repartos de los Abogados // hacendados, devan hacerse separando lo respectivo à sus haciendas de lo equivalente à Millones por su Profesion: en el dia no solo no se añade en los papeles aquella nota, sino que se acumula lo respectivo à millones, y Profesion, con lo que cabe pagar por la hacienda, de que se sigue no poder ver dicho Real Colegio, lo que por dicho equivalente de millones tienen satisfecho sus Yndividuos, instandosele por retrasos todos los años, no obstante, que anualmente reparte mayor cantidad de la prometida para dar enteramente la de su Convenio: Y dexandose ver de lo dicho quanto pueden en lo succesivo perjudicar estos procedimientos à dichos Yndividuos, y Colegio, faltando claridad de sus quentas de atrasos, y mas al presente que por evitar las repetidas instancias al pago de aquellos pretende satisfacerlos todos constando según Convenio; y apareciendo con igual claridad que en aquellos hechos se contraviene à las ordenes de Vuestra Señoria Ilustrisima y exempciones de dicho Real Colegio no distinguiendo los repartos, ni añadiendo la sobredicha expresion en los papeles, se ha resuelto el Colegio à exponer à la justificacion de Vuestra Señoria Ilustrisima, no tanto su agravio en dicha inobservancia de conve-// nio, quanto la omision de los subsalternos de Vuestra Señoria Ilustrima en obedecer puntualmente sus justificados ordenes; Y en esta atencion = Suplican en nombre de dicho Real

Colegio à Vuestra Señoria Ilustrisima se sirva en mandar à su oficial de Catastro revea con la Persona, que deputará el Colegio, las quentas de los atrasos por la Profesion, y equivalente à Millones; para que resultando aquellos claros pueda entender en hacerlos efectivos el Colegio y siendo a su favor bonificarlos en otro año à sus Yndividuos, y para que desde el presente año pueda procederse con arreglo à las disposiciones de Vuestra Señoria Ilustrisima presentamos el reparto que ha hecho este año dicho Real Colegio, conforme al Convenio; al que suplicamos a Vuestra Señoria Ilustrisima se digne mandar este dicho Oficial, precisandole al cumplimiento de dicho orden de Vuestra Señoria Ilustrisima de viente, y cinco de mayo de mil setencientos quarenta, y seis añadiendo aquella nota en los papeles, y distinguiendo lo de la hacienda de lo de la Profesion: como tambien mandar, que à continuacion de este se nos dé testimonio de la resolucion, como todo lo esperan de la equidad de Vuestra Señoria Ilustrisima. = Don Joseph Español, y Saun = Don Joseph Castan = En cuya inteligencia se acordó conceder a dicho Real Colegio lo que piden en el referido su Memorial, y que se les diese el certificado correspon-// diente. Como todo asi resulta de dicha deliberacion, que para en el registro de dicho año à que me refiero. Y para que conste donde convenga, en cumplimiento de lo sobredicho doy el presente testimonio que signo y firmo en dicha Ciudad a treinta de Julio de mil setecientos cinquenta y cinco.
En testimonio [signo] de verdad [firma de Francisco Antonio Torrijos]

43) **1758, julio, 06** **Madrid**.

Real Provisión aprobando las adiciones de los Estatutos del Real Colegio e Abogados de Zaragoza.

* Archivo de REICAZ FA-1758-1

Don Fernando por la Gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Zerdeña de Cordoba de Corcega de Murcia de Jaen Señor de Vizcaya y de Molina, etcetera =
Por quanto por parte de el Colegio de Abogados de la Ciudad de Zaragoza en el nuestro Reyno de Aragon se nos ha representado: que en el año pasado de mil setecientos quarenta y tres por Auto del nuestro Consejo // de veinte de Diciembre de el mismo en que fuimos servido aprobar y confirmar el establecimiento de èl expresado Colegio, sus Estatutos, é incorporacion de que se le despachò Provision con fecha de veinte y quatro del mencionado mes de Diciembre y año de quarenta y tres, y por la novedad de los tiempos y experiencia de lo que sucedia, se combocò a Junta general de todos sus Individuos, la que se celebrò con la maior parte de los Colegiales en el dia veinte y cinco de Mayo del año pasado de setecientos cinquenta y quatro, en la que se confiriò sobre aumento de Ingreso, para lo que se controvertieron varios puntos en fuerza de sus Estatutos y Ordenanzass // quarta, diez, y treinta y cinco; Que teniendo presentes las que hablan de la asistencia de los Abogados pobres que estuviesen presos, ó enfermos, sin tener con que enterrarse, é igualmente para socorrer á las Viudas, y Huerfanos de los mismos, como para celebrar la fiesta de su Patron el Señor San Ibo, y otros gastos particulares, que eran inescusables de Impresioness, Estatutos que se repartian, y esquelas para avisar á Juntas, entierros y fiestas: Que usando de la facultad que se concedia á dicho

Colegio por la ordenanza treinta y cinco de añadir, ó quitar de ellas lo que le pareciere combeniente, y para el mas exsacto cumplimiento de sus Estatutos y Ordenanzas, veinte y qua-// tro, veinte y siete, y veinte y ocho en que se previenen las asistencias y gastos expresadas, y en conformidad de todos los que asistieron á la citada Junta, se acordò que se adiccionasen las referidas Ordenanzas, ó, Estatutos con aumento del ingreso de treinta y dos Reales de plata, al de treinta Libras Jaquesas, que consideravan por precisas para subvenir á los enunciados gastos, y celebración annualmente de la fiesta de su referido Patron, pues el que le tocava, el costearla, que era el Decano, muchos de ellos se havian escusado, y otros por evitarse del gasto (que era de veinte y cinco Libras Jaquesas) se iban á sus tierras, y aunque el dicho Colegio por sus // citadas Ordenanzas quatro, y siete les podia obligar, y se havia usado de el medio de executarlos. no havia servido de escarmiento, y era medio indecoroso para el expresado Colegio, por lo que le era preciso valerse de el Caudal destinado para el citado Socorro de los Pobres, presos, Enfermos, sus entierros, y asistencia de sus Viudas, y Huerfanos; y aunque se havian valido de el advitrio, y remedio de repartimiento este havian esperimentado, que era mas costoso, que el aumento que llevava propuesto de Ingreso pues con èl se escusavan de estas contribuciones, y del gasto de celebridad de la fiesta de su Patron quando llegavan á ser Decanos // y á los socorros y gastos sobredichos para lo que dieron Comision al Doctor Don Manuel Aramburu Cathedratico de Sexto de la Universidad de la referida Ciudad de Zaragoza y á Don Phelix Costa Individuo de el enunciado Colegio (en que tambien fueron todos votos conformes) como constava de la Certificacion de Don Antonio Lacassa Secretario del citado Colegio, los que con parecer de los Doctores Don Antonio Abadia y Don Thomas Saun nombrados igualmente, instituieron y ordenaron que en adelante todos los que pretendiesen, y entrasen en dicho Colegio haian de dar treinta libras Jaquesas por razon de Ingreso, en lugar de los // treinta y dos Reales de plata que hasta aora se havian dado conforme á la ordenanza veinte en lo antiguo, pues logravan el veneficio de que el expresado Colegio no les llevava nada en las rigurosas pruevas que para ello se les hacia, y quedavan archivadas, como se prevenia en el Estatuto, ó Ordenanza sexta, y asi mismo que los Individuos que se hallavan en el referido Colegio, y no havian sido Decanos, ni satisfecho la Fiesta deban pagar las dichas treinta libras Jaquesas con compensacion de los que justificaren haver dado por el Ingreso: Que asi mismo Estatuieron formalidad en las provanzas de los que quisieren incorporarse en el citado Co-// legio, todo lo qual se aprovò por Junta extraordinaria como constaba de otra Certificacion dada por el citado Secretario Don Antonio Lacasa: Por lo que Nos suplicò fuesemos servido aprobar las dichas adicciones á los Estatutos y Ordenanzas del expresado Colegio: las quales son del thenor siguiente=

Sea á todos notorio y manifiesto, que Nosotros el Doctor Don Manuel Vicente Aramburu Cathedratico de Sexto en la Universidad de Zaragoza, y Don Phelix Costa y Ferrer Abogados de los Reales Consejos é Individuos del Real Colegio de los de la misma Ciudad, Comisionados por la Junta general, y todos los Colegiales de este para hacer arre-// glar, y otorgar lo infrascripto, mediante la resolucion de dicho Colegio del veinte y cinco de Mayo de mil Setecientos Cincuanta y quatro, y aun con acuerdo y parecer de los Doctores Don Antonio Abadia, y Don Thomas Sahun nombrados igualmente por dicho Colegio, para la resolucion de los puntos que pareciesen dudosos en dicho arreglamento. En nombre de dicha Junta general y de tos y cada uno de sus Individuos, usando de dicha nuestra Comision, mudando, quitando, y añadiendo los Estatutos del Real Colegio de Abogados de la presente Ciudad, con la facultad que para eso tiene aquel por el XXXV de los con que se

govierna, de nuestro // buen grado, cierta ciencia, y unanime resolucion, acordamos lo infrascripto y siguiente=
Primeramente: Por quanto la experiencia ha enseñado, que por hallarse prevenida en dicho Real Colegio la observancia de el antiguo estilo de costear los Decanos la fiesta del Señor San Ibo, nuestro Patron, interin que el Colegio no tenga Caudales para ello, y que se asista con el haver de este á los Individuos pobres que se hallen enfermos, ó presos, y á sus Viudas, ó Huerfanas, y para enterrar los que mueren en igual necesidad, estando tambien establecido, que los Yndividuos contribuian con treinta y dos Reales de plata por razon de ingreso: // los Caudales de dicho Real Colegio jamas pueden sufragar, ni para costear las fiestas, ni para remediar las necesidades que deve, á que se aumenta la resistencia indevida de algunos Yndividuos á obtener dicho empleo de Decano, y satisfacer veinte y cinco libras jaquesas que es lo que regularmente tiene de coste á cada uno la fiesta) que ha obligado al Colegio, á destinar para gasto de dicha fiesta, su corto caudal y preciso para aquellas frequentes necesidades. Por tanto, para obiar en lo venidero estos incombenientes, y conservar la maior armonia entre los Yndividuos de dicho Real Colegio, sin gravamen nuevo de aquellos, y con seguridad de este: // Estatuimos, y Ordenamos, que en adelante no pueda ser admitido sugeto alguno en dicho Real Colegio, que no entregue á su Thesorero treinta libras jaquesas por razon de su ingreso, de las que darà aquel recivo al Pretendiente, para que con el acuda al Secretario del Colegio como anteriormente està establecido: con lo que quedara indemnizado de costear la fiesta del Señor San Ybo, y deverà hacerla de su Cuenta el Real Colegio en el año que por la antiguedad, con que se halle escrito en la matricula, le corresponde ser Decano: Y que todos los Yndividuos que al presente se hallan en dicho Real Colegio, que no han sido Decanos ni han hecho la fiesta del Señor San // Ybo, devan igualmente depositar en poder de dicho Thesorero treinta libras Jaquesas en igual forma, deviendo servirles en parte de pago de ellas lo que por lexitimas provanzas, hicieren constar ante la Junta ordinaria de dicho Real Colegio, dieron por razon de su Ingreso, todo antes de el dia de el Señor San Ybo proximo viniente, y no haciendolo, siendo de orden de dicha Junta requeridos, queden excluidos de dicho Real Colegio; pero los que den estaran relevados de el Coste de la Fiesta, y seran Decanos por su // antiguedad. Item para que se ordenen con la maior uniformidad las Pruevas, de los que pretenden su ingreso en dicho Real Colegio, y aparezcan por ellas las excepciones que pueden comprehender á los testigos: Estatuimos y ordenamos que antes de examinar por las preguntas de el Ynterrogatorio prevenido por Estatuto á los que fueren presentados por tales testigos, devan serlo á las generales de la Ley las que se les expliquen por los Ynformantes, quienes daràn feè de lo que sobre ellos respondan como es costumbre; De-// viendo igualmente observarse, que el Abogado informante mas moderno por si mismo escriva y alargue las deposiciones de los testigos, segun Estatutos, y acuerdos de el Colegio. Y á fin de que lo dicho se observe y cumpla con la maior puntualidad, y que todos los anteriores Estatutos en quanto á estos no se opongan permanenzcan en su antiguo vigor y fuerza, firmamos el presente es á saver el Doctor Don Manuel Aramburu en Madrid a doce de Junio de mil Setecientos Cinquenta y cinco, y Don Felix Costa en Zaragoza á trece de Mayo de mil Setecientos Cinquenta y cinco= Doctor Don Manuel Vicente Aramburu= Don Felix Costa=
En la Jun-// ta extraordinaria, que se celebrò en diez y nueve de Henero de mil Setecientos Cincuenta y cinco en Casa de don Joseph Español de Sahun y Fatachù, Decano primero, en que con dicho intervinieron don Joseph Castan y Miguel, don Joseph Almudebar, Doctor don Inocencio Camon y Tramullas, don Pedro Bergua, y

el Doctor don Pedro Padilla y Gil, leida la antecedente adicion á los Estatutos del Real Colegio de Abogados de esta Ciudad hecha por los Yndividuos comisionados por el, se conforman en todo y por todo con ella, y resolvieron que en conformidad de lo dispuesto por el Colegio se acuda á solicitar la aprovacion de Su Majestad (que Dios guarde muchos años), y de su Real Con-// sejo, como mas largamente resulta de el Libro de resoluciones de dicho Colegio que esta á mi cargo; y para que de ello conste en forma de orden de dicha Junta particular, copiè estos Estatutoss nuebamente en papel sellado, los remiti á la firma de los Señores Comisionados para hecerlos por el mismo Real Colegio de Abogados, que anteriormente los tenian arreglados, y sellè este con el del dicho Colegio á la espalda, en esta Ciudad de Zaragoza á trece dias de el mes de Mayo del año contado de el nacimiento de Nuestro Señor Jesuchristo mil Setecientos Cinquenta y cinco= Don An-// tonio de Lacasa Secretario=

Y visto por los del nuestro Consejo con los antecedentes de esta dependencia, el informe executado en esta razon por la nuestra Audiencia de Aragon en trece de Mayo de este año, y lo dicho en inteligencia de todo por el nuestro Fiscal por Auto que proveieron en primero de este Mes se acordò expedir esta nuestra Carta. Por la qual sin perjucio de nuestras regalias Regias, ni de otro tercero interesado aprobamos, y confirmamos las adicciones hechas por el expresado Colegio de Abogados de Zaragoza á sus Estatutos y Ordenanzas para que sus contenidos se observen y guarden co-// mo en ellos se expresa. Y mandamos á el nuestro Governador Capitan general de èl Reyno de Aragon, Presidente de la nuestra Audiencia, que reside en la Ciudad de Zaragoza, Regente, y Ohidores de ella, y demas nuestros Jueces, Justicias, Ministros, y Personas a quien en qualquier manera tocarè la observancia, y cumplimiento, de lo contenido en esta nuestra Carta, que siendoles presentada, ó con ella requeridos la vean, guarden, cumplan, y executen, y hagan guardar, cumplir, y executar, en todo, y por todo como en ella se contiene, sin contravenirla, ni permitir se contravenga en manera alguna. Que asi es nuestra Voluntad. // Dada en Madrid á seis de Julio de mil Setecientos Cincuenta y ocho.

[Firmas de los comisonados del Real Colegio y también la de Don Juan de Peñuelas, Secretario de Camara del Rey]

[Hay tambien un sello real de papel pegado con lacre]

44) **1758, julio, 17** **Zaragoza**.

Certificacion del Real Acuerdo sobre el registro de la Real Provisión aprobando las adiciones a los Estatutos del Real Colegio e Abogados de Zaragoza.

* Archivo de REICAZ FA-1758-2

Don Josseph Sebastian y Ortiz Secretario del Rey nuestro señor, y de Govierno de la Audiencia que reside en la Ciudad de Zaragoza Capital del Reyno de Aragon.

Certifico: Que antte los Señores del Real Acuerdo, se ha presentado para su cumplimiento la Real Provision del Consejo que antecede: y en su vista por Decretto de oy dia de la fecha, fue obedecida, y acordaron, se guarde, cumpla, y execute, en todo y por todo, lo que por la misma se manda: y que registrada en los Libros del Real Acuerdo, que debolbiese original, con estta Certificacion, que firmo en

Zaragoza, à diez y siette de Jullio de mil settecientos cinquenta y ocho años. (sigue firma).

45) **1758, noviembre, 21** **Zaragoza**

Acta de la Junta particular ordinaria del Real Colegio sobre deudas y atrasos en el pago de contribucion de "millones" y la consecución de un plazo para conseguir del Intendente el pago a la cantidad repartida entre los colegiados.

* Archivo de REICAZ Libro de Resoluciones de las Juntas de Millones, pp. 5-6

Dia veinte y uno de Noviembre Junta Particular Ordinaria que se celebró en la Posada del Señor Don Fermin Briz Decano Primero, á que con dicho Señor asistieron los Señores Don Miguel de Villava Decano Segundo, Don Pedro Bailac, Don Pedro Ligero, Don Pablo Lobé, Oficiales y el infrascrito Secretario. En ella se hizo presente por estos que con motibo de haverse embiado por el Señor Intendente una esquela al Señor Decano, (la misma que aquí se vee) pidiendo que el Colegio mandasse poner en la Caja de Contribucion todo lo que constare estar debiendo; havia pasado de orden de la Junta á visitar á dicho Señor Intendente, y á representarle la novedad que havia causado, que antes de concluirse el año se pidiese lo que en el mismo se havia repartido, en atencion á haver convenido con Don Miguel Gomez Theniente de Corregidor, que en este año no se podria satisfacer á la Caja de Contribucion, hasta que pasasse Navidad, por haverse hecho muy tarde el reparto de lo que se debe pagar por millones, y ya mediado Agosto: A lo que respondio el Señor Intendente, que no havia tenido arbitrio para dejar de apremiar antes de finalizar el año, respecto de haversele librado grande cantidad de dinero que por precision havia de satisfacer la Caja de Contribucion, pero que, no obstante lo dicho, se hacia cargo de las razones que se le representaban por el Secretario y por tanto que suplicaba al Colegio hiciera de su parte quanto pudiera para satisfacer á la Caja de Contribucion el todo, la mitad, ó el tercio de lo repartido por la Profesion; y llego á decir, que si, sin embargo de practicar las diligencias para el cobro no se podia haver efectibo, aun el tercio, se haria forzoso esperar á que finalizasse el año, y que quedaba advertido de no apremiar por entonzes al Colegio: Y enterados los // Señores de la Junta de lo expuesto por el Secretario, de las expresiones que havia merecido el Señor Intendente, y de la galanteria con que este havia convenido, en que el Colegio pagara antes de concluir el año, todo, parte ó nada: Se resolvio que se practicasen luego las mas vivas diligencias, á fin de cobrar de los Yndividuos, si quiera, la mitad de lo repartido por Millones, para ponerlo imediatamente en la Caja de Contribución: y hacer ver por este medio al Señor Intendente los deseos que tiene el Colegio de complacerle, y de corresponder á la galanteria con que havia procedido en no precisar al Colegio, á que por entonzes aprontasse y pusiesse en la Caja de Contribuicion lo que constase estar debiendo de lo que por la Profesion y correspondiente á Millones se le havia repartido, con lo que se disolvio dicha Junta de que certifico.
[firma y rubrica Doctor Don Miguel Joachin Lorieri, Secretario]

46) *Legajo menor compuesto de tres documentos, reunidos y cosidos en torno a la mitad del siglo XIX formando un cuadernillo, aunque los documentos tienen letra de distinta mano del siglo XVIII, siendo los tres copia o transcripción del Libro Antiguo*

del Colegio-Cofradia referido al censo de Erla, la capellania de Bordón y gastos de la Cofradía. .

46.1) **s.f (circa 1758)**

* Archivo de REICAZ FA-1758-3

Noticias que se enquentran en el Libro antiguo del Colegio de Abogados de Zaragoza sobre el Censo que este compró de la Villa de Herla.

[Al margen izquierdo] Año 1545. Libro del Colegio, folio 1.
El Colegio (llamado en lo antiguo Cofradia de Letrados de San Ybo) viendo que para los Gastos de la Fiesta del Santo, y otros precisos no tenia Caudal alguno, determinó hazer un Repartimiento ó Derrama entre dichos Cofrades para que con el Dinero que se recogiese se comprase alguna Renta: y en efecto se repartio entre todos 2.316 Sueldos Jaqueses de los que con los 2.200 sueldos compró la Cofradia un Censo de este Capital con 110 sueldos de annua Pension de la Villa de Herla, su Concejo, Universidad, y singulares Personas, y Vezinos de ellas, con consentimiento y loacion de Don Alonso de Gurrea, y Aragón, Conde de Ribagorza, cuya Pension debia pagarse el quarto dia de Noviembre de cada año, con Carta de Gracia. Testificó el Acto censal en dicha Villa en 4 de Noviembre de 1545 Juan Diez de Altarriba, menor, Notario publico de la Ciudad de Zaragoza: y los 116 sueldos restantes del Repartimiento quedaron para Gastos. Este se hizo entre los Abogados Cofrades á 88 sueldos a cada uno de los antiguos; á 44 sueldos, á otros, y á 22 sueldos á otros.

[Al margen izquierdo] Año 1630. folio 111. Que el Censo referido estaba cosido al fin de dicho Libro, no se cobraba, ni se pedia, sino que se dexò á los Mayordomos del año 1631 ó á los venideros. //

[Al margen izquierdo] Año 1633. folio 114 buelta. Que se cobró la Pension de 1630, 31, y 32, con reserva de poder las de los demás años, y se cobró á 4 sueldos por Libra.

[Al margen izquierdo] Año 1639. folio 120. Que se cobraron de dicho Censo á cuenta 26 sueldos.

[Al margen izquierdo] Año 1647. folio 130. Que se cobraron 5 Pensiones según Concordia, y no se debian yá algunas otras.

[Al margen izquierdo] Año 1648. folio 131. Que se cobró la Pension de este año, y por ella 50 sueldos.

[Al margen izquierdo] Año 1649. folio 132. Que se cobró la de este año, y por ella 50 sueldos.

[Al margen izquierdo] Año 1650. folio 135. Que se cobró la de este año, y por ella 50 sueldos: testificó el Apoca Juan Francisco Ybañez.

[Al margen izquierdo] Año 1666, y 67. folio 153 y 154. Que se havian de hazer Diligencias para cobrar el Censo de la Cofradia, que ya estaba ajustado pagarian 7, ú

8 años como daria noticia el Portero de la Corte, que era quien havia hecho las Diligencias.

[Al margen izquierdo] Año 1668. folio 155. Que no havian tenido efecto las Diligencias, que se havian hecho para la Cobranza del Censo.

[Al margen izquierdo] Año 1669. folio 168. Que no parecia la escritura del Censo, y la ultima Pension, que se cobró havia sido en el año 1650. //

[Al margen izquierdo] Año 1740. folio 263. Que haviendose hecho las màs exactas Diligencias para hallar el Censo en Casa de Don Manuel de Leyza, Comisario de la Notas de Juan Diez de Altarriba, que lo testificó, faltaba el Protocolo del año en que se cargó.

[Al margen izquierdo] Año 1758. folio 531. Que el Señor Don Joseph Castán, Secretario, dixo en la Junta que havia hallado la Nota en donde paraba el Acto Censal á favor del Colegio, con señal de extracta, y que era preciso pedirlo por segunda, para cuyo fin se otorgò Poder á Pleytos, que testificó, Don Melchor Berrabal, y que se acordó recoger dicha escritura, y que se practicasen algunas Diligencias para el recobro de las Pensiones atrasadas.

46.2) **s.f (circa 1758)**

* Archivo de REICAZ FA-1758-4 (documento suelto)

Libro de Matricula desde el Año 1546.

[Al margen izquierdo] folio 62. Año de 1614 fundacion de 12 Aniversarios a 10 Ducados cada uno y 4 arrobas de Azeite para la lampara de San Ybo otorgado en 1 de octubre de 1613 por el Prior y Religiosos de San Agustin, Notario Juan Domingo Navarro del numero de esta Ciudad y a continuacion esta el Apoca de los Capitales por los Frailes.

[Al margen izquierdo] folio 160. En el Año de 1671 hay una Nota sobre un Censal perteneciente al Colegio cargado sobre el Lugar de Erla de 2316 sueldos propiedad y 110 de pension, Se cobro la ultima pension en 1650 y se advierte que ha desaparecido la Escritura cosida en el mismo libro.

[Al margen izquierdo] folio 389. En la Junta General de 20 de Maio de 1745 se acordo que la Junta particular tiene las mismas facultades que la general del que las tiene para conocer y resolver en todo y especialmente en los gubernativo, y que solamente en los casos de la maior gravedad como previene el Estatuto podra recurrirse á la Junta General. A continuacion hay una nota que dice que en la Villa de Bordon se halla fundado un Beneficio cuio Patronado pertenece á los Decanos del Colegio que se practiquen diligencias para su averiguacion.

[Al margen izquierdo] folio 185. Sobre este Beneficio en las Quentas del Año 1691 se haze advertencia expresando los Fundadores que en el Año de 1690 los Decanos dieron su consentimiento para que la Provision de este Arzobispado diera la colacion al Licenciado Don Jorge Talaiero que lo impetro con autoridad Apostolica contra el

Licenciado Bartolome Falcon Vicario de Luco que lo tenia antes por pedir rigorosa residencia: el Acto de consentimiento se halla en esta Curia; previniendose que los Jurados de Bordon dieron tambien su consentimiento por ser Patronos juntamente con los Decanos antes Maiordomos.

[Al margen izquierdo] folio 133. En 1649. Se resolvio se pagase la resta de 82 sueldos 10 dineros que se devia á los Oficiales para acavar el retablo y quadro de San Ybo.

[Al margen izquierdo] folio 5. En 18 de Maio de 1559 se hizo un reparto de cierto capital á los Cofrades para ornamentos y reparacion del rejado y Capilla de Señor San Ybo.

[Al margen izquierdo] folio 10. En 20 de Maio de 1569 en atencion á que el rejado de la Capilla estaba mui viejo y derruido, se resolvio componerlo y repararlo y que se repartiese el gasto. //

[Al margen izquierdo] folio 263. En resolucion de 19 de Mayo de 1740 con atencion á la fundacion de los 12 Aniversarios y Aceite para la la Lampara en 1614, por 252 sueldos, que recivio el Convento de San Agustin, dudandose si este cumplia con la celebracion dice la resolucion que Don Juan Mallada y Don Juan Rubio pasaron á verse con el Prior con nota del cargamiento que le dexaron para que respondiese por escrito, lo que ejecuto puntualmente, manifestando que todo era asi y resultaba del Libro de Cargamientos del Convento; y aumento en su respuesta que amas, en el Año de 1617 se hallaban fundados cinco Aniversarios por lo que entrego la Cofradia al Convento 50 sueldos.

47 y 48) **1759, enero, 14** **Zaragoza**

Acta de la Junta particular ordinaria del Real Colegio para examinar y resolver alegaciones o memoriales de abogados sobre la contribución de Millones repartida y nota del reparto de 1759, acordando reducir el reparto en dos concretos casos.

* Archivo de REICAZ Libro de Resoluciones de las Juntas de Millones, pp. 6 y 7.

[47] Dia catorze de Enero Junta Particular Ordinaria.
Que se celebró en la Posada del Señor Don Fermin Briz Decano Primero a la que con dicho Señor asistieron los Señores Don Miguel de Villava Decano Segundo, Don Pedro Ligero, Don Pedro Bailac, Don Eugenio Rosello, Don Joseph Castan, Don Pablo Lobé, Oficiales, y el presente Secretario. En ella expuso el Thesorero Don Pablo Lobé que algunos Individuos no havian pagado lo que se les havia repartido en el año pasado por la Profesion, lo que proponia á la Junta para que tomase la providencia que le pareciere mas conforme y se resolvio que los Señores Decanos passen con la lista de los morosos a visitar al Señor Juez de Ministros, para que con su noticia y permiso se les pueda executar con militar apremio.
Propuso tambien el Secretario que con motibo de haver remitido á Don Juan Chrisostomo Garcia de Navasques el papel de reparto del tanto que debia satisfacer, y se le habia repartido el año pasado de cincuenta y ocho por la profesion y correspondiente a Millones havia estado en casa de dicho Secretario á decirle que en su nombre hiciese presente á la Junta que todo el año de 1757 y ocho meses de // el

de cincuenta y ocho havia estado ausente de Zaragoza y empleado con el cargo de Corregidor Interino de la Ciudad de Borja por cuia razon entendia, no devia satisfacer cosa alguna como Abogado; ya por lo correspondiente á los ocho meses del año 1758 y ya por todo el año de 1757, por el que se le pedian treinta y dos reales de atrasos: y oida esta propuesta se resolvio que dicho Don Juan Chrisostomo deposite dentro del segundo dia lo que en dichos dos años se le ha repartido por la Profesion y correspondiente á millones: y que hecho dicho deposito, que exponga por escrito á la Junta las razones que tubiere para eximirse del referido pago.
Se leyó un Memorial de Don Melchor Eugenio Cortés en el que pide que e atención á haver estado domiliado en la Villa de Epila los años parte de 1754 y 1755 (por cuio tiempo se le pidian veinte y cuatro reales de plata de atrasos por lo repartido en aquellos años por la Profesion) se le exima de dicho cargo por lo correspondiente á dicho tiempo. Y se resolvio que dicho Don Melchor pague el tanto correspondiente á la mitad del año de mil setecientos cincuenta y quatro, relevando de lo perteneciente á la otra mitad, e igulamente de todo el año 1755, como mas largamente resulta del Decreto que se lee en dicho Memorial.
Se leyó otro Memorial de Don Antonio Lacasa en el que suplica se le revaje algun tanto del que se le reparte por Millones, por haverse retirado de la Abogacia casi en el todo de forma que apenas la exerce, solo por evitar la ociosidad: se resolvio se tenga presente dicho Memorial al tiempo de hacerse el reparto en el presente año. Con lo que se disolvio dicha Junta de que certifico.
[firma y rúbrica del Doctor Don Miguel Joachin Lorieri, Secretario]

*Archivo de REICAZ Libro de Resoluciones de las Juntas de Millones, pág. 9

[48] Nota de tanto que cada Individuo de Nuestro Real Colegio debera pagar por lo correspondiente á Millones en este año de mil setecientos cincuenta y nueve.

	Reales Plata		Reales Plata
Don Fernando de Lissa	12.	Don Martín Lasauca	32.-
Don Bernardo Bonet	70.-	Don Joseph Español	12.-
Don Antonio Sobrecasas	25.-	Don Joseph Castan	12.-
Don Pablo Marcellan	50.-	Don Manuel Laborda	12.-
Don Antonio Abadia	70.-	Don Pablo Lobé	32.-
Don Salvador Alfranca	54.-	Don Luis Herrero	40.-
Don Francisco Calaf	60.-	Don Geronimo Ferrer	14.-
Don Juan Chrisostomo Navasques	25.-	Don Fermin Briz	10.-
Don Pasqual Azara	40.-	Don Miguel Lorieri	8.-
Don Joseph La Cruz	40.-	Don Inocencio Camon	8.-
Don Manuel Aramburu	40.-	Don Vicente Samper	6.-
Don Feliz Costa	60.-	Don Thomas Bernad	6.-
Don Pedro Ligero	12.-	Don Francisco Larripa	16.-
Don Joseph Urquia	60.-	Don Carlos Losilla	8.-
Don Pedro Bailac	50.-	Don Pedro Muniessa	16.-
Don Melchor Cortes	25.-	Don Antonio Fortea	8.-
Don Joseph Almudebar	12.-	Don Miguel Villava	12.-
Don Francisco Palacio del Frago	30.-	Don Joseph Virto	14.-
Don Pedro Bergua	12.-	Don Manuel de Vera	4.-
Don Antonio de La Casa	25.-	Don Luis Soler	4.-
Don Francisco Roa	16.-	Don Joseph Ponte	4.-
Don Eugenio Rosello	16.-	Don Juan Lagraba	4.-

Don Pedro Padilla 32.-

[TOTAL 1050 reales de plata]

49 y 50) **1759, marzo, 12** **Calatayud**

Carta del Dr. Manuel Muñoz al Secretario del Real Colegio de Abogados para quedar exonerado del pago de 30 libras jaquesas, aprobado en las adiciones a los Estatutos recientemente aprobadas por el Consejo Real; *y en segundo lugar la copia de la correspondiente contestación del Colegio a la anterior misiva (sin fecha).*

* Archivo del REICAZ FA-1759-4

[49] Muy Señor mio: recibi con mi maior estimacion, la faborezida de Vuestra Merced dirigida de Orden de los Señores de la Junta, en la que remitiendome copia del nuevo Estatuto, formado por el Real Colegio de Abogados de essa Ciudad, y aprobado por el Real Supremo Consexo, me requiere Vuestra Merced en conformidad de lo establecido, deposite en poder de su Thesorero, treinta libras Jaquesas, antes del dia del Señor San Ibo, proximo viniente, que deben servir para aiuda de costear su fiesta, pues soi uno de los que, ni he sido Decano ni contribuido à su festividad, y previniendome, que no lo executando, quedaré excluido del expresado Real Colegio; Y aunque venero, como debo, quanto Vuestra Merced me comunica, bien quisiera, que antes de responder positivamente, se me informase, si hasta de ahora, se me ha reconocido, ò, reconoce por su Individuo? Porque sin embargo, de que apreciaria este honor si hubiere merecido, se me alistara en la Matricula, y se me considerasse por uno, aun de los mas mínimos: dudo si estará anotado mi nombre, y apellido; pues aunque reconozco, que como graduado de Doctor en Sagrados Canones, por la Universidad de essa Ciudad, pareze debo gozar del Privilegio de poder exerzer la Abogacia, sin prezeder examen; siempre he estado en la inteligencia, que para entrar en el Real Colegio, y aun, para asistir, à las Reales Salas, se nezesita presentar la Cartilla del Grado, a los Señores del Real Acuerdo; y no conserbo memoria de aberla presentado, por parezerme, que habiendolo rezibido, siendo ya Sacerdote apenas ocurriria Causa en que informar, no pudiendo seguir la Abogacia en essa Real Audiencia como los demas Professores Seculares, si abia de conformarse con las Disposiciones Canonicas: por lo que, y afianzado en el fabor de Vuestra Merced espero merecerle, y me prometo, se serbira hazerlo todo presente à los Señores que componen la Junta, y deliberen y Vuestra Merced me partizipe, si entienden, me comprehende el Estatuto maiormente // si no les hubiere merezido, que ò usando de su generosa Galanteria, ò por Canonigo Doctoral, ò por haber sido Presidente de la Real Academia de Conferencias Juridicas practicas, se me aia anotado en la Matricula, ò son dictamen que no debo gozar de todos las Preheminencias, Prerrogatibas, essempciones, y libertad de derechos, en causas propias, de que gozan los demas Abogados Yndividuos del Real Colegio, por aber unicamente exercido la Abogacia (interim me mantube en essa Ciudad) en los Tribunales Eclesiasticos, y de Competencias, mas no en la Real Audiencia y por hallarme, según que estoi ausente, y residiendo la Prebenda Doctoral de la Iglesia maior Colegial Insigne de Santa Maria de esta Ciudad, desde el año 1741 en que fui provisto: Y suplicando à Vuestra Merced los ordenes mas de su agrado, y ofreciendo la mas puntual Observancia à Vuestra Merced y demas Señores de que se constituie la Junta. Ruego à Nuestro Señor que en su Compañía guarde y prospere à Vuestra Merced los mas años que puede, y necesito. Calatayud. Marzo 12 de 1759.

Beso la mano de Vuestra Merced. Su mas seguro Servidor y Capellan
[firma del Doctor Manuel Muñoz]

[Al pie] Señor Doctor Don Miguel Joachin Lorieri Secretario.

* Archivo del REICAZ FA-1759-11

[50] Muy Señor mio: recibo la faborecida de Vuestra Merced su fecha 12 del corriente y con ella el gusto de servirla haciendo presente la respuesta en la Junta Ordinaria de Nuestro Real Colegio de cuia resulta daré à Vuestra Merced puntual aviso.
No puedo dejar de decir a Vuestra Merced particularmente, que me ha causado su admiracion la respuesta, sobre todo, la duda de estar ò no alistado en la Matricula: y para que Vuestra Merced salga de ella debo decirle, que de los libros que están à mi cargo, resulta que Vuestra Merced fue admitido en dicho Colegio en el mes de Mayo de 1739, tiempo en que aun no estaba erejido en Colegio: y solo lllebaba el titulo de Hermandad ò Cofradia; y en virtud de esta admision exerció Vuestra Merced la Abogacia en los Tribunales Eclesiasticos, y de Competencias: en los quales no se admite, ni puede admitirse al que // no se halle en la Matricula, y no basta no el Grado de Doctor, ni el titulo de Abogado de la Real Audiencia, aun para entrar en la Reales Salas; y aquel solo aprovecha, siendo de la Universidad de esta ciudad, ò de Huesca, para no ser examniado ante los Señores del Acuerdo al presentar la Cartilla del Grado para ser recibido de Abogado.
He estimado tener esta ocasión para renovar a Vuestra Mercer mi respeto y suplicarle me honre con su preceptos para tener el gusto de emplearme en el agradable exercicio de obedecerlo.

51 y 52) **1759, marzo, 17 y 31** **Madrid**

Cartas del Doctor Joseph de Arcos y Moreno al Secretario de Real Colegio de Abogados de Zaragoza en contestación elusiva a la solicitud de pago de las treinta libras jaquesas acordadas en la modificación de los estatutos.

* Archivo del REICAZ FA-1759-7

[51] Muy Señor mio: Recivo la de Vuestra Merced con fecha de 6 del corriente en que me participa de orden de esse Real Colegio, averse adicionado sus estatutos con aprobacion del Consejo, para que los pretendientes den por via de ingresso 30 Libras Jaquesas y los que al presente se hallasen en él, executen lo mismo computandolos en ellas lo que huviessen dado, para que en llegando a ser decanos esten exonerados de costear la fiesta de San Ybo, y no haziendolo assi sean excluidos; Con cuio contenido me requiere de orden de la Junta para que contribuia hasta la concurrente cantidad, como actual individuo de esse Real Colegio: a lo que debo decir, que parece, se ignora ai [sic], que ahora, y muchos años ha soi individuo de este Colegio, que tengo aquí mi domicilio, exerciendo las funciones de este Colegio incompatibles con las de esse, y otros desti-// nos de la misma naturaleza; por cuio motivo no se me puede comprehender por actual individuo de esse Colegio, u por consiguiente no habla conmigo la nueva adicion: Suplico a Vuestra Merced haga presente a la Junta lo referido para que sirviendose tenerme por exonerado,

delibere lo que fuere de su agrado; y Vuestra Merced entre tanto me ordene quanto fuere de su gusto.
Nuestro Señor guarde a Vuestra Merced los mas años que desseo. Madrid y Marzo 17 de 1759.
Besa la mano de Vuestra Merced su mas obligado servidor [firma del Dr. Joseph de Arcos y Moreno]
[Al pie] Señor Don Miguel Joachin Lorieri.

* Archivo del REICAZ FA-1759-12

[52] Muy Señor mio: Por la de Vuestra Merced veo el favor que me haze en avisarme particularmente, que algunos individuos, que estan domiciliados en esta Corte, y que son de este Colegio, aviendo estado en esse, no se han escusado a cumplir con lo que dispone la nueva adicion; sin duda porque si oi son de este Colegio, lo fueron antes del de essa Ciudad. A lo que debo decir, que padece Vuestra Merced equivocacion según los informes, que tengo, porque no dicen, que tienen obligacion al cumplimiento de la adicion, sino en el caso de restituirse a essa Ciudad, y lo mismo digo yo, ratificando lo que tengo dicho a Vuestra Merced en mi anterior respuesta.
Quedo a las ordenes de Vuestra Merced deseando me las dispense para obedecerle, rogando interin a Dios guarde a Vuestra Merced los mas años que desseo. Madrid y Marzo 31 de 1759.
Besa la mano de Vuestra Merced su mas atento y obligado servidor [firma del Dr. Joseph de Arcos y Moreno]
[Al pie] Señor Don Miguel Joachin Lorieri.

53) **1759, abril, 8** **Calanda**

Carta de contestacion del Doctor Miguel Gasque de Herrero al Secretario del Real Colegio de Zaragoza aceptando el pago dimanante de la solicitud de pago de las treinta libras jaquesas acordadas en la modificación de los estatutos.

* Archivo del REICAZ FA-1759-18

Muy Señor mio: Recivo la de Vuestra Merced con fecha de quatro de los corrientes, en que de orden de nuestro Real Colegio, me avisa haver este ganado en el Real Consejo la aprobacion de algunas adiciones à los estatutos, y entre otras la en que se lee que los actuales Colegiales, que no huviesen sido Decanos, ni hecho la fiesta del Señor San Ybo, hayan de depositar al Tesorero de dicho Real Colegio la cantidad de treynta escudos, para cuyo cumplimiento deberà servirles en parte de pago de dicha cantidad lo que hubieren cargado al tiempo del ingreso. En este lanze hago memoria que di diez escudos, y con el transcurso del tiempo no se donde para el recivo del Tesorero, pero no dexarà de constar en los Libros de nuestro Real Colegio. Lo que restara pagar hasta dicha cantidad, estoy pronto à darlo, con el recivo correspondiente, y con el certificado de ser tal Colegial desde dicha nueva aprobacion real, todo lo que se servirà Vuestra Merced hazer presente en la Junta de dicho nuestro Colegio, como tambien, que à causa // de ignorar quien es el actual Tesorero de nuestro Colegio, no le libro la letra del dinero correspondiente, el que providenciarà se dè a mi nombre Don Francisco Palacio del Frago, a quien con fecha

de esta escrivo para dicho fin; Y acusandome Vuestra Merced el recivo de esta , mande quanto fuere de su Voluntad.
La Divina Providencia guarde a Vuestra Merced muchos años. Calanda, abril,8 de 1759.
Besa la mano de Vuestra Merced su mas afectuoso y seguro servidor [firma del Dr. Miguel Gasque de Herrero]
[Al pie] Sr. Doctor Don Miguel Lorieri, Secretario del Real Colegio de Abogados de Zaragoza.

54) **1759, mayo, 12** **Bolea**

Carta de contestacion de Juan Villa-Real al Secretario del Real Colegio de Zaragoza no aceptando el pago dimanante de la solicitud de pago de las treinta libras jaquesas acordadas en la modificación de los estatutos, por no ejercer ni residir en Zaragoza y estando incorporado por filiación al Colegio de Madrid.

* Archivo del REICAZ FA-1759-24

[Al margen izquierdo, con letra de otra mano] Zaragoza y Junio 11 de 1759. Tengase presente a su tiempo, y en la Junta general para la determinacion de este asunto se tubiese. [firma D. Bernal Secretario]

Muy Señor mio: A 9 de Abril escribi à Vuestra Merced desde Pina respondiendo à la Carta que con fecha 28 de Marzo sirbiò Vuestra Merced escribirme de orden de la Junta Ordinaria de esse Real Colexio requiriendome à el cumplimiento de la adicion de los estatutos hecha en el año 1752 y aprobada por el Consejo en 6 de Julio de 1758. Hago memoria que en dicha mi carta de 9 de Abril dezia a Vuestra Merced que quedaba enterado del contenido, y tomaria la mas pronta providencia correspondiente à mi honor, de que daria aviso a Vuestra Merced.

La providencia fue consultar con Abogados del Colexio de Madrid las dudas que mi cortedad hallaba sobre que yo estubiese obligado à dar las treinta libras, ò sufriese la pena de ser borrado de la lista del Real Colexio de essa Ciudad. Y aunque desde que vine de la Corte hize el animo de no exercer la Profesion // en partte alguna: y lo he cumplido hasta ahora, y espero cumplirlo con el fabor de Dios en adelante, determinè pagar las Treinta libras si de Madrid me decian que eran iguales las razones para pagarlas, y para dexarlas de pagar. A esta determinacion me impelian el concepto, que tengo de la madurez, y reflexion, con que la Junta lo habria mirado y maior peso de el dictamen de qualquiera de sus indibiduos, cotejandose con la devilidad de mi talento. Y tambien me animaba genio, que à la verdad nada tiene de aprovechado.
Hecha pues la consulta me dizen de Madrid Abogados (que sin hazer agrabio à los Yndibiduos que componen essa Junta son de igual concepto y habilidad que estos y superiores en todas lineas a mi) que no se les ofreze la menor duda en que no debo pagar las Treinta libras, ni ser excluido de la lista. Las razones en que fundan su dictamen son las siguientes: Que entré en el Colegio pagando la limosna, que prevenian los Esta-// tutos, y adquiri derecho à ser manutenido en el, de el, que no pudo ser […]mente de el Consejo pribarme quando confirmò la adicion de el año 1752 en que no tube parte, no moralmente pude tenerla hallandome domiciliado en

Madrid desde el año 1747: que desde entonzes hasta ahora no he hecho aprobacion alguna tacita, ni expresa de dicha adicion: Que en el año de 1748 me incorporé en el Colegio de Madrid por la filiacion que de el tiene el de dicha Ciudad y estoy en actual goze; y si por no pagar las Treinta libras me borrassen de la lista de el de essa Ciudad se verificaria que no pudiendo por lo mismo borrarme de el de Madrid permanezeria en este despues de segregado de el de Zaragoza, siendo assi que por admitido lexitimamente en este se me incorporò en aquel: Y finalmente que aunque no militasen estas razones vastaba la de que la mente del Consejo no pudo ser sino la de que contribuiessen los Abogados que no solamente son indibiduos de el Colexio, sino que tienen su residencia en la Ciudad de Zaragoza. //
Llega pues el casso de que por las razones sobre dichas no hallo terminos para hallarme à dar las Treinta libras, ni para dexar de hazer mi humilde representacion al Consejo en el lance de verme excluido de la lista de ese Real Colegio pues aunque sentiré mucho llagar à este extremo, y no me admiraré de que el Consejo declare no haber lugar à mi pretension, porque cabe muy bien que los Abogados de Madrid se equiboquen, me será indispensable seguir su dictamen hasta que la Justicia me dé el desengaño.
Esto es lo que aviso a Vuestra Merced que providencio conforme à mi honor, en consequencia de lo que ofrezi en dicha mi carta de 9 de Abril. Podrá Vuestra Merced hazerlo presente à la Junta, y dispensarme sus preceptos mientras ruego à Dios que guarde a Vuestra Merced muchos años. Bolea y Mayo 12 de 1759.
Besa la mano de Vuestra Merced su mas obligado servidor [firma de Juan Villa-Real]
[Al pie] Señor Don Miguel Juaquin Lorieri.

55) **1759, agosto, 9** **Madrid**

Poder notarial del Decano electo, Joaquín del Corral, no residente en Zaragoza, apoderando para cumplir con las obligaciones del cargo a dos colegiados residentes.

* Archivo REICAZ FA-1759-28

En la Villa de Madrid a nuebe de Agosto de mil settezientos cincuenta y nuebe; ante mi el escrivano del Numero, y testigos; parezio el Doctor don Joachin del Corral, Abogado de los Reales Consejos, y del Collegio de los de esta Cortte, residente en ella, y asimismo, uno de los que componen el de la Ziudad de Zaragoza = Dijo que por el expresado Collexio, de Abogados, de dicha Ciudad de Zaragoza, se le ha hecho el honor de elegirle su primer Decano en estte presentte año; y mediante no poder por aora, serbir personalmente, estte empleo, y serle faculttattibo el nombrar quien le sobsttituia en el, conforme a los Esttattuttos, y Acuerdos del mismo Collegio, para que esto ttenga debido efectto en la via y forma que mas haya lugar = Ottorga, que dà todo su poder cumplido y facultad el que de derecho se requiere y mas necesario sea, a los Señores // Doctor don Salvador Joseph de Alfranca, Abogado de los Reales Consejos y Cathedrattico de la Universidad, de dicha Ciudad de Zaragoza, y al Señor don Francisco Vizentte del Corral, su hermano, tambien Abogado, de los Reales Consejos, y Thenientte de correxidor, de la misma Ciudad, ambos yndibiduos de el referido Collexio, que han obtenido su Decanato, para que junttos, ò cada uno, de por si, ymsolidum, puedan practicar todos los actos correspondienttes al Señor Ottorgantte, como tal Decano, sin limitazion ni resttrizion alguna, todo el tiempo, que el Señor Otorgantte estubiese ausente de dicha Ciudad,

para lo qual dicho Señor Otorgante les haze el nombramiento: y da el Poder, que mas nezesario sea; aprobando, como desde luego aprueba, ttodos los actos, y demas diligenzia, que hizieren y practticaren, en fuerza de este Poder, por el qual, se obliga de estar, y pasar por ello, como si personalmente lo hubiera executado, para cuio efectto, siendo nezesario parezer en juicio, lo hagan ante Su Magastad, Señores de sus Reales Consejos, Audienzias, Chanzillerias, y demas Tribunales, que combenga, haziendo todos los pedimentos, acttos, y demas diligencias, que sean nezesarias, que el poder que mas neze-// sario sea, ese mismo dà y ottorga a los referidos Señores Doctor don Salvador Joseph de Alfranca, y don Francisco Vizente del Corral, con libre franca y General Administrazion, obligazion, y relevazion en forma; y con clausula de que le pueda sobsttituir en todo ò en parte, en la Persona, ò Personas que les paresziere, rebocar sobsttituttos, y nombrar otros de nuevo, que a ttodos releba, en forma, y asi lo otorgo, y firmo à quien Yo el Scrivano del Numero doy fee conozco, siendo Testigos: Joseph Garzia y Silba, Lorenzo Calderon de la Barca y Phelipe Manuel de Castro, residentes en esta Cortte = Doctor don Joachin del Corral = Ante mi Francisco Blas Dominguez [firma y signo del notario]

56) **1759 (s.f)** **[Zaragoza]**

Escrito de la Ilustre Academia de Práctica Jurídica al Real Acuerdo para dejar sin efecto la autorización de presentación a la recepción de abogado a Vicente Lafuente por engaño en el tiempo de sus prácticas.

*Archivo Histórico Provincial de Zaragoza, Sección Real Acuerdo, Expedientes Caja "Admisión de Abogados 1747-1778", legajillo sin numerar.

Excelentisimo Señor:
Los Doctores Don Licer Urries, Don Miguel Villaba, Don Joseph Birto de Vera, y Don Miguel Badenas, como Presidente substituto, Fiscal Decano, y Secretario de la Academia Jurídico Practica de esta Ciudad, en nombre de la misma con el mayor respeto á Vuestra Excelencia Decimos.
Que la referida Academia tiene sus particulares estatutos aprobados por Vuestra Excelencia por los que, y especialmente por los de el Titulo 15 se prebiene, y ordena entre otras cosas, que deba el Academico, que pretendiese ser recibido de Abogado en esta Real Audiencia, presentar en conformidad con el Auto de Vuestra Excelencia de 18 de Henero de 1742 Certificacion de haber hecho el exercicio acostumbrado en dicha Academia, como tambien el que para permitir hacerlo haya de tener el Academico quatro años de practica, y que para mayor seguridad, quando el Secretario diere la posesion á los indibiduos de ella, tome la nota de la fecha sus Cartillas; la ponga en el Libro de Acuerdos, y al pié del Memorial que dieron en su ingreso; y el Fiscal tenga presente dicha nota quando se le de traslado de la pretension del que desea recibirse de Abogado. Que habiendolo intentado Don Vizente Lafuente indibiduo de la misma, y comunicandose la pretension al Fiscal de ella con todos los documentos que le acompañaban, se le admitio a hazer dicho exercicio en virtud de haber expuesto el referido Fiscal no hallaba incombeniente para ello, como resulta del Memorial // original que se presenta, y en su consequencia se le aprobó y dió por la Academia la certificacion correspondiente. Que posteriormente habiendo llegado a noticia de dicha Academia que le faltaban al referido Lafuente algunos Meses de practica, y recurrido a los documentos que

pudieran manifestarle la certidumbre, la hà evidenciado por la nota puesta por el Secretario a pié del Memorial de ingreso de dicho indibiduo, como aparece del original que se presenta. Que siendo así, que la referida Academia para admitir á hacer semejantes exercicios á sus indibiduos, jamas ha practicado otra cosa para justificar su conducta, que oir la respuesta del Fiscal, que debe exactamente registrar los documentos, de que se vale el pretrendiente, y que ni el manejo de este, ni la omision de aquel, parece justo redunde en desdoro de dicha Academia, por tanto esta a fin de evitarle, ha determinado á mas de otras probidencias respectibas á dichos indibiduos, declarar por nulo, y de ningun efecto el exercicio en tiempo inabil, hecho por el referido Lafuente, y asi mismo recoger permitiendolo Vuestra Excelencia la certificacion dada, mediante engaño que se deja expuesto; haciendo para ello esta representacion.
Por lo qual
A Vuestra Excelencia en dicho nombre pidimos, y suplicamos, se sirva admitirla con los documentos que le acompañan, y mandarse nos entregue dicha certificacion, declarando no deberle aprobechar esta al referido Don Vizente Lafuente ni el exercicio que le precedió para pasar á hacer ante Vuestra Excelencia el que se necesita para recibirse de Abogado con-// forme al Autto arriba relacionado, ó Vuestra Excelencia de todo lo referido se servirá acordar lo que fuere de su agrado, y procediere en Justicia que pidimos etc.

[Firmas y rúbricas de Doctor Licer Urries, Presidente, Doctor Miguel de Villaba, Subsitituto Fiscal, Don Joseph Virto de Vera, Decano [y] Don Miguel Badenas y Leris, Secretario]

57) **1760** **[Zaragoza]**

Notas sobre los bastanteos de poderes para pleitos como ingresos primero de la Cofradia de San Ibo y luego del Colegio de Abogados de Zaragoza

Archivo del REICAZ FA-1760-1

Noticias que se encuentran en el Libro antiguo del Colegio, sobre los Bastantes de los Poderes à Pleytos.

[Al margen izquierdo] Año 1738, Libro Antiguo del Colegio folio 251.
Que en atencion à que por los Bastantes que se ponen en los Poderes ningun Abogado se lleva interese alguno, y que corriendo à cargo de la Congregacion y nombrando Bastanteros, ò por turno, y pagando 2 Reales de plata por cada Bastante poniendolos en Caxa para la Congregacion havria Fondos en ella para el seguimiento de qualesquiere Ynstancias, y otros Gastos precisos y para la Yncorporacion que se pretendia con el Colegio de Madrid: se determinò en Junta General se hiziese assi, y que se diese Pedimiento al Real Acuerdo para que aprobase la Resolucion y hasta entonces cada Yndividuo que pusiera algun Bastante, hiziese pagar 2 Reales de plata por cada uno, y los guardase, y restituyese para la Caxa de la Congregacion.

[Al margen izquierdo] Año 1760. Folio 3 Libro corriente. Que se ponga en execucion la Resolucion tomada en 20 de Abril, y 20 de Mayo de 1738 por lo respectivo al

Bastante que se debe poner en los Poderes, cobrando 2 Reales por cada uno para beneficio del Colegio, el sugeto que fuere destinado, y aprobado por // el Real Acuerdo.

58) **1760, abril, 19** **Zaragoza**

Certificación de petición de los Decanos del Colegio de Abogados a la Real Audiencia, Auto decisorio sobre que los procuradores firmen solamente las peticiones para impulsar las causas y notificaciones personales a éstos.

* Archivo REICAZ FA-1760-2

Don Joseph Sebastian y Ortiz Secretario del Rey Nuestro Señor y de Gobierno de la Audiencia que reside en la Ciudad de Zaragoza Capital del Reyno de Aragon.

Certifico: Que ante los Señores de el Real Acuerdo se presentó la peticion del thenor siguiente = Excelentisimo Señor = Don Francisco Vicente del Corral, y Don Antonio Fortea Decanos del Colegio de Abogados de esta Ciudad ante Vuestra Excelencia en la mejor forma parecemos y decimos: Que no obstante de que por auto de Vuestra Excelencia de nuebe de Marzo del año pasado de Mil setezientos // treinta y nuebe en conformidad de lo prevenido por Leyes del Reyno, se acordò que los Procuradores formasen solo las peticiones pequeñas, que miran precisamente al orden de substanciar las causas, y que llebandoles peticion hecha de Abogado, y firmada, debieran firmarla, y prestar su nombre satisfechos de los derechos que se les señalan por los Reales Aranzales; Es asi que experimentandose hoy el mesmo abuso que entonces motivò la justa providencia de Vuestra Excelencia se adbierten por consiguiente los mismos perjuicios que dieron lugar à aquella Suplica: En esta atencion = A Vuestra Excelencia Suplicamos se sirba mandar // se buelba à hacer saber dicho auto à los Procuradores Oficios hé Yndibiduos que corresponda para su puntual obserbancia, bajo los apercibimientos que fueren del agrado de Vuestra Excelencia que asi es Justicia que pedimos en que recibiremos merced de Vuestra Excelencia = Don Francisco Vicente del Corral = Don Antonio Fortea =
Y en su bista se proveyò por dichos Señores el Decreto que se sigue =
[Al margen izquierdo] Auto Señores Santayana, Garces, Salbador, Perales, Villava, Crespo, Peñarr[..]da y Rosales.
Zaragoza y Marzo veinte de Mil Setecientos y Sesenta: Acuerdo General = Como lo piden; y que se notifique à todos lo Procuradores Numerarios de este Tribunal, se arreglen y no contrabengan à esta Providencia de pena de Cien Reales de plata que se les sacara à cada // uno de los que contrabinieren = rubricose. Y para que conste doy la presente en Zaragoza à diez y nuebe de Abril de Mil Setecientos y Sesenta
[firma de Joseph Sebastian y Ortiz]

[a continuación están las siguentes notificaciones personales]

Notificación à Oto. En la Ciudad de Zaragoza à veinte y dos de Mayo de mil setezientos y sesenta, Yo el Escrivano Real notifiquè, è hice saber el Pedimento y auto que se contienen en el Ceritificado que antecede à don Juan Lopez de Oto Procurador en su persona, de que doy fee = [firma de Diego Aguilon]

Otra à Aruex. En dicha Ciudad el mismo dia, mes, y año, yo el Escrivano notifique dicho Pedimento y auto à don Manuel Aruex Procurador en su persona, doy fee = [firma de Diego Aguilon]…

[Siguen idénticas diligencias de notificación personal a los siguientes Procuradores: Manuel Arracó, Joseph Asensio, Phelix Grasa, Miguel de Lezcano, Eugenio Baylin, Agustin Talasac, Vicente Lanoguera, Alexandro de Peña, Diego Martinez, Andres Frayre, Juan Francisco Larripa, Miguel Geronimo Lope, Vicente Morell de Solanilla, Lorenzo Montañes, Miguel Aguilar, Pedro Gil de la Corona y Domingo Cayetano Calvo]

59) **1762** **s.l.**

Anotaciones y resumen sobre el litigio mantenido por el Colegio sobre la Contribución de Millones y su constancia documental en los libros colegiales

*Archivo de REICAZ Libro de Resoluciones de las Juntas de Millones, pág. 13

[Al margen izquierdo] Nota: Que en la Intendencia de Aragon el año de 1724 comenzó el Real Colegio á defender la exempcion de este pago, y aunque sucumbio por Sentencia en ella de 1738 y habiendo apelado, solo se le admitió la apelacion en un efecto; esto no obstante, llevada la Causa al Consejo en dicho grado, pronunció este, que no se apremiase á los Abogados, interin que no se decidiesse en los principal en 20 de Enero de 1739. Ganando esta Causa en 1743, y apelada por el Fiscal, fue confirmada en 8 de octubre de 1744, declarandonos exemptos á excepción de lo que pudiera ser en este Reyno equivalente á Millones y de ello tenemosnuestra Executoria, y para siempre que se ofrezca tratar este punto á raiz deberá leerla el Secretario, y ver en el Libro viejo los folios 250= 255= 262= 264= 266= 380 y siguiente, 405 y siguiente, 410= 428= 431. Vea tambien el 430= 437= 460 y 475, y sabrá quanto en este punto tiene resuelto anteriormente el Real Colegio, y la fixa resolucion de este ramo, que hoy rige está al folio 532, copiada según se dice, alli y al folio 536 del mismo Libro. Tambien conducen las paginas 497= 499= 501= 509 y siguiente, 519= 521= 525= 531=

60) **1763, enero, 30** **Zaragoza**

Acta de la Junta particular de "Millones" y reparto detallado de la cuota individual por la Contribución por equivalente de Millones para este año de 1763.

*Archivo de REICAZ Libro de Resoluciones de las Juntas de Millones, pp. 14-15

Junta que celebró en 30 de Enero de 1763.
Acudieron á Casa de Don Pedro Muniesa, el Señor Decano Don Joseph Virto, y los Señores Don Joseph Urquia, Don Pedro Padilla, Don Francisco de Roa, se escusó el Secretario, por assistir al Duelo del entierro de Don Alexandro Camon su tio, y por enfermos Don Manuel Vicente Aramburu, y Don Francisco Larripa; y como Diputado 4º hice de Secretario según Estatuto.

En esta se vieron y trataron cinco puntos: El 2º fue el Reparto del equivalente de millones para este año de 1763 y se mandó hacerlo como el año pasado, añadiendo á la lista los nuevos individuos, y variando la Contribuicion de Don Antonio Bonet para cuyo tanto quedaron comisionados los Señores Decanos, que la convendrán con dicho Señor y la de Don Luis Herrero, que por dos terceras ha de pagarlas dicho Don Luis, y la otra tercera parte ha de pagarla Don Lorenzo Montañes y Cascarosa su substituto: y los restantes quatro puntos se hallaran en sus Libros de que certifico.//
Detall de lo que por equivalente de millones deben pagar cada uno de los Señores Colegiales de nuestro Real Colegio, este año de 1763

Don Fernando de Lisa	12 reales	Don Antonio Lacasa	25 reales
Don Antonio Bonet	reales	Don Francisco Roa	20 reales
Don Pablo Marcellan	60 reales	Don Pedro Padilla	42 reales
Don Antonio Abadia	70 reales	Don Martin Lasauca	24 reales
Don Pasqual Azara	42 reales	Don Joseph Español	12 reales
Don Joseph La Cruz	42 reales	Don Joseph Castan	12 reales
Don Salvador Alfranca	70 reales	Don Pablo Lobé	42 reales
Don Juan Chris. Navasques	25 reales	Don Luis Herrero	26 reales
Don Manuel Aramburu	42 reales	Don Fermin Briz	16 reales
Don Pedro Ligero	12 reales	Don Inocencio Camon	16 reales
Don Joseph Urquia	70 reales	Don Tomás Bernad	16 reales
Don Pedro Baylac	50 reales	Don Antonio Fortea	8 reales
Don Melchor Cortes	25 reales	Don Francisco Laripa	18 reales
Don Joseph Almudebar	12 reales	Don Pedro Muniesa	18 reales
Don Francisco Palacios	55 reales	Don Joseph Virto	18 reales
Don Pedro Bergua	12 reales	Don Miguel Villaba	18 reales

Don Manuel de Vera	6 reales
Don Luis Soler	6 reales
Don Joseph Ponte	6 reales
Don Juan Francisco Lagraba	6 reales
Don Joaquin Marquez	6 reales
Don Joseph Garro	6 reales
Don Licer Urries	8 reales
Don Vicente Ruperto Luyando	8 reales
Don Joaquin Marcellan	8 reales
Don Sebastian Palacio	6 reales
Don Manuel Martinez	6 reales
Don Joseph Sebastian	6 reales
Don Lorenzo Montañes	13 reales 11 [dineros]
Don Joaquin Mallada	6 reales
Don Manuel Garces	6 reales

61) **1763** **Zaragoza**

Anotaciones en el Libro de Reparto referida a distintos acuerdos y propuestas de los Decanos en 1763 sobre el reparto de contribución equivalente de millones y reclamación a morosos con apremio y perdón para los fallecidos y otros casos especiales.

*Archivo de REICAZ Libro de Resoluciones de las Juntas de Millones, pág. 15

Y en quatro de Marzo de 1763 les remiti los papeles de Aviso según estilo, de que certifico, y que de orden de los Señores Decanos les apercibi con cominacion de Apremio militar, mediante esquelas á los morosos, que lo eran del año de 1761: Lisa-Sobrecasas- Rosselló-Español-Crexezan-Vera-Soler, y Garcés; y del año 1762: Lisa-Bonet-Marcellan-Navasques-Palacios-Español-Castan-Lobé-Herrero-Vera-Soler-Ponte.Marcellan- y Palacio, por metad todos, á excepcion de Boned, Español, y Vera que la deben por entero.
[Firma y rubrica Doctor Camon, Secretario]

Los papeles de este Reparto se recogen de orden del Señor Decano Don Pedro Muniessa, por la casualidad de haber muerto Don Pedro Baylac, y Don Pablo Lobé, lo que hace mudar de semblante el estado de la ganancia de los Yndividuos á quienes debe repartirse, lo repartido á estos dos Señores, y lo noto.
[Firma y rubrica Doctor Camon, Secretario]

Zaragoza, Abril 9 de 1763.
Propuso el Señor Decano, que en conformidad de lo resuelto por la Junta de 30 de Enero de este año, habian pasado tanto él, como Don Joseph Virto su compañero, á ver á Don Bernardo Antonio Bonet; y que sin embargo de haberseles respondido, que estava en Casa, y de haberle entrado recado para hablarle de parte del Colegio, no habia admitido la Visita, pretextando hallarse desazonado; ni tampoco les habia embiado aviso ni recado alguno á dichos Señores Decanos, del dia ni hora en que les admitiria. Por lo que parecia se debia providenciar en punto á esta falta de atencion; y se resolvio que el Secretario le tire una esquela á dicho Don Bernardo Antonio Bonet, para que pague los 70 reales que debe del año pasado, y que en este se le consideren 35 reales plata, metad de los 70 reales, cominandole con el apremio militar, y que no pagando, dentro de 3º dia, se proceda á él, lo que certifico=
[Firma y rubrica Doctor Camon, Secretario]

Despues considerando la piedad con que trata siempre á sus Yndividuos el Colegio resolvieron los Señores Decanos con aprobación de la Junta suspender la remisiva de la Esquela al Señor Boned, y apremio, y assi se executo, de que certifico. Zaragoza 18 de Mayo de 1763.
[Firma y rubrica Doctor Camon, Secretario]

62) **1763, mayo, 29** **Calanda**

Apoderamiento especial que otorga el Decano electo Miguel Gasque de Herrero a favor del Doctor Martín Lasauca para que pueda sustituirlo y realizar todas sus funciones en el Real Colegio de Abogados de Zaragoza.

Archivo del REICAZ FA-1763-1

In Dey Nomine Amen. Sea à Todos Manifiesto. Que Yo el Doctor Don Miguel Gasque de Herrero, Abogado de los Reales Consejos, Vezino de la Villa de Calanda, Partido

de Alcañiz en el Reyno de Aragon, Maior de treinta años (de que a mi el infraescripto Escrivano me ha constado y doy feè) con la Calidad de Decano que soi electo por el Real Colegio de Abogados de la Ciudad de Zaragoza, incorporado con el de la Villa y Corte de Madrid: Por quanto por mis legitimas ocupaciones no puedo por ahora exerzer dicho empleo de decano en la Ciudad de Zaragoza, ni residir en ella para la asistencia y regimen de dicho Real Colegio en la parte que me toca, à que es preciso probeher de oportuno medio: Usando de las facultades que prescrive el Estatuto nuebe de los de dicho Real Colegio: sin rebocar los Procuradores por mi antes de ahora nombrados, nuebamente de mi buen grado, y cierta ciencia, certificado de todo mi Derecho y con la expresada calidad, Constituio, Nombro, y Creo siquiere substituio en mi Procurador legitimo, es à saber al Doctor Don Martin Lasauca y Bolea, Abogado de los Reales Consejos, Colegial de dicho Real Colegio y // Decano que ya ha sido del mismo, especial y expresamente para que durante mi ausencia de la expresada Ciudad de Zaragoza, y por enfermedad que Yo padeziere: Pueda dicho Procurador y substituto representando mi Persona, calidad, acciones y derechos combocar, presidir, y hallarse en qualesquiera Juntas que se ofrezieren à dicho Real Colegio y de mas Actos; proponer, determinar, y firmarlos, y qualesquiere resoluciones ò, Acuerdos de dicho Real Colegio, haciendo todas las demas cosas, Actos, Otorgamientos, y demas que fueran necesarios pertenecientes al dicho empleo de Decano, y que ocurrieren para el mejor exsito de qualesquiere asumptos importantes el mas conocido lustre y honor de dicho Real Colegio, su interese y de cada uno de sus individuos: Y esto aunque para ello se necesitase de mas especial que el que aquí bà expresado, pues para todo lo doy muy cumplido y quiero aquí haver por repetido con las solemnidades mas necesarias de Derecho y Fuero: Y prometo no rebocarlo jamas ni en tiempo ni en tiempo alguno so la obligacion que à ello hago de mi Persona y bienes asi muebles como sitios havidos y por haver donde quiere = Hecho fue lo sobredicho en la Villa de Calanda à Veinte y Nueve días del Mes de Maio del año contado del Nacimiento de Nuestro Señor Jesuchristo Mil Setecientos sesenta y tres años, siendo à ello presentes // por testigos Miguel Molinos y Pedro Balles Vezinos de dicha Villa de Calanda: Està la presente Escritura de Poder firmada en su Notta original según fuero.
Signo de mi Melchor Peralta y Agud domicilado en la Villa de Calanda y con authoridad real por todas las tierras Reynos y Señorios del Rey Nuestro Señor Publico Nottario, que à todo lo sobredicho presente fui = el enmendado = C = y el sobrepuesto = Nacimiento de = Valgan = etc
Gratis = [firma Peralta]

63) **1763, junio, 26** **Zaragoza**

Acta de la Junta de Cuentas de los oficiales del Colegio de junio 1762 á mayo de 1763; rinden cuentas los dos Decanos, el Tesorero, el Secretario y se ingresa el total resultante en el Arca colegial. (acta dañada por agua y falta una parte de papel)

*Archivo de REICAZ FA-Libro de Actas I, pp.. 11vto-12vto.

Zaragoza y Junio, á 26 de de 1763.
Se tuvo Junta en casa de Don Manuel de Vera, á que concurrieron con dicho Señor Don Pedro Muniesa, Don Joseph Virto, Don Inocencio Camon, Don Francisco Laripa, y el infrascripto Secretario. Se pasaron las Cuentas del Decanato de Don Pedro

Muniesa y de Don Joseph Virto; las de Tesoreria de Don Francisco Larripa, las de Secretaria de Camon, y la de encargo particular de Don Joseph Virto.//

Por las de Don Pedro Muniesa parece, que habiendo tomado para la fiesta 52 Libras Jaquesas en oro, y habiendo gastado en la musica 10 Libras Jaquesas, en el sermon 3 Libras 4 sueldos, en cera vizcochos y chocolate 19 libras 14 sueldos 14 [dineros], las 2 libras 12 sueldos 4 [dineros] que se dan á los Porteros, 8 sueldos 8 [dineros] por el Coche. Otros 8 sueldos 8 [dineros] al que reparte las esquelas de aviso, 17 sueldos al Mozo que cuida del tumulo, 3 sueldos 2 [dineros] de diez coquetas, las 5 Libras Jaquesas al Convento, y 12 sueldos 12 [dineros] al Organista y Sacristan, fue todo el gasto inclusos quatro granos que faltaron en los doblones, que hacen 2 sueldos 8 [dineros], el de 43 Libras 3 sueldos 6 [dineros]: que rebatidas de las 52 Libras Jaquesas de su cargo es alcanzado en la cantidad de 8 Libras Jaquesas 16 sueldos 10 [dineros] de que hizo efectiva entrega, y quedó igualada con ella y satisfecho el Colegio, sirviendole esta de resguardo.

Por las de Don Francisco LaRipa se le hizo cargo de 16 Libras Jaquesas que recibió al ingreso en su Tesoreria, con mas 30 Libras Jaquesas de ingreso de Don Joaquin Cereso de Mallada, y otras 30 Libras Jaquesas del de Don Manuel Bellostas, que al todo son 76 Libras Jaquesas, y habiendose descargado con libramientos, de 17 sueldos dados por unos repartos de esquelas, de 9 sueldos 4 [dineros] por otro reparto de Avisos y porte de una carta, de 1 libra 12 sueldos por impresión de Listas, de 10 Libras Jaquesas de que se hará cargo el Secretario Camon, de 16 libras de que se hará cargo el Decano Don Joseph Virto, y de 6 Libras Jaquesas que libró la Junta de 9 de Abril de este año para socorrer una necesidad de Yndividuo suyo, que al todo son 34 Libras 18 sueldos 4 [dineros]. Resultó alcanzado en 41 Libras 1 sueldo 12 [dineros], que entregó de contado, y quedó su Cuenta cerrada y aprobada por legitima.

Por la del Secretario Camon que debe hacerse cargo de 10 Libras Jaquesas pareció haber gastado en portes de muchos pliegos y cartas de correspondencia con los Colegios, y Agente de Madrid, impresión de Listas y esquelas de Avisos, repartos de estas, encuadernacion de los 3 tomos de Pruebas, papel sellado y derechos de testificatas de poderes para el negocio de Herlueta legalizaciones y otras menudencias de que traxo recibos, y las carpetas de los pliegos con que justificó su descargo, que era en todo 9 libras 3 sueldos 4 [dineros], resultó alcanzado en 16 sueldos 12 dineros que entregó de contado, y con esta que debe servirle de resguardo le fue aprobado el cargo y data por legitimo.

Por la de Don Joseph Virto encargado de regalar en nombre del Colegio una arroba de chocolate al Secretario de Acuerdo resulta haber recibido 16 libras y gastado en la arroba 15 libras 12 sueldos 12 [dineros], por lo que se le alcanzó en 7 sueldos 4 [dineros] que entregó de contado, y quedó ajustada, y aprobada su Cuenta como legitima.

Con que unidas las 8 libras 16 sueldos 10 [dineros] del Señor Muniesa, 41 libras 1 sueldo 12 [dineros] del Señor Laripa, 16 sueldos 12 [dineros] del Señor Camon, y 7 sueldos 4 [dineros] del Señor Virto, quedan 51 libras 2 sueldos 14 [dineros] para el Arca del Colegio, pero habiendo de quedar en el Tesorero 16 Libras Jaquesas han de ir solamente al Arca 35 libras 2 sueldos 2 [dineros] que para ello quedan en poder del Señor Decano Don Manuel [de Vera] y tambien las 16 Libras Jaquesas del Tesorero por hallarse ausente Don [Pedro Padilla] que lo es, y á quien deberá entregarlas.

Y [rotura de papel] cuenta á la Arca de donde se sacaron, de una vez, á [rotura de papel] en 4 doblones de á 8 Libras Jaquesas que se entregaron á Don Juan Antonio Payas ó [rotura de papel] Don Benito Lamarta para los negocios de Herlueta y

Lafuente [rotura de papel] se mostró recibo de Payas de essa cantidad, que será cargo de dicho Agente, y de los 21 doblones de á 4 Libras Jaquesas que se sacaron en 23 de Abril, las 52 Libras Jaquesas son las que ha dado en cuenta el Señor Muniessa, y las 32 Libras Jaquesas restantes las mismas que dicho Agente ha recibido por mano de Don Vicente Ruperto Luyando como consta de sus recibos, que se incorporaron en el Lio de las Cuentas del Decanato de los Señores Muniessa y Virto, y se nota aquí para que se sepa ser el cargo del Agente 63 libras 18 sueldos 12 [dineros]; y el total de lo que hay en la Arca, llevadas que sean las 35 libras 2 sueldos 2 [dineros], 432 Libras 10 sueldos 8 [dineros].
Tambien se propuso en esta Junta que el Escribano de Camara Don Francisco Torri-
// [no continúa al vuelto].

64) **1764, diciembre, 21** **Zaragoza**

Acta de Junta ordinaria o de gobierno del mes de diciembre sobre pagos, lista para reparto de tributos y otros asuntos y diligencia añadida sobre remisión de Cartas de Pascuas y principios de Año en contestación a otras de diversos Colegios de Abogados.

*Archivo de REICAZ FA-Libro de Actas I, pág. 14 vto y 15r.

[Al margen izquierdo] Señores Soler, Bera, Lasauca, Fortea, Roa, Muniesa, Virto [y] Briz.
En el dia 21 del mes de Diziembre en la que concurrieron los Señores expresados al margen haviendose dado cuenta por mí el infrascripto Secretario de la Carta de dicho Señor Don Pablo Laoz y lehidose en dicha Junta se mandó pagar al Agente Don Benito Lamarta el resto de su Quenta que suma ciento sesenta, y seis reales de vellon, y quatro maravedies, y a mas los veinte pesos que se expresan en la citada Carta; por premio y gratificacion de su solicitud. Y assi mismo se propuso por el Señor Don Martin Lasauca que se le havia expresado por parte de la Ciudad que para el Reparto de lo que devian pagar los individuos del Colegio por Cientos, y Millones se pasase Lista para arreglarse con ella en el Detallo que havia de hazer, y se mandó assi, y que por mi el infrascripto Secretario se hiziesse, y reglase pasandola à manos de la Ciudad. Y tambien se dio Cuenta por el infrascripto Secretario que se havian recivido Cartas de Pasquas de los Colegios de Madrid, Valencia, Sevilla, Balladolid, y Cordo[ba] y resolvio se escriviessen por dicho Secretario y se embiasen à firmar à los Señores de la Junta. Y que se imprimiese [la] lista de los individuos del Colegio que exerciesen la Profesion en [la] Ciudad con lo que se disolvió dicha Junta de que Certifico.
[firma y rúbrica Briz Secretario]

En el dia 22 del mes de Diziembre de 1764. Haviendo hecho escribir las Cartas de Pasquas, y principios de Año que se expresan en la antecedente resolución, y firmadas por los Señores de que se compone la Junta se dirixeron por el Correo de que Certifico.
[Firma y rúbrica Briz]

65) **1765, febrero, 7** **Zaragoza**

Acta de la Junta ordinaria o de gobierno de esa fecha en la que se acordó celebrar con un Tedeum y misa los nombramientos de don Manuel de Roda, como Secretario de Gracia y Justicia, y don Tomás Azpuru, como Magistrado en la Rota romana.

*Archivo de REICAZ FA-Libro de Actas I, pág. 15 vto y 16.

[Al margen izquierdo] Señores Soler, Bera, Lasauca, Roa, Virto [y] Briz.
En el día 7 del Mes de Febrero se celebro Junta en la que assitieron los Señores expresados al margen en la que haviendose propuesto que los Illustrisimos Señores Don Manuel de Roda y Don Thomas Azpuru havian sido promovidos aquel á Secretario de Su Majestad en el Despacho Universal de Gracia y Justicia, y este á Ministro interino en la Corte de Roma, y que parecia correspondiente se hiziese alguna demostracion por el Colegio en accion de Gracias de sus respectivas promociones á exemplo de lo practicado por la Universidad de esta Ciudad de que tambien eran individuos: Se acordó que en el Convento de San Agustín se cantase el Tedeum, y Missa en accion de Gracias para cuyo combite se imprimiesen esquelas correspondientes, con lo que se disolvió dicha Junta de que certifico.
[firma y rúbrica Briz, Secretario].

66) **1765, mayo, 8** **Zaragoza**

Acta de la Junta de la Academia de Jurisprudencia Practica de Zaragoza para señalar repartos de asuntos y el primer ejercicio de Bernardino Hernández para probar la suficiencia.

* Archivo del REICAZ FA-Libro de Reparto Consultas y Decisiones de la Ilustrisima Academia Juridico-Practica, Tomo Primero, (página no legible)

En 8 de Maio de 1765 se repartió caso para informar, en quer son Juezes Don Mariano Elizalde y Don Joaquin Mallada, Abogados Don Antonio Catalan, Don Manuel Pardos. El exercicio de la Curia Philipica se encargó a Joseph Barathec, y en su defecto á don Joseph Azara , el qual exercicio es desde el numero 11 asta el 16 de el § tit. tercero poseedor parte 2ª Juicio executivo. Dicho dia se concedio licencia por un mes á Don Joseph Aspas // y á Don Joseph Sebastian, durante su ausencia. En el mismo dia se repartio un caso para proceso curial super praecedencia sedis, en que es Juez el Señor Don Joaquin Marcellan, Abogados por Monseñor Antonio Perez, Don Manuel Costa, por Monseñor Domingo Campos, Don Joseph Baratec, Secretario, Don Miguel Rodriguez. En el mismo se determinó acudiera Don Bernardino Hernandez por el sabado imediato 11 de Maio de 1765 á casa de el Señor Presidente á las siete de la mañana á tomar puntos para el exercicio de ingreso, y se señalaron para arguir á Don Joseph Barathec y Don Joseph Azara.

[Firma y rubrica Bernal, Secretario]

67) **1765, julio, 7** **Zaragoza**

Acta de la Junta de particular y de cuentas de 1764, que rindió el Tesorero Pedro Muniesa, incluyendo los gastos especiales de Te Deum y misa en honor de los colegiados Manuel de Roda y Tomás Aizpuru y otras justificaciones de gastos.

*Archivo de REICAZ FA-Libro de Actas I, pág. 19vto-20.

[Al margen izquierdo] Señores Ferrer, Ponte, Soler, Briz [y] La Ripa.
En siete de Julio del corriente año 1765, se celebro Junta en casa del Señor Don Geronimo Ferrer Decano primero, en que citados, y llamados los Señores de que debe componerse, asistieron los del margen, y á mas asistio el Señor Don Pedro Muniesa, para dar cuentas del caudal que havia entrado en su poder en calidad de Thesorero del año mas cerca pasado, y haviendosele hecho cargo de las veinte, y cuatro libras catorce sueldos, y ocho, que pasaron á su poder del de el Señor Padilla, su imediato antecesor thesorero; De las veinte, y seis libras diez, y seis sueldos, que [rotura de papel] el Señor Ferrer por fin de pago de su ingreso, y de las ciento, y veinte libras [rotura de papel] recivio por los cuatro ingresos de los Señores Ligero, Ferruz, Nasarre, y Lasarte, parecio ser su total cargo ciento, setenta, y una libra diez sueldos, y ocho dineros: del que traxo en data para su desfalco por reparto de esquelas diez, y siete sueldos, y ocho [dineros], por la impresión de la lista de Señores Colegiales // una libra doce sueldos, por la de las esquelas para el conbite ocho sueldos, y ocho [dineros], por el gasto del Te Deum, y Misa, que se canto en accion de gracias de la promocion del Señor Roda, y Azpuru veinte libras, las cuales entrego al Señor Briz: veinte, y cuatro libras diez y seis sueldos, y ocho [dineros] al Agente Don Benito La Marta en virtud de las antecedentes resoluciones del Colegio, y ultimamente cincuenta libras Jaquesas que entrego al Señor Soler para el gasto de la fiesta del Señor San Ybo en el proximo pasado Mes de Mayo, cuyas partidas de Data registradas con los papeles, y recibos, que les acompañaban fueron admitidas, y hacen al todo noventa, y siete libras catorce sueldos, que rebaxadas del cargo, quedo de alcance contra dichos setenta, y tres libras, diez, y seis sueldos, y ocho dineros, que depositó de contado.
Y visto por la Data de dicha cuenta que por una de sus partidas resultaban entregadas al Señor Soler cincuenta libras por el gasto de la festividad que se menciona, se le hizo cargo de ellas, y dio su salida por menor en las partidas, que se contienen en la memoria, que rubricada por Mi el infrascripto Secretario, queda en la ligazza de cuentas del Colegio, haviendo sido alcanzado en la cantidad de cuatro libras, diez, y seis sueldos, y catorce dineros que deposito de contado.
Y resultando asi mismo por el descargo de la cuenta del Señor Muniesa, haver recivido el Señor Briz, veinte libras jaquesas para los gastos, que ocurriesen en la celebridad del Te Deum, y Misa arriba mencionada, se le hizo cargo de ellas, como tambien al Señor Vera de algunos caudales, que entraron en su poder el año proximo antecedente del de el Señor Padilla, y ambos respondieron, no tenian al pronto los recados para fundar su descargo, que darian en la primera Junta, para la que se reservó su liquidacion.
También dio cuenta el Señor Briz de la carta, que en respuesta á la escrita por Nuestro Real Colegio, recivio del Excelentisimo Señor Don Manuel de Roda, y se resolvio que dicha carta se insertase en el Libro, y que las cantidades, que arriba resultan depositadas se dexasen por ahora en poder del Señor Decano primero hasta que liquidades las cuentas, que faltan en la proxima Junta se les diese su destino, y con esto se disolvio la presente, de que certifico.
[Firma y rúbrica Doctor Juan Francisco La Ripa, Secretario]

68 y 69) **1765, octubre, 20 y 23** **Zaragoza**

Actas de juntas particular y general para tratar el asunto de recurrir la orden de que los abogados salgan en rondas nocturnas como Alcaldes (jueces de lo criminal)

*Archivo de REICAZ FA-Libro de Actas I, pág. 20 vto (1)

[68] [Al margen izquierdo] Señores Ferrer, Ponte, Soler, Briz, Lasauca [y] Vera.
En 20 de octubre de 1765 se hizo Junta particular en Casa del Señor Ferrer Decano Primero en que asistieron los Señores anotados al margen, y aviendose propuesto el asunto para que se congregue esa sobre si devia representarse á nombre del Colegio el agrabio que parece sentian sus individuos en hacer salir á rondar como Alcaldes a algunos de ellos en fuerza de la providencia tomada por la Real Sala del Crimen de este Reyno: se resolvio que, por ser cosa grave en que podian interesar todos, se llamase á Junta general, y con esto se disolvio de que certifico.
[firma y rúbrica Dr. La Ripa Secretario]

*Archivo de REICAZ FA-Libro de Actas I, pág. 21 (2)

[69] [Al margen izquierdo] Señores Ferrer, Ponte, Soler, Briz, Lasauca, Roa, Español, Castan, Muniesa Virto, Lagrava, Marquez, Luiando, Sebastian, Marcellan, Vellostas, Costas, Ligero [y] Lasarte.

En 23 de octubre de 1765 se juntó, y congregó Junta general en la Sala Capitular de San Agustin, en que asisteron los Señores anotados al margen, y haviendose propuesto las quejas dadas de que se hace mencion en la resolucion antecedente, se pasó a botar si debia representarse, ó no á la Sala del Crimen, para que declarase por essemptos á los Yndividuos del Colegio del cargo de salir como Alcaldes en las rondas nuebamente establecidas en esta Ciudad, y á excepcion de los Señores Ferrer, y Roa, todos los demas convinieron, y botaron, que se hiciese dicha representacion: El Señor Ferrer fue de dictamen contrario, y el Señor Roa dixo que se nombrasen cuatro antiguos en quienes se difiriese la resolucion del Colegio, y viendose que quedaba resuelto el que se representase, fueron nombrados los Señores Briz, Virto, y Soler conmigo el infrascripto Secretario para tirar la representacion, y con esto se disolvio dicha Junta de que certifico.
[firma y rúbrica Doctor Juan Francisco La Ripa Secretario]

70 y 71) **1765, noviembre, 18 y 19** **Zaragoza**

Certificado del Auto del Real Acuerdo (a petición del Fiscal) y oficio de remisión del anterior al Decano del Colegio de Abogados Jerónimo Ferrer, por el que se declara en modo en que deben introducirse los recursos conexo con los propios del Reino.

*Archivo de REICAZ FA-1765-1 (1)

[70] Remito à Vuestra Merced de orden del Real Acuerdo de esta Audiencia la Copia adjunta de la Peticion, que ha dado el Fiscal de Su Majestad en la que se incluye la resolucion, que sobre ella se ha tomado; declarando el modo con que se deben

introducir los recursos, que tengan conexión con los Propios, y arbitrios de los Pueblos de este Reyno, para que, haciendolo Vuestra Merced presente en el Colegio, se arreglen en lo sucesibo sus Yndividuos en los asuntos, que las partes les consultaren: Y de quedar Vuestra Merced en esta inteligencia, espero me dè el correspondiente aviso, para ponerlo en noticia del Real Acuerdo.
Dios guarde // a Vuestra Merced muchos años. Zaragoza y Noviembre 19 de 1765.
[firma de Joseph Sebastian y Ortiz]

[Al pie] Señor Don Geronimo Ferrer Decano del Colegio de Abogados.

*Archivo de REICAZ FA-1765-1 (2)

[71] Excelentisimo Señor = El Fiscal de Su Majestad en consequencia del provehido de Vuestra Excelencia de siete de los corrientes: Ha visto la Real Ynstruccion de Propios con todos los antecedentes que se ha comunicado y enterado de uno y otro, Dice: que si bien todo lo conencioso es, y toca à Vuestra Excelencia, y en su consequencia todo lo que concierne à declarar los devitos de las universidades, y lo que es ò no Propio de ellas, ha advertido que en la practica del uso de la Jurisdiccion se intentan algunos juicios, que ni son necesarios para la consecuencion del fin ni su practica es compatible con lo que previene la eal Ynstruccion como se deja ver en el Juicio de la aprension de Propios, execucion emparamiento è inventario de sus efectos, cuyos Juicios por las disposiciones forales tienen muy distintas reglas, asi por la asministraciones de los Bienes, como para la recaudacion, y disposicion de frutos, y efectos; y aun en el juicio executivo una imposibilidad para apartar quando se executan propios // de la Persona deputada por la Junta según dicha Real Ynstruccion, los nienes y efectos executados, como es la de entregarlo al Depositario que para este fin se nombra en el juicio: De cuya practica pueden resultar muchos inconvenientes y perjuicios con notable dispendio de las Partes, y da causa à ella, el que los Abogados, y Procuradores de la Audiencia no previendoles, ò por no estar instruidos del reglamento de propiosò por otra causa han introducido por sus clientulos la expresada naturaleza de Juicios, quando como se ha dicho con una Demanda, ò pedimento sencillo según la naturaleza, clase, y pronta instrucción de su accion pueden conseguir el que por Vuestra Excelencia se manden, ò no pagar: En esta atencion si fuere del agrado de Vuestra Excelencia podra mandar se haga saber a los Procuradores y Abogados no introduzcan contra los propios de las Universidades semejante tela de Juicios, que asi es Justicia que pide respetuosamente = Zaragoza, Noviembre once de mil setecientos sesente y cinco;
[Al margen izquierdo] Auto. Señores Regente, Garces, Salvador, Perales Villava [y] Davila.
Acuerdo General = Como lo dize el Fiscal de Su Majestad; Y se haga saber esta providenciaa los Relatores, Escrivanos de Camara, y Procurado-// res Numerarios de esta Audiencia: Asimismo se pase una Copia à los Mayordomos del Colegio e Abogados para que lo hagan entender à todos sus Yndividuos, a efectos de que se arreglen en lo succesivo en los asuntos, que las Partes les consultasen, à lo que expresa el Fiscal de Su Majestad en esta respuesta = Esta rubricado.
Es Copia de su original à que me refiero de que certifico en Zaragoza à diez y ocho de Noviembre de mil settecientos sesenta y cinco. [firma de Joseph Sebastian y Ortiz]

72) **1766, mayo, 18** **Zaragoza**

Acta de la Junta particular o de gobierno para designación de nuevos oficiales y adquirir un arca y extraer dinero para los gastos de la festividad de San Ibo.

*Archivo de REICAZ FA-Libro de Actas I, pág. 21 vto.

Zaragoza, Mayo 18 de 1766.
[Al margen izquierdo] Señores Ferrer, Ponte, Urquia, Vera [y] Secretario.
En dicho dia despues de las Visperas de nuestro Patron se celebro Junta en la Sala capitular de San Agustin en que asistieron los Señores del Margen, y se eligieron por Decanos para el año proximo viniente á los Señores Don Juan Bautista Lagrava, y Don Joaquin Marquez aquel en calidad de primero, y este segundo: se nombro Secretario al Señor Don Pedro Muniesa, y en Diputado tercero al Señor Don Francisco Palacios, quedando los demas Señores de la Junta actual en los empleos que les corresponde optar según Estatuto, y se mandó se hiciese saber á los elegidos.

Tambien se resolvio que en lugar de un Armario que hace muchos años para en mi poder, que lo recogi po ser del Colegio hiciese á mis expensas una arca que pudiese servir para tener custodidos los papeles del Colegio, que parase siempre en poder del Secretario.
[Al margen izquierdo] Nota que enseguida de esta resolucion entregué la Arca al Secretario succesor.
Ultimamente por haver expresado los Señores Decanos no haver bastante dinero en poder del Thesorero para la Festividad actual pasamos al archivo, y sacamos de el treinta y quatro pesos duros menos dos pesetas, que llevose el Señor Ferrer, y deverá dar cuenta y sin otra resolucion se disolvio la Junta de que certifico.

[Firma y rúbrica Doctor La Ripa Secretario]

73) **1767, julio, 4** **Zaragoza**

Acta de la Junta de Ordinaria de Cuentas del Real Colegio, con detalle de las cuentas de 1766, y entre otros asuntos de los gastos de la celebración de San Ivo o la cuota de incorporación del nuevo colegiado.

*Archivo de REICAZ FA-Libro de Actas I, pág. 24 vto.

Zaragoza, y Julio 4 de 1767
[Al margen izquierdo] Señores Garces, Garro, Lagrava, Marquez, Ferrer, Ponte [y] Muniesa.
En la Junta Ordinaria de Quentas, que se celebró este dia en Casa del Señor Don Mabuel Garces Decano primero, á que fueron convocados todos los Señores de que debia componerse, y en que asistieron conmigo el infrascripto secretario los notados al Margen, y el Señor Don Luis Soler, como Tesorero que fue en el año mas cerca pasado,dió quenta el Señor Don Geronimo Ferrer de las cinquenta y dos libras trece sueldos y quatro dineros que antecedentemente resulta quedaron en su poder haciendo ver averlas entregado al Señor Don Juan Bautista Lagrava para satisfacer

los gastos de la fiesta del Señor San Ybo: Y dicho Señor Lagrava con el Señor Marquez su condecano en el sobredicho año, la dieron de la referida cantidad trayendo en Data 5 libras 12 sueldos 12 [dineros] al Convento de San Agustin, 3 libras 4 sueldos al Predicador, 10 libras á los Musicos, 18 libras 15 sueldos 15 [dineros] por gasto de cera, y vizcochos 1 libra 14 sueldos por el de chocolate, 2 libras 12 sueldos al Portero Bonete; 17 sueldos á Joseph de Gracia por llevar y recoger la cera, y su asistencia, 12 sueldos 12 [dineros] por la impresión de esquelas, 8 sueldos 8 [dineros] á un cochero, y 2 sueldos 8 [dineros] por coquetas, que componen cantidad de quarenta y tres libras, diez, y nuebe sueldos, siete dineros Jaqueses; y entregando de contado ocho libras trece sueldos, y trece dineros, en que confiriendo el cargo con la Data salieron alcanzados = Ygualmente dio su quenta el Señor Don Luis Soler, como tal Tesorero, haciendose cargo de diez, y seis libras, quince sueldos, y diez, que recibio del Colegio en el ingreso de su oficio; de ciento, y siete libras, y ocho sueldos, que se detallaron para el pago de Millones en el año de su tesoreria; y treinta libras que recibio de Don Vicente Nicolau por su ingreso en el Colegio, que todo asciende á 154 libras 3 sueldos 10 dineros y exhonerandose de el con una carta de pago de 100 libras por el Equivalente de Millones, que debio satisfacer el Colegio en dicho año; con 15 libras que dio en restas mediante una lista de Individuos, que no avian pagado, lo que por ello se les detalló; y con la entrega de 39 libras 3 sueldos 10 [dineros], en que confiriendo su cargo con su data salió alcanzado = Y asimismo la dio el Señor Don Pedro Muniesa de las quatro libras Jaquesas que como secretario avian quedado en su poder, manifestando aver empleado 3 libras 15 sueldos 14 [dineros] en los gastos menores que ocurrieron durante su oficio, y entregando de contado los 4 sueldos y 2 dineros restantes: Y aprobadas dichas Cuentas, cuyos recados quedan por mi rubricados en el lio de ellas; se resolvio que de las 48 libras 1 sueldo y 9 [dineros] que de los sobredichos alcances quedaban existentes, quedasen en poder del Señor Don Geronimo Ferrer, como Tesorero actual del dicho Colegio diez, y seis libras Jaquesas, como en efecto quedaron, y de ellas otorgó recibo; y se depositasen en el archivo del Colegio veinte, y siete libras diez, y siete sueldos, y once dineros; y las quatro libras tres sueldos, y catorce con que se completa dicha existencia de la resultancia de estas Quentas quedaron en mi poder como Secretario de que certifico. [firma y rúbrica de Virto de Vera]

74) **1767, agosto, 11** **Zaragoza**

Informe del Real Acuerdo a la Cámara sobre el memorial presentado por Francisco de Herlueta, Alcaide de las Cárceles Reales, en solicitud de que se le admita al empleo de abogado.

* Archivo Histórico Provincial, Libro de Informes del Real Acuerdo, 30, 1767, pp. 136vto-140vto.

Señor: En Carta orden de la Camara firmada por Don Nicolas Manzano, y Marañon su Secretario con fecha de doce de Junio ultimo se sirve vuestra Magestad mandar á esta Audiencia, que informe, lo que se le ofreciere y pareciere sobre el Memorial de Don Francisco de Herlueta Alcaide de estas Reales Carceles (de que se la remite copia) en que suplica de Vuestra Magestad usando de su Real Benignidad, le

dispense qualquiera incompatibilidad, que pueda haver entre el oficio de Alcaide y Abogado de esta Audiencia, permitiendole abogar al menos en las // causas civiles.
Para dar el devido cumplimiento á la citada Real Orden ha oido la Audiencia al Colegio de Abogados de esta Ciudad y al vuestro Fiscal: Y enterada de todo expone: Que es cierto que Don Francisco Herlueta sirve el empleo de Alcaide de dichas Reales Carceles de que es propietaria su muger con Real Titulo despachado en el Año de mil setecientos sesenta y dos: que al mismo tiempo está recivido de Abogado por esta Audiencia, y queriendo incorporarse en el Colegio de Abogado acudio a él ofreciendo ministrar las pruebas que disponen sus ordenanzas, y por haver experimentado demora, recurrio á la Audiencia y con vista de haver expuesto el Colegio que por los informes secretos, que practica antes // de proceder á las pruebas publicas, para evitar desaire á los Pretendientes, le resalto el inconveniente de que como tal Alcaide concurria á las visitas de Carcel donde no se le daba asiento teniendolo los Abogados y aun los Procuradores pareciendo menos correspondiente esta diferencia al lustre del empleo de Abogado, y assi lo consulto con el Colegio de la Corte, de quien no havia tenido positiva respuesta, mandó pues la Audiencia en 18 de Noviembre de 1762, que el Colegio en el termino de ocho dias continuasse las diligencias de entrada y admision en el, que pretendia Don Francisco Herlueta.
Con certificacion de este auto recurrio el Colegio al vuestro Consejo y por provision de tres de Diciembre de sesenta y dos, se mandó que la Audiencia dispusiese que Don Francisco de Herlueta no exerciese de Abogado en causa alguna en el interin que por el Consexo otra cosa se determinasse sobre este asunto. Presentada la Provission al Acuerdo, la mandó cumplir en diez de Enero de mil setecientos sesenta y tres, y que se notificasse á Don Francisco Herlueta no exerciesse de Abogado en causa alguna, interin que por el Consejo se determinase otra cosa. Y en doce de los mismos se le hizo saver. Desde el referido tiempo hasta que se promueve por Don Francisco Herlueta su pretension en la Camara hà quedado sobresehido el expediente en la Audiencia.
Pero por el Colegio se hà expuesto que en siete de Marzo del mismo año de 63 el Consejo en vista del Ynforme del Colegio // de Abogados de Madrid, a quien se halla incorporado por filiacion el de Zaragoza y de lo dicho por el vuestro Fiscal, determinó el expediente, mandando que Herlueta, no exerciesse de Abogado mientras permaneciesse de Alcaide interino, y que la Audiencia sobreseyesse en las providencias contra el Colegio, sin precisarle a que lo admitiera por su Yndividuo, no separandose de la Alcaidia de Carceles, sin perxuicio de que sobre las demas circunstancias procediesse el Colegio en los terminos regulares y con arreglo a sus constituciones por lo demas reparos que pudiesse haver en las Pruebas aun quando se verificasse la separacion del destino que tenia en las Reales Carceles: que se interpuso suplica por Herlueta // del relacionado auto y quedó sobresehido el expediente, hasta de presente que lo cito por retardo del mismo.
Con este merito insiste el Colegio en que Don Francisco Herlueta acuda al Consejo y expediente pendiente en el a su continuacion y determinacion, mediante tenerlo instruido las partes y alegado sus derechos y que el unico punto de la disputa consiste en si se compadecen ó no los actos y funciones Personales de Alcaide, con el empleo de Abogado; el vuestro Fiscal se adhiere á lo que el Colegio expone, y aumenta que si se le permitiera á Don Francisco Herlueta el poder exercer de Abogado y estando en la Audiencia hiciese fuga algun preso, tenia esta causa legitima para // exonerarse el cargo que de ella se le haria.
Supuesto lo referido pasa la Audiencia á hacer presente las calidades de el oficio de Alcaide de las Carceles: Tienelo por honorifico y como tal le han exercido, assi en el antiguo Govierno como en el actual por gracia de Vuestra Majestad Personas mui

condecoradas ciudadanos distinguidos y á Don Francisco Herlueta por su Nacimiento le considera por de esta classe. Las funciones en que el Alcaide assiste son las Visitas de Carcel y si bien no se le da asiento en el Tribunal, se presenta a recivirle con Espada, Sombrero y Baston, acompaña á los Ministros y se mantiene assi en la Varandilla, durante la visita, para satisfacer á las representaciones // que los presos suelen hacer. No esta ligado á permanecer continuamente en la Carcel porque tiene un Llavero, Hombre de toda confianza, el qual se hace cargo de las entradas de los Pressos, y está siempre á la vista pero no por esto se releva el Alcaide de la responsabilidad, que como tal le corresponde, sino que mediante aquel se exonera de la permanencia fixa.
La Audiencia bien considera que si está pendiente el recurso en el Consejo, y en el estado que el Colegio de Abogados refiere, es correspondiente se decida y determine en el, pero como Don Francisco Herlueta recurre á Vuestra Majestad por el remedio de que estando usando de su Real Benignidad, y como a quien toca le dispense qualquiera // incompatibilidad que pueda haver por Ley, ó Estatuto, no puede hacer mas que exponer lo ocurrido en el asunto, para que si fuere de el Real agrado de Vuestra Majestad conceda á Don Francisco Herlueta la gracia que solicita permitiendole que solo en causas civiles pueda abogar, y haciendole responsable de todas las fugas de los Processos aunque ocurran estando informando. Vuestra Majestad resolbera lo que mas fuere de su Real agrado y servicio. Zaragoza onze de Agosto de mil setecientos sesenta y siete.

75) **1767, agosto, 17** **Zaragoza**

Certificación de la petición colegial, informe Fiscal y Auto del Real Acuerdo para que los abogados puedan usar, en su indumentaria en los juicios, de los puños y bonetes, según el criterio de la Real Audiencia de Sevilla.

*Archivo de REICAZ FA-1767-2

Don Josseph Sebastian y Ortiz, Secretario del Rey Nuestro Señor, y de Govierno de la Audiencia que reside en Zaragoza, Capital del Reyno de Aragon.

Certifico: que ante los Señores del Real Acuerdo se dió cuenta de la Peticion del tenor siguiente
Excelentisimo Señor= Los Decanos, Oficiales y Secretario del Real Colegio de Abogados de esta Ciudad en la mejor forma, que proceda, ante Vuestra Excelencia paracen y Dicen: Que esta Real Audiencia se halla erigida vajo las reglas, estilos y methodo de la de Sevilla y es asi que en aquella, usan sus Abogados Colegiales del distintibo de Puños, Gorras, y Bonetes, en la forma que resulta de la Certificación y Carta, del Secretario del Colegio de Abogados de dicha Ciudad, que en la debida forma presentan, por lo que hallandose al presente inobservado en esta Real Audiencia quando en otras, como es notorio, se ha tenido y tiene por precisa é invariable Ceremonia; y siendo el referido uso de puños y Gorras, respecto de los Individuos de dicho Real Colegio, una tan honrosa divisa para distinguirlos de las demas Personas, que sin dicha calidad, pueden usar el trage de Golilla, y el Talar, y por todo apetecible al mismo su obserbancia, por tanto= A Vuestra Excelencia pide y suplican se sirva declarar, que los Individuos de dicho Colegio, pueden usar del referido distintibo de Puños y Gorras, en la forma, que resulta de la sobredicha certificacion, usarse en la Real Audiencia de Sevilla de lo que recibiran singular

honor: Doctor Manuel Garces Decano= Doctor Juan Bautista de Lagraba= Doctor Don Geronimo Ferrer Thesorero= Doctor Joseph Garro Decano segundo, Doctor Joaquin Marquez Dipitado segundo, Doctor Pasqual de Azara Diputado tercero= Doctor Joseph Ponte y Montoya Maestro de Ceremonias= Doctor Pedro Muniesa Diputado quarto= Doctor Joseph Virto de Vera Secretario. Y en su vista se mandó lo viere el Fiscal de Su Majestad por quien se dió la respuesta que su tenor y el del auto á ella probeydo es como sigue= Excelentisimo Señor= El Fiscal de Su Majestad en vista del Expediente introducido por los Decanos, oficiales y secretario del Real Colegio de Abogados de esta Ciudad, sonre el uso de puños, Gorras, y Bonetes, Dice: Que en atencion á estar establecida esta Audiencia vajo las reglas, estilos y methodo de la de Sevilla, en la que segun la Certificacion y Carta del Secretario de aquel Colegio, que han presentado, se halla en practica y obserbancia el referido uso, no se le ofrece reparo al Fiscal de Su Majestad en que por Vuestra Excelencia se declare, que los Individuos de este Colegio, pueden usar de este distintibo, entendiendose por lo respectibo á los Puños solamente, con los que visten el trage de Golilla, pues á mas de que dicha Certificacion, no habla expecificamente de los que visten Sotana y Manteo, antes si, leydo todo su Contenido, parece que alifica este pensamiento si estos usasen de dichos Puños, podrian confundirse, y equivocarse con algun Señor Ministro, que por su estado de Eclesiastico, usase de este trage, lo que no sucederà con los demas, que visten Golilla, que tienen el distintibo de la Toga, que los preserba de esta equibocacion, que podia haber; y por quanto el Fiscal de Su Majestad desea el mayor honor y decoro del Colegio, no puede omitir el exponer á Vuestra Excelencia que ha advertido, que alguno de sus Individuos que visten Sotana y Manteo, vienen á este Audiencia con Redecillas en la Cabeza, y otros vestidos de Militar. Lo primero incompatible con el lustre, y distincion á que aspiran, y habito talar que viste; y lo segundo imporpio del puesto en que estan al que deben venir con el trage propio, que los distingue de los demas, que asisten al Tribunal; por lo que el Fiscal de Su Majestad suplica á Vuestra Excelencia se sirba tomar la Probidencia, que fuere mas de su agrado; á fin de que todos los Abogados, que estan en el actual exercicio, y visten de Golilla, vengan como deben con este trage á la Audiencia y los que visten Sotana y Manteo, sin las redecillas, que ha reparado traen puestas en la Cabeza. Vuestra Excelencia sobre todo se serbirá resolver lo que fuere de su mayor agrado, y proceda de derecho y Justicia que pido etc. rubricada=
[Al margen izquierdo] **Auto Sus Señorias Regente Salvador, Villaba, Rosales, Vega, Zuazo, Urries** [y] **Figuera**.
Zaragoza y Agosto diez y siete de mil setecientos sesenta y siete= Acuerdo General= En todo como lo dice el Fiscal de Su Magestad= Està rubricado. Y para que conste, doy la presente Certificación, que firmo en la Ciudad de Zaragoza á veinte y dos de agosto de mil setecientos sesenta y siete años.

[Firma y rúbrica de José Sebastián y Ortiz].

76) **1767, agosto, 31** **Zaragoza**

Acta de Junta general extraordinaria sobre el Auto de 12 de agosto sobre el uso en el traje de golilla de puños y gorras, acordándose atender a la petición de las Escuelas Pías en cuanto hacer un donativo por la canonización de San José de Calasanz.

*Archivo de REICAZ FA-Libro de Actas I, pág. 25.

Zaragoza, y Agosto 31 de 1767
[Al margen izquierdo] Señores Garces, Ferrer, Ponte, Alfranca, Cortés, Roa, Castan, Briz, Camon, Villaba, Vera, Marcellan menor, Mallada [y] Bellostas.
En la Junta General extraordinaria que se celebró en este dia en la Sala Capitular del Convento de San Agustin con intervencion de los Señores notados al Marjen: aviendose dado cuenta mediante certificacion de Don Joseph Sebastian, y Ortiz Secretario del Real Acuerdo de su auto de 12 del mismo, en que declaró que los Yndividuos de este Colegio, que vistiesen el traje de golilla podian usar del distintivo de puños, y gorras; y del de bonetes los que usasen sotana, y manteo; se resolvio que uniformemente se observasen por todos los Yndividuos del Colegio desde el dia quince de setiembre en adelante los referidos distintivos usando los que vistiesen de golilla de puños, como los de los Señores Ministros; y que lo hiziese saber asi a los que no intervinieron en esta Junta. Y estandola celebrando se dio un Memorial por parte del Rector, y Colegio de las Escuelas Pias de esta Ciudad, en que con la narrativa de la canonizacion de su fundador San Joseph de Calasanz, y aver sido este graduado en ambos derecho y Vicario General del Obispado de Urgel, suplica á este Colegio contribuyese con la limosna, que fuera de su agrado para los cultos, y fiestas que se estaban disponiendo á dicho Santo; al que por votos conformes se resolvio: que del Caudal del Real Colegio se diese para dichos fines la cantidad de sesenta libras jaquesas con lo que disolvio dicha Junta de que certifico.
[Firma y rúbrica Virto de Vera Secretario]

Hize saber la resolucion antecedente á los que no intervinieron en ella como en la misma se mandó de que certifico. [Firma y rúbrica Virto de Vera Secretario]

[Al margen izquierdo] Nota de saca de dinero del Archivo.
En cumplimiento de la resolucion antecedente el Señor Don Manuel Garces Decano 1º en ausencia del Señor Don Joseph Garro Decano 2º que dexó su llave, pasó conmigo el infrascripto Secretario en 19 de setiembre de 1767 al Archivo del Colegio, y tomamos de el la cantidad de 32 libras 2 sueldos y 5 dineros, la que unida a la de las 27 libras 17 sueldos 11 dineros existentes de las cuentas, que estaba para archivar, entregamos al Retor de la Escuela Pia, el que otorgo apocha de dichas 60 libras y para en mi poder de que certifico.
[Firma y rúbrica Virto de Vera Secretario]

77) **1767, agosto, 31** **Zaragoza**.

Carta-memorial del Rector del colegio de la Escuelas Pias de Zaragoza suplicando del Colegio de Abogados que contribuyese con alguna limosna para la fiesta de canonización de San Josef Calasanz.

* Archivo de REICAZ FA-1767-4.

[Al margen izquierdo: Zaragoza, y Agosto 31 de 1767. En el Colegio que se ha tenido este dia -sic- se ha resuelto con conformidad de botos dar sesenta libras jaquesas para los fines que expresa este memorial, de que certifico. Virto de Vera Secretario"]

Mui Ilustre Señor

El Retor, y Colegio de la Escuelas Pias de esta Ciudad, con la mayor atencion á VS. expone: Como haviendose solemnizado en Roma, el dia 16 de Julio del presente año la Canonizacion de su Santo Fundador Joseph de Calasanz, Unico Patriarca Aragones, á cuyo Reyno no le faltaba otra Gloria: Y siendo tanta la que le cabe a VS. por haver sido dicho Aragones Patriarca, Graduado en ambos derechos y Vicario General del Obispado de Urgel; satisfechos de que el generoso y Pio Corazon de VS. se dignara contribuir con la limosna que fuere de su agrado, para los Cultos y Fiestas que se estan disponiendo, por hallarse dicho Colegio imposibilidad del todo:

A VS. suplica se digne admitir esta humilde representacion con aquella connatural beneficencia tan propia de su Noble Corazon; Por lo que quedará dicho Colegio igualmente agradecido, y obligado á rogar al Altissimo llene á VS. de las felicidades, y bendiciones del Cielo, por la intercesion de este glorioso Patriarca Aragones.

(Hay recibo adjunto de las 60 libras jaquesas, fechado el 18 de septiembre de 1767).

78) **1767, noviembre, 05** **Zaragoza**

Petición de los Escribanos de la Real Audiencia y Auto del Real Acuerdo para que los Abogados y Procuradores dirijan sus peticiones por la vía correspondiente de justicia no de gobierno.

* Archivo de REICAZ FA-1767-5

Excelentisimo Señor= Los Relatores y Escrivanos de Camara de la Salas Civiles de Justicia de esta Real Audiencia à Vuestra Excelencia con su acostumbrado respeto representan: Que por razón de sus oficios interesan en que los Negocios de Justicia sigan el curso regular prevenido por la Ley, y no se encaminen por nuevos rumbos , perjudiciales á los intereses de los Exponentes, à la estavilidad de sus oficios, à la causa publica, y à la Real Hacienda: Y es assi, que experimentan llevarse à la Secretaria del Real Acuerdo como pertenencientes à govierno varios asuntos, que son puramente de Justicia; quales son los rescursos sobre apeos, mojonaciones, riegos, denunciaciones de obras, resarcimientos de perjuicios, en arrendamiento de carnes, y otros abastos, las pretensiones de los Arrendadores de drechos dominicales à quienes los Ayuntamientos tomaron el año pasado porciones de grano sobre el tanto // à que deven pagarseles; Los de ajenamientos y cumplimiento de contratas de Medicos, Zirujanos, Boticarios, Albeytares y Maestros de Niños, y recobro de sus Salarios; asuntos todos de rigurosa Justicia; Y aun llega à tanto el extravio que han tomado los negocios, que sin embargo de deverse tratar en la Salas de Justicia de esta Audiencia todos los incidentes de Ynfanzonia. Ydalgias, ò estado, por hallarse refundidas en aquellas, todas las facultades de las Salas de hijosdalgo de las Chancillerias, y tambien las de la Antigua Audiencia y de la Corte de el Señor Justicia de Aragon, todos tribunales de pura Justicia; Y no obstante que por Decreto del Real Acuerdo de mil setecientos treinta y siete, à instancia fiscal, para evitar algunas disputas ocurridas en los Pueblos con las que pretendian gozar de Ydalgos, y escusar à los interesados los gastos de sus Recursos Judiciales en questiones de corta entidad, y de puro hecho, se providenciaron algunas reglas, con las que los Ayuntamientos se governasen en la formación // de matriculas, listas o empadronamientos de Ydalgos; Y sin embargo de que haviendo ocurrido los

Ayuntamientos, y Sindicos de Varios Pueblos, en consequencia de dicho Decreto, quexandose de que con el pretexto de su Providencia, intentavan algunos ser reputados por Ydalgos, sin tener Justo motivo para ello, pidiendo que presentasen al Real Acuerdo los titulos en que fundaban su drecho; Y haviendose mandado que lo executasen, los exibieron con las Partidas de Bautismos, en que querian justificar su inclusión; Y no obstante que comunicados al Fiscal de Su Majestad Dixo: que semejantes instancias y justificaciones, devian practicarse en Sala de Justicia, y en fuerza de ello, las remitió à ella el Acuerdo (como consta de las muchas, que en su virtud se han seguido por las Escrivanias à que corresponden) cuyas providencias acreditan que el mismo Real Acuerdo ha comprendido en sus deliveraciones, que todos lo negocios sobre Ydalguias, de qualquiera clase, ò naturaleza, tocan // à Justicia. Sin embargo de todo esto, desviandose en el dia de estas reglas los litigantes y sus Abogados y Procuradores, acuden al Acuerdo, y con sola la extension de las firmas de sus Mayores y Partidas de inclusión, extrahidas sin citación, obtienen Provisiones, para que se les guarden las exempciones de Ydalgos, logrando por ese medio los efectos de una formal executoria, por quanto la calidad de despacharse, sin perjuicio de los drechos del Fiscal, y Ayuntamiento, la constituye en estado de tal, à causa de que jamas se verifica el uso de dicha reserva, o por la comvencia de los Pueblos, ò por su notoria falta de caudales para litigios de esta clase, esperimentandose tan visible decadencia de estos negocios, que en todo el corriente año, solo ha venido al reparto de Justicia una causa de Ydalguía, como consta por el Libro de el; Siendo ya tan ovio para las partes el camino del Acuerdo, para conseguirla, que no dudan exponer en los // escritos, que para ello presentan, dirigir por el Acuerdo estas instancias, para aorrarse gastos; quando algunas veces suele ser para lograr sin oposición, y por un Decreto, lo que perderian en Juicio abierto; y como estos recursos causen los evidentes perjuicios arriva insinuados, de los intereses de los Exponientes, porque privados de sus drechos, no pueden mantener la decencia que les corresponde, ni cumplen dexandoselos perder con la estrecha obligación de la defensa de los Empleos, que el Rey les tiene encomendados; el de sus Oficios, porque desviandose de ellos los negocios peculiares suyos, habran de cerrarse, à causa de quedarles muy pocos, que no tienen progreso, sobre ser muchos de ellos de Pobres, que siempre huyen del Acuerdo; El de la causa publica, porque siendo las providencias del gobierno una especie de primeros Decretos Provisionales, que no causan estado, ni drecho en asumptos, que no son puramente de govi-// erno, que es la peculiar atencion del Acuerdo; la muchedumbre de ellos solo sirve de molestar al tribunal con ocupaciones importunas, de sufrir las Partes un dilatado curso, por no verificarse en cada semana mas que dos celebraciones de Acuerdo à lo sumo, y en las de Justicia todos los dias, la administracion de ella, gravandolas también con inutiles, è inevitables cosas, que por el Arancel de aquella Oficina, son mas crecidas; A mas de que no haviendo registro de los negocios que entran en ella, no quedando memoria suya en los de Chancilleria, estàn sugetos à muchas contingencias, que se remedian, y reparan acudiendo al Reparto; Y finalmente: El de la Real Hacienda, porque expidiendose los mas de los Decretos de Acuerdo por certificaciones, también se le perjudica en los drechos de el papel sellado, y al oficio de el sello; Y no dudando los Exponientes, que sincerado el tribunal de estos evidentes perjuicios, ha de inclinarse, à restituir los // negocios a su devido curso. Oyendolos en el despacho de Justicia, instaurando el orden que corresponde; En esta atencion = A Vuestra Excelencia Suplican, se sirva mandar à los Abogados, y Procuradores de esta Audiencia, que nodirijan ni lleven al Acuerdo negocio alguno de los arriva expresados, ni otro de Justicia, ò que pueda ser contencioso, mandandoles que acudan precisamente al Reparto con todos los

que ocurran de dichas clase, y desde luegose pasen al mismo, todos los negocios que ay pendientes en el Acuerdo, de los que quedan insinuados, que assi lo esperan de la Justificación de Vuestra Excelencia = Don Pablo Marcellan = Don Melchor Eugenio Cortes = Doctor Don Ygnacio de Camon = Don Juan Antono Ramirez = Cipriano de La Plaza = Pedro de Enfedaque = Yñigo del Conde = Don Joseph Ventura Latorre = Francisco Antonio de La Sala = Antonio Pardo = Andres Burillo = Joseph Malan-//quilla = Juan Franciso Peco = Don Francisco Antonio Torrijos = Don Miguel Ramirez =

[Al margen izquierdo:] Auto Señores Regente, Salvador, Villava, Rosales, Vega, Figueroa.

Zaragoza cinco de noviembre de 1767: Acuerdo General = Pasese esta Representación al Fiscal de Su Majestad: Y se haga saver por haora al Colegio de Advogados y Procuradores que los negocios, y demandas que en adelante manejen, les den, según su naturaleza el curso regular, y los dirijan por la vía que corresponda, sin extraviarlos à otra donde no competa su conocimiento = Està rubricado = Joven [Blas Joven y Trigo]

79) **1768, junio, 25** **Zaragoza**

Nota en Libro de Actas del Secretario del Colegio José Virto de Vera sobre su ausencia de las juntas generales de 18 y 20 de mayo de ese año y la pérdida por su sustituto de las notas de tales reuniones.

*Archivo de REICAZ FA-Libro de Actas I, pág. 25vto.

Como Diputado quarto que actualmente soi, y Secretario que fui en el Año mas cerca pasado, certifico: Que no aviendo podido concurrir por indisposicion de mi salud a la Junta y Colegio de los Dias 18, y 20 de Mayo, se lo avise con anticipacion al Señor Don Pedro Muniesa Diputado quarto, que entonces era embiandole Lista de los Yndividuos, que con arreglo a los estatutos podian ser electos Diputados tercero, y Secretario, a fin de que cumpliendo con el estatuto, que previene, que por enfermedad del Secretario exerza de tal el Diputado quarto asistiese con la dicha calidad a la expresada Junta y Colegio. Y que aviendole instado varias veces para que diese la razon de los resuelto y de los Yndividuos que concurrieron me ha respendido aversele traspapelado la Minuta, que tomo de dichas Junta y Colegio, y que avia quedado electo en Diputado tercero el Señor Don Salvador de Alfranca; en Secretario el Señor Don Manuel de Vera y en Abogados de Pobres los Señores Don Francisco Larripa, y Don Francisco Antonio Peres Cortes; por cuya inaccion, negligencia y descuido del citado Señor Muniesa no se ha puesto en este libro en la forma correspondiente lo tratado y resuelto en la expresado Junta y Colegio.

Asimismo certifico: Que por no hallarse en esta Ciudad el sobredicho Don Manuel de Vera electo Secretario; instado de los Sseñores Decanos para que convocase a Junta Ordinaria de Quentas para el Dia 27 del que corre, he avisado por esquelas a todos los Señores Yndividuos de que debe formarse oy 25 de Junio de 1768.
[Firma y rúbrica Virto de Vera]

80) **1768, junio, 27** **Zaragoza**

Acta de la Junta ordinaria de Cuentas del Real Colegio, presentando sus cuentas el Tesoreso saliente Jerónimo Ferrer y los anteriores Decanos Garcés y Garro y los gastos de San Ivo.

*Archivo de REICAZ FA-Libro de Actas I, pág. 26.

Zaragoza, y Junio 27 de 1768.
[Al margen izquierdo] Señores Urries, Marcellan, Garces, Garro [y] Lagrava.

En la Junta Ordinaria de quentas, que se tuvo ese dia en Casa del Señor Don Licer de Urries Decano primero á que fueron convocados todos los Señores, de que debia componerse, y en que asistieron conmigo el infrascripto Diputado quarto los notados al marjen, y el Señor Don Geronimo Ferrer, como Tesorero que fue en el Año mas cerca pasado. Dio este su quenta haciendose cargo de diez y seis libras, que recibio en el ingreso de su oficio; de treinta libras, que recibio de Don Francisco Herlueta por su ingreso, y otras treinta de Don Francisco Perez Cortés por el suyo; de cuyas 76 libras se descargó a excepción de 2 sueldos con un recibo de 31 libras 17 sueldos 8 [dineros] cantidad librada para el Agente Don Benito Lamarta, con dos de 3 libras 12 sueldos pagados mediante libramiento á Francisco Moreno por la impresión de Matriculas, y esquelas para convocar á Juntas; con otro de 40 libras otorgado á su favor por el Señor Don Manuel Garces durante su Decanato, y con el pago de 8 sueldos 8 [dineros] por el reparto de esquelas e interpelacion a los Individuos morosos en el de Millones; y cargandose de las ciento, y veintiocho libras, y quatro sueldos, que se detallaron para el pago de estos, y reemplazo del coste de trigo, y de cinco libras, que unicamente cobró de lo adeudado de atrasos por aquellos; de cuyas 133 libras 6 sueldos que componen estas partidas, y los 2 sueldos restantes de las de arriba, se exhoneró con la carta de pago de 100 libras por el equivalente de Millones, que debio satisfacer el Colegio en dicho Año 1767; con 9 libras 17 sueldos 4 [dineros], que dio en restas de los Individuos, que no avian pagado lo que en el mismo se les detalló; y con la entrega de 23 libras 8 sueldos 12 [dineros] en que confiriendo su cargo con su data salio alcanzado: Ygualmente los Señores Garces, y Garro Decanos que fueron en el año mas cerca pasado dieron la suya haciendose cargo de las sobredichas quareinta libras entregas á aquel por dicho Señor Ferrer, y trayendo en data 19 libras 16 sueldos 1 [dinero] por gasto de cera y vizcochos; 10 libras pagadas á los Musicos; 5 libras 12 sueldos 12 [dineros] al Convento de San Agustin; 3 libras 4 sueldos al Predicador; 2 libras 12 sueldos al Portero; 2 libras 5 sueldos por el chocolate; 6 sueldos por el pan para tomarlo; 8 sueldos 8 [dineros] por la impresión de esquelas para la fiesta; 8 sueldos 8 [dineros] por repartirlas; y 17 sueldos al sirviente de aquella; cuyas partidas componen la cantidad de 43 libras 9 sueldos 13 [dineros] de modo que conferida con su cargo alcanzaron 3 libras 9 sueldos 13 [dineros]: Y ultimamente yo el infrascripto Diputado quarto como secretario que fui en el referido Año di mi Quenta de las quatro libras tres sueldos, y catorce dineros, que como tal avian quedado en mi poder manifestando aver empleado toda la referidad cantidad en los gastos menores, que ocurrieron durante el citado mi oficio. Y examinadas, y aprobadas dichas Cuentas; cuyos recados quedan por mi rubricados en el lio de ellas se resolvio: Que de las 23 libras 8 sueldos 12 [dineros] entregadas por dicho Señor Ferrer se pagasen á los Señores Garces, y

Garro las 3 libras 8 sueldos 13 [dineros] que alcanzaban, quedasen en poder del Señor Lagrava como Tesorero actual diez, y seis libras Jaquesas, y en el de dicho Señor Ferrer como Secretario para el corriente año los diez, y nueve reales, y quince dineros restantes como en efecto se executó todo asi, aviendo otorgado recibo de dichas diez, y seis libras el referido Señor Lagrave de que certifico.
Asimismo en atencion de que el Señor Don Manuel de Vera nombrado Secretario para el corriente año se hallaba ausente de esta Ciudad sin constar de su aceptacion, ni escusa, ni aver participado á los Señores Decanos, ni otros de la Junta su ausencia; y de que se tenia noticia aver sido electo para una Alcaldia, se eligio en dicha Junta Secretario de dicho Real Colegio al Señor Don Geronimo Ferrer; quien estando presente aceptó el referido nombramiento, de que igualmente certifico.
[Firma y rúbrica de Virto de Vera Diputado 4º]

81) **1769, febrero, 13** **Zaragoza**

Informe de la Real Audiencia de Aragón al Real y Supremo Consejo de Castilla sobre la fiestas de corte, o días en que el Tribunal tiene actividad.

* Archivo Histórico Provincial, Libro de Informes del Real Acuerdo, 32, 1769, pp. 65-68vto.

Señor: En carta de Don Juan de Peñuelas con fecha de 31 de Enero ultimo se prebiene á este Real Audiencia haver acordado el Real y Supremo Consejo, que á Correo inmediato remita razon de las Fiestas de Corte que observa cada un año en que no hay tribunal.
En su puntual execucion, y cumplimiento debe manifestar á Vuestra Majestad: Que las fiestas de Corte que anualmente observa este Tribunal, y se detallaron por el vuestro Real Consejo en orden que se sirbió comunicarle Don Juan de Peñuelas con fecha de 17 de Enero de 1750 son las siguientes:

Enero
17 San Anton
20 San Fabian
24 Nuestra Señora de la Paz
29 San Francisco de Sales //

Febrero
3 San Blas
8 San Juan de Mata

Marzo
1 El Santo Angel de la Guarda
8 San Juan de Dios
21 San Benito Abad

Abril
2 San Francisco de Paula
25 San Marcos

Mayo
8 La aparicion de San Miguel

Junio
11 San Bernabe

Julio
2 La visitacion de Nuestra Señora
16 Nuestra Señora del Carmen
22 Santa Maria Magdalena
31 San Ygnacio //

Agosto
2 Nuestra Señora de los Angeles
4 Santo Domingo
5 Nuestra Señora de las Nieves
6 La Transfiguracion del Señor
16 San Roque
20 San Bernardo
25 San Luis Rey de Francia

Setiembre
24 Nuestra Señora de las Mercedes
30 San Jerónimo

Octubre
4 San Francisco de Assis
15 Santa Theresa
18 San Lucas

Noviembre
2 La conmemorarion de los Difuntos
21 La Presentacion de Nuestra Señora

Diciembre
18 Nuestra Señora de la O //

A mas de las Fiestas de Corte que se expresan en la razon de arriba, y son las misma que el Vuestro Consejo mandó guardar, se han tenido otras en este Tribunal por las circunstancias, motibos, causas, y razones que esta Audiencia expondrá á Vuestra Magestad y son las siguientes.
En los dias, y cumpleaños de Vuestra Magestad y de los Serenisimos Principes de Asturias, por toda esta centuria han sido Feriados, y no ha habido Tribunal en tan plausibles, y gloriosos dias, á cuia circunstancia se aumenta, la de que la Magestad del Señor Don Fernando 6º se sirbió mandar que en los dias, y cumple años de los Señores Reyes cortejasen el Regente, y Ministros al Capitan General Presidente de la Audiencia, con prebencion que executasen lo mismo sus Mugeres // si la del Capitan General recibia sus debidos obsequios.
San Vizente Martir 22 de Enero, es Fiesta de Corte, como una de las mas señaladas por tales en los Fueros de este Reyno, y esta circunstancia con la de haver sido Arzediano de esta Santa Iglesia Metropolitana pudo ser motivo, atendiendo á que es

una de las Maiores celebridades, que tiene esta Santa Iglesia para que en ese dia se continuase la costumbre de no haver Tribunal.
Los dias de la Ynbencion de Santa Engracia, y Santa Engracia 13 de Marzo y 16 de Abril han sido siempre Fiestas de Corte, en atencion á ser unos simulacros dignos de la maior veneracion del Pueblo, como Reliquias de sus Ynnumerables Martires, por cuia memoria concurre el Ayuntamiento de esta Ciudad, y un numeroso concurso á estas Fes-// tibidades: Aquí se aumenta que Santa Engracia es Fiesta de Corte señalada por el Fuero. Y hay Procesion General.
San Braulio como Obispo que fue de esta Santa Iglesia, y que su cuerpo se venera en el de Nuestra Señora del Pilar de esta Ciudad, es Fiesta de Corte señalado por el Fuero.
San Gregorio 9 de Maio llamado comunmente en Aragon el de la Langosta, por haver libertado al Reyno de esta Plaga es Fiesta de Corte, y por voto de Ciudad con aprobacion del Ordinario, obligacion de hoir Misa, y por la tarde con Platicas en las acostumbradas Iglesias de esta Ciudad, como uno de los dias mas clasicos, de ella, y hay Procesion General.
San Ybo 19 de Mayo es Fiesta de Fuero, y en el que dedica sus cultos el Colegio de Abogados de esta // Ciudad, y combidado el Tribunal asiste en forma.
San Fernando 30 de Maio, ha sido siempre fiesta de Corte, sin que se encuentre otro origen ni principio, que esta observancia.
San Lamberto 19 de Junio es una fiesta señalada por el Fuero y a mas entre los Ynumerables Martires, uno de los mas señalados por el Pueblo en su Devocion, cuio cuerpo se venera en el Monasterio de Santa Engracia de esta Ciudad, y hay Procesion General.
San Pedro Arbues 17 de setiembre Primer Ynquisidor de este Reyno, y Canonigo de esta Santa Yglesia, en la que se venera su cuerpo, es fiesta de Corte, y el Pueblo en atencion á estas sagradas memorias oye, mira, y guarda fiesta como si fuera de // precepto.
Con atendencia á la orden del Consejo para las Fiestas de Corte, y á las piadosas consideraciones que se manifiestan á Vuestra Majestad en este Ynforme, ha sido la costumbre arreglar su Festuario este tribunal, en el modo, y forma que se expresa en el exemplar adjunto: Que es quanto la Audiencia puede decir en este Particular, para que Vuestra Majestad se sirba resolver lo que fuera mas de su Real Agrado, y serbicio. Zaragoza, y febrero 13 de 1769.

82) **1770, febrero, 11** **Zaragoza**

Acta de la Junta de la Academia de Jurisprudencia práctica de Zaragoza con reparto de casos, ejercicio de autor, y celebración por la mitra de Valencia concedida a Tomás de Azpuru.

*Archivo del REICAZ FA-Libro de Consultas y Decisiones de la Ilustrisima Academia Juridico-Practica, Tomo Primero, pp. 163vto-164r.

Junta del Domingo 11 de Febrero de 1770
En este dia executado el despacho ordinario de los 4 procesos, se informó sobre un caso de consulta que se repartió el Domingo precedente.

Se repartió caso para informar en que son Jueces los Señores Don Mariano Tabuenca y Don Lorenzo Benedid, Abogados Don Pedro Espés y Don Agustin Galindo.//
El exercicio del Señor Lissa se difirio por haverse escusado el subsituto y estar enfermo el principal, por lo que se encargó á Don Francisco Herlueta por principal, y por sustituto á Don Joseph Albesa.

Dicho dia se me concedio á mi el infrascripto Secretario licencia para ausentarme de esta Ciudad.

Dicho dia se resolvió dar la enhorabuena del Arzobispo de Valencia al Ilustrisimo Señor Don Thomas Azpuru, y se nombraron por comisionados al Señor Doctor Don Ygnacio Yanguas, al Señor Doctor Don Antonio Barrafon y Señor Doctor Don Francisco La Ripa, juntamente con el Secretario de esta Illustrisima Academia para pasar á hacer presente á su hermano Don Pedro Azpuru esta atencion.

Se resolvió en su consequencia quemar quatro docenas de voladores a la puerta de esta Ilustrisima Academia para celebrar la plausible noticia.
[Firma y rúbrica de Don Luis Gonzaga Guiral Secretario]

83) **1770, junio, 1** **Zaragoza**

Acta de la Junta general de la Ilustre Academia de Jurisprudencia Práctica de Zaragoza para tratar dispensar los seis meses de prácticas que le faltaban al candidato Manuel Becerril para poder recibirse de abogado.

* Archivo del REICAZ FA-Libro de Consultas y Decisiones de la Ilustrisima Academia Juridico-Practica, Tomo Primero, pp. 172vto-173r.

En dicho dia se convocó Junta General ó plena bajo pena de estatuto para aprobar el siguiente memorial= Don Manuel Bezerril Yndividuo de [...] con su maior sumision expone que habiendo solicitado del Real Acuerdo la dispensacion de seis meses de practica que le faltaban para poder recivirse de Adbogado, la ha obtenido como es notorio entre los Yndividuos de dicho Ilustrisimo Cuerpo; y respecto que la noticia positiva de la enunciada Gracia la tubo el ..... // en dicha Illustrisima Academia y practicar el correspondiente exercicio, en estos méritos deseoso el suplicante de practicarlo y obtener la honorifica aprobacion de dicho cuerpo= A VS rendidamente suplica se sirva mandar avisar á siete de dichos Yndividuos para que el dia que VS habilite á fin de que se le designe otro por dicha Illustrisima Academia para el enunciado exercicio respecto de tener señalado por el Real Acuerdo el siete de junio proximo. Favor que espera merezer de la benignidad de VS. Don Manuel Bezerril=
En virtud del referido Memorial referido en la Junta plena, que se convocó a la que concurrieron asta doce individuos, por todos con uniformidad de botos se le dispensó de los seis meses que le faltavan de practica prevenida por estatuto, señalandole para hacer el exercicio de Adbogado en dicha Illustrisima Academia el dia 3 de Junio de 1770 // para tomar el proceso en casa del Señor Presidente y hacer el referido exercicio al dia inmediato, todo lo que fue aceptado sin contradiccion de Yndividuo alguno, ni aun del Señor Fiscal, por juzgar ser muy conforme que se le concediera lo

que pide en su memorial habiendolo asi considerado el Real Acuerdo, por asi lo firmo en dicha Sala.
[Firma y rúbrica Benedid Secretario]

84) **1770, julio, 4** **Zaragoza**

Acta de la Juntas de ordinaria de Cuentas del Real Colegio, con rendición del año anterior por el Tesorero saliente y la cuenta de los Decanos, con gastos por celebraciones por la mitra de Valencia de Tomás Azpuru y la embajada del Conde de Aranda.

*Archivo del REICAZ FA-Libro de Resoluciones de las Juntas de Millones, pp. 22-23

Zaragoza y Julio 4 de 1770.
En las casas del Señor Don Joseph Sebastian Decano primero del Real Colegio de Abogados se tuvo en este dia la Junta de Quentas prebenida por sus estatutos, á la que asistieron dicho Señor Decano, Don Lorenzo Montañes Decano segundo, Don Sebastian Palacios Diputado primero, Don Joaquin Marcellan Maestro de Ceremonias, Don Francisco Paula de Roa Diputado 3º, Don Licer Urries Thesorero actual, Don Manuel Garces Thesorero que fue, y Don Joaquin Marquez Secretario actual, y haviendose visto las quentas que aquel presentó desde el 19 de Maio de 1769 hasta igual dia del corriente de 70, se halló ser el cargo trescientas nobenta, y quatro libras jaquesas un sueldo, y trece dineros, y la data ciento noventa y cuatro libras quatro sueldos cinco dineros, por lo que fue alcanzado en ciento noventa, y quatro libras diez, y siete sueldos ocho dineros que puso de manifiesto, y satisfizo á presencia de la Junta, de cuio dinero se hizo cargo Don Licer Urries actual Thesorero á quien se le entregó con lo que se dio por fenecida legitimamente dicha Junta, salvando herror de pluma, y suma.
A continuacion presentaron los Señores Decanos que han concluido Don Sebastian Palacio, y Don Joaquin Marcellan la quenta respectiva á su año, y gastos ocurridos por la promocion del Ilustrisimo Señor Don Thomas de Azpuru en Arzobispo de Valencia, cumplimiento en la embajada al Excelentisimo Señor Conde, Presidente, y gastos de la festividad del Señor San Ybo, y siendo el cargo sesenta libras, y la data setenta libras dos sueldos siete dineros, alcanzaron diez libras dos sueldos, y siete, cuia cantidad les entrego el referido actual Thesorero Don Lcer Urries y quedo con ello igualada dicha Quenta por cuia causa deviendo ser el cargo total de dicho Don Licer para el año imediato ciento noventa, y quatro diez y siete con ocho, y haver entregado á presencia de los Señores de la Junta diez libras dos sueldos siete dineros, solamente devera ser cargo contra dicho Don Licer Urries ciento ochenta, y quatro libras quince sueldos y un dinero, y a mas las rentas que dexó don Manuel Garces en su Quenta de los Yndividuos que deven por contribucion, y trigo // de los años de 68 y 69: treinta y quatro libras diez, y seis sueldos, y trece dineros: Ygualmente se acordó que dicho Don Licer practique las diligencias que lleva entendido con los Yndividuos que estan debiendo atrasos de contribucion, y trigo desde el año de 1767 hasta el de 68, como aparece de la Listas que se han tenido presentes de que certifico.
[Firma y rúbrica Doctor Joaquin Marquez Secretario]

85) **1770, agosto, 26** **Zaragoza**

Acta de la junta de la Ilustre Academia de Jurisprudencia Práctica de Zaragoza sobre rendición de cuentas, nombramiento de empleos y visitas de una representación de la Academia para obtener el apoyo de los Oidores de la Audiencia y los Decanos del Colegio para conseguir la protección de Rey, como Real Academia.

* Archivo del REICAZ FA-Libro de Consultas y Decisiones de la Ilustrisima Academia Juridico-Practica, Tomo Primero, pág. 178-179r.

Junta del 26 de Agosto de 1770.
En dicho dia leida la lista se hizo el pasamiento de quentas, y eleccion de Presidente, y Secretario, y quedó en el de Presidente el Doctor Don Antonio Barrafon, y en el de Secretario quedó reelecto en Secretario el mismo Don Lorenzo Benedid antecesor Secretario // y en el de substituto Secretario queda tambien reelecto el Doctor Don Ygnacio Martinez de Villela. Y en el de Fiscal Don Juan Agustin de Suinaga.
En dicho dia echo el nombramiento de empleos determinó quedase el caudal, que resultaba á favor de la academia ajustadas quentas, cuio caudal asciende á ocho libras nuebe sueldo y tres dineros, en poder del Secretario.
En dicho dia se determinó, que pasaran los Señores Don Ygnacio Yanguas, Don Joseph Broto, y el Secretario á visitar a los Señores Oidores, y a los Decanos del Colegio, á fin de suplicarles que protejan la pretension que tiene hacerca del que se haga real por Su Majestad directamente respecto á haber pidido Su Real Majestad informe á los mencionados á cerca de dicha pretension, y Academia. Respecto al Ynventario se señaló el dia dos se setiembre de 1770 para [...] // se señalo al Señor Fiscal, y Secretario.
[Firma y rúbrica Benedid, Secretario]

86) **1770, septiembre, 1** **Zaragoza**

Orden del Real Acuerdo de la Audiencia de Zaragoza con copia adjunta de la real Provisión del Consejo sobre el examen que tienen que hacer los abogados que pretendan recibirse como tales ante los Tribunales.

* Archivo REICAZ FA-1770-1

[Al margen izquierdo] Se acuso recibo en 3 de setiembre de 1770]
De Orden del Real Acuerdo de esta Audiencia: Paso á manos de Vuesas mercedes la Copia Adjunta de la Real Provision del Consejo, en razon del examen, que ha de hacer el Colegio de Abogados de esta Ciudad a los que pretendieren recibirse de tales en este Audiencia, a fin de que Vuestras mercedes dispongan se junte el referido Colegio, en el qual hagan notoria dicha Real Provision, para que la cumpla en la parte que le toca. Y de quedar Vuestras mercedes en esta inteligencia espero el correspondiente aviso para dar cuenta.
Dios guarde a Vuestras mercedes muchos años. Zaragoza 1º de setiembre de 1770. (sigue la firma de José Sebastian y Ortiz)
[Al pie: Señores Don Joseph Sebastian y Sanchez y Don Lorenzo Montañes, Decanos del Colegio de Abogados]

Texto de la real Provisión de 1 de agosto de 1770, sobre examen inicial para recibirse en los Tribunales como abogado.

Don Carlos por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Nabarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, Señor de Vizcaya, y de Molina et cetera. A vos el nuestro Governador, Capitan General del Reyno de Aragon, Presidente de la nuestra Audiencia, que reside en la Ciudad de Zaragoza, Regente, y oidores de ella, salud y gracia saved que en quatro de agosto del año próximo pasado, se representò al nuestro Consejo, por la Justicia, Regimiento, Diputados, // Procurador Sindico General, y Personero del Lugar de Yebenes de Toledo, que don Antonio Romero natural de la villa de Aldea del Rey, se hallava establecido, y avecindado en el citado Lugar de Yebenes exerciendo de Abogado, en quantas causas, y negocios se le proporcionaban de cuias defensas se havian experimentado notables perjuicios, defectos y daños a las partes, nacido de su poca practica, y de que no precedio para recibirse el tiempo que devia mediar segun Leyes desde el Grado de Bachiller en la facultad de Leyes, hasta el de recivirse de Abogado. Y enterado el nuestro Consexo de esta representacion, y para proceder en el asunto con la instruccion correspondiente mandò practicar varias // diligencias, unir el expediente causado quando se recibio de Abogado dicho Don Antonio Romero, y que se tomase á este su declaración, todo lo qual se executò, y por el contexto de su misma declaracion, consta que el citado Romero engañò al nuestro Consexo, para recivirse de Abogado, no solo en el tiempo de theorica, y practica, que se requiere, sino tambien valiendose de algun titulo supuesto de Bachiller. Y visto el expediente por los del nuestro Consejo, con lo expuesto por el nuestro Fiscal, por auto que proveieron, en doce de Julio, proximo pasado, entre otras cosas mandaron, que para evitar en adelante semejantes ficciones y perjuicios, el Colegio de Abogados de esta Corte nombre cada año, seis // ó nuebe Individuos de los de maior satisfaccion, y credito, que se junten alternativamente cada semana, hasta el numero de tres a lo menos, á quienes se remitan á examen los Pretendientes, después de presentar en el Consejo los Documentos necesarios, y Certificacion precisamente de quatro años de practica, como se ha hecho hasta aqui, para que los examinen especialmente en dicha practica, cerca de las acciones, demandas y recursos, methodo, y forma de libelar, é introducir, uno, y otro, contestar, deducir las excepciones, dirijir substanciar toda clase de Juicios poner acussaciones en los Criminales, y todo lo demas conducente á poder formar concepto de si se hallan instruidos en la practica de modo que puedan desempeñar la obligacion del Empleo para con inteligencia de esta censura (que se ha de pasar cerrada a la escribania de Camara) al que resultase // avil se le mande presentar en el Consejo al examen regular, á fin de Calificar el mismo Concepto. Y a consequencia de esta providencia se ocurrio al nuestro Consejo por nuestros fiscales Don Pedro Rodriguez Campomanes, Don Joseph Moñino, y Don Juan Felix de Albinar, haciendo presente comvenia, que en mis Chancillerias, y Audiencias Reales, se executase lo mismo que estaba resuelto para Examen de Abogados en el nuestro Consexo, aunque podia ser menor el numero de Abogados examinadores, especialmente en las Audiencias de Oviedo, y Canarias, y suplicaron al nuestro Consexo, se sirbiese sobre este importante asunto entender la citada providencia con las declaraciones comvenientes. Y visto por los del nuestro Consexo, por decreto que proveieron en veinte, y quatro del citado mes de Julio, se acordó expedir esta nuestra Carta. Por la qual os mandamos que luego que la recibais, dis- // pongais, que en el Examen, y recivimiento de Abogados, que en lo sucesivo se hagan por esta Real Audiencia se observen las mismas reglas y Exercicios que prescriviò el nuestro Consexo en su Auto de doce de dicho mes de Julio para con los Abogados que se han de examinar

en el, contal de que si no huviere suficiente Copia de Abogados en el Colegio de ese Tribunal, para completar el numero de los nuebe Examinadores sea a lo menos el de seis. Que assi es nuestra Voluntad. De lo qual mandamos dar, y dimos, esta nuestra Carta sellada con nuestro sello, y librada por los del nuestro Consexo. En Madrid á veinte y uno de Agosto de mil setecientos y setenta años= El Conde de Aranda = Don Fernando de Velasco = don Pedro Joseph Valiente = Don Phelipe Codallos = Don Antonio de Veyan = Yo Don Juan de Peñuelas Secretario del Rey Nuestro Señor y su Escribano de Camara, la hize escrivir por su mandado con acuerdo de los de su Consexo = Rexistrada = Don Nicolas Berdugo = // Sello = Theniente de Chanciller Mayor = don Nicolas Berdugo = De orden del Consejo remito à Vuestra Señoria la Real Provision adjunta, para que disponga su cumplimiento como en la misma se manda, y de su recibo me dara aviso para ponerlo en su noticia. Dios guarde a Vuestra Señoria muchos años. Madrid y Agosto veinte y cinco de mil setecientos y setenta = Don Juan de Peñuelas = Señor Don Joseph de Vitoria=
[Al margen izquierdo] Auto Sus Señorias Regente Vega, Zuazo, Figueroa, Segovia, Venero, Gomez [y] Urquia.
Zaragoza, y Agosto á treinta de mil setecientos y setenta: Acuerdo General: Obedecese la Real Provision del Consejo que expresa la Carta Orden, que antecede, se guarde, cumpla, y execute, en todo, y por todo, lo que por la misma se manda. Pasese Copia al Colegio de Abogados de esta Ciudad, para que igualmente // cumplan por su parte quanto en la misma Real Provision se contiene, la que se tenga presente para lo que en lo sucesibo ocurra. Y registrada en los Libros del Real Acuerdo, á su tiempo se archive. Rubricado. Es copia de su original Real Provision, Carta Orden, y Auto del Acuerdo a que me refiero de que certifico en Zaragoza á primero de settiembre de mil setecientos y setenta
[firma de José Sebastián y Ortiz].

87) **1770, noviembre, 19** **Zaragoza**

Informe de la Real Audiencia al Consejo de Castilla sobre la instancia de la Academia de Jurisprudencia Práctica de Zaragoza para que el Rey la admita bajo su soberana protección.

*Archivo Histórico Provincial, Libro de Informes del Real Acuerdo, 33, 1770, pp. 90v-92v.

Señor: En Real Probision del vuestro Consejo expedida con fecha de 21 de Agosto proximo pasado se sirbió Vuestra Majestad mandar á esta Audiencia que oyendo instructivamente al Colegio de Abogados de esta Ciudad informe lo que se la ofreciere, y pareciere sobre cada uno de los Capitulos de los Estatutos, que la Academia de Jurisprudencia practica ha exhivido á Vuestra Majestad y su respetosa suplica de que Vuestra Majestad se digne admitirla vajo su soberana Proteccion, concediendola el titulo de Real como antges de aora le obtuvo el de vuestra Corte, y mandandosela expida la Real // Cedula correspondiente; exponiendo á Vuestra Majestad para el logro de esta Gracia que aquella tuvo su principio á imitacion de esta en el año 1733por influxo de Don Joseph Gaspar, y Segobia vuestro Fiscal entonces en esta Audiencia, y Consejero después en el Real de Hacienda, y continuó sus tareas literarias, conforme á los referidos Estatutos, consiguiendo sus Yndividuos el fruto correspondiente, y acreditado con los repetidos Ascensos que

han devido á la Clemencia de Vuestra Majestad y de sus Gloriosos Predecesores en las Carreras Eclesiastica, y Secular: Que haviendo ocurrido á la enunciada Real Academia de esta Corte para su incorporacion á exemplo del Colegio de Abogados de la misma, estandolo ya á el de esta Ciudad, y Audiencia difirió á su solicitud con la Cali-// dad de la aprovacion del vuestro Consejo que obtuvo como constava de la Copia testimoniada del Despacho que exhivia, y que mediando estas circunstancias solo podia faltarla el honor del distinguido, y apreciado titulo de Academia Real para su mayor explendor, y estimulo á sus Yndividuos.
Obedecida con el debido respeto por la Audiencia, mandó se comunicase al Colegio de Abogados para que instructivamente como se prebenia, y haviendolo executado con presencia de su Ynforme, y de lo expuesto por vuestro Fiscal: Entiende la Audiencia, que los citados Estatutos formados últimamente en el año pasado de 1747, y aprobados por este Real Acuerdo en 27 de Noviembre del mismo, sin otra // nota, ni limitación, que la de que no se disponga en alguno de sus Capitulos que deva preceder otro Juramento que el de guardar, y defender el Misterio de la Purisima Concepcion de Maria Señora Nuestra, son en todo conformes al loable intento de promover la aplicacion de los Yndividuos de la Academia, y facilitar los Progresos mas ventajosos á los Profesores, y mas utiles, y veneficiosos á los Vasallos de Vuestra Majestad que parta acreditar la Justicia de sus pretendidos derechos en los tribunales buscan, y necesitan de su Patrocinio, consiguiendo estos con tal auxilio, que se de á cada uno lo suio (Principal objeto del Justificado paternal Amor de Vuestra Majestad) y aquellos, el hacerse acrehedores con el ajustado legal exercicio de facultad tan onorifica á que Vuestra Majestad se sirva continuar-// les las gracias, y mercedes que han obtenido sus Antecesores, y la que en el dia solicitan de que Vuestra Majestad se digne admitir la Academia de Jurisprudencia practica de esta Ciudad vajo su soberana Proteccion concediendola el titulo de Real como la tiene la de esta Corte, y mandar se la expida la Cedula correspondiente.
Vuestra Majestad se serbirá probidenciar lo que sea de su Real agrado. Zaragoza 19 de Noviembre de 1770.

88) **1770, diciembre, 3** **Zaragoza**

Representación o consulta al Real Consejo por las peticiones para recibirse como abogados, presentadas por Ignacio Martínez de Villela y Agustín Galindo, doctores por las Universidades de Zaragoza y Huesca respectivamente, sobre el privilegio que gozaban éstas de acceder a la abogacía sus titulados sin examen.

*Archivo Histórico Provincial, Libro de Informes del Real Acuerdo, 1770, pp. 109-113.

Señor: Con motivo de la providencia tomada por el vuestro Consejo contra Don Antonio Romeo natural de la villa de Aldea del Rey por su impericia en la practica de Abogado, y fraudes cometidos para la obtencion de este titulo á instancia de los vuestros Fiscales se sirvió Vuestra Majestad mandar, que en la Chancillerias, y Audiciencias Reales se nombrase cierto numero de Abogados á quienes se remitan á examen los Pretendientes de este oficio para que los examinen en la practica, á cerca de las accio-// nes, demandas, recursos, methodo, y forma de libelar con las demas particularidades que en dicha Real Cedula comunicada á esta Audiencia en 21 de Agosto de este año se contienen.

Obedecida con el respeto devido se pasó copia de la misma al Colegio de Abogados de esta Ciudad por quien se presentó certificado de haver nombrado nueve Yndividuos para practicar dicho examen.
En cinco de los corrientes se presentaron en este Real Acuerdo Don Ygnacio Martinez de Villela, y Don Agustin Galindo pidiendo cada uno el titulo de Abogado, el Primero con el de Doctor en la facultad de Leyes en la universidad de Zaragoza, y el segundo con el mismo titulo en la de // Huesca, expresando en sus respectivos pedimentos que ambas Universidades gozavan el Privilegio de ser admitidos sus Doctores al exercicio de la Abogacia sin mas examen que la exhibicion de sus Cartillas.
En ambos expedientes se mandó juntar la Real Cedula, ó Privilegio que citavan y tambien la Real Probision de 21 de Agosto sobre el examen de Abogados, y antes de haverse allado dichos Documentos los mismos Ynteresados hicieron presentacion de ellos mediante pediemento.
De la Real Cedula que presentó Don Ygnacio Martinez de Villela resulta que en el año 1722 por parte de la Universidad de Zaragoza se acudió á Vuestra Majestad, y haciendo presente su antigüedad, lustre, y rigor de sus examenes de Doctores de Leyes, y Canones, y practica // de no ser examinados para Abogados, consultado el asumpto por el vuestro Consejo con vuestra Real Probision: se sirbió Vuestra Majestad mandar que los graduados de Doctores en Canones, y Leyes por la Universidad de Zaragoza puedan exercer el ministerio de Abogados sin otro examen, ni despacho que la presentacion de los titulos de tales Doctores según, y como lo havian executado asta entonces, y de esta gracia se libró cedula en 21 de Agosto de 1722.
De la presentada por Don Agustin Galindo consta que haviendose quexado la Universidad de Huesca de que esta Audiencia pretendia introducir á examen á los graduados de dicha universidad para que pudiesen Abogar contra la costumbre, y practica que de tiempo imemorial havia havido en este asumpto gozando los tales gra-// duados el Privilegio de ser admitidos á la Abogacia aun en los Reales Consejos con la sola presentacion de sus titulos; vista esta quexa en el vuestro Consejo con lo informado por vuestra Audiencia, y lo expuesto por el vuestro Fiscal se acordó que en adelante se observe, y guarde el estilo que siempre havia havido en este Reyno en quanto á que los graduados de Lizenciado y Doctor en la Universidad de Huesca se recivan de Abogados sin la circunstancia de examen, y solo con la exhivicion de sus titulos, y se despachó Real Probision á 24 de Julio de 1717.
Comunicado el expediente de Don Ignacio Martinez de Villela al vuestro Fiscal de esta Audiencia este expuso que del citado Privilegio concedido á la Universidad de Zaragoza aparecia literalmente la concesion de la gracia de no // pasar por examen sus Doctores por cuio motivo no haciendo especial mencion de ella la Provision del Consejo de 21 de Agosto proximo, que prescrive el nuevo methodo para el ingreso en la Abogacia, ni conteniendo clausula alguna derogatoria, parecia no dever comprehenderse en la probidencia tomada en aquella los que por especial Privilegio estan libertados del examen; pero atento á que el objeto del vuestro Consejo en dicho nuevo establecimiento ha sido el que los que se reciban de Abogados entren á exercer este empleo instruidos en la práctica en la que no son examinados para obtener el grado de Doctor en este Universidad, ni menos presentava certificado de haver practicado concluio exponiendo que si parecia á esta Audiencia podia consultar // con Vuestra Majestad para que en este asunto resolbiese lo que fuese de su Real agrado.

Habiendose dado cuenta posteriormente á este Dictamen Fiscal de la Probision que presentó Don Agustin Galindo Doctor de Huesca como en ambos militaban unas mismas razones en los dos expedientes mandó la Audiencia se hiciese a Vuestra Majestad la Representación, ó Consulta que expresava el vuestro Fiscal.
En cumplimiento de este Auto representa la Audiencia a Vuestra Majestad que el Privilegio de la Universidad de Zaragoza con consulta de Vuestra Real Persona, y aunque no tiene esta circunstancia la Probision del año de 1717 despachada á favor de los Doctores de Huesca parece ninguna de ambas está derogada por la posterior de 22 de Agosto de 1770 en que se da re-// gla para el examen y recibimiento de Abogados, y mas si se adbierte que á este nuevo establecimiento dio causa un Bachiller y el Auto de 12 de Julio del Vuestro Consejo manda que executada la Censura de los Abogados se presente en el Consejo el Pretendiente al examen regular á fin de calificar el mismo concepto, cuio examen no se practica con Doctores de estas, y otras Universidades privilegiadas del Reyno. En ambas por sus particulares Estatutos para graduarse de Doctor se necesitan dos años de Bachiller sin dispensa en este particular por recientes ordene de Vuestra Majestad en cuio tiempo es regular especialmente en esta Ciudad dedicarse á la practica en el estudio de algun Abogado; pero sin embargo de esta razones como el animo de Vuestro Consejo // en la citada Cedula es que los que entren en la Abogacia sean Peritos en la Jurisprudencia practica, modo de libelar introducir las acciones, y recursos de que no se les examina en las Universidades para conferirles el titulo de Lizenciados, ó Doctores en ambos derechos: Ha acordado la Audiencia suspender la admision de Don Ignacio Martinez de Villela, y Don Agustin Galindo consultando á Vuestra Majestad esta duda nacida de las citadas Cedulas para que Vuestra Majestad en bista de todo resuelva lo que mas le pareciere comveniente y fuere de su maior agrado y serbicio. Zaragoza y Diciembre 3 de 1770.

89) **1771, abril, 9** **Zaragoza**

Solicitud de certificacion al Real Colegio de Abogados sobre la limpieza de sangre, colegiación y empleo ocupados en el mismo por don Miguel Lorieri.

* Archivo de REICAZ FA-1771-1

Muy Ylustre Señor:
Don Diego Martinez en calidad de apoderado legitimo de Muy Ylustre Señor don Miguel Lorieri del Consejo de Su Majestad en su Real de Hacienda, en virtud del Poder que exive, con su mas respetuosa atencion expone à Usted que dicho su principal se halla entre uno de los Yndividuos del Real Colegio de Abogados de esta Ciudad para lo que havilitó la calidad de su persona y familia con todas las circunstancias, y extremos que apetecen sus estatutos, haviendo presentado su Arbol genealogico por las lineas paterna y materna, siete feés de Bautismo que fueron la suia, de sus Padres y cuatro Abuelos, por las que hizo constar su inclusion como se demostrava en dicho Arbol: Que en igual forma produxo seis testigo que conocieron à los Pedres, y otros à los cuatro Abuelos en conformidad al estatuto que asi lo previene, con los que no solo se justificò la filiacion, y familia de dicho Señor don Miguel, sino que tambien que todos los de ella fueron cristianos viejos, limpios de toda mala raza, y que en ningun tiempo exercieron empleo vil, ni mecanico, ni otro que se opusiera, ni pudiera oponer al lustre de tan honrosa Profesion, como lo ès la

Abogacia, y antes // bien se mantubieron con honor y estimacion en todos tiempos con sus mismos Patrimonios; En cuia virtud fue admitido en dicho Colegio en el que obtuvo los empleos de Secretario, Diputado, y Decano. Y comviniendo à dicho Muy Ylustre Señor don Miguel Lorieri hacer constar todo lo referido
A Usted suplica se sirva mandar que por el Secretario de dicho Real Colegio se le dè la correspondiente certificacion de lo que lleva expuesto y demas que con vista de dichas pruebas señalarà, en que recibira la maior merced que espera del fabor y justificacion de Usted.
[Firma de Diego Martinez]
[Abajo y con letra distinta]
Zaragoza y Abril 9 de 1771
Dese à esta parte por el Secretario del Colegio la correspondiente zertificacion que esta parte pide de lo que constase y corresponda.
[Firma Sebastian y Ortiz]

90) **1771, mayo, 14** **Madrid**

Provisión del Consejo resolviendo por regla general que los graduados de Licenciado o Doctor en Jurisprudencia no puedan ser admitidos a ejercer la abogacía sin tener quatro años de práctica y quedando sujetos a examen.

*Archivo Histórico Provincial, Libro del Real Acuerdo, 1771, pp. 194-201.

Carlos por la Gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las Dos Sicilias de Jerusalen de Navarra de Granada de Toledo, de Valencia de Galicia de Mallorca de Sebilla de Cerdeña de Cordova, de Corcega de Murcia de Jaen, Señor de Vizcaya y de Molina, et cetera.
A Vos el nuestro Governador, Capitan General del Reyno de Aragon, Presidente de la nuestra Audiencia que reside en la Ciudad de Zaragoza, Regente y Oidores de ella, salud y gracia sabed, que por Don Manuel Sisternes y Feliu, Fiscal de la nuestra Real Audiencia de Barcelona, se nos hizo una representación, en veinte y uno de Octubre de mil setecientos sesenta y siete, en que expuso, que con motivo de haverse presentado un Graduado de la Unibersidad de Huesca para ser recivido de Abogado // y de haverse recibido su recibimiento á su instancia por faltarle en el titulo del grado la circunstancia de haber jurado obserbar y enseñar la doctrina de la seccion quince del Concilio de Constancia, tomaba ocasion para hacer presente que los graduados de dicha Unibersidad, la de Cervera, y demas que llamaban maiores por las Ordenanzas de dicha nuestra Audiencia de Cataluña no se le precisaba, á que se sugetasen á examen, ni á que justificasen haver asistido quatro años en pasantia de algun Abogado, y solo con prestar juramento de exercer bien y fielmente su oficio, lograban su permiso para abogar; pero como todos, y casi todos los Abogados de dicha Ciudad de Barcelona, estaban graduados en Huesca, ó Cerbera sucedia que acabados de salir de las Unibersidades, se ponian á exercer la Abogacia, sin práctica alguna, maiormente en aquel Pais, en que regian los // fueros municipales que aun sin esta particular circunstancia era constante que de lo que se sacaba de la Universidad apenas se podia aprovechar algo para la practica; conque se multiplicaban los Abogados, sin termino, por la facilidad de ganar de comer luego que salian de la escuela, y el publico padecia el aprendizage, tanto mas costoso, quanto hallaba la proporcion este desorden de ser, solo en la referida Ciudad de

Barcelona, noventa los escribanos que actuaban causas, y mas de ciento y veinte y cinco los procuradores de la Audiencia. Que de aqui nacian los inconvenientes, que se estaban tocando todos los dias, que se remediaria en gran parte empezando la reforma por la de los Privilegios de las citadas Unibersidades, mandando que sus Graduados se sugetasen al examen y años de practica preve-// nidos por las Leyes del Reyno, y autos acordados, sobre esta representacion se mandó informase dicha nuestra Audiencia de Cataluña quien lo hizo en veinte y tres de marzo de mil settecientos sesenta y ocho diciendo que por sus Ordenanzas trescientas y una y trescientas y dos, se prevenia que ninguno pudiese abogar, sin ser examinado por el Regente y Oidores presentando el grado de Bachiller en Unibersidad aprovada, y la justificacion de quatro años de practica de Abogado, lo que limitaba la primera de dichas ordenanzas, á los graduados de Doctor en Jurisprudencia por las Unibersidades de Salamanca, Valladolid, Alcala, Huesca y Cerbera, quien solo debian prestar el juramento de fidelidad exerciendo, con lo qual podian abogar en todos los tribunales de la Probincia, según la Ley primera libro segundo, titulo diez y seis de reco-// pilacion: Que aunque por el drecho municipal antiguo se sugetaban todos los Profesores á examen para poder abogar en las Cortes de Monzon de mil quinientos y diez, Capitulo treinta y uno, dispensó el Señor Rey Fernando segundo á todos los graduados de Licenciado y Doctor, en Estudios Generales, segun la constitucion siete, libro segundo, titulo seis, y que dicha nuestra Real Audiencia hallaba esta practica tan authorizada, y se persuadia que los sabios legisladores, que la establecieron tendrian justos motibos entre otros el aliciente, á que se dedicasen á formarse sabios en la Unibersidades con este tal qual premio de sus tareas literarias. Antes de ebaquarse este expediente nos hizo la citada nuestra Real Audiencia de Cathaluña una representación en diez y seis // de Maio de mil settecientos sesenta y ocho, en que manifestó el abuso que se experimentaba en el modo de dispensarse los grados maiores, en la Unibersidad de Huesca, y sin haberse resuelto este expediente se acordó por el nuestro Consexo la providencia general que se contiene en la Real Provision expedida en veinte y cinco de Agosto del año pasado de setecientos y setenta, que prescribe el modo, y forma, que en adelante han de observar las nuestras Audiencias y Chancillerias de estos reynos, en el examen y recibimiento de de los Abogados, que ocurran à ellas, con cuio motivo se nos hizo una representacion por el expresado Don Manuel Sisternes y Feliu, en veinte y siete de Octubre del mismo año exponiendo que hubiera sido mui util, haber entendido esta providencia // à los Graduados de Doctor en las Unibersidades de Huesca, Cerbera, y que se llamaban maiores porque en realidad eran muchos los Ynconvenientes que se seguian de que los jobenes inmediatamente de gradudados sin examen ni practica alguna, se echaban á exercer la Abogacia; pero como las Ordenanzas dela mencionada nuestra Audiencia escusaban del examen á los graduados de Doctor, y la expresada nuestra Real Provision no los comprendia expresamente, no tubo arbitrio la misma Audiencia, aunque lo deseaba para sujetarlos á examen, prevenido contentandose solo con mandar, y si lo hacia, que los dichos graduados de Doctor presentasen certificacion de haber practicado quatro años con un Abogado conocido; y lo hacia presente de // orden de aquel Real Acuerdo por si teniamos a bien aprobarlo, ó declarar que igualmente iban compreendidos en dicha Real Provision los graduados en las citadas Unibersidades. En ocho de Diciembre del propio año se nos hizo por esa nuestra Audiencia otra representacion en que expresó que obdecia la referida Real Provision de veinte y cinco de Agosto pasó copia de ella al Colegio de Abogados de esa Ciudad por quien se presentó Certificacion de haber nombrado nuebe Yndividuos para el examen que disponia: Que en cinco del propio mes de Octubre se presentaron Don Ignacio

Martinez de Villela, y Don Agustin Galindo pidiendo titulo de Abogado, cada uno, el primero como Doctor en Leyes, en esa Unibersidad, y el // segundo con el propio titulo de la de Huesca por no necesitar otro requisito segun sus privilegios que presentaron de los quales resultaba que en mil setecientos veinte y dos esa Unibersidad acudió al nuestro Consexo, y haciendo presente su antiguedad, lustre y rigor de sus examenes, para el grado de Doctor en Canones y Leyes y la practica de no ser examinados los que lo obtenian para darles titulos de Abogados, obtubo que se mandase á consulta con nuestra Real Persona de que se libro la Real Cedula correspondiente, en veinte y uno de Agosto de aquel año: Que en mil setecientos diez y siete ocurrio tambien la Unibersidad de Huesca quejandose de esa Audiencia porque intentabasujetar á examen á sus graduados de Doctor en Leyes, ó Canones, contra // la costumbre inmemorial en este asunto pues gozaban sus graduados del pribilegio de ser admitidos á la Abogacia aun en nuestros Consexos, solo con presentar sus titulos; en cuia vista, y de lo expuesto en el asunto por el nuestro Fiscal, se expidio la Real Provision en veinte y quatro de Julio de mil setecientos diez y siete mandando que en adelante se observase el estilo que siempre havia havido en ese Reyno, de que los graduados de licenciado, y Doctor en la Unibersidad de Huesca, se recibiesen de Abogados sin circunstancia de examen solo con la exhibicion de sus titulos. Que comunicado el expediente á el Fiscal en quanto á Villela, que del privilegio concedido á la Unibersidad de esa Ciudad aparecia literal la gracia de que sus graduados pudiesen exercer la Abogacia con la exhibición de sus // titulos, sin sujetarse á examen, y no estando derogado en la Provision de veinte y cinco de Agosto de mil settencientos setenta, no devia ser compreendido en ella; pero sin embargo podria consultarnos sobre este punto para que nos dignasemos resolver lo mas conveniente, y lo mismo en quanto al Doctor de Huesca: Que conformandose con este parecer nos lo hacia presente añadiendo que en ambas Unibersidades, por sus particulares estatutos, se necesitaba para graduarse de Doctor dos años de Bachiller, sin dispensa en este particular, por recientes ordenes del nuestro Consexo, en cuio tiempo era regular especialmente en esta Ciudad, dedicarse á la practica en el estudio de algun Abogado; pero como nuestro animo en dicha Real Provision era que los que entrasen en la Abogacia fuesen peritos en la // jurisprudencia practica, modo de libelar, introducir acciones, y recursos de que no se les examinaba en las Unibersidades para los grados de licenciado y Doctor en ambos derechos havia acordado suspender la admision de estos dos pretendientes proponiendo esta duda para que nos sirviesemos resolver lo que estimasemos por mas justo; Y visto por los del nuestro Consexo haviendo tenido presente la representacion que asi mismo se nos ha hecho por esa Unibersidad solicitando las conserbacion del Privilegio concedido á sus graduados, y la instancia hecha por la de Huesca mostrandose parte, y pidiendo se le entregase el expediente para exponer mas en forma lo conducente á sus derechos. Y visto todo por los del nuestro Consexo con lo expuesto en su inteligencia por el nuestro Fiscal por resolucion de nuestra Real Persona // á consulta de diez y ocho de marzo de este año publicada en veinte y nuebe de Abril proximo se acordó expedir esta nuestra Carta. Por la qual y sin embargo de lo mandado en la Real Probision librada en veinte y quatro de Julio de mil setecientos diez y siete, á instancia de la Unibersidad de Huesca, y de la Real Cedula expedida á fabor de la de esa Ciudad en treinta y uno de Agosto de mil setecientos veinte y dos, y de lo prevenido en la ordenenza trescientas y una de dicha nuestra Audiencia de Cataluña, y de qualquiera otra disposición, ó costumbre aunque sea inmemorial en que se funda la actual posesion de los graduados de licenciados y Doctores, en las tres citadas Unibersidades, rebocandolas como en caso necesario las rebocamos, tenemo por bien de resolber, y mandar, por regla

general que los // graduados de licenciado ó Doctor en Jurisprudencia en qualquiera de las Unibersidades de Huesca, esa Ciudad, ó Cerbera, no puedan ser admitidos á exercer la Abogacia sin que hagan constar por certificación de Abogado haber tenido quatro años de practica despues del expresado grado de Licenciado, ó Doctor, en estudio de Abogado, y sujetarse al examen de practica que se prebenia en la expresada nuestra Real Provision de veinte y cinco de Agosto de mil seteciento y setenta, y despues el regular que se practica en el tribunal respectibo. Y en su consequencia os mandamosque luego que recibais esta nuestra Carta la beais, guardeis, cumplais, y executeis y hagais guardar, cumplir, y executar en todo y por todo, como en ella se contiene, sin contravenirla // ni permitir que se contravenga en manera alguna. Que asi es nuestra voluntad. Dada en la Villa y Corte de Madrid á catorce de Mayo de mil setecientos y setenta y un años: El Conde de Aranda, Don Manuel de A[....]cueta, Don Joseph Faustino Perez de Hita, Don Antonio de Veian: Don Pedro de Villegas: Yo Don Juan de Peñuelas Secretario del Rey nuestro Señor, y su Escribano de Camara la hize escrivir por su mandado, y con el acuerdo de los de su Consexo.

91) **1771, mayo, 27** **Zaragoza**

Acta de la Junta General del Real Colegio de esa fecha en la que se trata la imposibilidad de nombrar en la misma los examinadores previsto hasta no conocer la forma adoptada en el Colegio de Madrid y también sobre la manera en que se realicen las exequias y entierros de los colegiados y sus esposas.

* Archivo de REICAZ FA-Libro de Actas I, pp. 28vto. y 29

Zaragoza 27 de Maio de 1771
[Al margen izquierdo] Señores Mallada, Ligero mayor, Lasauca, Castan, Muniesa, Virto, Sebastian, Perez, Lafuente [y] Marquez

En la Junta General que se celebró en este dia en el Convento del Señor San Agustin despues del Aniversario, á la que asistieron los Señores expresados al margen, se publicó la eleccion de Officios para el presente año, y se acordo que por lo que respeta al nombramiento de examinadores se reserve esta para otra Junta á causa de no haverse arreglado aun la instrucción que en este punto debe regir, teniendo presente para ello la del Real Colegio de Madrid, no tenerse presente los Estatutos del de este ni la Real Provision que trata de dicho nombramiento y que en el interim subsista el que se hizo en el año pasado por si ocurriese algun examen, y quedaron encargados los Señores Don Joseph Virto de Vera, y Don Joseph //Sebastian y Sanchez de avistarse con el Señor Melchor Eugenio Cortes comisionado con este ultimo para la formacion de dicha instrucción á fin de que se ebacue este encargo con la posible brevedad. Ygualmente haviendose dudado por un Yndividuo de si hera, ó no valida la resolucion del dia 24 del mes de Noviembre del año 1770 que se halla en el Libro grande que empieza en el de 1745 prescriptiva de la forma en que deven executarse los entierros de los Yndividuos del Colegio, y sus Mugeres durante la providencia de hacerse en publico por no permitirse los Depositos cuia duda la fundó en no haver podido avisar á dicha Junta por la premura de tiempo con que se tuvo á todos los Yndividuos del Colegio, se acordó confirmar en todo, y por todo la resolucion tomada por la Junta celebrada en el dicho dia 24 del

Mes de Noviembre de 1770. Tambien se nombraron en Abogados de Pobres al Doctor Don Fermin Briz, y á Don Francisco Morell, de que certifico
[Firma y rúbrica Doctor Joaquin Marquez, Secretario]

92) **1771, agosto, 24** **Zaragoza**

Carta-orden del Real Acuerdo dirigida al Decano Manuel Bellostas para que un candidato sea examinado por los examinadores del Colegio de Abogados de Zaragoza, para recibirse de Abogado en la Real Audiencia.

* Archivo REICAZ FA-1771-5

El Real Acuerdo de esta Audiencia en vista de la instancia de Don Vicente Claver natural de la Villa de Ayerve, solicitando se le admita en Abogado de esta Real Audiencia, y haviendo tenido presente lo mandado por el Consejo en sus Reales Provisiones de veinte y uno de Agosto de 1770, y catorce de Mayo del corriente Año; se ha servido el Acuerdo admitir a exa-// men al citado don Vicente Claver, y en su consecuencia remitirlo al Colegio de Abogados, para que los Yndibiduos de la Junta, ó, Sala nombrada á este fin lo examinen como previene la Real Provision del Consejo que và citada. Y hecho que sea el referido examen, firmado de todos los examinadores, lo dirigira Vuestra Merced cerrado y sellado con sobre escrito al Real Acuerdo, dejandolo en la Secretaria de Gobierno de mi cargo, para // hacerlo presente al Acuerdo.
Lo que de su orden participo à Vuestra Merced para que como Decano del Colegio disponga su puntual observancia, y cumplimiento.
Dios guarde à Vuestra Merced muchos años. Zaragoza y Agosto 24 de 1771.
[firma de Joseph Sebastian y Ortiz]
[Al pie] Señor Manuel Bellostas Decano 2º del Colegio de Abogados.

93) **1771, septiembre, 2** **Zaragoza**

Carta de Luis Soler para remitir al Decano del resultado del examen colegial del candidato Vicente Claber a recibirse de abogado en la Real Audiencia.

* Archivo REICAZ FA-1771-6

Muy Señor mio:
Como Presidente de la tercera Junta ò Sala nombrada por nuestro Colegio para el examen de Practica de los que pretendan recibirse por Abogados en esta Real Audiencia, debuelvo a Vuestra Merced la orden del Real Acuerdo de la misma fecha de 24 de Agosto proximamente pasado, respectiva al examen que solicita en dicho Tribunal Don Vicente Claber para ser admitido en Abogado: Y paso à manos de Vuestra Merced cerrada y sellada la Censura que en cumplimiento de la citada orden havemos formado los tres examinadores de la tercera Junta ò Sala sobre el enunciado examen, para que en virtud de esta orden se sirva Vuestra Merced darla la direccion que corresponda y en la misma se previene.
Dios guarde a Vuestra Merced muchos años. Zaragoza, y setiembre à 2 de 1771.

Besa la mano de Vuestra Merced su mas seguro servidor. [firma de Luis Soler]
[Al pie] Sr. Manuel Bellostas, Decano 2º de nuestro Colegio de Abogados.

94) **1771, noviembre, 16** **Madrid**

Carta del Colegio de Abogados de Madrid al de Zaragoza solicitando informe de los individuos que quieren incorporarse al primero, concretamente sobre el abogado Manuel Iñiguez.

* Archivo del REICAZ FA-cartas-1

Mui Señor mio: Con motivo de haver ocurrido el Doctor Don Manuel Yñiguez natural de la Ciudad de Daroca, y Abogado de la Real Audiencia de ese Reyno, pretendiendo que se le yncorpore en este Ilustre Colegio, mediante la Filiacion que con el tiene el de esa Ciudad; Aviendose tratado sobre el asunto en la Junta, y teniendo presente que dicho Don Manuel se recibio de tal Abogado en 17 de octubre de 1742 y que se le matriculó en el Libro de entradas de ese Colegio, sin saberse quando ni en qu e forma se executó esta diligencia ante si, constando que no ha exercido la Abogacia en esa misma Ciudad, pues parece que se retiró a la de Daroca, donde ha tenido su estudio, y residencia de mas de 13 años à esta parte. Para dar curso à la Ynstancia con el debido conocimiento y arreglo à los Estatutos de este Ilustre Colegio: se acordó ultimamente en su Junta que yo escriviese à Usted à fin de que se sirva informar por mi mano, sobre la conducta y propiedades de dicho Don Manuel Yñiguez: Que tiempo exerció la Abogacía en esa Ciudad: Que muestras dio de su acierto, porque motivo se retiró à la de Daroca; si quando se le admitió por Yndividuo en ese Colegio, se hallaba en practica el Estatuto de Pruebas; y si se le hicieron à este Ynteresado, sirviendose Usted en este caso, disponer que se me remita certificación por el Secretario ò Archivero en cuyo poder obrasen, y advirtiendome los demas particulares de que Usted pueda tener noticia, y sean // dignos de la de este Colegio. Para proceder en el asunto con el honor y acierto correspondiente. Espero que Usted se servira tomar los mas seguros Ynformes, acordandose con su Ilustre Colegio, y comunicarmelo para dar cuenta de todo à la Junta, y en el interim ofresco en obsequio de Usted mi verdadera obediencia y buena voluntad de complacerle.
Dios guarde a Vuestra Merced muchos años como deseo. Madrid 16 de Noviembre de 1771.
Besa la mano de Usted su mas atento servidor.
[Firma don Nicolas Nieto de Lindosso Secretario]
[Al pie] Señor Decano de Illustre Colegio de Abogados de Zaragoza.

95) **1771, noviembre, 22** **Zaragoza**

Solicitud de certificación de pertenencia y antigüedad en el Real Colegio de Abogados por parte de Manuel Yñiguez con de 29 libras jaquesas y cuatro sueldos, y resolución del Decano sobre librar el certificado y aceptar el ingreso.

* Archivo de REICAZ FA-1771-9

Muy Ilustre Señor:

Don Manuel Yñiguez Abogado de los Reales Consejos é Yndividuo del Real Colegio de los de esta Ciudad a Vuestra Señoria con el debido rendimiento suplicando Expone: que antes del año de 1744 ya fue yncorporado en dicho Real Colegio, como resultará de sus Libros, y es de ver, de los Exemplares impresos de sus Estatutos al folio 23, linea 37; y necesitando para ciertos fines una Certificacion del Secretario, autorizada con el sello del Colegio, en la que conste de su ingreso, y de que no ha sido procesado, ni acriminado, y tambien, de que para la admission tenía todas las calidades quando se le admitió, y por lo tanto consiguió el Yngreso sin las Pruebas, que hoy se executan; aunque sí con las que se hacían entonces; por tanto, y á fin de que no sea obice, el no haber sido Decano, ni hecho la Fiesta; en esta atencion

A Vuestra Señoria rendidamente Suplica, sea servido mandar, que por el Secretario se pase aviso al tesorero, para que recoja el deposito que está pronto á hacer de los 25 escudos que le restan satisfacer sobre el coste de su Yngreso para hacer la Fiesta; y que hecho, se le libre dicho testimonio; pues sobre justa, será especial favor de Vuestra Señoría.

Por Don Manuel Yñiguez
Doctor Don Ynocencio Camon [rúbrica]

Zaragoza, y Noviembre 22 de 1771.
Depositandose por parte de Don Manuel Yñigiez la cantidad de veinte y nueve libras y quatro sueldos jaqueses, que es la que le corresponde depositar para el cumplimiento de las treinta, que prescribe la Real Provisión ganada á este efecto por el Colegio; el presente Secretario le dará el Certificado, que pide, de lo que constare, y fuere de dar.

[Firma y rúbrica] Mallada Decano primero
[Firma y rúbrica] Luis Soler, Secretario

96) **1772, abril, 8** **Zaragoza**

Acta de la Junta ordinaria de la Academia de Jurisprudencia Práctica de Zaragoza sobre con consulta y repato de caso y tratamiento y resolución de un memorial sobre los ejercicio de suficiencia de la Academia y el nuevo sistema de examen para recibirse Abogado.

*Archivo del REICAZ FA-Libro de Consultas y Decisiones de la Ilustrisima Academia Juridico-Practica, Tomo Primero, pp. 209r-210r.

Junta de el dia Miercoles 8 de Abril de 1772
En dicho dia leida la lista, y evacuado el despacho, haviendose informandose sobre la consulta del dia se repartió un caso de Proceso Curial: Super Nullitate Profesionis, en que esJuez el Doctor Don Mariano Tabuenca, Abogados por parte del Convento Don Antonio Guzman, por Don Antonio Marin Don Ignacio Asensio Fiscal Don Antonio Altemir. El ejercicio del Curia Philipica se dispensó

[Firma y rúbrica Zamora Secretario]

En el referido dia presentó Memorial el Doctor Don Antonio Zamora, y Jarauta exponiendo: havia de recibirse de Abogado en el Real Acuerdo, y suplicando se havilitase el día 24 del referido Mes de Abril en que estaba ya cerrada la Academia por razon de vacaciones, para hazer los ejercicios prevenidos por Estatuto, á cuia petición antes de adherecer dicha Ilustrisima Academia hizo presente el Fiscal de la misma el Real Orden del Supremo Consejo.
Comunicado al Real Acuerdo, y á todas las Audiencias, y Chancillerias de España, en el que se previene el methodo, y forma que se ha de observar en los examenes, de los que intenten recibirse de Abogados, y por el que se rige el Real Colegio de Abogados de esta Ciudad en los que se le cometen por dicho Real Acuerdo, lo que entendido por la Ilustrisima Academia, é Yndividuos que la componen actualmente, se acordó, se resolvió en fomento de los Estatutos 1º y 2º del titulo 15 de los Academicos, que intentasen recibirse de Abogados lo siguiente: //

Resolución en fuerza de Estatuto.
Antes de hazer el que prertendiera recibirse de Abogado el Ejercicio de Proceso prevenido en el Estatuto primero del arriba mencionado titulo, deberá ser examinado por todos los Abogados, que tubiesen la obligacion de concurrir á la Academia, y por dos Yndividuos los mas antiguos, que no fuesen Abogados en el modo de ynstruir, y ordenar las Acciones, y Demandas, yntroducir Apelaciones, y Recursos, Orden de seguir los Procesos y demas prevenido en la arriba citada Real Orden del Supremo Consejo, todo á fin de cerciorarse la Academia de la aptitud del Yndividuo, y no encontrandole habil se observará lo prevenido en el citado Estatuto 1º.
Si algun Yndividuo de la Ilustrisima Academia se excusare de hazer el referido ejercicio se procederá á lo dispuesto por el citado Estatuto 1º, que se hará presente al Real Acuerdo á fin de que su Secretario no de cuenta del Memorial del Pretendiente, sinque á este acompañe la Certificacion del Secretario de dicha Ilustrisima Academia de haver sido examinado en ella como á instancia de la misma fue mandado por dicho Real Acuerdo de 18 de Enero de 1742 sobre Consulta, que se hizo acerca de los Yndividuos, que se excusasen de hazer el Ejercicio de Proceso.
Que el Secretario tenga obligacion de avisar mediante esquela á los Yndividuos examinadores del dia, y hora en que ha de ser el examen, y en el que si fuere dia que se celebrase academia deverán dispensarse todos los ejercicios y no havisando el Secretario incurra en la multa regular en la que igualmente // incurrirá el Examinador, que no asistiese, ó no remitiese esquela de escusa con tiempo de un dia antes del examen para que el Señor Presidente en su defecto pueda nombrar á quien bien le pareciere.
Que los Examinadores devan ser en numero de cinco quando menos, los que en falta de Abogados seran á arbitrio y voluntad de el Señor Presidente. Y solo los dichos cinco Examinadores deverán aprovar o reprovar al examinado por votos secretos, saliendo fuera los demas Yndividuos que con licencia del Señor Presidente y no sin ella huviesen concurrido al examen, de el que devera dar el Secretario certificado al Yndividuo examinado para que lo presente en el Real Acuerdo juntamente con el certificado de Proceso, y todo con individualidad devera quedar notado en el Libro de Reaparto de dicha Ilustrisima Academia. Y la presente resolucion con fuerza de Estatuto devera poner en el Libro de Resoluciones firmada por todos los Yndividuos que componen dicha Ilustrisima Academia, obligandose como se obligan todos unanimemente á su cumplimiento y observancia.

[Firmas y rúbrica Doctor Don Joseph Broto Presidente, Doctor Don Agustin Galindo Fiscal Sustituto, Doctor Don Joseph Francisco Chicot, Doctor Don Antonio Zamora Secretario, Doctor Don Joseph Angel Foncillas, Don Joaquin Perez de Arrieta, Don Manuel Ysabal, Don Manuel San Gil, Don Joaquin de la Peña, Don Domingo Cativiela, Don Ygnacio Esparbiel, Don Andres Lasauca, Don Manuel Salvador Substituto Secretario]

En consequencia de la antecedente resolucion se decreto el memorial del citado Doctor Don Antonio Zamora y Jarauta abilitando, como pidia, el dia 24 de el citado mes de Abril para ser examinado, y se cerro la Academia por razon de vacaciones, hasta el dia 26 de el mismo mes.

97) **1772, junio, 17** **Zaragoza**

Acta de la Junta particular de reparto de "Millones" y otros asuntos económicos del Colegio.

*Archivo del REICAZ FA-Libro de Resoluciones sobre Millones, pp. 25-27

Zaragoza y Junio 17 de 1772.
[Al margen izquierdo] Camon. Costa, Mallada, Palacios, Soler [y] Sebastian
En la Junta particular ordinaria , que se celebro este dias en casa del Doctor Don Ynocencio Camon Decano Primero nombrado por el Doctor Don Manuel Yñiguez ausente, á la que concurrieron, y asistieron los Señores que estan al margen, se hizo el detallo de Millones en conformidad de los resuelto, y acordado por los mismos; el qual es del thenor siguiente

A	Reales Plata
Don Ynnocencio Camon	36
Don Manuel Costa	9
Don Joaquin Mallada	12
Don Manuel Bellostas	18
Don Joseph Español	14
Don Luis Soler	9
Don Joseph Sebastian	25
Don Lorenzo Montañes	30
Don Juan Bautista de la Grava	9
Don Pasqual Azara	60
Don Salbador Alfranca	64
Don Joseph La Cruz	20
Don Pedro Ligero	13
Don Melchor Cortes	56
Don Joseph Almudevar	13
Don Francisco Palacio del Frago	74
Don Antonio La Casa	26
Don Francisco Paula de Roa	45
Suma	533

A	Reales Plata
Don Martin Lasauca	32
Don Pedro Padilla	60
Don Joseph Castan	14
Don Fermin Briz	24
Don Antonio Fortea	11
Don Juan Francisco Larripa	40
Don Pedro Muniesa	36
Don Joseph Virto	24
Don Geronimo Ferrer	12
Don Joseph Ponte	9
Don Joachin Marques	13
Don Licer Urries	14
Don Joachin Marcellan	70
Don Joseph Garro	9
Don Manuel Garces	9
Don Sebastian Palacios	20
Don Mariano Ligero	13
Don Joseph Thadeo Lasarte	12
Don Ramon Muro	10
Suma	432 //

El Dorso Suma	533	Suma	432
Don Vicente Nicalao	10	Don Antonio Barrafon	9
Don Francisco Antonio Peres	16	Don Gil Ramon de la Fuente	9
Don Francisco Morell	9	Don Joseph Azara	9
Don Joseph Broto	9	Don Mariano Tabuenca	9
Suma	577	Suma	468

Suman ambas 1045 Reales plata.

E incontinenti con assistencia de los mismos se celebro la Junta de Cuentas prevenida por los Estatutos de nuestro Real Colegio de Abogados, y aviendose visto, y examinado las presentadas por Don Sebastian Palacio Thesorero de dicho Colegio desde el veinte, y uno de Maio de mil settecientos setenta, y uno hasta semejante dia de setenta, y dos con los recados justificativos; como tambien las de los Señores Decanos del año antecedente Don Joachin Cereso Mallada, y Don Manuel Bellostas con sus recados justificativos, y las de Don Luis Soler Secretario, que acavaba de ser; fueron todas aprobadas á satisfaccion de todos, y se dieron po fenecidas, salbando error se Suma ó Pluma: Siendo el cargo del Thesorero Don Sebastian Palacio el de doscientas nobenta, y ocho libras nueve sueldos, y cinco dineros momeda Jaquesa y su data legitima ciento cinquenta, y seis libras siete sueldos, y quatro dineros por lo que fue alcanado en ciento quarenta, y dos libras quatro sueldos, y un dinero; cuio alcance incontinenti entrego en oro, y Plata á Don Joseph Sebastian, y Sanchez Thesorero actual; Y el cargo de los Señores Decanos Mallada, y Bellostas el de cinquenta, y tres libras dos sueldos, y ocho dineros moneda Jaquesa y su data cinquenta libras doce sueldos, y tres dineros; y fueron alcanzados en la cantidad de dos libras diez sueldos, y cinco dineros, la que inmediatamente entregaron al dicho Thesorero actual Don Joseph Sebastian; Y el de Don Luis Soler el de veinte, y una libras Jaquesas y su data doce libras, doce sueldos, y diez dineros; por lo que fue alcanzado en ocho libras sie-// te sueldos, y seis dineros; cuio alcance entrego igualmente al mismo Thesorero Don Joseph Sebastian; por cuios motivos resulta tener recivido dicho Thesorero en las tres partidas la cantidad de ciento cinquenta, y tres libras un sueldo y doce dineros moneda Jaquesa de cuia cantidad se hizo cargo, y dio el recibo correspondiente, que para en poder de mi infrascrito Secretario su fecha la arriva expresada. Assi mismo acordaron en atencion á lo mucho, que varios Yndividuos de nuestro Colegio estan deviendo de atrasos, y del corriente del Reparto de Millones, se forme lista individual por mi el Ynfrascrito Secretario de todos los que le estuvieren deviendo; é inmediatamente se pase á manos del Thesorero Don Joseph Sebastian, y Sanchez para su cobro; encargando á este, no omita quantas diligencias considere por utiles para su cobranza; y tambien se acordo se recojan las llabes del Archivo, que tiene el Colegio en el Convento de San Agustin Calzado de esta Ciudad, y se entreguen á los Señores Decanos, y Secretario con arreglo al Estatuto treinta, y dos de los de nuestro Colegio; y ultimamente acordaron se entreguen á mi el Ynfrascrito Secretario veinte libras Jaquesas para los gastos ocurrentes de entre año, las que me entrego dicho Thesorero, y le di recibo; con lo que se disolbio la Junta; de que certifico= salvo el sobrepuesto libras, y un.
[Firma y rúbrica Doctor Juan Bautista de la Grava Secretario]

98) **1773, junio, 01** **Longares**.

Apoderamiento notarial otorgado por don Joaquin Antonio Ferruz para que su apoderado lo represente como Decano segundo del Real Colegio de Abogados de Zaragoza.

* Archivo de REICAZ FA-1773-1

In Dei Nomine Amen: Sea a todos Manifiesto: Que Yo el Doctor Don Juaquin Antonio Ferruz, Abogado de los Reales Consejos, domiciliado en la Villa de Longares, Electo Decano Segundo por el Real Colegio de Abogados de la Ciudad de Zaragoza, en su Junta General de veinte y uno de Mayo proximo pasado, cuyo empleo tengo aceptado; ya sin exercer aquellas facultades, y encargos que previenen sus Reales Estatutos, y por hallarme en dicha Villa de Longares; Por tanto: En cumplimiento de dichos Estatutos, nombro mi Substituto, á Don Lorenzo Montañes, Abogado de los Reales Consejos, y Relator en la Real Sala del Crimen de la Real Audiencia de este Reyno de Aragon, domiciliado en dicha Ciudad de Zaragoza, Persona en quien concurren todas las calidades que previenen los citados Reales Estatutos; Y para cumplimiento de todo, y sin revocar los demas Procuradores, por mi antes de ahora constituidos y nombrados; Nuevamente de mi buen grado, constituyo y le otorgo al referido Don Lorenzo Montañes, todo mi Poder vastante y cumplido qual de drecho se requiere y es necesario, para que en mi nombre y representando mi propia Persona, como tal Decano Segundo sobredicho, accion y drecho, pueda intervenir, é, intervenga en todas las Juntas Generales y particulares que celebrare el citado Colegio, y haga y exerza, quantos actos sean necesarios y conegssos // con el empleo de tal Decano del citado Real Colegio, y dé su voto y parecer, y haga y execute todo lo demas que se ofreciese, y tuviere por mas comveniente. Que para todo ello, con lo accesorio, conexco y dependiente le concedo el Poder necesario sin limitacion alguna; De forma que por falte de mas especial Poder no dexe de tener efecto, quanto por dicho mi Procurador, acerca de lo arriva sobredicho, fuere hecho, dicho procurado y executado, y todo lo prometo tener, por firme y valedero, y aquello no revocadero en tiempo forma ni manera alguna; Vajo la obligacion que hago de mi Persona, y Vienes, muebles y sitios, donde quiere havidos y por haver. Hecho fue lo sobredicho en la Villade Longares a primero dia, del mes de Junio, del Año contado del Nacimiento de Nuestro Señor Jesu-Christo de mil setecientos y setenta y tres; siendo a todo ello presentes por testigos Joseph Yguera, Maestro Sastre, Vecino de esta Villa de Longares, y Juan Gomez Vecino de Cariñena; Queda esta Escritura de Poder, continuada y firmada en su Nota Original, segun Fuero de Aragon a que me refiero (signo del notario)
Signo de mi Manuel Arpio, Notario Real por todas las tierras, Reynos y Señorios del Rey Nuestro Señor (Dios le guarde), domiciliado en la Villa de Cariñena, y al presente // hallado en la de Longares, que a todo lo sobredicho presente me halle, testifiquey certifique
Recivi y testifique esta Escritura de Poder sin derechos algunos, por mediar amistad con el otorgante. (firma y signo del Notario Arpio)

99 y 100) **1774, mayo, 20 y 30** **Zaragoza**

Actas de la Junta General del Real Colegio para impugnar la elección de Decano primero y Secretario y resolución en la Junta General inmediata de esa impugnación y nombramiento de una comisión para defender el privilegio de los abogados de

declarar en sus casas o estudios y otras cuestiones domésticas (llaves y pagos de agente).

*Archivo de REICAZ FA-Libro de Actas I, pág. 32 r. (1)

[99] Zaragoza 20 de Maio de 1774
[Al margen izquierdo] Señores Ligero, Almudebar, Castan, Virto, Lafuente, Muro, Zamora, Galindo, Marquez, Sebastián, Broto, Tabuenca, Lasarte [y] Sorribas.
En la Junta General que se celebro el mismo dia despues del Aniversario, en la Sala Capitular del Convento de San Agustin concurrieron los Señores puestos al margen, y haviendose publicado en ella el antecedente nombramiento, eleccion, y opcion de Oficios, se opuso Don Judas Thadeo Lasarte á la eleccion de Decano primero hecha en Don Francisco Nasarre por estar ausente, y tener precisa residencia en la Yglesia de Tarazona donde es Canonigo, y que en consequencia se le nombrase Decano primero, y que se eligiera Decano 2º al que se le seguia por antigüedad. Y no haviendose podido resolber dicha duda por no estar los libros del Colegio, se determino se junte Colegio, y se traigan los libros para deliberar, y se dio la posesion al Señor Don Judas Thadeo Lasarte nombrado Decano 2º, con la reserba de que se nombre otro Decano 2º si no pudiera ser primero dicho Don Francisco Nasarre.
En dicha Junta se opuso tambien Don Joseph Sebastian al nombramiento, y eleccion que se hizo de su persona para Secretario, en atencion á que es un Oficio graboso que deve serbirse por antigüedad, y que siendo mas antiguo Don Sebastian Palacios, y concurrir en el dicho todas las calidades que se requieren para serbirlo deviera elegirse para Secretario; sobre lo qual tubieron por justo el motibo de escusa de dicho Don Joseph Sebastian, y se nombro á Don Sebastian Palacios para el empleo de Secretario, y mandaron se le pasase el aviso correspondiente.
Ultimamente se propuso por algunos Yndividuos que se tenia noticia que los Escribanos de Camara del Crimen havian acudido al Real Consejo para que los Abogados pasen á sus Oficios á hacer las declaraciones, y se resolbio que los Señores Don Pasqual Azara, Don Francisco Paula de Roa, y el Señor Don Judas Thadeo Lasarte Decano, tomen las providencias correspondientes en defensa del honor del Colegio de Abogados, y sus Yndividuos asi en esta Ciudad como en la Corte. Con lo que se disolvio dicha Junta de todo lo qual por haber salido con ocupacion precisa el Secretario principal, y propietario Don Josef Garro: certifico
[Firma y rubrica de Josef Castan].

*Archivo de REICAZ FA-Libro de Actas I, pág. 32 r. y vto. (2)

[100] Zaragoza 30 de Maio de 1774
[Al margen izquierdo] Señores Lasarte, Camon, Montañes, Virto, Mallada, Ligero, Perez Cortes, Muro [y] Garro.

En la Junta General que se celebro esse dia en la Sala Capitular del Convento de San Agustin concurrieron los señores notados al margen. Y haviendo puesto de manifiesto el infraescrito Secretario los Libros del Colegio como se mando en la Junta General celebrada en 20 de dicho para resolber si podia ser obice a Don Francisco Nasarre su ausencia, y precisa residencia en la Yglesia de Tarazona para ser Decano; en vista de los Estatutos, y de lo que resultaba de dichos Libros, y de la practica que ha havido assi en lo antiguo como despues de los nuebos Estatutos de elegirse por Decanos á los mas antiguos según el orden de la matricula aunque

estos tuviesen precisa residencia fuera de Zaragoza, se resolbio se estubiera á dicha costumbre, y se aprobó la eleccion de Decano primero hecha en Don Francisco Nasarre, y se mandó que por mi el infraescrito Secretario se le escribiese para la aceptacion.
En dicha Junta se hizo presente estrabio de las llaves del Archivo del Colegio, y que no estaban en poder de los que devian estar, y se resolvio que Don Judas Thadeo Lasarte como Decano quedase encargado de recogerlas, y que se entregasen á quienes pertenecia tenerlas.
Ultimamente se leio un memorial que presentó Valero Caro y Duran que hace cinco años reparte las esquelas para las Juntas generales, y hace otras agencias, pidiendo se le señalase un tanto fixo por cada un año, en lugar de lo que se le acostumbra á dar por cada reparto de esquelas. Y haviendose tenido pre-// sente el corto caudal, y fondo que tiene el Colegio para subvenir los gastos que le pueden ocurrir, resolbio que por este año no se inove, y que á dicho Caro suplicante se le entregue lo que ha acostumbrado á dar el Colegio por dichos avisos, y diligencias, con lo que se disolbio dicha Junta de que cetifico. [Firma y rúbrica de Joseph Garro]

101) **1774, junio, 10** **Tarazona**.

Apoderamiento notarial otorgado por el Doctor don Francisco Nassarre para que su apoderado el Doctor Francisco La Ripa lo represente como Decano del Real Colegio de Abogados de Zaragoza.

* Archivo de REICAZ FA-1774-1.

In Dei Nomine Amen: sea á todos manifiesto, que Yo el Doctor Doctor Don Francisco Nassarre Abogado de los Reales Consejos, Canonigo de la Santa Iglesia Cathedral de esta Ciudad de Tarazona, y en ella residente; Por quanto en el presente año me ha cavido ser Decano del Real Colegio de Abogados de Zaragoza, y no siendome posible passar à ella á exercer, è intervenir las funciones correspondientes à este cargo, tengo facultad, por los Estatutos, y practica de dicho Real Colegio, de elegir substituto, á cualquiera otro Individuos que haya sido su Decano: Por tanto, usando de mi derecho en este caso, y de mi buen grado, y cierta ciencia, otorgo, que substituyo, elijo y nombro en mi lugar al Doctor Don Francisco La Ripa, Abogado de los mismos Reales Consejos vecino de la propia ciudad de Zaragoza, en quien concurre la circunstancia // de haver sido Decano del citado Colegio y las demas notorias para exercer este ministerio. Y en su consecuencia por el presente le doy el Poder y facultades que se requieran á fin de que pueda mandar convocar y presidir las Juntas Generales, ó particulares que se ofrecieren dentro del año, y hacer todos los demas autos, y cosas pertenecientes, anexas y conexas á su oficio, y presidencia del mencionado Real Colegio, gozando de los honores, preheminencias, y emolumentos, que le sean devidos, bien, y cumplidamente, y sin limitación alguna, con franca, libre y general administracion y relevacion en forma. Que el poder para esto requerido, ese mismo le doy, con toda la amplitud de derecho. Y prometo haverlo por firme, y no ir contra su tenor con motivo alguno, so pena de costas, y daños á que obligo todos mis bienes muebles y sitios // donde quiera havidos, y por haver. Hecho fue aquesto en la Ciudad de Tarazona á diez dias del mes de Junio del año contado del Nacimiento de Nuestro Señor Jesu Christo de mil setecientos setenta y quatro: siendo presente por testigos Pascual Serrano y Joseph Arnedo

havitantes en la misma Ciudad. Està firmado el presente Instrumento público en su Nota original segun Fuero de Aragon.
Signo de mi Joseph La Iglesia Notario de Numero de la Ciudad de Tarazona, que à lo aqui contenido presente fui, et cetera. Sin derechos.

102) **1775, mayo, 2** **Zaragoza**

Solicitud de certificación del colegiado Joaquín José Domingo sobre su ingreso como individuo del Real Colegio de Abogados de Zaragoza.

*Archivo de REICAZ FA-SC-1775-1

M.Y.S.
Zaragoza 2 de Mayo de 1775.

Don Joaquin Joseph Domingo Individuo del Colegio de V.S. con su mas atento respeto suplicando Dice: Que para ciertos fines le conviene hacer constar ser Colegial Individuo del Real Colegio de V.S. admitido en él precedidas las Pruebas de filiacion, limpieza, y oficios prevenidos en sus Estatutos, y que vistas, y aprovadas estas se le admitió, y mandó incorporar en el numero de sus Individuos escribiendole en su matricula en la que se halla; y por tanto,

A V.S. suplica se sirva mandarle librar por el Secretario de V.S. el correspondiente Certificado sellado con el del Real Colegio, y refrendado por aquel como procede de Justicia y será favor Vuestro.

[Al margen izquierdo] Como lo pide de lo que constase y fuere de dar.
[Firma y rúbrica Doctor Judas Thadeo de Lasarte Decano]

103) **1775, mayo, 18** **Zaragoza**

Junta particular para eleccion de los empleos para el siguiente año a partir de la celebración de San Ivo.

*Archivo de REICAZ FA-Libro de Actas I, pp. 33vto y 34.

Zaragoza 18 de Maio de 1775.

[Al margen izquierdo] Señores Lasarte, Camon, Costa, Virto, Garro [y] Palacio.
En la Junta que se celebró en ese dia en la Sala Capitular del Convento de San Agustin despues de las Visperas del Señor San Ibo, concurrieron los Señores notados al margen; Y eligieron en Decano 1º al Señor Don Ramon Muro, en Decano 2º :al Señor Don Vicente Nicolau, en Diputado 3º: al Señor Don Pedro Padilla, Secretario el Señor Don Joseph Sebatian, y en Abogados de Pobres á los Señores Don Joseph Castan, y Don Antonio Zamora; quedando los Señores de la Junta del año antecedente en los restantes Empleos, que deben optar según Estatuto: Asimismo en virtud de la Provision del Consejo de 21 de Agosto de 1770, y en

conformidad de la instrucción acostumbrada por el Colegio, eligieron Examinadores de los que se han de recibir de Abogados en la Real Audiencia de esta Ciudad: Para la Sala 1ª los Señores Decanos, Presidentes alternativamente: con los Señores Don Geronimo Ferrer, y Don Joaquin Marques: Para la Sala 2ª el Señor Don Francisco Paula de Roa, Presidente, con los Señores Don Fermin Briz, y Don Joseph Ponte: Y para la Sala 3ª el Señor Don Martin Lasauca, Presidente, con los Señores Don Joseph Español, y Don Manuel Costa.
Cuio nombramiento hice saber á todos los electos de orden de los Señores de la Junta, de que certifico.
[Firma y rúbrica Doctor Sebastian Palacio Secretario]

Certifico tambien que en la misma Junta se nombró en Diputado 2º al Señor Don Melchor Eugenio Cortes por muerte del Decano Don Francisco Nasarre, á quien tocaba; y para que conste lo firmo en Zaragoza fecha ut supra.
[Firma y rúbrica Doctor Palacio Secretario]

104) **1775, mayo, 20** **Zaragoza**

Acta de Junta general aprobando la elección y opción de Oficiales del Colegio y decidiendo la reparación de una cerraja del arca del Archivo colegial y el hacer y marcar las tres llaves para sus respectivos responsables.

*Archivo de REICAZ FA-Libro de Actas I, pág. 34.

Zaragoza 20 de Mayo de 1775
[Al margen izquierdo] Señores Muro, Nicolau, Alfranca, Azara, Cortes, Virto, Muniesa, Lagrava, Ponte, Marcellan, Palacio, Lasarte, Ligero, Suinaga, Broto, Zamora, Tabuenca, Sorribas, Lopez [y] Sebastian.
En la Junta General se celebró este dia despues del Aniversario en la Sala Capitular del Convento de San Agustin concurrieron los Señores expresados al margen, y haviendose publicado en ella la antecedente eleccion, y opcion de Oficios, se aprobò por la Junta votos conformes. En seguida el Señor Lasarte dio parte de la Comision que por la Junta general de 30 de mayo del año mas cerca pasado se le confirió acerca del Archivo del Colegio, y sus llaves, expresando que no se havia encontrado mas que una llave, y que por ello havia sido preciso descerrajarlo, de cuia diligencia resultó que faltaba una cerraja de las tres que por Estatuto debe tener el Archivo, y que la llave que se le havia entregado, no venia bien á la llavera de la cerraja que faltaba, ó su escudo fixado á la parte de afuera; sobre cuio particular se resolvio que se ponga la tercera cerraja que falta con su llave; que se fige la desclavada con su llave; y que poniendose en cada llave de las tres su distinta señal que denote el Oficio á que corresponde, se entreguen á quien pertenezca tenerlas, dando comision para todo á los Decanos, y Junta de esta Año, con lo que dando las gracias al citado Señor Lasarte se disolvio dicha Junta General, de que certifico, como tambien que los Señores Decanos, y Secretari nombrados tomaron posesion de sus respectivos Empleos.
[Firma y rúbrica Doctor Sebastian Palacio]

105) **1775, diciembre, 22** **Madrid**

Orden de la Cámara del Consejo para que la Audiencia de Aragón informe en el expediente de solicitud de Pascual de Azara para el oficio que sirve de Abogado de Pobres pase a su hijo José de Azara.

*Archivo Histórico Provincial, Libro del Real Acuerdo, de 1776, pp. 601-602

Orden de la Camara para que la Audiencia informe en la instancia de Don Pascual de Azara Abogado de Pobres.

De acuerdo de la Camara paso á manos de Vuestra Excelencia copia del memorial dado á Su Majestad por parte de Don Pasqual de Azara Abogado de Pobres de esa Real Audiencia pidiendo que en atencion á haver servido este oficio mas de veinte y siete años, se le conceda á su hijo Don Joseph de Azara tambien Abogado y capaz de desempeñarle, para que esa Real Audiencia informe en su vista lo que se le ofreciere, y pareciere, esperando en el interin aviso // de Vuestra Excelencia del recivo de esta. Dios guarde a Vuestra Excelencia muchos años. Madrid á veinte y dos de Deciembre de mil setecientos setenta y cinco= Thomas de Mello= Señor Antonio Manso.

106) **1776, enero, 9** **Zaragoza**

Auto del Real Acuerdo de la Audiencia de Aragón sobre el expediente de Pascual de Azara y la solicitud de la Abogacía de Pobres para su hijo José y nueva orden de la Cámara de 29-08-1776.

*Archivo Histórico Provincial, Libro del Real Acuerdo, de 1776, pág. 602.

Zaragoza Enero nueve de mil setencientos setenta y seis.
[Al margen izquierdo] Auto. Señores Regente, Vega, Venero, Urquia, Villava, Villareal [y] Miralles.
Acuerdo General: Obedecese la orden de la Camara que expresa la carta que antecede su fecha veinte y dos de Deciembre del año mas cerca pasado. Y en quanto a su cumplimiento lo vea el Fiscal de Su Majestad= rubricado.

[Al margen izquierdo] Otra orden.
En atencion á los motivos que expuso Don Pasqual de Azara Abogado de Pobres de esa Real Audiencia en memorial que dio // á Su Majestad en treinta de Mayo de este año, solicitó que su Real piedad se dignase conceder este oficio a su hijo Don Joseph de Azara tambien Abogado, en la misma forma que le ha obtenido y obtiene el Padre. Remitida esta instancia á la Camara de orden de Su Majestad para que consultase su parecer; en su vista y de lo informado sobre ella por la misma Audiencia lo executó este Supremo Tribunal en diez y siete de Julio proximo; y por resolucion á esta consulta se ha servido Su Majestad mandar que solo en el caso de hacer Don Pasqual de Azara renuncia libre y absoluta del expresado oficio, se podría tener presente á // su hijo Don Joseph, según el merito, y circunstancias en la concurrencia de Pretendiente al mismo oficio. Y de acuerdo de la Camara lo participo a Vuestra Excelencia para que haciendolo presente á esa Real Audiencia disponga

se haga saver al referido Don Pasqual de Azara, á fin de que le conste la citada Real resolucion, y del recivo de esta espero aviso de Vuestra Excelencia a quien Dios guarde muchos años como deseo. Madrid veinte y nueve de Agosto de mil setecientos setenta y seis: Thomas de Mello: Señor Antonio Manso.

107) **1776, mayo, 20** **Zaragoza**

Acta de Junta General que adopta cambios sobre la renovacion de los cargos, oficios y Junta de Gobierno del Real Colegio, para hacer coincidir la duración de los cargos con el año natural.

*Archivo de REICAZ FA-Libro de Actas I, pág. 36.

Zaragoza 20 de Mayo de 1776
[Al margen izquierdo] Muro, Lasarte, Ligero, Cortès, Montañes, Sebastian, Briz, Bellostas, Castan, Virto, Perez Cortès, Suinaga, Mallada, Peña, Tholosana, Leon [y] Lopera

En la Junta General que se celebro este dia despues del aniversario en la Sala Capitular del Convento de San Agustin concurrieron los Señores expresados al margen y haviendose publicado en ella la antecedente eleccion, y obcion de oficios se propuso que seria muy conveniente para el mejor règimen, y govierno del Colegio, y mas claro metodo en el cumplimiento de los examenes de los que se han de recivir de Abogados con noticia de los examinadores se mu-// dase para en delante de Enero á Enero de cada año y ventilando las dificultades que se yban proponiendo reducidas á votacion con la distincion y claridad correspondiente, se voto lo 1º si en el Colegio de este dia podia tratarse del referido establecimiento. Lo 2º si convenia mudar dicho Govierno del Colegio de Enero á Enero y lo 3º si devia ponerse en execucion continuando los actuales Decanos, y demas de la Junta, y examinadores que havian servido ya un año, asta finar los meses que restan del presente; ó si desde luego havian de entrar los nuevos nombrados, y electos respectivamente y servir estos lo que falta del corriente año de 76, y todo el siguiente de 77: Y en las tres votaciones expresadas, á mayor numero de votos en cada una de ellos, se convino y acordo que en dicho Colegio y dia podia tratarse del Asunto: Que convenía mudar el referido Govierno de Enero á Enero: Y que devia ponerse en execucion tomando desde luego la posession los nombrados y electos en sus respectivos Oficios, y que los sirvan estos asta finar el año 1777, bien entendido que al concluirse el corriente de 76 devera la Junta formar las listas y todo lo demas correspondiente al Govierno del siguiente año y en effecto tomaron la posession los Señores Don Francisco Antonio Perez Cortes como Decano 2º por no haver concurrido el 1º y Don Joaquin de Mallada de Secretario, de que certifico.
[Firma y rúbrica de Joseph Sebastian y Sanchez, Secretario]

108) **1776, mayo, 22** **Zaragoza**

Carta de aceptación del cargo de Decano y agradecimiento por Francisco Herlueta, tras la designación de la Junta General y dirigida al Secretario Joaquín Cerezo de Mallada

*Archivo del REICAZ FA-1776-1

Señor Don Joaquin Cereso de Mallada:
Muy Señor mio: Recivi ayer la de Vuestra Merced por la que se sirve noticiarme aver quedado electo Decano Primero en la Junta general celebrada en el dia antecedente 20 de los corrientes con la particularidad de tener, que exercer este empleo desde dicho dia hasta el fin de Diciembre del año proximo de 1777, a consequencia de la resolucion, que ha hecho de que: en los succesivo, los fueren nombrados para los Oficios entren a servirlos en 1º de Enero de cada año: y aunque no me considero benemerito: Acepto el Nombramiento con accion de gracias, lo que participo a Vuestra Merced para su gobierno, y en cumplimiento de los que Vuestra Merced se sirve prevenirme.
Nuestro Señor guarde a Vuestra Merced muchos años. Zaragoza, y Mayo 22 de 1776.
Besa la mano de Vuestra Merced su mas atento y afecto servidor.
[Firma Francisco Herlueta]

109) **1776, junio, 23** **Zaragoza**

Acta de Junta ordinaria de cuentas del año anterior, presentando sus cuenta Ramón Muro, Decano, y José Sebastián, Secretario, sin poderse concluir por lo que se convocó otra Junta inmediata.

*Archivo de REICAZ FA-Libro de Actas I, pp. 37-38r.

Zaragoza 23 de Junio de 1776.

[Al margen izquierdo] Señores Herlueta, Perez Cortès, Muro, Castan, Sebastian, Lasarte [y] Ligero menor

En la Junta ordinaria de Cuentas que se tuvo este dia en casa del Señor Don Francisco Herlueta Decano primero, precedida convocación de los Señores que devian componerla, y á la que concurrieron los expresados al margen: el Señor Don Ramon Muro Decano primero que fue en el año proximo pasado presentò su cuenta, en la que con inclusion de los yngresos de Don Ygnacio Luzan // Don Miguel Tolosana, Don Carlos Leon, y Don Juan Andres, (que en ausencia del Señor Thesorero, se depositaron en su poder) ascendia el Cargo á 170 libras, y la Data del gasto de la fiesta de Nuestro Patron San Yvo, y pago de los dos tercios de Millones (que tambien satisfizo por dicho Señor Thesorero en su ausencia, haviendo consonado Su Majestad el otro tercio á esta Ciudad) á 116 libras 9 sueldos, por lo que resulto ser alcanzado en la cantidad de Cincuenta, y tres libras once sueldos, que entregò, y quedò igualada, y aprobada dicha Cuenta: Assi mismo dio la suia el Señor Don Joseph Sebastian, y Sanchez como Secretario, que fue en el propio año, y haciendose cargo de 13 libras 12 sueldos 12 [dineros] que recivio en la Junta de Cuestas celebrada en 18 de junio de 1775, se datta en diferentes partidas de la cantidad de 17 libras 4 sueldos 2[dineros] y resultando á su favor tres libras, onze sueldos, y seis dineros se le pagaron de las 53 libras 11 sueldos del alcanze al Señor

Muro, y satisfecha, y defenecida dicha Cuenta, las restante Quarenta y nueve libras, diez, y nueve sueldos, y diez dineros se entregaron al Señor Thesorero Don Judas Thadeo Lasarte de que dio recibo. Y por haverse echo tarde no se concluio de ver la Cuenta del Señor Don Mariano Ligero Tesorero de dicho año de 1775, ni se hizo el reparto de Millones // á cuio fin acordaron dichos Señores se llamase á otra Junta con la posible brevedad de que certifico.
[Firma y rúbrica Don Joaquin Cerezo de Mallada Secretario]

110) **1776, junio, 25** **Zaragoza**

Informe del Real Acuerdo de la Audiencia de Aragón a la Cámara del Real Consejo sobre la petición de Pascual de Azara para que la plaza de abogado de pobres que sirve se le conceda a su hijo José María.

*Archivo Histórico Provincial, Libro de Informe del Real Acuerdo, 1776, 64, pp.94-95.

Ynforme á la Camara en la instancia de Don Pasqual de Azara, sobre que la Abogacía de Pobres, que sirve en esta Audiencia, se le conceda á su Hijo.

Señor: Por orden de vuestra Real Camara, comunicada en carta de Don Thomas del Mello vuestro Secretario, con fecha de veinte y dos de Deciembre del año mas cerca pasado, se manda á esta Audiencia, que en razon del memorial presentado por Don Pasqual de Azara Abogado de la misma, en que solicita que en atencion á haver servido la Abogacia de Pobres por espacio de veinte y siete años, se le conceda // á su hijo Joseph tambien Abogado, informe lo que se la ofreciere y pareciere y en su devido cumplimiento haviendo oido al vuestro Fiscal, dice esta Audiencia, que todo quanto expone el citado Doctor Pasqual en su representacion es cierto, pues por el Real Titulo que presentó en este vuestra Audiencia, y fue cumplimentado por la misma en el año de mil setecientos quarenta, y siete resulta que la Magestad del Señor Don Fernando el sexto de gloriosa memoria fue servida conferirle dicho empleo con la dotacion de trescientas libras catalanas, que // hace tres mil doscientos veinte y seis reales de vellon moneda de Castilla: Es asi cierto, y notorio que lo ha servido por todo el referido tiempo con la mayor aplicación y celo á la mas entera satisfaccion de esta Audiencia y de todo el Reyno: Su Hijo Don Joseph es un mozo de buenos principios, ha mas de quatro años que exerce la Abogacia, teniendo á la vista el buen exemplo de su Padre en cuya compañía vive á mas del Abogado destinado para dicho empleo, nombra todos los años el Colegio de Abogados de esta Ciudad dos de sus Yndividuos que // tambien se dedican á la defensa de sus causas de Pobres, por lo que comprehende esta Audiencia que si Vuestra Majestad fuere servido puede condescender con la suplica de dico Don Pasqual de Azara. Esto no obstante Vuestra Majestad resolvera lo que sea mas de su Real agrado, y dignacion. Zaragoza, y Junio veinte y cinco de mil setencientos setenta y seis.

111) **1776, julio, 4** **Zaragoza**

Acta de Junta ordinaria de cuentas, continuadora de la anterior de 23 de junio, para aprobar las que restaban y arreglar asuntos del archivo, papeles y dinero del Real Colegio en el Convento de San Agustín.

*Archivo de REICAZ FA-Libro de Actas I, pp. 38-39r.

Zaragoza 4 de Julio de 1776
[Al margen izquierdo] Señores Herlueta, Perez Cortès, Muro, Castan, Sebastian, Lasarte [y] Ligero.

En la Junta Ordinaria, que, en virtud de lo acordado en la antecedente, se tuvo este dia en casa del Señor Don Francisco Herlueta Decano primero, precedida igual convocacion, y con asistencia de los Señores expresados al margen: Se vieron las cuentas de la Thesoreria del Señor Don Mariano Ligero, quien se hizo cargo de 28 libras 17 sueldos 6 [dineros] que recivio en la Junta 10 de junio de 1775= 120 libras jaquesas de los ingresos de los Señores Laborda, Peña, Sotre, y Melendo= 74 libras 6 sueldos 10 [dineros] 2/3 de las dos tercias del reparto de Millones de dicho año de 1775 (por haver condonado Su Majestad el otro tercio)= 5 libras 12 sueldos que cobró del Señor Cortès de atraso de Millones de 1774= 16 sueldos del Señor Barragan de igual atraso= y 6 libras 7 sueldos 5 [dineros] 2/3 que pagaron de mas por el tercio de Millones condonado los Señores Padilla, Larripa, Virto, Marquez, Lasarte, y Uzenda, que todas las dichas partidas ascienden a Doscientas treinta y cinco libras, diez y nueve sueldos, seis dineros, y un tercio: Y se descargò de 50 libras jaquesas entregadas al Señor Muro quien de ellas le hizo ya cargo en su cuenta= 17 sueldos al que repartio las esquelas para la fiesta= 8 sueldos 8 [dineros] al impresor por las esquelas= 1 libra 12 sueldos al mismo por las listas // del Colegio= y 38 libras 1 sueldo 5 [dineros] 1/3 de restas en los Yndividuos del mismo de los Millones de 1775 que todo compone la cantidad de Noventa libras, diez y ocho sueldos, treze dineros y un tercio; de manera que convinado el Cargo con la Data resultò ser alcanzado dicho Señor Ligero en Ciento quarenta y cinco libras, y nueve dineros: las que depositò y reciviò el Señor Thesorero Don Judas Thadeo Lasarte, con loque quedaron igualadas, y aprobadas dichas Cuentas: Assi mismo se hizo el reparto de Millones del presente año en la forma que aparece del Libro destinado para ello á que me refiero: Y por quanto entre los atrasos de 1774 hay uno del Señor Don Francisco Larripa de treinta reales de plata, que havia pagado de mas en el tercio condonado de 1775, y que a los Señores Padilla, Virto, Marquez, Lasarte, y Uzenda se les abone sus dichos respectivos tercios en el reparto del corriente año de 1776= y el importe de los seis que es el arriba expresado se descuente al Señor Tesorero del total de los Millones por estar incluido en las 145 libras jaquesas 9 [dineros] de que este dia ha dado recivo. Y ultimamente se resolvio que por el infrascrito Secretario se pasara a tomar hora del Padre Prior de San Agustin // para concurrir al Archivo de dicho Convento á tomar razon del dinero, y papeles que hay en el Arca del Colegio y hacerse cargo de las llaves de la misma los Señores de la Junta á quienes corresponda de que certifico
[firma y rubrica Mallada Secretario].

112) **1776, noviembre, 4** **Zaragoza**

Acta de la Junta ordinaria por la que se designa nuevo Maestro de Ceremonias a Jerómino Ferrer por la muerte de Melchor Cortés.

*Archivo de REICAZ FA-Libro de Actas I, pág.39.

Zaragoza 4 de Noviembre de 1776.
[Al margen izquierdo] Señores Herlueta, [Pérez] Cortes, Muro, Castan, Sebastian, Lasarte [y] Mallada.
En la Junta ordinaria que en este dia se celebro en casa del Señor Decano Don Francisco Herlueta precedida convocacion de los Yndividuos de la misma, y a que asistieron los Señores expresados al margen, se hizo presente por dicho Señor Decano la muerte del Señor Don Melchor Cortes Maestro de Ceremonias, y uno de los oficiales de Nuestro Real Colegio, y en conformidad a lo prevenido en el Estatuto 9 se acordò nombrar en su lugar al Señor Don Geronimo Ferrer, y que se le pasara por mi dicho Secretario el papel de aviso correspondiente para su inteligencia y aceptacion de que certifico.
[Firma y rúbrica Mallada Secretario]

En cinco de dichos dias, y año á seguida del papel de aviso que puse al Señor Don Geronimo Ferrer de la eleccion, y nombramiento arriva expresado me respondio aceptandolo, de que certifico.
[Firma y rúbrica Mallada Secretario]

113) **1777, enero, 3** **Zaragoza**

Acta de la Junta ordinaria en la que se designa por la muerte de Francisco Herlueta nuevo Decano en la persona de Juan Agustín de Suinaga, que acepta el cargo.

*Archivo de REICAZ FA-Libro de Actas I, pág.39.

Zaragoza 3 de Enero de 1777.
[Al margen izquierdo] Señores Perez Cortes, Lasarte [y] Mallada.
En la Junta ordinaria que este dia se celebró en casa del Señor Decano Don Francisco Perez Cortes precedida comunicación de los Yndividuos de la misma para las 11 de la mañana, y haviendo esperado mas de media hora, y asistido solo los Señores // expresados al margen hizo presente dicho Señor Decano la muerte del Señor Francisco Herlueta su Condecano, y en conformidad a lo prevenido en el Estatuto 9 y a lo resuelto por el Colegio en la Junta general del dia 20 de Mayo del Año mas cerca pasado en quanto á que el nombramiento de empleos fuese en lo sucesivo de Enero a Enero; llevandola á execucion en esta parte nombraron en tal Decano al Señor Don Juan Agustin de Suinaga imediato en el orden y antigüedad al citado Señor Perez Cortes, y acordaron que por mi dicho Secretario se le pasara el papel de avisos correspondiente para la aceptacion, y concurrencia á tomar la posesion á la Junta general que para el dia 5 de los mismos se ha mandado combocar de que certifico.

[Firma y rúbrica Mallada Secretario]

En 4 de dicho Mes y Año en virtud del papel de aviso que pase a dicho Señor Suinaga respondio que aceptava el expresado nombramiento de Decano segundo de que certifico.

[Firma y rúbrica Mallada Secretario]

114) **1777, enero, 4** **Zaragoza**

Carta de aceptación del cargo de Decano segundo por Juan Agustín de Suinaga tras la designación de la Junta General.

*Archivo del REICAZ FA-1777-1

Mui Señor mio: Quedo enterado por la de Vuestra Merced del nombramiento que el Real Colegio ha hecho de mi Persona, con arreglo à sus Estatutos, y à lo acordado por el mismo en la Junta General del dia 20 de Mayo del año proxime pasado, para Decano Segundo, que deberé exercer dicho empleo por todo el presente año; y aceptando con todo mi respeto dicha determinacion, y nombramiento asistirè à la Sala Capitular del enunciado Colegio el dia que Vuestra Merced se sirva prevenir para possesionarme en dicho empleo.
Nuestro Señor guarde su vida // muchos años. Zaragoza, y Enero 4 de 1777.
Besa la mano de Vuestra Merced su mas seguro servidor.
[firma Juan Agustin de Suinaga]
[Al pie] Señor Don Juaquin Zereso de Mallada.

115) **1777, enero, 5** **Zaragoza**

Acta de Junta General que acepta los nombramientos de Decano segundo y Maestro de Ceremonias por la muerte durante el tiempo de su oficio del Decano Francisco Herlueta y el Maestro Melchor Eugenio Cortés y resolviendo la entrega de cien libras jaquesas para la reedificiación del Hospicio de la Casa de Misericordia..

*Archivo de REICAZ FA-Libro de Actas I, pp. 39vto á 40vto.

Zaragoza 5 de Enero de 1777.
[Al margen izquierdo] Señores Perez Cortès, Suinaga, Castan, Ferrer, Lasarte, Virto, Broto, Barragan, Zamora, Lopez Uzenda, Laborda, Sotre, Luzan, Andres, Lecina, Ubau, Ximeno, Sinues, Beltran, Royo Echenique [y] Mallada.
En la Junta General que se celebrò dicho dia en la Sala Capitular del Convento de San Agustin precedida conbocacion con cedula ante diem á todos los Yndividuos del Colegio, y á que asistieron los Señores expresados al margen se publico el nombramiento de Decano Segundo del Señor Don Juan Agustin de Suinaga por muerte del Señor Don Francisco de Herlueta, y el de Maestro de Ceremonias del Señor Don Geronimo Ferrer por la del Señor Melchor Eugenio Cortès, quienes tomaron posesion de sus respectivos Empleos. // En seguida el Señor Don Francisco Perez Cortes Decano primero hizo presente un pliego que el Excelentisio Señor Conde de Sastago le havia dirigido con fecha de 31 de Diciembre del año mas cerca pasado, el que abierto y leido por mi dicho Secretario se reducia á manifestarle el objeto que la Sociedad Economica de Amigos del Pais establecida en esta Ciudad se havia propuesto de reedificar el Hospicio de la Real Casa de Misericordia á expensa, y con el Auxilio del conocido Zelo, y piedad Aragonesa, que ya havia empezado á

experimentar en varios Señores Prevendados, algunas Comunidades Religiosas, mucho numero de Eclesiasticos, Cavalleros, y aun algunos pobres Artistas, y que esperava de nuestro Real Colegio en quanto permitieran sus facultades, que alargaria aquella limosna que le dictara su notorio zelo, y piedad; y haviendose conferido largamente sobre el Asunto, atendida la utilidad, y beneficio tan grande de este establecimiento, se Acordó à pluralidad de votos que se dieran Cien libras Jaquesas á dicho Señor Conde de Sastago para la referida obra acompañando esta cantidad á la respuesta de la Carta de Su Excelencia, que queda inserta: Y á este fin se Resolvio de conformidad, se librara desde luego carta al Señor Tesorero con la calidad de haver de reemplazar de ellas á la Arca del Colegio los Yndividuos del mismo, aumentandoles en los quatro primeros años imediatos la Junta de Oficiales en el papel del reparto de Millones, una quarta parte mas de lo que por estas (que ascienden á la misma cantidad) se le carga á cada uno; conforme se havia resuelto, y practicado en otras ocasio-// nes, y especialmente en el Año de mil setecientos sesenta y seis que en veinte de septiembre convino el Colegio tomar en iguales terminos, y á peticion del Cavallero Yntendente General interino, diez caizes de trigo del abasto en beneficio del comun de esta Ciudad: Con lo que se resolvio dicha Junta general de que certifico.
[Firma y rúbrica de Mallada Secretario]

116 y 117) **1777, mayo, 18 y 26** **Zaragoza**

Acta de la Junta particular o de gobierno de Colegio para que la renovación de cargos se produzca el día 1 de enero y acta de Junta General en las que se acuerda llevar a la Junta General que en lo sucesivo sólo se nombre un único Decano y acordando la compra de mobiliario auxiliar para la institución.

*Archivo de REICAZ FA-Libro de Actas I, pp. 40vto á 41r. (1)

[116] Zaragoza 18 de Mayo de 1777
[Al margen izquierdo] Señores Perez Cortès, Suynaga, Nicolau, Lasarte [y] Mallada.

En la Junta que en conformidad del Estatuto 7º se celebrò este dia en la Sala Capitular del Convento de San Agustin despues de las Visperas del Señor San Ybo á que asistieron los Señores expresados al margen, se suspendió el tratar de la eleccion de oficios por haver resuelto el Colegio en la Junta General de veinte de Mayo del año mas cerca pasado se mudara y corriera en adelante el Gobierno de Enero á Enero de cada un año, por las razones que entonces tuvo presentes; y para su cumplimiento se acordó que el nombramiento de nuevos oficiales se execute á fines de Diciembre para que en el dia 1º de Enero del año imediato se hallen en posesion de sus respectivos empleos: En seguida propuso el Sr. Decano 1º que en los Colegios de Abogados de Madrid, Granada, Sevilla, La Coruña, y demas de España solo havia un decano y los otros empleos eran los mismos que los de nuestro Colegio como se dejava ver por las listas impresas que todos los años remitian; y parecia irregular y causava desproporcion el que solo en este se continuase en nombrar dos Decanos, mayormente haviendo cesado la obligacion de hacer estos la fiesta a su costa como antiguamente la hacian por el Estatuto 4º lo que sin duda motivò el establecimiento de dos Decanos á fin de que les fuese menos sensi-// bles los gastos, y por estas y otras consideraciones que se tubieron

presentes, se resolvio que se propusieran a la Junta general del Colegio para que determinara, si en lo sucesivo devia nombrarse un solo Decano como lo executan los demas Colegios de estos Reynos: Y ultimamente haviendose tratado de que el Colegio no tenia tapete o cuvierta de mesa ni tintero para escrivir los Acuerdos de las Juntas generales y en las que celebrava pedia uno, y otro al Padre Sacristan del Convento de San Agustin que le hazia el favor de prestarle uno muy usado , lo que no le era decente, hallandose en disposicion de poderlo hazer; se dio Comision al presente Secretario para que comprara una escrivania de metal blanco, é hiziera una cubierta, y bade de Damasco carmesi, y un caxon o Almario en que guardarlo, y que para colocar este en paraje comodo dentro del Convento de San Agustin donde se junta el Colegio, se viera con el Padre Prior, y acordaran el sitio en que podria ponerse el dicho Almario: Y con esto se resolvio la Junta de que certifico.
[Firma y rúbrica Mallada Secretario]

*Archivo de REICAZ FA-Libro de Actas I, pág. 41 (2)

[117] Zaragoza 26 de Mayo de 1777.
[Al margen izquierdo] Señores Perez Cortès, Suinaga, Lasarte, Lafuente, Laborda, Sotre, Luzan, Lecina, Ubau, Salvador, Sarasa, Esparbiel [y] Samitier.

En la Junta general que se celebrò este dia en la Sala Capitular del Convento de San Agustin, precedida conbocacion con Cedulas ante diem á todos los Yndividuos del Colegio, y a la que asistieron los Señores notados al margen: El Señor Decano 1º Don Francisco Perez Cortès propuso los que la Junta de 18 del mismo havia acordado se hiziera presente al Colegio respecto á si devia en los sucesivo nombrarse un solo Decano, y no dos, una vez cesado el motivo de este establecimiento, que sin duda fue el de costear la Fiesta de Nuestro Patron San Ybo, y no era regular huviera dos Cavezas, y Presidentes en el Colegio siendo tambien contraria á esto la practica, y estilo de los de Madrid, Granada, Sevilla, La Coruña. Y demas de España // con quien tiene hermandad el nuestro, sin que los otros oficios haya diferencia alguna de este, y aquellos: Y haviendo conferido largamente sobre el asunto se resolvio de conformidad de votos , que en adelante solo se nombre un Decano á imitacion de todos los Colegios de Abogados de estos Reynos; Y por quantos los Decanos segundos hasta de aquí electos quedavan por el Estatuto 8º Diputado Segundo en el año imediato, y por ello el actual Decano Segundo Don Juan Agustin Suinaga debe obtener este empleo en el año proximo de mil setecientos setenta y ocho; finado este se hara tambien en lo sucesivo eleccion de Diputado Segundo entre las Personas que han servido los oficios de Govierno conforme se acostumbra nombrar el de Diputado tercero; quedando en lo demas en toda su fuerza y valor los Estatutos 5º, 7º, y 8º que hablan de los oficios, y sus elecciones: Y en seguida se dio cuenta de la Comision dada al presente Secretario para hazer cuvierta y bade de Damasco carmesi, y comprar una Escrivania de metal blanco para el uso del Colegio con su caxon o Almario para custodiarlo; y lo aprobò dicha Junta general con lo que se disolvio de que certifico.
[Firma y rúbrica Mallada Secretario]

118) **1777, noviembre, 23** **Zaragoza**

Acta de la Junta general del Real Colegio que trata asuntos sobre los problemas de los avisos a los abogados para los pleitos, para lo que se nombra una comisión, y la propuesta del colegiado Joseph Ximeno para fijar un numero de colegiados.

*Archivo de REICAZ FA-Libro de Actas I, pp. 41vto-42

Zaragoza 23 de Noviembre de 1777.
[Al margen izquierdo] Sobre los avisos para los Pleytos. Señores Perez Cortes, Suinaga, Alfranca, Azara, Español, Sebastian, Bellostas, Lasarte, Broto, Benedid, Laborda, Peña, Sotre, Tolosana, Luzan, Leon Ubau, Solanilla 2º, Ximeno, Esparbiel, Cosculluela [y] Samitier.

Zaragoza 23 de Noviembre de 1777.
En la Junta general de Colegio que se celebrò este dia en la Sala Capitular del Convento de San Agustin precedida conbocacion con Cedula ante diem á todos los Yndividuos del Colegio, y á la que concurrieron los notados al margen: Propuso el Señor Decano 1º Don Francisco Perez Cortes, que havia mandado combocar el Colegio á impulso de alguno individuos para que se tratara, y pensara seriamente acerca de los perjuicios que experimentaban con los avisos á las vistas de los pleitos que tardavan muchos dias á despacharse, y les hacia perder // mayor parte del tiempo, pudiendolo emplear utilmente en sus Estudios de lo que no pocas vezes se seguia el atraso de otros negocios, y el no tener lugar para examinarlos con la devida atencion, expuestos á no satisfacer qual corresponde las obligaciones del empleo y confianza de los litigantes; Y haviendose echo otras reflexiones, y conferido largamente sobre el asunto: Se resolvio dar Comision á los Señores Decanos, Alfranca, Azara, Bellostas, y Ximeno para que escrivieran al Colegio de Abogados de Madrid, se sirviera informar de la practica , y estilo que hay en los Consejos sobre el señalamiento y aviso á las vistas de los pleitos con todo lo demas que les parezca conveniente preguntar, y con su respuesta deliveren el recurso que devera hacer el Colegio para que no se les cause los insinuados perjuicios, y que de lo que acordaren se de cuenta á Esta. En segunda propuso el Señor Don Joseph Ximeno si convendria al honor del Colegio, fixar el numero de individuos, y el establecer que entraran á oposicion: y despues de haverse tratado con la mayor reflexion, acerca de esta proposicion: Se resolvio el tenerla presente para quando el Colegio de Madrid lo intente, y que á este se le insinue por los dichos Comisionados en la Carta que escrivan sobre el otro particular. Y con esto se disolvio la referida Junta general, de que certifico.
[Firma y rúbrica Mallada Secretario]

119 y 120) **1777, diciembre, 20-21** **Arévalo**

Carta de aceptación del empleo de Decano por el Doctor Antonio Romeo de Latorre y apoderamiento notarial a favor de José Sebastián y Sánchez para ejercer el cargo.

*Archivo del REICAZ FA-1777-2

[119] Mui Señor mio: correspondo à la de Vuestra Merced accetando el empleo de Decano de ese Ylustre Colexio que me toca, con muchisimo gusto, dando à Vuestra

Merced mil Gracias por su aviso, y ofreciendo mis respetos à los señores de esa Junta por averme tenido presente:
En este correo remito Poder a mi hermano Don Joseph Sebastian que discurro lo admitira, y podra Vuestra Merced poner en Noticia de esos señores.
Dios guarde à Vuestra Merced muchos años. Arevalo y Diciembre 21 de 1777.
Besa la mano de Vuestra Merced Su Maior Servidor.
[firma del Doctor Antonio Romeo de Latorre]
[Al pie] Señor Don Joaquin Mallada.

*Archivo del REICAZ FA-1777-3

[120] En la villa de Arevalo a veinte de Diciembre de mil setecientos setenta y siete el señor Doctor Don Antonio Romeo de Latorre Corregidor y Capitan a Guerra por Su Majestad de ella y su partido Abogado de los Reales Consejos y uno de los Yndividuos del Ylustre Colegio de la Ciudad de Zaragoza ante mi el Escrivano del Rey Nuestro Señor publico del numero perpetuo de esta dicha villa y si tierra y testigos que se expresaran Dixo que por Don Joaquin de Mallada Abogado y Secretario de la Junta de dicho Ylustre Colegio se le a noticiado que aviendose juntado aquella para la Eleccion de nuevos oficiales para todo el año proximo venidero de mil setecientos setenta y ocho à allado corresponde nombrar al señor otorgante como de hecho le ha nombrado // Decano del referido Ylustre Colegio de Abogados de la Ciudad de Zaragoza cuia Eleccion y nombramiento acepta en devida forma pero no pudiendo por si usar serbir y regentar este empleo y demas que por opcion le tocan en los años siguientes a causa del de Corregidor en que se alla, otorga que da su especial poder cumplido el que de derecho en tal caso es necesario mas puede y debe valer a Don Joseph Sebastian y Sanchez vecino de dicha Ciudad de Zaragoza Abogado de los Reales Consejos e individuo tambien de su Ylustre Colegio y uno de sus exdecanos para que a nombre de dicho Señor Corregidor y representando su propia persona derechos y acciones use sirba y regente el empleo de Decano de dicho Ylustre Colegio en el año proximo de setenta y ocho y en los subcesivos los demas que por opcion le tocan y corresponden aciendo en uno y otro todos los actos y Jestiones que // el señor otorgante aria si estubiese presente sin omitir la calidad de examinador que le compete de los que se reciban de Abogado en aquella Real Audiencia pues para en este caso le otorga igual amplio poder y si para todo cada cosa o parte fuere necesario parecer en juicio lo pueda azer y aga ante qualesquier señores Juezes y Justicias que fuere menester y combenga que para todo quanto va referido sus incidencias y dependencias anexidades y conexidades da y confiere amplio y cumplido poder sin ninguna limitacion al sobredicho Don Joseph Sebastian y Sanchez con clausula de que le pueda sobstituir, para enjuiciar y no mas en quien y las veces que le pareciere, rebocar sobstitutos y crear otros de nuevo con causa o sin ella que a todos les releva // según por derecho son relevados y con libre franca y general administracion, relevazion y obligacion en forma que aze de sus vienes y rentas de aver por firme quanto en virtud de este poder se hiziere y obrare en cuio testimonio asi lo dijo y otorgo ante mi el Escrivano siendo testigos Rodrigo Martin Tramojo, Narciso Navarro y Manuel Zapatero vecinos de esta dicha villa y el señor otorgante a quien doy fee, conozco, lo fimo = Doctor Don Antonio Romeo de Latorre = Ante mi Maximo Antonio de Aguirre = entre renglones = ante mi el Escrivano = valga.
Concuerda con el Poder original que en mi poder queda a que me remito en cuya fee y para que conste yo el dicho Maximo Antonio de Aguirre escrivano del Rey Nuestro Señor publico del numero perpetuo de esta villa de Arevalo y su tierra // por Su

Magestad doy el presente que signo y firmo en esta misma villa dia, mes y año de su otorgamiento vaxo de estas tres foxas primera del sello segundo y las de yntermedio de papel comun
[signo y firma de Maximo Antonio de Aguirre]

Los Escrivanos del Rey nuestro Señor que aquí signamos y firmamos, certificamos y damos feé que Maximo Antonio de Aguirre por quien va dado y autorizado el Poder antecedente, es tal Escrivano del Rey nuestro Señor, publico del Numero perpetuo de esta villa de Arevalo y su Tierra, fiel legal, y de toda confianza, y el signo y firma que está al pie de dicho Poder, es el que acostumbre hacer en todos los instrumentos que ante el pasan, a los quales, siempre se ha dado, y da entera fee y credito en juicio y fuera de el, y para que conste de Pedi-// mento del Señor Doctor Don Antonio Romeo de Latorre, Corregidor y Capitan à Guerra por Su Magestad de esta dicha Villa de Aravelo, damos la presente en ella a veinte de Diziembre de mil setecientos settenta y siete.
[signos y firmas de Cristino de Ervas, Matthias Sanz del Olmo y Miguel de Valderrama]..

121) **1777, diciembre, 22** **Zaragoza**

Diligencia del Secretario del Real Colegio sobre la colocación de un armario propiedad del Colegio en un cuarto adjunto a la sacristía del Convento de San Agustín.

*Archivo de REICAZ FA-Libro de Actas I, pág. 42.

En veinte y dos de Diciembre de dicho año se colocó en el ultimo quarto interior á la Sacristia del Convento de San Agustin de acuerdo con el Padre Prior un Almario dado de color de Nogal con su zerraja, y llave, y un rotulo á la parte de fuera que dice: Es del Colegio de Abogados; y dentro hay un tapete de Damasco carmesi con forro de lienzo, y franja de seda todo del propio color: un bade tambien de damasco carmesi con galon de // seda color de oro y forro de tafetan, y una Escrivania de platillo con cinco piezas de metal blanco, que uno y otro he comprado para el uso del Colegio en virtud de la Comision que para ello se sirviò darme, y para que conste lo pongo por diligencia dicho dia, mes, y año.
[Firma y rúbrica de Mallada Secretario]

122) **1778, enero, 3** **Zaragoza**

Acta de la Junta general para del Colegio para la publicación de empleos para este año y la asignación de un salario o compensación al Secretario por la carga y gasto que conllevaba el oficio.

*Archivo de REICAZ FA-Libro de Actas I, pág. 43r.

Zaragoza 3 de Enero de 1778.
[Al margen izquierdo] Señores Perez Cortès, Suinaga, Camon, Sebastian, Costa, Laborda, Peña, Sotre, Andres, Lecina, Esparbiel [y] Cosculluela.

En la Junta general que se celebrò este dia en la Sala Capitular del Convento de San Agustin precedida conbocacion con Cedula ante diem á todos los Yndividuos, y á la que concurrieron los notados al margen: se hizo la publicacion de Empleos para el presente año, y se les puso en posesion de ellos de que certifico.
[Firma y rúbrica Mallada Secretario]

En seguida el Señor Decano Don Josef Sebastian, y Sanchez propuso que respecto de que se havia hecho tan graboso el exercicio de Secretario por lo muchos que en el año intentaban recibirse de Abogados, e incorporarse, y hacerse Individuos de este Colegio por la muchas diligencias, y pasos que se havian de dar para dichos efectos por el referido Secretario, y son mucho el gasto, y costo de Papel, y Plumas que en ellos se empleaba, parecia justo se le señalase un tanto annual al mencionado Secretario en razon de dicho consumo, y visto, y tratado el expresado assunto, se determinó por todos los componentes, votos conformes, se le estableciesen á dicho Secretario cien reales de plata annuales en razon de dichos Gastos, y quedase establecido en lo sucesibo el referido tanto annual para dotacion del enunciado empleo, con lo que se disolvio dicha Junta de que certifico.
[Firma y rúbrica Costa Secretario]

123) **1778, enero, 26** **Zaragoza**

Auto del Real Acuerdo para que el dinero que depositan los que hacen el ejercicio para recibirse de abogados y no lo superan, si no lo reiteran en un plazo breve, debe ser repartido.

* Archivo Histórico Provincial, Sección del Real Acuerdo, Expedientes Caja “Admisión de Abogados (1747-1778)" Legajo sin numerar.

Zaragoza veinte y seis de Enero de 1778. Acuerdo General.
[Al margen izquierdo] Auto. Señores Regente, Vega, Urquia, Villava, Villareal, Miralles, Ysunza [y] Asin.
Los Señores del Real Acuerdo expresados al marjen, celebrandolo General en este dia Mandaron: Que en lo succesivo los que solicitan revicirse de Abogados, que hacen el exercicio en el Acuerdo, y esto no obstante no son admitidos, y se les señala un tiempo proporcionado para que buelvan à exercitar si lo tubieren por conveniente, pasado dicho termino señalado, y quince dias mas sin haver comparecido à practicar dicho exercicio; en este caso se reparta el Deposito, y Propinas immediatamente entre los que tienen derecho à percivirlas; lo que se anote en los respectivos expedientes que sobre esto ocurra en adelante para que siempre conste.
[Rúbrica]

124) **1778, marzo, 18** **Zaragoza**

Acta de la Junta ordinaria o particular de cuentas del Colegio hasta diciembre de 1777, en la que presentaron sus cuentas los Decanos Señores Pérez Cortés y Suynaga y otros cargos colegiales

*Archivo de REICAZ FA-Libro de Actas I, pp. 43vto-44r

Zaragoza, y marzo 18 de 1778.
[Al magen izquierdo] Señores Sebastian, Perez Cortes, Suynaga, Mallada, Lasarte, Muro [y] Costa.

En la Junta ordinaria de Quentas, que se tubo este dia en casa del Señor Don Josef Sebastian, y Sanchez Decano Interino por el Señor Don Antonio Romeo, ausente, en que asistieron los Señores puestos al margen, y se vieron las quentas que se presentaron por los Señores Perez Cortes, y Suynaga Decanos que fueron desde el dia del Aniversario, inmediato al de la Fiesta de nuestro Patron San Ybo hasta principios del corriente año de 1778 según establecimiento moderno dispuesto en Junta general, y por ellas resultó que siendo el cargo Sesenta Libras Jaquesas, y la Data quarenta y nueve Libras, diez y siete sueldos, y cinco dineros [de] moneda Jaquesa, fueron alcanzados en diez libras, dos sueldos, y once dineros [de] moneda Jaquesa, que en dicha junta efectivamente entregaron, y en efecto se hizo el lebantamiento correspondiente de las mismas, según que de ellas resulta: Y assi mismo presentó las suyas el Señor Don Joaquin Zereso de Mallada, Secretario de dicho Colegio, por lo tocante á su Empleo, y de ellas contó que siendo lo recibido quarenta Libras Jaquesas, y lo impendido por este en dicho exercicio, y por el mismo referido tiempo cinquenta, y seis libras, dos sueldos, y trece dineros [de] moneda Jaquesa, resultó alcanzar al expresado Colegio diez y seis libras, dos sueldos, y trece dineros, las que satisfizo al mismo Señor Mallada el Señor D. Judas Thadeo Lasarte Thesorero, que era de aquel por el mismo espacio de tiempo en la misma Junta del dinero, que este tenia en su poder y habia de dar quenta en colegio en dicha Junta, y en el mismo dia, como en efecto se hizo el lebantamiento en dichos terminos. Y en el mismo acto, y dia se presentaron las quentas del dicho Señor Judas Thadeo Lasarte, Thesorero que fue del mencionado Colegio por el mismo identico espacio de tiempo, y de ellas, que siendo el cargo de ocho mil ochocientos, nobenta, y ocho reales plata, y 10 dineros, y la data qua-// tro mil ciento, ciento, y sesenta reales plata, resultó alcanzado en quatro mil settecientos, treinta, y ocho reales plata, y diez dineros, que componen la cantidad de Quatrocientas setenta y tres Libras, diez, y seys sueldos, y diez dineros, según el entender de los Señores de Junta de las que deducidas diez y seys Libras dos sueldos, y trece dineros que según arriba se hace mencion entregó efectibamente al Señor Don Joaquin Cerezo de Mallada, Secretario que fue, para en pago del alcance que este por sus quentas hacia al Colegio, quedó responsable en la cantidad de Quatrocientas Cinquanta y siete Libras, trece sueldos y trece dineros, á que se aumentaron dos libras Jaquesas que abonó al Señor Don Juan Francisco Larripa en pago del reparto de Millones del año de 1776, sin noticia de haberse computado por el atraso de 1774 en la Junta general de 4 de Julio de dicho año de 76, las que en todo componen quatrocientas, cinquenta, y nuebe libras, trece sueldos, y trece [de] Moneda Jaquesa, las que efectivamente entregó dicho Señor Lasarte en la Junta del dia, con lo que quedó igualada dicha quenta, y se pasaron dichas cantidades á poder del Señor Don Ramon de Muro, Thesorero actual de dicho Colegio, y á mas las dichas diez Libras, dos Sueldos, y once [dineros] entregadas por los Señores Decanos que salian, que unidas con las otras hacen la cantidad de Quatrocientas, setenta y nuebe Libras, diez y seys sueldos, y ocho [dineros de] moneda Jaquesa, que todas pararon en manos del Señor referido, y thesorero actual, y quedaron aprobadas todas las referidas

quentas de los mencionados Señores Decanos, Secretario, y Thesorero del Colegio que finaron en el ultimo de Diciembre del año proximo pasado de 77 de que certifico.
[Firma y rúbrica de Costa Secretario]

125) **1778, mayo, 8** **Zaragoza**

Acta de la Junta ordinaria particular para reparto de contribución de Millones y una cuota extra para reponer al Arca colegial la limosna de 100 libras dada para el Real Hospital de Nuestra Señora de la Misericordia.

*Archivo del REICAZ FA-Libro de Resoluciones sobre Millones, pp. 38vto-39.

[Al margen izquierdo] Señores Sebastian, Perez Cortes, Suynaga [y] Costa.
Zaragoza y Maio 8 de 1778.
En la Junta ordinaria celebrada en este dia en casa de el Señor Don Josef Sebastian y Sanchez, Decano, con asistencia de los Señores expresados al margen se hizo el total y respectibo reparto de Millones, pero por quanto igualmente se habia de practicar el reparto entre todos los Yndividuos de la cantidad // respectiba por lo tocante á la cantidad que en este año corresponde repartir para reintegrar al Arca del Colegio del total que se sacó para limosna para el Real Hospital de Nuestra Señora de Misericordia, se acordó por los Señores componentes la Junta se buscase por mi el Secretario una persona inteligente en el dicho ramo, que distribuyera la cantidad que cabe este año, entre todos los Yndividuos á regla de proporcion del total que á cada uno se le carga por Millones: Y en atencion á la falta de concurrencia, que hace algunos años se experimenta en las Juntas ordinarias, y en las Generales, se recuerde por el Señor Decano la puntual asistencia, que se debe obserbar, según Estatutos,e igualmente se haga presente por dicho señor Decano en Junta general el atraso que padece dicha Arca de Colegio, pues de ella se saca integramente el reparto de Millones, y todos los años queda en descubierto en crecidas cantidades por los fallidos voluntarios, que hay, y á mas ahora padece el desembolso de la cantidad para la limosna al referido Santo Hospital, que tampoco aun en la parte, que le cabia en este año passado, según el detallo, se le ha repuesto, por lo que se deben excogitar los Medios mas oportunos, y conbenientes, y con esto se disolvio la Junta de que certifico.
[Firma y rúbrica Costa Secretario]

126) **1778, mayo, 20** **Zaragoza**

Acta de la Junta general para da cuenta de los impagos de los repartos de "Millones" y del reintegro de la limosna para el Hospital y acuerdo para reclamar a morosos

*Archivo del REICAZ FA-Libro de Actas I, pp. 44vto-45r

Zaragoza y Mayo 20 de 1778
[Al margen izquierdo] Señores Sebastian Ligero Maior, Castan, Lasarte, Tholosana, Leon, Andres, Jimeno, Peña, Lecina, Sichar, Ubau, Cosculluela [y] Almalilla.

En la Junta general, que se celebró en este dia en la Sala Capitular del Señor San Agustin, precedida conbocacion ante diem á todos los Yndividuos mediante Esquela, en la que asistieron los Señores expresados al margen, y cuio Capitulo general de todos los años se trató de los Puntos, que según lo deter-// minado en la Junta anterior, se debian ventilar, y en quanto al de precisarse á los Yndividuos que de años estan debiendo porciones crecidas del reparto anual de Millones, á su efectibo pago, y tambien al pago de lo que el año proximo pasado se repartió entree los mismos poe razon de la limosna hecha por el Colegio al hospital de Nuestra Señora de Misericordia, según lo acordado ien Junta igual á esta, se determino se diese quince dias por ultimo termino de espera, y pasados, se tomase la Providencia, y recurso correspondiente contra todos los morosos, cuia determinacion fue ganada á pluralidad de votos, corriese el mismo recurso en lo tocante á la limosna referida, tanto contra los Yndividuos, que asistieron al Capitulo, ó Junta en que se determinó dar dicha limosna, y el modo de reemplazar la arca del Colegio de la mencionada cantidad, quanto contra los que no concurrieron por la fuerza que da lo establecido en Junta plena precedida conbocacion: Y con esto se disolvio dicha Junta de que certifico.
[Firma y rúbrica Costas, Secretario].

127) **1778, junio, 2** **Zaragoza**

Anotación del Secretario del Colegio sobre la elección inválida de nuevo Decano en la persona de José Sebastián por muerte de Antonio Romeo, al no respetarse las normas estatutarias.

*Archivo del REICAZ FA-Libro de Actas I, pág. 45.

Zaragoza, y Junio 2 de 1778.
[Al margen izquierdo] Nota:

Que haviendose participado por el Señor Don Joseph Sebastian, y Sanchez mediante esquela á mi el infrascripto Secretario el fallecimiento del Señor Don Antonio Romeo, Decano que era de nuestro Colegio, y por consiguiente que espiraban las facultades de dicho Señor Sebastian, por no ser mas que un mandatario, se determinó por el mismo llamar á Junta, y conbocar á los Señores de ella, para elegir Decano, que sirbiese lo restante del año, según lo prebiene el Estatuto, y ocurriese á las urgencias precisas en que se hallaba dicho Colegio de tenerle prontamente. Y en efecto habiendo yo conbocado mediante esquelas á los Señores Oficiales, no esperando el dia señalado en ella, sin mi asistencia se tubo una Junta de quatro Señores Oficiales, y habiendole dos nombrado á dicho Señor Sebastian, para que continuase, sin oir razones, ni escusas del mismo se fueron, y lebantaron el acto, y quedó en esto por dictado // de los mismos Señores á mi el infrascripto Secretario, de forma que ni siendolo dicho Señor Sebastian, porque decía, no havia sido nombrado con formalidad, ni se havian oido las causales para escusarse, ni queriendo hacer de tal Decano Interino el Señor Don Francisco Antonio Pérez Cortés Diputado 1º, po expresar, ya había reeleccion de Decano en la persona de dicho Señor Don Joseph Sebastian: En este conflicto, y porque no se irrogase mas perjuicio á los interesados en recibirse de Abogados, y otros asuntos muy importantes, se pasó por mi el infrascripto Secretario al Señor Don Juan Agustin de

Suynaga Diputado 2º, para que durante esta urgencias, y hasta que hubiera otra Junta con formalidad, y en ella se reeligiera Señor Decano, exerciera de tal interinamente, lo que aceptó, y en efecto ha exercido, y exerce en todo lo que ha ocurrido en Colegio, de que certifico.
[Firma y rúbrica Costa Secretario]

[Al margen izquierdo] Otra.
Que ayer dia 12 del mismo mes y año se mandó por los Señores componente la Junta, llamase yo el infrascripto Secretario á ella por orden de los mismos á la Sala de San Agustin para el día catorce al nombramiento de Decano, para exercer hasta fines de este presente año, y para que conste, lo certifico.
[Firma y rúbrica Costa Secretario]

128) **1779, enero, 3** **Zaragoza**

Acta de la Junta General para publicación de empleos colegiales y que trató los atrasos en los avisos de los pleitos a lo abogados, así como el cumplimiento de la orden del Real Acuerdo sobre que los Maestros de prácticas no formar parte de la terna que haya de examinar a sus discipulos o pasantes para recibirse como abogado.

*Archivo del REICAZ FA-Libro de Actas I, pp. 46vto-47r.

[Al margen izquierdo] Señores Bellostas, Suynaga, Costa, Mallada, Laborda, Peña, Domingo, Sotre, Lecina, Beltran, Lafuente, Grasa, Camon Menor [y] Ximeno.

En la Junta General, que se celebró en este dia en la Sala Capitular del Señor San Agustin, á la que asistieron los Señores expresados al margen, precedida conbocacion con cedula ante diem á los Yndividuos, componente todo el Colegio, se hizo la publicacion de Empleos para el presente año, y se les puso en posesion de ellos, de que certifico,
[Firma Costa Secretario]
En seguida se propuso por alguno de los Señores componente de dicha Junta, que no parecia se habria adelantado el punto de los atrasos que padecian todos los Yndividuos en quanto al aviso de los Pleitos, y morosidad en despacharlos por la Junta destinada a este fin, y e determinó se recordase, como en efecto se recordó á algunos de los de dicha Junta que se hallaban presentes, e igualmente se hizo presente una Carta Orden del Real Acuerdo por la que se manda que á los que pretendan el examen para el ingreso en Abogados de los Reales Consejos, y se les remita á examen según Ordenes del Real Consejo á las Salas Deputadas // para este fin anualmente por nuestro Colegio no sean examinados por el que fuera su Maestro (si la casualidad lo diere), sino que entonces se nombre por el Señor Decano otro examinador en su lugar: cuia carta orden se recibio con el debido respeto, y se acordó, se tuviera presente en los examenes de los Yndividuos, que en adelante embiase dicho Real Acuerdo á nuestro Colegio, para obedecerla como es debido, y que el infrascripto Secretario contestase á dicha carta orden, y para que conste lo certifico.
[Firma y rúbrica Costa Secretario]

129) **1780, abril, 16** **Zaragoza**

Acta de la junta particular de esta fecha sobre cuestiones económicas colegiales, condonación del reparto al abogado Pedro Ligero y del recobro de las cuotas de Millones y la situación de impagos, acta del reparto de Millones para este año y nota sobre la verificación de caudales depositados en el Arca.

*Archivo del REICAZ FA-Libro de Resoluciones sobre Millones, pp. 42-44.

Zaragoza y Abril 16 de 1780.
En la Junta particular, que se celebró en este dia en las casas del Señor Don Pedro Padilla, actual Decano, con asistencia de los Señores expresados al margen, para el reparto de Contribucion, que en este año ha cabido, que con el aumento ha sido Mil doscientos, veinte y cinco reales [de] plata, se detalló por dichos Señores el reparto entre todos los Individuos, que constara abaxo, habiendose determinado por los mismos que á Don Pedro Ligero, por no trabaxar, como no trabaxa ya, y es muy anciano, y haber satisfecho muchos años la Contribucion, que se le ha asignado, con la mayor puntualidad, se le relebe de pago alguno.
[Al margen izquierdo] Señores Padilla Decano, Laripa, Marquez [y] Costa.
En la misma Junta se apreció por el Señor Decano haverse practicado varias diligencias por el mismo, y mediante esquelas dirigidas por el Secretario contra muchos de los Yndividuos que de ninguna suerte querian pagar la cantidad que se les detallaba, há ya muchos años la Arca de dicho Colegio el desembolso integro de los Cien escudos, y raro año se juntaba la mitad para su reemplazo, de forma que continuando este manejo, precisamente habia de acabarse su fondo, y tal vez no podria acudirse á alguna urgente necesidad, si la hubiera, y no siendo razon el que dicho muchos Yndividuos hiciesen este desprecio, y que esto causaba sentimiento á los que pagaban puntualmente y tal vez mal exemplo, y siendo el ningun fruto que dichas diligencias, y amonestaciones habian ocasionado, se resolbio por todos los Señores de la Junta, que por ahora y sin perjuicio de los demas atrasos, se diese, y librase por mi el infrascripto Secretario una Certificacion de todos los individuos que deben el reparto que se les hizo en el año proximo passado de 79, con insercion de Nombre, y Cantidad, y que esta pase á manos del Señor Decano para practicar lo que lleba entendido por la misma: Y para que conste lo certifico.
El sobrepuesto que por ahora, y sin perjuicio de los demas atrasos: valga.
[Firma y rúbrica Costa, Secretario] //

Zaragoza y setiembre á 16 de 1780.
Reparto de Millones para el año 1780
Señores

Alfranca	50	Azara menor	10
Azara Maior	50	Tabuenca	26
La Cruz	20	Perez Arrieta	25
Almudebar	8	Zamora	20
La Casa	34	Lopez Ucenda	25
Roa	50	Laborda	10
Lasauca	32	Peña	20
Padilla	50	Sotre	14
Español	26	Tolosana	12

Castan	20	Luzan	8
Ferrer	8	Leon	8
Camon mayor	50	Lecina	8
Larripa	50	Ubau	10
Muniesa	36	Morell 2º	8
Virto de Vera	36	+Ximeno	10
Soler	8	Beltran	8
Ponte	8	Royo	8
Lagrava	8	Echinique	8
Marquez	8	Salvador	8
Garro	8	Guzman	10
Marcellan	16	Esparbiel	8
Palacio	40	+Sichar	6
Sebastian	32	+Grasa	8
Mallada	16	+Coscolluela	6
Bellostas	32	Samitier	16
Costa	12	Almalilla	10
Ligero menor	18	Camon menor	6
Lasarte	32	Vidal	6
Muro	50	Oñate	6
Nicolau	8	Berroeta	6
Perez Cortes	26	Turmo	6
Suinaga	12	Castanera	6
Morell 1º	50	Berne	6
Broto	40	Ayala	6
Lafuente	8	Torner	6
		Garasa	6
		Fuertes	6
		Tabiel	6
		Pasqual	6

Nota: Se dio por mi el Ynfrascripto Secretario certificacion al thenor de lo mandado en dicha Junta, y la puse en manos del actual Señor Decano, y para que conste, lo certifico el día doce de Maio de 1780.
[Firma y rúbrica Costa Secretario]

Nota: En 19 de Junio de 1781 habiendo pasado los Señores Don Francisco Morell y Solanilla Decano, Don Francisco Laripa, actual Thesorero, y yo el infrascripto Secretario según lo determinado por el Capitulo General de Colegio en la ultima Junta tenida en la Sala de San Agustin á ver, registrar y contar el todo del dinero, que tiene el Colegio cuya Arca, Archibo, etcetera se halla en la Celda Prioral del mismo conbento; en efecto se halló que había en una bolsa de Badana 10 doblones de á ocho, de cuño antiguo, tres doblones de á diez Pesos del mismo, trece de cinco pesos del propio, ocho de veinte Reales del mismo cuño, y catorce escuditos en oro, y assimismo en otra Bolsa de Badana hallaron, y contaron en una Papeleta: veinticinco doblones á 40 Reales en oro, del cuño antiguo, y cien escuditos en oro; en otra papeleta doce doblones de á ocho de cuño antiguo, y en plata suelta sesenta y siete duros: Y el Señor Don Francisco Laripa, actual Thesorero puso de manifiesto y depositó en la misma Arca, y Bolsas= un doblon de á ocho de cuño nuevo, once doblones de á ocho de antiguo, diez, y seis doblones de á 40 Reales en oro, y en plata suelta treinte y dos pesetas, los que a presencia de los arriba dichos Señores

se pusieron, [...] todo el oro en una Bolsa, y la Plata en la otra, se cerró la Arca con las 3 llabes, y cada uno se llebó la suia correspondiente á su oficio, y para que conste lo certifico.
[Firma y rúbrica Costa Secretario]

130 y 131) **1780, abril, 26 y 30** **Zaragoza**

Certificado del Secretario del Real Colegio de Abogados de Zaragoza sobre los acuerdo de la Junta sobre el reparto de la Contribución de Millones correspondiente al año 1779. Diligencia y requerimiento de pago por esta contribución.

*Archivo del REICAZ FA-1780-1

[130] “Don Manuel Vicente Costa, Individuo del Real Colegio de Abogados de la presente Ciudad de Zaragoza, y su actual Secretario de orden de los Señores Decano, y Oficiales componentes la Junta que se celebró en las casas de dicho Señor Decano en el dia diez y seys del que rije: Certifico, que en dicha Junta por el expressado Señor Decano, y de mas que á ella asistimos, se resolbió se diera por mi el Infrascripto Secretario un Certificado comprehensibo de todos los Individuos del mismo Colegio, que no han satisfecho la Contribucion, ó reparto de Millones del año proximo pasado de setenta, y nuebe con expresssion de lo que á cada uno de ellos se detalló por la Junta tenida á este fin en veinte, y uno de Agosto de dicho año, y que por mi se pasase á manos del referido Señor Decano: Y cumpliendo la citada resolucion: Certifico, que del Libro en que se hallan los repartos de Millones hechos en cada un año á los Individuos del enunciado Colegio, resulta se hizo el correspondiente reparto para el año pasado de setenta, y nuebe, y que de las Quentas presentadas por el Señor Don Juan Agustin de Suynaga, Thesorero que exercio en el mismo año, y aprobado en la Junta del dia trece de Febrero proximo pasado resulta estar debiendo el reparto de Millones del año pasado de setenta, y nuebe los Individuos siguientes:

Señores	reales/por año				
Lacruz	20	Camon maior	56	Garro	8
Ligero maior	8	Soler	8	Marcellan	8
Lacasa	34	Ponte	8	Mallada	16
Español	26	Lagraba	8	Ligero menor	18
Ferrer	8	Garces	8	Lasarte	30
Nicolau	8	Laborda	8	Royo	8
Berroeta	6	Morell 1º	56	Morell 2º	8
Esparbiel	8	Turmo	6	Perez Arrieta	28
Ximeno	10	Grasa	6	Castanera	6
Zamora	20	Beltran	8	Vidal	6
Berne	6	Tholosana	8	Oñate	6
Ayala	6				

Como todo aparece de las referidas Quentas aprobadas, que se hallan en mi poder, y para que conste á donde conbenga, de orden de los Señores Decano, y Oficiales doy el presente Certificado signado con las armas del Colegio, y firmado por mi el Infrascripto Secretario. Zaragoza y Abril 26 de 1780.
[firma de Manuel Vicente Costa Secretario.]

[Está el sello en papel del Colegio con la imagen en relieve de San Ivo]

[131] En Zaragoza á treinta de Abril del corriente año: Yo el Infrascripto Escrivano doy feè que este mismo dia el Doctor Don Pedro Padilla como decano del Colegio de Abogados de la presente Ciudad de Zaragoza me ha entregado la antecedente certificacion sellada, y firmada que dexo estar por el Secretario de dicho Colegio expresando haberse executado algunas Esquelas, y avisos dirigidos á los Yndividuos de dicho Colegio expresados en la referida certificacion // para que pagasen lo que estaban debiendo por razon de Millones; y que no habiendo sido bastante sin embargo de estar apercibidos para ello; A fin de que les parese perjuicio, y proceder el Colegio á su Junta á lo que hubiere lugar les hiciere saber ó requiriese Yo dicho Escrivano á los contenidos en dicha certificacion que dentro de tercero dia concurriesen á Casa del Tesorero de dicho Colegio Don Manuel Bellostas á satisfacer lo que respectibamente estaban debiendo de Contribucion pues de lo contrario se prozederia á lo que hubiere lugar certificando de haberlo executarlo asi con todos, y cada uno de los Morosos anotados en dicho certificado á su continuacion, y se lo debolbiese todo original para hacer de ello el un combeniente á que me ofreci pronto de que doy feè =
[firma de Sebastian Abad y Piloa]

132) **1780, junio, 3** **Madrid**

Certificación del Secretario del Consejo Real para asuntos de Aragón sobre la propuesta de nuevo Reglamento del Monte Pio de viudas y huérfanos de Colegio de Abogados de Zaragoza y observaciones o correcciones a introducir a instancia del Fiscal y ordenado con el Consejo.

* Archivo del REICAZ FA-1780-2

Don Pedro Escolano de Arrieta del Consejo de Su Majestad, su Secretario, Escrivano de Camara, y de Gobierno de él por lo tocante a los Reynos de la Corona de Aragón.

Certifico, que por la Junta general del Monte pio del Colegio de Abogados de la Ciudad de Zaragoza se ocurrió al Consejo con el Pedimento siguiente: M.P.S. Joseph Antonio Sanz, en nombre, y en virtud de poder que en devida forma presento, y juro de la Junta General de Montepio del Colegio de Abogados de la Ciudad de Zaragoza ante Vuestra Alteza como mejor proceda digo: Que con el justo celo de remediar el desamparo y afliccion // en que con la muerte de sus Yndividuos quedan sus pobres viudas, é hijos preservandoles de los quebrantos y contingencias de una lastimosa necesidad, ó mendigacion, acordaron el reglamento, que así mismo presento; y aspirando á que se observe con establecimiento devidamente autorizado, y que sus fondos no sean tan escasos, que quede infructuoso tan laudable pensamiento, mediante que recapacitado lo conducente, y que el rendimiento de la Contribucion mensual prevenida en los quatro primeros articulos del Capitulo segundo de dicho reglamento no puede alzanzar a sufragar fondos suficientes, ha parecido proponer á Vuestra Alteza el arbitrio de que todos los Yndividuos que en lo // succesibo se incorporen en dicho Colegio, se alisten en el Montepio, y contribuyan á su entrada en el Colegio por una vez Seiscientos Reales de vellon pagaderos en los tres primeros años á doscientos cada uno sin perjuicio de las mesadas, assi

como los Abogados que entren en lo succesivo en el Colegio de esta Corte, en fuerza de lo establecido en los parrafos primero y segundo del Capitulo primero del reglamento de su Monte Pio, aprovado por Vuestra Alteza del que igualmente presento un exemplar impreso, deben alistarse en dicho su Monte Pio, y contribuir con novecientos reales de vellon sin perjuicio de la quota mensual acordada en el parrafo primero citado= A Vuestra Alteza Suplico que haviendo por presentados dichos documentos y tomando en consideracion lo recomendable // del asunto, y sus circunstancias se sirva aprovar dicho reglamento, con la expresa prevencion de que, sin perjuicio de la contribucion mensual acordada en él, todos y cada uno de los Yndividuos que se incorporen en dicho Colegio de Abogados de Zaragoza en los succesivo, se haian de alistar precisamente en su Monte Pio, y paguen á su entrada en el Colegio seiscientos reales de vellon en los tres primeros años á doscientos cada uno: entendiendose esta contribucion con la calidad de que por ella queden libres de pagar los quatrocientos reales de vellon que previene el articulo quinto capitulo segundo de dicho reglamento, hayan de pagar los Yndividuos del Montepio á su ingreso en él: y que para todo se libre el Real Despacho, ó Provision // correspendiente: en que mi parte recivirá especial merced: Lizenciado Don Mathero Alonso Prado: Joseph Antonio Sanz. Y visto en el Consejo este recurso por decreto de treinta de Enero de mil setecientos setenta y ocho, mandó pasase al Señor Fiscal, quien en respuesta de once de Junio del mismo año, propuso (entre otras cosas) que el articulo catorce del Capitulo primero del reglamento de dicho Colegio, que dejaba á los Yndividuos alistados en la Contribucion la facultad de estinguir y luir el repartimiento mensual, pagando la cantidad que se regulase, atendidas las circunstancias de su edad, situacion, emolumentos, y demas que concurriesen en él; no podia llevarse á efecto sin exponerse a quejas y recursos, pues la graduacion que se pretendia seria sumamente arriesgada, pudiendo ademas cometerse // varios fraudes en el modo de hacerse la regulacion de la cantidad que havia de satisfacerse para la luicion; y que la segunda parte del articulo sobre que la citada cantidad se emplease en un fondo permanente, y fructifero quedaria inasequible por muchos motibos que eran bastante obios y vendrá á disminuirse el fondo insensiblemente por lo que conceptuaba el señor Fiscal conveniente se suprimiese dicho articulo: Que la restriccion que comprendian el quince, y el diez y siete para que solo se extendiese el beneficio del Monte á los que havitasen dentro de la Peninsula, deveria tambien escusarse, interesando mucho el establecimiento en el maior numero de Contribuyentes, y nada iba á perder la Junta en que estos estubiese distantes, // puesto que para los pagos y cobranzas respectivamente tendrian sugeto havilitado en Zaragoza, sin que la Junta se la causase gasto por ello; y que consiguiente á esto, y quando el Consejo estimase conveniente se suprimiesen dichas clausulas deveria darse maior termino á todos lo que residiesen fuera de la Peninsula, que el que se prescribia al fin del articulo quince: Que todos los articulos comprendidos en el Capitulo Segundo y que trataban de la diferencia de clases en que havian de dividirse los Abogados para graduar la contribucion, eran impracticables, pues aunque á primera vista apareciesen arreglados se ofrecerian infinitas dudas y recursos no pudiendo fijarse una regla permanente y equitatiba por lavicisitud de los tiempos y variacion de circunstancias, pues terminando el // objeto del Colegio en la estension de dichos articulos á proporcionar el modo de fijar el reparto con equidad según los Haveres de los Contribuyentes, lejos de conseguirse se verificaria lo contrario, y daria ocasión a litigios, y solo podria adoptarse la maxima de la division de clases, haciendose en cada un año, porque asi cesaban los inconvenientes de la variacion del tiempo y circunstancias, aunque siempre produciría este metodo vastante embarazo en la execucion, y asi parecia mas admisible, y proporcionado el

de que todos los Yndividuos que entrasen en el Monte Pio contribuyesen con igual cantidad, y que se dispensase á las viudas é hijos respectivamente la misma pension, como se ha establecido en los reglamentos para // Madrid y Valencia, y que quando lo estimase asi podrian suprimirse los expresados articulos. Y visto en el Consejo por auto de veinte y tres de Mayo proximo mandò se suprimiesen las Clausulas, y Articulos que proponia el Señor Fiscal, y que se debolviese al Colegio de Abogados de Zaragoza el reglamento formado para el Monte Pio para que con vista de dicha supresion, y teniendose presente el reglamento del Monte Pio de Abogados de esta Corte que tambien se le debolviese, arreglase y estendiese nuevamente dichos articulos, y que ejecutado los remitiesen al Consejo para providenciar lo conveniente= Y para que conste, y se cumpla lo que manda el // Consejo firmo esta Certificacion en Madrid á tres de Junio de mil setecientos y ochenta.
[Firma y rubrica Don Pedro Escolano de Arrieta]

133) **1780** **Zaragoza**

Propuesta de Reglamento del Monte Pio de Viudas y Pupilos de los Abogados del Ilustre Colegio de la Ciudad de Zaragoza enviado al Consejo Supremo para su aprobación (1778-1780).

* Archivo REICAZ FA-1780-3

Reglamento para el Govierno del Monte=Pio de Viudas y Pupilos de los Abogados del Ilustre Colegio de la Ciudad de Zaragoza y para socorrer á los Yndividuos que padezcan alguna enfermedad temporal, ó havitual que absolutamente les imposibilite la aplicación á la tarea literaria de la Facultad, y no tengan otro modo de mantenerse con decencia: como tambien para costear los gastos de entierro de Abogados probres. //

Capítulo Primero.
Fondos y Causales del Monte=Pio.
§ I
La falta de Fondos pide de necesidad que se suplan por los Yndividuos que se haian de incorporar en el Monte=Pio: Para este fin deverá aprontar cada uno de los que sean admitidos la cantidad de Seiscientos Reales de Vellon por una vez para el Fondo del Monte=Pio, cuia cantidad se ha de pagar en los tres primeros años á Doscientos en cada uno; previniendose, que si algun Yndividuo muriese antes de cumplirse los tres años, no por eso se le prive á su Viuda, ó Huerfanos de la participacion del Monte=Pio, y se cobrará lo que faltere reteniendoselo de la pension con que se les deva contribuir.

§ II
Será tambien de obligacion de los admitidos é incorporados en el Monte=Pio contribuir cada uno Ciento y sesenta Reales Vellon por año, que deverá aprontar los Cinquenta y tres de contado, otros tantos al cumplir los quatro meses inmediatos siguientes, y los restantes de alli á otro tanto tiempo; con apercivimiento que si requerido primera vez por el Secretario del Monte=Pio, quien los certificará despues de pasados ocho dias, y segunda de alli á otros ocho no aprontase la respectiva

cantidad de cada plazo no tendrá derecho al Monte=Pio, ni su Viuda, e Hijos, // y se le escluirá de la Lista, cuia esclusion de esta no se entenderá con el Yndividuo que por absoluta pobreza se hallare notoriamente imposibilitado de aprontar otras cantidades; pero tampoco tendrán derecho al Monte=Pio su Viuda é Hijo.

§ III
Por quanto puede suceder que algunos Yndividuos de los que en el dia son del Colegio degen de entrar ahora en el Monte=Pio, y quieran incluirse en el despues de algun tiempo, serán admitidos entonces, pagando Noveientos Reales Vellon por una vez, y los Ciento y sesenta Reales Vellon anuales que van expresados; con inteligencia de que estos Ciento y sesenta Reales les han de pagar, no solo desde el dia de su admision al Monte=Pio, sino desde el tiempo en que este quede formado.

§ IV
Como esta obra tan piadosa tenga por objeto socorrer las necesidades de los Abogados, sus Viudas é Hijos, y el lustre y honor del Colegio, y considerando por otra parte que las diligencias y pruebas para su ingreso ningun gasto causan al que le logra, quando en las que se hacen, aun con menos circunstancias para el de otros Cuerpos, se ocasionan los de crecidas sumas de maravedis; es equitativo y justo que todos y cada uno de los que despues de publicado este Reglamento pretendan ser admitidos // en el Colegio, precedidas las diligencias y pruebas de Estatuto, y verificar su admision, se haian de incorporar en el Monte=Pio, y aprontar a mas de los que antes aprontaban para el Colegio, Novecientos Reales Vellon por una vez para Fondo del Monte=Pio, y esta cantidad se ha de pagar en los tres primeros años a trescientos en cada uno, satisfaciendo adema de los referido los Ciento y Sesenta Reales anuales, todo en el modo expresado en los parrafos primero y segundo.

§ V
Si sucediese que con las cantidades que pagan por sus entradas, y contribuciones anuales los Yndividuos participes del Monte=Pio, no huviese Fondo que sufrague al apronto del tercio inmediato de pensiones, para el qual, y demas urgencias que puedan ocurrir se considera deben existir siempre en Arcas Veinte mil Reales Vellon; en qualquier caso que se verifique este defecto se aumentará á cada uno de los Yndividuos la cantidad que se considere necesaria, y se acordare en Junta del Monte=Pio, haciendolo presente al Consejo.

§ VI
Todos los comprehendidos en los referidos aprontos para dicho Fondo deberán executarlos en poder del Tesorero, // ó persona que destine la Junta para la cobranza, recogiendo recivo del mismo, y pasandolo al Contador, para qu este lo anote en su Libro, y por el se pueda ver el estado de los pagos como tambien hacer cargo al Tesorero.

Capitulo Segundo
Pensiones del Monte=Pio y los casos y circusntancias en que tienen lugar.
§ I Considera el Colegio, por ahora, y hasta que el tiempo ofrezca maiores proporciones y otros arbitrios, que según las Viudas ó Pupilos que por una prudente congetura havrá que alimentar, necesitarán para no perecer, ni vivir con lastimosa indecencia el goce indistinto por cada pensión de viudedad de seis Reales Vellon diarios, que cada una hace al año la cantidad de Dos mil ciento noventa y un Reales y diez y seis maravedis, pagadera por tercios.

§ II
Tendrán obcion respectivamente á dichas pensiones las Viudas y Pupilos, cuios maridos y padres falleciern desde el dia que se publique este Reglamento en adelante, despues de haver aprontado la cantidad que en // el se señala, pero no la tendrán las viudas, é hijos de aquellos que huvieren fallecido antes de la publicacion de este Reglamento, ó de haver aprontado la cantidad que en el se prefine.

§ III
Si la Viuda quedare sin hijos gozará ella sola la pension mientras no tome nuebo estado, y lo mismo será aunque los tenga de otro matrimonio anterior á el del Abogado del Colegio.

§ IV
Quando quedare la Viuda con hijos havidos del Abogado del Colegio, ó con otros que este huviere tenido en matrimonio anterior, percivirá ella sola la pension; pero estará obligada á educar, y sustenter á todos hasta que los varones cumplan la edad de veinte años, ó antes de ella profesen en Religion, y las hembras hasta que tomen estado, o cumplan la edad de …….

§ V
Siempre que la Viuda con hijos havidos en el matrimonio del Abogado del Colegio, ó con los que este huviese tenido en otro anterior, muera, ó tome estado, recaerá la pension por entero á partes iguales en los di-// chos hijos que no haian cumplido veinte años, ó profesado antes en alguna Religion, y en las hijas que no haian tomado estado, ó cumplido los…
Y del mismo modo corresponderá toda la pension desde el principio, su su Padre muriese sin dejar viuda.

§ VI
Según vaian falleciendo los hijos, ó profesando en alguna Religion, ó llegando á la edad de veinte años los varones, ó tomando estado, ó falleciendo las hembras antes de cumplir los …… años, ó una vez que cumplan estos irá cayendo en los demas hijos, ó hijas la parte de pension que correspondia á aquellos, y aquellas, aunque se reduzca á uno solo el sobreviviente, ó calificado para la percepcion: en cuio caso la gozará por entero, hasta que cumpla la edad de veinte años, ó antes profese en alguna Religion si fuese hijo, y hasta que tome estado o cumpla los ….. años si fuese hija.

§ VII
Los Abogados del Colegio que en adelante haian de contraher matrimonio para tener derecho al Monte=Pio pedirán licencia al Presidente, explicando las circunsatancias de la familia de la Novias, y las de este; y si las estimase correspondientes, concederá dicha licencia, // y se presentará en la Junta para que se tome razon por la Contaduria del Monte=Pio, con apercivimiento, de que los que se casasen sin estos requisitos, no tendrán derecho á los beneficios de el: Y en el cso de que el Presidente le negase la licencia, podrá recurrir á la Junta, y esta concederla, ó negarla según la estimare justo.

§ VIII

No gozarán de pension alguna las viudas, hijos é hijas de los Abogados que declaren los matrimonios al tiempo de su muerte, aunque haian contribuido para el Fondo del Monte=Pio con quanto queda expresado.

§ IX
Quando la pension pertenezca á los huerfanos desde el principio, o despues haia recaido en ellos, corresponderá su cobranza, y consumo al tutor ó á la persona que para ello huviese nombrado en su ultima disposicion el Padre de dichos huerfanos; y no haviendolo hecho, ó por qualquier otro defecto, corresponderá al tutor, ó curador que nombrare la Justicia, sino es que la Junta del Monte=Pio disponga otra cosa como podrá hacerlo quando lo tenga por conveniente, y util á los huerfanos.//

§ X
Las Viudas, Hijos, é Hijas de los que haian sido Abogados del Colegio, y despues ascendido al ministerio, ú otro empleo honorifico por qualquiera carrera; como tambien los hijos, é hijas de aquellos Abogados del Colegio que despues de haverlos tenido en legitimo consorcio fuesen promovidos al estado eclesiastico, gozarán asimismo de la Pension del Monte=Pio, en el caso que sus maridos, ó padres respectivamente huviesen contribuido para el hasta su muerte, con iguales porciones de repartimientos que todos los demas Abogados del Colegio, sin embargo de dichos asecensos y promociones.

Capitulo Tercero
Socorro de los Abogados enfermos del Monte=Pio del Colegio.
§ I
Si alguno padeciese accidente continuo, ó enfermedad havitual, que absolutamente le impidiese la aplicación á la tarea literaria de la Abogacia, y por otra parteno tubiese modo, ni medio alguno que le sufrague para la decente manutencion suia y de su familia, se le socorrerá mientras se verifique esta necesidad con la anual // Pension de Dos mil ciento noventa y un Realles y diez y seis maravedis que corresponden á seis Reales de Vellon diarios, pagaderos indistintamente por tercios anticipados.

§ II
Quando algun Yndividuo del Monte=Pio fuese insultado de qualquier accidente repentino, ó padeciese enfermedad temporal, sin hallar con que subvenir á los gastos que ocurren; constandole al Presidente la urgencia, é informandose de las circunstancias de la enfermedad, podrá mandar librar de pronto hasta la cantidad de seiscientos Reales Vellon para atender á tal urgencia, cuidando de convocar, si la estima digna de maior socorro, para Junta de este Monte=Pio, el dia que se proporcionare mas cercano a fin de tomar las demas convenientes providencias de asistir al enfermo de todo lo preciso, mantener las familia, y procurar que no se inviertan las cantidades que se libraren en otros fines que los referidos.

§ III
Si el Abogado á quien se huviese socorrido, valiese del accidente, ó enfermedad, y prosiguiese trabajando en la facultad, se le manifestará por los Recivos puestos al pie de los libramientos, el importe de los socorros para que le reintegre al Fondo del Monte Pio dentro de un año; con apercivimiento de que si pasado este, y ocho dias mas, no lo huviese hecho, no gozarán de la pension su viuda é hijos.

§ IV

En el caso de fallecer el Abogado Yndividuo del Monte Pio del referido accidente ó enfermedad, ó en el año prefinido para la reintegracion al Fondo del Monte Pio, deverán executarla su viuda, ó hijos, si huviesen quedado del difunto Libreria, y Bienes suficientes, despues de satisfecho el Funeral, y Entierro, por el medio de ir dejando en el Monte Pio, y su Fondo las pensiones que deverian percivir desde la muerte de su marido ó padre respective, hasta la extincion de la deuda; sin que pretenda la viuda escusar esta calidad de reintegro, y paga á pretexto del preferente de su dote, ó axuar, ni de otro credito, ó derecho suio alguno. En cuia forma evaquados que sean la extincion, y reintegro se les continuará el pago, y entrega desde entonces en adelante de las demas pensiones que fueren devengando anuales. Esto en el caso de quedar viuda, é hijos; pero si fallecen antes de acabar de reintegrarse el Monte Pio, por el otro mediose deverá verificar el cobro con los bienes que dejasen. Pero quando no quedasen viuda, ni hijos permanecerá expedita la accion de repetir directamente, y desde luego contra los bienes suficientes que dejó el Abogado difunto; para lo qual la Junta del Monte Pio acordará que se tomen las mas eficaces providencias.

Capitulo Quarto

De los Entierros de Abogados Yndividuos de este Monte Pio que carecen de medios para costearlos aunque degen bienes, pero no caudales efectivos.

§ I

Quando muera algun Abogado del Colegio, y Monte Pio tan pobre y destituido de medios, que no haia con que costear lo preciso para havito, cena, entierro, y demas que se ofrezca, mientras está de cuerpo presente, podrá librar el Presidente, previamente informado de la necesidad, hasta la cantidad de seiscientos Reales Vellon, conque puedan salir de la urgencia del dia; reservando para la Junta del Monte Pio, enque dará cuenta, y que mandará convocar quando convenga la resolucion, y acuerdo, sobre el pago, y apronto de lo demas que se averigue haver sido necesario para aquel caso.

§ II

La misma facultad tendrá el Presidente con igual obligacion de dar cuenta de lo ocurrido en la primera Junta del Monte Pio, quando fallezca algun Yndividuo del Colegio, y Monte Pio, que aunque dege bienes (que si fueren vendidos serian suficientes paralos dichos gastos) carezca de dinero efectivo conque hacerlos y pagarlos con la prontitud urgente que traen de suio; pero en tal caso deberá darse el insinuado libramiento con calidad de reintegro al Fondo del Monte Pio, de cuia verificacion se cuidará por la Junta; providenciando se haga por el medio, y del modo que ya queda estatuido para el otro caso del socorro interino, y provisional del Capitulo tercero en su parrafo quarto.

Advertencia

Sin embargo de que el piadoso animo del Colegio se dirige al socorro de quantas necesidades padezcan sus Yndividuos, és imposible ocurrir á todoas, siendo tantas y tan continuas en el sistema presente, que siguen muchos de permanecer en Zaragoza con el nombre de Abogados del Colegio, sin desengañarse, como devieran á los .....años de la ninguna esperanza que pueden tener de hacer en la Abogacia el progreso que los demas, ni aun el necesario para una reducidisima manutencion, y asi consumen su vida con urgencias y estrecheces separadas del exercicio de la facultad, de las que pudieran eximirse, y ser utiles á la Republica, aplicandose á otro honroso destino luego que les haia desengañado el transcurso de

dichos .....años del ningun progreso que pueden esperar en el exercicio de la Abogacia de Zaragoza, y por no hacerlo, y vivir ociosos padecen voluntariamente las insinuadas estrecheces, y urgencias viendose acaso obligados por ellas á executar lo que no corresponde al honor del Colegio que les admitió en la inteligencia de que podrian mantenerse con él. Atendiendo a todo lo expresado, y considerando otras muchas razones, se previene en este Reglamento, que con el Caudal, ó Fondo del Monte Pio, ninguna urgencia que provenga de semejantes causas, puede socorrerse aunque sea en cortissima cantidad. Pero si (conforme el prudente arbitrio de los Yndividuos de la Junta del Monte Pio) á los Abogados que por su abanzada edad haian decaido de aquel concepto, que adquirieron, y conservaron mientras pudieron exercitarse en la Abogacia con eficacia, y por lo mismo se vean despues pobres, y necesitados al fin de su vida.

Capitulo Quinto
De la Junta delMonte Pio y Oficiales de él.
§ I
Para el govierno y direccion del Monte havrá una Junta particular compuesta de nuebe Yndividuos, y para los casos prevenidos en este Reglamento, y otros, cuia resolucion tuviese por conveniente remitir dicha Junta, havrá otra General, que deverá formarse de todos los Abogados del Colegio comprehendidos en el Monte, residentes en esta Ciudad de Zaragoza, y que á la ocasion se hallaren en ella, y siempre que en el presente Reglamento se hable de la Junta del Monte sin otro aditamento, deverá entenderse de la particular, y no de la general si no se expresa. Compondrán la particular el Decano del Colegio siendo Yndividuo del Monte, Quatro Consiliarios, Yndividuos antiguos del mismo, un Thesorero, un Contador, un Celador, y un Secretario, todos los quales deverán ser siempre (á excepcion del Decano del Colegio) nombrados por la Junta particular, en la que no podrá obtener empleo alguno el Abogado del Colegio que no estuviere incluido en el Monte; por lo que si el Decano estuviere ausente, ó impedido para concurrir á la Junta, le substituirá, y presidirá el Consiliario primero (que será el mas antiguo del Colegio por su orden) de los quatro arriba referidos,y en su defecto el Consiliario segundo, pues estos han de guardar para el exercicio de sus empleos la antiguedad del Colegio. El nombramiento para otros Empleos se hará en los primeros ocho dias del Mes de Deciembre inmediato antecedente al tiempo en que finalizaron su exercicio los ocupados en ellos, y deverá servirlos cada uno de los nombrados por tiempo de tres años exceptuado el Decano que solo servirá por el año de su Decanato del Colegio. Y siempre que alguno de los empleados hiciese ausencia perpetua de esta Ciudad, ó faltase á la Junta por espacio de un año, ó muriese, nombrará esta en su lugar otro Yndividuo para el tiempo que faltare hasta concluir los tres años, sin que el exercicio de este tiempo le sea obstaculo para poder ser nombrado otra vez en qualquiere empleo de la misma Junta quando se execute el nuebo nombramiento de los Ocho Oficiales; pero finalizados los tres integros de exercicio, ninguno podrá ser reelegido á excepcion del Tesorero, Contador, y Secretario, los que si la Junta lo estimare preciso, ó conveniente por su desempeño, podrá continuar en sus Empleos, y prorrogarles en ellos, con la prevencion de que ningun Oficial de la Junta (con inclusion del Decano del Colegio) podrá ser removido durante su exercicio sino por causa legitima, y mui grave aprobada primero por la Junta particular del Monte, y despues por la general de este.

§ II

Para celebrar Junta será precisa la asistencia dela maior parte de los nuebe Yndividuos de ella. El objeto principal de la misma ha de ser el mirar por la mejor Direccion, conservacion, y aumento de este Monte Pio; cuidar de que se cumplan sus loables fines y observen todas sus Reglas.

§ III
Deberá celebrarse Junta del Monte una vez al Mes y siempre que huviese necesidad de ello á conocimiento del que fuese Presidente, cuia Convocatoria se hará de orden del Decano ó Presidente de ella por esquela del Secretario que remitirá veinte y quatro horas antes. En ausencia ó impedimento del Decano se convocará de orden del Consiliario primero de dicha Junta, y asi de los demas por la serie que van nombrados en el parrafo primero, y con arreglo á el expresandose de orden de quien se llama.

§ IV
En el Decano del Colegio, y asi en los demas Oficiales de la Junta respectivamente por el orden con que quedan nombrados en el parrafo primero y en la forma dispuesta en él, estará, y recaerá la Presidencia de dicha Junta por caso de enfermedad, ausencia ó legitimo impedimento; y si estando celebrandola concurriese el Yndividuo á quien tocaba la Presidencia por su calidad, la reasumirá en si desde que llegue, y cesará en el que la exercia; y tanto en las Juntas ordinarias, como en las extraordinarias, y Generales,tendrá dicho Presidente calidad decisiva en paridad de votos en todos los asuntos que en ellas se tratasen.

§ V
Luego que muera algun Yndividuo de los que tengan Derecho al Monte, ofrecerá el Presidente de la Junta á la Viuda é Hijos que deje todos los Oficios de Proteccion, y amparo, y dispondrá que pongan en su mano un Memorial pidiendo la Pension. Si hai Viuda que tenga Hijos, que deban percivirla, se expresará en el Memorial el dia en que murió su Marido, los Hijos que ha dejado en Matrimonios legitimos, sus nombres, edades, y situacion. Presentarase con el Memorial la Fée de Casamiento de la Viuda, y si huviese sido despues de este Reglamento, una Copia de la Havilitacion para el goce del Monte firmada por el Secretario de él, y exibirá al mismo tiempo las Fées de Bautismo de los Hijos. El Presidente de la Junta del Monte asegurandose de todo por medios extrajudiciales, y particularmente de la exactitud, y certeza de las Fées de Casamiento, y de Bautismo, remitirá el Memorial y Documentos con su Informe á la Junta por medio de su Secretario; pero si ha quedado sola la Viuda no necesitará mas expresion, y Documentos que los que corresponden á su casamiento sin ser precisa la Fée de muerte del Marido, si huviese fallecido en Zaragoza porque con el Informe del Presidente de la Junta y la noticia que deve tener el Colegio del fallecimiento se ha de juzgar por notorio.

§ VI
Cuidará al mismo tiempo el Presidente de la Junta de que los Ynteresados pongan en su mano un Poder suficiente authorizado de Escrivano, y conferido á Persona que en Zaragoza les cobre la Pension anotandose por el Thesorero en su Libro del Haver de los Pensionistas, el nombre del Apoderado, y variandole siempre que los Ynteresados le hagan constar haver nombrado otro; y en el caso de que estos quisieren hacer por su mano las Cobranzas,lo sentará tambien asi el thesorero,

quedando siempre los Poderes archivados en el Armario, ó Archivo de Papeles del Monte colocandolos en el dia correspondiente.

§ VII
Tendrá la Junta del Monte facultad para declarar por si el caso en que tuviese lugar la Pension y su quota, y el en que proceda su extincion, de cuia determinacion solamente havrá Recurso para su aprobacion, ó reprobacion á la Junta General del mismo Monte, sin perjuicio de la execucion de lo resuelto por la Particular, lo que ha de entenderse solamente en los casos dudosos, ó en los no prevenidos en este Reglamento.

§ VIII
El Presidente de la Junta tendrá una de las tres Llaves de la Arca en que han de existir los Caudales del Monte y por su indisposicion, ausencia, ó precisa ocupacion en caso pronto deverá dejarla al Yndividuo de la Junta á quien pertenezca inmediatamente la Presidencia de ella.

§ IX
Si las Viudas ó Huerfanos, que deben percibir Pension del Monte, havitasen fuera de Zaragoza, remitirán á manos del Secretario de la Junta de él de Quatro en Quatro Meses las Fées de Vida, y de proseguir sin tomar Estado las Viudas é Hijas, authorizado todo por el Escrivano del Pueblo en que residan, y por la Justicia, y Parroco de él, y si viniesen dichos Documentos de fuera de este Reyno de Aragon, deberán remitirse legalizados, y comprobados tambien con dos Escrivanos publicos; pero en quanto á las Viudas, y Huerfanos que vivan en Zaragoza, bastará solo el Informe particular del Presidente de la Junta, haciendolo presente en ella, y la Certificacion del Cura de la Parroquia en que existan que compruebe su verdad.

§ X
Los Libramientos para las Pensiones se despacharán á nombre de la Junta, firmados por el Presidente, y Secretario de ella, é intervenidos por el Contador, anotando este en los mismos haver tomado la Razon, y en su Libro del Haver de los Pensionistas, el dia en que se expidieron, la cantidad que incluien, y el Ynteresado á favor de quien se expidieren; y puesto á continuacion de dichos Libramientos, el Recivo de la Parte legitima para su percepcion, será Recado suficiente de Data al Thesorero.

§ XI
Obligaciones del Thesorero.
Nombrará la Junta Particular del Monte un thesorero, procurando sea Hacendado, y arraigado en Zaragoza, quien deberá tener un Libro de Entrada, y salida de Caudales del Monte, Cargo y Data de ellos. En otro Libro separado que tendrá del Haver de los Pensionistas, formará à cada uno un asiento por el que conste el Derecho à la Pension, con relacion à los Documentos, que lo prueben, el dia desde que comenzó, y la quota de ella. A su continuación sen-// tará los Pagamentos que fuere haciendo en virtud de los Libramientos, que contra el se expidieran por la Junta. Tendrá otro Libro de Repartimiento mensual para anotar los Contribuientes. Otro de Socorros de Enfermos y Funerales para escrivir los gastos que en esta razon se hicieren segun lo prevenido en el presente Reglamento. Otro de Yngresos en el Monte en que anotará el dia en que cada Yndividuo entrare en él, y el Pago que haia hecho razón de Yngreso. Y otro de Pleytos, en que siente el Dinero que para esto se diere, á que Personas, y para que Causas ó Recursos.

§ XII
Será de su cargo recoger todos los Caudales pertenecientes al Monte Pio, dar las correspondientes Cartas de Pago con relacion á su origen; previniendo en ellas la precisa circunstancia de haverse de tomarla Razon por el Contador, la que sin estar puesta en las mismas, y en los Libramientos, y demas Papeles que deba intervenir, no se les dará curso, ni servirán de legitimo Abono al Thesorero.
§ XIII
En qualquiera ocasion que la Junta Particular del Monte quiera cerciorarse del Caudal de él existente en la Arca de tres Llaves, deberá el Thesorero darla una Razon pun-// tual de su estado. Tendrá una de las tres Llaves de dicha Arca, que por su ausencia, impedimento, ó legitima ocupacion deberá trasladar al Consiliario primero del Monte, y en su defecto al segundo; y formará los Ajustes del Haver de cada Pensionista por Mes en el Libro en donde corresponde.

§ XIV
Pagará el Thesorero puntualmente en Zaragoza, y no en otra parte todos los Libramientos que contra el se giraren siempre que vaian expedidos en la forma que se deja prevenida en el Parrafo X de este Capitulo. Remitirá á los ausentes, y promovidos á otro Empleo superior distinto de la Abogacia los Papeles de lo que les corresponda contribuir mensualmente; y dará tambien mensualmente á la Junta del Monte una breve Relacion ó Estado de los Caudales de él, que en la actualidad existan para que pueda disponerse lo conveniente.

§ XV
Presentará á la Junta por todo el Mes de Henero de cada año su Cuenta formal del antecedente, que (reconocida por el Contador dentro de ocho dias) aprobará ó retrobará la misma Junta; y aprobada que sea dará esta á dicho The-// sorero el regular Finiquito, firmandolo los Yndividuosde ella, ó á lo menos la maior parte; y puesta al pie de dicha Cuenta la Nota ó asiento de: vista, y aprobada por la Junta del Monte, firmada tambien dicha Nota de su maior parte se archivará en el Armario de Papeles, y Lio correspondiente; y si resultare alcance contra el Thesorero, lo cubrirá en Dinero efectivo en el termino de un Mes ó en otro mas breve si á la Junta le pareciere, sin cuia circunstancia por ningun caso podrá darsele el Finiquito.

§ XVI
Obligaciones del Contador.
El Contador tendrá en su poder iguales Libros que los del Thesorero. Deberá intervenir, y tomar la razon de todos los Libramientos de Pensiones, y demas que contra este se dieren en la forma que queda prevenida, y sacarleen el Libro correspondiente en que haia hecho el asiento de la Toma de Razon, la Partida de Cargo ambas con toda claridad y distincion rubricandola. Formará á cada Pensionista en el Libro de su Haver un asiento por donde se verifique el Derecho á la Pension causado por los Documentos que lo justifiquen, el dia en que comenzó, y la quota de // ella anotando los Pagamentos, que fueren haciendo. En el Libro de Yngresos escribirá los Yndividuos que se incluieren en el Monte, el dia en que se alistaren, y los Pagos que por dicho ingreso hicieren. En el del Repartimiento mensual anotará los Recivos que le exivirán los Ynteresados que hubiesen hecho dichos Pagos mensuales, ó sus Apoderados en su ausencia, y expresará al pie de los Recibos haverlo anotado ya en el referido Libro. La misma Razon tomará en los correspondientes á Pleytos, Socorros de Enfermos, y Funerales y anotará igualmente

en el Libro correspondiente á este particular las Personas, dias y tanto que por ellas se impendiere, las á quienes se pagare la Funeral, y el sitio ó Yglesia en que se executare.

§ XVII
En el Libro de Entrada, y Salida de Caudales del Monte sentará todos los que se pusieren, y extrageren en la Arca de tres Llaves; y en los Quince dias primeros de cada año deberá el Contador por la inspeccion, y vista de sus Libros tener liquidada la Cuenta del Thesorero perteneciente al año antecedente, y noticiar á la Junta de su estado para que quando la presente el Thesorero pueda con mas facilidad reconocerla, y // exponer su Dictamen dentro de ocho dias.

§ XVIII
Por todo el Mes de Enero de cada año dará al Presidente de la Junta del Monte una Relacion ó Estado por maior de las Entradas de Caudales en aquel, las Salidad del año antecedente, y existencia de ellos, firmado de su mano, y de la del Thesorero, cuio Estado pasará al Secretario para que en la primera Junta General que deberá celebrar á este fin el Monte, se lea, y tenga este noticia de la situacion en que se halle en la actualidad.

§ XIX
No deberá entrar ni salir de la Arca de tres Llaves Caudal alguno del Monte sin la intervencion del Contador, quien siempre que se lo pida la Junta, deberá dar razon del estado de él, y de el de la Cobranza, y Haver de cada Pensionista.

§ XX
Tendrá el Contador una de las tres Llaves de la Arca que por su indisposicion, ausencia, ó caso de ocupacion en que se necesite de ella, deberá pasarla al Celador y en su defecto al Consiliario segundo de la Junta.

§ XXI
Obligaciones del Celador. //
Tendrá este en la Junta del Monte voto en todo, igual al de los demas Oficiales de ella. Cuidará, y celará de la observancia de todas, y cada una de las cosas prevenidas en este Reglamento sin contemporizar, ni atender à respeto particular alguno. Evitará los fraudes que contra el Monte quieran cometerse, y tendrá cuidado de que los Libros del Thesorero, Contador, y Secretario, y el Dinero, Papeles, y Escrituras del Archivo no se extravien, y esten con la puntualidad, y formalidad correspondiente, y que queda prevenida.

§ XXII
Cuidará de que en un Libro en quarto, que havrá en el Archivo ó Armario se pongan los Recivos de los Papeles ó Escrituras que de él se sacaren, firmandolos las Personas à quienes se entregaren, cuia extraccion nunca podrá hacerse sin orden de la Junta que deberá constar primero en el Libro de Acuerdos de ella, con expresion del fin para uqe se mandaren entregar y obligacion de restituirlos despues a su lugar.

§ XXIII
De todas las infracciones, y omisiones en el cumplimiento de lo prevenido en este Reglamento dará cuenta en la Junta particular del Monte para su remedio // y si esta

no lo aplicase, lo participará à la General del mismo, a fin de que se tome en ella la Providencia correspondiente.

§ XXIV
Obligaciones del Secretario.
El Secretario del Monte deberá siempre distinto de el del Colegio, para no implicar, ni confundir las respectivas ocupaciones de cada uno. Tendrá un Quaderno ó Minutario en que la misma Junta deberá anotar los Acuerdos de ella, rebricandolos sde su mano, y asimismo tendrá un Libro formal de los mencionados Acuerdos, y Resoluciones, al que deberá pasar, y extender en él las del Minutario dentro de veinte y quatro horas precisas, firmandolas el Presidente de la Junta, y el mismo Secretario (ó su Substituto en su caso) y leerse en la primera que se celebre despues de acordadas, comenzando siempre las Juntas por la lectura de los Acuerdos tomados en la antecedente.

§ XXV
Dará cuenta el Secretario en la Junta de los Papeles que se le haian pasado à este fin, quedando á su cargo dar los Avisos, y Respuestas que ocurriesen. Colocará // en el Archivo en Ligamenes ó Lios separados con orden y claridad las Cartas, Papeles, Cuentas, Documentos, y Escrituras que se exiban en la Junta. Archivará en él las Escrituras de Ymposiciones, y empleos, ó destinos que se hiciesen en favor del Monte. Firmará los Libramientos que se despacharen por la Junta, las Cartas que de orden de esta se escribieren, y los Papeles de los Repartimientos mensuales, anotando el importe de ellos, y Personas contribuientes en el Libro que tendrá para ello. Escrivirá en otro el dia en que falleciesen los Yndividuos del Colegio alistados en el Monte, y las Viudas, y Huerfanos que tuviesen Derecho à la percepcion de las Pensiones de él.

§ XXVI
No podrá dar Certificacion alguna de los resultivo de qualesquiere Libros, Papeles, ni Acuerdos de la Junta del Monte sin orden de esta, ni sin expresarla en la misma Certificacion que diere, y el dia en que se mandare dar.

§ XXVII
Los Libros, Escrituras, y demas Papeles del Monte se podrán en el Armario que hai para ello de que tendrá la Llave la que por su ausencia ó impedimento pasará // al Consiliario quarto. Tendrá otro Libro de las Viudedades ó Pensiones, Abogados que las causaren, y Personas que las perciven en la actualidad.

§ XXVIII
Todos los Libros, que tengan el Thesorero, Contador, y Secretario expresados en este Reglamento deberán colocarse en el Archivo de Papeles luego que esten concluidos, y que no se pueda escrivir ya mas en ellos, para cuia continuacion se irán haciendo otros con los mismos titulos.

§ XXIX
Para que el Empleo de Secretario pueda recaer siempre en Persona instruida de Negocios del Monte, nombrará la misma Junta de él un Yndividuo del Colegio alistado en el Monte, que en los casos de ausencia, enfermedad, ó urgente ocupacion substituia al Secretario por el mismo tiempo de los tres años en que este exerza en Propiedad, concluidos los quales quedará por Propietario otros tres el

Substituiente. De forma que este ha de servir seis: los tres en substitucion, y los tres en Propiedad; y asi el Principal como el Substituto en su caso tendrán voto igual en todo à los demas que compongan la Junta del Monte; bien entendido que en ella no podrán // asistir à un tiempo el Principal y Substituiente, sino solamente el uno de los dos; y ambos (si la Junta lo entendiera util, y conveniente) podrán se prorrogados en sus Oficios por otro tanto tiempo.

§ XXX
En defecto del Secretario Propietario, y de su Substituto exercerá de tal el Consiliario quarto para que nunca falte Persona destinada á este Empleo tan preciso; y en tal caso se firmará expresando las dos calidades.

§ XXXI
Del Caudal del Monte se satisfarán al Secretario los portes de Cartas que reciviere pertenecientes à su Oficio; y en atencion al trabajo que se le considera para el puntual desempeño se le relevará mensualmente de Ocho Reales de Vellon de aquel tanto con que deba contribuir por su Repartimiento durante el tiempo de los tres años que sirva en Propiedad dicho Empleo; y al Thesorero, y Contador en a tencion à lo gravoso de estos Empleos se les relevará mensualmente de Seis Reales de Vellon.

Capitulo Sexto
De la Arca ó Deposito en que han de estar siempre los Caudales del Monte

§ I
Todos los Caudales del Monte se pondrán en una Arca de tres Llaves, y de distintas cerraduras, de las que la una tendrá el Presidente de la Junta, otra el Thesorero, y otra el Contador, cuia Arca se colocará, y estará siempre en el Archivo de aquel Cuerpo inmortal que parezca à la Junta particular del Monte mas proporcionado, y conveniente.

§ II
No podran entrar, ni extraherse Caudales algunos de la Arca, ni comprobar los que huviere sin la asistencia personal del Presidente de la Junta, Thesorero, y Contador ó de los que en su defecto tuvieren su respectiva Llave, ni sin la concurrencia, (a mas de los tres) del Yndividuo de la misma Junta, que para ello destinare esta, y solo quedarán fuera en poder del Thesorero los Caudales precisos para el Pagamento de Pensiones de Quatro meses, y de algun otro gasto necesario.

Capitulo Septimo

La Junta particular podrá resolver la incoacion, y seguimiento de qualesquiere Pleytos que estime convenientes, y otorgar Poderes para ello.

Capitulo Octavo
De la facultad de corregir, y variar este Reglamento

Si por la variedad de los tiempos, ó circunstancias en que se hallare el Monte, y porlo que la experiencia huviere demostrado, pareciere conveniente en lo succesivo aumentar, corregir, ó reformar alguno, ó algunos Articulos de este Reglamento, y de las cosas dispuestas en él, y establecerde otro, ú otras de nuebo para su mejor

govierno, y subsistencia, ó aumentar, (si huviere Fondos, ó disminuir si no los huviere) las Cantidades de las Pensiones, ó extenderlas à mas Personas en la quota, y por el tiempo que pareciere, tendrá facultad para ello la Junta Particular del mismo, concurriendo precisamente los votos de las dos terceras partes de todos los Nueve Yndividuos, que deven componerla; y el Articulo, ó Articulos, ó cosas que se adicionasen, corrigiesen, ó estableciesen nuebamente, tendrán igual fuerza, y vigor que los insertos en este Reglamento, quedando como quedarán obligados á su observancia todos los que estuvieren entonces incluidos en el Monte, y los que despues se alistaren en él, debiendo primero aprobarse qualquiera variacion, enmienda, adicion, ó reforma, que se hiciere en virtud de la facultad arriba referida por la Junta General del expresado Monte, sin cuia aprobaci-// on, (para la que tambien será precisas las dos terceras partes de votos de los que se hallaren en la Junta) no podrá llevarse á execucion, y efecto lo resuelto por la Particular.

134) **1780, agosto, 24** **Zaragoza**

Solicitud del Decano del Real Colegio de Abogados de Zaragoza para que se adopten la resoluciones oportunas para que los individuos del Colegio reintegren a sus arcas la contribución de Millones adelantada.

*Archivo del REICAZ FA-1780-4

M.I.S.
Don Pedro Padilla, actual Decano, y Oficiales de la Junta del Real Colegio de Abogados de esta Ciudad, con su mas profundo respeto á Vuestra Excelencia exponen: Que habiendo hecho en el año pasado de 1779, como para el presente, el reparto de Contribucion por lo tocante á Millones á cada Individuos del mismo Cuerpo por razon de las utilidades, y emolumentos, que cada uno percibe en su Profesion, con arreglo á la Cedula del Supremo Consejo, han experimentado con grande dolor suio que del Arca del Colegio se saco toda la cantidad detallada, y despues muchos de los Individuos no han acudido con la paga de la cantidad á ellos asignadas, siendo ya este mal que en los mismos sucede muchos años y aunque se les han repetido avisos de orden del Colegio se han escusado, y negado á ellos, y por ultimo habiendo pasado un Escribano Real á notificar á los Morosos, pusiesen en poder de su actual Thesorero, que lo es Don Manuel Bellostas, las cantidades, que respectibamente debian, no se ha verificado en ninguno de ellos el logro de dicho intento, y no siendo justo burlen las providencias gubernatibas, y economicas de su Cuerpo, y disminuian por este medio los caudales que el mismo tiene para // otros previos destinos. En esta atencion

A Vuestra Señoría suplican se sirba haber por presentadas las diligencia practicadas en razon de lo arriba relacionado, y en su vista acordar aquellas Providencias, que Vuestra Señoria estimase más oportunas para la exaccion de las cantidades, que respectibamente deben los Individuos anotados en ellas, y de los gastos ocurridos en aquellas, á que han dado lugar con su modo de proceder, en que sobre ser Justicia, recibiran merced. Zaragoza y Agosto 24 de 1780.
[firma de Pedro Padilla]

135) **1781, enero, 21** **Zaragoza**

Acta de la Junta ordinaria o particular de cuentas del Colegio correspondiente a 1780 y revisión de los fondos de oro y plata en el Arca colegial, con nota posterior sobre tales depósitos.

*Archivo de REICAZ FA-Libro de Actas I, pág. 49.

[Al margen izquierdo] Señores Decano, Castan, Virto, Larripa, Bellostas, [y] Costa.

En la Junta particular que se tubo en este dia en las casas del Señor Don Francisco Morell y Solanilla, actual Decano, á que asistieron los Señores expresados al margen, sobre pase de quentas del año pasado de 1780, se vieron las quentas presentadas por el Señor Don Pedro Padilla, Decano saliente, y de ellas resultó que siendo el cargo cinquenta Libras Jaquesas para gasto en la fiesta del Señor San Ybo, y la data cinquenta libras diez, y seis sueldos, y catorce dineros Jaqueses, alcanzaba diez y seis sueldos y catorce dineros, pero por quanto aunque dichas quentas iban a nombre de dicho Señor Decano, en realidad había corrido con todas ellas el infrascripto Secretario, quedando como quedaba este en dicho empleo para este año, no se le satisficieron, y queda dicha corta cantidad en su abono.
Ygualmente presentó dicho Secretario Cuenta del Vestido talar que de orden de los Señores de las Juntas de 79 y 80 según c[…]tas de resolucion, y de encargo á este se le ha hecho en este año pasado de 80 al Andador // con los adherentes de Peluca, y Golilla, para que pudiera serbir con decencia al Colegio en el dia de la fiesta del Señor San Ybo, y por ella resultó. Que habiendo tomado el infrascripto Secretario para los gastos veinte y seys Libras Jaquesas y haber pactado según la lista que presentó veinte, y ocho Libras, y un sueldo Jaquesas se aprobaron, y quedó para su abono las dos libras, y un sueldo, que sobrepasa a lo á dicho Secretario entregado para dicho efecto.
Ygualmente dio las suias el Señor Don Manuel Bellostas Thesorero saliente del año de su thesoreria, y por ellas resultó, que siendo el cargo quatrocientas ochenta, y nuebe libras, ocho sueldos, y tres [dineros], y la data doscientas, y nuebe libras, catorce sueldos y ocho [dineros], era alcanzado en doscientas setenta y nuebe libras, trece sueldos y once dineros, los que efectibamente puso de manifiesto, con lo que se aprobaron sus quentas, y de dicho dinero se hizo cargo el Señor Don Francisco Larripa, actual Thesorero, el que se lo llebó en su poder, bien que quedó acordado, que quanto antes se pudiese, se llebase á depositar a San Agustin, con el demas dinero, que tiene alli el Colegio, y que entonces se tome una razon puntual de todas las existencias para dar quenta en Capitulo general.
Ygualmente se resolbió por los Señores de la Junta se hicieran las mas vibas diligencias para el cobro de la Contribucion, que se está debiendo no solo del año proximo pasado, sino tambien de otros, y que se continuen las diligencias practicadas por el Señor Decano saliente para lo que el Señor Decano actual confiera con aquel, y se disolbió la Junta de que certifico.
[Firma y rubrica Costa Secretario]

[Al margen izquierdo] Nota.
Que habiendose pasado al Conbento de San Agustin en el 19 de Junio de este año a ver el dinero, que tenia el Colegio en el Arca que para en la Celda Prioral, y habiendose hecho ante los Señores Decano, Thesorero, y el infrascripto Secretario,

se halló haber en oro, y plata cinquenta doblones de á ocho y poco mas, y se puso el oro en una bolsa, y la plata en otra, y para que conste lo certifico.
[Firma y rúbrica Costa Secretario].

136) **1781, mayo, 2** **Zaragoza**

Solicitud al Decano de Real Colegio de autorización de certificación por el Secretario de la pertenencia al mismo de don Pablo Lové y compulsa de los documentos acreditativos de la condición de sus padres.

*Archivo de REICAZ FA-1781-1

Zaragoza y Maio á tres de 1781.

Muy Ylustre Señor.

Don Francisco Sanchez de Lucia, como Apoderado del Excelentisimo Señor Principe Pignatelli Don Luis Pignatelli y Gonzaga Conde de Fuentes Grande de España de primera clase ante Vuestra Señoria Decano del Real Colegio de Abogados de esta Ciudad en la mejor forma que proceda parezco, y Digo: Que al derecho de mi Principal conviene hacer constar por legitimos Documentos que Pablo Lové, casado en la Villa de Muel con Josepha Bajon, fue hijo de Juan Lové natural y vecino de Arens de Mar, Principado de Cataluña; lo que resulta de las pruebas subministradas por el Doctor Don Pablo Lové, Abogado de los Reales Consejos, para el ingreso en el Real Colegio de los de esta Ciudad, de que es Vuestra Señoria su actual Decano: a cuyo efecto:
A Vuestra Señoria Suplico se sirva conceder la facultad, y permiso para que por qualquiera Escribano de su Magestad, á quien por Secretario de dicho Real Colegio se pongan de manifiesto dichas pruebas, se compulsen de ellas á la letra las partidas de Bautismo de dicho Pablo Lové, Francisco Lové su hijo y dicho Don Pablo Lové Probante, como tambien la de su Matrimonio de dicho Pablo Lové 1º con Josepha Bajon, con sus respectivas legalizaciones; y asimismo las declaraciones de los testigos, que conocieron al expresado Pablo Lové 1º de este nombre, en lo que recibiré singular favor vuestro. Zaragoza 2 de Mayo de 1781.

[Al margen izquierdo] Zaragoza y Maio á tres de 1781.
Se le concede el permiso que solicita, y en su virtud se pongan de manifiesto por el Secretario las pruebas que esta parte expresa, y se compulse de ellas lo que resulte, y fuere de compulsar.
[Firma y rúbrica Solanilla].

137) **1782, enero, 7** **Zaragoza**

Acta de la Junta general para publicación y posesión de los cargos colegiales y otros asuntos relacionados con órdenes del Real Acuerdo, Monte Pío y revisión de los fondos de oro y plata en el Arca de Colegio..

*Archivo de REICAZ FA-Libro de Actas I, pág. 50.

Zaragoza, y Enero 7 de 1782
[Al margen izquierdo] Señores Decano, Castan, Lamiel, Aznar, Sotre, Luzan, Pasqual, Torner, Silves, Tabiel, Bosque, Del Conde, Abella, Latorre, Lasarte, Suynaga, Laborda, Lapeña, Berroeta, Berne, Lasauca menor [y] Sazatornil.

En la Junta general que en este dia se tubo en la Sala acostumbrada del Conbento del Señor San Agustin, mediante convocacion para ello con esquelas, a que asistieron los Señores expresados al margen, se hizo la publicacion de Empleos para el presente año de 82, y en su seguida se dio la posesion de ellos á los que estaban y á los que no asistieron, que dijo el infrascripto Secretario en darles curso.

Ygualmente se hizo presente al Colegio por el Señor Don Joseph Broto, Decano -// entrante, y por el Señor Lasarte haber evaquado por lo que les tocaba la Comision de que estaba encargados por el Colegio á cerca de la orden del Real Acuerdo á dichos Señores el reconocimiento de gracias debido, y se les suplicó no dexasen el asunto de las manos, pues interesaba tanto al Cuerpo, cuando aun de las facultades, que al principio se les dieron.
Tambien expuso dicho Señor Decano que la pretension de Monte Pio había tenido en el Real Consejo una censura fiscal faborable, y que en brebe se esperaba su logro.
Ygualmente hizo presente por mi el infrascripto Secretario la cantidad de dinero en oro, y plata, que se hallaba en el dia en el Archibo del Colegio, propio de este, y que se habia desempeñado la Comision de buscar un Armario para la mejor custodia de Papeles de dicho Colegio, y que en estando esto ya comprado y corriente, se daria quenta para que el Colegio determinase el sitio mas oportuno para colocarlo y con esto se disolbio la Junta de que Certifico.
[Firma y rúbrica Costa Secretario]

138) **1782, febrero, 10** **Zaragoza**

Acta de la Junta particular de Cuentas correspondiente a 1781 y presentó sus cuentas el Decano y Tesorero salientes Francisco Morell y Francisco Larripa, llevando los sobrantes de dinero al Archivo en San Agustín.

*Archivo de REICAZ FA-Libro de Actas I, pp. 50vto.- 51.

Zaragoza y Febrero 10 de 1782.
[Al margen izquierdo] Señores Broto Decano, Solanilla, Azara maior, Sebastian, Castan, Laripa [y] Costa.
En la junta particular, que en este dia se tubo en casa del Señor Don Joseph Broto, Decano exerciente, á que asistieron los Señores expresados al margen, para el pase de Quentas del año pasado de 81; presentó las suyas el Señor Don Francisco Morell, y Solanilla, Decano saliente de lo impendido en la fiesta del Patron del Colegio el Nuestro Señor San Ybo, y de ellas resultó que siendo el cargo cinquentas libras Jaquesas, y el descargo = cinquentas libras, quince sueldos Jaqueses, alcanzó quince sueldos Jaqueses los que quedaron en abono del infrascripto Secretario, que fue el que corria con todos los pagos de dicha Fiesta, habiendo solo prestado el nombre dicho Señor Solanilla.//

Ygualmente presento las suias el Señor Don Francisco Laripa, Thesorero saliente de año, en que exercio su thesoreria, y de ellas resultó que siendo el cargo = quinientas cincuenta y siete libras Jaquesas, y el descargo = doscientas, una libras, trece sueldos Jaqueses fue alcanzado en = trescientas, cincuenta, y cinco libras, siete sueldos Jaqueses que efectiba, y conminamente puso de manifiesto en la Mesa, y no estando presente el Señor Padilla el actual Thesorero, se hizo cargo de dicho dinero el Señor Don Joseph Broto, actual Decano, se hizo al Señor Laripa el lebantamiento reputado y quedó exonerado de las obligaciones contrahidas, y tambien determino se llebase dicho dinero al Archivo, que está en San Agustin, con lo que se disolbio dicha Junta, de que certifico.
[Firma y rúbrica Costa Secretario]

139) **1782, diciembre, 30** **Zaragoza**

Acta de la Junta particular ordinaria en que se aprobaron las pruebas de ingreso en el Colegio de Agustín de Romeo y hicieron los nombramiento de los empleos del Colegio para el año 1783.

*Archivo de REICAZ FA-Libro de Actas I, pág. 51.

Zaragoza y Diciembre 30 de 1782.
[Al margen izquierdo] Señores Decano, Azara, Castan [y] Costa.
En la Junta ordinaria que en este dia se celebró en las casas del Señor Don Joseph Broto, actual Decano, á la que asistieron los Señores expressados al margen, se vieron y aprobaron las Pruebas de Don Agustin de Romeo para el ingreso en nuestro Colegio, y despues de efectuado lo referido propuso el Señor Decano que el motibo principal de la Conbocacion era el nombramiento de Empleos para el año 1783, y en vista de lo dispuesto en este particular por los estatutos, y resoluciones del Colegio, se hizo la eleccion en la forma siguiente.

Señores que componen la Junta de Oficiales para el año de 1783.
Don Antonio Barrafon Decano
Don Joseph Broto Diputado 1º
Don Pedro Muniesa Diputado 2º
Don Pasqual de Azara Maestro de Ceremonias
Don Joseph Virto de Vera Diputado 3º
Don Juan Agustin Suinaga Diputado 4º
Don Francisco Morell y Solanilla Thesorero
Don Manuel Vicente Costa Secretario

Señores Examinadores
1ª Sala
Don Antonio Barrafon Decano
Don Jerónimo Ferrer
Don Mariano Tabuenca

2ª Sala
Don Francisco Paula de Roa
Don Joseph Ponte
Don Cristobal Lopez de Ucenda

3ª Sala
Don Martin Lasauca
Don Joaquin Marquez
Don Joaquin de la Peña

Señores Abogados de Pobres
Don Joaquin de Mallada y Don Francisco Lecina

140) **1783, junio, 7** **Zaragoza**

Junta particular de cuentas de diversos oficiales del Colegio referidas al año anterior y acuerdo en materia de cobro de los repartos de la contribución para resolver la elevada morosidad de los colegiados a través de la Contaduría del Catastro.

*Archivo de REICAZ FA-Libro de Actas I, pp. 51vto-52.

Zaragoza y Junio 7 de 1783.
[Al margen izquierdo] Señores Barrafon, Virto, Broto [y] Suynaga.
En la Junta particular, que en este dia se tubo en casa del Señor Don Antonio Barrafon, Decano actual, á que asistieron los Señores expresados al margen, mediante 2ª Conbocatoria, por no haber concurrido á la 1ª que fue el dia 30 de Mayo proximo pasado, se dixo que en atencion á que por lo resuelto en la Junta de 10 de Febrero de 82 consta haber quedado en poder del Señor Don Joseph Broto, como Decano la cantidad de 355 libras 7 sueldos que le entregó Don Juan Francisco Laripa, Thesorero, que lo havia sido en el año antecedente, y por no hallarse presente Don Pedro Padilla, que entreba en dicho día, habiendo presentado la Quenta con el mismo cargo de las 355 libras 7 sueldos y los recados justificativos de su data, cuio importe ascendió á 264 libras 17 sueldos 12 [dineros], resultó alcanzado dicho Señor Don Joseph Broto en 90 libras 9 sueldos 4 dineros, cuia cantidad se resolbio quedase en su poder, como Thesorero Interino, por ausencia de Don Francisco Morell y Solanilla, que lo es Propietario, con calidad de hacerse cargo de dicho alcance en las siguientes quentas.
Assimismo habiendo visto las Quentas presentadas por el Señor Don Pedro Padilla, como Thesorero, que ha sido en el año proximo pasado, resultó alcanzado en 94 libras 10 suedos Jaqueses que entregó efectibamente, y estas con 2 libras 10 sueldos por la Contribucion del Señor Don Joseph Broto, quedaron en poder de este, con obligacion de hacerse tambien cargo con la siguiente Quenta; cuias dos Partidas unidas con la de arriba // importan la Cantidad de 187 libras 9 sueldos 4 dineros Jaqueses.
En atencion á la indisposicion del Secretario infrascripto se resolbio que su Quenta particular la presente en otra Junta.
Assimismo habiendo tenido presente dichos Señores Decano, y demas de Junta la morosidad que se advierte en el pago de la Contribucion en los Individuos del Colegio de manera que en el año pasado fue tan corto el numero de los que la satisfacieron que se grabó el Colegio en mas de dos terceras partes de los cien escudos que se reparten, y lo mismo se ha verificado en otros años, sin que hayan bastado las diligencias, y oficios practicados, y teniendo presente que ya en 16 de Febrero de 1746 por iguales motibos se pasó á la Contaduria del Catastro el reparto hecho por el Colegio, para que por providencias de la misma Contaduria se verificase

el pago, lo que continuó por algunos años; se resolvio, que por el Secretario se forme una lista del Reparto practicdo en esta Junta, y certificado se pase á la Contaduria del Catastro, y que en los Papeles del reparto, que se han de distrinuir á los Individuos del Colegio, se prevenga que el pago de la cantidad repartida se hacen, y entregan en la Oficina del Recaudador, Don Lamberto Urrea y para que conste lo certifico.
[Firma y rúbrica Costas Secretario]

141) **1784, agosto, 14** **Madrid**

Copia de la Real Cédula ganada por la Real Academia de Jurisprudencia Práctica de Zaragoza para que los hubieran de recibirse de Abogados en la Real Audiencia de Zaragoza deban acreditar su asistencia previa a las prácticas de la Academia, si residen en la Ciudad.

*Archivo del REICAZ FA-1784-2

Don Carlos por la Gracia de Dios Rei de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Sevilla, de Murcia, de Jaen, Señor de Vizcaya y de Molina etcetera
A vos el nuestro Governador Capitan General del Reyno de Aragon presidente de la nuestra Audiencia de el que reside en la Ciudad de Zaragoza, Regente y Oidores de ella; salud y gracia, ya saveis que por la Real Academia juridico=practica de esa Ciudad se hizo al nuestro Consejo en diez y nueve de Noviembre de mil setecientos ochenta y dos, la representacion que se sigue:
M.P.S. la Real Academia Juridico=Practica de // la Ciudad de Zaragoza con la mas profunda veneracion expone a Vuestra Alteza: Que el Señor Don Josef Manuel de Gaspar y Segovia dignissimo Fiscal que fue de la Real Audiencia de Aragon, y despues del Consejo de Hacienda, entre los muchos proyectos utiles que promovio en beneficio de este Reyno, y que le acreditaron de un Ministro verdaderamente sabio, y celoso, no fue el de menor consideracion el haber formado una Academia Juridico-Practica en esta Ciudad donde la juventud pudiera egercitarse con emulacion en el derecho Real y Patrio de Aragon, y adquirir una solida instrucción en toda la jurisprudencia Practica del Reyno. Conocio su alta penetración que la delicadeza y extensión de los quatro juicios forales, y la convinacion del drecho Civil y Canonico con el drecho Real y Patrio exigian a demas de la asistencia // al Estudio de un Abogado que esta prevenida por punto general un Estudio Singular y Methodico que facilitase á la Juventud su inteligencia y egecucion. En efecto á esmeros de su celo y authorizada solicitud se formo un Congreso de los Jovenes mas sobresalientes y condecorados de las Universidades en el que se establecieron lecciones de los Autores Practicos reconocidos por mas solidos, se acordaron egercicios de toda clase de Procesos para que se siguieran por todos los tramites legales, se determinaron consultas figuradas en que á imitación de los papeles en derecho se explicase el dictamen por escrito, y el mismo á manera de informe se defendiese satisfaciendo á las las dificultades de todos los concurrentes, y por último se arreglaron los estatutos concernientes al buen orden, // y gobierno de sus Yndividuos. Estas previas y sabias disposiciones dirigidas por un Ministro sabio merecieron un general aplauso de todos los Jurisconsultos de este Reyno: pero les faltaba una authoridad superior que las aprobase y protegiese, a cuyo efecto se

recurrio al Real Acuerdo de Aragon quien enterado de la utilidad que resultaria al Reyno de su establecimiento, por decretos de veinte y uno de Agosto de mil setecientos treinta y tres aprobó sus Estatutos y admitió gustoso bajo su proteccion aquel Congreso. Con esta authorizada aprobacion dio principio sus sesiones en el mismo año de mil setecientos treinta y tres con general contento y celebridad de los Yndividuos alistados que no esperaban sino el dia de manifestar su aplicación y talentos en el desempeño de unos egercicios que consideraban tan utiles para su aprovechamiento. // No son ponderables los conocidos progresos que á breve tiempo se experimentaron porque se veian presentarse todos los dias en los Estrados unos Jovenes Academicos cuyo despejo en informar admiraba á los oyentes, llenaba de satisfaccion á los Tribunales, de manera que subio á tan alto grado el credito de la Academia en todo el Reyno, que los Jovenes hiban á competencia para alistarse en esta Sociedad Juridica, atraidos del deseo de participar de los provechosos frutos que les prometia. En este alto concepto permanecio en el transcurso de quarenta años, y envanecida por una parte de sus adelantamientos y del numeroso Cathalogo de Academicos que ocupaban los Tribunales, y puestos mas distinguidos de la Monarquia, y por otra de la Hermandad é incorporacion que habia conseguido con aprobacion de Vuestra Alteza con la Real de derecho Patrio y publico de Santa Barbara de la // Corte, le parecio que devia aspirar al honroso y distinguido titulo de Real, y á este fin dirigio sus Suplicas á Su Majestad quien tubo á bien habiendo precedido el informe del Real Acuerdo de Aragon, para el que oyó instructivamente al Colegio de Abogados, y el superior de Vuestra Alteza despachar Real Cedula en cinco de Julio de mil setecientos setenta y dos por la que le admitió bajo su protección y le concedio el titulo de Real que pretendia: No puede esplicar bastantemente el aprecio que hizo de un honor tan distinguido, y considerando que esta nueva gracia la empeñaba en aumentar sus adelantamientos resolvio desde luego hacer una nueva Ympresion de los Estatutos adicionados por V.A. (que presenta) para facilitar su vigorosa obserbancia, y procuró dar una nueva fuerza y vigor á los egercicios que prescriben con tan buen efecto que llegaron á durar sus sesiones // tres y quatro horas, y se vio precisada por el crecido numero de Yndividuos, y la puntual asistencia á sus Juntas, á buscar sitio mas capaz para celebrarlas: Mas á pesar de tan buenos principios, y progresos quando menos devia su decadencia empezó en el año e mil setecientos setenta y siete á experimentar una notable disminución en los ingresos, y habiendose aumentado succesivamente hasta el estremo de haber cesado en este año enteramente, reflexionó que esta novedad la causaria su ultima ruina si prontamente no buscaba algun remedio para evitarla porque previó que llegaria el caso por la jubilacion de unos y por la ausencia de otros de no poder celebrar sus Juntas por faltar de Yndividuos que pudieran desempeñar los egercicios. Y en este conflicto no halló otro arbitrio que convocar á Junta General á todos los Académicos, sin exceptuar los Juvila-// dos, la que habiendose celebrado y propuesto en ella averiguar el origen y motivos que podian haber causado dicha novedad, se empezo por examinar la conducta de la Academia en la que lejos de haberse hallado vicio alguno se advirtio con satisfaccion de todos que jamas habian estado tan observados sus Estatutos ni en mayor rigor su egercicios de lo que no fue la menor prueva que se expuso, el que a penas se halla egemplar e Academico que haya sido reprobado en el Real Acuerdo quando al contrario de los que no lo son se cuentan en estos años varios egemplares, por lo que fue preciso recurrir á otras causas, y oidos de todos los concurrentes se hubo de reconocer uniformemente que el reprehendible desvio de los Jovenes provenia en unos de vana presuncion de haber obtenido el Grado de Bachiller con los egercicios rigorosos que prescribe // la Real Cedula del año mill setecientos setenta y

parecerles que no les hera decoroso sugetarse al examen especulativo que se hace en la Academia para su ingreso, ni al juicio de unos Examinadores Jovenes y menos condecorados que los de las Universidades: En otros de una especie de pusilanimidad y cobardia por no sufrir dos Examenes de Practica antes de exponerse al de el Real Acuerdo para recivirse de Abogado; el uno del Colegio que por punto general prescriben las ordenes posteriores, y el otro mucho mas riguroso de la Academia; por haber de satisfacer á demas del egercicio de el Proceso á quantas preguntas de practica quieran hacer todos los Academicos cuyo numero es siempre muy considerable, y en ninguna manera indulgente por precaver en el modo posible del deshonor que resultaria á la Academia de que un Yndividuo suyo saliese reprobado en los examenes ulteriores del Colegio, y del Real // Acuerdo: Y en otros en fin por una indolencia é inaplicacion que los predomina, y les hace insufrible y repugnante todo egercicio laborioso, especialmente cuando se hace en publico, y lo acompaña el desaire, y el rubor si no se desempeña. A vista de estas causas se halló la Junta General muy embarazada para aplicar el remedio á un mal que no le ha venido á la Academia por culpa suya, y no halló otro arbitrio que recurrir á la proteccion de Vuestra Alteza para que se sirva mandar que en lo succesivo ninguno pueda ser admitido á los Examenes previos para recivirse de Abogado sin hacer constar primero la calidad de Academico, y haberla frecuentado igual numero de años que los Estudios de Abogados, y haber tenido aprobacion de los egercicios prevenidos por los Estatutos, entendiendose esta providencia sin perjuicio de los que al tiempo de expedirla hubiesen empezado ya el Curso de su Practica á los que bastaria su alistamiento, y la asis -// tencia puntual hasta finarla. Asi á conceptuado la Academia que se reparará prontamente, y con seguridad este daño y por otra parte en nada se opone á las Reales Ordenes expedidas en esta Materia tan importante, antes bien conformandose con su espiritu que es de rectificar el estudio de la Jurisprudencia ofrece con su Espiritu un adictamento ventajoso para que la Juventud disponga con fundamentos mas solidos para la obtencion del título de Abogado y cabal desempeño de una Profesion que si bien en el comun concepto permite mediania aun esta no la llega nadie a conseguir sino se propone desde el principio tocar en la perfeccion por lo que V.A. en estos ultimos años se ha servido tomar barias providencias en las Universidades para hacer mas efectiva y continua la asistencia á sus Cathedras de especulativa, y a las de derecho Real que ha establecido: En cuya atencion A Vuestra Alteza. rendidamente suplica se sirva acordar que para recivirse de Abogado en el Real Acuerdo de Aragon se ha de hacer constar en lo sucesivo // la Calidad de Yndividuo de la Academia Juridico-Practica de dicha Ciudad, y de haber frequentado igual numero de años que los Estudios de Abogado y obtenido la aprobacion de los egercicios prevenidos en sus Estatutos sin perjuicio de los que hubiesen empezado el Curso de su practica, para los quales sea suficiente el hacer ostensión de la calidad de Yndividuo de la Academia y haberla frequentado los años de practica que les falta; ó Vuestra Alteza usando de sus elevados pensamientos con que ha promovido los adelantamientos de las Universidades y Academias de nuestra España, tome aquellas providencias que sean capaces de asegurar su estavilidad, y permanencia y la memoria de los poderosos influxos con que se ha visto protegida, favor que espera de Vuestra Alteza. Zaragoza diez y nueve de Noviembre de mil setecientos ochenta y dos: Don Marcos Aznar Presidente: Don Manuel Genaro Rodriguez Fiscal: Don Xavier Castillo Larroy Secretario:

Y visto por el nuestro Consejo teniendo presente // lo informado en el asunto por esta nuestra Audiencia y lo expuesto por el nuestro Fiscal por auto que proveyeron en veinte de Julio próximo se acordó expedir esta nuestra Carta: Por la qual y aunque

es util y conveniente el fomento de dicha Academia Juridico Practica establecida en esa Ciudad, por lo que conduce á la instrucción no es medio oportuno el de obligar á entrar en ella á todos los que hubieran de recivirse de Abogados en la Real Audiencia por haber muchos que sin ir á esa Ciudad podran tomar la practica en otros Pueblos, y recivirse de Abogados, pero respecto á los que se hallasen Domiciliados en esa Ciudad estima el nuestro Consejo puede tener lugar la pretensión de dicha Academia pues estando en el Pueblo no les grava la asistencia á ella como sucede con los que residen en Madrid que deven ganar el curso de derecho natural no obstante que los de fuera se admiten para la Abogacia sin ese requisito, y con solo los años de practica prevenidos por la Ley; Y como en esa Ciudad seran bastantes los que residen á tomar la practica se conseguira la subsistencia de dicha Academia obligandoles como queremos se les obligue á // que en los quatro años de practica en Estudio de Abogado hayan de asistir dos á la referida Academia cumpliendo las obligaciones que prescriven sus Estatutos, sin cuya circunstancia que devera acreditarse por medio de certificacion de el Secretario de la Academia con interbencion de el Presiente no se les admita á examen de Abogados, pues por este medio sin aumentar años se obliga á los que sigan la Carrera y se hallen residentes en esa Ciudad á la asistencia de dicha Academia, y se logra la subsistencia de esta á que tambien contribuira mucho que el Acuerdo de esa nuestra Audiencia nombre uno de sus Ministros que en calidad de Protector asista á la Academia quando le fuese posible, y cuidando de la exacta obserbancia de sus Estatutos proponga y acuerde con la Academia qualesquiera medio capaz de fomentarla y excitar á los Yndividuos á la asistencia y aplicación proponiendo á el nuestro Consejo por mano de Don Juan Antonio Rero y Peñuelas nuestro Secretario y Escrivano de Camara y de Gobierno por los tocante á los Reynos de la Corona de Aragon quanto estimare digno de su atencion para que en su // vista se acuerde lo que combenga: Y en su consecuencia os Mandamos que siendoos presentada esta nuestra Carta la veais, guardeis, y cumplais y hagais guardar cumplir y egecutar en todo y por todo, según y como en ella se contiene sin contravenirla ni permitir su contravencion en manera alguna: Que asi es nuestra voluntad: Dada en Madrid á catorce de Agosto de mil setecientos ochenta y quatro= El Conde de Campomanes= Don Pablo de Mora Jarava= Don Blas de Hinojosa= Don Manuel Villafañe= Don Ygnacio de Santa Clara= Yo Don Juan Antonio Rero y Peñuelas Secretario del Rey nuestro Señor y su Escrivano de Camara la hice escrivir para su mandado con acuerdo de los de su Consejo= Registrada= Don Nicolas Berdugo= derechos seis reales de Vellon= Theniente de Canciller mayor Don Nicolas Berdugo= derechos quarenta y un reales y medio de Vellon= Secretario Rero= V.A. declara que los que hayan de recibir la practica de Abogados en la Ciudad de Zaragoza para serlo en la Real // Audiencia de aquella Ciudad deven asistir el tiempo que se expresa a la Academia Juridico-Practica establecida en dicha Ciudad= Corregida= Gobierno primera

Es copia de la Real Probision del Consejo que se halla registrada en los Libros del Real Acuerdo, a que me refiero y de que Certifico en Zaragoza á veinte de Agosto de mil setecientos nobenta y un años.
[firma de Juan Laborda].

142) **1785, enero, 31** **Zaragoza**

Certificación del Auto del Real Acuerdo de la Audiencia a solicitud del Fiscal para que informe sólo un abogado por cada parte.

*Archivo del REICAZ FA-1785-2

Don Joseph Sebastian y Ortiz Secretario del Rey nuestro Señor y de Gobierno de la Real Audiencia que reside en Zaragoza Capital del Reino de Aragon.
Certifico: Que ante los Señores del Real Acuerdo se dio quenta de la peticion cuio tenor y del autos en su razon provehido es como se sigue:

Excelentisimo Señor: El Fiscal de Su Majestad dice, que por el Auto Acordado segundo, titulo diez y seis, Libro segundo, está prevenido, que los Abogados, que firme escriptos de partes, se conformen, en quien ha de hablar en echo, y drecho, y que // solo haya de hablar uno y no mas con brevedad en los Estrados; y respecto á que no se cumple dicho Acordado porque por un mismo litigante informan dos, ó mas varias veces, y en el dia lo ha experimentado el Tribunal, cuio abuso es preciso atajar porque se consume mas tiempo de el necesario en perjuicio de otros litigantes, cuios pleitos se demoran. A Vuestra Excelencia pide que se mande se haga saber á el Colegio de Abogados de esta Ciudad que guarden, cumplan, y executen puntualmente el referido auto acordado, y en los sucesibo Vuestra Excelencia no permita que informe mas que uno, por cada // parte. Zaragoza treinta y uno de Enero de mil setecientos ochenta y cinco=

[Al margen Izquierdo] Auto Señores: Regente, Urquia, Villava y Ysunza.
Zaragoza Enero treinta y uno de mil setecientos ochenta y cinco. Acuerdo General. Como lo pide el Fiscal de Su Majestad. Rubricado y para que conste Doy la presente que firmo en Zaragoza á primero de Febrero de mil setecientos ochenta y cinco.
[firma de Joseph Sebastian y Ortiz]

143) **1785, mayo, 20** **Zaragoza**

Copia de la carta-informe remitida por el Colegio de Zaragoza al de Madrid sobre su individuo don Andrés Lasauca y Collantes, al pretender su incorporación al Colegio de Madrid.

*Archivo del REICAZ FA-cartas-5

Muy Señor mio: he recivido la que de orden de la Junta de ese Ilustre Colegio dirige Vuestra Merced con fecha de 21 de los corrientes sobre la pretension de Don Andres Lasauca y Collantes à su Yncorporacion; que he hecho presente en la que en nuestro celebro el dia 18, y teniendo à la vista quanto contiene Vuestra Merced; le participo que dicho Don Andres Lasauca y Collantes se presento à nuestro Ilustre Colegio en el mes de Maio de 1781, con todos los documentos que exigen los Estatutos: Se tomaron los Ynformes secretos de su vida, y costumbre, y hallandolos en todo conformes, se dio curso a su pretension; se recivio la Ynformacion de testigos, que desempeño con sugetos de calidad, y providad, y en su consequencia fue admitido en Yndividuo de nuestro Colegio en el Mes de Julio del mismo año de 81 según consta de los Libros de Gestis de el que se tienen presentes para esta

contestacion. Desde aquel tiempo, y hasta el de su partida à esa Corte, que fue à primeros de Diciembre ultimo exercicio la Abogacia dando unas Pruebas nada equivocas de su aplicación, talentos, y aptitud, que manifiestan su bocacion à la facultad; acreditandose en la defensa de las causas que se atrajo por su desinteres, y prendas que caracterizan à un Profesor, siendo conforme à esto la satisfaccion del tribunal en sus Ynformes, en voz, y escrito: Su ausencia de esta Ciudad según las noticias que se han tomado, y es notorio, no procede de alguna de las causas que pueden retraer à ese Ilustre Colegio de su admision, sino la de proporcionarse maiores adelantamientos no haviendo tenido contratiempo alguno por la facultad, ni su conducta que le haia motivado su Partida; todo lo que participo a Vuestra Merced en contestacion de su apre-// ciable carta, para quese sirva ponerlo en noticia de la Junta de ese Ilustre Colegio.
Con este motivo me ofrezco al arbitrio de Vuestra Merced cuia vida ruego à Dios le guarde muchos años. Zaragoza y Maio 20 de 1785.
Besa la mano de Vuestra Merced su mas atento y afecto servidor.
[firma Gil Ramon de la Fuente]

144) **1785, junio, 19** **Zaragoza**

Acta de la Junta particular de "Millones" para el reparto anual y con fijación del sistema de recurrir o revisar el reparto acordado en Junta en el plazo de un mes y con pago de la mitad de lo repartido.

*Archivo del REICAZ FA-Libro de Resoluciones sobre Millones, pág. 48.

Zaragoza y Junio 19 de 1785.
[Al margen izquierdo] Señores Decano, Roa, Castan, Lasauca [y] Laborda.
En la Junta, que se celebrò este dia en las Casas de la propia habitacion del Señor Don Gil Ramon de Lafuente Decano, con su asistencia, y de los Señores Don Francisco Paula de Roa, Diputado segundo, Don Joseph Castan Maestro de Ceremonias, Don Martin Lasauca Diputado tercero, y el infrascripto Secretario interino, habiendo precedido el correspondiente avisso á los demas Señores que no asistieron, ni se excusaron, excepto el Señor Don Sebastian Palacios Thesorero, se procedio al Reparto, y Detallo del Servicio de Millones; y por quanto se habia la Ympresion, se acordò se execute, añadiendo al papel antiguo lo siguiente: Que si se sintiere agraviado lo exponga en el preciso termino de un mes á la Junta por medio del Señor Decano, despues de haber satisfecho la mitad, en intelegencia de que passado dicho termino, no se admitira recurso alguno, y se encarga su puntual pago sin dar lugar al apremio. Cuio Reparto, con presencia del antecedente, y de lo demas, que se tubo por oportuno se hizo en la forma siguiente:

Reparto de 1.000 Reales Plata, con que contribuie el Real Colegio de Abogados por servicio de Millones en el año de 1785.

Señores	Reales Plata		302
Don Salvador Alfranca	20		
Don Pasqual Azara	25	Don Joseph Garro	8
Don Joseph Almudebar	5	Don Joaquin Marcellan	16
Don Antonio Lacasa	25	Don Sebastian Palacios	40

Don Francisco Paula de Roa	35
Don Martin Lasauca	20
Don Joseph Castan	16
Don Geronimo Ferrer	6
Don Ynocencio Camon Tramullas	30
Don Francisco La-ripa	50
Don Pedro Muniessa	30
Don Joseph Virto de Bera	28
Don Luis Soler	6
Don Joseph Ponte	6
	302

Don Joseph Sebastian y Sanchez	25
Don Joaquin Mallada	16
Don Manuel Bellostas	28
Don Manuel Costa	5
Don Mariano Ligero	16
Don Juadas Thadeo Lasarte	28
Don Ramon Muro	30
Don Vicente Nicolau	5
Don Francisco Perez Cortes	26
Don Juan Agustin Suinaga	12
	557//

557 Reales Plata

Don Francisco Morell de Solanilla	30
Don Joseph Broto	28
Don Gil Ramon Lafuente	8
Don Joseph Azara	12
Don Mariano Tabuenca	22
Don Lorenzo Benedi	5
Don Joaquin Perez de Arrieta	15
Don Antonio Zamora	18
Don Christobal Lopez de Uzenda	25
Don Marcos Antonio Laborda	12
Don Joaquin Peña	28
Don Gerardo Sotre	16
Don Miguel Tolosana	12
Don Ygnacio Luzan	8
Don Carlos Leon	8
Don Francisco Lecina	8
Don Joaquin Ubau	10
Don Angel Morell de Solanilla	8
Don Pedro Pablo Beltran	8
Don Ramon Royo	8
Don Andres Echinique	8
Don Manuel Salvador	8
Don Antonio Guzman	12
Don Ygnacio Esparbiel	5
Don Ramón Franco	8
Don Fernando Samitier	20
Don Francisco Almalilla	14
Don Domingo Catibiela	6
Don Ynocencio Camon y Garcia	6
Don Vicente Vidal	10
Don Lorenzo Normante	8
	= 951=

951 Reales Plata

Don Pablo Oñate	8
Don Pedro Berné	6
Don Mariano Ayala	12
Don Ramon Fuertes	8
Don Esteban Tabiel	8
Don Pedro Pasqual	5
Don Juan Martinez	12
Don Pedro Silves	10
Don Pedro Orus	5
Don Joaquin Bosque	5
Don Joseph Torner	8
Don Joaquin Latorre y Lopez	5
Don Martin Lopez	10
Don Genaro Rodriguez	5
Don Blas del Conde	5
Don Thomas Abella	5
Don Jaime Peralta	5
Don Juan Francisco del Plano	8
Don Antonio Sazatornil	8
Don Pedro Valero	10
Don Agustin Romea	15
Don Joaquin Gargallo	5
Don Ventura Villagrassa	5
Don Antonio Ambros	5
Don Thomas Juan y Lerin	5
Don Clemente Lagraba	5
Don Joseph Blasco	5
Don Joaquin Gil y Gil	5
Don Mariano Used	5
Don Mariano Galan y Ortiz	5
Don Juan Marquina	5
	1164=

Ymporta el total Detallo, ó Reparto, un mil, ciento, sesenta y quatro reales de plata de a diez, y seis quartos, de que certifico
[Firma y rúbrica Marco Antonio Laborda Secretario Ynterino]

145) **1785, noviembre, 30** **Zaragoza**

Acta de la junta ordinaria de la Real Academia de Jurisprudencia Práctica de Zaragoza donde se tratan los repartos de lecciones y consultas, la recepción de nuevos miembros de la academia y la supresión de una multa por ausencia justificada.

* Archivo del REICAZ, Libro 4º de nombramientos, resoluciones y repartos de la Real Academia, pág. 11r.

Junta del Miercoles 30 de Noviembre 1785
Dicho dia, leida la lista, y evaquado el despacho se informó sobre la consulta del dia, y se repartió para conformar un Caso de Proceso, en el que es Juez el Señor Don Pedro Pasqual; Abogados Don Ramon Fuertes, y Don Clemente Lagraba; Secretario Don Bernando Moràn Estrada. El exercicio del Gomez, que es desde el numero 30 hasta el 34, tomo 3º, capitulo 1º se dispensó, y se encargó de nuebo á Don Angel Roman de Oria, y en su defecto á Don Juan Ygnacio Pardina. En el mismo dia presentaron Memoriales de Yngreso Don Luis Vicente Montañes, y Garcia de Olano, y Don Juan Josef Calza, y Corbalán (de los que di quenta antes en la Junta de Antiguos, que se celebró con arreglo á Estatuto) y se mandó passasen al Fiscal para que expusiera su dictamen sobre los documentos que presentaban, y habiendolo este executado en la misma Junta por justos motivos, que ocurrieron, se les señaló por esta para exercitar, al primero el Domingo quatro del siguiente Diciembre á las nuebe de la mañana; y al segundo el Miercoles siete del mismo á las tres de la tarde. En dicho dia Don Josef Elizondo suplicó de una Multa de quatro reales de vellon, que tenia impuesta, y expusso las razones, que tubo por combenientes; las que habiendo sido oydas, se celebró Junta de antiguos para tratar el asunto, y en virtud de ellas se le relevó de la mencionada Multa. De todo lo que certifico

[Firma y rúbrica Doctor Gargallo Secretario]

146) **1785, diciembre, 27** **Zaragoza**

Acta de la Junta particular del Real Colegio para nombramiento de cargos, presentacion de algunas cuentas y cambio en el método de justificación de las mismas con la adquisición de un Libro.

*Archivo de REICAZ FA-Libro de Actas I, pp. 53vto. á 54vto.

[Al margen izquierdo] Lafuente Decano, Broto, Castan, Lasauca, Camon [y] Palacios.
En la Junta particular, que se celebró en las casas del Señor Decano Don Gil Ramon de Lafuente, bajo el dia veinte y siete de diciembre de 1785 para el nombramiento de empleos, que havian de servir por todo el año proximo de ochenta y seis, y á la que asistieron, en virtud de aviso por esquelas en la forma regular, .los Señores expresados al margen; teniendo presentes los Estatutos y resoluciones del Colegio, sobre el asunto, cuya lectura precedio fueron nombrados los siguientes Señores que componen la Junta de Oficiales en 86:

Decano: Don Joseph Maria de Azara.
Diputado Primero: Don Gil Ramon de Lafuente. //
Diputado Segundo: Don Pasqual de Azara.
Maestro de Ceremonias: Don Francisco de Paula de Roa.
Diputado Tercero: Don Luis Soler.
Diputado quarto: Don Martin Lasauca.
Thesorero: Don Josepf Broto.
Secretario. Don Marcos Antonio Laborda.

Abogados de Pobres: Don Juan Francisco Larripa y Don Ramon Royo

Examinadores.
Terna Primera. Don Josef Maria de Azara, Don Joseph Sebastian y Sanchez [y] Don Angel Morell de Solanilla.
Terna Segunda. Don Pedro Muniesa, Don Francisco Perez Cortes [y] Don Carlos de Leon.
Terna Tercera. Don Josef Ponte, Don Vicente de Nicolau [y] Don Pedro Pablo Beltran.

Y para que conste lo firmo en dicha Ciudad de Zaragoza dicho dia, mes y año.
[Firma y rúbrica de Marco Antonio Laborda Secretario]

En la misma Junta particular presentó sus cuentas de thesoreria el Doctor Don Joseph Broto correspondientes á los años de 1783 y 84, en la forma, y metodo que se ha observado hasta el dia, que era en una foxa simple de papel, y poniendo en cumulo partidas de cargo y data; y pareciendo á la Junta mas conforme el establecer un metodo claro, y perceptible por el que aparezca á primera vista el estado de caudales del Colegio; y evitar assi mismo el extravio, que han padecido muchos de los años anteriores: se acordó comprar un Libro en folio, y que en el se formen con toda dis-// tincion, y claridad por dicho Señor Broto, las cuentas de los citados dos años poniendo a su continuacion despues de vistas, y examinadas el lebantamiento, o finiquito, que deberá firmarse por todos los que intervengan en su vista, y que en lo succesivo se obserbe lo mismo, de todo lo qual Certifico.
[Firma y rúbrica Laborda Secretario]

147) **1785, diciembre, 27** **Zaragoza**

Acta de Junta particular sobre "Millones" para dar cuenta del recobro de lo repartido a los colegiados en este año y para corregir el perjuicio de estos impagos formar lista de los abogados morosos.

*Archivo del REICAZ FA-Libro de Resoluciones sobre Millones, pp.50 y 51.

[Al margen izquierdo] Lafuente Decano, Broto, Castan, Lasauca, Camon [y] Palacios.
En la Ciudad de Zaragoza á veinte y siete de Diciembre de Mil setecientos ochenta y cinco: celebrando Junta particular en las casas del Señor Don Gil Ramon de Lafuente Decano Los Señores expresados al margen: Hizo presente el Señor Don Sebastian Palacios Thesorero, haver solo satisfecho hasta el dia el reparto de Millones, quince Yndividuos y uno la mitad: y teniendo presentes los perjuicios, que

se siguen al fondo del Colegio de el descuido, y ninguna actividad, en el cobro anual de dicho reparto; y que para satisfacerlo ha sido preciso extraher en diversos años del caudal del Colegio considerables cantidades, contra su naturaleza, y destino que // debe darseles, se acordò de uniformidad por dichos Señores que por lo respectivo al reparto del corriente año, se haga un recuerdo á todos los morosos, mediante esquelas manuscritas para evitar gastos, cominandoles satisfagan lo que se les ha repartido, en el termino de ocho dias, y que no lo haciendo se les apremiará, cuyo apremio, pasado el termino, sin mas aviso, se lleve á efecto. Y por lo pertenenciente á los desembolsos que ha sufrido el Colegio en los años anteriores, se tubo por conveniente para reintegrarle en lo posible, que desde el años 1781 hasta el de 84 ambos inclusive se forme Lista de los que no han satisfecho, y se pase al Señor Juez de Ministros por el Secretario con un recado de atencion, para que providencie su cobro en la forma que lo tubiese por conveniente; y que de las resultas de uno y otro se de cuenta en Junta: de todo lo qual certifico.
[Firma y rúbrica Laborda Secretario]

148) **1786, noviembre, 26** **Zaragoza**

Acta de la junta o sesión ordinaria de la Real Academia de Jurisprudencia práctica de Zaragoza para el despacho de asuntos ordinarios y nombramiento de una comisión para estudiar la aplicación de la Orden de 14 de agosto de 1784 del Supremo Consejo y el posible cambio en días y horas de la sesiones académicas.

* Archivo del REICAZ, Libro 4º de nombramientos, resoluciones y repartos de la Real Academia, pág. 37.

Junta del Domingo 26 de Noviembre de 1786
Dicho dia leyda la lista y evacuado el despacho se informo sobre la consulta del dia y se repartio un caso para informar en que son Juezes los Señores Don Mariano Baguena, y Don Luis Vicente Montañes, Abogados Don Antonio Labrador, y Don Martin Jovellar. El Exercicio del Señor Lisa que es desde titulo 5º hasta el 8 Libro I se dispenso, y se encargo de nuevo á Don Josef Calza, y Corbalan, y en su defecto á Don Josef Elizondo.Asi mismo presento memorial solicitando ser individuo de este Real cuerpo el Doctor Don Pedro Carrillo, y se mando pasar al Señor Fiscal con los documentos: Asi mismo se hizo presente la orden del Real y Supremo Consejo de 14 de Agosto del año pasado de 1784 en punto a que los que hayan de recibirse de Abogados en la Real Audiencia del Reyno, y que hayan hecho la practica en esta Ciudad deben asistir à esta Real Academia por el tiempo de dos años à efecto de que se verificase su debido cumplimiento, y para ello se dio comision à los Señores expresados al margen quienes con memoria de los antecedentes en la materia meditasen lo hacedero con la detencion que exige su importancia y fecholo comunicasen a la Junta ordinaria para su aprovacion.
[Al margen izquierdo] Señores comision: Presidente, Fiscal, Vidal, Orus, Baguena, Labrador [y] Moran.
Igualmente se dio comision a los mismos para que con igual detenido examen meditasen sobre el punto de variacion de dias y horas para celebrar las Juntas ordinarias respecto á haver variado tambien las horas de las cathedras de Canones y Leyes en la Universidad Literaria y que conciliasen el tiempo de uno y otro concursoa que los Academicos estan promiscuamente obligados todo con el objeto de que

estos se aprovechen de unas y otras tareas, y no se defrauden las sabias y saludables intenciones de Su Majestad y de su Gobierno, de que certifico.

[Firma y rúbrica Moran, Secretario]

149) **1786, diciembre, 5** **Zaragoza**

Acta de la Junta extraordinaria de la Real Academia de Jurisprudencia Práctica para examen y adopción de acuerdos sobre los informes de la comisión nombrada el 26 de noviembre último.

* Archivo del REICAZ, Libro 4º de nombramientos, resoluciones y repartos de la Real Academia, pág. 38.

Junta extraordinaria de 5 de Diziembre de 1786.
En dicho dia habiendose congregado los Señores del margen para evacuar la comisión que se les encargo en la Junta ordinaria de 26 Noviembre proximo.
[Al margen izquierdo] Señores comisionados: Presidente , Fiscal, Vidal, Orus, Baguena [y] Moran.
Y meditado el asunto con la reflexion y cuidado que merece, teniendo presente lo que sobre èl se halla dispuesto en los libros de resoluciones, acordaron que este Real cuerpo hiciese su recurso al Real Acuerdo en solicitud de que todos los pretendientes á recivirse de Abogados en él hayan de llevar y lleven en los succesivo el certificado que previene la Real Cedula del Supremo Consejo de 14 de Agosto del año pasado de 1784. Y respecto a que en este punto puede temer la Academia que se le defraude en la concesion y privilegios de dicha Real Cedula, y se frusten sus saludables designios pretendiendo algunos recivirse de Abogados sin llevar instruida su pretension con el referido certificado, à pretexto de haver hecho la practica fuera de Zaragoza, lo que podran disimular y palear con mucha proporcion si este Real cuerpo no està à la vista, que se pida en el antedicho recurso que todos los expedientes de recepcion de Abogados se comunique à este dicho cuerpo para que el mismo pueda informar sobre la legalidad ò fraude que huviera, todo en la forma, expresion y terminos que lo concebiràn el Academico, ò Academicos que se encarguen de arreglar el pedimento, debiendo antes pasar este à la censura y aprovacion del Señor Protector, y el mismo y el presente Acuerdo ante todas cosas à la de la Junta ordinaria. Ygualmente por lo respectivo al otro extremo de su comision han visto los papeles de govierno y noticias conferentes à las Cathedras de canones y Leyes de la Universidad Literaria à que muchos de los Academicos deben concurrir, y haviendo hallado incompatibilidad con las horas de estas y las de nuestras Juntas ordinarias, y haviendo reflexionado con el posible // cuidado que la variacion de los dias de Academia es mas violenta que la de sus horas, teniendo tambien presente que la resolucion general en la materia tendria sus contradicciones, y durezas, esperando a que el tiempo y la experiencia enseñen lo hacedero con el acierto que apetecen, Acordaron, que por ahora y hasta que otra cosa se mande se celebren las Juntas ordinarias con el methodo y orden regular y acostumbrado en conformidad de los Estatutos, en los Domingos y Miercoles a las cinco de la tarde, y esto en el presente mes de Diziembre, y en los proximos de Enero, Febrero y Marzo; y que se haga presente en la Junta ordinaria inmediata siguiente, de que certifico.

[Firma y rúbrica, Moran, Secretario]

150) **1787, agosto, 26** **Zaragoza**

Acta de la junta de nombramiento de empleos de la Real Academia de Jurisprudencia Práctica y negación de la presidencia al Doctor Lorenzo Normante.

* Archivo del REICAZ, Libro 4º de nombramientos, resoluciones y repartos de la Real Academia, pp. 64-67r.

Junta del Domingo 26 de Agosto de 87
[Al margen izquierdo] Señores Presidente, Vidal, Pasqual, Normante, Lagraba, Oria, Moràn, Azcona, Montañes, Yturriaga, Español, Alegre, Boada, Sebastian, Cupillar, Sobradiel [y] Lissa.
En este dia lehida la lista, no hubo Despacho, ni exercicios a causa de ser el dia de nombramiento de empleos, señalado por Estatuto. No se presentaron en este dia las cuentas correspondientes al Quadrimestre en que ha sido Secretario Don Juan Ygnacio Pardina, á causa de hallarse ausente de esta Ciudad en un viage que hizo repentinamente sin que hubiese tenido tiempo para pasarlas á su Substituto, si solo el de prevenirlo asi, como lo previno á algunos Yndividuos de esta Real Academia, y particularmente al Señor Presidente y Fiscal, los quales entendidos de ello, y de que se espera el regreso de dicho Don Ygnacio por un dias de estos, salieron y se ofrecieron responsables conforme á Estatuto de dichas cuentas, y caudal existente en su poder, difiriendo el pasamiento de ellas asta su venida. Con lo que quedò satisfecha por ahora la Real Academia, acordando que se // procediese, como se procediò, á la declaracion de Presidente succesor de Don Blas del Conde, conforme á Estatuto y costumbre inconcusamente observada. En consequencia de ello, declarò aquèl en tal succesor suyo para la Presidencia al Doctor Don Lorenzo Normante. Pero habiendose opuesto por uno de los Yndividuos de dicha Real Academia la excepcion que entendia obstar al dicho Señor Normante para el referido empleo por no haver asistido ni concurrido á las Juntas ordinarias por espacio de tres años, en cuyas circunstancias decia no era correspondiente ni util al Cuerpo el que se posesionase como Presidente y celador de los Estatutos quien no los havia observado y desamparado la Academia por tanto tiempo. Oydo sobre todo lo que en su defensa expuso el citado Don Lorenzo Normante, reducido á representar los meritos que en los años antecedentes tenia contrahidos en dicha Real Academia, y que si no havia asistido á sus Juntas en los ultimos havia sido con licencia y aun sin embargo havia asistido alguna vez; y aunque en el Quadrimestre antecedente // solo se le havian impuesto quatro multas que estaba pronto á pagar, se le mandó salir de la Sala para conferir y tratar sobre ello como lo executò con protesta. Y habiendo examinado y tratado el negocio con toda detencion teniendo presente lo expuesto por dicho Señor Normante y que la licencia que pretextaba havia sido unicamente para cierto tiempo que yà havia finado, segun resultaba de los Memoriales que tenia dados, sin que la Cathedra de Economia Civil que tiene en la Real Sociedad de esta Ciudad hubiese podido servirle de embarazo por no haver sido incompatible con las horas en que ha celebrado sus Juntas la Real Academia, ni tampoco haver asistido en el tiempo que no se exercitaba en dicha Cathedra, siendo lo cierto que por mas que no le resultasen mas multas que las expresadas havia sido por pura benignidad de la Academia á quien sin embargo le era constante y notoria la falta de dicho Señor Normante en todo el tiempo sobredicho de los tres años á excepcion de una rara vez

que se presentò en alguna de sus Juntas // ordinarias, y especialmente desde el cinco de Diziembre de ochenta y seis en que segun consta del Libro de Resoluciones se determinò el que se celebrasen como se han celebrado las Juntas por la noche para remover todo motivo de escusa è incompatibilidad con las horas en que estaban ocupados los Academicos y especialmente dicho Señor Normante, á quien como á todos los demas se le hizo saver. Teniendo presente todo lo sobredicho y lo expuesto por algunos Yndividuos en razon del govierno y buen regimen de dicha Real Academia de que se debia tratar en este dia, segun Estatuto. Habiendose procedido á votacion secreta de la propuesta hecha por el Señor Presidente con consentimiento de toda la Academia y solo con protesta del Señor Don Pedro Pasqual que representaba el oficio Fiscal, se determinó á pluralidad de votos que se suspendiese por este Quadrimestre al referido Don Lorenzo Normante de la Presidencia, y que en lo succesivo estubiese inhabilitado para dicho empleo, el Yndividuo que no asistiese y concurriese á las Juntas ordinarias de esta Real // Academia con puntualidad en los quatro Meses immediatos antecedentes al en que aspirase á dicho oficio. Publicada esta Resolucion y hecha saver al referido Don Lorenzo Normante, insistiò en su protesta, pidiendo que en caso necesario se le diese el correspondiente testimonio, que se le mandò librar de los que constare y fuese de dar. Y en virtud de todo lo sobredicho con arreglo á Estatuto se declarò por succesor legitimo de dicha Presidencia para el Quadrimestre proximo al Doctor Don Clemente Lagraba, por ser el immediato habiente derecho, sin contradiccion alguna mas que la protesta que le hizo dicho Señor Normante al tiempo de tomar posesion, la que tomò segun costumbre por resolucion de la Academia segun se practicò en igual lance ocurrido en veynte y siete de Agosto del año pasado de mil setecientos ochenta y seis. Ygualmente se procediò al nombramiento de Secretario, para cuyo empleo propuso el Señor Presidente á Don Lorenzo Azcona, Don Manuel Sebastian, y a mi el Ynfrascripto, y // habiendo precedido votacion secreta quedé elegido á pluralidad de votos. Y el Señor Presidente nombrò por Vice-Secretario à Don Manuel Sebastian, quien lo acceptò. No se señalò dia para hacer el Ynventario al nuebo Secretario. Don Agustin Alegre presentò memorial, suplicando se le tubiese presente en las Juntas que se celebrasen durante su ausencia, y se le relevase del cargo de Juez que era en una Consulta, y se decretò como lo pidia, y se nombrò en su lugar à Don Lorenzo Azcona. Tambien diò memorial Mariano Romàn Criado de la Academia suplicando que respecto hacia tanto tiempo que tenia enfermos á su Padre y hermano hacia un año, y considerando los gastos que eran necesarios para una enfermedad tan larga, se le contribuyese con alguna ayuda de costa por via de limosna y aunque este asunto tocaba á la Junta de Hacienda, sin embargo la Academia para evitar nuebos gastos por una cosa tan frivola, decretò que el Secretario entregase à // esta parte seis pesos, que se le abonaràn en cuenta, ofreciendole al mismo tiempo las facultades de este Real Cuerpo. Con lo que se disolviò la Junta, de que certifico.

[Firma y rúbrica Don Luis Vizente Montañes, Secretario]

151) **1787, octubre, 20** **Zaragoza**

Solicitud de certificación de Gil Ramón de Lafuente al Real Colegio sobre su admisión en el Colegio de Abogados y los cargos que ha ostentado.

* Archivo del REICAZ FA-SC-1787-2

M.Y.Señor:
Don Gil Ramon de Lafuente Abogado de los Reales Consejos Vecino de esta Ciudad con su maior respeto expone: Fue admitido por individuo, de VS. en el dia diez y siete de Enero de 1770: que fue nombrado Decano, ó Presidente del mismo, y examinador en el año 85; Diputado primero en el de 86, y actualmente lo es Diputado segundo, haviendo desempeñado estos encargos, con el celo, que es notorio, y conviniendo se libre la correspondiente certificación de todo lo referido, y demas que conste.
A Vuestra Señoria suplica se sirva mandar al actual Secretario, la dé de lo que constare lo que assi espera de su acreditada justificacion. Zaragoza y octubre 20 de 1787.
[Firma y rubrica de Gil Ramon de Lafuente]

[Al margen izquierdo] Zaragoza, y octubre 20 de 1787. Como lo pide de lo que constare, y fuese de dar.
[Firma y rubrica de D. Mariano Tabuenca Decano]

En 21 de octubre de dicho año libré ese certificado. [rúbrica sin firma]

152) **1788, abril, 30** **Zaragoza**

Acta de la Junta ordinaria de la Real Academia de Jurisprudencia Práctica de Zaragoza para nombramiento de Presidente y otros empleos.

* Archivo del REICAZ, Libro 4º de nombramientos, resoluciones y repartos de la Real Academia, pp. 96-97v.

Junta del Miércoles 30 de abril de 1788.
En dicho dia no hubo Exercicios, por estar destinada esta Junta por Estatuto para pasamiento de Cuentas y nombramiento de Empleos. En efecto leida la Lista leí yo el Ynfrascrito Secretario las Cuentas, las que fueron aprobadas y firmadas por el Señor Presidente y Fiscal. Ynmediatamente se empezó á tratar acerca del nombramiento de Presidente; para lo qual lei yo el infrascrito la Lista de Academicos por el orden de su antiguedad, y viendo que por ella le cabia y pertenecia dicho empleo á don Jaime Peralta, el Señor Presidente dijo que si debia hacerse la eleccion en dicho don Jaime; pero algunos Academicos le opusieron las excepciones siguientes: 1ª que se hallaba en la Junta sin el titulo de Abogado; 2ª que no habia asistido con puntualidad á las Juntas el quadrimestre anterior al enque debia elegirse // como lo previene la Resolucion, que se halla en diez y seis de Agosto del año proximamente pasado: 3ª que en la Junta de 20 de Abril de este año habia presentado Memorial pidiendo que se le tubiera presente en virtud de exercer el empleo de Alcalde interino de Cuartel. Hechos estos cargos y oídos sus descargos se salió de la Sala; en cuio interin, resolvió la Real Academia de consentimiento universal, no debia don Jaime Peralta entrar Presidente en este quadrimestre.
En vista de lo qual se me mandó volviese á leer la Lista, y apareciendo en ella, que era el mas inmediato, entre los que se hallaban en Junta, don Antonio Ladero; á quien igualmente se opusieron dos excepciones: la 1ª que no habia asistido puntualmente á las Juntas del quadrimestre anterior, sin embargo de que tenia

licencia para ello; y la 2ª que era incompatible la Presidencia, con // el empleo de Catedratico de la Aula de Menores, que exercia, por hallarse ocupado en su desempeñolos miercoles á la misma hora en que celebran las Juntas, especialmente en el mes de Maio. Habiendole hecho presente estas excepciones dió los descargos, saliendose fuera de la Sala. En este entretanto el Señor Presidente hizo la propuesta en los terminos, de si en virtud de lo expuesto sobre dichas excepciones se habia de elegir en Presidente á don Antonio Ladero. Se paso a votar la propuesta por votos secretos, y resultó á pluralidad de votos, que se hacía eleccion de don Antonio Ladero. Con lo qual pasó el Señor Presidente á darle la posesion de la silla pacificamente. En seguida el Señor Presidente Electo trató sobre la eleccion de Secretario proponiendo para dicho empleo al Vicesecretario Don Juan Josef Calza, Don Mariano Lafuente, y Don Lorenzo Lafuente. Hecha su votación sucesivamente por votos secretos, á pluralidad de // ellos resultó Secretario en propiedad Don Juan Josef Calza, y en substituto ó Vice-Secretario Don Mariano Lafuente. Por fin se determinó que se suspendiese hacer el Ynventario por ser demasiadamente tarde hasta la Junta inmediata. Ultimamente Don Juan Antonio Herrero presentó Memorial de ausencia, el que se decretó como lo pidia. Con lo que se disolvió la Junta de que certifico.
[Firma y rúbrica Sebastian, Secretario]

153) **1788, diciembre, 24** **Zaragoza**

Acta de la Junta ordinaria de la Real Academia de Jurisprudencia Práctica de Zaragoza para nombramiento de empleos y otros asuntos.

* Archivo del REICAZ, Libro 4º de nombramientos, resoluciones y repartos de la Real Academia, pp. 120-121.

Junta del Miercoles 24 de Decembre del año 1788
En dicho dia no hubo exercicios á causa de ser este el destinado para el nombramiento de Empleos, y habiendo yo el infrascripto presentado las Cuentas y habiendo sido aprobadas por los Señores Presidente, y Fiscal se pasó al nombramiento de Empleos, y habiendo declarado Don Juan Ygnacio Pardina en succesor suyo para la Presidencia á Don Angel Roman de Oria, se le opusieron por algunos de los Yndividuos las excepciones de que en el quatrimestre proxime pasado tenia siete faltas en liqui-// do contra lo dispuesto en la Resolucion de 26 de Agosto de 87, y que en el dia de nombramiento de Empleos para el Quatrimestre anterior se habia dejado pasar el turno por faltar á la Academia, aunque por causa de indisposición, segun resultaba de la esquela, que remitio á dicha Junta:
[Al margen izquierdo] Assitieron á esta Junta los Señores Presidente, Fiscal, Oria, Baguena, Domingo, Calza, Castillo, Cupillar, Sobradiel, Lissa, Garcia, Felices, Abejon [y] Rami.
Oydo lo que dicho Don Angel alegaba en su descargo sobre las mencionadas excepciones (que se redujo á suplicar tubiese presente la Academia, que el haber faltado á la Junta del 26 de Agosto de 87 habia sido por indisposicion, y que en quasi todo el Quatrimestre proxime pasado habia continuado enfermo, como resultaba de algunas de las esquelas remitidas durante el, sin que tubiese mas que añadir en su fabor) se le mando salir de la Academia para tratar el asunto con la deliberación y libertad correspondiente, lo qual ejecutado por dicho Don Angel, teniendose presente

quanto este habia expuesto en su favor, y reflexionandose el merito de dichas excepciones, se pasó á votar en voz, por simple propuesta del Señor Presidente si le obstaban á dicho Don Angel las tales excepciones, y atendidas las justas razones, que esta habia dado en su descargo, de conformidad de votos entendio la Academia que no le obstaban, excepto Don Juan Josef Calza, que se abstubo de votar, protestó la votacion, y se pidió se anotase; lo qual assi ejecutado se propuso por uno de los Yndividuos, que podia hacerse en el dia una resolucion fija, sobre lo que se había de observar en adelante con los Yndividuos, que se dejasen pasar el turno de Presidentes; y aunque los Señores Don Juan Ygnacio Pardina, Don Juan Antonio Domingo, Don Mariano Cupillar, y Don Pas-// qual Felices (respecto de que se hacia ya de noche) resistian el que en el dia se tratase de este ni otro asunto fuera del nombramiento de Empleos, sin embargo todos los demas de la Academia convinieron en que en el dia se determinase este punto para evitar en adelante semejantes diferencias. En cuya atencion tratado el asunto, con la reflexion, y madurez correspondiente de consentimiento de toda la Academia (y solo con Protesta de Don Pedro Castillo) se resolvió; que en adelante el Academico, que en el dia, en que le toque ser declarado Presidente, falte á la Academia, á no ser que esté enfermo ó tenga causa equivalente, que debera acreditar legitimamente, consuma el turno sin esperanza de volver á entrar en el. Hecha esta resolucion se mando llamar á Don Angel Roman de Oria, quien habiendo entrado, fue declarado en legitimo succesor para la Presidencia por Don Juan Ygnacio Pardina, en cuya atención tomó la Posesion quieta, y pacificamente y sin contradiccion alguna.
Despues de haberla tomado, y repetido las gracias á la Academia, propuso para el empleo de Secretario á Don Leon Joaquin Sobradiel, Don Domingo Garcia, y Don Pasqual Felices, y habiendose pasado á votar á los tres separadamente, quedó electo en Secretarioá pluralidad de votos Don Leon Joaquin Sobradiel, y para el empleo de Vice-Secretario nombró el Señor Presidente á Don Domingo Garcia. Assimismo habiendose propuesto por uno de los Yndividuos, que en atencion á ser este un Cuerpo Real, y haberle debido á nuestro ya difunto Monarca // Don Carlos tercero (que de Dios goze) el singular, y alto favor de recibirlo bajo su immediata Proteccion parecia regular el que dicho Cuerpo hiciese alguna publica demonstracion del justo sentimiento, que le habia cabido en la muerte del dicho nuestro Catholico Monarca; habiendose detenido la Academia en el asunto con la seriedad, y reflexion correspondiente, resolvieron todos unanimes (menos Don Pedro Castillo, quien protestó toda resolucion, que en el dia se hiciese sobre dicho asunto, por ser contra todos los Estatutos) que era muy conforme, y debido el que la Real Academia celebrase unas Exequias Reales con la pompa correspondiente, aunque nada se determinó del quando, como, ni en donde. Ultimamente presentó un Memorial Mariano Roman criado de esta Real Academia, pidiendo alguna gratificacion en atencion á ser tiempo de Pasquas, y se me mandó á mi el infrascripto darle dos pesos, previniendo se le abonasen en la Cuenta á mi succesor como tambien una peseta, que se gasto en dos velas del dinero que estaba sobre la mesa, con lo que se disolvió la Junta de que certifico.
Nota. En dicho dia se hizo el Ynventario interviniendo los Señores Presidente, Fiscal, Elizondo, E.strada
[Firma y rúbrica Doctor Mariano Lafuente, y Poyanos Secretario]

154) **1789, enero, 2** **Zaragoza**

Acta de la Junta particular del Real Colegio para nombramiento de cargos con algunas incidencias en el turno y resolución sobre el cumplimiento del luto riguroso ordenado a la muerte del rey Carlos III.

*Archivo de REICAZ FA-Libro de Actas I, pp. 56vto. á 57vto.

[Al margen izquierdo] Señores Decano, Tabuenca, Lafuente, Azara [y] Secretario.

En Zaragoza á dos de Enero de mil settecientos ochenta y nuebe juntos y congregados precedidos los requisitos necesarios los Señores expresados al margen celebrando Junta particular para nombramiento de Oficios en el presente año, y haviendose hecho presente por el Secretario la escusa legitima que manifestaba la Carta de Don Josef Ricafort Individuo de este Colegio, residente en la Ciudad de Huesca a quien según el orden de turno le cabia el servir el empleo de Decano en este año, y asi mismo que Don Lorenzo Benedi a quien cor-// responde dicho empleo le habia insinuado que la proxima ausencia que tenia determinada hacer para mucho tiempo, y otros motivos justos le privaban de no poder desempeñar dicho cargo, y por ello se determino que para la debida formalidad se le pase oficio por mi el Secretario a Dicho Benedi a fin de que contente la escusa por escrito y que en consequencia de ella se nombra para entonces, y desde luego al inmediato a dicho Benedi en Decano para el presente año y para los demas empleos a las personas siguientes

Decano. El Señor Don Joaquin Perez Arrieta.
Diputado Primero. El Señor Don Josef Broto.
Diputado Segundo. El Señor Don Mariano Tabuenca
Maestro de Ceremonias. El Señor Don Pedro Muniesa.
Diputado Tercero. Don Joaquin Marcellan.
Diputado quarto. Don Judas Thadeo de Lasarte.
Thesorero. Don Gil Ramón de Lafuente.
Secretario. Don Marco Antonio Laborda.

Abogados de Pobres. Don Francisco Perez Cortés [y] Don Domingo Catibiela. -//

Examinadores.
Terna 1. Señor Don Joaquin Perez Arrieta, Señor Don Mariano Ligero [y] Señor Don Ignacio Esparbiel.
Terna 2. Señor Don Sebastian Palacio, Señor Don Manuel Bellostas [y] Señor Don Inocencio Camon y Garcia.
Terna 3. Señor Don Josef Sebastian y Sanchez, Señor Don Josef Maria Azara [y] Señor Don Vicente Vidal.

[Al margen izquierdo] Luto por Su Majestad.
Assi mismo se resolvio que en atencion á la notoriedad de la muerte del Rey el Señor Don Carlos tercero, y a la orden mandada por el actual Monarca el Señor Don Carlos Quarto para que se observe y traiga luto riguroso con dicho motivo por espacio de seis meses que los Individuos del Colegio observen y se presenten de luto, yendo en trage de golilla sustituyendo en lugar de los puños blancos la buelta de tafetan negro, y evillas negras, señaladamente siempre que deban presentarse a informar en estrados por todo el expresado tiempo, y que esta resolucion, tomada por la Junta se

haga notoria el dia de la publicacion de empleos. Y para que conste lo firmo en Zaragoza dicho dia mes, y año al principio calendados.
[Firma y rúbrica de Marco Antonio Laborda Secretario]

155) **1789, julio, 12** **Zaragoza**

Acta de la junta de la Real Academia de Jurisprudencia práctica de Zaragoza en la que se acuerdo nombrar una Comisión para estudiar los estatutos y métodos de la institución y propongan mejoras.

* Archivo del REICAZ, Libro 4º de nombramientos, resoluciones y repartos de la Real Academia, pp. 142r-143v.

Junta del Domingo del 12 de Julio de 1789
Dicho dia leida la Lista i evacuado el Despacho no se informò por haber faltado el Doctor Don Josef Elizondo uno de los Abogados, i no haber remitido el informe del que se encargò el Doctor Don Manuel Sebatian. No hubo voto: se leiò la sentencia: el egercicio del Señor Lisa no se hizo por no haber asistido los encargados, á quienes se les reencargò; y en atencion à que se nota de algun tiempo hasta ahora haber decaido el esmero propio de este Real cuerpo, faltando frecuentemente los Exercicios que previenen sus Estatutos, instaurandose Expedientes que no han tenido otros efecto que el escandalo de sus Yndividuos, i convirtiendose muchas veces las conferencias de instruccion en diferencias i questiones agenas // de su Ynstituto, suscitadas las mas con motibo acaso del rigor i nimia formalidad prescrita, que a penas permite à los Oficiales del cuerpo pensar en precaver i evitar el mal, sin que el remedio ó se frustre con la letra del Estatuto, ó quede materia de discusion interminable por cualquier levisimo escrupulo; deseando este Real Cuerpo cortar el perjuicio que experimenta, i restablecer los medios de aprobechamiento ó instruccion tan util e interesante á sus Yndividuos i à la causa publica, "excitado de la ocasion que le proporciona el tener actualmente por su Protector al Muy Ylustre Señor Don Miguel de Villaba, en cuia direccion por todas sus respetables circunstancias asegura conseguir felizmente el fin i objeto de su ereccion"; ha resuelto por consentimiento uniforme de sus Yndividuos, comisionar á tres de ellos i efectivamente ha comisionado al Doctor Don Joaquin García, Don Juan Ygnacio Pardina i Don Mariano Ortiz para que meditando sobre los Estatutos i resoluciones que en el dia debieran regir, teniendo presente las causas de su inobservancia, del defecto de Exercicios i demas que ha ocasionado el trastorno, y reflexionando sobre los medios con que pueda repararse, propongan al Señor Protector cuanto en la actual Legislacion entendieren perjudicial, inutil i derogable, y los establecimientos que juz-// guen oportunos i convenientes para entablar un nuebo metodo, que correspondiendo á las circunstancias en que en el dia se halla el cuerpo asegure las conferencias de instruccion, el concurso de sus Yndividuos y el adelantamiento de estos en materias Juridico-Practicas, que deve ser el objeto pricipalisimo de su govierno: Y quanto por los Comisionados se proponga al Señor Protector "derogando, añadiendo y quitando ó variando los Estatutos, Leies y Resoluciones del actual sistema, ó como medio digno de establecerse en lo sucesivo" con tal que por el Señor Protector se estime i apruebe la derogacion, adicción, modificacion variacion ó nuebo establecimiento, desde ahora esta Real Academia por unanime voluntad de sus Yndividuos i sin reserva de examen ni de otra aprobacion, tiene por derogado, añadido, quitado y

variado el Estatuto i resolucion de su Govierno y por Ley firme i eficaz cuanto de nuebo se estableciere, obligandose como se obliga à no contravenir a ello en manera alguna y á cumplir con cuanto se proponga como Regla, Ley i medio de su direccion, bajo las penas que en el mismo plan y nuebo metodo se estableciesen. Para perfeccionar tan util pensamiento el Señor Presidente propuso se debia nombrar Secretario de la expresada Junta á fin que // constara cuento en ella se tratase, y á pluralidad de votos se eligió para este empleo al Doctor Don Vicente Lissa, y Vice-Secretario al Señor Don Agustín Alegre, cuios respectivos oficios i encargos admitieron todos con gusto. Asi mismo el Presidente nombró Vice-Secretario de la Academia á Don Manuel de Monte por ausencia de Don Antonio Herreros que lo era, y destinó para la esplicacion del Gomez á Don Ambrosio Jover y en su defecto al Doctor Don Diego Mallada por haberse escusado Don Vicente del Campo á cuio cargo estaba, habiendo igualmente sustituido en el cargo de Juez del Proceso de Aprension que lo era Don Juan Manuel Montañes á Don Angel Roman de Oria, de todo lo cual certifico.
[Firma y rúbrica Garcia]

156) **1790, abril, 29** **Zaragoza**

Denuncia al Real Colegio de Abogados de Zaragoza, que dirige don Pedro-Miguel Orús, infanzón y abogado, contra don Mariano Ayala por firmar contra un compañero un escrito de solicitud de ejecución.

*Archivo del REICAZ FA-1790-1

Don Pedro Miguel de Orús Infanzon Abogado de los Reales Consejos y del Real Colegio de Vuestra Señoría con su mayor atención Expone: Que se ha despachado cierta execucion contra la persona, y Bienes del exponiente á instancia de Don Pedro Marin residente en el Lugar de Saviñan haviendo firmado el Escrito en que asi se pidio Don Mariano Ayala Individuo de dicho Real Colegio, la que se travo en la persona, y Bienes del exponiente, y por no haver dado fianza de saneamiento se le condujo à las Reales Carceles de Corte de esta Ciudad en las, que permanecio pocas horas por haver llegado, à noticia Muy Ilustre Señor Don Juan Melendez Valdes extrajudicialmente las calidades del exponiente, y como Juez de dicha causa in continenti le hizo poner en libertad: Pero por quanto dicho Don Mariano Ayala, siendo como es individuo del referido Real Colegio, no ha podido ni puede ignorar, las referidas calidades del exponiente, y quantas les caben, y deven guardarse á los Individuos, de este Real Cuerpo, por cuio motivo se ha excedido, en firmar, contra la persona de un compañero, la petición de la execución en la Persona de este, y de consiguiente, haciendose poco fabor aun asi mismo ha desdorado el Lustre de tan respetable Cuerpo, vilipendiando sus prerrogatibas, y privilegios, y despreciando sus Estatutos, y constituciones, que tanto recomiendan, se guarde, y conserve el decoro, y preheminencias de este Real Cuerpo y sus individuos, por lo que este referido hecho, merece castigarse, y por tanto reservandose el exponiente las Acciones, que le correspondan, por las expresiones, que contra este vierta, ó haya vertido en la cita causa, el relacionado Don Mariano.
A Vuestra Señoria rendidamente suplica, se sirba acordar las providencias correspondientes y tuviere á bien contra el dicho Don Mariano Ayala, que asi lo espera de la Justificacion de Vuestra Señoria.

Zaragoza Abril 29 de 1790
[Firma de Pedro-Miguel de Orús]

157 y 158) **1790, mayo, 2 y 16** **Zaragoza**

Decreto de la Junta del Colegio de Abogados dando traslado de la denuncia al letrado afectado e *informe de descargo de don Mariano Ayala a la Junta del Real Colegio de Abogados de Zaragoza sobre la denuncia de don Pedro-Miguel Orús.*

*Archivo del REICAZ FA-1790-2

[157] [Al margen izquierdo] Señores Decano, Tabuenca, Mallada, Lassarte, Broto y Suinaga.
En la Junta particular del dia dos de Maio de mil setecientos noventa se resolvió por los Señores anotados al marjen el Decreto siguiente.
Se le comunique copia del Memorial antecedente à don Mariano Ayala para que en su vista informe lo que se le ofreciere, y exequado que sea se proveherà lo conveniente; lo decretaron los Señores anotados àl marjen, dichos dia, mes y // año arriba calendado y lo rubricaron juntamente conmigo el secretario de que certifico.
[rubricas y firma de Don Juan Agustin de Suinaga]-

*Archivo de REICAZ FA-1790-3

[158] Don Mariano Ayala, y Mombel en cumplimiento del Auto de Vuestra Señoría de tres de los corrientes, a consecuencia del Memorial de Don Pedro Orus; informando sobre su contenido dice: Se le presentó Don Pedro Marín, para instar Causa contra el relacionado Orus, y haviendose escusado, recurrió al Señor Don Sancho de Llamas Juez de Ministros, quien probeió su Auto, mandando que el Informante le defendiera, lo que puso en execucion, aunque con maior sentimiento, y para exonerarse, suplicó a Don Pedro Marín, se baliera de otro Abogado, en inteligencia, que no obstante, que no debia pagar drechos, por ser Pobre, lo executaría el Informante de su propio caudal, a cuia suplica no quiso condescender Marín, ni en el dia su Procurador especial, por lo que el Informante se bio en la dura necesidad de protegerle, y lo que le es mas sensible, berse precisado ha recurrir à la Real Audiencia, donde se han de manifestar los par-// ticulares ocurridos en la Causa, y son los siguientes. Se presentaron al Informante tres Vales firmados de Don Pedro Miguel de Orus (de cuia Letra, y Firmas no ha dudado el Informante) a fabor de Don Pedro Marín; con ellos arregló el Escrito regular de pase y declare, dandole la calidad de Abogado, de que no podia prescindir por no ignorarla, y que por tenerla Orus se le mando al Informante por el Señor Juez de Ministros defendiera à Marín à seguida de la Representacion de este, y que la declaracion se tomara por el Señor Juez de Probincia; mandando así, y practicada la declaración, nego Orus las Firmas, y comunicado, se pidio por parte de Marín, que precedida citacion del Abogado Orus, se examinaran quatro testigos Escribanos, que hubieran visto Firmas de aquel en los procesos pendientes en sus Oficios, que habra patrocinado, y en efecto probisto asi, y citandose à Orus, para ber jurar los testigos, formó articulo, para que no se berificara; pero sin // embargo se mandó recivir la justificacion, y declaracion Don Nicolas Burgos, y Don Manuel Fernandez de Aresi Escrivanos de Camara, Don Athanasio Mora, y don Mathias Bayona con la maior uniformidad, de que las Firmas

de los Vales, negadas por Orus, eran del referido Abogado, dando las razones mas concluientes, y haber visto su Firma en barios Procesos: Comunicadas las diligencias, y estudiado el Punto a fondo, entendio el Informante, debia pedir la Execucion contra la Persona, y Bienes por el hecho de la negatiba de Orus; pero suspendió la peticion, a efecto de consultarlo con algunos compañeros del mayor concepto, y satisfaccion, deseoso del acierto, por cruzarse un Abogado, y deber en la defensa de los Asuntos, especialmente de los Pobres manifestar el maior desinteres, y puntual cumplimiento de su obligación; y todos los compañeros del Informante, con quienes confirmó el caso, fueron de pare[…] , que por las razones sobredichas debia pedirse la Execucion contra la Persona, y Bienes del Abogado Orus; y en una palabra todo Abogado pide en las Defensas, y Libelos, lo que entiende correspondiente, y al Juez incumbe la provision; y asi // no pensó, ni cree el Informante haberse excedido contra el Abogado Orus, y supuesto se reserba usar de su drecho en el Memorial dado; podra executarlo donde, y como le acomode.

El Informante ignora, y ha ignorado, sea Infanzon el Abogado Orus, y aunque le hubiera constado de semejante calidad, entendio, y entiende, que por la negatiba en su declaracion, perdio los Privilegios, que por tal, y Abogado, con que se le distinguio en todos los Escritos, puedan competerle: El Informante ha mirado, y mirara con el respeto que corresponde al Real, y respetable Cuerpo, de que es Individuo, y lo acredita su puro manejo en el tiempo, que hace [que] egerce la Profesion, siendo el berdadero modo de procurar se conserbe con el honor que siempre; y en su consequencia hara presente à Vuestra Señoria, segun las resultas que tenga la Causa instada contra el Abogado Orus, lo que entienda correspondiente, para que se mantenga el Real Colegio, como sus Individuos con la estimacion que es debida: No me detengo, en hacer presente muchos particulares concernientes al desprecio, que merece la pretension de Orus, porque como notorios, y publicos considero a Vuestra Señoria perfectamente instruido, y es quanto puedo informar.
Zaragoza, y Mayo 16 del 1790 [firma de Mariano de Ayala y Mombel].

[Al pie] Señores componentes de la Junta del Real Colegio de Abogados de esta Ciudad.

159) **1790 (s.f)** **Zaragoza**

Informe o cuenta de los cobros realizados de la cantidad repartida por el servicio de Millones del Real Colegio, repartido entre sus individuos para 1790.

*Archivo de REICAZ FA-1792-4

Cuenta de lo cobrado por Juan Antonio Enaguila del reparto del servicio de Millones hecho por el eal Colegio de los Señores Abogados de esta Ciudad á sus Yndividuos en el año de 1790, siendo Tesorero el Señor Doctor don Josef Broto.

	Reales de plata
De Don Josef Broto	40 Reales
De Don Mariano Tabuenca	24 Reales
De Don Francisco Paula de Roa	30 Reales
De Don Gil Ramon de Lafuente	20 Reales

De Don Josef Maria Azara	16 Reales
De Don Marco Antonio Laborda	12 Reales
De Don Ramon Royo	10 Reales
Don Francisco Larripa	45 Reales
Don Andres Echenique	6 Reales
Don Josef Virto de Vera	20 Reales
Don Antonio Guzman	14 Reales
Don Pedro Muniesa	30 Reales
Don Sebastian Palacio de los 50 pagó	45 Reales
Don Josef Sebastian Sanchez	25 Reales
Don Juaquin Zerezo de Mallada	16 Reales
Don Manuel Bellostas	30 Reales
Don Mariano Ligero	16 Reales
Don Judas Tadeo Lasarte	30 Reales
Don Ramon de Muro	30 Reales
Don Francisco Perez Cortes	30 Reales
Don Antonio Zamora	20 Reales
Don Juaquin de la Peña	30 Reales
Don Gerardo Sotre	20 Reales
Don Miguel Tolosana	20 Reales
Don Carlos de leon	8 Reales
Don Francisco Lecina	8 Reales
Don Juaquin Ubau	10 Reales
Don Fernando Samitier por mitad	12 Reales
Sigue y suma	#617 Reales //

Suma el Dorso	#617 Reales plata
Don Ynocencio Camon y Garcia Olano	6 Reales
Don Vicente Vidal	10 Reales
Don Pablo Oñate	8 Reales
Don Josef Torner	8 Reales
Don Ramon Fuertes	10 Reales
Don Juan Francisco Martinez	16 Reales
Don Pedro Silves	12 Reales
Don Martin Lopez	12 Reales
Don Genaro Rodriguez	14 Reales
Don Blas de Conde	5 Reales
Don Juan Francisco del Plano	18 Reales
Don Lorenzo Normante por mitad	7 Reales
Don Agustin Romea	5 Reales
Don Antonio Ambros	5 Reales
Don Clemente Lagrava	10 Reales
Don Juaquin Gil y Gil	5 Reales
Don Mariano Galan	5 Reales
Don Mariano Ortiz	5 Reales
Don Lorenzo Azcona	5 Reales
Don Mariano Cupillar	5 Reales
Don Bernardo Moran	5 Reales
Don Mariano Lafuente	5 Reales
Don Agustin Alegre	5 Reales
Don Leon Juaquin Sobradiel	5 Reales

Don Valero Torres y Latorre	5 Reales
Don Ygnacio Pardina	16 Reales
Don Cosme Laredo	5 Reales
Cargo Suma total	#834 Reales plata
Data que consta por recivo	#600 Reales
Resta Enaguila de esta cuenta	#234 Reales

[firma de Juan Antonio Enaguila, Cobrador]

160) **1791, enero, 4** **Zaragoza**

Acta de la Junta particular del Real Colegio para nombramiento de cargos para ese año y otras incidencias sobre el nombramiento de Secretario del Colegio y su sustitución en caso de ausencia por el Diputado Cuarto.

*Archivo de REICAZ FA-Libro de Actas I, pág. 60.

Año de 1791.
[Al margen izquierdo] Señores Decano, Mallada, Tabuenca [y] Lasarte.

En la Ciudad de Zaragoza á 4 de Enero de 1791 juntos i congregados los Señores expresados al margen en las casas de la propia havitacion del Señor Decano Don Antonio Zamora, precedido para ello el aviso correspondiente i demas requisitos necesarios, celebrando Junta Particular para el nombramiento de Decano y demas Empleos de este Real Colegio que han de servir en el presente Año de 1791, i teniendo presentes los Estatutos i resoluciones de dicho Colegio i señaladamente el que no todos los referidos Empleos se han de servir por turno sino que algunos de ellos han de ser de eleccion que pertenece á la Junta Particular; i considerando asi mismo que no siempre puede proporcionarse el que el nombramiento de Secretario recaiga en alguno de los Yndividuos antiguos de dicho Real Colegio que haia sido ia Decano, i como por otra parte en conformidad de los Estatutos en falta del Secretario debe exercer de tal el Diputado Quarto, se acordó que siempre que ocurra nombrarse Secretario á Yndividuo de dicho Colegio que no haia sido Decano, dicho Secretario proceda de acuerdo con el Diputado Quarto para formar las Resoluciones de las Juntas de este Real Colegio, debiendolas rubricar con dicho Secretario el Diputado Quarto. Assi mismo se acordó i deliveró que antes de la Junta General para la publicacion de los Empleos, se celebre otra Particular para el reconocimiento de los Libros y Papeles de dicho Colegio i archivar los que se juzguen necesarios para su conservacion en el Archivo de dicho Colegio, quedando los precisos en poder del Secretario para lo que vaia ocurriendo; como tambien para reconocer el mismo Archivo -// y saver el estado de los intereses del Colegio. Y procediendo con arreglo a dichos Estatutos y Resoluciones del Colegio se nombraron para los referidos Empleos del presente año de 1791 á las Personas siguientes

Decano. El Señor Don Christoval Lopez Ucenda.
El Señor Don Antonio Zamora Diputado Primero.
El Señor Don Josef Garro Diputado Segundo
El Señor Don Joaquin Mallada Maestro de Ceremonias.
El Señor Don Mariano Ligero Diputado Tercero.
El Señor Don Judas Thadeo de Lasarte Diputado 4º.

El Señor Don Joaquin Perez de Arrieta Thesorero.
El Señor Don Lorenzo Azcona Secretario.

Abogados de Pobres. El Señor Don Gil Ramon Lafuente [y] El Señor Don Vicente Vidal.

Examinadores.
Terna 1ª. Señor Don Christoval Lopez Ucenda, Señor Don Mariano Ligero [y] Señor Don Gil Ramon Lafuente.
Terna 2ª. Señor Don Sebastian Palacio, Señor Don Francisco Perez Cortes [y] Señor Don Josef Broto.
Terna 3ª. Señor Judas Thadeo de Lasarte, Señor Don Mariano Tabuenca [y] Señor Don Antonio Zamora.

Y para que conste lo firmo en Zaragoza dichos dia,mes y año y de todo ello certifico.
[Firma y rúbrica Don Judas Thadeo de Lasarte Secretario]

161) **1791, enero, 10** **Zaragoza**

Acta de la Junta particular del Real Colegio en continuación de la anterior de día 4 para examinar la dificil situación económica del Colegio por los impagos de bastantes colegiales de la contribución de Millones que adelanta la institución, adoptar medidas correctiva para los morosos, remitir la documentación colegial al Archivo y revisar sus caudales.

*Archivo de REICAZ FA-Libro de Actas I, pág. 61.

[Al margen izquierdo] Señores Decano, Mallada, Broto [y] Lasarte.

En la Ciudad de Zaragoza à 10 de Enero de 1791, juntos, y congregados los Señores expresados al margen en las casas de la propia habitacion del Señor Decano Don Antonio Zamora precedido para ello el aviso correspondiente, celebrando Junta particular en conformidad á lo resuelto en la antecedente del dia quatro del mismo mes, y examinado el estado de los Yntereses del Colegio se hizo reparable su decadencia, y que por necesidad ha de ser mayor si no se toma la correspondiente providencia para hacer efectibo el pago de Millones que están debiendo muchos Yndividuos de este Colegio que se niegan resultamente á su satisfaccion, sin que para remediar estos perjuicios hayan sido suficientes diferentes providencias que se han tomado de lo que se ha seguido una extraordinaria diminucion de los Caudales del Colegio por haber tenido este que suplir lo que faltaba hasta el cumplimiento del total que se le reparte al mismo Colegio, se dio Comision á los Señores Don Antonio Zamora, y Don Joseph Broto para que á nombre, y representacion del Colegio bayan á visitar al Señor Regente de esta Real Audiencia y le expongan lo que juzguen por oportuno, á efecto de poder conseguir providencia del Real Acuerdo para que los Yndividuos del Colegio morosos en la satisfaccion del pago de Millones que se les reparte por el mismo Colegio hasta tanto que cumplan con dicha satisfaccion queden suspendidos de exercicio de la Abogacia en la Real Audiencia, y Tribunales de la presente Ciudad, y por consiguiente no se admitan en los Oficios Pedimentos firmados por los mismos, pasando la correspondiente nota á estos, ni se les permita

entrar á informar en los terminos, forma, y modo que tengan por conveniente, asi para conseguir dicha providencia, como qualquiera otra que juzgaren por oportuna, segun las circuns-// tancias que bayan ocurriendo: Assi mismo en vista del cumulo de Papeles pertenecientes á dicho Colegio, y para seguridad de los mismos, se conduxeron al Archivo de dicho Colegio, y se cerraron en él á presencia de dichos Señores quedando en poder del Secretario los precisos, y corrientes para el curso del exercicio de la Secretaria, y haviendo reconocido el dinero que havia exhistente en dicho Archibo se hallaron sesenta, y ocho pesos duros, nuebe reales de vellon y cinco dineros, que componen la cantidad de setenta, y dos libras, catorce sueldos y catorce dineros moneda jaquesa, y nueve doblones de á ocho de cuño antiguo, que componen la de trescientas veinte, y quatro libras, tres sueldos, y doze dineros de la misma moneda, y todo asciende, salbo herror de pluma, ó suma á la cantidad de trescientas noventa, y seis libras, diez, y ocho sueldos y diez dineros, de dicha Moneda, y para que conste lo firmo en Zaragoza, dichos dia, mes, y año, y de todo ello certifico.
[Firma y rúbrica de Judas Thadeo de Lasarte Secretario]

162) **1791, junio, 6** **Zaragoza**

Acta de la Junta General de esa fecha que valora negativamente la firma por otros Abogados de escritos sin advertir de ello y la práctica frecuente del Tribunal Eclesiástico de admitir peticiones sin firma de abogado colegiado, nombrando una comisión para recordar a éste el cumplimiento de una Real Cédula sobre ello.

*Archivo de REICAZ FA-Libro de Actas I, pág. 62r.

[Al margen izquierdo] Señores Lasarte, Mallada, Ligero, Peña, Fuertes, Martinez, Silbes, Sazatornil, Ambrós, Alegre, Sobradiel Sebastian, Satue [y] Secretario.

Con motibo de haverse celebrado en el dia de ayer la Fiesta de Nuestro Patron el Señor San Ybo, y en el de esta fecha, el Aniversario general por los Hermanos difuntos de Nuestro Colegio, precedido para ello el aviso correspondiente por Esquelas, se congregaron, y juntaron los Señores expresados al margen en la Sala de San Agustin puesto, y lugar donde se celebran los Colegios, y por el Señor Doctor Don Judas Thadeo de Lasarte su Presidente por ausencia del Señor Decano, se hicieron presentes las malas consequencias que ocasiona la inobservancia del Acuerdo del Colegio de 21 de Marzo de 1739, en que se determinó que ninguno de sus Yndividuos firmase Peticion alguna por otro sin aviso particular de aquel que la hubiere trabajado, ó su Firma puesta al pie del Borrador, y enterada menudamente la Junta de los particulares que abraza dicha exposición, resolvió botos conformes se observe inviolablemente lo dispuesto en dicho Acuerdo. Tambien se hizo presente por el Señor Don Pedro de Silbes, el abuso que se notaba en el Tribunal Eclasiastico á cerca de la admision de Proposiciones sin firma de Abogado Colegial en contrabencion de la Cedula que obtubo el Colegio para que ninguna se admitiese sin ella, y en su virtud se dio Comision á los Señores Don Joaquin Cerezo de Mallada, y Don Mariano Ligero para que á nombre de dicho Colegio pasassen con un recado Politico á los Señores Provisor, y Juez Metropolitano, y los cerciorasen de lo tratado, y resuelto por el mismo á fin de que providenciasen en sus respectibos Oficios, se obserbase lo dispuesto en dicha Real Cedula de que certifico.

[Firma y rúbrica Don Lorenzo Azcona Secretario]

163) **1791, junio, 16** **Zaragoza**

Acta de la Junta particular de esa fecha decidiendo la entrega de la lista de morosos para apremio militar por la Contaduría de Propios, así como la presentación de cuentas de José Broto, tesorero de 1790, y que se use un Libro de Cuentas para evitar equivocaciones.

*Archivo de REICAZ FA-Libro de Actas I, pág. 62vto.

[Al margen izquierdo] Señores Decano, Mallada, Lasarte, Zamora, Garro, Arrieta [y] Secretario.

En este dia, juntos, y congregados los Señores expresados al margen en la Posada del Doctor Don Christobal Lopez de Uzenda Decano de Nuestro Real Colegio, teniendo presente lo tratado, y dispuesto en Junta de diez de Enero del corriente año con motibo de la morosidad que se advertia en el pago de Millones, resolvieron se pase á la Contaduria de Proprios una Lista de los morosos para que se despache contra ellos el apremio militar, en cuya virtud el Doctor Don Antonio Zamora de Jarauta quedó encargado de visitar al Caballero Yntendente y solicitar dicho apremio:
[Al margen izquierdo] Cuentas del Señor Broto.
En la misma Junta presentó el Doctor Don Joseph Broto sus Cuentas de thesoreria correspondientes á el año 1790, las quales se vieron, y aprobaron por los dichos Señores, resultando de las mismas ser alcanzado el Señor Broto en la cantidad de ciento, y veinte libras jaquesas, las que recivió en su poder Don Joaquin Perez de Arrieta actual Thesorero, y le han de servir de cargo en las que ha de presentar correspondientes á su año de 1791; Y teniendo presente dichos Señores las equibocaciones que podian ocurrir en la presentacion de cuentas de los Señores Thesoreros con el methodo que lo han practicado hasta el dia, por ser facil confundirse un Papel, ó recibo, y otros acontecimientos; resolvieron se haga un Libro en Pasta, Folio patente, donde se escriban por el Secretario por Partidas separadas de cargo, y Data dichas cuentas, y hecho el Finiquito, y Lebantamiento correspondiente en cada un año, se rubriquen por dichos Señores, y con el recivi del Señor Thesorero nuebamente nombrado, de aquella cantidad que entrase en su poder, pueda servirle de cargo en su cuenta, que presentará á su debido tiempo: De que certifico.
[Firma y rúbrica Don Lorenzo Azcona Secretario]

164) **1792, enero, 4** **Zaragoza**

Acta de la Junta particular o de gobierno en la que trataron asuntos sobre la contribución colegial de "Millones", el nombramiento de Decano en colegiado con domicilio en Zaragoza y el ingreso en el Real Colegio del Doctor Pedro Sobrevía.

*Archivo de REICAZ FA-Libro de Actas I, pág. 63

[Al margen izquierdo] Señores Decano, Zamora, Garro, Mallada, Ligero, Lasarte [y] Secretario.
En la ciudad de Zaragoza á los quatro dias del mes de Enero del año mil setecientos nobenta, y dos juntos, y congregados los Señores expresados al margen, precedido el aviso de Esquelas correspondiente, en la Posada del Señor Don Christobal Lopez de Uzenda Decano, se dio cuenta por el Ynfrascripto Secretario de un oficio que con fecha de veinte, y ocho de Deciembre ultimo havia dirigido á dicho Decano el Caballero Corregidor de la presente Ciudad Don Martin Joseph de Roxas, en que para satisfacer á un Ynforme que el Señor Yntendente pide á la Junta de Contribucion, solicita saber si para el pago de las cien libras jaquesas que por lo correspondiente al de Millones se detalla anualmente á Nuestro Colegio en virtud de la executoria que obtubo en el Real y Supremo Consejo de Hacienda, exhiste en el Archivo de dicho Colegio escrito, ó Documento que establezca el referido tanto fijo, y caso de tenerle, espera se sirba trasladarle una copia certificada por su Secretario: Para poder contestar la Junta á este oficio con la debida instrucción comisionó á los Señores Don Mariano Ligero Diputado tercero, y Don Lorenzo Azcona Secretario á fin de que inquiriessen noticias, y buscasen Documentos en la Secretaria, y Archibo del Colegio, y en la de la Ciudad, y su Cathastro: Assimismo hizo presente el Ynfrascrito Secretario haver dirigido de orden del Señor Decano dos oficios al Doctor Don Joaquin Domingo con fecha de trece, y veinte y tres de Deciembre ultimo participandole, le correspondia por antigüedad el Decanato del Colegio, á los quales no havia contextado sin embargo de que en ambos le previno acusase su recibo, y diesse breve y puntual aviso de su liberacion, para en su caso tomar el Colegio la providencia que correspondiesse; Y la Junta teniendo presente la frecuencia con que acahezen iguales casos y dilaciones que se padezen en la impresión de las // Listas, publicacion de Empleos que apenas puede hacerse esta á su tiempo: Ha resuelto se conboque á Junta general de Colegio, y exponga en ella en voz el Señor Decano las razones que la particular ha tenido presentes para no proceder á su tiempo á la Eleccion, y Nombramiento de Decano, y Oficiales, y determine si esta ha de hacerse precisamente en Yndividuos que tengan su domicilio fijo es esta Ciudad: En la misma Junta se vieron, y aprobaron las Pruebas del Doctor Pedro Sobrevia, y acordó que precedidos los Depositos de treinta libras jaquesas en poder del Thesorero del Colegio Don Joaquin Perez de Arrieta, y el de trescientos reales de vellon, en el del Doctor Don Sebastian Palacios que lo es del Monte Pio de Viudedades, y juramento del Estatuto se le anote, y escriba en los Libros de Matricula, dando comision en forma al Ynfrascripto Secretario para que reciba dicho Juramento; de que certifico.
[Firma y rúbrica Don Lorenzo Azcona Secretario]

En la referida, y dia siete de los mismos mes, y año, habiendome hecho constar Don Pedro Sobrevia por recibos de los Señores Don Joaquin Perez de Arrieta, y Don Sebastian Palacios los Depositos que previene la resolucion anterior, le recivi el juramento prevenido en la misma, y anoté en el Libro Mayor de Matricula, entregandole Lista de los Yndividuos del Colegio, Cedula ganada para que los Escribanos de Camara pasen á sus Casas á recivirles juramento en los casos que la misma expresa, y un Exemplar de sus Estatutos; de que certifico.
[Firma y rúbrica Azcona Secretario]

165) **1792, enero, 8** **Zaragoza**

Acta de la Junta general en la que se adoptó el acuerdo de que el Decano y los Oficiales del Colegio se nombren entre los residentes y con domicilio fijo en Zaragoza.

*Archivo de REICAZ FA-Libro de Actas I, pp. 65vto-66.

[Al margen izquierdo] Señores Decano, Zamora, Ligero, Lasarte, Peña, Sotre, Catibiela, Fuertes, Lopez, Ambrós, Ladero, Lafuente, Chueca [y] Secretario.
En este dia á consequencia de la resolucion antecedente se congregaron, y juntaron los Señores expresados al margen // mediante el aviso correspondiente de Esquelas que distribuyó á todos los Yndividuos del Colegio su Agente Don Juan Antonio Enaguila según hizo relacion en la Sala de San Agustin donde se celebran los Colegios, y habiendo el Señor Decano expuesto en voz lo tratado en la Junta particular que antecede, y las dificultades que á esta se le ofrecieron para no proceder al Nombramiento de Decano, y demas Oficiales del Colegio sin hacerlos antes presentes á la General; cerciorada esta de los antecedentes, y particulares de dicha exposicion, resolvió botos conformes, que en los succesivo se haga precisamente el Nombramiento de Decano, y Oficiales del Colegio en Yndividuos que tengan su residencia, y domicilio fijo en esta Ciudad, y jamas ni en tiempo alguno, en los que residan fuera de ella; De que certifico.
[Firma y rúbrica Don Lorenzo Azcona, Secretario]

166) **1792, mayo, 21** **Zaragoza**

Acta de la Junta General en el día Aniversario por los difuntos del Colegio, en el que se acuerda dar a la imprenta el sermón del Doctor don Joaquín Mazod, predicado en la misa solemne de San Ivo, previa su autorización.

*Archivo de REICAZ FA-Libro de Actas I, pág. 66r.

[Al margen izquierdo] Señores Decano, Lasarte, Sotre, Fuertes, Lopez [y Azcona].

En la Ciudad de Zaragoza á veinte, y un dias del mes de Mayo del año mil setecientos nobenta y dos, con motibo del Aniversario general que se celebró por los Yndividuos difuntos, como se haze todos los años al día siguiente de la Fiesta de Nuestro Patron el Señor San Ybo, se congregaron, y juntaron los Señores expresados al margen en la Sala de San Agustin, puesto y lugar determinado para la celebracion de Colegios Generales, se propuso por el Señor Don Gerardo Sotre, que en atencion á que el Sermon de Nuestro Patron que havia predicado en el dia de ayer en que se celebró su Fiesta, el Doctor Don Joaquín Mazod Rector de la Parroquia de Santa Cruz de esta Ciudad era una pieza digna por todas sus circunstancias del mayor elogio, y de que el Colegio la diesse á la Prensa á sus expensas; conformandose este con dicha exposicion, resolvió botos conformes, se imprima dicho sermon á expensas del Colegio; y respecto de que ante todas cosas era preciso el consentimiento de cicho Don Joaquin y la entrega del Sermon, se comisionó á los Señores Decano, y Secretario para que pasando á verle, y enterandole de lo resuelto por el Colegio, le supliquen á su nombre se sirba prestar su consentimiento y sermon referido para imprimirle, y que condescendiendo á ello,

procedan los mismos comisionados á la impresión de los Exemplares que lleban entendidos. De que certifico.
[Firma y rúbrica de Lorenzo Azcona, Secretario]

167) **1792, junio, 24** **Zaragoza**

Acta de Junta general para dar cuenta del Oficio del Real Acuerdo por el que se ordena que los pasantes en Zaragoza se incorporen a la Academia.

*Archivo de REICAZ FA-Libro de Actas I, pp. 66vto y 67r.

[Al margen izquierdo] Señores Decano, Lasarte, Berné, Fuertes, Aguirre [y] Secretario.
En la Ciudad de Zaragoza, y Sala del Convento de San Agustin á veinte, y quatro dias del mes de Junio del año mil settecientos nobenta, y dos, haviendo precedido el aviso correspondiente por Esquelas que distribuyó el Agente del Colegio Don Juan Antonio Enaguila ante diem, se congregaron los Señores expresados al margen, y por mi el Ynfrascripto Secretario se dio cuenta del oficio siguiente=
[Al margen izquierdo] Oficio del Real Acuerdo para que los Pasantes se incorporen en la Academia.
El Real Acuerdo de esta Audiencia en vista de los recursos hechos por la Real Academia Juridico-Practica establecida en la presente Ciudad solicitando se suspendiesse el curso de las pretensiones de Don Joaquin Tudor, y Don Domingo Garcia para recivirse de Abogados, el primero por no ser Yndividuo de dicha Academia habiendo hecho la Practica en esta Ciudad, y en el segundo por no haber cumplido, y sujetadose á los examenes que deben preceder con arreglo á los Estatutos, y resoluciones de la misma Academia; y teniendo presente lo alegado por las Partes, los documentos exhividos por las mismas, lo expuesto en el asumpto por el Fiscal de Su Majestad y lo demas resultibo de los Expendiente formados en su razon: Ha resuelto entre otras cosas: Que en lo succesibo no se admita en la Secretaria recurso alguno sobre recivirse de Abogado á ningun Pasante que habiendo hecho la Practica en Zaragoza, no presente certificacion de la Academia de haber cumplido con lo que se manda en la Real Provision de catorce // de Agosto del año pasado de ochenta, y quatro, y con los recursos de los Pretendientes se llebe copia de dicha Real Provision al Señor Moderno para que la tenga presente: Que se pase otra copia (como lo executo) al Decano del Colegio de Abogados, á efecto de que haciendola saber á sus Yndividuos instruyan estos á sus Pasantes del contenido de la misma y que no les aprovechará la excepcion de haberla ignorado en tiempo alguno: Lo que participe á Usted para que haciendolo presente á el Colegio se arreglen, y cumplan sus Yndividuos esta determinacion, y de su recibo espero me dé Usted el correspondiente aviso para dar cuenta. Dios guarde a Usted muchos años Zaragoza Junio 16 de 1792. Don Juan Laborda= Señor Don Joaquin La Peña Decano del Colegio de Abogados de Zaragoza= Y oido por los Señores de Junta dicho oficio dixeron lo obedecian, y ofrecian prontos á cumplir, y guardar quanto en el mismo se contiene respectibo á el Colegio; Y para que en lo sucesibo no pueda alegarse ignorancia, queda en la Secretaria á mas de esta copia, la de la Real Provision que esta, y oficio que la acompaña de que certifico.
[Firma y rúbrica Don Lorenzo Azcona Secretario]

168) **1792, agosto, 26** **Zaragoza**

Acta de la junta ordinaria de la Real Academia de Jurisprudencia Práctica de Zaragoza para liquidación de cuentas, nombramiento de Presidente y elección de Secretario.

* Archivo del REICAZ, Libro 4º de nombramientos, resoluciones y repartos de la Real Academia, pp. 332v-333.

Junta del Domingo 26 de Agosto de 1792
En este dia leyda la lista el Señor Presidente advirtio á la Academia, que era el dia en que correspondia el ajuste, liquidacion, y aprovacion de las cuentas, que presentasse el Secretario del Quatrimestre de su Empleo, y que en este dicho dia correspondia hacer el nombramiento, y declaracion de Presidente, y la Eleccion de Secretario, por haver concluhido los actuales el tiempo de su asignacion. En quanto al primer extremo lei yo el infrascripto Secretario las quentas, las que fueron aprovadas, y firmadas por el Señor Presidente, y Fiscal; // En quanto al segundo extremo el actual Señor Presidente Don Agustín Alegre, despues de un dilatado, y conferencia sobre si en el Doctor Don Manuel Sebastián, y Ordobas Yndividuo de este Real Cuerpo se hallaban las circunstancias, y condecoraciones prevenidas por Estatuto, para succeder en el Empleo de la Presidencia de esta Real Academia, á cuyo fin se inspecciono assi el ingreso en ella del espresado Doctor Don Manuel Sebastian, y Ordovas, como el titulo de Abogado despachado á su favor por el Secretario de Acuerdo de esta Real Audiencia, y la asistencia á las Juntas, que se han celebrado en dicha Real Academia, examinada con toda prolixidad; le declaro, y nombro por su inmediato succesor en el referido Empleo de Presidente; Y en su consequencia el expresado Doctor Don Manuel Sebastian, y Ordovas tomó la Posesion real, y verdadera de la Presidencia, quieta, y pacificamente sin contradicción ni protesta alguna. En cuyo estado el expresado Doctor Don Manuel Sebastian, y Ordovas Presidente de esta Real Academia mandó, se procediesse á la Eleccion de Secretario de la misma, en atencion á que el actual rehusó acceptar la continuacion de este Oficio; y al efecto propuso para Secretarinúos á Don Miguel Vallexo á Don Mariano Villaba, y al Doctor Don Ygnacio Muniessa, todos Yndividuos de la misma; y haviendosse hecho la votacion secreta segun Estatuto, quedó elegido á pluralidad de votos Don Miguel Vallexo, y nom-// brado por Vice-Secretario Don Mariano Villaba, y por haver hecho este dimision del Empleo, respecto de tener que ausentarse de esta Ciudad, se nombro en Vice-Secretario al Doctor Don Ygnacio Muniessa. En la misma Junta se señalaron, y nombraron para hacer el Ynventario de Papeles, y demas á Don Leon Joaquin Sobradiel, y al Doctor Don Andres Marin y Gascon, deviendo asistir por sus Oficios el Señor Presidente, Señor Fiscal, y los Secretarios antiguo, y nuevamente elegido; y para esta Junta Extraordinaria, y de Comision se señaló el Martes 28 de los corrientes á las 11 de la mañana. En esta misma Junta se dio cuenta de un Memorial de Don Mariano Villaba, en el que exponia tenia, que ausentarse de esta Ciudad por tiempo de seis meses, y suplicaba se le tubiera presente en las Juntas, que se celebraren durente su ausencia, y que se le exonerasse de los cargos de Abogados de una consulta, y Juez de otra que tenia; cuyo memorial se decretó como lo pedia, y se nombro en Abogado de la una consulta á Don Miguel Vallexo, y en Juez de la otra, á Don Felix Julian. Con lo que se disolvio la Junta de que certifico.

[Firma y rúbrica Doctor Miguel Ramirez y Diego Secretario]

169) **1792, septiembre, 1** **Zaragoza**

Acta de la Junta de Hacienda de la Real Academia de Jurisprudencia Práctica en la que se acordó la compra de un retrato de Carlos III.

* Archivo del REICAZ, Libro 4º de nombramientos, resoluciones y repartos de la Real Academia, pág 333r

Junta de Hacienda en 1 de septiembre de 92
En esta Real Academia convocados de orden del Señor Presidente para el dia 1º de septiembre por medio de esquela los Yndividuos a quen corresponde en virtud del Estatuto y ademas el Señor Protector se juntaron los Señores siguientes: El Señor Protector, Señor Presidente, Don Agustin Alegre, Don Francisco Vidal, Don Clemente Lagraba, Don Josef Elizondo, Don Juan Ygnacio Pardina y Don Pedro Sobrevia; y habiendose propuesto por el Señor Presidente que en virtud de lo resuelto en la Junta de 12 de Agosto de 92 (cuia resolucion fue leida) se habia de tratar sobre la compra del Retrato de Carlos 3º que teniamos à la vista: En su consequencia en atencion á lo expuesto por el Señor Presidente se acordó que se comprasse y diesse su importe al Secretario de esta Real Academia como assimismo para el adorno que se le ha de poner. Y con esto se dissolviò la Junta, de que certifico.

170) **1793, enero, 25** **Zaragoza**

Carta-orden del Real Acuerdo al Decano del Colegio de Abogados, don Gerardo Sotre, para exigir la presencia de sus individuos en los actos de la apertura del Tribunal, bajo sanción de cuatro ducados

*Archivo de REICAZ FA-1793-1

El Real Acuerdo de esta Audiencia en atencion ha haber adbertido la falta de concurrencia de los Abogados y Dependientes de esta Audiencias el dia primero del año, en que se habre el tribunal á oir las Ordenanzas y renobar el juramento acostumbrado; y teniendo presente lo expuesto y pedido por el Fiscal de Su Majestad Ha resuelto: Se escriba carta orden al Decano del Colegio de Abogados para que juntando à estos les haga saber, que en adelante en semejante dia y en obserbancia de las Leyes, y Ordenanzas asistan todos á oirlas y renobar el juramento en forma; con apercibimiento que al que faltare se le exigirán quatro // Ducados de multa aplicados conforme á Ordenanzas no estando ausente o legitimamente impedido de que deberá hacer constar al referido Decano del Colegio quien en su caso responderá al Acuerdo: Lo que participo a Vuesamerced para su inteligencia y debido cumplimiento; y del recibo de esta carta orden espero aviso para dar cuenta.

Dios guarde a Vuestra Merced muchos años.
Zaragoza enero 25 de 1793 [firma de don Juan Laborda]

[Al pie] Señor Don Gerardo Sotre Decano del Colegio de Abogados de Zaragoza.

171) **1793, abril, 19** **Zaragoza**

Acta de la Junta particular en la que se recoge la entrada de un nuevo colegial, don Pedro López Rubio, sobre la cédula ganada para que los abogados declaren en sus casas o estudios y incidencias sobre el pago de "Millones".

*Archivo de REICAZ FA-Libro de Actas I, pág. 69.

[Al margen izquierdo] Señores Decano, La Peña, Castan, Lasarte, Mallada, Sanchez, Uzenda [y] Secretario.
En la Ciudad de Zaragoza dia diez, y nuebe de Abril del año mil setecientos nobenta, y tres, juntos, y congregados, mediante aviso, los Señores expresados al margen en la Posada // del Señor Don Gerardo Sotre Decano, vieron, y aprobaron las Pruebas de Don Pedro Lopez Rubio, acordando que precedidos los Depositos del Colegio, y Monte Pio, y prestando el juramento del Estatuto, se le aliste, y escriba en el Libro Mayor de Matricula, y entregue Lista de la actual Matricula, copia de la Cedula ganada por el Colegio para que los Escribanos de Camara pasen á las Casas de sus Yndividuos á tomarles sus declaraciones, y un Exemplar de los Estatutos.

En la misma Junta se contextó al traslado comunicado al Colegio en el Expediente que sigue con Don Pedro Pablo Beltran, Don Joaquin Marcellan, y Don Antonio La Casa sobre pago de Millones correspondiente á el año pasado de nobenta, y uno; De todo lo qual certifico
[Firma y rúbrica Azcona Secretario]

172 y 173) **1794, marzo, 15** **Madrid**

Copia de la Real Provisión del Supremo Consejo de esa fecha, que, a petición del Colegio de Abogados de Zaragoza de 26 de noviembre de 1789, regula el señalamiento de las vistas de los pleitos en la Real Audiencia de Aragón y Auto del Real Acuerdo de esta de 18 de julio de 1799 sobre aplicación y cumplimiento

*Archivo del REICAZ FA-1794-3

[172] Don Carlos por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Menorca, de Sevilla de Cerdeña, de Cordova de Corcega de Murcia de Jaen Señor de Vizcaya y de Molina Etta.=
A vos el nuestro Governador Capittan General del Reyno de Aragon, Presidente de la nuestra Audiencia de el que reside en la Ciudad de Zaragoza Regente // y Oydores de ella, salud y gracia.
Ya saveis que por el Colegio de Abogados de esa Ciudad se ocurriò al nuestro Consejo en veinte y seis de Noviembre de mil settecientos ochenta y nueve con el Pedimento siguiente=

[Al margen izquierdo] Pedimento.

M.P.S. Domingo Gomez Serrano en nombre y virtud de Poder, que en devida forma presento del Real Colegio de Abogados de la Ciudad de Zaragoza ante Vuestra Alteza por aquel recurso que mas conbenga y como mejor proceda Digo: Que por no hacerse por las respectibas Salas de vuestra Real Audiencia de Aragon señalamiento de dia con anticipacion para la vista // de los Pleitos como se obserba en este Supremo Consejo y demas tribunales de la Corte, sufren los Abogados del Colegio de aquella Ciudad la mas penosa fatiga y el publico no pocos perjuicios como lo reconocera Vuestra Alteza de la sencilla exposicion que hará el Colegio para el pronto remedio de un mal tan grave y de funestas consecuencias.
La practica y estilo que hay en dicha Real Audiencia para el señalamiento de los Pleitos està reducida à que los Relatores dirigen à los Procuradores de las Causas el dia antes de la vistta del Pleito, una Esquela con sola la expresion de que el Relator lleba mañana à la Sala la Causa de N. con N. Esta esquela // que es el unico aviso que se da para la vista de los Pleitos la remite el Procurador de la causa àl Abogado, y sucede con frequencia que por estos rodeos llega el aviso ál Abogado ia muy por la noche y por consiguiente se le pone en la dura precision de tomarse un extraordinario trabajo para instruirse del hecho y derecho de la Causa que patrocina para poder informar en el dia siguiente. La premura y precipitacion con que se les esttrecha por no darse los avisos con alguna mayor anticipacion de dias ó tiempo según la naturaleza de las Causas, seria en cierta manera tolerable si los Pleitos se viesen en el // mismo dia para el que son avisados por el Relator ó se reiterase y repitiese el mismo aviso para ottro dia si en el señalado por alguna casualidad ó motivo no se pudiese ver el Pleito; mas no sucede asi, sino todo al contrario, porque por lo comun el Pleito no se bè en el dia señalado, ni en e siguiente, ni tal vez en aquella semana ni en la inmediata, y no pocas veces ni en aquel mes ni en el siguiente por cuio motivo se ben precisados los Abogados á concurrir indispensablemente todas las mañana à la Audiencia hasta que se ven aquellos Pleitos para que fueron havisados pues ya // no se da otro nuevo aviso, y en un dia que falte á la Audiencia por alguna casualidad en aquel tal vez se bé el Pleito y no solo se le suele hacer cargo ál Abogado por no haver asisttido á informar, sino que á las partes, é interesados se les quita el justo consuelo y satisfaccion que tendrian de ver hacer, ó saber que han hecho sus Patronos la Defensa de su Justicia y derechos. Sucede tambien con frecuencia que avisado el Abogado para la vista de un Pleito en los terminos y forma insinuada aun anttes de verse se le abisa para otro y á pocos dias para otro ú otros de suerte que no // precisamente en alguna rara ocasión sino es con mucha frecuencia acontece que un Abogado se encuentra á un mismo tiempo con cinco, seis ó mas avisos de Pleitos, obligado á concurrir todos los dias á la Audiencia, abrumado de este pero y quando està mas desprevenido y consumido de perder lastimosamente el tiempo, por los Atrios de la Audiencia abran alguna de las salas para verse uno de aquellos cinco ó mas Pleitos que tenia señalados y acaso es el que menos pudiera imaginar. Según esta practica destestable y perjudicial era muy facil que los Abogados no estubiesen en alguna ocasión pun-//-tuales à la vista de los Pleitos lo que dio mottivo a que el Fiscal de dicha Real Audiencia expusiese ál Acuerdo en el año de mil setecientos ochenta y uno que se havia advertido que los Abogados no asistian à la vista de los Pleitos sin embargo de esttar avisados por los Relatores, conforme à la practtica y estilo del tribunal lo que era en detrimento de las Partes que defendian; cuio perjuicio devia precaberse y con efecto proveyó auto el Real Acuerdo, mandando se hiciese saber al Colegio de Abogados que siempre que fuesen avisados para la vista de los Pleitos puntuales en concurrir // sin que en ello

se advirtiese omision ó falta, cuya Providencia se hizo saber al Colegio mediante el correspondiente oficio y Cartta del Secretario de Acuerdo con fecha de veinte y quatro de Noviembre de mil setecientos ochenta y uno, que original presento. Sorprendido el Colegio de tan extraña Providencia à que no tanto havia dado lugar alguna omision inculpable de sus Yndividuos en la asistencia à los Pleitos sino mas bien la perjudicial practica de los avisos y la incertidumbre del dia en que havian de verse ocurrió al Real Acuerdo exponiendo con puntualidad lo que verdaderamente sucedia // en los avisos de Pleitos haciendo al mismo tiempo presente los gravisimos perjuicios que se seguian á los mismos Abogados y á los Litigantes para que se remediasen estableciendo y fijando otro orden de avisar y verse los Pleitos. Esta pretension del Colegio tan justa y arreglada se mandó juntar á los anttecedentes y que pasase á la vista del fiscal de Su Magesttad en aquella Audiencia en veinte de Diciembre de mil setecientos ochenta y uno y en su respuesta reconoció que el Colegio tenia justto motivo para disculparse y dijo que para remediar y evitar á unos, y á otros tantos // incombenientes tenia por unico medio el que se observase para el señalamiento y vistta de los Pleitos la misma practica que se halla esttablecida en este Supremo Consejo y otros con tan admirable buen orden. El medio propuesto por el Fiscal al Real Acuerdo no podia ser mas llano y expedito ni tampoco mas conforme; y sin embargo de todo y de la sencillez de estte Expediente que podia y devia determinarse con prontitud, vista la exposicion del Fiscal de Su Magestad presenttada en nueve de Enero de ochenta y dos, nada se resolvió hasta el veinte y nueve de Junio del mismo año en que se man-// do dar cuenta por Relator y ultimamente en veinte y uno de Agosto de mil setecienttos ochent y tres se dio autto mandando “que los Abogados teniendo presente las Listas que se ponen en las salas acudiesen con puntualidad à la vista de los Pleitos por su antigüedad y los Relatores en caso de dar aviso para el despacho de las causas lo ejecutaran para aquel numero que prudentemente se pueda despachar en una mañana”, según resulta de la Certificacion que igualmente presento. Y aunque con semejante Providencia nunca se podia verificar un metodo seguro, fixo, é inalterable // como combenia para remober imcombenientes y alejar obsttaculos en una materia tan importante con todo, nada se ha hecho de quanto prevenia el referido auto del Real Acuerdo, y los señalamientos de los Pleitos, quedaron y continuan en el dia con el mismo y aun si cabe mayor desorden. En estte citado digno de la attencion de Vuestra Alteza y que exigue un pronto y eficaz remedio, ha creido el Colegio, que ni podia, ni devia diferir por mas tiempo el solicitarlo. Y si la exposicion sencilla de quanto se practica en la Real Audiencia de aquel Reyno, en los señalamientos y vistas de los Pleitos podia ser suficiente por si sola // para manifesttar la necesidad de una Providencia que esttableciese el buen orden y libertase à los Abogados de las penalidades y fatigas que padecen y à los littigantes y al publico de los perjuicios que sientten con todo hara el Colegio algunas reflexiones indispensables, para fundamentar mas y mas su solicitud y para que se le dè el aprecio y esttimacion que merece. No puede estimarse por verdadero señalamiento el aviso que los Relatores pasan á los Procuradores de las Causas se que al dia siguiente llevan á la Sala el Pleito de N. con N. pues aunque el Relator lo lleve y puede // no esttar señalado para su vista por el oydor que preside y el no verse regularmente los Pleitos en aquel dia para que son avisados los Abogados y acaso ni en muchas semanas, ó meses despues, es una prueba nada equiboca de ello, pues no se hace crehible que si la vista del Pleito esttubiese acordada por los Presidentes de las respectibas Salas, diesen lugar unos Ministros de conocida inttegridad y justificacion á que no habiendose podido ver el Pleito en el dia señalado fuesen los Abogados perennemente à la Audiencia sin repetir nuebo aviso y con la incertidumbre del dia en que ha de verse. Pero

supongase que el señalamineto de dia para la // vistta de los Pleitos se haya determinado por los ohidores, Presidentes de las respectibas salas y que los Relatores en su virttud dan los avisos es imposible á lo menos en un orden regular, que en el corto y limitado tiempo que se les da á los Abogados para informar puedan esttos cumplir exactamente con la obligacion de su oficio ni con las leyes de Patronos y Defensores de su Clientulo à quien muchas veces le ba la vida, la Hacienda y el honor en el exacto desempeño de sus Patro[…] ni se les da tiempo para recurrir à los Libros para distinguir las Reglas generales de las particulares, aplicandolas á los hechos del Proceso haciendo sobre // estos el mas menudo y escrupuloso examen anttes de la vistta del Pleito y formando el discurso y la memoria sobre ttodo un Estudio particular. Quando por el contrario si el señalamiento y aviso del Pleitto se hace con aquella anticipacion prudente que atendida la naturaleza y circunstancias de las cosas fuese bastante para ttomar los Abogados, toda aquella instrucción necesaria para las defensas podran estas desempeñarse mejor, no se veran angusttiados y esttrechados á haver de estudiar un Pleitto muchas veces voluminoso é intrincado por los hechos y derecho en una sola noche, se libertarán del grave // escrupulo de conciencia, que en otros terminos les remuerde por instantes; las partes quedarán satisfechas de haver expuesto sus Patronos en hecho y drecho la Justticia que les asiste: y los Oydores de aquella Audiencia lograran la mas puntual noticia de la Justicia de ambas parttes, y no sera tan dificulttosa una acertada resolucion, sin embargo de la literatura y perspicacia de los Ministros de aquel Tribunal; y finalmente con el señalamiento para la vista de los Pleitos hecho como corresponde y con mayor anticipacion y tiempo, que el que en el dia se hace conseguiran tambien // los vasallos de Su Magestad la utilidad y beneficio de ser avisados à ttiempo oporttuno por sus Procuradores, para si quieren hallarse presentes, con lo qual evitaran la antticipacion que suelen hacer de muchos dias y meses gasttando creadas canttidades padeciendo graves molesttias fuera de sus Casas y causandolas con importunas suplicas á los Oidores, Abogados, Relattores y Procuradores. Bien es verdad que señalado el dia para una vista del Pleyto, puede no verificarse como sucede con mucha frecuencia en aquella Real Audiencia pero teniendo a su favor este primer señalamiento y la preferencia que // dá la Ley del Reyno à las partes presentes podran estas conseguir otro de corto ttiempo que siempre seria mucho menor el que en tales ocasiones se acordase por aquella Sala donde pende la causa que faltando nuevo señalamiento por cuio defectto y la incerttidumbre que oy padecen las partes en la vista de sus Pleitos aun despues de haver avisado los Relatores en el modo referido se ven precisados à detenerse muchos dias, y aun meses sin poder restituirse á sus Casas con el considerable perjuicio que de su abandono se les sigue. Otra razon hay de interes publico de Justicia y de Huma-// nidad a favor de la pretensión de el Colegio porque si se pone en practica el señalarse dia para la vistta por las respectivas Salas y no viendose los Pleitos en los dias señalados, se hace nuevo señalamiento repittiendo los avisos á los Abogados, ya no se verán esttos en la dura precision de concurrir todos los dias á la Audiencia, perdiendo muchas mañanas por no verse el Pleyto ó Pleytos para que fueron avisados y siendo su vistta accidental no pueden menos de concurrir á la Audiencia á pasar malos rattos en tiempo de Ynvierno y Verano quando todas estas horas y dias mal gastados pueden emplearse en el Despacho de los Pleitos // muchas veces por falta de tiempo se practicca con la mayor aceleracion y din la devida reflexion en grave detrimento de las parttes; y en la formacion de papeles è Ynformes en derecho que no pueden hacerse con la solidez devida á causa de que según el esttilo que oy rige en aquella Audiencia en la vistta de los Pleittos los Abogados tienen sobradamente ocupadas las ttardes y noches en el

Despacho ordinario de los informes que les hacen Procuradores ó las Partes en sus Pleyttos y en alegar en ello. Para el mas exacto y puntual desempeño de todas estas particularidades en que // tanto interesa la causa publica les eran bien necesarias á los Abogados aquellas mañanas en que no tengan señalada vistta de Pleitto y quando les sobrase algun tiempo podran y deverán emplearlo sin tanto quebrando de su salud, como al presente en el estado de otras materias y conocimientos tan utiles á los Abogados y no menos á la causa publica que intteresa en que sea mayor y mas universal la litteratura de los Profesores de las Ciencias y particularmente de los que tienen el honor de serlo practicamente en las facultades de ambos derechos. Si a ttodo estto se añade que los Abogados que tienen algun cumulo de // negocios se ven a un mismo tiempo con cinco, seis, ó mas avisos de Pleitos precisados á concurrir todos los dias á la Audiencia y con la incertidumbre deno saber á qual de ellos se les llamará para informar sube de punto el perjuicio y daño. Lo primero porque los littigantes ven expuesta la defensa de su Justicia y los accidentes y casualidad de si cogió á su Abogado bien prevenido la vista del Pleito. Y lo segundo porque los Abogados obligados á conserbar y retener en la memoria cinco ó mas Pleitos y estudiarlos ttodos los dias para esttar prevenidos, aun con esta fattiga de potencias siempre tienen el // justo recelo de desacredittarse ya con la falsa citta aunque inculpable de los hechos y derechos que deven proponer y esforzar y ya por el temor que esto mismo les origina de quedar reprobada su conducta por el escozor que les oprime de […] por su causa y falta de completta defensa perdio la parte el Pleito. El señalamiento de la vista de Pleittos en los terminos que deven hacerse no quita á los Oydores de la Real Audiencia de Aragon ni á los respectibos Presidentes de sus Salas la facultad que les conceden las leyes del Reyno para antteponer y postergar la vista de los Pleitos quando para // esto concurra particular y justa causa, porque el Colegio ni los Abogados no se mezclan en estto sino que dejando como deven al tribunal el uso de sus facultades, solo desean que para cumplir exactamentte con su obligacion se les señale dia en que se haya de ver el Pleito sea el que fuese, y no se deje estto al arbitrio y capricho de los Relatores, que dan los avisoss y despues de dados, aun quando no se vean los Pleittos ya no repitten otros, ni se save quando se veran, cuya incertidumbre causa los perjuicios y malas consequencias que quedan expuesttas. El Real Acuerdo // en vistta de la pretension que tubo el Colegiio para que esttableciese otro orden de avisar y verse los Pleitos mando en el citado su auto que los Abogados tteniendo presentes las Listas que se ponen en las Salas acudiesen con puntualidad á la vistta de los Pleitos por su antigüedad y los Relatores en caso de dar aviso lo ejecutasen para aquel numero de causas que prudentemente se pudieran despachar en una mañana. Aunque parece arreglada esta Providencia á lo dispuesto en las Leyes, cuio objeto es que los Pleittos que se determinen por su antigüedad y orden de su conclusion, no lo es en quanto se omite el señalamiento para su // vista prevenido expresamente en una de las del Reyno que manda “se dé noticia á las partes de los Pleittos que aquel dia y el siguiente se huviesen de ver, lo qual puede y debe practticarse observando en el señalamiento de dia el orden de la antigüedad y conclusion de los Pleittos, á cuyo fin quando mas y no para otro alguno pueden servir las tablas que de quatro en quatro meses se mandan poner y en ellas los Pleitos conclusos por su orden asi por el Consejo como por las Chancillerias y Audiencias y en estto no obstante en estte Supremo Tribunal, en ttodos los de estta Corte se señala dia para la vista de los // Pleyttos y en los demas del Reyno porque sin esta circunstancia no puede ser bien vistos ni defendidos quees una de las razones fundamentales del señalamiento. Las Listas ó tablas cittadas no pueden ser ni aun remoto equibalente del señalamiento ya porque no se obserba ni puede observarse la detterminacion de los Pleitos por el

orden de la conclusion anotada en ellas, pues encargandose á los Ohidores en las Leyes prefieran en la vista y detterminacion de los Pleitos á las partes presentes, no puede omitirse el puntual Despacho de sus Pleyttos aunque les prefieran otros en la antigüedad de conclusion y aunque sean // de los anotados en las Listas ya porque en estas se ven muchos Pleitos conclusos que despues de estta circunstancia han transigido por compromiso ó en otra forma los interesados no les tiene cuenta ni combeniencia su prosecucion de que se sigue no haver quien instte su vista á lo que principalmente se attiende como parece correspondiente. Y ya finalmente porque muchos de los Pleyttos que se ven en el Tribunal no esttan comprehendidos en las Listas ni se observa el orden de esttas ni tampoco en ellas se die los dias que prudentemente se ha gastar en verlos y por consiguiente es impossi-//-ble que las listas ó tablas puedan servir de gobierno á los Abogados para sospechar y menos para saber poco mas, ó menos que Pleitto ó Pleittos se han de ver en el tribunal tal dia y en tal sala. Aun es todavia mas extraña la Providencia del Real Acuerdo en quanto preveine que los Relatores en caso de dar aviso para el despacho de las causas lo ejecuten para aquel numero que prudentemente se pueda despachar en una mañana: Lo primero porque el dar, ó no dar aviso se deja al arvitrio y voluntad de los Relatores quando el señalamiento debe ser privativo del tribunal y precisa obligacion de los Relatores el // decir el dia determinado y resuleto para la vista. Y lo segundo porque si los Pleittos para que los Relatores havisan en una mañana no se ven y despachan en ella es ya necesario otro señalamiento y nuevo aviso para liverttar à los Abogados de la penosa fattiga de concurrir todos los dias á la Audiencia y para quitar la incertidumbre que de otro modo hay del dia en que se han de ver. Asi como por iguales causas y fundamentos lograron los Abogados de la Reales Chancillerias de Valladolid y Granada el que en ellas se señalasen dias determinados para la vista de todos los // Pleytos liverttandolos el Consejo con sus savias y acertadas Providencias de las penalidades que sufrian en igual forma confian los del Colegio de Zaragoza que en aquella Real Audiencia se establezca el admirable orden y mettodo que se obserba en estte Supremo Tribunal y demas de la Corte en los señalamientos y vista de los Pleittos tanto mas digno de que se imite, estienda y practique en los tribunales del Reyno quando està adopttado por el Supremo de la Nacion y seguido constantemente sin perjuicio el mas leve de los Abogados de las partes y del Publico y esto sin embargo de la multitud y gravedad de negocios de que // conoce el Consejo en cada una de sus Salas: En cuia attencion= A Vuestra Alteza pido y Suplico, que haviendo por presentado el Poder, Oficio y certificacion en si vista y demas expuesto se sirva mandar que en los subcesibo en la expresada Real Audiencia de Aragon en todos los Pleitos conttenciosos puestos en poder de sus respectivos Relattores y en esttado de verse haya de ser del cargo de la parte ó su Procurador dar petticion en la Sala donde pendieren pidiendo señalamiento de dia para su vistta á efectto de que por el Oydor Presidente de ella se asigne el que tubiese por combeniente y que estte señalamiento se // notifique à los Procuradores de las partes y por medio de esttos se haga saber a sus Abogados con la antticipacion de dias, ó tiempo que atendida la calidad del negocio se contemplare suficiente por dicho Oydor Presidente; y que si por alguna casualidad ó motibo fuese el que fuese, no se pudiese ver el Pleyto en el dia señalado se hayan de reiterar las expresadas diligencias, siempre que acontezca y dar à los Abogados nuevos avisos; previniendo expresamente que no pueda verse Pleito alguno sin que precedan las solemnidadres referidas, bajo nulidad de su vista, pues asi parece conforme y arreglado á la practi-// ca de este Supremo Tribunal y a Justticia que pido; mandando librar para ttodo la Real Provision, ó cedula que sea necesaria y mas conbenga y para ello. Etta. Licenciado Don Nicolas La Miel y

Benages= Domingo Gomez Serrano= Y visto por los del nuestro Consejo teniendo presente el informe que en el asunto nos hicisteis en veinte y siete de Julio de mil setecientos noventa y deseando proceder con la mas completa instrucción que exige su importancia mandaron que el Acuerdo de la Real Chancilleria de Valladolid enterado del contenido de Pedimento que // ba inserto informase la observancia que huviese tenido y tubiese el señalamientto de Pleittos en aquel Tribunal por la Providencia de nuestro Consejo del año de mil settecientos setenta y seis, que ventajas ó incombenientes huviese producido, sino viendose los Pleitos en que se hacia formal señalamiento en el dia ó dias asignados percibian los Abogados algunos derechos quantas veces concurrian hasta que tenian efecto sus defensas y lo que se observava en quanto a los que no requerian señalamiento formal: Que el Acuerdo de la Real Chancilleria de Granada infor-// mase tambien sobre la practica de aquel Tribunal en quanto á señalamiento de Pleitos judicial ó extrajudicial, bien fuese por avisos particulares ó por listas en las tablas de cada sala; las venyajas ó incombenientes, que de ello se siguieses y si los Abogados percivian algunos derechos quantas veces concurrian à la defensa del Pleito de uno, ó otro modo señalado hasta que su defensa era efecttiva; y que por la escribania de Gobierno de Castilla se pusiese Certificacion de las Providencias del nuestro Consejo una del año de mil setecientos setenta en que para la citada // Chancilleria de Valladolid se estimó el señalamiento absoluto conforme à la practtica del nuestro Consejo; y otra del de mil setecientos setenta y seis en que se limitó á cierta calidad de Pleittos, é instancias y de la representtacion, ó recurso sobre que recayó la ulttima= Para el cumplimiento de estta resolucion se comunicaron las ordenes necesarias y en sus consecuencias por los Acuerdos de las referidas Reales Chancillerias de Valladolid y Granada se expuso lo que estimaron conducente, y tambien por el Secretario de Gobierno del nuestro Consejo Don Pedro Escolano de Arrieta se puso la Certificación siguiente=

[Al margen izquierdo] **Certificacion**.

Don Pedro Escolano de Arrieta Cavallero pensionado de la Real y distinguida Orden Española de Carlos tercero del Consejo de Su Majestad su Secretario Escribano de Camara mas antiguo y de Gobierno de el Consejo= Certifico que en papel de veinte y seis de octubre proximo de dijo de orden del Consejo Don Manuel de Santistevan Secretario de Su Majestad y Escribano de Camara de Gobierno por lo respectivo á la Corona de Aragon: que para la instrucción de un expediente promovido á instancia del Colegio de Abogados de la Audiencia del Reyno de Aragon sobre que se señalase dia // para la vista de los Pleytos contenciosos en la misma havia acordado el Consejo que Yo pasase a su poder Certificacion de las Providencias de este Supremo Tribunal, una en el año de mil setecientos setenta en que para la Chancilleria de Valladolid se estimó el señalamiento absoluto conforme á la practica del Consejo; y otra en mil setecientos setenta y seis en que se limito á cierta calidad de Pleytos é instancias y de la representacion ó recuso sobre que recayó la ultima. En cumplimiento de esta orden asi mismo Certifico: Que en el Consejo y Escribania de Camara de Gobierno de mi // cargo se formó expediente en el año de mil setecientos sesenta y uno con motivo de un recurso que le presentó en cinco de Mayo del mismo el Colegio de Abogados de la Real Chancilleria de Valladolid en que expuso que sin embargo de sermuchos y graves los Pleitos y negocios que se ocurrian en aquel tribunal se havia introducido la costumbre de que se viesen en sus Salas sin preceder señalamiento á excepcion de los Pleittos grandes, ó alguno de semejante naturaleza en que por el Presidente se señalaba dia para la vista pero que en ttodos los demas era arbitrario de // los Oydores que como mas antiguos presidian las Salas, pedir el Pleitto que querian se viese de que eran muy graves los

incomvenienttes que se seguian pues las partes que querian hallarse presentes abandonando sus casas desde el punto en que sus Procuradores les avisaban estar su Pleito concluso y en poder del Relator y aun antes, si por las distancias de sus domicilios temian no llegar á tiempo para informar personalmente á los Jueces y Abogados de que se seguia que siendo muchos los que concurrian a un tiempo obstandose entre si y molestando a ttodos era preciso deferirse los negocios // de algunos á veces por muy largo tiempo ocasionandoles crecidos dispendios, y al Colegio de Abogados estar gravado con un escesivo numero de Ynformes que en algunos se llegaban á acumular mas de quarenta y con la incertidumbre del dia de la vista era preciso que queriendo ciudar de todos se confundieren las especies de algunos y particularmente los que se retrasavan á veces mas de un año de forme que sin mas antecedente ni noticia que la primera que se les dioó luego que se concluyó el Expediente ó Pleito se les llamava para informar en derecho // en ellos siendo mas dificultoso esttra puntuales en los hechos si esttos eran (como acontecia) muy dilatados ocasionando la misma incertidumbre la precision de asistir todos los dias á el tribunal quando havia muchos en que ha diferenttes Abogados no se les veia ni podia Pleito alguno en los quales darian curso á otras muchas dependencias que quanto mas graves se hallavan tanto mas detenidas por falta de tiempo para despacharlas sucediendo esto puntualmentte con los papeles en derecho que regularmente se escrivian por los Abogados de mayores ocu-// paciones de cuyo rumbo se producian otros muchos incombenientes que percibia mejor la alta compreension del Consejo: Y reconociendo dicho Colegio que ttodos se evitarian si en aquella Chancilleria se observase la aceptada practica que se guarda en este á cuya imitacion se havia introducido en todos los Tribunales de la Corte con la que no solo conseguiria algun alivio en sus penosas tareas sino que se podria dar mucho mas curso á los negocios y redundaria en muy partticular beneficio de los Littigantes y de la causa publica, acudió al Real Acuerdo de la // Chancilleria de Valladolid en veinte de Noviembre del año de mil settecientos sesentta representtando dichos incomvenienttes y practica tan autorizada pretendiendo se observase en aquel Tribunal; á que se proveyó auto mandando guardar los dispuesto por Reales Ordenanzas, Leyes, usos, y buenas costumbres legitimamente introducidas sobre este asunto; y aunque havia manifestado la esperiencia no ser facil el cumplimiento de la primera partte de este autto en quanto á la obserbancia de las Leyes y Ordenanzas que uniformemente prevenian se formaseb tablas de quatro en quatro meses en que se nottasen por su antigüedad // los Pleitos haviendo quien lo pidiese, y se viesen por la misma dando notticia á las partes de los que aquel dia y siguiente se huviesen de ver y reflexionando la segunda partte del auto en que tambien se mandaban guardar los usos y costumbres en estte asunto introducidas qual era la total indiferencia en la vista de los Pleitos, que llevava propuestoesperó el Colegio á que el mismo Real Acuerdo en observancia de dicho auto le diese á entender y la experiencia havia manifestado haver sido solo una absoluta denegacion de su pretension pues no havia hallado novedad alguna en practica tan // perjudicial sin que se descrubriese mottivo para que dejase de introducirse la justa arreglada y equitativa que observaba el Consejo y á su invittacion ttodos los Tribunales de la Cortte á que infiuia mucho lo prebenido por las Leyes Reales con la qual no se altteraban las regalias del Presidente y Oydores mas anttiguos, que como tales presidian las Salas de aquel Tribunal pues dicho Presidente teniendo puntual notticia de todos los Pleytos señalados podria del mismo modo que anttes, bajar á qualquiera de las Salas y ver el que quitase de ellos, y si tubiese por comveniente el mas prontto despacho de otro negocio, podria // con facilidad señalarle como lo hacia con los Pleitos de grandezas y suma gravadad; y los Oydores que presidiesen las Salas

podrian igualmente preferir á el tiempo del señalamiento los negocios que su notorio celo y buena conducta contemplasen mas combeniente, por lo qual concluyó el Colegio de Abogados Suplicando al Consejo que sin embargo de la providencia del Acuerdo de la Chancilleria de Valladolid que ba referida se dignase tomar la compettente á efecto de que en ella se observase puntulamente la misma practica que en el Consejo en quanto á el señalamiento // de dias para la vista de los pleittos, y negocios que ocurriesen en ella. Vista por el Consejo estta solicitud con lo informado sobre ella de su orden por la Real Chancilleria de Valladolid y lo expuesto con inteligencia de ttodo por el Señor Fiscal en autto de veinte y dos de Febrero de mil settecientos sesentta y dos declaró no haver luagr á lo pedido por el Colegio de Abogados de Valladolid, y que se guardase lo mandado por la Chancilleria. De resultas de estta providencia introdujo el citado Colegio el competente recurso de Suplica manifestando muy por menor los fundamentos que le // asistian para reiterar su pretension de que se estimase el señalamiento de dia para la vistta de los Pleitos: Y bueltto á ver el asunto por el Consejo con lo que expuso nuevamente el Señor Fiscal se sirvió dar y proveer en veinte y ocho de Maio de mil setecientos setenta el auto que dice asi.

[Al margen izquierdo] **Auto. Señores Sala de Gobierno**. Su Excelencia, Nava, Maraver, Tasó, Miranda, Losella [y] Avila.

Librense las correspondientes Cedulas á las Chancillerias de Valladolid y Granada para que señalen dia determinado para la vistta de todos los Pleitos que ocurran en ellas y en el mismo se notifique á los Procuradores de ellos para que avisen á los Abogados y asistan estos á hacer sus informes // á fin de que en los dias en que no tubieren Pleitos señalados puedan atender á las ocupaciones de sus Estudios estendiendose estta providencia en el Libro de Ordenanzas para que siempre conste Madrid, á veinte y ocho de Mayo de mil setecienttos sesenta= Esta rubricado de uno de los Señores del margen= Licenciado Marcon= Para el puntual cumplimiento de esta providencia se expidieron las Reales Cedulas que previene á la Chancilleria de Valladolid en diez y nueve de Junio del propio año y á la de Granada en treinta y uno de julio siguiente y presentada la suya á la de Valladolid la guardar // y cumplir y para que tubiese las mas exacta observancia proveyó el auto que dice asi.

[Al margen izquierdo] **Auto de la Chancilleria**. En la Ciudad de Valladolid á cinco de Julio de mil setecienttos setentta. Estando los Señores Presidente y Oydores de esta Real Audiencia y Chancilleria del Rey nuestro señor en Acuerdo general dixeron: Que para que tenga el devido cumplimientto la Real Cedula expedida por Su Majestad á fin de que para la vista de los Pleittos, preceda el señalamiento de dia fijo con noticia de las partes devian de mandar y mandaron se observen las reglas sigueintes.

[Al margen izquierdo] **1ª**. Que todos los Pleitos discordados y demas en // que tenga que formar Sala ó asistir Su Señoria el Señor Presidente le corresponde privativamente hacer su señalamiento á cuyo fin subiran los Realatores todos los dias de Audiencia publica a su Posada á dar noticia de todas las discordias y Pleitos que cada uno tenga y de los Jueces á quienes corresponda su vista.

[Al margen izquierdo] **2ª**. Que en los Viernes de cada Semana los Relatores de las respectibas Salas y el Escribano de Camara que la guarde actualmente concurran á la Posada del Presidente de ella, ó en su defecto del que se le siga en antigüedad para que éste señale los Pleittos que se devan ver en ca-// da un dia de la Semana siguiente y de dicho señalamiento ponga lista dicho Escribano de Camara en la puerta de la Sala en el dia savado inmediato inmediato antes de empezarse la Audiencia para que los Procuradores se hallen notificados de ello.

[Al margen izquierdo] **3ª**. Que si el sabado fuere dia feriado se deverá hacer el señalamiento en alguno de los dias antteriores al Viernes para que siempre parezcan fijadas las listas en las puertas de las Salas el dia ultimo de Audiencia de cada semana.
[Al margen izquierdo] **4ª**. Que si hecho el señalamiento ocurriere alguna fuerza ó pleito que por su gravedad, peligro en la dilacion // ú otras circunstancias precisare á su pronta vistta y determinacion; el Presidente de la Sala le asigne dia haciendolo saber á los Procuradores de las parttes por medio de un Portero.
[Al margen izquierdo] **5ª**. Que si ocurriese en el dia señalado para un pleito que se suspenda su vistta por estar señalado otro por el Señor Presidente ó por distinto motivo que lo impida en el señalamiento del Viernes siguiente se tenga presente para determinarle otro dia.
[Al margen izquierdo] **6ª**. Que el Relator de los Hijos-dalgo entregue antes de la Audiencia á el Escribano de Camara de lo Civil que guarde Sala todos los viernes ó dia de señalamiento una minuta // de los Pleitos apelados á aquella Sala con expresion de la calidad y duracion de cada uno de ellos para que en estta intteligencia se haga el señalamiento.
[Al margen izquierdo] **7ª**. Respecto á que en los Pleitos y expedienttes en que por apelacion, debe venir á dar cuanta algun Escribano de Provincia ó Numero por el autto en que se le manda benir se entienda señalamiento dia no se deverà hacer de ellos otro señalamiento.
[Al margen izquierdo] **8ª**. Que se haga saber á los Numeros de Procuradores, y Agentes que proporcionen y distribuyan el encargo de las defensas de los Pleitos de modo que la concurrencia á una Sala // no impida á los Abogados el asistir á los negocios señalados en aquel dia á las otras Salas para que el publico no padezca el perjuicio de la indefension ó atraso del despacho, cuya providencia se participe para los efectos de su observancia á las Salas del Crimen, Juez Mayor de Vizcaya y de Hijos-Dalgo y se ponga una copia en cada una de las Salas de esta Chancilleria y se haga saber al Colegio de Abogados y á los Numeros de los Relatores, Escribanos de Camara, Procuradores y Agentes para que le observen, guarden y cumplan en la parte que á cada uno corresponda. Luego que se hizo saber esta Providencia al cittado Colegio de Abogados de Valladolid acudió nuevamente al Consejo quejandose de ella por considerarla sumamente perjudicial y opuesta á lo mandado en la expresada Real Cedula de diez y nueve de Junio y principalmente los Capitulos segundo y octavo que los contemplava como impropios, extraños y dirigidos a interpretar ó dar norma y regla á lo dispuesto en aquella; por cuyas razones y otras que expuso difusamente pidió al Consejo se sirviese revocar los citados segundo y octavo Capitulos del auto provehido por la Chancilleria de Valladolid en cinco de Junio de mil setecientos se-// tenta mandando que el señalamiento de dia para la vista de los Pleytos que se hiciesen por medio de Pedimenttos que presentasen los Procuradores y Agentes de las partes y del propio modo que se obserbaba en el Consejo. Tambien acudieron á estte Supremo Tribunal los Relatores, Escribanos de Camara y Procuradores de dicha Real Chancilleria haciendose cargo de todo lo referido y solicitando que el Consejo se sirviese reformar la Providencia tomada por la citada Chancilleria en cinco de Julio de mil setecientos setenta mediante los perjuicios que respectibamente se les originaba de llevarse á efecto añadi-// endo los Escribanos de Camara y Relatores que por razon de sus oficios no estaban obligados á la concurrencia que prevenia, y si á observar en el asunto el metodo y reglas que se guardaban en el Consejo. Con presencia de todo y de lo que expuso igualmente el Señor Fiscal se sirvió el Consejo proveer en diez y seis de Noviembre de dicho año el auto que sigue=

[Al margen izquierdo] **Auto Señores Sala de Govierno** Su Excelencia, Nava, Maraver, Tasó, Losellas, Velasco, Veyan [y] Azpilicueta.
El señalamiento para la vista de Pleittos en la Chancilleria de Valladolid se haga diariamente según las instancias de las partes prefiriendo las presentes é instantes, dandose cuenta de los Pedimentos de señalamiento // á la entrada de la respectiva Sala guardandose á las partes la libre facultad de la eleccion de Abogados y arreglandose aquel Tribunal á la practica del Consejo en ttodo, y para que constte qual es informe el Escribano de Camara Secretario de Su Majestad Don Antonio Martinez Salazar y se de cuenta: Aviandose de esta Providencia á la Chancilleria de Granada para que conforme á ella observe la Cedula que le esta expedida. Madrid á diez y seis de Noviembre de mil setecientos setenta= Esta rubricado de uno de los Señores del margen= Licenciado Alarcon= A consecuencia de la segunda parte que contiene el autto antecedente hizo el // Secretario de su Magestad don Antoni Martinez Salazar el informe que previene y su tenor es el siguiente=
[Al margen izquierdo] **Ynforme**. M.P.S. Por auto de diez y seis de este mes se sirvio Vuestra Alteza mandarme informe la practica que observa el Consejo en el señalamiento de dias para la vista de los Pleittos que en el se determinan. En observancia puntual de este mandato, lo que puedo informar es: Que esttando conclusos los pleitos se pasan de las Escrivanias de Camara á poder de los Relatores á quien por turno han tocado y reconocido y hecho el apuntamiento se pide por qualquiera de las parttes que // litigan se señale dia para su vistta. Del Pedimento que á este fin se presenta se da cuenta en qualquiera dia en la Sala que corresponde por el Escribano de Camara en cuyo oficio pende el Pleitto, y anttes se pone de acuerdo con el Relator para saber si tiene hecho el Apuntamiento, por estar asi mandado. Para que sea conttingente el señalamiento. En cada una de las Salas del Consejo se halla un libro de papel blanco en quarto y empergaminado y es cargo del Portero de Estrados hacerle todos los años escribiendo en el los meses y dias del año feriado, y no feriados, dejando basttantte // hueco de uno á otro dia para senttar los nombres de los litigantes, cuyo pleitto se señala. Tambien se halla en cada Sala de las del Consejo unas tablas dada de betun blanco con los apellidos de los Escribanos de Camara que estan en actual servidumbre. El Señor Ministro mas moderno de los que asisten en la Sala donde se señala el Pleito tiene a su crgo sentar en el Libro que en ella se hala el dia señalado, partes que litigan y sobre que se sufre el Pleito y al margen los Apellidos del Relator y Escribano de Camara. El decretto que se pone al Pedimento, es en esta // forma: Señalase para la vistta de estte Pleitto el dia tantos. Hagase notorio á las partes y sienttese en la tabla. En la qual se hace igual asiento que el que pone en el libro el Señor Ministtro mas moderno; y estte asientto de las tablas, le hace uno de los oficiales de la Escrivania de Camara donde pende el Pleitto; Y por uno de los oficiales de la misma Escrivania de Camara se pasa el señalamiento con las diligencias de citacion á poder del Relator, quien forma el correspondiente recibo en el libro de conocimientos, que se tiene para los Relatores. Con el señalamiento se citta á los Procuradores de las // partes del Pleitto para que les conste el dia asignado avisen a sus Abogados y esttos estten prevenidos para que vengan á informar. Muchas veces acontece que por las ocupaciones del Consejo no se puede ver el Pleito en el dia señalado y en estte caso se da otro Pedimento, y se hace nuevo señalamiento de dia. Estando señalado el dia para la vista suele ocurrir alguna de las partes pidiendo se suspenda por hallarse su Abogado enfermo ó por otros mottivos y estimando la sala que son justtos y de enttidad, ó dificultad, lo que se littiga de mod que se requiera oir los informes // de los Abogados se difiere el informe ó se señala otro dia y ora en que concurran los Abogados á informar y la suspension y nuevo señalamientto se hace notorio á los

Procuradores de las parttes. Tambien sucede que despues de vistos los Pleitos, por ocupaciones del Consejo, muerte, ó ausencia de algun Señor Ministro, no se pueden votar y en este caso está en practica presentar Pedimento qualquiera de las partes á fin de que se señale dia para ello. Si los Señores que vieron el Pleito no asisten en la Sala donde pende el Escribano de Camara dá cuenta del Pedimento en el Consejo pleno que se forma diariamente y alli se señala el dia // para el votto por los Jueces á quienes corresponde determinar el pleito; y si huviese fallecido alguno de los señores que le vieron sin dejar el suyo tambien se dá cuenta en Consejo pleno de los Pedimentos que se presenttan solicitando se declaren por no visttos. Para la vista de los Pleittos de fuerza que vienen al Consejo, y de que conoce la Sala primera y segunda de Gobierno, que son las de Millones y de conocer y proceder en perjuicio de la Real Jurisdiccion, ú otras graves dependienttes de Comisiones del Consejo reformacion de regulares y otras que por su trascendencia pueden inducir regla general // ó parece al Consejo tomar de ellas conocimientto por especiales circunstancias están señalados los dias Jueves de cada semana y para las correspondientes á Sala segunda los dias Marttes y son las del Nuncio y demas Jueces Eclesiastticos de la Corte, Vicaria de Alcalá, ó de los superiores regulares que vienen en el modo de conocer y proceder como se conoce y procede y las de no otorgar ó de otorgar indevidamente la apelaion en ambos efectos según la naturaleza de auto executivo, ú ordinario. Esta recivido en practica que luego que se remiten al Consejo los autos que vienen por recurso de fuerza se entreguen por las // Escrivanias de Camara á los Procuradores de las parttes para que se impongan sus Abogados y debueltos se pone la nota de haverlos tomado para su instrucción. Despues se pasan al Relator á quien por turnohubiesen correspondido y hecho por estte el Apuntamiento le pasa al Señor Fiscal con el Pleitto para que se instruya y pueda informar en el dia de la vista. Los Escribanos de Provincia y Numero tambien tienen dias asignados para hacer relacion de los Pleitos Apelados de las Sentencias que pronuncias los Alcaldes de Corte que conocen de lo Civil y tenientes de Corregidor y sin // embargo de esto tambien se pide señalamiento de dia á cuyo fin se presenta Pedimentto, e igualmente para los que se mandan entregar y pasan á poder del Relator. Si algun Abogado esta informando en una Sala, teniendo Pleito en otra se avisa por su Procurador ó por el Portero á estta ultima, y se le espera ocupandose esta Sala en otro asunto breve por no estar ociosa, ó se da hora de palabra por la misma Sala, acabada la relacion para que los Abogados concurran á informar por hallarse instruidos del hecho, aunque no asistan á la Relacion. Si no bienen ni se escusan, los Abogados, se // oye al que asiste, y se manda buscar en el Patio al otro para que acuda á informar cuio encargo se hace al Porttero, y no pareciendo se pasa á ver y determinar. Si se imprime el memorial ajustado y las partes piden escribir en derecho, el Relator hace relacion solo del esttado y se da por vistto el Pleito de consentimiento de las parttes, repartiendose en el acto de la vistta a cada uno de los Señores Jueces el Memorial ajustado impreso, y á su tiempo los papeles en derecho. Luego que se hallan enterados los Señores, señala el que preside la Sala el dia para el votto, y si alguno no puede asistir, lo embia por // escrito para el dia señaldo ó le pone anttes en el cajon, que hay desttinado á estte efecto y despues de votado el Pleito se quema por el Portero á presencia del Consejo anotandose en el auto ó sentencia por el Señor que preside quienes han vottado por escritto. Esta es la practica que en el Consejo se observa para el señalamientto de dia y vistta de Pleittos y es lo que puedo informar cumpliendo exactamente con lo que se me manda. Madrid diez y nueve de Noviembre de mil setecienttos y setentta= M.P.S. Don Anttonio Martinez Salazar= Dado cuenta al Consejo del Ynforme inserto, proveyó el auto que dice asi.

[Al margen izquierdo] **Auto. Señores del Govierno 1ª**. Librese á las // Chancillerias de Valladolid y Granada las Cedulas correspondientes para la obserbancia de lo mandado en autto de diez y seis de estte mes, con insercion á la letra del informe de Don Antonio Martinez Salazar. Madrid á veinte y tres de Noviembre de mil settecienttos setenta= Esta rubricado de uno de los Señores del margen= Licenciado Alarcon= Para el cumplimiento de lo mandado por el Consejo en sus Providencias de diez y seis, y veintte y tres de Noviembre de mil settecientos setenta se libraron las Reales Cadulas correspondientes á las Chancillerias de Valladolid, y Granada, en veinte y nueve del mismo, en cuyo citado // y con fechas de veinte y siete de Julio de mil setecientos setenta y uno y diez y ocho de Febrero de settenta y dos dirigió al Consejo el Señor Don Josef Marttinez de Pons, Presidente enttonces de la Real Chancilleria de Valladolid y oy Ministro del Consejo las representtaciones que se siguen=

[Al margen izquierdo] Representacion. Señor Don Josef Marttinez de Pons Presidente de vuestra Real Chancilleria que reside en la Ciudad de Valladolid con el devido respeto á Vuestra Majestad Dice: Que por llegarle ttodos los dias clamores de Littigantes (como sucede en ttodos los Tribunales) sobre el atraso que esperimenttan en el despacho de sus Pleittos, se puso desde luego en observacion // y aun se acerco á averiguar la causa que lo podia producir. Con esto enttendió que el patternal amor de Vuestra Majestad se havia servido prescribir cierttas reglas para el mismo fin con Real Cedula de diez y nueve de Junio del año de mil settecientos setenta y posterior declaracion de veinte y nueve de Noviembre del mismo año, á que las salas muy escrupulosamente se arreglaban. Consultó con los que las presiden y aun hizo presente en Acuerdo lo que havia podido compreender para que siendo ciertos los perjuicios, que el publico sufre, se pensase en el remedio. Sin embargo contestarle el daño, le satisfa-// ciero no les quedva arvitrio para remediarle pues los mas de los perjuicios los havia representado el Acuerdo á Vuestra Majestad antes de las referidas Reales resoluciones. En este conflicto le parece que no podra ser del desagrado de Vuestra Majestad que exponga sencillamente lo que ha podido observar en el cortto tiempo que sirve esta Plaza sobre el mismo atraso, que motiva los clamores asi en general como en particular. Save que las piadosas intenciones de Vuestra Majestad se dirigen unicamente al mayor beneficio de sus fieles Vasallos, que no se dedegina de oir una y otra vez sus quejas y mas por voz de los Magistrados que les tiene // desttinados en cada Provincia para su protteccion y alivio; y que aun positibamente se lo tiene ultimamente mandado. Sabe la diferentte impresión que pueden hacer en su poderoso Real animo los perjuicios que practicamente se ven y tocan á los que suele abulttar el mismo amor de los anttiguos esttilos y practica de los tribunales sobre todo no puede persuadirse que devan enttenderse tan general y á la letra las reglas prescrittas en las cittadas Reales Cedulas que no dejen algun arvitrio á la epiqueya según las ocurrencias, y mas siendo estas ttales en que se perjudique al mismo despacho, ó se siga // un nottable atraso en las causas. Se hace por ulttimo cargo que las reglas que Vuestra Majestad se sirvio dar á este Tribunal son las mismas que observa vuestro Consejo reconoce el alto honor que Vuestra Majestad se sirvió hacerle nivelandole en estta Providencia á ese primer Tribunal del Reyno. Venera como debe en tan alto y sublime exemplo que le propone á imitar, ignora empero la proporcion en la mayor elevacion que aquel se halla. En ningun aconttecimiento quedaria aquel expuesto añ vicio de nulidad á que sugeta a este Tribunal la ley en falta de señalamiento. Pueden pedirlo en el Consejo los asuntos que // tratta como que son los mas graves é intteresantes del Reyno lo que no sucede en los de estte siendo muchas veces de poquisima susttancia y aun en algunas rediculos: finalmente llegan por lo regular al Consejo

susttanciados los Pleittos que deven no pocas veces actuarse en éste y aun les suele ver nacer. Para alguna demostracion de los perjuicios que siente el Publico en la actual practtica de las reglas prescritas con las dos cittadas Reales Ordenes en diez y nueve de Junio en que precisamente se manda que preceda señalamiento de dia para la vistta de los Pleitos a fin de que asi con notificacion // previa de los Procuradores de ellos puedan avisar con anticipacion á los Abogados y asistir estos a hacer sus informes, y en la de veintte y nueve de Noviembre para que se arregle unicamente á la que sigue vuestro Consejo de que constta en la Certificacion insertta de Vuestro Secretario y Escribano de Camara Don Antonio Martinez Salazar; debe hacer presente á Vuestra Majestad que lo ha enttendido este tribunal tan á la letras que no pasa á la vista de ningun Pleito tanto en definitiva como en articulo, sin que preceda señalamiento pues en ttodos estos casos puede haver informes le ha parecido indispensable el señalamiento // en la multitud y diversidad de los que diariamente ocurren no es facil que puedan hacer las Salas una combinacion segura del tiempo que podra necesitar cada negocio de suerte que iguale al despacho diario; y procurando como es regular que mas presto falte, que sobre, queda con la contingencia que no alcance á ttodos. Este en realidad podria ser de cortto perjuicio, pero por lo mismo se hace mayor en las continuas ocurrencias de las remisiones a mas Jueces y de los pleittos de Cedula, y casos de Corte. Para dar alguna. Para dar alguna idea sobre estte particular le parece digno de poner ante // la Real consideracion de Vuestra Majestad la constitucion actual de este Tribunal: Aunque en realidad sean diez y seis los Oydores que forman sus quatro Salas Civiles y desde luego no pueden sino con solos trece respecto á hallarse dos ausenttes, con desttino á los Corregimentos de Vilbao y Guipuzcoa, y el tercero ocupado con el Govierno de las dos Salas del Crimen. A estto añade la frecuente contingencia de algunas vacanttes, ó por ascenso ó fallecimiento, como la de haver alguno ausente ó impedido por enfermedad, ú otra justa causa. Este menor numero de Jueces, con mas facilidad, aumenta las remisiones como compre-// endera mejor la alta penetracion de Vuestra Majestad. Contribuye no poco á que sea este mayor el sistema casi sceptico a que se halla reducida nuestra Jurisprudencia en la variedad de opinar de los Auttores practicos regnicolas y Extrajeros, y la poca uniforme observancia de los mismos Tribunales. Propongo solo como exemplo lo que practicamente sucede sobre la nulidad ó subsitencia del testtamento en que tubo influjo el Confesor siendo la institucion a su favor ó de su Comunidad en perjuicio de los herederos de sangre y no obstante lo que declara el auto acordado de-// fienden los que esttan á favor de la disposicion que no es posittiva la del dicho autos y asi que al presente favorece mas que impugna el testamento. Sobre estte unico punto de derecho pende en el dia tercera remision, y despues de la vista de once Jueces queda remitido a otros quatro mas. Esta multitud de remisiones, es preciso que embarace no poco el despacho de las demas Causas en los dias señalados, por lo que les dá preferencia la Ley respecto del derecho que tienen adquirido y á mas que se seguiria de lo contrario el prejuicio de haverse de imponer nuevamente los Jueces que la causaron // si se rettardasen. El otro ramo que no puden las Salas tener presentte es el de los Pleitos de Cedulas que son basttantes. En esttos el señalamiento por lo regular corresponde al Presidente, como que debe asistir y no le sirve de poco embarazo la combinacion de Juezes, a que es menestter que atienda para que no se impida el despacho de las demas Salas. En antticipacion con que las partes suelen pedir el señalamiento en cada respectiva Sala tampoco es componible que se ponga de acuerdo con las mismas pues en esta no le era posible haver la referida combinacion, ni aun saber // si podra haver entonces algun otro estorbo. El pedir las partes nuevos señalamientos en los que quedan por estta contingencia sin

verse, es el remedio que da la declaracion de Vuestra Majestad con arreglo á la practica del Consejo, lo que es preciso repetir quanttas veces ocurra semejante accidente. Este retardo es el que produce los repetidos clamores de las parttes, pues aunque pidan inmediatamente el nuevo señalamiento, lo que pareció a las Salas mas justo fue posponerles á todos los que tienen señalado dia para que asi no se siga un general trastorno, y en realidad dandole en alguno de los dias que lo // tenian antes prevenido daria ocasión á otras mil quejas en esttos; y en efecto con esto ninguno podria contar con dia fixo para la vista de su Pleito. Quantto mayores seran las quejas? Si por accidente recae en pleito de algun Pobre, ó de parte presente que ha venido de muy distante para hallarse á la vista ó el negocio es de tal naturaleza que pida pronta Providencia? Lo que deja á la Superior compreension de Vuestra Majestad ocasionan no menos estos accidentes un grave perjuicio á la sustanciacion de la Causas, pues como para la vista de qualquier Articulo los puede haver, es consequente que sin // poderlo remediar ni las partes ni Jueces se dilate, dejando á una parte lo que da ansa a la cavilacion y malicia en que los Curiales no se suelen descuidar. Por ultimo causa el perjuicio que considera el mayor por suspender el despacho si acontece como sucede no pocas veces que queden solos dos Jueces en la Sala, en dia que no hay señalado ningun Pleito de menor quantia; de suerte que esttos Ministros se hallan con el embarazo de no poder despachar no en los señalados porque no hay competente numero de Jueces ni en los de menor quanttia porque no lo estan los que acostumbraban reservabr los Re-// latores para esttos dias. Y lo propio suele suceder, aun estando completa la Sala, si por algun accidente no puede asistir el Relator ó el Abogados de alguna de las partes cuyo pleito ocuparia la mañana no pudiendo con estto despachar en aquel Pleito, ni en otro por no tener señalamiento. Estos sensibles perjuicios que acredita todos los dias la experiencia es lo que unicamente aspir que se remedien por aquel medio que fuere mas del agrado de Vuestra Majestad se persuade que podrian ser oportunos sin ofender en lo sustancial á las expresadas Reales Ordenes, si se dignara Vuestra Majestad declarar que // el formal señalamiento de dia solamente se debe entender para la vista de los Pleitos que legitimamente conclusos estubieren en su estado de determinarse en definitiva. Que el señalamiento se entendiese á los dias immediattos como que el Pleitto señalado tiene adquirido derecho á qualquier otro que tiene señalamiento posterior. Con estto siempre fuera menor el perjuicio que se seguiria á este y demas que le siguen los que parece que favorece la Ley. A mas en tan corta demora, no tendrian el Relator ni Abogados que imponerse de nuevo como ahora sucede mediando mucho tiempo conforme le han // confesado estos mismos quienes se comprometerian gustosos con esta providencia. Podria tambien dejarse arbitrio al Vuestro Presidente ó á las Salas para dispensar el señalamiento en los Pleitos de menor quantia, ú otros que exigen pronto despacho, y en que la providencia no ocasiona grave daño, pues en uno y otro caso suelen ser mas gravosos á las partes los informes que necesarios por la razon natural del poco interes ó perxuicio que les resulta. Por ultimo siempre seria conbeniente en lo costoso que oy es á las partes qualquier litigio que el señalamiento lo // pudiesen pedir por medio de memorial, que no causase nuevos derechos, conforme lo practica el Vuestro Presidente en los que hace para las remisiones, y Pleitos de Cedula, y de casos de corte. En estas consideraciones Vuestra Majestad se servirá resolver lo que fuere mas de su Real agrado para el mas feliz govierno de esttas sus Provincias. Valladolid veinte y siete de Julio de mil setecientos setenta y uno= Don Josef Martinez y de Pons.

[Al margen izquierdo] **Otra representacion**. Excelentisimo Señor= Con representacion que dirigi a Vuestra Excelencia en viente y siete de Julio del año proximo pasado expuse barios incombenientes que acreditaba todos los dias // la

experiencia de la practica de los señalamientos de Pleitos mandada observar con Reales Cedulas de diez y nueve de Junio y veinte y nueve de Noviembre de mil setecientos setenta y aunque para evitarles se procuro el mejor orden que se pudo en su obserbancia, desde que estamos en el corriente año ha resultado otro que con dificultad podia yo proveer ni prevenirse pues aunque se han llamado diferentes veces los Procuradores en las Salas recombiniendoles porque no pedian señalamiento, ha producido poco efecto, notando una considerable omision en estos en pedir dichos señalamientos // de suerte que en difrentes dias no han podido completar las Salas las tres horas, y en algunos no ha havido despacho de ningun pleito por falta de haverse pedido señalamiento. De modo que el Martes de la semana pasada dia once lo presencie en la Sala de Audiencia publica y en el dia anttecedente en la que preside Don Francisco Villarreal en la misma penuria sobre haver pasado de cien Procesos conclusos en poder de los Relatores el llamar á dichos Procuradores á quienes se recombino porque no los pedian, escusandose éstos con pretesttos que es dificil comprobar como todo resulta mas plenamente de las Certificaciones // de los Escribanos guarda Salas que acompaño y asi para que no se me pueda notar de omiso en un asunto tan grave y serio lo pongo en la alta consideracion de Vuestra Excelencia á fin de que promoviendo mi antecedente representacion y lo que nuevamente expongo se sirva el Consejo tomar la Providencia, que estime mas combeniente. Renuebo mis fieles respetos a Vuestra Excelencia y ruego á nuestro Señor guarde la persona de Vuestra Excelencia muchos años. Valladolid diez y ocho de Febrero de mil setecientos setenta y dos= Excelentisimo Señor= Besa la mano de Vuestra Excelencia su mas atento rendido servidor= Josef Martinez y de Pons= Excelentisimo Señor Conde de Aranda=

Visto todo en el Consejo con lo expuesto en su inteliencia por el Sñor Fiscal se sirvió dar y proveer en quatro de Marzo de mil setecientos setenta y seis el auto que se sigue=

[Al margen izquierdo] **Auto. Señores de Gobierno 2ª. Lerin, Veyan** [y] **Azpilicueta**.

Sin embargo de las representaciones del Presidente de la Chancilleria de Valladolid de veinte y siete de Julio de mil setecientos setenta y uno y diez y ocho de Febrero de mil setecientos setenta y dos subsista y se lleve á efecto lo mandado por el Consejo en sus anteriores Providencias, y en las Reales Cedulas expedidas en su virtud y para ocurrir á los perjuicios que expresa dicho Presidente seguirse de las alteraciones de // los señalamientos de dia para la vista de los Pleytos quando alguno de ellos no puede tener efecto y de la omision de los Procuradores en pedirlo, se declara que deven observarse el medio y reglas que se practican en el Consejo de pedir nuevo señalamiento por Pedimento de Procurador y no por memorial entendiendose para el primer dia siguiente á la lista de los demas Pleitos señalados para no alterar en el todo el de esttos; y que el que está mandado hacer por las citadas Reales Cedulas para la vista de los Pleytos se entienda no indefinida y absolutamente de todos de qualquiera calidades // expecie y cantidad que fuesen sino de los que legitimamente conclusos estubiesen en estado de determinarse en definitiva y de estos lo que sean de mayor quantia, usando el Presidente y el que lo sea de la Sala donde pendan de sus respectivas facultades contra los Procuradores omisos y culpables en no pedir los señalamientos contra la voluntad y en perjuicio de sus principales; pero en los Pleitos que fuesen de menor quantia, y de corta consideracion; en los que pidan pronto despacho, en los de elecciones; y en los demas en que la Providencia no pueda causar grave daño se puedan ver sin preceder la prevenida formalidad de // señalamiento en otros qualesquiera dias de hueco por falta de alguno de los Ministros ó por otro motibo, mediantte´á que en tales casos por lo comun no se necesitan de informes de Abogados: expidiendose á las

Chancillerias de Valladolid y Granada la Real Cedula correspondiente, para que con esttas declaraciones se entiendan y executen las anteriores. Madrid á quatro de Marzo de mil setecientos setenta y seis= Esta reubricado de uno de los Señores del maren= Licenciado Alarcon=
Haviendose expedido las Reales Cedulas correspondientes á las Chancillerias de Valladolid y Granada // en nueve de Julio de mil setencientos setenta y seis para la observancia de lo prevenido por el Consejoen su anterior Providencia y demas que en ella se expresa contestaron su recibo, ofreciendo su puntual cumplimiento; en cuyo estado quedó el asunto de que ba hecha mencion. Y para que conste en cumplimiento de los mandado por el Consejo en su orden que ba referida al principio, lo firmo en Madrid á tres de Diciembre de mil setecientos noventa y tres= Por el Secretario Escolano= Don Vicente Camacho= Y visto todo por los del nuestro Consejo con lo expuesto por el nuestro Fis-// cal por auto que proveyeron en veinte y siete de Febrero proximo se acordó expedir estta nuestra Cartta: Por la qual os mandamos que en el señalamiento y vista de los Pleytos que se despachen en esa nuestra Audiencia observeis lo resuelto por el nuestro Consejo para con las Chancillerias de Valladolid y Granada en auttos de diez y seis de Noviembre de mil setecientos setentta; y quatro de Marzo de mil setecientos setenta y seis y se refieren en la Certificacion que ba inserta. Que asi es nuestra voluntad. Dada en Madrid á quince de marzo de mil setencientos noventa y quatro,
[siguen firmas y un sello real en lacre y papel y otras inscripciones sobre tasas].

[173] Don Juan Laborda Escribano por Su Majestad de Acuerdo y Govierno de la Real Audiencia que reside en la Ciudad de Zaragoza, Capital del Reyno de Aragón, etc.

Certifico: Que los Señores del Real Acuerdo se presentó por parte del Real Colegio de Abogados de esta Ciudad, para su cumplimiento la Real Provision del Supremo Consejo que antecede: Y en su vista y de lo expuesto por el Señor Fiscal, se ha provehido el Auto que se sigue=
[Al margen izquierdo] **Autto. Señores Su Excelencia** [el] **Regente, Villaba, Llamas, La Ripa [y] Estremera**. Zaragoza diez y ocho de Julio de mil setecientos noventa y nueve Acuerdo General= Se guarde, cumpla y execute la Real Provision del Consejo de quince de Marzo de mil setecientos noventa y quatro, obtenida por el Colegio de Abogados de la presente Ciudad, y se haga saber á quien convenga: Esta rubricado. Y para que conste doy la presente que firmo en Zaragoza a treinta de Julio de mil setecientos noventa y nueve.
[firma y rubrica de Juan Laborda]
[Siguen folios de notificaciones de la Real Provisión al Colegio de Procuradores de Zaragoza, a los Relatores, Escribanos de Cámara y Porteros de estrados]

174) **1794, marzo, 30** **Zaragoza**

Acta de la Junta particular del Colegio para dar cuenta sobre la Real Provisión del Consejo resolviendo favorablemente el asunto sobre el señalamiento de dia fijo para la celebración de vistas en la Audiencia de Aragon, asi como dar cuenta y reclamar las cantidades que adeudan los colegiados por "Millones" y dar cuenta a la Junta General de la petición del Conde de Sástago para erigir un monumento a don Ramón Pignatelli.

*Archivo de REICAZ Libro de Actas I, pp. 71vto y 72

[Al margen izquierdo] Señores Decano, Lasarte, Castan, Tabuenca, Peña, Sotre [y] Secretario.
En este dia juntos y congregados los Señores expresados al margen mediante aviso en la posada del Señor Decano Don Marco Antonio Laborda, se dio cuenta y leyó á la letra la Real Provision del Consejo de fecha quinze del corriente, que // dispone se haga señalamiento de dia fixo para la Vista de los pleitos pendientes en la Real Audiencia como se practica en los Consejos y Chancillerias del Reyno; y se mandó que se presentara al Real Acuerdo para su cumplimiento. Tambien dió cuenta el Señor Decano de los Oficios que le havia dirigido la Junta de Catastro y Caballero Yntendente, y los demás con que se les havia contestado; y en vista de todo se determinó que por el Agente de Colegio se pasen inmediatamente esquelas á los Yndividuos morosos en el pago de millones, participandoles lo mandado por el Señor Yntendente y que entreguen dentro de tercero dia la cantidad que debieren; haciendo relacion el Agente de haver entregado las esquelas á dichos Yndividuos. Asimismo se dio cuenta del Oficio de Don Vicente Nicolau de Sesse sobre que el Colegio le defendiese contra Don Manuel Gil y Burillo, Escribano de Camara de la Real Audiencia en la causa que le havia instado sobre pago de costas; y se determino que hiciera la defensa por si mismo. Ultimamente se dio cuenta de un Oficio dirigido por el Señor Conde de Satago para que el Colegio ofreciese alguna cantidad á fin de erigir un monumento en memoria del Señor Don Ramon Pignatelli; y se resolvió que no pudiendo la Junta conocer de este negocio, se tratase de el en Junta general con lo que se disolvió la Junta, de que certifico.
[Firma y rúbrica Don Manuel Sebastian y Ordobás, Secretario]

175) **1794, junio, 2** **Zaragoza**

Acta de Junta General del Colegio para tratar la escasa asistencia a los actos y festividades colegiales, resolviendo que el Maestro de Ceremonias pase lista y se aplique por el Decano una corrección a los ausentes según Estatutos.

*Archivo de REICAZ Libro de Actas I, pp. 72vto y 73

[Al margen izquierdo] Señores Decano, Lasarte, Elizondo, Alegre, Ambrós, Ramirez, Lopez Rubio, Vidal, Fuertes, Roman [y] Secretario.

En este dia juntos y congregados los Señores expresados al margen mediante aviso en la Sala de San Agustin donde se celebran tales Juntas, se hizo presente por el Señor Decano la poca asistencia de los Yndividuos del Colegio á la funciones de la Festividad de su Patron San Ybo, y demas actos del mismo á que son avisados; por lo que parecia necesario que se procurase remediar este abuso; y conviniendo en ello los Señores componentes la Junta resolvieron que el Maestro de Ceremonias zele sobre la asistencia y observancia de los Estatutos en este particular, pasando lista de los que contravengan, al Señor Decano, quien exija de los que no manifestaren escusa legitima, la multa que le pareciere conforme á las facultades que le atribuien los Estatutos; y se comunique esta resolucion por esquelas á todos los Yndividuos: con lo que se disolvió la Junta de que certifico.

[Firma y rúbrica Doctor Manuel Sebastián y Ordobas, Secretario]

Certifico que el el dia 15 de dicho mes y año me hizo relacion el Agente del Colegio Don Juan Enaguila de que con arreglo á la Resolucion interior havia pasado Esquelas á todos los Yndividuos.
[Firma y rúbrica Doctor Sebastian y Ordobas]

176) **1794, septiembre, 30** **San Ildefonso**

Copia de la Real Orden librada por el Gobernador del Consejo, Duque de la Alcudia, para la reducción del número de abogados en Madrid y en la Audiencias y Chancillerias y comunicación al Presidente de la Real Audiencia de Aragón Duque de Alburquerque.

*Archivo del REICAZ FA-1794-7

Excelentisimo Señor: Por el Excelentisimo Señor Duque de la Alcudia se ha comunicado del Consejo de Orden de Su Majestad la siguiente = Excelentisimo Señor = He dado cuenta al Rey de lo que Vuestra Excelencia expuso en su papel de veinte, y uno del corriente en razon del numero de Abogados que estimava necesario para el servicio de los Ynteresados en los Pleitos, y negocios de los Tribunales de la Corte; y enterado Su Majestad al mismo tiempo del informe que Vuestra Excelencia acompaño, y le hizo la Junta del Colegio de Abogados de esa Villa, se ha servido resolver con presencia, y reflexion de todo, que se vaya reduciendo el numero de Abogados en Madrid, hasta que quede fixo en el de doscientos, con el qual habrà suficiente para el servicio publico. Y respecto de haber acreditado la experiencia que algunos de dichos Profesores // apartandose del continuado reflexibo estudio á las Leyes Patrias en que devieran ocuparse principalmente consultando ademas para su intelegencia los graves acreditados Abogados que han escrito acerca de ellas se han distraido á la lectura de obras arriesgadas, y perniciosas, imbuyendose por este medio de ideas falsas, y de opiniones, y doctrinas seductivas, y de muy perjudiciales transcendencias; quiere Su Majestad que el Consejo vele con el mayor cuidado para que no se estiendan, y propaguen semejantes maximas, y estudios estando siempre con atención al modo, y estilo en que se produzcan los Abogados de palabra, y por escrito, no dispensandoles la menor falta que coincida, ó tenga relacion con los abominables principios de subbersion, ó pueda ofender al Gobierno, y sus disposiciones en qualquiera linia; y que se encargue á las Chancillerias, y Audiencias igual reforma, ó arreglo en el numero de Abogados, y cuidado en razón // de su conducta. Lo que participo á Vuestra Excelencia de orden de Su Majestad para su inteligencia, y á fin de que disponga lo correspondiente á su cumplimiento. Dios guarde á Vuestra Excelencia muchos años. San Yldefonso treinta de septiembre de mil setencientos noventa y cuatro = El Duque de la Alcudia= Señor Governador del Consejo= Publicada en el Consejo la antecedente Real Orden en diez del corriente ha acordado se guarde, y cumpla lo que Su Majestad se sirve mandar en la misma Real Orden, la qual se haga presente en las demas Salas del Consejo para su inteligencia, y observancia: Que se comunique Orden á la Junta del Colegio de Abogados de esta Corte, con insercion de la de Su Majestad para que la haga entender á todos los Yndividuos de él; y para que desde el día en que se publique en la citada Junta no admita // en el Colegio mas Yndividuos hasta que quede

reducido el Numero de Abogados al que se expresa en dicha real resolucion, en cuyo caso de cuenta al Consejo. Y que sin perjuicio ni retardación de esto se comuniquen tambien Ordenes á los Presidentes, y Regentes de la Chancilleria y Audiencias, con insercion de la de Su Magestad y noticia de lo acordado por el Consejo, para que con arreglo á ello se haga por cada uno de dichos tribunales la reforma y arreglo que Su Magestad se sirve mandar del numero de Abogados, cuidando en razon de su conducta y dando quenta al Consejo de lo que executase: Y de su acuerdo lo participo á Vuestra Excelencia á efecto de que lo haga presente en el de esa Real Audiencia para su inteligencia, y cumplimiento en la parte que corresponda: Y del recibo de // esta se servirá Vuestra Excelencia darme aviso para ponerlo en noticia del Consejo=
Dios guarde á Vuestra Excelencia muchos años. Madrid y octubre diez y ocho de mil setecientos noventa y quatro= Excelentisimo Señor= Don Manuel Antonio de Santisteban= Excelentisimo Señor Duque de Alburquerque.

Es copia de su original á que me refiero, y que certifico. [Firma y rúbrica de D. Juan Laborda]

177) **1795, enero, 2** **Zaragoza**

Liquidación de cuentas del Tesorero del Colegio de Abogados Tadeo Lasarte de los gastos del recurso del Colegio al Real Consejo sobre el señalamiento de vistas en la Real Audiencia y acuerdo de pago por la Junta de gobierno.

*Archivo del REICAZ FA-1795-1

Cuenta que presenta Don Thadeo Lasarte al Ilustre Colegio de Abogados de los Gastos ocurridos en el Recurso hecho al Real Consejo á instancia del mismo Colegio sobre señalamientos de dia de fixo, y determinado para la vista de los Pleitos y para lo que se le dio comision por el mismo Colegio.

Cargo.
1280 Reales [de] vellon que recibí del Señor Doctor Don Joseph Broto quando ya hacia tiempo, que se habia introducido dicho Recurso, y de cuya cantidad tengo dado el correspondiente recibo, que ha de resultar de los libros de asiento de dicho Colegio: y hacen la Cantidad de 68 libras

Data.
Primeramente en el año 1789 remití á Don Nicolas La Miel, y Benages los poderes de este Colegio con una larga instrucción sobre el desorden que se obserbaba en esta Audiencia en el aviso, y vista de los pleitos para hacer el correspondiente recurso, y para evitarle gastos á dicho Don Nicolas hize certificar el pliego, y pagué los portes en esta oficina de Correo de Zaragoza, y todo importó 19 sueldos 2 [dineros].

Ms. al Escribano Real Don Miguel Asin, y Roca por los poderes que testificó por dicho Colegio, y consta de su recibo que se presenta 14 sueldos 14 [dineros].

Ms. en el mismo año remití una letra á Don Joseph Antonio de Ainsa agente de negocios de Madrid para los gastos que ocurrieran en dicho recurso, y es de 300 reales vellon como consta de recibo, componen la Cantidad de 15 libras 16 sueldos 12 [dineros].

Ms. le remití á dicho Don Nicolas 23 Medallas de Nuestra Señora del Pilar de plata de diferentes tamaños para cierta expresion que se habia de hacer á direccion del mismo Don Nicolas y que importaron 68 pesetas, y media, y son 14 libras 12 sueldos 2 [dineros].

Ms. los portes de cartas en la correspondencia con dichos Don Nicolas La Miel, y don Joseph Ainsa en las que se incluian varias copias assi del recurso hecho al Consejo como de los autos, y providencias de este, Real Provision para que informase esta Audiencia, y ultimamente la Real Provision acordad por el Consejo en dicho recurso importan 2 libras 11 sueldos 11 [dineros]

Suma 36 libras 16 sueldos 9 [dineros] //

Prosigue, y suma 36 libras 16 sueldos 9 [dineros]

Ms. por la Cuenta que remitio dicho Don Joseph Ainsa de lo gastado, y suplido por el mismo en el referido recurso alcanzaba 1025 Reales [de] vellon como es de ver de la misma cuenta que se presenta en la que se pone en blanco la partida propia suya de los portes de cartas, y trabajo de su solicitud, y agencia; y en la misma contesta tene recibidos 300 reales [de] vellon y en vista de dicha cuente se me dio orden por la Junta para que demas de satisfacerle á dicho Ainsa el referido alcanze de 1025 reales [de] vellon le remitiesse demas por via de gratificacion de sus trabajos tres doblones de á ocho con inclusion de los citados 300 reales [de] vellon que ya tenia recibidos, y en su cumplimiento le remiti la cantidad de 1685 Reales [de] vellon que hacen 87 libras 10 sueldos 5 [dineros].

Ms. Por orden de la Junta le he remitido á dicho Don Nicolas dos tareas de chocolate de 47 libras cada una, y han importado con cajas, guias, y portes 42 libras 8 sueldos 6 [dineros].

Suma 166 libras 15 sueldos 4 [dineros]

Cargo 68 libras
Data 166 libras 15 sueldos 4 [dineros]
Alcanze contra el Colegio 98 libras 15 sueldos 4 [dineros]

Se aumenta por porte de correo que no se tuvo presente en la formacion de la anterior Cuenta 3 libras 3 sueldos 12 [dineros].
Las que añadidas al alcanze de arriba suma 101 libras 19 sueldos.

Paguesele la cantidad contenida en la cuenta de ciento una libras diez y nueve sueldos Jaqueses y desde el Libramiento correspondiente contra el Thesorero de nuestro Real Colegio. Así se // resolvio en Junta que se celebró en dos de Enero de mil setecientos noventa y cinco, de que certifico.
[Firma y rúbrica Doctor Manuel Sebastian y Ordobás, Secretario]

178) **1795, febrero, 12** **Zaragoza**

Acta de Junta particular para tratar la carta orden del Real Acuerdo sobre la reforma de número de abogados y elaborar una propuesta de reducción a sesenta colegiados residentes para someterla a la Junta General.

*Archivo de REICAZ Libro de Actas I, pp. 75vto y 76.

[Al margen izquierdo] Señores Decano, Lasarte, Garro, Lafuente, Laborda [y] Secretario.
En este dia juntos y congregados los Señores expresados al margen, mediante aviso en la Posada del Señor Decano Don Miguel Tolosana, hize presente yo el infrascripto Secretario la Carta Orden del Real Acuerdo con fecha de 28 de Enero ultimo, á la que acompañaba copia de lo resuelto por Su Majestad sobre la reforma de Abogados que debe hacerse en este Colegio, por cuia Carta se mandaba se hiciese saber al Colegio aquella Real Resolucion; para que á la maior brevedad informe // al Real Acuerdo lo que se le ofrece sobre su contenido; y haviendose conferenciado seriamente por los Señores de la Junta, teniendo presentes las Listas de los Yndividuos residentes en esta Ciudad, y otras circunstancias y consideraciones oportunas, determinaron se diese cuenta de todo en Junta general que se celebre inmediatamente haciendola presente que la Junta particular entendía ser bastante el numero de sesenta Abogados del Colegio, á que podría reducirse; de que certifique.
[Firma y rúbrica Doctor Manuel Sebastian y Ordobás, Secretario]

179) **1795, marzo, 2** **Zaragoza**

Informe del Colegio de Procuradores Causídicos de Zaragoza al Real Acuerdo sobre la eventual reducción del número de abogados.

*Archivo Histórico Provincial, Sección del Real Acuerdo, Expedientes “Colegio de Abogados”, Caja 1 (1767-1839), Legajo númerado con el 60 (documento no numerado)

Excelentísimo Señor:
El Colegio de Procuradores Causidicos del numero de la presente Ciudad, en vista de lo acordado por el Real Consejo en diez de Octubre mas cerca pasado à conseqüencia de la Orden de Su Majestad de treinta de Setiembre anterior sobre la reforma de Abogados de que se le ha pasado copia por Don Juan Laborda con fecha de veinte y ocho de Enero de este año para que à la mayor brevedad informe a Vuestra Excelencia este Colegio lo que se le ofreciere en razon de su contenido, poniendo en execucion con el debido respeto Dice: Que habiendo meditado y reflexionado con toda detencion y cuidado sobre el particular de los Abogados necesarios en esta Ciudad para el Despacho de los negocios y servicio pùblico, (que es à lo que parece debe ceñir el informe) habida consideracion de la suma decadencia de dependencias, y de lo mucho que se han alterado los precios de todas las cosas de preciso consumo, necesitando por ello mucho mas dinero para la decente manutencion de estos Profesores y sus familias y llevar mas trabajo para conseguirlo, comprende el Colegio que puede ser suficiente el numero de quarenta

Letrados como sean utiles y dedicados precisamente al despacho de quanto ocurra y buen servicio del publico; y esto aun quando se verificase algun aumento de negocios mas de los que en el dia hai (que es de creer suceda lo contrario atendidas las actuales circunstancias) los que podràn mantenerse decentemente y exercer la facultad con la pureza y honor correspondiente; y que serà muy util al Estado, al pùblico y aun à los mismos Profesores el señalamiento de un numero cierto y determinado, competente y proporcionado para que todos tengan continua ocupacion; pues se evitarà el exceso de personas // que se advierten en esta carrera que siendo muchas de ellas Pobres, serian utiles en otros destinos quando en el de la Abogacia se encuentran sin exercicio ni ocupacion, y de consiguiente sin poder ganar lo necesario para su manutencion. Que es quanto se le ofrece al Colegio decir à Vuestra Excelencia en cumplimiento de lo mandado. Zaragoza y Marzo dos de mil setecientos noventa y cinco.

[Firma y rúbrica Manuel de Aguilar y Fernando, Mayordomo Primero y las de Licer Moliner, Mayordomo segundo, Manuel Herrero, Secretario y seis más]

180) **1795, marzo,11** **Zaragoza**

Solicitud al Decano para que autorice que se libre certificación de pertenencia al Real Colegio de Abogados de Vicente Marcellán y Lissa y de su padre y abuelos, con nota marginal ordenando librar la misma.

*Archivo de REICAZ FA- Solicitudes de certificación-SC-1795-1

Muy Ylustre Señor

Don Vicente Marcellan y Lissa natural de la presente Ciudad, hijo del Doctor Don Joaquin Marcellan, y Doña Margarita de Lissa, y Nieto del Doctor Don Pablo Marcellan, y Doña Bernarda Faxardo y del Doctor Don Fernando de Lissa, y doña Theresa Lamana, y visnieto de los Doctores Don Nicasio Marcellan y Don Gil Custodio de Lissa, Ministro de esta Real Audiencia. A Vuestra Señoria como Decano del Real Colegio de Abogados de esta Ciudad con el devido respeto expone: Que conviene a su derecho el que por el Secretario del mismo se le dé Certificacion de que precedidas las Pruebas de limpieza de sangre, y demas prevenido por sus estatutos fueron admitidos en Colegiales del tal los dichos sus Abuelos, y Padre los Doctores Don Pablo Marcellan, Don Fernando de Lissa, Don Gil Custodio de Lissa, si en su tiempo se hallaba establecido el Real Colegio, y Don Joaquin Marcellan, con expresion de los Grados hasta donde deven llegar, y llegan las expresadas Provanzas, y de su incorporacion con el de la Corte; y no pudiendo executarlo sin mandato de Vuestra Señoria.
A Vuestra Señoria Suplica se sirva disponer lo execute en la expresada forma: De que recivirá especial favor y gracia de la dignacion Vuestra Señoria: Zaragoza, Marzo 11 de 1795.
[firma y rubrica de Vicente Marcellan y Lissa]

[Notas a lo largo del margen izquierdo] Zaragoza y Marzo 13 de 1795.
Desele por el Secretario del Colegio á este suplicante la Certificacion que pide, de lo que consta y fuere de dar. Tolosana Decano [rúbrica]

Se dio la Certificacion en 21 de Marzo de dicho año. [firma y rúbrica de M.Sebastián y Ordobás]

181) **1795, marzo, 15** **Zaragoza**

Acta de la Junta particular o de gobierno del Real Colegio en la que se da cuenta de la solicitud de ingreso de Mariano García, decidiendo no cursar la petición sin obtener previamente orden del Real Acuerdo.

*Archivo de REICAZ Libro de Actas I, pág. 76.

[Al margen izquierdo] Señores Decano, Lasarte, Garro, Sotre, Laborda, Lafuente [y] Secretario.
En dicho dia juntos y congregados los Señores expresados al margen, mediante aviso, en la posada del Señor Decano Don Miguel Tolosana, se dio cuenta del Memorial de Don Mariano Garcia por el que solicitaba su ingreso en el Colegio á fin de que los Señores de la Junta aconsejasen al Señor Decano si podria proveher el decreto dando curso á su pretension, atendida las circunstancias de haverse recivido la Real Resolcuion de Su Majestad en que dispone la reducción de los Abogados; y conferenciado el asunto, dichos Señores fueron de sentir que el Señor Decano concebir su decrfeto en terminos de que sin embargo de constarle ser el pretendiente de buena conducta y costumbres, en dichas actuales circunstancias no se diera curso á su pretension hasta que se habilite con orden del Real Acuerdo ó // Señor Regente; con lo que se disolvió la Junta de que certifico.
[Firma y rúbrica Doctor Manuel Sebastian y Ordobas, Secretario]

182) **1795, abril, 10** **Zaragoza**

Orden del Real Acuerdo de la Audiencia de Aragón por la que se ordena al Colegio de Abogados de Zaragoza que celebre junta general e informe y motive la reducción del número de abogados

*Archivo del REICAZ FA-1795-4

El Real Acuerdo de esta Audiencia en vista del Expediente formado sobre la reduccion de Abogados, y teniendo presente lo informado por el Colegio con fecha 20 del proximo mes de Marzo, y lo expuesto por el Fiscal de Su Majestad: Ha resuelto: Que se celebre nueba Junta general con asistencia de todos los Yndividuos que no tengan lexitima escusa, ó impedimento, é informe el Colegio que numero de Abogados considera necesario, y combeniente, con la devida expresion de la Causas, y razones en que se funde teniendo presente el de los que regularmente dejan de ocuparse en la Abogacia por tener á su cuidado el desempeño de otros empleos, por ser Eclesiasticos, // por atender al cuidado de sus Haciendas, ó por qualquiera otras causas, y especificandolo todo con la devida claridad.

Lo que participo a Vuestra Merced de orden de este Tribunal, á fin de que lo haga presente al Colegio para que cumpla en el preciso termino de ocho dias. Y del recibo de esta Orden espero aviso para dar cuenta.

Dios guarde a Vuestra Merced muchos años. Zaragoza, Abril, 10 de 1795.
[Firma D. Juan Laborda]

Señor Don Manuel Sebastián, Secretario del Colegio de Abogados.

183) **1795, abril, 12** **Zaragoza**

Acta de la Junta particular del Real Colegio de Abogados que trata sobre el ascenso del colegiado José Broto a Alcalde del Crimen en la Real Audiencia y el incremento en el reparto de Millones que alzanza los 1180 reales de plata.

*Archivo de REICAZ Libro de Actas I, pág. 76vto

[Al margen izquierdo] Señores Decano, Lasarte, Sotre [y Sebastián] Secretario.
En este dia juntos y congregados los Señores expresados al margen,mediante aviso, en la posada del Señor Decano Don Miguel Tolosana, se leyó la carta que el Señor Don Joseph Broto havia dirigido al Colegio, dandole cuenta de que Su Magestad se havia dignado conferirle una plaza de Alcalde del Crimen de la Real Audiencia de este Reyno, con cuio motivo se ofrecia á todos sus Yndividuos; y se determinó se le contextase por el infrascrito Secretario á nombre del Colegio dandole la enhorabuena de su bien merecido asecenso, y rindiendole expresivas gracias por su estimable ofrecimiento. Se dio cuenta del Reparto de Millones remitido al Colegio para el corriente año; y advirtiendose la novedad de que en el se detalla la cantidad de 1180 reales [de] plata quando en los años anteriores solo era de 1000 reales se resolvió que se averiguase por el Seño Don Marco Antonio Laborda la causa de aquel aumento; y averiguada se celebre Junta particular para determinar sobre ello: de que certifico.

[Firma y rúbrica Doctor Manuel Sebastian y Ordobás, Secretario]

184) **1795, abril, 18** **Zaragoza**

Informe del Real Colegio de Abogados al Real Acuerdo en contestación la requerimiento urgente y motivado sobre la reducción del número abogados que se propone del Supremo Consejo.

*Archivo Histórico Provincial, Sección del Real Acuerdo, Expedientes “Colegio de Abogados”, Caja 1 (1767-1839), Legajo con el número 60 (no es número de orden en la caja)

Excelentisimo Señor:
El Colegio de Abogados de esta Ciudad en cumplimiento de lo mandado por Vuestra Excelencia en Carta Orden de diez del corriente, para que le informe que numero de

Abogados considere necesario y conveniente, con la debida expresion de las causas y razones en que se funde, teniendo presente el de los que regularmente dexan de ocuparse en la Abogacia por tener á su cuidado el desempeño de otros empleos, como por ser Eclesiasticos, por atender al cuidado de sus haciendas ó por qualesquiera otras causas, especificando todo con la debida claridad, con su maior atencion Expone á Vuestra Excelencia que en Junta general celebrada para el efecto en el dia diez y siete del que rige, à la que en conformidad de lo mandado por Vuestra Excelencia se convocò á todos los Yndividuos con la expresion de que concurriesen á ella, no teniendo legitima escusa ó impedimento; y haviendo asistido hasta el numero de cinqüenta y seis, se leyò la Carta Orden de Vuestra Excelencia con los antecedentes, y reflexionada con la debida atencion, como tambien las causas y razones // que en la misma se manda tener presentes, quedó resuelto á pluralidad de votos que se informase a Vuestra Excelencia que el Colegio considera necesario y conveniente el numero de sesenta Abogados. Despues de advertir que el total de sus Yndividuos asciende á ciento treinta y nueve, residiendo solamente en esta Ciudad setenta y ocho, y regularmente algunos menos que pueden abogar en ella, ha procurado el Colegio hacer un cotejo el mas exacto que ha podido formar por un juicio prudencial, y ha observado que, excluidos aquellos Yndividuos que dexan de ocuparse en la Abogacia por las causas que insinua Vuestra Excelencia, y otras que se expresarán, quando mas quedará reducido el numero al de quarenta que parece que es el menor posible para el desempeño de los pleitos y negocios que ocurren en los Tribunales de esta Ciudad. Para este computo se hà gobernado por la experiencia, y consideracion de las circunsatancias de los Yndividuos, entre los quales por lo comun pasan de veinte los que no exercen la Abogacia por ser Presbiteros, Hacendados y otros que obtienen empleos incompatibles con la misma, á saber, los Relatores, el Agente Fiscal, y el Fiscal de Rentas Reales. Aun en el numero de qüarenta hay muchos que aunque trabajen en la Aboga-// cia, no pueden asistir al Tribunal para la defensa de las causas ni dedicarse enteramente á su despacho por tener otros ministerios que no les dan lugar a ello, por ejemplo, dos Yndividuos que en el dia son, el uno Secretario del Secreto del tribunal de Santo Oficio, y el otro Alcaide de sus Carceles. Ygualmente ha juzgado digno de consideracion que dentro del referido numero con precision y por un orden natural há de suceder que algunos por su adelantada edad ó por accidentes ó no trabajen ó trabajen mui poco; y así se vá angustiando á un numero tal vez escaso: por todo ello se persuade que si se reduxese á menor del que se há insinuado, se perjudicaria positivamente al publico en aquella facultad regular de elegir defensor de sus negocioscon entera confianzay sin sujecion á pocas y determinadas personas; estimulando esto mismo á que los Abogados por una laudable emulacion se entreguen todos al estudio con la intension que exige su destino, y cumplan sus deberes dignamente. Además este es un Reyno de considerable extension, y por consiguiente es extraordinario el numero de causas que hán de ventilarse ante Vuestra Excelencia no solo por las apelaciones de los Juzgados inferiores, sino es por los juiciosque inmediatamente // se introducen en esta Superioridad á instancia de todos los Regnicolas, siendo otro de los motivos que influien para concretar el numero de Abogados al que queda referido.

Tambien há sido preciso considerar que son muchos los que se dedican á la carrara de la Jurisprudencia, y aunque no llevan el objeto preciso de permanecer en el exercicio de la Abogacia, pero se dedican á ella en este Tribunal Superior para proporcionarse á otros destinos, bien asegurados de que para su obtencion se desean y prefieren sujetos yá exercitados y practicos en el Foro; quales son los que aspiran á las Judicaturas Eclesiasticas, y á las prebendas doctorales, de suerte que

si se limitase de masiado en numero de los Yndividuos de este Colegio, se les imposibilitarìa á muchos el contraher su merito para aquella carrera. Por ultimo debe indicarse la observacion de que lexos de haver tomado aumento el numero de Abogados de esta Capital, en los años anteriores se hà disminuido mucho, quedando igual al que havìa á mitad del // siglo. Con esto cree el Colegio haver cumplido con lo que le manda Vuestra Excelencia....

185) **1795, abril, 21** **Zaragoza**

Informe del Fiscal de sobre la información facilitada por el Colegio de Abogados de Zaragoza referida a la reducción de abogados.

*Archivo Histórico Provincial, Sección del Real Acuerdo, Expedientes “Colegio de Abogados”, Caja 1 (1767-1839), Legajo con el número 60 (no es número de orden en la caja).

El Fiscal de Su Majestad habiendo vuelto á ver este expediente dice: que la reforma ó arreglo del numero de Abogados que en virtud de lo resuelto por Su Majestad manda hacer el Consejo en su Real Orden de 18 de Octubre se dirige a evitar la superfluidad, sin incidir en los inconvenientes de la falta ó escasez de estos Profesores tan necesarios en la Republica para el consejo y defensa de los demas que acuden á ellos á su libre eleccion, conducidos del deseo del acierto en los negocios mas interesantes á su vida, honor y hacienda.
Si en la asignacion del numero de Abogados de Zaragoza hubiera de servir de regla la reduccion hecha en el Colegio de Madrid sin consideracion á otras circunstancias, deberia señalarse el de 44. Pero no es la proporcion arismetica la que debe servir de gobierno en esta materia.
El Fiscal tiene noticias positivas de que en menos de un siglo llegó á triplicarse el numero de individuos de aquel Colegio, y de consiguiente habia necesidad de una considerable reforma, prohibiendo la incorporacion de tantos Profesores que pudiendo emplear su talento en otros Pueblos, estaban ociosos en la Corte sin querer volver á su patria, tal vez por el cebo de sus pretensiones. Pero según informa el Colegio no ha habido tal incremento en sus individuos, ni en esta Ciudad concur-// ren los motivos que en Madrid para que vengan de fuera á incorporarse los que no tengan fundada esperanza de ocupacion en la Abogacia.
Como quiera que sea, la poblacion de Zaragoza, la vasta extension del Reyno de Aragon y de este Arzobispado, y multitud de negocios civiles y criminales que ocurren en esta Real Audiencia, en los Juzgados de Provincia, en los de los Alcaldes Mayores, en la Yntendencia y en los tres Tribunales Eclesiasticos de esta Ciudad, son los verdaderos datos para un fundado calculo del numero de Abogados necesarios: y en consideracion á todo ello entiende el Fiscal que será mui acertada la reduccion de 78 Abogados que hay al presente en esta Ciudad, á los sesenta que informa el Colegio. Si quedasen en menos es temible que se atrasasen los negocios, porque como hay varios individuos que ó han abandonado del todo el exercicio de la Abogacia por sus empleos de Fiscal de la Yntendencia, Agente Fiscal y Relatores, ó se ocupan poco de ella como sucede con algunos Catedraticos de la Universidad, Clerigos y Hacendados, quedarian mui pocos los que se dedicasen al Despacho, y se coartaria demasiado la libertad de los litigantes, poniendolos tal vez en la

precision de valerse de Letrados que aun no tubiesen la aceptacion publica, ni mereciesen su confianza.
Por todo lo qual Vuestra Excelencia, siendo servido, podrá reducir á sesenta los Abogados del Colegio de esta Ciudad re-// sidentes en la misma, mandando no se admita en él ninguno hasta que tenga efecto esta reduccion, y dando quenta de ella al Consejo con arreglo á lo dispuesto en su Real Orden de 18 de Octubre.
Vuestra Excelencia sin embargo acordará como acostumbra lo mas acertado y conveniente. Zaragoza 21 de Abril de 1795.
[Rúbrica sin firma]

186) **1795, abril, 25** **Zaragoza**

Resolución del Real Acuerdo de la Audiencia de Aragón por la que se comunica al Decano del Colegio de Abogados, don Miguel Tolosana, la reducción del número de individuos a 60.

*Archivo de REICAZ FA-1795-5

El Real Acuerdo de esta Audiencia en vista del expediente formado en virtud de Real Orden comunicada por el Supremo Consejo sobre la reforma de Abogados en el Colegio de esta Ciudad; y teniendo presente lo informado por el citado Colegio, y lo expuesto en el asunto por el Fiscal de Su Magestad,
Ha Resuelto: se reduzca à sesenta el numero de Abogados que ha de haber en el Colegio de esta Ciudad residentes en la misma; y que el referido Colegio no admita en èl ninguno hasta que tenga efecto esta reducción.
Lo que participo à Vuesamerced de orden del tribunal para que haciendolo presente en el Colegio de Abogados se observe, y cumpla esta resolucion: Y de su recivo espero aviso para dar quenta.
Dios guarde à Vuestra Merced muchos años.
Zaragoza, 25 de abril de 1795 [firma y rúbrica de Juan Laborda].

[Al pie] Señor Don Miguel Tolosana Decano del Colegio de Abogados.

187) **1795, julio, 9** **Zaragoza**

Acta de la Junta particular del Colegio en la que se da cuenta de la orden del Real Acuerdo sobre que los pasantes en Zaragoza sean individuos de la Real Academia de Jurisprudencia Práctica y trató también el Memorial del letrado Vicente Nicolau.

* Archivo de REICAZ Libro de Actas I, pp. 77vto y 78

[Al margen izquierdo] Señores Decano, Laborda, Garro, Lafuente, Sotre [y] Secretario.
En este dia juntos y congregados los Señores expresado al margen, mediante aviso, en la posada del Señor Decano Don Miguel Tolosana, se hizo presente la Carta orden del Real Acuerdo remitida con fecha de 8 del corriente, en que se participa haver resuelto que los Pasantes de esta Ciudad hayan de ser Yndividuos de la Real

Academia de Jurisprudencia Práctica de la misma la mitad del tiempo que huvieren practicado en dicha Ciudad, y no de otra suerte seràn admitidos al examen en aquel Tribunal. No obstante de tener presente los Señores de la Junta lo resuelto en la anterior de 25 de enero de este año sobre que se diese cuenta del Memorial de Don Vicente Nicolau de Sesse en la que se celebrase con asistencia de todos los Yndividuos que la componen; resolvieron tratar de dicho asunto, respecto de que ha pasado bastante tiempo sin lograrse la total asistencia, ni poder ser // en este año por la muerte ocurrida de Don Joseph Azara uno de ellos; y haviendo conferenciado seriamente sobre el contenido de dicho Memorial, se determinó decretarse no havía lugar a lo que en el se pide, y Don Vicente Nicolau de Sesse use de su derecho como y donde le competa, archivandose el referido Recurso; y asimismo se acordó se hiciese presente esta determinacion en la primera Junta General que se celebre, como estaba mandado: de que certifico.
[Firma y rúbrica del Doctor Manuel Sebastian y Ordobás, Secretario]

188 y 189) **1795, octubre, 12** **San Lorenzo El Real**

Título de Abogado de Pobres de la Real Audiencia de Aragón a favor de Lorenzo Español; Auto del Real Acuerdo para la toma de posesión y juramento del cargo.

*Archivo Histórico Provincial, Libro del Real Acuerdo, 93, 1795, pp. 460-464

[188] Titulo de Abogado de Pobres de esta Real Audiencia a fabor de Don Lorenzo Español.
Don Carlos por la Gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoba, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y tierra firme del Mar Oceano; Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, de Milan, conde de Abspurg, de Flandes, de Tirol, y Bar-// celona, Señor de Bizcaya, y de Molina, et cetera.
Por quanto por fallecimiento de Don Josef Maria de Azara se halla vacante la Abogacia de Pobres de mi Real Audiencia de Aragon y teniendo consideracion á los meritos, y suficiencia de vos Don Lorenzo Español, hé tenido por bien elegiros y nombraros para este oficio con la calidad de contribuir á Doña Maria Bentura de Campos viuda del difunto Azara, con quatro reales de vellon diarios, durante el tiempo de su viudedad, como habeis ofrecido. Por tanto mi merced es, que aora, y de aquí adelante por el tiempo de mi voluntad, vos el dicho Don Lorenzo Español tengais el referido oficio de Abogado de Pobres de la expresada Audiencia con la ex-// presada calidad de contribuir á la referida Doña Maria Bentura de Campos, con los quatro reales de vellon diarios durante su viudedad. Y mando al Governador Capitan General Regente y Audiencia del mi Reyno de Aragon, que reciviendo de vos el juramento que debeis prestar, os den la posesion del dicho oficio, y lo usen con vos en todo lo à el concerniente, y os lo dexen, y consientan usar, y exercer, y os guarden, y hagan guardar todas las honras, gracias, mercedes, franquezas, libertades, exempciones, preheminencias, prerrogativas, è inmunidades, y todas las otras cosas que por razón del citado oficio, debeis haver, y gozar, y os deben ser guardadas, todo bien, y cumplidamente sin faltaros cosa alguna, y que en ello // ni en parte de ello, impedimento alguno os pongan, ni consientan poner, que Yo desde ahora os recivo, y os hè por recivido al dicho oficio, y os doy facultad para usarle, y

exercerle. Y es mi voluntad, y mando que hayais, llebeis, y se os den de salario en cada año tres mil doscientos veinte y seis reales, y treinta [maravedies], de vellon, y que se os pague en la misma thesoreria que à los demas ministros y subalternos de dicha mi Real Audiencia, todo el tiempo que sirbiereis el referido empleo.
Y de este Despacho se hà de tomar razon en las Contadurias Generales de Valores, y Distribucion de mi Real Hacienda, dentro de los dos meses contados desde su fecha expresando la de valores haverse paga-// do, ò quedar asegurado el derecho de la media anata, con declaracion de lo que importase, sin cuya formalidad, mando sea de ningun valor, y que no se admita ni tenga cumplimiento esta merced en los tribunales dentro, y fuera de la Corte: Dado en San Lorenzo el Real à doce de octubre de mil setecientos noventa y cinco= Yo el Rey = Yo Don Pedro Garcia Mayoral Secretario del Rey Nuestro Señor lo hice escribir por su mandado= Philipe Obispo de Salamanca= Don Josef Custodio Moreno= El Marques de la Hinojosa= Rexistrado Don Leonardo Marques= Tomose razon del titulo de Su Magestad escrito en las dos foxas con esta en las Contadu-// rias Generales de Valores, y Distribucion de la Real Hacienda. Y la de Valores previene quedar hechas las notas, y prebenciones convenientes, para que los cincuenta y quatro mil ochocientos cincuenta y siete maravedies de vellon, que causa al derecho de la media anata, el contenido Don Lorenzo Español con el oficio que por este se le confiere, se le descuenten de su haver en el primer año, segun lo resuelto por Su Magestad por punto general, como parece al pliego primero de descuentos de Contador Principal de Aragon de este año. Madrid treinta y uno de Octubre de mil setecientos noventa y cinco= Pedro Martinez de la Mata

[189] [Al margen izquierdo] Auto. Señores Regente, Villava, Miralles, La Ripa, Estremera, Cocon [y] Romanillos. Zaragoza Diziembre siete de mil setecientos noventa y cinco. Acuerdo General= Los Señores del Real Acuerdo expresados al margen: En vista del Real titulo que expre-// sa este pedimento, y oido en voz al Fiscal de Su Magestad: Lo obedecieron, y acordaron se guarde, cumpla, y execute en todo, y por todo lo que en dicho Real titulo se manda. Y prestando Don Lorenzo Español ante el presente Secretario el juramento acostumbrado, use, y exerza la Abogacia de Pobres de esta Audiencia, que Su Magestad le hà concedido. Y registrado el Real titulo se le debuelva original con la certificacion correspondiente= Esta rubricado=
[Al margen izquierdo] Juramento.
En dicha Ciudad los mismos dia, mes, y año juró Don Lorenzo Español en poder, y manos de mi el infrascripto Secretario por Dios Nuestro Señor, y à // la señal de la Cruz hecha en la forma dispuesta por el derecho, de defender el Misterio de la Purissima Concepcion de Maria Señora Nuestra, y haverse bien y fielmente en el uso y exercicio de Abogado de Pobres de esta Real Audiencia y todo quanto por razon de este oficio està obligado, de que certifico= Don Juan Laborda.

190) **1796, febrero, 1** **Zaragoza**

Acta de la Junta particular del Colegio para acordar el reparto de los ejemplares del discurso de apertura del Tribunal del Regente de la Audiencia y tambien para el arreglo de cuentas de años anteriores y la reclamación a los colegiados morosos con el Colegio por "Millones".

*Archivo de REICAZ Libro de Actas I, pp. 79 y 80.

[Al margen izquierdo] Señores Decano, Tolosana, Lasarte, Garro, Muniesa, Mallada, Laborda [y] Secretario.
En este dia juntos y congregados los Señores expresados al margen en la posada del Señor Decano Don Carlos de Leon, mediante el correspondiente aviso, se hizo presente por el Señor Decano que de orden del Señor Regente de esta Real Audiencia se le havian pasado 150 exemplares impresos del Razonamiento que dixo el dia 2 de Enero proximo en que se hizo la abertura del Tribunal; y haviendose tratado acerca del modo con que havian de repartir, se // resolvió que se practique en la forma siguiente: se dirija un exemplar á cada Colegio con quien este tiene hermandad. Otro á la Academia de Jurisprudencia practica de esta Ciudad; se entreguen dos á cada uno de los Señores de la Junta particular; uno á cada Yndividuo del Colegio, otro al Agente del mismo; y que se archiven 25 por si se ofreciere reglar alguno en lo succesivo, quedando los demas que sobren á disposición del Señor Decano. También se reolvió que el Señor Decano y el infrascripto Secretario cumplimentasen al Señor Regente y le diesen á nombre del Colegio las mas expresivas gracias del obsequio que les há debido por la remision de dichos impresos. Se tratò seriamente por los Señores de la Junta sobre la dilacion que se experimentaba en el pasamiento de las Cuentas que anualmente deben dar los Tesoreros del Colegio, y de los perjuicios que por ella se ocasionan; y en consequencia se determinò que se avise al Señor Don Gil Ramón de Lafuente encargado de reveer y arreglar las presentadas por los Tesoreros de los años anteriores, que dentro de ocho dias se celebrará Junta particular á tal objeto, para la qual las traiga despachadas. Advertidos los Señores de la Junta de la morosidad de algunos Yndividuos del Colegio en el pago del tanto repartido en razon de Millones vencido ya en el año antecedente resolvieron que se haga saber por el Agente del Colegio á dichos Yndividuos morosos que si no pagan los atrasos dentro de tercero dia despues del // aviso, se pasará la lista de todos ellos al Caballero Yntendente para que los mande exigir por medio del apremio militar; con lo que se disolvió la Junta de que certifico.
[Firma y rúbrica Doctor Manuel Sebastian y Ordobás, Secretario]

191) **1796, marzo, 29** **Zaragoza**

Acta de la Junta particular en la que se presentaron cuentas de los Tesoreros de 1793 y 1794 y se aprobó la reimpresión de 500 ejemplares del discurso de apertura de tribunales por el Regente de la Real Audiencia y en envío de 50 de ellos al Colegio de Granada.

*Archivo de REICAZ Libro de Actas I, pág. 80.

[Al margen izquierdo] Señores Decano, Tolosana, Garro, Mallada, Peña, Lafuente [y] Secretario.
En este dia juntos y congregados los Señores expresados al margen en la posada del Señor Decano Don Carlos de Leon, mediante aviso, se leyeron las Cuentas de Tesoreria pertenecientes á los años 1793 y 94 que con las presentadas por sus respectivos Tesoreros los Señores Don Christobal Lopez de Uzenda y Don Joaquin de la Peña, havia arreglado el Señor Don Gil Ramon de Lafuente con Comision de la

Junta, conformandose con el methodo de las Cuentas de los años anteriores; y haviendose reflexionado y cotexado con toda detencion y escrupulosidad, se aprobaron uniformemente y se mandó que se copiasen á la letra en el Libro de Cuentas por el insfrascripto Secretario con la debida formalidad; despues de lo qual se rubricaron en el mismo por los Señores de la Junta. Se hizo presente por el Señor Decano havia recivido carta del Señor Don Joseph Gil de Bonilla que lo es del Colegio de Granada, con fecha de 20 de Febrero ultimo, donde contextando al recibo del exemplar del Razonamiento del Señor Regente, y elogiando su mucho merito, manifiesta deseos de que se le remitiesen algunos otros para difundirlos entre los Yndividuos de aquel Colegio: y en consideracion á no existir en el Archivo sino 25 // exemplares, determinaron dichos Señores que precedida la anuencia de dicho Señor Regente, se reimprimiesen 500 con la nota de que se hace la reimpresion por el Real Colegio de Abogados; y se encargò su execucion al Señor Decano. Tambien se deliberò que se pasen al Señor Regente 100; se dirijan al Colegio de Granada 50; y despues de repartir entre los Yndividuos de este Colegio y personas condecoradas, que pareciere conveniente, los restantes se archiven con la mencionada carte con lo que se disolvió la Junta de que certifico.
[Firma y rúbrica del Doctor Manuel Sebastian y Ordobás, Secretario]

192 á 194) **1796, abril, 27** **Zaragoza**

Carta-orden del Real Acuerdo de la Audiencia dirigida al Decano del Real Colegio, don Carlos de León, sobre la forma de introducir los procesos de infanzonía (1), con copia adjunta de dos Autos de la Real Audiencia sobre el asunto (2-3)

*Archivo de REICAZ FA-1796-4

[192] De Orden del Real Acuerdo de esta Audiencia remito a Vuestra Merced las copias adjuntas de los Autos provehidos en 26 de Septiembre de 1737, y 25 de Abril del corriente año, que tratan sobre el modo de introducir las causas de Ynfanzonia; á fin de que las haga Vuesamerced presente al Real Colegio de Abogados de esta Ciudad para que se arreglen, y cumplan en adelante con su contenido: Y del recivo de esta Orden espero me dè Vuesamerced abiso para dar cuenta.

Dios guarde a Vuesamerced muchos años.
Zaragoza Abril 27 de 1796 (firma y rúbrica de don Juan Laborda)

*Archivo de REICAZ FA-1796-5 (2)

[193] [Al margen izquierdo] Auto. Señores Regente, Segovia, Franco, Mena, Montañes, Fuertes, Cascaxares [y] Lagrava.

Zaragoza y Septiembre veinte y sesis de mil setecientos treinta y siete: Acuerdo General= Las Justicias Ordinarias de este Reino, pongan en los Padrones que les estan mandados hacer en lista separada de los hombres de condicion, á los hijos Dalgo, y asienten por tales, á los que publica y notoriamente estubieren reputados en esta calidad, y á los que tubieren ejecutorias ó firmas titulares provehidas en virtud de ellas; y en qualquier caso de duda que ocurriere sobre si son, ó no hijos Dalgo, no

los puedan empadronar como tales, sin que primero den cuenta al Fiscal de Su Magestad, in-// formandole de los motibos que tienen para dicha duda, y que los que pretendieren ser hijos Dalgo, en virtud de Firmas mere posesorias ganadas por sus Padres, y Abuelos devan acudir á esta Real Audiencia á provar la continuacion de la posesion en sus personas= Està rubricado.

Es copia de su original á que me refiero, y de que Certifico en Zaragoza á veinte y cinco de Abril de mil setencientos noventa y seis años.
[Firma y rúbrica de Don Juan Laborda]

*Archivo de REICAZ FA-1796-6 (3)

[194] Zaragoza Abril veinte y cinco de 1796. Acuerdo General.
[Al margen izquierdo] Auto Señores Regente Villaba, Miralles, Estremiana, Cocon, Lasauca [y] Romanones.

Los Señores Regente y Oidores de esta Real Audiencia expresados al margen; en vista de que de algun tiempo á esta parte se introducen en las Salas de Justicia de la misma por los Ayuntamientos de algunos Pueblos del Reyno Demandas directas de Ynfanzonia, preendiendo que a los Vecinos contra quienes las ponen se les declare por del estado general, y signo servicio, lo que en ninguna manera corresponde por quanto, o, bien deben compelerlos en el Real Acuerdo a que presenten sus Titulos y según ellos se les declare internamente el estado de que deben gozar con arreglo al auto y providencia gene-// ral de veinte y seis de Setiembre de mil setencientos treinta y siete ó bien probocarlos en justicia á que prueben pertenecer al estado á que aspiran evitando asi los Ayuntamientos el quedar precisados á una prueba que con dificultad han de poder dar, quando el derecho les concede que puedan exigir la contraria de quien fundan pretension en un Pribilegio que nunca se presume; por tanto, y á fin de precaber los incombenientes que esta practica podria ocasionar, y entre ellos, y como mas principal el de que á su fabor quedase en la clase de Ynfanzon el que realmente no lo fuese precisamente porque el Ayuntamiento que se presentó á demandar no diese prueba de su accion ácaso con colusion // y prebaricato, oido en voz el Fiscal de Su Majestad. Acordaron, y mandaron: Se pase orden al Colegio de Abogados de esta Ciudad á fin de que los recursos, y Demandas que con patrocinio de sus Yndividuos se introduzcan en esta materia por los Ayuntamientos, Dueños Temporales de los Pueblos ú otros Ynteresados los arreglen conforme al auto general de veinte y seis de Setiembre de treinta y siete, del que se pasarña Certificacion si aspirasen á una probidencia interina de estado ó conforme á la practica de antiguo obserbada en este Reyno tanto en el abolido como en el actual gobierno de probocar por el remedio, y via llamada de jactancia á los que pretendan ser tenidos por Nobles é Ynfanzones á que comparezcan á introducir Demanda // y hacer prueba de su ingenuidad dentro del termino que el tribunal les señale, si quieren compelerlos en justicia en el concepto de que no serán admitidos los recursos que en otra forma se introduzcan y se acordará lo demas que corresponda. Por este su auto asi lo probehieron y se rubrica= Está rubricado.

Es copia de su original á que me refiero y de que Certifico, en Zaragoza á veinte y siete de Abril de mil setecientos, noventa y seis.
[Firma y rubrica de Don Juan Laborda].

195) **1796, julio, 16** **Zaragoza**

Acta de Junta particular para acordar la extracción del Archivo y arca colegial de la cantidad de cien libras o escudos para reembolsar los gastos adelantados por el Secretario y certificación de la extracción de ese dinero.

*Archivo de REICAZ Libro de Actas I, pág. 81.

[Al margen izquierdo] Señores Decano, Laborda, Lasarte [y] Secretario.
En dicho dia juntos y coingregados los Señores expresados al margen mediante aviso, en la posada del Señor Decano Don Carlos de Leon, haviendo hecho presente yo el infrascripto Secretario haver suplido algunas cantidades en los gastos de la Fiesta del Señor San Ybo, impresión de Listas y otros, estarse debiendo al Agente del Colegio su Salario, y no haver dinero para su pago en poder del Thesorero; se determinó por los Señores de la Junta que por el Señor Decano, Thesorero y el infrascripto Secretario se saque y extraiga del Archivo del Colegio la cantidad de cien escudos, la que se entregue al Señor Thesorero Don Marco Antonio Laborda contra quien se dirijan por el Señor Decano los correspondientes libramientos para el reintegro de las cantidades suplidas por el Secretario pago del Salario del Agente y demas que se ofrezcan con lo que se disolvio la Junta de que certifico.
[Firma y rúbrica Doctor Manuel Sebastian y Ordobás Secretario]

Certifico que en veinte y quatro de Julio de mil setecientos noventa y seis los Señores Don Carlos de Leon y Don Marco Antonio Laborda, Decano, y Thesorero juntamente conmigo el infrascripto Secretario, han extrahido del Archivo del Colegio existente en el Convento de San Agustin cien libras Jaquesas, que ha recivido dicho Don Marco Antonio Laborda, conforme á la Resolucion antecedente.
[Firma y rúbrica Doctor Sebastian y Ordobás]

196) **1796, diciembre, 13** **El Burgo de Osma**

Copia de la petición del abogado Doctor don José Joaquín González de la Cruz al Ministro de Gracia y Justicia para que se ordene por el Supremo Consejo que se elimine el exceso de abogados en provincias y con ellos los males y las situaciones de miseria de la profesión

* Archivo de REICAZ FA-1797-1

Señor Excelentísimo: El Doctor Don Josef Joaquin Gonzalez de la Cruz del Gremio, y Claustro de esta Real Universidad, y Abogado de los Reales Consejos no puede menos de hacer presente á Vuestra Excelencia que en todas las cosas ha sido muy perjudicial el esceso. Y tan preciso corregirle. El que hay en la abundante caterva de Abogados en las Provincias derrama mil males al estado, y á los de la profesion. Detrás de una sombra se encuentra un Letrado. Y en cada casa de ellos una miseria digna de compasion. Ninguno puede ya en este Pais sostenerse con la abogacia. El aumento acrecienta la ruina, y todos la lloramos. Por ultima real orden fue reducido el numero de aquellos en la Corte, y Audi-// encias. No es menos necesaria é importante esta reduccion en las Provincias un Abogado con Muger, hijos,

obligaciones de honor y pobre, es susceptible de todo mal. En esta corta Villa hay doce Abogados, y otros varios que quando se proximan á este destino se acercan á su infelicidad y á la de los demas. Lo mismo sucede en los Pueblos crecidos comarcanos. A que no concurre poco el que los Clerigos, aunque bien provistos de rentas se emplean en la Abogacia. Dignese Vuestra Excelencia de pedir informe y vera, que aquí no pasaran pocos años hace de tres; Y haga presente á Su Majestad (que Dios guarde) la necesidad de esta reduccion. Que el tiempo, y la esperiencia seran buenos testigos de la utilidad de esta reforma. Lo mismo es decir Abogado en esta tierra que victima de la mendi-// cidad, y objeto del desprecio: oprovios que afrentan lo Ylustre de la Profesion, y quienes avaten quanto no es creible. La profundidad de la llaga exige la prontitud de la Medicina, y estimula á que lleve esta noticia á la alta consideracion de Vuestra Excelencia el mas rendido de estos facultatibos. El Burgo de Osma Diciembre trece de mil setecientos noventa y seis. P.A.L.P. de Vuestra Excelencia sumisamente Josef Joaquin Gonzalez de la Cruz= Excelentisimo Señor Don Eugenio Llaguno Ministro de Gracia y Justicia= Es copia de su original de que certifico. Madrid diez y ocho de Agosto de mil setecientos noventa y siete=

197) **1797, agosto, 18** **Madrid**

Orden del Ministro de Gracia y Justicia Don Eugenio Llaguno dando curso a la petición del Dr. González de la Cruz y acuerdo del Consejo ordenando a las Audiencias y Chancillerias que informen sobre lo más conveniente para la reducción de Abogados en Provincias.

* Archivo de REICAZ FA-1797-1 (2)

[Al margen izquierdo] Orden
Con Real Orden de quince de Enero de este año se remitio al Consejo por el Excelentisimo Señor Don Eugenio // de Llaguno, la solicitud que hizo al Rey en Trece de Diciembre de mil setencientos noventa y seis el Doctor Don Josef Joaquin Gonzalez de la Cruz, Abogado en la Villa del Burgo de Osma sobre que se reduzca el excesivo numero que hay de estos Profesores en aquella Poblacion, y en las demas del Reino por los perjuicios que se estan siguiendo de semejante demasia; á fin de que el Consejo tomase en consideracion este asunto, y viese si convendria poner algun limite á las recepciones de Abogados, cuya superabundancia en los Lugares donde no hay ni puede haber Colegio, no es menos perjudicial que la de Escrivanos.
Enterado el Consejo de dicha solicitud; de la Real Orden con que se le remitio, y de lo // expuesto sobre todo por el Señor Fiscal, ha acordado que las Chancillerias, y Audiencias del Reino le informen por mi mano el medio que estimen mas combeniente en sus respectibas Provincias para reducir el numero de dichos Profesores con lo demas que se las ofreciere y pareciere en el asunto, y á este fin remito a Vuestra Señoria de acuerdo del Consejo la adjunta copia certificada de la citada solicitud; para que haciendolo presente en el de ese tribunal disponga su cumplimiento en la parte que le toca dandome en el interin aviso del recibo de esta á efecto de ponerlo en su superior noticia. Dios gu-// arde á Vuestra Señoria muchos años. Madrid diez y ocho de Agosto de mil setencientos noventa y siete= Don Bartholome Muñoz= Señor Regente de la Real Audiencia de Aragón.

Es copia de su original a que me refiero de que certifico.
[Firma y rúbrica Juan Laborda]

198) **1797, septiembre, 22** **Zaragoza**

Informe del Colegio de Abogados sobre la evolución en la reducción del número de abogados ordenada por el Consejo Real, en contestación a la solicitud realizada con carácter genera para provincias por el Abogado del Burgo de Osma José Joaquín González de la Cruz.

* Archivo de REICAZ FA-1797-4

Informe dado por el Colegio de Abogados de esta Ciudad en el año 1797.

Excelentisimo Señor: El Colegio de Abogados de la presente Ciudad en cumplimiento de lo mandado por Vuestra Excelencia en auto de dos del corriente comunicado mediante oficio de Don Juan Laborda para que informe con la posible brebedad lo que se le ofreciere, y pareciere a cerca de la representacion hecha à Su Majestad por el Doctor Don Jose Joaquin Gonzalez de la Cruz, Abogado de la Villa del Burgo de Osma sobre que se reduzcan à un numero fijo los Abogados que hay en aquella Poblacion, y en las demas del Reyno, y de la Carta Orden del Consejo con que se remite dicha representacion: Expone à Vuestra Excelencia que ha reflexionado con la debida atencion el Contesto de la representación que acompaña al citado oficio, y que ha motibado la Real Resolucion y orden del Supremo Consejo para que Vuestra Excelencia le informe el medio mas conveniente en este Reyno de Aragon à reducir el numero de Abogados // con lo demas que se le ofreciere, y pareciere en el asunto; y en consecuencia el Colegio con la sinceridad propia de su carácter manifestará à Vuestra Excelencia la instrucción que ha adquirido en la materia, explicando ingenuamente su concepto, sin hacer la analisis que pudiera de la exposicion, y expresiones de dicha representacion para que Vuestra Excelencia con sus superiores conocimientos haga el uso que juzgare oportuno en el informe que exige el Real Consejo.
Ante todas cosas merece tenerse presente el Censo Español executado en el año de 1786, è impreso de orden de Su Majestad en el de 1787, de el consta que en aquel año el numero total de almas ascendía en España à diez millones cuatrocientas nuebe mil ochocientas setenta y nuebe en que se contaban cinco mil nuevecientos diez y siete Abogados, que según la distincion de clases es una de las de inferior numero de Yndivi-// duos, y vienen a corresponder por cada millon de vasallos de Su Majestad unos quinientos setenta Abogados.
El numero de estos Profesores en Aragon era en el mismo año de 86 el de doscientos ochenta y nuebe, en el cual se incluian noventa, y siete colegiales, que según sus matriculas residian en esta Capital, por manera que en las demas Poblaciones del Reyno solo había ciento noventa y dos.
En la actualidad ha rebajado el numero de Colegiales residentes en esta Ciudad al de setenta, y cuatro, que por orden del Consejo deben reducirse al de 60, por otra parte registrados los asientos, y papeles de nuestro Secretario obserba el Colegio, que en los ultimos años inmediatos no ha habido aumento alguno en la recepcion de Abogados, à lo que sin duda contribuye que en las dos Universidades de este Reyno es mucho menor que en años pasados el concurso de Estudiantes de la Facultad de

Leyes, y de aquí di-// mana que lejos de haber crecido el numero de Abogados en la Capital y demas Pueblos de Aragon se ha disminuido notablemente al paso que otras Clases se han multiplicado.
El Colegio tampoco ha advertido en los Abogados residentes fuera de esta Ciudad aquella pobreza, y abatimiento que pueda exponerles al riesgo de exercer con deshonor la Profesion, y de no cumplir con sus deberes antes bien por el conocimiento particular que tiene de la maior parte de aquellos Profesores, debe asegurar que casi todos los que fijan su residencia en la Cabeza de Partido, donde abundan las causas, y negocios forenses ò se mantienen de sus propios caudales con mucha decencia, ò con lo que suficientemente les rinden sus precisas utilidades, aunque su subsistencia // dependa de solo el despacho, y exercicio de la Abogacia, que es lo menos frecuente; Lo mismo sucede respecto de los Abogados domicilados en las Poblaciones pequeñas, pues por lo comun posehen tambien pingues Patrimonios, adquiridos yà por herencia, ò industria propia, y yà por el enlace con mugeres ricas; de donde nace que muchos se reciben unicamente por honor, dedicandose à la administracion, y ciudado de sus haciendas, y caudales, sin ocuparse en la Abogacia, que la consideran como una noble y distinguida condecoracion en los Pueblos de su domicilio; de suerte que sea con los emolumentos de la Profesion ò con sus propios patrimonios, los Abogados de Aragon en general se se sostienen con el decoro, y lustre que corresponde à su Clase: No deja de contribuir à lo que se deja indicado el exacto cumplimiento en este Reyno de las Reales Ordenes comunicadas por el examen, y recepcion de los Abogados porque el temor de la reprobacion de que // hay todos lo años exemplares, obliga à presentarse solo los Pretendientes benemeritos, retrayendo, y separando à los ineptos de la Carrera del Foro: Acaso la indulgencia en las admisiones, ò el concurso de otras circunstancias que se ocultan al Colegio, han podido influir en otras Provincias de la Peninsula à la superabundancia de Abogados, si es que la hay, de que tanto se queja el Doctor Gonzalez de la Cruz en su representacion, y que no se reconoce en este Reyno, ni es yà de temer que llegue à tal exceso.
Ultimamamente cuando hubiera de verificarse alguna reduccion parece preciso formar la justa proporcion entre el numero Tribunales que hay en el Reyno, la copia, y calidad de las Causas, que se actuan en ellos, y el numero fijo de Abogados bastante para // su despacho; y como al Colegio le es imposible tener las puntuales noticias necesarias en el particular insinuado, tampoco puede proporcionar algun medio adoptable, y adequado a la reduccion: Que es cuanto la Junta de Comisionados nombrados por el Colegio puede informar. Zaragoza y setiembre 22 de 1797= Don Carlos Leon = Don Antonio Zamora = Don Gerardo Sotre = Don Joaquin de la Peña = Don Mariano Ligero = Don Miguel Tolosana = Don Marco Antonio Laborda= Don Manuel Sebastian y Ordobas.

Es copia de su original informe.

199) **1797, octubre , 20** **Calatayud**

Informe del corregimiento y partido de Calatayud sobre el número de abogados y su mantenimiento por su profesión y/o por sus haciendas.

*Archivo Histórico Provincial, Sección del Real Acuerdo, Expedientes “Colegio de Abogados”, Caja 1 (1767-1839), Legajillo con el número 60 (no es número de orden en la caja)

Razon de los Abogados que ay en esta Ciudad y publos de su Partido, con expresion de los que se mantienen con su Hacienda ó con la facultad.

Calatayud
Don Josef Bernal, se mantiene con su Hacienda, pero trabaja vastante.
Don Pedro Marques, se mantien solo con su Hacienda.
Don Joaquin Ignacio de Rada, tiene Hacienda, pero necesita de la Abogacia para su manutención.
Don Bernardo Andres, se mantien con su Hacienda, y aunque travaja de Abogado, no es lo que pudiera por falta de salud.
Don Ramon Torcal, se mantien con su Hacienda, aunque travaja de Abogado alguna cosa.
Don Joaquin Olbes, se mantiene con la Abogacia, y con un poco de Hacienda que tiene.
Don Remigio Larrea, se mantiene solo // con la Abogacia.

Ateca
Don Joaquin Lopez, se mantiene con la Abogacia y algo de Hacienda que tiene.

Cetina
Don Joaquin Siguenza, se mantiene solo con su Hacienda.

Ariza
Don Agustin Palacios, se mantiene solo con su Hacienda.

Atea
Don Ramon Galindo, se mantiene solo con su Hacienda.

Yllueca
Don Julian Giraldos, se mantiene solo con su Hacienda.

Aranda
Don Juan Josef Muñoz, se mantie-// ne con la Abogacia, algo de Hacienda que tiene.

Bubierca
Don Judas Rubio, se mantiene con la Abogacia, y algo de Hacienda que tiene.

Ricla
Don Mariano Rodenas y Tegedor, se mantiene con su Hacienda pero trabaja algun poco.

Calataiud Octubre 20 de 1797.

[Firma Perales]

200) **1797, octubre, 24** **Barbastro**

Informe del Corregidor don Joaquín Pano sobre el numero y situación de sostenimiento de los abogados en los pueblos y distrito del corregimiento de Barbastro.

*Archivo Histórico Provincial, Sección del Real Acuerdo, Expedientes “Colegio de Abogados”, Caja 1 (1767-1839), Legajillo con el número 60 (no es número de orden en la caja)

Excelentisimo Señor.
En cumplimiento de la orden de Vuestra Excelencia de siete del corriente, para que dentro de veinte dias Ynforme quantos Abogados hay en los Pueblos del distrito de mi corregimiento, con expresion de los domiicilios, y quantos son los que se sostienen de las Rentas de sus Patrimonios ò, Emolumnetos de la Abogacía, lo executo con la distincion, y orden que sigue:

Ciudad de Barbastro.
En esta Ciudad hay doce Abogados de residencia en la actualidad en la misma, y de estos los nuebe se sostienen con las rentas de sus respectibe Patrimonios y rendimientos de su Profesion, y de los tres restantes el uno que es don Francisco Raluy es Eclesiastico y Fiscal de su tribunal, don Juan Ramon Asso no ha presentado todavia el titulo // y se halla en compañia de su Madre y Hermano, que es de Casa Hacendada, y solo don Vicente Bamalaes el unico que se sostiene con los productos de dicha Facultad.

Albalate de Cinca.
En la Villa de Albalate de Cinca, hay uno que tiene Patrimonio y trabaja de la Profesion.

Arasanz.
En este Pueblo hay otro de iguales circunstancias.

Naval.
En esta Villa hay dos, el uno con Patrimonio, y el otro sin el, que es don Francisco Almanilla establecido en este año.

Boltaña.
En esta Villa hay otro con Patrimonio trabajando de la Profesion.

Fonz.
En esta Villa hay otro de iguales circunstancias al anterior.

Tamarite.
En esta Villa hay cinco Abogados // con Patrimonio, unos mayor que otros quiene trabajan asi mismo de su Profesion

Pelegrinon.
En este Pueblo hay uno con Patrimonio quien trabaja igualmente de la Profesion.

Binefar.
En este lugar hay uno de iguales circunstancias al antecedente.

Alquezar.
En esta Villa hay dos quienes tienen Patrimonio y trabajan.

Monzon.
En esta Villa hay quatro los dos de ellos con Patrimonio, y los otros dos restantes son Mozos solteros que se hallan en compañia de sus Padres y familia con Patrimonio; cuyo total numero es el de treinta y uno, con la distincion que ba acotada en este Estado.

Que es quanto puedo y // debo Ynformar à Vuestra Excelencia en el particular. Barbastro y octubre 24, de 1797. Excelentisimo Señor

[Firma y rúbrica Joaquin Pano]

201) **1797, noviembre, 7** **Teruel**

Informe de F. López Lisperguer del corregimiento de Teruel sobre el numero y situación de sostenimiento de los abogados en los pueblos y distrito de ese corregimiento.

*Archivo Histórico Provincial, Sección del Real Acuerdo, Expedientes “Colegio de Abogados”, Caja 1 (1767-1839), Legajillo con el número 60 (no es número de orden en la caja)

Excelentisimo Señor

En cumplimiento de lo que de orden de Vuestra Excelencia me comunico su Secretario Don Juan Laborda en oficio de 7 de Octubre ultimo, para que informe quanto Abogados hay en los Pueblos de este Partido, en los que se hallan domiciliados, y exprese con distincion, quantos son los que se sostienen de la rentas de sus Haciendas, y de los honorarios, ó emolumentos de la Abogacia; lo debo hazer á Vuestra Excelencia en la forma y modo siguiente:

Ciudad de Teruel
Don Joaquin Perez Rexidor de su Ayuntamiento, con suficiente Patrimonio con que se mantiene=
Don Francisco Torres tiene mediano Patrimonio, si bien trabaxa alguna cosa de su facultad=
Don Pedro Capilla tambien tiene algun corto Patrimonio, pero necesita de los honorarios, ó emolumentos de su facultad=
Don Domingo Asensio en la misma forma= //
Don Ygnacio Ayjado tiene bastante buen Patrimonio pero con todo usa de su facultad en quanto le ocurre=
Don Ygnacio Julian se sostiene de los honorarios, y emolumentos de su facultad=
Don Francisco Monleon lo mismo=
Don Pedro Antonio Guillén en igual forma=
Don Pedro Aparicio del mismo modo=

Villa de Alcala

Don Francisco Tena tiene corto Patrimonio y necesita de su facultad para mantenerse=

Villa de Villel
Don Pedro Calza tambien de corto Patrimonio, y con la misma necesidad=

Lugar de el Pobo
Don Francisco y Don Valero Royo Padre é Hijo tienen buen Patrimonio, y assi el Padre como el Hijo trabaxan poco=

Villa de Jorcas
Don Manuel Sanchez es hijo de Familia su Padre esta bien acomodado y aquel trabaxa alguna cosa= //

Villa de Mosqueruela
Don Josef Velmonte aunque tiene algunos bienes necesita de su facultad y trabaxa quanto le ocurre=

Villa de Mora
Don Pedro Monterde tiene pingue Patrimonio y no necesita de su facultad=
Don Josef Perez Monteagudo tambien es Hacendado, y por ahora no trabaxa=
Don Miguel Benedito
Don Manuel Vicente
Don Juan Dolz
Estos tres necesitan de los honorarios, y emolumentos de su facultad, y la usan en quanto ocurre.

Lugar de Sarrion
Don Juan Calza tiene pingue Patrimonio, y aunque trabaxa alguna cosa, no necesita de su facultad para mantenerse=

Son los Abogados que se hallan domiciliados en esta Ciudad y Pueblos de su Partido. Teruel y Nobiembre y de 1797.
Excelentisimo Señor.
[Firma y rúbrica Francisco Lopez Lisperguer]

202) **1797, noviembre, 29** **Zaragoza**

Informe del Fiscal en el expediente para la reducción del número de abogados en la ciudades y villas del reino de Aragón, distintas de Zaragoza, a la vista de las informaciones recibidas sobre la suficiencia de su sostenimiento.

*Archivo Histórico Provincial, Sección del Real Acuerdo, Expedientes “Colegio de Abogados”, Caja 1 (1767-1839), Legajillo con el número 60 (no es número de orden en la caja)

El Fiscal de Su Majestad en vista de este expediente formado en virtud de Orden del Real Consejo, por la qual con remision de la copia de una representacion del Doctor Don Jose Joaquin Gonzalez de la Cruz Abogado vecino del Burgo de Osma reducida

á quejarse de la multitud de sus comprofesores, se sirve mandar que esta Real Audiencia informe el medio que estime mas conveniente en este Reino para reducir el numero de Abogados, dice: que en Aragon no hai aquel excesivo numero de Profesores que al Doctor Gonzalez de la Cruz ha hecho creer necesaria su reduccion; porque qunque estos ultimos tres decenios se ha recivido en esta Audiencia 386 Abogados, no llegan á tantos todos los que hai en el dia en Aragon con inclusion de los del Colegio de esta Ciudad, ó porque se han ausentado muchos á la Corte y otros Pueblos de la Peninsula, ó porque una gran parte de ellos lograron emplearse en Judicaturas ó Prebendas Eclasiasticas, como se esta viendo cada dia.

Prescindiendo de los individuos del Colegio de Zaragoza, que actualmente son 74 y han de quedar reducido á 60 conforme a lo resuelto de orden de Su Majestad ene l año de 1795, los demas Abogados del Reino de Aragon ascienden á 220 según las relaciones de los Corregidores. Los 65 de ellos viven de sus propias rentas y haciendas, haviendo entrado en esta profesion por honor y condecoracion del merito literario: y los otros 124 tiene tanvien su patrimonio; de forma que los que estan atendidos unicamente por los honorarios y emolumentos de la Abogacia son solos 31 Profesores: numero á la verdad corto atendida la Poblacion de un Reino tan dilatado, y que manifiesta no ser facil que les falten nego-// cios, siendo ellos de merito y desempeño.

A vista de estos datos no parece necesaria la reduccion de Abogados en Aragon, porque un Providencia semejante ha de ser motivada de un abuso ó exceso conocido, y en otros terminos seria privar á unos sin fruto de la livertad natural de entrar en una profesion tan util y necesaria al Estado, y à otros de una prudente y acertada eleccion de sugetos haviles para el consejo y la defensa.

Sin embargo es preciso manifestar al Consejo el medio que parezca mas conveniente para la reduccion: y á la verdad no es facil de acertar en este punto. Porque si se aumentan los años de estudio y practica necesarios para el recivimiento se grava sin necesidad à una multitud de Padres de familia con la dilatada y costosa asistencia de sus hijos: se incide en la dureza de atrasar demasiado à los Profesores de talento y aplicacion el premio literario de su carrera con perjuicio del resto de los vasallos de Su Majestad à quienes pudieran ser utiles, y tal vez estos obstaculos arredrarian à los Padres, y se disminuiria excesivamente la clase, por la consideracion de que con menos dispendio y afanes quedan abiertas otras carreras de honor y esperanzas: y por eso conviene fijar el numero de años de estudios segun los que necesite la maior parte de los jovenes de talento para adquirir una instruccion correspondiente à la calidad y circunstancias de cada profesion.

Si se establecise por requisito preciso para la entrada à la Abogacia alguna calidad de distincion, como la hidalguia de sangre ù otra semejante que parezca proporcionada al decoro de la profesion, este pensamiento que no es nuevo seria un golpe fatal para los del estado llano, y aun quizá para la misma Jurisprudencia // que por eso ha procurado atraer asi à los talentos de toda clase y naturaleza, ofreciendoles premios de honor en recompensa de las fatigas que es preciso emplear en cultivarla, si se ha de exercer con acierto y utilidad de la causa publica.

Examinado pues el asunto con la devida reflexion è imparcialidad parece que el medio mas justo para una indirecta reduccion, en caso de considerarse necesaria, es mandar à las Universidades que hagan observar literalmente las Ordenes

comunicadas sobre la asistencia de Estudiantes, duracion y aprovacion de Cursos; que en el examen de los que entren à los grados maiores y menores procedan con el debido rigor, y que en los recivimientos de Abogados se practique lo mismo, publicandose asi en las mismas Universidades al tiempo del curso por medio de edictos pues de este modo se separaran de la carrera muchos Estudiantes desengañados por sus Maestros; y los que queden seràn de talento, instruccion y aprovechamiento, y de consiguiente capaces de aconsejar y defender dignamente à sus conciudadanos; tomando los demas voluntariamente otras carreras mas proporcionadas á su capacidad y genio.

Esto es lo que se le ofrece al Fiscal sobre el asunto: pero el Acuerdo informarà al Consejo como siempre lo mas acertado. Zaragoza 29 de Noviembre de 1797.
[Rúbrica sin firma]

203) **1798, junio, 4** **Zaragoza**

Auto del Real Acuerdo para que los Procuradores tengan libros de conocimientos de los Pleitos, y lleven y entreguen los procesos a los Abogados bajo el correspondiente recibo y se abstengan de presentar escritos de peticiones con su sola firma, salvo las de puro hecho.

* Archivo de REICAZ FA-1798-10

Zaragoza, y junio quatro de mil setecientos noventa, y ocho. Acuerdo General= Habiendose visto por los Señores del Real Acuerdo expresados al margen la ultima censura de los Fiscales de Su Majestad en el expediente promovido à su instancia, sobre el derecho que tengan los Abogados, y Procuradores por las Juntas para despachar los Pleitos: Mandaron, se haga saver á todos los Procuradores que con arreglo à las Leyes del Reyno, y en cumplimiento de ellas, y especialmente à la cuarta, septima, y octava, titulo veinte, y cuatro, y de la primera, tercera, y veinte, y seis, titulo diez ,y seis del Libro dos de la Recopilacion, tengan libro de conocimientos de los Pleitos, y lleven, y entreguen los Procesos à los Abogados, vajo el correspondiente recivo para que viendolos por si mismos y teniendo presentes los instrumentos, é instrucciones que remita la parte, puedan arreglar con el estudio, y meditacion combeniente los escritos, y alegaciones que correspondan, y se abstengan dichos Procuradores de tener fuera de tiempo, y sin necesidad con los Letrados las reiteradas Juntas, que por una practica abusiva, y contra derecho se celebran en el dia, durante el curso de los Pleitos, y de percivir, y cobrar à titulo de ellas, cantidad alguna, por no ser conforme al Real Arancel semejante exaccion, y estarles recompensado este trabajo, con los demas derechos asignados en èl; y asi mismo de hacer, ó formar en si, y de presentar en juicio con sola su firma, otros escritos, que las peticiones pequeñas de puro hecho, y substanciacion, que les permite la Ley: todo lo que observen, y guarden puntualmente, sin contravenir à ello en manera alguna, con apercivimiento de que se les castigará con las penas contenidas en las citadas Leyes del Reyno, y Reales Aranceles, las que à proporcion del exceso se agravaran hasta la de privacion de Oficio: Y si de esta providencia se sintieren agraviados acudan à Su Majestad y su Supremo Consejo en la forma que lo tengan por combeniente: Pasese al Colegio de Abogados copia certificada de esta providencia para su inteligencia, y cumplimiento en la parte que le toque; y asi mismo

se haga saber à los Relatores, Escrivanos de Gobierno, y Camara de lo Civil, y Criminal, y à los Procuradores la prohivicion de Agentes, ó solicitadores de Pleitos, que se halla prevenida en Autos del Real Acuerdo de veinte de Abril de mil setecientos cinquenta, y dos, veinte, y ocho de Mayo de mil setecientos cinquenta, y tres, y veinte, y siete de Junio de mil setecientos setenta, y quatro, y en el Capítulo trece de las ordenanzas del Colegio de Procuradores, para que unos, y otros contribuyan por su parte à su observancia y en caso de advertir contravencion en sus mismos Oficiales, ó Escrivientes, en los Escrivanos, ó qualesquiera otras personas, den cuenta al Tribunal para tomar contra los Contraventores las providencias correspondientes; é igualmente se comunique Orden al Corregidor de esta Ciudad, para que el mismo, y sus Alcaldes Mayores hagan cumplir, y executar la referida prohivicion= Esta rubricado.
Es copia de su original à que me refiero, de que certifico
[firma de Juan Laborda]

204) **1798, julio, 17** **Zaragoza**

Copia de carta-oficio del Decano del Real Colegio contestando al Regente de la Real Audiencia sobre la donación de una lámpara de plata que alumbraba a San Ivo, como contribución a los gastos extraordinarios de la guerra con Inglaterra.

*Archivo de REICAZ FA-1798-6

M.Y.S.

En el momento que recivi el Officio que Vuestra Señoria se sirbió dirigir por mi mano al Real Colegio de Abogados, con fecha de 12 de los corrientes, como Decano Presidente acordé congregarlo para el dia diez y seis de los mismos, que se verificó con la sola falta de trece Yndividuos notoriamente enfermos, ó ausentes, y oidas la Real Orden de Su Majestad, la del Supremo Consejo, y Officio de Vuestra Señoria hicieron desde luego en el Colegio la viva impresión que correspondia à su inalterable lealtad y á las urgentes causas de la exortacion, animado de los mas ardientes deseos de contribuir por su parte al bien de la Monarquia no dudó en ceder por Donatibo gratuito quanto se considerase propio del Colegio, pero hallandose este sin fondo alguno, solo ha resultado poder disponer de la lampara de plata que alumbra á su Patron San Ybo, cuia alhaja gratuitamente ofrece por Donatibo á Su Majestad, quedandole el sentimiento de no poseher otros fondos para mas eficazmente contribuir á realizar las justisimas Reales intenciones, como lo puede acreditar el que con efecto dé quanto tiene. Ynmediatamente se paso á tratar una subscripci-// on de los particulares, y persuadido de que devia hacerse con respeto solo á la calidad de Yndividuos del Colegio, me pareció que para manifestar al golpe el valor, y merito de las subscripciones era medio equitatibo, y proporcionado el executarlas por un pago efectibo, pronto, y sin reintegro, de Contribucion, ó Millones extraordinario por el numero de años que cada Yndividuo tuviera por combeniente con arreglo al detalle dispuesto por el Colegio para el reparto actual, y en este concepto me comprometí á entregar de contado y por Donatibo gratuito el tanto que me correspondiere por pago de cinco años de Contribucion, ó Millones, pero esta proposición no fue adoptada por los demas Yndividuos, que se dividieron en Dictamenes, habiendo quedado resuelto por maioria de votos que en quanto á la

particular subscripcion se contextase a Vuestra Señoria haber quedado todos entendidos, y penetrados de la exhortacion, y con vivos deseos de suscribirse según sus facultades respectivas, ante las Personas deputadas al efecto previniendo los Abogados Relatores haverlo ya verificado con esta calidad, todo lo qual traslado á // notica de Vuestra Señoria para que en su vista acuerde lo que sea de su superior agrado. Nuestro Señor guarde la importante vida de Vuestra Señoria muchos años. Zaragoza, 17 de Julio de 1798.
Besa la mano de Vuestra Señoria su maior, y mas atento servidor.
[Firma y rúbrica de Don Joaquin Ubau].

205) **1798, diciembre, 31** **Zaragoza**.

Recibo de don Pedro María Ric por el donativo de una lámpara de 107 onzas de plata del Real Colegio de Abogados de Zaragoza a la corona española en graves dificultades económicas.

*Archivo de REICAZ FA-1798-8

Don Pedro Maria Ric cavallero de la Real y distinguida orden española de Carlos tercero del Consejo de Su Majestad su Alcalde del Crimen en la Real Audiencia de Aragon Juez del Quartel de San Miguel, y Subdelegado del Señor Don Joseph Maria Puig de Samper Regente de dicha Real Audiencia para admitir subscripciones al donativo voluntario, y prestamo gratuito conforme a lo establecido en la Real Cedula de diez y nuebe de junio, y orden del Supremo Consejo de Castilla de veinte y tres del mismo.

He recivido del Doctor Don Manuel Sebastian y Ordobas Secretario del Real Colegio de Abogados de esta Ciudad una Lampara de plata, que segun certificacion de Don Patricio Castán contraste, pesa ciento y siete onzas; De que el expresado Colegio haze donativo voluntario al Rey Nuetro Señor para ocurrir à las urgencias de la Monarquia: Y para que conste lo firmo en Zaragoza à 31 de Diziembre de 1798. (sigue la firma autografa de Pedro María Ric)

Son // 107 onzas de plata
en una lampara

(firma de Pedro Mª Ric)

Por mandado de Su Señoria
(firma de Antonio Temprado)

206) **1799, junio, 1** **Zaragoza**

Certificación del Secretario del Colegio de Abogados de los colegiados morosos del reparto de Millones correspondiente al año 1798 y de falta de fondos y caudales.

*Archivo de REICAZ FA-1799-2

Como Secretario del Real Colegio de Abogados de esta Ciudad certifico que en la Junta particular celebrada legitimamente por los Yndividuos que la componian, baxo

el dia ocho de Julio del año ultimo de mil setecientos noventa y ocho se hizo y practicó el reparto de Millones correspondiente en dicho año al expresado Real Colegio, y se detalló el contingente que en su razón debian satisfacer los Yndividuos del mismo, y entre ellos los siguientes en esta forma lo restan debiendo:

		Reales plata
Don Joaquin Marcellán		16 reales
Don Pedro Berné		6 reales
Don Pedro Orús. Murio		5 reales
Don Lorenzo Normante		30 reales
Don Joaquin Gil		12 reales
Don Mariano Lafuente		20 reales
Don Lorenzo Español		12 reales
Don Pedro Sobrevía		5 reales
	Deben	106 reales

Ygualmente certifico que dicho Real Colegio no tiene fondos ni caudales algunos, como todo consta de los Libros de Secretaria que paran en mi poder, y Nota que me ha pasado el Tesorero del Colegio á que me refiero: Y para que conste donde convenga, de orden del Decano del mismo doi la presente sellada con el de dicho Real Colegio y firmada de mi mano en Zaragoza á primero de Junio de mil novecientos noventa y nueve.
[firma y rúbrica del Doctor Manuel Sebastian y Ordobás]
[Hay un sello en papel en buen estado con la leyenda “S. YVO REGALIS CAESARAUGUSTAE COLLEGII ADVOCATORUM PROTECTOR*”

207 y 208) **1799, junio, 4 y 5** **Zaragoza**

Oficio del Decano del Real Colegio a la Junta de Real Contribución de Zaragoza para solicitar se apremie a los colegiados que impagan la contribución que les es repartida, sin que el Colegio sustituya su pago, y solicitud de información sobre la práctica seguida en casos similares e informe de contestación de la Junta de Contribución al Intendente que decide mantener su postura.

* Archivo de REICAZ FA-1799-3

[207] Zaragoza 4 de Junio de 1799.
Muy Ilustre Señor.
El Decano del Real Colegio de Abogados de esta Ciudad, con el debido respeto Expone á Vuestra Señoria que haviendo dirigido la Junta de Real Contribución el papel de reparto de lo que correspondia pagar a dicho Colegio en razon de Millones por el año ultimo pasado, la Junta particular del mismo hizo el detalle entre todos sus Yndividuos Abogados, entre los quales restan debiendo algunos las cantidades que contiene la certificacion que se presenta. Conforme al estilo observado en los años anteriores se pasó á dicha Junta la Lista comprehensiva de los referidos Yndividuos y respectivas cantidades que debían, para que se les apremiase á su pago; y con fecha de veinte y seis de Abril ultimo decretó la Junta que respecto de no poder componerse la morosidad del Colegio con las urgencias del Erario en un tributo que devengó en fin de diciembre del año pasado pagase inmediatamente lo que restaba,

y executado // pidiese en forma contra los Yndividuos deudores, como aparece de la Lista y decreto que presento.
Esta providencia es contraria á la practica que siempre ha observado la Junta en iguales ocasiones; porque haviendosele presentado la Lista de los deudores, no ha exigido otra formalidad para despachar en qualquiera tiempo contra ellos el apremio militar, que es el unico medio de cobrar sin demora las cantidades debidas; ya porque el Colegio no tiene fondos ni caudales algunos para adelantar el pago por los deudores, como tambien resulta de dicha Certificación; y ya porque absolutamente carece de autoridad y facultades para compelerlos al pago; por manera que todas se reducen á detallar entre sus Yndividuos el tanto correspondiente á cada uno, pasales el reparto respectivo á cada uno de ellos, y no executando el pago en los tercios prefixados, comunircarlo á la Junta de Real Contribucion para que despache contra los // deudores el apremio militar: en cuias circunstancias el Colegio ni ha sido moroso haviendo apurado los medios, ni debe ser responsable de la morosidad agena que no puede remediar: En esta atencion
A Vuestra Señoria Suplica se sirva mandar en vista de los documentos presentados y demas expuesto que por el medio acostrumbrado del apremio militar que se despache contra los Abogados contenidos en la referida Lista y Certificacion, se exijan las respectivas cantidades que resultan deber en razón del reparto de Millones del año ultimo, como lo espera de la Justificacion de Vuestra Señoria.
[firma y rúbrica Don Manuel Salbador y de Garay, Decano del Real Colegio]

[208] [En el margen izquierdo e inferior del mismo documento se desarrolla como apparatus el informe de la Junta de Real Contribución contestando al requerimiento de Intendente]
Ynforme la Junta de Contribución de esta Ciudad la Practica seguida en iguales casos. [firma Ramirez, Intendente]
Muy Ilustre Señor.
Es constante que la practica que se ha observado, y govierna para los Yndividuos Morosos de los Cuerpos, Gremios á quienes se les detalla un tanto fixo de Real Contribucion // para que la dsitribuyan con el devido conocimiento, ha sido y es la de apremiarlos con Apremio Militar quando despues de haber hecho los Maiordomos las diligencias regulares con los referidos Yndividuos no han podido conseguir el apronto de los Tercios, en cuio caso presentan Listas firmadas de los mismos con expresion del descubierto de cada deudor; pero es igualmente cierto que estas Listas no se admiten hasta que se hayan cubierto los nominados Tercios // no trayendose inmediatamente que devenguen pues si assi no se executase tendrian un pretexto para retardar los pagos en perjuicio de la puntualidad con que debe esta Junta verificar los que corresponden á Zaragoza en la Thesoreria de Exercito.
Esta es la razon que la movio á su Providencia de 26 de Abril á presencia de la morosidad del Real Colegio de Abogados que presentó su Lista en 24 del mismo, para el Tercio vencido en fin de Diciembre del año pasado que aun lo debe, y a mas tubo presente que en ella se comprehende á Don Pedro Orus que por su Pobreza, y miseria ha abandonado la poca Hacienda que tenia dexandola sin cultivo, viendose esta Junta en la precision de declararlo fallido, y á Don Joaquin Marcellan, á quien se le considera exemmto como Fiscal de la Real Hacienda, con // cuia calidad en dos solas ocasiones que ha presentado el Colegio á treinta y tres años á esta parte, ha reclamado siempre ante Vuestra Señoria los detallos que le ha hecho como Abogado.
Vuestra Señoria á presencia de todo se servirá determinar lo que fuere de su maior agrado, obrando sobre el concepto de que precedida Providencia de Vuestra Señoria

se governará esta Junta según su disposicion, y de que sin embargo de que ha pasado mas de un mes desde que venció el primer Tercio del corriente año, aun lo está deviendo este Colegio. Zaragoza 5 de Junio de 1799.
[firmas y rubricas de Roxas, Forcada, Santolaria y Aguado]

Zaragoza 8 de Junio de 1799.
Estese á lo providenciado por la Junta en 26 de abril ultimo, y cumpla con ella el suplicante.
[firma y rúbrica Ramirez]

209) **1799 (s.f.)** **Zaragoza**

Instancia del Decano del Real Colegio a la Junta de la Real Contribución y al Intendente para obtener defintivamente el apremio contra los colegiados morosos del impago de la contribución de Millones de 1798, con nota marginal de la resolución.

*Archivo de REICAZ FA-1799-5

Muy Ylustre Señor:
El Decano del Real Colegio de Abogados de esta Ciudad, con el debido respeto Expone á Vuestra Señoria que: Hallandose debiendo algunos Yndividuos de el la Cantidad de Ciento seis Reales de plata, que en razon de Millones les cupo por el año pasado de mil setecientos nobenta y ocho, según detallo y reparto que para ello formó su Junta particular; Acudió á Vuestra Señoria presentando lista de los Deudores, y Cantidades repartidas á cada uno, suplicando se les apremiase á su pago, y en vista de los Documentos, y de los Ynformes que sobre el particular hizo la Junta de Contribucion, se sirbio Vuestra Señoria por su Decreto de ocho de Junio ultimo pasado mandar que el Exponiente cumpliese con lo probidenciado por la Junta de veintiseis de Abril anterior, según resulta del Papel de Lista de los Yndividuos del Real Colegio, que ya se presentó, y acompaña á esta Ynstancia, y del Decreto inserto igualmente al pie del Recurso antecedente que tambien acompaña: Efectibamente, y no obs-// tante no tener el Real Colegio Fondo ni Caudal alguno para suplir aquellos atrasos, y pagos, ni Facultades para hacerlos exigibles: Ha cumplido con el relacionado Decreto, pagado las Cantidades que adeudaron aquellos Yndibiduos, y cubiertos sus tercios, como se manifiesta del Papel de Reparto que tambien se junta á esta Ynstancia, y de la Certificacion dada y sellada por el Secretario de dicho Real Colegio que manifiesta lo arriba expuesto: en cuia atencion

A Vuestra Señoria Suplica se sirba mandar en vista de los referidos Documentos, se despache contra los Yndividuos morosos del Real Colegio comprehendidos en las mencionadas Lista y Certificacion el acostumbrado apremio militar hasta exigirles las Cantidades respectivas que cupo á cada uno en razon del reparto de Millones del año ultimo pasado, como lo espera de la justificacion de Vuestra Señoria.
[firma y rubrica Don Manuel Salvador y de Garay Decano]

[Nota al margen izquierdo] Zaragoza 19 de Agosto de 1799.
La Junta de Real Contribucion de esta Ciudad facilitara al Suplicante el apremio militar que solicita para la cobranza de la contribucion que espresa en esta Ynstancia.

[Firma y rubrica Ramirez]

210) **1799, junio, 19, 22 y 25** **Zaragoza**

Certificación del Secretario del Colegio de Abogado de la resolución de Decano Manuel Salvador ordenando al colegiado Rafael Vidal que ponga seguros los papeles judiciales existentes en el estudio del colegiado fallecido Domingo Catibiela e informe sobre ello.

*Archivo de REICAZ FA-1799-6

En la Ciudad de Zaragoza á diez y nueve de Junio de mil setecientos noventa y nueve el Señor Don Manuel Don Salbador Decano del Real Colegio de Abogados de la misma, Dijo que habiendo fallecido en el día de ayer Don Domingo Catibiela, Abogado é individuo de dicho Real Colegio, y afin de que se llebe á su puntual y debido cumplimiento la Orden y Auto provisto por el Muy Ylustre Señor Regente de la Real Audiencia en seis de Abril de mil setecientos noventa y seis, y comunicado al referido Colegio por el Secretario del Real Acuerdo en oficio de nueve de los mismos nombraba y comisionaba á Don Rafael Vidal Abogado del mismo Colegio, para que pasando á la casa donde habitaba el difunto, ponga en seguridad todos los papeles judiciales que se hallaren en su estudio, apoderandose de ellos para entregarlos á quien corresponda tenerlos, y cumpla dicho comisionado con los demas extremos que contiene el expresado Auto; de que certifico.

[firmas de Manuel Salvador Decano y del Doctor Manuel Sebastián y Ordobás, Secretario]

En la referida Ciudad á veintidos de Junio de mil setecientos noventa y nueve, en cumplimiento de la comision que antecede, me constitui en la casa morada del difunto Don Domingo Cativiela, y haviendoseme franqueado el estudio registré con todo cuidado los papeles judiciales que en el huviere, y no encontré ningunos de esta clase que ocupar.
[firma y rúbrica de Rafael Vidal]

En dicha Ciudad, á veinticinco de los referidos mes y año, respecto de que parece estar evacuada mi comision, he dirigido oficio al Scretario del Real Acuerdo Don Juan Laborda, participandole el resultado de las diligencias practicadas en uso de mi comision, y en cumplimiento del expresado auto del Muy Ylustre Señor Regente, para que dandole cuanta de ello, se sirva proveher lo que corresponda. Y asi mismo he hecho presente al Señor Decano quanto he obrado en el particular.
[firma y rúbrica de Rafael Vidal]

211) **1800, febrero, 14** **Zaragoza**

Copia del informe que remite el Decano de Real Colegio de Zaragoza al Rey por medio del Ministro de Gracia y Justicia y el Supremo Consejo sobre la reducción de abogados.

* Archivo de REICAZ FA-1800-9

Señor:
El Real Colegio de Abogados de vuestra Audiencia de Aragon puesto a los Reales Pies de Vuestra Magestad dice: que por Real Resolucion de Vuestra Magested de 30 de Septiembre de 94 cumplimentada por Vuestro Real Consejo, se mando la Reduccion del Numero de Abogados en vuestra Corte , Reales Chancillerias, y Audiencias, y comunicada a esta de Zaragoza, tomados los informes necesarios, redujo al numero de 60 los de su Colegio, residentes en ella de cuia execucion dio cuenta su Real Acuerdo al Consejo, y pasó la correspondiente orden al Colegio para que no admitiere alguno hasta que tubise efecto dicha reduccion, en cuia obediencia y cumplimiento se ha abstenido de dar curso a las solicitudes de varios Pretendientes, por no haverse verificado dicha reduccion, pues son 63 los Yndividuos residentes en esta Capital, a mas de otros muchos que con motivo de varios destinos temporales residen dentro, y fuera del Reyno de Aragon, que pueden regresar á esta Ciudad á seguir su carrrera cuando lo tengan por conveniente.
En el actual estado // se ha comunidado al Colegio una Carta orden del Governador del Consejo, para que admita por su Yndividuo al Abogado Don Joaquin Maynar, Residente en esta ciudad cuia orden cumplimentó el Regente de dicha Audiencia mandando se guardase, y cumpliese, y que el Colegio le admitiera por Yndividuo, según aparece de la copia que acompaña.
En su vista espuso el Colegio al citado Regente lo dispuesto por Vuestra Magestad en la citada Real Orden de 30 de Septiembre de 94; y que se creia sin facultades para admitir a Maynar, ni ningun otro alguno, hasta que se verificase la reduccion; de cuia resulta por el mismo Regente con fecha de 6 del corriente se le dice al Colegio que teniendo cumplimentada la Orden del Governador del Consejo, y mandada su execucion podria el Colegio, si los tubiere por conveniente exponer sus razones á la superioridad de donde dimana dicha orden.
En estas circunstancias, y hallandose en su mayor fuerza // y vigor Vuestra Soberana determinacion, no ha dudado el Colegio (venerando las ordenes de dichos Ministros) que debe obedecer lo mandado por Vuestra Magastad; sin arvitrio ni facultades para separarse en un apice de lo que en ella se ordena; y que aun con[…] hasta que se verifique la reduccion del Numero á 60, no puede admitir al Don Joaquin Maynar, ni a otro alguno, sin expresa orden de Vuestra Magestad; no obstante lo qual, espera el Colegio se dignara Vuestra Magestad acordar lo que tenga por mas justo como acostumbra, porque solo desea acreditar su sumision y fial obediencia.
Nuestro Señor propera la Real Persona de Vuestra Magestad por muchos años para bien de esta Monarquia: Zaragoza 14 de Fevrero de 1800= Señor= A Los Reales Pies de Vuestra Magestad, el Colegio de Abogados y en su Nombre Don Ramon Royo, Decano= Gil Ramon de Lafuente Secretario.

Excelentisimo Señor:
El Real Colegio de Abogados de esta Ciudad dirige por mano de Vuestra Excelencia la adjunta Representacion para el Rey Nuestro Señor y Suplica se digne Vuestra Excelencia darle el curso cor-// respondiente con quantas ordenes tenga a bien comunicarnos= Nuestro Señor guarde á Vuestra Excelencia muchos años. Zaragoza 14 de Fevrero de 1800. Excelentisimo Señor= Besa La Mano de Vuestra Excelencia el Real Colegio de Abogados, y en su Nombre Don N de N Decano= Don N de N Secretario.

Sobre) Al Excelentisimo Señor Don Antonio Caballero del Consejo de Estado y su Secretario del Despacho Universal de Gracia y Justicia.
[Al margen izquierdo] Por mi la puse en el correo la tarde del sabado 15 de Febrero de 1800.

212) **1800 (s.f.)** **Zaragoza**

Copia del Informe del Colegio de Abogados a la presidencia de la Real Audiencia sobre la reducción de abogados de su numero y la motivación o justificación para que se mantenga en los sesenta que se fijaron en su día.

* Archivo de REICAZ FA-1800-13

Excelentisimo Señor.
El Colegio de Abogados de esta Ciudad en cumplimiento de los mandado por Vuestra Excelencia en Carta Orden de 10 de los corrientes para que le informe que numero de Abogados considere necesario y conveniente, con la debida expresion de las causas y razones en que se funde, teniendo presente el de los que regularmente dexan de ocuparse en la Abogacia por tener á su cuidado el desempeño de otros empleos, como por ser Eclesiasticos, por atender al cuidado de sus haciendas ó por qualesquiera otras causas, especificandolo todo con la debida claridad, con su maior atencion Expone: que en la Junta General celebrada para este efecto en el 17 del que rige,á la que en conformidad de lo mandado por Vuestra Excelencia se convocó á todos los Yndividuos con la expresion de que concurrieren á ella, no teniendo // legitima escusa ó impedimento y haviendo asistido hasta el numero de 56, se leyó la Carta Orden de Vuestra Excelencia y reflexionada con la debida atencion, como tambien las causas y razones que en la misma se manda tener presentes, quedó resuelto á pluralidad de votos que se informase a Vuestra Excelencia que el Colegio considera necesario y conveniente el numero de 60 Abogados; despues de advertir que el total de Yndividuos asciende a 100, residiendo solamente en esta Ciudad 78 que pueden abogar en ella, ha procurado hacer el Colegio un cotejo el mas excato que ha podido formar por un juicio prudencial y ha observado que excluidos aquellos Yndividuos que dexan de ocuparse en la Abogacia por las causas que insinua Vuestra Excelencia y otras que se expresarán quando mas quedará reducido el numero al de 40 que es el menor posible para el desem-// peño de los pleitos y negocios en los Tribunales de esta Ciudad. Para este computo el Colegio se ha gobernado por la experiencia y circunstancias de los Yndividuos entre los quales por lo comun pasan de 20 los que no exercen la Abogacia por ser Presbiteros, Hacendados y otros que obtienen empleos incompatibles con la misma, á saber, Relatores, el Agente Fiscal, y el Fiscal de Rentas Reales. Aun en el numero de 40 hay mucho que aunque trabajen en la Abogacia no pueden asistir al tribunal para la defensa de las Causas, ni dedicarse enteramente á su despacho, por tener ministerios que no les dan lugar a ello, por ejemplo, dos Yndividuos que en el dia son el uno Secretario del Secreto del Tribunal del Santo Oficio de la Ynquisicion y el otro, Alcaide de sus Carceles. // Ygualmente ha juzgado digno de consideracion el que dentro del referido numero con precision y por un orden natural ha de suceder que algunos por su adelantada edad, o por sus accidentes ó no trabajen ó trabajen mui poco; y así se vá angustiendo á un numero tal vez escaso: por todo ello se persuade que si se reduxese á menor del que quedó insinuado se perjudicaria positivamente al

publico en aquella faculta regular de elegir defensor de sus negocios con entera satisfaccion, estimulando esto mismo á que se entreguen todos al maior estudio con intension que exige su destino, y cumplan sus deberes dignamente. Ademas este es un Reyno de considerable extension, y por consiguiente es extraordinario el numero de Causas que ha de ventilarse ante Vuestra Excelencia no solo por las Apelaciones de los Juzgados inferiores, sino es por los Juicios que inmediatamente se introducen en este Superioridad á instancia de todos los Regni-// colas, siendo este otro de los motivos que influien para concretar el numero de Abogados al que queda referido. Tambien ha sido preciso considerar que son muchos los que se dedican á la carrera de la Jurisprudencia y aunque no tienen el objeto preciso de permanecer en el exercicio de la Abogacia, pero quieren dedicarse á ella en este Tribunal Superior para proporcionarse á otros destinos, bien asegurados, que para ellos se desean y prefieren sujetos que ya exercitados y practicos en el foro, como son los que aspiran á las Judicaturas Eclesiasticas y á las Prebendas Doctorales, de suerte que si se limitase demasiado el numero de los Yndividuos de este Colegio se les imposibilitaria á muchos el contraher su merito para aquella carrera. Por ultimo debe indicarse la observacion de que lexos de haver tomado aumento el numero de Abogados en esta Capital, en los años anteriores se ha disminuido notablemente quedando al que habia á mitad del siglo. Con esto se persuade el Colegio haver cumplido con lo que se le manda por Vuestra Excelencia pero // desea al mismo tiempo que el Tribunal se instruia con particularidad del modo con que se ha verificado la votacion para resolver acerca del asunto, á cuio fin á suplica de muchos Yndividuos presenta Lista de los vocales y sus votos; que es quanto entiende debe informar á Vuestra Excelencia para que con su superior penetracion y rectitud resuelva lo que sea de su agrado.

213) **1800, septiembre, 26** **Zaragoza**

Oficio de remisión del Real Acuerdo a Real Colegio de Zaragoza para examen de admisión como Abogado de José Pintano y Nogues y con nombramiento de examiniador sustituto y resultados del trámite.

*Archivo de REICAZ FA-1800-37

El Real Acuerdo de esta Audiencia en vista de la instancia de Don Josef Pintano, y Nogues natural de la Villa de Monzon, solicitando se le admita en Abogado de esta Real Audiencia, y habiendo tenido presente lo mandado por el Consejo en su Reales Provisiones de 25 de Agosto de 1770, 14 de Mayo de 75, y 35 de Marzo de 1784 se ha servido admitir à examen al citado Don Josef Pintano que ha tomado la practica con Don Mariano Cortillas, y el Doctor Don Lorenzo Normante. Y en su consequencia remitirlo al Colegio de Abogados, para que los Yndividuos de la Junta, ó terna nombrada á este fin lo examinen como previene la Real Provision de 21 de Agosto que va citada.
[Al margen izquierdo, arriba] Pase al Secretario del Colegio para que la dirija a la terna que corresponde. Zaragoza y septiembre 26 de 1800 [firma Royo Decano].
[Al margen izquierdo, centro] Corresponde á la terna tercera, que uno de los que la componen es Don Juaquin Peña, que parece se halla ausente: por lo que el Señor Decano se servirá nombrar otro en su lugar. Fecha la de arriva [firma De Lafuente Secretario].

[Al margen izquierdo, abajo] Se nombra en Examinador por ausencia del Doctor Joaquin de la Peña á Don Bicente Nicolao de Sese. Zaragoza 27 de Septiembre de 1800 [firma Royo Decano].
Y que hecho que sea el referido examen firmado de todos los Examinadores lo remitan cerrado, y sellado á la Secretaria de Acuerdo, y Gobierno de mi cargo para hacerlo presente al tribunal.
Lo que participo // á Vuestra Merced de su orden, para que como Decano del Colegio disponga su puntual observancia y cumplimiento.
Dios guarde a Vuestra Merced muchos años. Zaragoza, y Septiembre 26 de 1800. [firma de Juan Laborda]
[Al margen izquierdo, arriba] Remitido en 27 de dichos á Don Juaquin Mallada.
[Al margen izquierdo, centro] Zaragoza y Septiembre 27 de 1800. Por haberse escusado Don Tadeo de Lasarte uno de los Examinadores de esta terna ausencia e indisposicion de los otros, concurrira al examen del contenido en esta Don Antonio Zamora al que se enterará de este nombramiento [firma Royo Decano]
[Al margen izquierdo, abajo] Se remitio con la Censura de aprobacion, y officio el 29 al Real Acuerdo por su Secretario Don Juan Laborda.

Señor Don Ramon Royo Decano del Colegio de Abogados de esta Ciudad.

214) **1800, noviembre, 26** **Zaragoza**

Oficio de los Comisionados del Ayuntamiento de Zaragoza, Rafael Franco de Villalba y Manuel de Arias, al Decano y Real Colegio de Abogados, para la participación de sus individuos participen en las guardias ciudadanas en las puertas de la ciudad para prevenir la peste existente en Andalucía.

* Archivo del REICAZ FA-1800-40

Para cumplir con la Comision de este Ayuntamiento en virtud de la Orden de la Junta Provincial de Sanidad de este Reino de colocar Guardias de Ciudadanos honrados sin distincion de Clase, ni Persona en cada una de las seis Puertas de la Ciudad para precaber la funesta Epidemia de los principales Pueblos de Andalucia; debemos decir á Vuestra Señoria que se halla incluido en el Reglamento el qual consta de cinco Turnos, que se han formado con el objeto de varificarle con la maior facilidad, y prontitud, debiendose sortear, en cada uno de ellos separadamente las Personas que estubieren comprehendidas, á quienes se avisará por esquela con mas de veinte, y quatro horas de anticipacion. En esta inteligencia espera el Ayuntamiento que penetrado Vuestra Señoria de los deberes de humanidad, y causa publica se servirá remitirnos como á Comisionados con la brevedad posible una lista de todos sus Yndividuos residentes en esta Ciudad contribuiendo con toda exactitud, y esmero á la observancia de tan importante servicio.
Dios guarde á Vuestra Señoria muchos años. Zaragoza y Noviembre 26 de 1800.
Besan la mano de Vuestra Señoria, sus mas atentos servidores.
[Firma y rúbrica de Rafael Franco de Villalba y Manuel Arias]

Señor Decano y Real Colegio de Abogados de esta Ciudad.

215) **1800, diciembre, 20** (circa) [**Zaragoza**]

Escrito del abogado Andrés Echenique al Real Colegio de Abogado solicitando no se le nombre Decano al no poder desempeñar el cargo, dada su condición de Tesoreso de Real y General Hospital de Nuestra Señora de Gracia.

*Archivo del REICAZ FA-1800-42

M.Y.S.
Don Andres de Echenique Abogado, Yndividuo de este Real Colegio, ante V.S. Expone que tocandole por su antigüedad el Cargo de Decano en el siguiente año, desea hacer presente que la grande responsavilidad que le causa el cuidado de Thesorero del Hospital Real y General de Nuestra Señora de Gracia de esta Ciudad, le dificulta el acudir aun á las ocupaciones mas precisas de los ramos de su Casa, y asi apenas puede prestar asistencia alguna á la Real Audiencia, siguiendose de ello no podria como quisiera desempeñar con actividad, y aplicación en encargo de tal Decano, y á fin de que en ello no padezca este Real Colegio el mas minimo atraso, por distrccion, ni descuido de la Persona

A V.S. Suplica que en atencion á los motivos que se dejan espuestos, y son notorios, se sirva relevarle por haora del cargo de Decano, y disponer que lo sea el mas imediato a quien toque por su antigüedad, como asi se espera del recto proceder de V.S.
[Firma y rúbrica Andres de Echenique]

Junta general de veinte de Diciembre de 1800.
Como lo pide.
[Firma y rúbrica Lafuente]

216) **1801, enero 13** **Zaragoza**

Oficio del Real Acuerdo de la Audiencia al Colegio de Abogados para el cumplimiento de Reales ordenes adjuntas del Consejo Real sobre la restricción del número de abogados y los exámenes de acceso.

*Archivo del REICAZ FA-1801-1 (1-2)

Para cumplir el Real Acuerdo de esta Audiencia con una Orden del Real, y Supremo Consejo con que se halla: Ha resuelto: Que el Colegio de Abogados de esta Ciudad informe con individualidad, y á la mayor brevedad lo que se le ofreciere, y pareciere sobre todos, y cada uno de los puntos que contiene la Orden de Su Majestad inserta en la del Real Consejo, que acompaño copia.
Y lo comunico a Vuestra Merced para que como Decano del Colegio disponga su cumplimiento, dandome en el interin aviso de su recibo por mano del Señor Regente para dar cuenta.
Dios guarde a Vuestra Merced muchos años.
Zaragoza, y Enero 13 de 1801.
[firma Juan Laborda]

Con fecha treinta de Septiembre de mil setecientos noventa y ocho se comunico al Consejo la Real Orden siguiente.=
Excelentisimo Señor= El Rey quiere que el Consejo á exemplo de lo que se ha executado en la Corte restrinja el numero de Abogados en las Chancillerias, Audiencias y Capitales del Reyno, exponiendolo à Su Majestad inmediatamente, y diciendole al mismo tiempo el numero de vecinos que han de tener las Ciudades que no sean Capitales, Villas y Lugares, para haver en ellas uno, ó mas Abogados, y como podrá hacerse su examen mas riguroso que lo que es al presente; si los años de practica que se requieren para entrar á él deberian ser con los Abogados de Chancillerias y Audiencias, y ciertos exercicios á asistencia á los Tribunales; todo esto con el obgeto de que // su profesion tenga el devido lustre y produzca menos y mejores Facultativos, pero suponiendo siempre exentos de dichas reglas á los Lizenciados y Doctores de Universidades mayores que por Reales deliberaciones tienen privilegio para abogar. Participolo á Vuestra Excelencia de orden de Su Majestad á fin de que el Consejo lo tenga entendido para su cumplimiento. Dios guarde á Vuestra Excelencia muchos años. San Yldefonso treinta de Septiembre de mil setencientos noventa y ocho= Josef Antonio Cavallero= Señor Governador del Consejo"= Para egecutar este Supremo Tribunal con el devido conocimiento é instrucción la consulta que Su Majestad se sirvio encargarle en su citada Real Orden, ha acordado con presencia de lo expuesto por los tres Señores Fiscales que las Chancillerias y Audiencias del Reyno le informen por mi mano lo que resulte, se las ofreciere y paraciere sobre el // particular de que habla dicha Real Orden= Y de la del Consejo lo participo á Vuestra Señoria para que haciendolo presente en el Real Acuerdo de ese Tribunal disponga su cumplimiento en la parte que le toca, dandome Vuestra Señoria en el interin aviso del recibo de esta. Á fin de ponerlo en noticia del Consejo= Dios guarde a Vuestra Señoria muchos años. Madrid trece de Diciembre de mil ochocientos= Don Bartolome Muñoz= Señor Regente de la Real Audiencia de Aragon.

Es copia de su original a que me refiero de que certifico.
[Firma de Juan Laborda]

217) **1801, febrero, 5** **Zaragoza**

Informe del letrado Doctor Pedro Muniesa sobre los Abogados que hay o podría haber en la ciudad de Alcañiz y su partido.

*Archivo del REICAZ FA-1801-6

Señor Don Antonio Guzman mi Dueño: en cumplimiento del encargo que me hizo el Colegio, i reflexionado acerca de los Pueblos de que se compone el Partido de Alcañiz i advierto hai en el muchas villas de crecido vecindario, con bastante proximidad de unas á otras, en las que sus respectivos Alcaldes exercen Jurisdiccion Ordinaria; por ello en las que no llegan los Vecinos al numero de quinientos, i pasan de quatrocientos puede haber un Abogado; si son de quinientos hasta el numero de ochocientos puede haber dos, i tres si excediesen del numero de ochocientos: En la ciudad de Alcañiz puede haber quatro Abogados i en la Villa de Montalban, aunque su vecindario no llega al numero de quinientos puede haber dos Abogados, por tener

como tiene algunas Aldeas, en las que los Alcaldes de esta dicha villa exercen Jurisdiccion.
Con este motivo reitera á Usted su fina voluntad, su mas apasionado servidor [firma del Doctor Pedro Muniesa]

218) **1801 [s.f. enero-febrero] [Zaragoza]**

Informe de los letrados Joaquin de Lapeña y Lorenzo Normante sobre la existencia de abogados en los partidos judiciales de Huesca, Jaca y Cinco Villas y las necesidades que habría de tales profesonales.

*Archivo del REICAZ FA-1801-11

Don Joaquin de Lapeña, y el Doctor Don Lorenzo Normante en desempeño del encargo que se nos hizo en Colegio pleno de tomar las debidas Ynstrucciones para manifestar el numero de Abogados que existian en las Ciudades de Huesca y Jaca y sus respectivos partidos, y en el Cinco Villas de Aragon, decimos, que en la Ciudad de Huesca existen en la actualidad diez Abogados y quatro en los restante del Partido, sin embargo de que se compone de muchos pueblos y de diversas Villas de muy grande vecindario; atendido á lo qual, y á que en dicha Ciudad existe un Tribunal Eclesiastico y el de la Universidad á mas del Tribunal Real, entendemos que quando menos deben existir en ella ocho Abogados para el desempeño de los asuntos que por necesidad han de ofrecerse, los quales se podran mantener con el debido decoro y decencia correspondiente á la profesion, aun quando carezcan de patrimonio que pueda coadyubar á ella; y otros tantos en lo restante del Partido divididos en la Villas de numerosa poblacion, con objeto tambien á no implicarse por razon de ser asesores en estar impedidos de defender los derechos de las partes, á las quales de otra suerte les seria muy gravoso buscar defensores á grande distancia de los pueblos donde habitan.
Que en la Ciudad de Jaca existe la Jurisdiccion // militar, la ordinaria y la Eclesiastica, y solo se hallan tres Abogados y uno en el Partido, sin embargo de su extenso territorio y diversas poblaciones de garnde vecindario, para el qual consideramos que en la referida Ciudad pueden por dichos motivos sostenerse en la indicada forma quatro Abogados, y que se necesitan seis para lo restante del Partido, proporcionando su existencia en la Villas y pueblos de alguna distancia á dicha Ciudad, para que de los mas remotos puedan surtirse los clientes, evitando la distancia y malos caminos del Partido.
Que en el de las Cinco Villas unicamente existen cinco Abogados para ellas y las muchas Aldeas y Pueblos que lo forman, y consideramos que en la Capital que es la de Sos por existir al extremos del Partido y del Reyno pueden mantenerse con dicha decencia tres Abogados; dos en la de Un Castillo por existir el Tribunal Eclesiastico para toda la Val de Onsella y ser una poblacion muy numerosa; otros dos en la de Exea por serlo muy grande y existir muchos pueblos á su inmediacion; uno en la de Luna; otro en la de Tauste; otro en la de Sadaba; dos para la Canal de Verdun y los Valles y uno en Murillo de Gallego.
De manera que sin la existencia del numero que respectivamente expresamos en cada Partido no pueden sus habitadores estar proporcionalmente surtidos de personas que puedan aconsejarles y sostener sus derechos y todos los referidos Abogados // podrian sostenerse con dicha distribucion con la decencia y decoro que

corresponde con los rendimientos de la profesion, aun quando careciesen de los subsidios de patrimonio; debiendo tenerse en consideracion que por tenerlo pingüe dexan algunos de exercitar su profesion, y otros por causa de pretensiones ó enfermedades que temporalmente les impide desempeñar diversos negocios, por lo que no seria extraño que para precaver esto que frecuentemente sucede se aumentara en cada Partido el numero de dichos Abogados en dos mas de los que dexamos indicados.

[Firmas de Don Joaquin de Lapeña y del Doctor Lorenzo Normante]

219) **1801, agosto, 10** **Zaragoza**

Oficio del Decano del Real Colegio al Regente de la Real Audiencia para explicar que no ha podido cumplimentar el informe sobre reducción de abogados en villas y ciudades por las faltas de asistencia a las juntas generales, rogando al mismo que provea la asistencia obligatoria bajo multa.

* Archivo Histórico Provincial, Sección del Real Acuerdo, Expedientes “Colegio de Abogados”, Caja 1 (1767-1839), Legajillo sin numerar.

Excelentisimo Señor:
Ymediatamente que recivi la orden de Vuestra Excelencia de siete del corriente, dispuse se convocara à Junta General de Colegio, en la que se resolbio de uniformidad, se hiciera presente a Vuestra Excelencia que desde la otra, que se tubo el trece de Henero de este año se han celebrado con el fin de dar cumplimiento al encargo de Vuestra Excelencia varias juntas generales, y concurrido à la primera quince Yndividuos, à la segunda doce, à la tercera nueve, y à la de este dia ocho, ofreciendose desde la primera diversidad de pareceres, y questiones que han dado motivo à exigir varias noticias puramente de hecho y comisionar à algunos de sus Yndividuos, de los que parte no la han evacuado, por mas que se les ha hecho recuerdo, ni conseguido mayor concurrencia, à pesar de haverse encargado sin escusa; y con la particularidad, de que era para cumplir con cierto Ynforme, mandado por Vuestra Excelencia consiguiente à una orden de Su Majestad, Dios le guarde, inserta en otra del Real Consejo. De forma que la falta de asistencia no solo ha diferido el cumplimiento debido à la orden de Vuestra Excelencia, si es que impide tratar de otros particulares, como la Fiesta de San Ybo, de hacer exigibles algunoa atrasos de los Yndividuos, ya de lo detallado para de él, ya de la Contribucion, ó Mil-
// lones, ya para discurrir medios à establecer algunos fondos y pagar varios creditos de cantidades suplidas por el mismo: Y aunque esto tal vez se remedie, si de dignara acordar Vuestra Excelencia una providencia que obligase á la concurrencia de las Juntas generales, y particulares vaxo la multa que se digne establecer con comision à determinada persona su exaccion, se procura entre tanto acelerar las diligencias para evacuar el Ynforme que se tiene pedido; esperando que Vuestra Excelencia acordarà lo que considere mas oportuno para evitar todo inconveniente.
Nuestro Señor guarde à Vuestra Excelencia los muchos años que le suplica.
Zaragoza y Agosto 10 de 1801. Excelentisimo Señor.
Besa la mano de Vuestra Excelencia su mayor y mas atento servidor.
Doctor Antonio Guzman Decano [Rúbrica].

220) **1801, agosto, 15** **Zaragoza**

Comunicación del Secretario del Real Acuerdo al Decano del Colegio de Abogados de la orden por la que se ha de obligar a los colegiados a que asistan a las Juntas generales bajo multa de 20 reales de vellón, salvo por ausencia o enfermedad.

* Archivo del REICAZ FA-1801-40

El Real Acuerdo de esta Audiencia en vista de lo que vuestra merced como Decano del Colegio de Abogados de esta Ciudad ha expuesto en su representacion de 10 de este mes relativa al estado en que se halla el informe que á dicho Colegio le está pedido con fecha de 13 de Enero de este año, Ha acordado: Que Vuestra Merced precise, y obligue á los Yndividuos del insinuado Colegio á que concurran con puntualidad á las Juntas Generales, y particulares que fueren llamados, vajo la multa de 20 reales vellon á cada uno de los que faltaren, excepto los ausentes, y legitimamente enfermos de que ha de constar á Vuestra Merced.
Y lo comunico á Vuetra Merced para que como Decano del citado Colegio lo tenga entendido, y cumpla con lo que se le manda, dandome aviso de su recibo para dar cuenta.
Dios guarde a Vuestra Merced muchos años.
Zaragoza y Agosto 15 de 1801
[Firma y rúbrica de Juan Laborda]

Señor Don Antonio Guzman Decano del Colegio de Abogados de esta Ciudad.

221) **1801, septiembre, 1** **Zaragoza**

Informe del Colegio de Abogados de Zaragoza al Real Acuerdo sobre la reducción de letrados en cumplimiento de la Real Orden del Supremo Consejo de 13 de diciembre pasado y la mejora de la formación práctica de los aspirantes.

* Archivo del REICAZ FA-1801-53

Excelentísimo Señor:
Cumpliendo el Colegio de Abogados de esta Ciudad con practicar el Ynforme que se le pidió en 13 de Enero de este año sobre los particulares que comprehende el Real Orden del Supremo Consejo con fecha de 13 de Diciembre próximo, haze presente á Vuestra Excelencia: Que es aprovado por el mismo Real Consejo el numero de 60 Abogados que solo deva haber en el Colegio de esta Ciudad para lo venidero, considera no debe hazerse nueva reduccion para disminuirlo; y aunque para manifestarlo en las ciudades subaltrnas del Reyno, Villas, y Lugares donde puedan permanecer alguno, ó algunos Abogados con proporcion de mantenerse con los rendimientos de tan decorosa Profesion con el honor, y lustre que exige, carece el Colegio de aquellos practicos conocimientos que pudieran darle regla para indicar el preciso numero que en cada Partido, y Pueblos de que se compone, pudiera considerarse suficiente para el desempeño de los asuntos que ocurren, y no puede tener las nociones correspondientes al numero de causas que suelen estarse

siguiendo, ni aun de los Pueblos donde podrian establecerse á dichos objetos; ha dado para desempeñar en el modo que le fuera posible el encargo de Vuestra Excelencia, comision particular á algunos de sus Yndividuos, á fin de que instruidos en un punto, el que no dexa de tener mucha contingencia en el acierto, pudieran dar idea del numero que se considerase preciso en cada ciudad subalterna, y Partida de los que forman el presente Reyno; y ha resultado por lo expuesto respectivamente al Colegio por sus // Encargados: Que en el Partido de esta ciudad por la proximidad á la misma, y acudir de muchos Pueblos á valerse para su defensa de los Abogados del Colegio, seria suficiente el numero de 12 existiendo en los Pueblos de grande vecindario que se hallan á maior distancia de la Capital: Que en el de Alcañiz donde existen muchas villas de crecido vecindario con vastante proximidad de unas á otras, y en que los Alcaldes exercer jurisdiccion ordinaria, podria haber en las que su vecindario consta de 400 vecinos un Abogado, y pasando de este numero, y no llegando al de 800 el de 2 ó 3, según la concurrencia de causas, que se observan: En la Ciudad de Alcañiz puede haber 4 Abogados; y 2 en la Villa de Montalvan; pues aunque su vecindario no llega al numero de 500 tiene anexos á su jurisdiccion varias Aldeas de donde por necesidad se acude á ella para todos los asuntos contenciosos: Que en la Ciudad de Huesca con motivo del Tribunal Eclesiastico, y el de la Universidad se necesita en numero de 8 Abogados, y otros tantos en lo restante de su Partido existiendo divididos en las Villas de numerosa poblacion, que se hallan en él, evitando inplicarse, y no poder ser defensores por razon, y causa de la Asesorias: Que en la Ciudad de Jaca donde tambien existe jurisdiccion Eclesiastica, y militar pueden sostenerse 4 Abogados, y 6 en el restante del Partido proporcionando su existencia en las Villas, y Pueblos numerosos, y mas distantes de la Ciudad: Que en el Partido de Cinco Villas, y Pueblos // de su comprehension pueden existir 3 Abogados en la capital de ellas, que es Sos; 2 en la de un Castillo por haber en la misma Tribunal Eclesiatico de toda la Val de Onsella; otros tantos en la de Egea; igual numero en los Valles llamados de la Canal de Verdun; uno en la Villa de Luna; otro en la de Tauste; otro en la de Sadava, y otro en la de Murillo de Gallego: Que en la Ciudad de Tarazona puede mantenerse en el numero de 5 Abogados dando expedicion á todos los asuntos que ocurren, assi en el Tribunal Real como en el Eclesiastico, y 4 en los Pueblos de su Partido: Que en la Ciudad de Borja se necesitan 3 Abogados; y 4 en los restante de su Partido: Que en la de Alvarracin puede puede haber el numero de 3 Abogados, é igual en los demas Pueblos del Partido: Que en la de Teruel puede haber 10 por los muchos Pueblos de su jurisdiccion, y otros tantos en los restantes Pueblos de su Partido por ser mui dilatado, y existir muchas villas numerosas con jurisdiccion ordinaria: Que en la de Calatayud pueden mantenerse 6 Abogados por tratarse de todos los asuntos de los Pueblos de su Comunidad, y haber tambien Tribunal Eclesiastico, y 4 en lo restante del Partido existiendo en Pueblos, cuios Alcaldes exerzan comisinada jurisdiccion: Que en la de Daroca, donde se controvierten las causas de todos los Pueblos de su comunidad pueden mantenerse 5 Abogados, y 4 en los Pueblos de su Partido donde se halla radicada la Jurisdiccion ordinaria en sus respectivos Alcaldes: Que en la de Fraga es vastante el numero de 3 Abogados y 2 en los Pueblos de la Rivera de Cinca ó en Bu-// xaraloz, y Alvalate: Que en la de Barvastro puede haber 5 Abogados, y otros tantos en los restante del Partido.

Que los examenes de los que intentan recivirse de Abogados se hazen por 3 Yndividuos del Colegio preguntando lo que cada uno tiene por conbeniente, sin restriccion de tiempo, ia en orden á lo decisivo, ia ordinativo de los Procesos forales, ia del Civil ordinario, y executivo, ia de lo Criminal, y ia sobre los puntos prescriptos en Reales Cedulas mandadas tener presente, que acompañan á la remisiva, por cuio

medio los Examinadores se cercioran completamente de la aptitud é instrucción del Pretendiente.
Que para proporcionar en estos las mas solida practica, y maior instrucción de todos los asuntos, convendria la hiziesen en el Estudio de alguno de los Abogados de esta Capital, teniendo al mismo tiempo la precisa circunstancia de ser Yndividuos de la Real Academia juridico practica establecida en la misma, donde continuamente se formalizan Procesos, y hai quatro pendientes, livelandose en ellos, y estendiendose las diligencias que por la Ley deven practicarse, según la naturaleza del asunto puesto en question por el caso que ba por cabeza del Proceso, y donde al mismo tiempo se hazen los demas exercicios con que se consigue la expedicion, y estudio por fundarse en escrito en los informes, sentencias y dictamenes las pro-// posiciones de derecho que obran en los casos, y controversias que se proponen, y unido esto al ver en el Estudio del Abogado Procesos de todas especies, y el modo de practicar las defensas, produciria una completa instrucción en los que intentaran recivirse de Abogados.
Esto es Excelentisimo Señor quanto el Colegio puede informar a Vuestra Excelencia en cumplimiento de su Carta Orden arriva calendada.
Nuestro Señor guarde a Vuestra Excelencia muchos años. Zaragoza y septiembre uno de 1801.

222) **1801, septiembre, 19** **[Zaragoza]**

Reparto entre los colegiados del Real Subsidio Extraordinario para el año 1801 y notas sobre cuota de 20 reales de vellón para las celebraciones colegiales y anotando los morosos de diversos pagos y multados por inasistencia a Junta.

* Archivo del REICAZ FA-1801-54

Reparto del Real Subsidio extraordinario para 1801 egecutado en 19 de Septiembre del mismo.

Señores	
Don Antonio Guzman	21 reales. 11
Don Ramon Royo	16 reales
Don Miguel Tolosana	21 reales. 11
Don Joaquín Ubau	16 reales
Don Joaquin Lapeña	24 reales
Don Mariano Tabuenca	25 reales. 11
Don Manuel Salvador	8 reales
Don Gil Ramón de Lafuente	20 reales
Don Francisco Lecina	8 reales
Don Juan Francisco del Plano	13 reales. 11
Don Antonio Lacasa	3 reales. 11
Don Josef Garro	3 reales. 11
Don Pedro Muniesa	32 reales
Don Joaquín Marcellan	8 reales
Don Joaquín Cerezo de Mallada	21 reales. 11
Don Manuel Bellostas	32 reales
Don Mariano Ligero	20 reales

Don Judas Thadeo Lasarte	25 reales. 11
Don Ramon Muro	26 reales. 11
Don Vicente Nicolau de Sese	6 reales. 21
Don Francisco Perez Cortes	26 reales. 21
Don Francisco Morell de Solanilla	26 reales. 21
Don Joaquín Perez de Arrieta	26 reales. 21
Don Antonio Zamora	33 reales. 11
	465 reales 12 //
La buelta	465 reales 12

Don Christoval Lopez de Ucenda	22 reales. 21
Don Marco Antonio Laborda	16 reales
Don Gerardo Sotre	33 reales. 11
Don Carlos de Leon	9 reales. 11
Don Andres Echenique	8 reales
Don Ramon Franco	2 reales. 21
Don Ygnacio Esparbiel	8 reales
Don Josef Cosculluela	3 reales. 11
Don Francisco Almanilla	10 reales. 21
Don Vicente Vidal	13 reales. 11
Don Josef Torner y Galindo	5 reales. 11
Don Pedro Berne	5 reales. 11
Don Mariano Ayala y Mombel	26 reales. 21
Don Estevan Tabiel	20 reales
Don Pedro Pasqual y Candau	8 reales
Don Pedro Silves	33 reales. 11
Don Joaquin Latorre	26 reales. 21
Don Genaro Rodriguez	16 reales
Don Thomas Abella	9 reales. 11
Don Antonio Sazatornil	14 reales. 21
Don Lorenzo Normante	20 reales
Don Agustin Romea	22 reales. 21
Don Antonio Ambros	5 reales. 11
Don Clemente Lagraba	17 reales. 11
Don Joaquin Gil y Gil	8 reales
Don Angel Roman de Oria	5 reales. 11
	836 reales. 24 //

De la buelta	836 reales. 24

Don Mariano Ortiz y Bardagi	13 reales. 11
Don Bernardo Moran de Estrada	5 reales. 11
Don Agustin Alegre	12 reales
Don Josef Chueca Mezquita	12 reales
Don Lorenzo Español de Sahun	8 reales
Don Domingo Garcia Ybañez	6 reales. 21
Don Andres Marin	5 reales. 11
Don Miguel Ramirez y Diego	6 reales. 21
Don Vicente del Campo	13 reales. 11
Don Josef Elizondo	16 reales
Don Mathias Ortiz de Urbina	9 reales. 11

Don Mariano Joaquin Garcia	5 reales. 11
Don Rafael Vidal	5 reales. 11
	955 reales. 15

Nota- Siendo sesenta y tres los Yndividuos del Colegio, deberá en el papel del reparto extraordinario expresarse que apronte cada uno veinte reales vellon para los gastos de la fiesta, y Colegio, exceptuando solo a Don Ramon Franco, á quien el Señor Decano ha relevado de esta contribucion con arreglo á la facultad, que le confirio la Junta General.
Ademas, y en el mismo papel del reparto se prevendrá que los Señores

Bellostas	Rodriguez	Marcellan
Pasqual Candau	Ortiz y Bardagí	Marin
Gil y Gil	Moran de Estrada	

Apronten den-// tro del mismo termino veinte reales vellon cada uno por no haver asistido á la Junta general de Colegio de 27 de Agosto conforme á lo mandado por el Real Acuerdo, ni escusadose legitimamente.
Lo mismo se egecutará con los deudores de Millones del año anterior que son los Señores:

Marcelan	Chueca, en su mitad
Gil y Gil	

E igualmente á los que deben del reparto de los quarenta reales vellon del año anterior, que son los Señores.

Lacasa	Nicolau	Ambros
Garro	Solanilla	Moran de Estrada
Marcellan	Gil y Gil	y Garcia Ybañez

223) **1801, noviembre, 25** **Zaragoza**

Oficio del Decano del Colegio de Abogados Antonio Guzmán al Presidente de la Real Audiencia para que adopte las medidas necesarias para conminar seriamente a que los colegiados paguen efectivamente los repartos de cuotas acordados por la Junta.

* Archivo del REICAZ FA-1801-74

Excelentisimo Señor:
El Doctor Don Antonio Guzman, Decano del Colegio de Abogados de esta Ciudad, con el respeto expone a Vuestra Excelencia: Que con la Real Orden por la que se establecio el numero de los que debia haver en dicho Colegio, hace varios años no se ha verificado ingreso alguno, y extinguiendose todos sus fondos, sin haver otro arbitrio para sobrellevar los gastos ordinarios, y extraordinarios de el, que un reparto entre sus Yndividuos: En su virtud se egecutó este en Junta General el año proximo pasado, detallando quarenta reales vellon a cada uno para ambos obgetos, y para pagar lo que estaba debiendo del año antecedente: En el que rige se celebró otra Junta general, y repartio para aquellos fines veinte reales vellón por cada uno; y como no pudiera conseguirse la asistencia para los negocios que debían tratarse en cumplimiento de las ordenes de Vuestra Excelencia expuso el Decano la falta de concurrencia, y se sirvio acordar, que obligasse á todos los Yndividuos á asistir con puntualidad á las Juntas generales y particulares bajo la multa de veinte reales

vellon excepto los ausentes y enfermos, de que debiera constarle, según la carta orden que, con fecha de 15 de Agosto de este año se le comunicó por el Secretario de Vuestra Excelencia Don Juan Laborda. Con efecto son varios los que estan debiendo el reparto que se egecutó el año anterior; el que se ha hecho en el presente; y otros los que no han asistido á la primera Junta que se celebró // consiguiente á dicha orden en el 27 del mismo Agosto, aunque se les avisó con la cominacion de la multa dispuesta por Vuestra Excelencia y resulta con individualidad de la lista, que acompaña. El Decano ha practicado por si, y por medio del Agente del Colegio quantos oficios ha creido conducentes, para verificar el cobro, y no ha podido conseguirlo: Advierte que de permitir, que no paguen los que lo resisten, excitará quejas entre los demas como ia se ha verificado, se negaran absolutamente todos á contribuir el año immediato, y quedaran ilusorias, ó sin efectos las providencias de la superioridad; y para obiar todos estos incombenientes y los rodeos, y costas, que havian de ocasionarse en otra qualquiera instancia, tiene por indispensable, dirigirse a Vuestra Excelencia, como que dimana de esta superioridad la citada orden del 15 de Agosto y en virtud de Resolucion del Colegio: Suplicando á Vuestra Excelencia con la mayor sumision, se sirva acordar lo que estime mas oportuno á efecto de que los contenidos en dicha lista paguen las cantidades que respectivamente resulta deber, y quantas costas se causen hasta su cobro, pues de lo contrario sumaran estas mas, que la cantidad de la deuda: Haciendo, si ser puede, de forma, que en lo sucesivo se evite este recurso mediante una seria cominacion por ser ruboroso al Decano, haver de hacerlo, aun en razon de su oficio; lo que espera de la justificacion de Vuestra Excelencia. Zaragoza 25 de Noviembre de 1801.

224) **1801, diciembre, 7** **Zaragoza**

Carta de Don Ramón Franco y Jiménez para comunicar al Real Colegio De Abogados que no puede aceptar el cargo de Decano que le corresponde en 1802 por razones de salud.

* Archivo del REICAZ FA-1801-78

M.Y. y Real Colegio.
Don Ramon Franco y Jiménez, Vuestro Yndividuo, vecino de esta Ciudad, ante V.S.Y. con el mas profundo respeto: dice que por el orden de ingreso al mismo, le corresponde el honorifico empleo de Decano para el proximo años de 1802; y aunque su maior gozo seria acumular este gran merito a la noble Profesion, la cortedad de salud, no se lo permite; a causa de que hace algunos años se halla havitualmente enfermo del estomago, con repetidas novedades que lo imposibilitan aun para salir de casa la maior parte del año, como es notorio á algunos de sus Componentes, y en caso necesario lo acreditará con las certificaciones medicas en esta atencion.
A V.S.Y. rendidamente suplica se digne, y sirva, siendo de su maior agrado, exonerarlo del cargo de Decano, y nombrar otro Yndividuo del Real Colegio para su desempeño, en que recibirá singular gracia de la bondad de VSY. Zaragoza y deciembre 7 del 801.
Yllustrisimo Señor a los ordenes de VSY besa su mano.
[Firma y rúbrica Ramon Franco y Jimenez]

225) **1802 (s.f.)** **[Zaragoza]**

Relación incabada del reparto de las Listas o matrícula impresa de los abogados colegiados y residentes en la ciudad de Zaragoza.

* Archivo del REICAZ FA-1802-19

Listas de los Abogados, que se reparten todos los años.

Su Excelencia	Pintada	1	blanco	1	[total]	2
Señor Regente	Pintada	1	blanco	1		2
Secretaria de Real. Acuerdo		1	blanco	1		2
A los Señores Ministros uno a cada uno y Señores Fiscales y Alguacil mayor		15				15
Portero de Estrados		3				3
Señores Ynquisidores y Fiscal		3	blanco	1		4
Señores Jueces Ecclesiacticos y Fiscal		4				4
Señor Yntendente		1				1
Alcaldes mayores		2				2
Escribanos de Camara				14		14
Procuradores				23		23
Escribanos del Juzgado				5		5
Escribanos de la Curia				7		7
A los de Junta que no han asistido		4				4
A los demas asistentes de ella		4				4
A todos los demas Yndividuos una a cada uno				52		52
A la Secretaria		1				1
Al Agente				2		2
[Totales]		40		107		147

Al Agente				4		4
Señor Auditor de Guerra						

226) **1802, febrero, 13** **Zaragoza**

Solicitud de baja colegial de Joaquín Marcellán, Abogado y Fiscal de Rentas Reales en el reino de Aragon, ya jubilado y no ejerciente, para asi facilitar la reducción de colegiados, con nota de aceptación de la renuncia en Junta general.

* Archivo del REICAZ FA-1802-19

M.Yltre. S.

El Doctor Don Joaquin Marcellan, Abogado de los Reales Consejos, y Fiscal Patrimonial, y de todas la Rentas Reales por Su Magestad en el Reyno, Jubilado con todos sus Honores, y sueldo: A vista de la Esquela, que presenta, con que se halla, teniendole por del Colegio, sin embargo de las muchas veces que por lo mismo, ha expuesto en voz, y por escrito, no lo queria, y consentia en que no se le considerase tal, y en no gozar de el Privilegio que el serlo, le atribuia, para el exercicio de su Profesion en esta Ciudad; Porque desde que debio á Su Magestad la gracia de dicho Empleo, había entendido, y entendia no poder exercerla conforme, si es en el; Ni deber por su honor, decir alguna Yncompatibilidad con las otras Jurisdicciones, y no sugetarse á ellas, como lo ha executado, y manifestado á Usted. En fuerza de lo qual y de que de contarsele en su numero, no debiendo por lo sobredicho, y se hace justamente, con otros empleados en el Real Servicio, y Dignidades, por lo que han hecho, y hacen lo mismo, se perjudica á aquel, que por no estar lleno el Numero, quiera, y pueda entrar en el Colegio, y aun al mismo, y disposicion, que lo establecio: Ynsiste en dicha separación de el, y la hace de nuevo, consintiendo desde // luego en ella y renunciando del espresado su derecho y de que se le tenga por tal Colegial: Y por tanto espera assi y suplica á Usted protestando, como tiene protestado lo contrario,y pidiendo en su caso el corrrespondiente Testimonio para elebarlo á la superioridad con lo demás correspondiente á Justicia que pide= Zaragoza 13 de Febrero de 1802.
[Firma y rúbrica del Doctor Joaquín Marcellan]

Presentado en Junta general del Colegio de 14 de Febrero de 1802.
Se le admite la renuncia y se tenga presente para la reduccion y demas efectos.
[Firma Lafuente Secretario]

227) **1802, abril, 20** **Zaragoza**

Certificado-recibo del pago de dos reales de plata por los Carmelitas Calzados de Zaragoza, por misas dichas por el difunto abogado Ramón Royo, cantidad entregada por el Agente del Colegio Miguel Ballarin.

* Archivo del REICAZ FA-1802-30

Certifico el abajo firmado haber celebrado 28 Misas por el Alma de Don Ramón Royo Advogado. Caridad de dos reales de plata, que he recibido por mano de Don Miguel Ballarin.
Carmen Calzado de Zaragoza, á 20 de Abril de 1802
[Firma y rúbrica de Fray Manuel Gil de la Corona]
(Hay pegado un sello en papel con el escudo de los Carmelitas Calzados)

228) **1802, abril, 26** **Zaragoza**

Reparto ordinario de la contribución de Millones que se ejecutó para el año 1802.

*Archivo del REICAZ FA-1802-31

Reparto de Millones ordinario para el año de 1802, egecutado en 26 de Abril del mismo.
[Al margen izquierdo] Señores Decano, Guzman, Salvador, Ubau, Lapeña Secretario.

Numero		Reales plata
30	Don Ignacio Esparbiel	12
28	Don Antonio Guzman	32
25	Don Manuel Salvador	12
21	Don Miguel Tolosana	32
24	Don Joaquin Ubau	28
19	Don Joaquin Lapeña	36
13	Don Gil Ramon Lafuente	30
46	Don Antonio Ambros	8
1	Don Antonio Lacasa	5
2	Don Pedro Muniesa	50
3	Don Josef Garro	5
4	Marcellan	nada [al margen izquierdo]
5	Don Joaquin Cerezo de Mallada	32
6	Don Manuel Bellostas	51
7	Don Mariano Ligero	32
8	Don Judas Thadeo Lasarte	32
9	Don Ramon Muro	40
10	Don Vicente Nicolao de Sesse	10
11	Don Francisco Perez Cortes	48
12	Don Francisco Morell de Solanilla	40
14	Don Mariano Tabuenca	44
15	Don Joaquin Perez de Arrieta	40
16	Don Antonio Zamora	54
17	Don Christoval Lopez de Ucenda	34
18	Don Marcos Antonio Laborda	26
20	Don Gerardo Sotre	54
22	Don Carlos Leon	14
23	Don Francisco Lecina	12
26	Royo	murio [al magen izquierdo]
27	Don Andres Echenique	12
29	Franco	pobre [al margen izquierdo]
31	Don Josef Cosculluela	5
32	Don Francisco Almalilla	24
		———
		854 //

33	Don Vicente Vidal	20
34	Don Josef Torner	8
35	Don Pedro Berne	12
36	Don Mariano Ayala y Mombel	40
37	Don Estevan Tabiel	32
38	Don Pedro Pasqual Candau	12
39	Don Pedro Silves	54
40	Don Joaquin Latorre	40
41	Don Genaro Rodriguez	24
42	Don Thomas Abella	14

43	Don Juan Francisco del Plano	30
44	Don Antonio Sazatornil	20
45	Don Agustin Romea	34
47	Don Clemente Lagraba	28
48	Don Joaquin Gil y Gil	12
49	Don Angel Roman de Oria	8
50	Don Mariano Ortiz y Bardaji	20
51	Don Bernardo Moran de Estrada	6
52	Don Agustin Alegre	20
53	Don Josef Chueca y Mezquita	24
54	Don Lorenzo Español de Sahun	15
55	Don Domingo Garcia Ybañes	12
56	Don Andres Marin	8
57	Don Miguel Ramirez y Diego	10
58	Don Vicente del Campo	30
59	Don Mathias Ortiz de Urbina	15
60	Don Mariano Joaquin Garcia	12
61	Don Rafael Vidal	8
62	Don Pedro Sobrevia	6
		1428

Ymporta el reparto de Millones para el año de 1802 un mil y trescientos reales de plata; es lo detallado un mil quatrocientos veinte y ocho: Queda para otros obgetos, ó si hai fallidos, ciento veinte y ocho reales de plata.

229 y 230) **1802, noviembre, 10** **Zaragoza**

Oficio de remisión por el Real Acuerdo al Colegio de Abogado de Zaragoza de una copia de la Real Orden comunicada por el Supremo Consejo de 14 de septiembre, por la que se aprueba la reforma de la formación universitaria y práctica para acceder a la profesión de abogado (1ª reforma Caballero).

*Archivo del REICAZ FA-1802-62

[229] De orden del Acuerdo de esta Audiencia, remito á Vuestra Merced un exemplar de la Real Orden comunicada por el Supremo Consejo, con fecha 14 de Septiembrfe proximo; á fin de que haciéndola presente al Colegio de Abogados de esta Ciudad, se arreglen á ella sus Yndividuos, y en su cumplimiento den aviso al Señor Regente, de los Pasantes que tubieren, y reciban en lo succesibo. Y del recibo de esta orden, y de exemplar, espero me dé Vuestra Merced, el correspondiente aviso para dar cuenta.
Dios guarde á Vuestra Merced muchos años. Zaragoza y Noviembre 10 de 1802.
[Firma y rúbrica de Juan Laborda]

Señor Don Ygnacio Esparbiel Decano del Colegio de Abogados de esta Ciudad //

[230] Con fecha en Zaragoza á 29 de Agosto próximo ha comunicado el Excelentísimo Señor D. Joseph Antonio Caballero al Excelentísimo Señor Gobernador del Consejo la Real Orden siguiente:
“Excelentísimo Señor.= El incesante desvelo del Rey en remover quanto obstáculos tiene la recta administracion de justicia, y en proporcionar los medios mas adecuados para que sus vasallos disfruten de lleno un bien tan apreciable, no ha podido menos de reparar que la multitud de Abogados en sus dominios es uno de los mayores males. La pobreza inseparable de una profesion que no puede socorrer á todos, inventa las discordias entre las familias en vez de conciliar sus derechos: se sujetan, quando no á vilezas, á acciones indecorosas que los degradan de la estimacion pública; y por último se hace venal el dictámen, la defensa de la justicia, y en vez de la imparcialidad y rectitud de corazon, solo se encuentran medios y ardides que eternizan los pleytos, aniquilan ó empobrecen las casas.
Si las leyes 4ª, tit. I, lib. 2: y 2ª, tit. 9, lib. 3 de la Recopilacion se hubiesen entendido y observado como debian, acaso estariamos muy distantes de este mal; pero por desgracia, en vez de obligar á los profesores de Jurisprudencia á que estudien todas las leyes del Reyno, como previene la primera para los que han de ser jueces, y á que los estudios sean por diez años como ordena la segunda, con solo el grado de Bachiller, y quatro años de Pasantía en el estudio de qualquier Abogado son en el dia recibidos, y los que no pueden ser jueces por falta de los requisitos de la // ley se tienen por capaces de dirigir la administracion de justicia, y ser Asesores de los Corregidores y Alcaldes no letrados: esto al paso que ha facilitado el ingreso á una profesion en que se desea la madurez, experiencia y estudio continuado, envuelve cierta contradiccion, y rebaxa mucho la estimacion á que son acreedores los que despues de un estudio largo y profundo en los derechos, y una práctica sólida y extensa han llegado al término de sus afanes: para evitar pues esta desorden manda S.M. que desde aquí adelante nadie pueda ser recibido de Abogado sin que haga constar que despues del grado de Bachiller ha estudiado quatro años las leyes del Reyno, presentándose en las Universidades en que hay Cátedras de esta enseñanza, ó á lo menos dos; pudiendo emplear los otros dos en el Derecho Canónico; yh sin que despues de estos estudios no acredite habr tenido por dos años la Pasantía en el estudio de algun Abogado de Chancillería ó Audiencia, asistiendo freqüentemente á las vistas de los pleytos en los Tribunales; lo que certificarán los Regentes de ellos, á quienes avisarán los Abogados de los Pasantes que reciban para que les conste y puedan zelar y certificar su asistencia, á fin de evitar los fraudes que en esto se cometen continuamente.
Los que fueren hijos de Madrid y su rastro podrán tener la Pasantía en la Corte, y no los demas, porque á los Letrados que residen en ella no les faltarán Pasantes ya Abogados que deseen colocarse en las vacantes que ocurran en el Colegio, quienes con mas seguridad que la juventud inexperta podrán dedicarse al estudio particular de los Tribunales de la Corte; pero con la precisa obligacion de que preceda para ello licencia del Gobernador del Consejo.
Si el grado de Bachiller se recibiese con solos tres // años por medio del exámen á Claustro pleno, deberá ser la Pasantía de tres, para que siempre se verifiquen los diez de estudio.
Las Universidads cuyos Licenciados tienen privilegio de exercer la Abogacía, ó han de completar en ellas los diez años de estudio, dedicándose los Legistas á dos de Derecho Canónico sobre los ocho que en Leyes necesitan para recibir el grado, y los Canonistas dos de Derecho Real sobre los que se piden para su Licenciatura, ó han de sujetarse á la Pasantía preventiva; porque la voluntad del Rey es no dispensar á nadie el término prefixado.

Esta soberana resolucion ha de comprehender aun á los que se hallen en Pasantía, abonándoseles el tiempo que hubieren pasado, y completando el que les reste en las Uniiversidades y Pasantía de Chancillerías ó Audiencias, de modo que vengan en lo posible á ser de igual condición que los que en lo sucesivo empezaren la carrera; pero los que ya tuvieren completo el tiempo que hoy se requiere para recibirse, no se hará novedad con ellos.
Ultimamente es la voluntad del Rey que el Consejo haga se observe lo que va mandado con todo rigor; que los publique y circule á los Tribunales y Universaidades del Reyno; y que al tiempo forme un arreglo para todas las Ciudades y pueblos en que pueda haber Abogados, del número que podrá permitirse en cada uno de ellos, y de los en que no deberán ser admitidos.
Todo lo qual comunico a V.E. para que haciéndolo presente en el Consejo disponga este Tribunal su cumplimiento."
Publicada en el Consejo esta Real Orden, y teniendo presente lo expuesto por los Señores Fiscales, ha acordado su cumplimiento, y que se comunique á // los Tribunales y Universidades del Reyno para su inteligencia y exácta observancia.
Y á fin de proceder el Consejo á la formacion del Reglamento que encarga S.M. sobre el número de Abogados en todas las Ciudades y pueblos en que pueda haberlos, ha resuelto asimismo que las Chancillerías y Audiencias informen y propongan quanto se les ofreciere, teniendo presente la reduccion del numero de Abogados acordada para las capitales de los propios Tribunales y enterándose de la calidad y circunstancias de las demas Ciudades y pueblos de su respectivo departamento, con todo lo demas que estimen oportuno para llenar las intenciones de S.M.
Lo que prticipo á V. de órden del Consejo para que haciéndolo presente en el Acuerdo de ese Tribunal, disponga lo correspondiente á su execucion en lo que le toca; y del recibo espero me dé V. aviso para la superior noticia.
Dios guarde á V. muchos años. Madrid 14 de Setiembre de 1802.
D. Manuel Antonio de Santistéban.

231) **1802, noviembre, 19** **Zaragoza**

Informe y propuesta de acuerdos de la Junta del Real Colegio sobre la adaptación de las normas estatutarias a la nueva realidad de la reducción de colegiados y nota de haber sido rechazada la propuesta.

*Archivo del REICAZ FA-1802-64

Atendido, y considerado á que por el Estatuto, y Ordinacion 35 de las con que se govierna este Colegio, se da facultad al mismo para que si por variedad de los tiempos pareciese añadir, á quitar algo para su mejor gobierno, lo pudiera hazer por todos sus Yndividuos, ó la mayor parte, teniendo igual fuerza, y valor que aquellos lo que se addiccionase, ó estableciera, aprovandose por Su Majestad (Dios le guarde) ó su Real Consexo: Y que ya en el año de 1754 por lo que la experiencia havia demonstrado se aumentò el Yngreso desde treinta y dos reales de plata á la cantidad de treinta Libras Jaquesas, con el objeto de que á expensas del Colegio mismo se celebrase la Fiesta del Patron el Señor San Ybo, y para subvenir otros gastos particulares inescusables, como Ymprecion de Cedulas, Cartas, Esquelas de avisos, Listas, Papeles de repartos, y otros, con el fin de evitar los repartos extraordinarios,

cuyo cobro suele tener sus dificultades: Por cuyas causas se sirvio el Real Consexo aprovar dicho aumento en el Yngreso de cada Yndividuo á este Colegio mediante Real Cedula que se expidio en 6 de Julio de 1758, y cumplimentó en este Real Acuerdo en 17 de los mismos: Y atendido, y considerado á que por los Estatutos, y Ordenanzas 17: 18: 19: y 20 se establecio lo que havia de observarse para el Abogado que havia de ser recivido en el Colegio, reducido á que, presentase Memorial para ello al Secretario con los documentos correspondientes, y dada quenta á los Decanos, precedido el Ynforme secreto, nombrasen Ynformantes, y evaquadas las Pruevas se diera quenta en la Junta particular, y aprovadas por esta se avisase al Pretendiente para que hiciera el Deposito en poder de Tesorero, y constando de el jurase ante el Decano mas antiguo, ó de su orden ante el Secretario en la forma // halli dispuesta, lo que assi se ha observado inconcusamente aun despues que ha havido un solo Decano: Y atendido y considerado á que en cumplimiento de la Orden de Su Majestad (Dios le guarde) para la reforma, ó reduccion del Numero de Abogados de este Colegio, y los demas de España, se aprovò el que sin embargo de que entonces eran setenta y ocho los Yndividuos residentes en esta Ciudad que le componian, se reduxese á sesenta tan solamente, y con efecto desde su aprovacion no se ha admitido alguno por no haverse verificado vaxar de este numero: Con presencia igualmente de las posteriores Ordenes de Su Majestad (Dios le guarde) y en especial la de el mes de Deciembre del año de 1800, y la del de septiembre del corriente, en que manifiesta quanto conviene remover los obstaculos que tiene la recta administracion de Justicia, y el que los que exercen la Profesion de Abogados, no carezcan de algunos auxilios para su subsistencia con total independencia de ella, á fin de que assi sean mas utiles al Estado: Y atendido, y considerado á que quando se verifique alguna vacante pueden excitarse dudas sobre el modo de proveherse, calidad, y circunstancias de los Pretendientes, y sus caudales; y á que el Colegio se halle en mayores apuros que al presente; pues no solo careze de fondos, si es que para celebrar la Fiesta del Señor Patron y soportar los demas gastos precisos del Colegio, haze ya algunos años que es forzoso repartir entre sus Yndividuos algunas cantidades, cuya cobranza no se verifica sin dificultad gravissima; y que por necesidad seran mas escasos los medios en lo sucesivo para subvenir estas urgencias; y que es mas apreciable el Yngreso en el Colegio por las obvias razones que á todos se presentan: En el supuesto de que en el año de 1754 quando se hizo aquel aumento havia caudales en el Archivo, y facultad de admitir á quantos se presentasen y tuvieran las circunstancias correspondientes: Por tanto usando de la facultad concedida en dicho Estatuto y corrigiendo los anteriores en quanto á este se opongan: // Establecemos, y Ordenamos, que en la admision de Abogados para Yndividuos de este Colegio se observe en lo venidero lo dispuesto en los Estatutos, ú Ordenanzas 15: 16: 17: 18: 19: y 20 con presencia de ser solo uno el Decano, y la diferencia de que el Ynforme secreto que precede á dar curso al Memorial, y el examen de las circunstancias del Pretendiente, y documentos que exhiba, no sea de solo el Decano, si es de las dos terceras partes de las que compongan la Junta particular; de quien ha de ser la eleccion de los que hayan de ser admitidos á hazer la pruevas, para que assi se proveha al Publico de Personas mas utiles; encargando á los Yndividuos que forme dicha Junta particular den la preferencia al mas digno de los Pretendientes, y que conceptuen mas util á aquel objeto, haciendolos responsables de la confianza que en esto deven al Colegio si abusasen de ella: Y que sobre las calidades que apetecen dichos Estatutos en el que haya de ser admitido, con objeto de cumplir las Reales Yntenciones de Su Majestad (Dios le guarde) declaradas en las citadas Cedulas, haya de tener quando menos sesenta mil Reales Vellon de Patrimonio proprio en bienes rayzes fructiferos, lo que

ha de hazer constar en la devida forma: Y á demas haya de pagar de Yngreso dos mil Reales Vellon sobre lo que debe satisfacer al Monte Pio conforme á sus Establecimientos.

[*nota marginal que aparece en el borrador de este documento (FA-1802-63), inmediatamente anterior al transcrito arriba*]

Estatuto que se arreglo por la Junta particular por Comision, y desaprobo en la general de 19 de Noviembre de 1802.
[rúbrica]

232) **1803, junio, 17 á 25** **Zaragoza**

Resolución del Decano del Real Colegio Dr. Francisco Almalilla nombrando Comisario a don Joaquín Gil y Gil para que retire del estudio del colegiado fallecido, Tomás Avella, sus papeles judiciales y se les el trámite oportuno. Nombramiento de la comisión y acta de la inspección.

*Archivo del REICAZ FA-1803-10 (1-3)

(1) En la Ciudad de Zaragoza á diez y siete de Junio de mil ochocientos y tres el Señor Doctor Don Francisco Almalilla, Decano del Real Colegio de Abogados de la misma, Dixo: Que haviendo fallecido en el dia de hoy el Doctor Don Thomas Avella Abogado, é Yndividuo de dicho Real Colegio, y á fin de que se lleve á su entero, y devido cumplimiento la Orden, y Auto provisto por el Muy Ilustre Señor Regente de la Real Audiencia baxo el seis de Abril del año pasado mil setecientos noventa y seis, y comunicado al referido Colegio por el Secretario del Real Acuerdo en oficio de nueve de los mismos; nombró, y comisiono, y en efecto nombraba, y comisionaba á Don Joaquin Gil y Gil, Abogado del mismo Colegio, para que pasando á la casa donde havitaba el difunto Doctor Don Thomas Avella ponga en seguridad todos los papeles judiciales, que se hallaren en su estudio, apoderandosse de ellos para entregarlos á quien corresponda tenerlos, y dicho Comisionado cumpla con los demas extremos, que contiene el expresado Auto: de que Certifico.

[Firma del Doctor Francisco Almalilla Decano y del Doctor Miguel Ramirez y Diego Secretario]

(2) En 18 de Junio de mil ochocientos y tres hice saber el nombramiento y Comision que antecede a Don Joaquin Gil y Gil, quien la aceptó, y se ofrecio á eva-//-cuarla en todas sus partes de que Certifico
[Firma de Don Joaquin Gil y del Doctor Ramirez]

(3) En la Ciudad de Zaragoza á veinte de dichos mes, i año, en desempeño de la comision, que se me ha conferido en el auto antecedente, me constitui en la casa del difunto Don Tomas Abella, que vivia en compañía de su Padre Don Francisco Escrivano del Colegio de San Juan Evangelista de la misma Ciudad, á quien hice ostension de dicha comision, i enterado de su contenido respendio, i dixo que con motibo de haver estado enfermo dicho su hijo veinte, i dos dias, tomo la providencia de no permitir dejasen los interesados ningun Proceso, ni papel judicial en el Estudio,

sino que los despachasen con otro Abogado, i entregar, como entregó los que tenía corrientes á las partes interesadas desde luego que enfermó, por cuias razones no havia ningun proceso, ni papel judicial en dicho Estudio, de que Certifico.

[Firma de Don Joaquin Gil]

233) **1803, diciembre, 13** **Zaragoza**

Certificación del Secretario del Real Acuerdo de la Audiencia de Aragón sobre el recurso del Colegio de Abogados, informe del Fiscal y decisión del Real Acuerdo sobre el cumplimiento por los Procuradores de la solicitud de nuevos señalamientos en procesos de mayor cuantía.

* Archivo del REICAZ FA-1803-20

Don Juan Laborda Escrivano por Su Majestad de Acuerdo y Gobierno de la Real Audiencia que reside en la Ciudad de Zaragoza, Capital del Reyno de Aragon:

Certifico: Que ante los Señores del Real Acuerdo de dio cuenta del recurso que se sigue= Excelentisimo Señor= Sebero Payan en nombre del Colegio de Abogados de esta Ciudad, y Expediente sobre señalamiento y vista de Pleytos, ante Vuestra Excelencia como mejor proceda Digo: Que por la Real Provision del Consejo de quince de Marzo de mil setecientos noventa y quatro mandada guardar, cumplir y executar por Vuestra Excelencia se precrivieron las reglas que debian observarse en los señalamientos y vistas de Pleytos. En ella se manda que en los que sean de mayor quantia, y hayan de verse en difinitiba, se pida y haga precisamente señalamiento providenciando los Señores Presidentes de las Salas lo combe-// niente contra los Procuradores que fuesen omisos en pedirlos. E igualmente que no viendose el Pleyto en el dia señalado, se pida y haga nueblo señalamiento, y que este sea para el dia inmediato siguiente á la Lista de los demas Pleytos señalados. Sin embargo apenas se obserba nada de esto en el dia. Los Procuradores casi no piden señalamiento alguno, y si lo piden, y se hce, lo mas comun es el que no se ve el Pleyto en el dia señalado, en cuyo caso ya no se pide nuevo señlamiento, sino que en virtud del primero se suponen avisados los Abogados indefinidamente para todos los dias siguientes hasta que se vé el Pleyto, lo que á veces suele diferirse por semanas, y aun por meses enteros: Con lo que han venido á quedar las cosas casi en el mismo estao que se hallaban antes de la providencia del Consejo, resultando de ello los incombenientes de que los Abogados estén perdiendo inutilmene el tiem-// po que habian de emplear en el estudio y despacho de los negocios; que no puedan hacer presentes las doctrinas y reflexiones conducentes, con la puntualidad que lo ejecutarian si se viesen los Pleytos en los dias señalados; ni facilitar por este medio al tribunal el acierto en sus decisiones; y los demas que se tubieron en condideracion, y se quisieron evitar providencia: Y habiendo manifestado en Junta del Colegio por varios de sus Yndividuos la vejación y perjuicios que les resultaba de no cumplirse exactamente con lo mandado por el Real Consejo, sobre dichos particulares; acordó aquel se hiciese todo presente à esta superioridad para el debido remedio: En cuya atencion = A Vuestra Excelencia suplico se sirba mandar se haga saber al Colegio de Procuradores de esta Ciudad que sus Yndividuos en los Pleytos que sean de mayor quantia, y hayan de verse en difinitiba, pongan el maior

cuidado en saber si los Re-// latores tiene hechos los apuntamientos, y verificado esto en pedir señalamiento, y otro ù otros en el caso de que aquellos no se vieren en los dias señalados, y que de no executarlo asi se providenciará contra los omisos y negligentes lo que se tenga por combeniente: E igualmente á los Relatores que no traigan para verse Pleytos de aquella naturaleza sin preceder en correspondiente señalamiento, ó bien providecie Vuestra Excelencia lo que estime más conducente para que tenga efecto lo acordado por el Real Consejo en la citada provision en justicia que pido = Don Francisco Almalilla = Sebero Payan: Cuyo recurso se comunicó al Fiscal de Su Majestad por quien se dio la censura que su tenor y el del autos en virtud de todo probeido es del tenor si-// guiente: El Fiscal de Su Magestad en vista del antecedente recurso del Colegio de Abogados de esta Ciudad Dice: Que respecto de hallarse prevenido en Real Provision del Consejo de quince de Marzo de mil setecientos nobenta y quatro quanto puede apetecerse por el Colegio en quanto al señalamiento, y vista de las Causas, y haberse impreso á instancia del mismo Colegio quinientos Exemplares de todo lo substancial que comprende la citada Real Provision parece que podrá Vuestra Excelencia mandar se guarde y cumpla lo resuelto por el Consejo, y que á este fin se haga saber su contenido á los Relatores, y Procuradores, y demas que combenga. O resolberá el Acuerdo lo que estime mas justo. Zaragoza trece de octubre de mil ochoci-// entos tres: Rubricada:
[Al margen izquierdo] Auto Señores Cocon, Broto, Ric, Regales [y] Cornel.
Zaragoza y octubre trece de mil ochocientos tres: Acuerdo General: Como lo dice el Fiscal de Su Majestad: Está rubricado. Todo lo que se hizo saber á los Relatores, y Escrivanos de Camara de los Civil de esta Real Audiencia, y á los Procuradores Numerarios y Supernumerarios de la misma habiendoles entregado á cada uno un Exemplar Impreso de lo substancial de la Real Provision del Consejo de mil setecientos noveinta y quatro: Y para que conste. Doy la presente en Zaragoza á trece de diciembre de mil ochocientos tres. Por el Secretario de Acuerdo
[firma de Don Francisco del Castillo]

234) **1804, abril, 16** **Zaragoza**

Certificación del acuerdo tomado en la Junta General del Colegio de Abogados de Zaragoza del día 7 de abril, sobre que cada individuo debía contribuir a los gastos de la fiesta del patrón, San Ivo, con la cantidad de treinta reales de vellón

*Archivo de REICAZ FA-1804-9

La Junta General del Real Colegio de Abogados de esta Cuidad celebrada el dia siete de los corrientes resolvio executar el reparto acostumbrado para atender á los gastos de la Fiesta de San Ybo, y demas del Colegio, dexando el detallar la cantidad con atendencia á dichos gastos, y estado de las cuentas á conocimiento de la Junta Particular; Y esta en vista de todo resolvio en el dia quince del que rige, contribuia cada uno de los Yndividuos del Colegio para estos objetos con treinta reales de vellon que se prevenga á los que se hallan deviendo de los años anteriores paguen desde luego todos los atrasos y que de no executarlo assi use el Señor Decano de las facultades, que para este efecto le confirio la citada Junta General: En virtud de ello y de lo acordado en esta Junta particular doy el presente de que Certifico. Zaragoza 16 de abril de 1804. [rubrica sin firma]

235) **1804, mayo, 4** **Zaragoza**

Copia del informe del Colegio de Abogados de Zaragoza en relación con la solicitud, realizada ante la Real Audiencia, por Vicente Nicolau Torrijos de que se le incluya en dicho Colegio a pesar de la orden vigente de reducción del número de abogados.

*Archivo de REICAZ FA-1804-11

El Real Colegio de Abogados de esta Ciudad en cumplimiento del Auto de Vuestra Excelencia de 6 de Febrero ultimo comprendido en la Certificacion del Recurso echo por Don Vicente Nicolau y Torrijos, en solicitud de que se congregase pleno dicho Colegio, y reviese el asunto sobre la admision de Yndividuos, y separacion de los quatro Eclesiasticos que nombra. Expone: Que aunque en la Lista impresa de este año solamente se cuentan 58 Yndividuos, en la Matricula del Colegio, que es la que rige se hallan algunos otros reconocidos por Yndividuos de él, y que deben considerarse por tales para componer el numero de 60 á que está reducido; De los 14 Yndividuos que compusieron la Junta General de 30 de Enero del corriente año, exceptuado Don Vicente Nicolau de Sese, Padre del recurrente, todos convinieron en que debieron incluirse en la citada Lista dos Abogados mas como Yndividuos del Colegio; y por ello no se dio cuenta de los Memoriales de los que solicitaban su incorporacion, sin embargo de que la dicha Junta fue con el objeto unico de tratar del ingreso de algunos que // lo pretendian, y entre ellos el mismo Nicolau y Torrijos.
El Colegio congregado en numero de 24 Yndividuos en 7 de abril proximo pasado, despues de haberseles avisado con expresion de ser el congreso para informar á Vuestra Excelencia sobre el presente Recurso, encargandoles la puntualidad sin escusa, y vajo la multa correspondiente, no tubo que decir cosa alguna contra la Resolucion de la Junta sobre dicha de 30 de Enero; mayormente teniendo como tubo presente otra pretension del dicho Nicolau y Torrijos que en 16 de Diciembre de 1799 dirigio á Vuestra Excelencia para que se sirviese mandar que desde luego le admitiese este dicho Colegio por su Yndividuo; que no lo consiguió, y sobre ello se oyó al Fiscal de Su Majestad.
Los sacerdotes fueron tambien materia del Recurso de Nicolau y Torrijos de 1799, y tambien los Abogados del Colegio que por su destino y empleos no son Exercientes, por no asistir á informar y defender Causas; Por lo que respeta á los Eclesiasticos no duda el Colegio que deben componer el numero, y ponerse en la Lista como siempre lo ha practicado, á imitacion de los Colegios de Madrid y de // Valencia y de otros en cuyas Listas impresas se leen sus nombres y apellidos con el conotado de Presbiteros; y si bien es cierto que el Colegio Exponente entiende hasta ahora por sus indicadas resoluciones y demas Actas que los Abogados no exercientes porque no informan y defienden Causas, por su destino, ancianidad, Patrimonio y otros motivos, ó por sus Empleos como los Relatores, Agente Fiscal, Asesor de Rentas y otros deben reputarse por Yndividuos suyos y para componer dicho numero de 60 [inserción al margen izquierdo] según asi lo expreso en el informe, que precedio á la reduccion de dicho numero; con todo desearia se sirviese Vuestra Excelencia iluminarle con su Determinacion para que pudiese conducirse con acierto y sin los estorvos y Recursos reiterados que produce el deseo de los Entrantes, y el comtemplarse el Colegio sin facultades para complacerlos.
Y es quanto el Colegio puede informar a Vuestra Excelencia en cumplimiento de lo que se ha dignado mandarle.

Nuestro Señor guarde a Vuestra Excelencia muchos años. Zaragoza y Mayo de 1804. Excelentimo Señor.
[nota final] Se remitio al Real Acuerdo firmado del Decano y Secretario.

236) **1804, mayo, 5** **Calatayud**

Certificación del mercedario Fray Manuel Rodrigo de Pedrosa Ballabriga de haber recibido, del secretario del Real Colegio de Abogados de Zaragoza, la cantidad de 72 reales de vellón para la celebración de misas por el alma del colegiado Mariano Tabuenca.

* Archivo de REICAZ FA-1804-12

Certifico el abajo firmado haver recivido del Doctor Don Miguel Ramirez y Diego Secretario de Ilustre y Real Colegio de Abogados de Zaragoza setenta y dos reales de vellon caridad de diez y ocho Misas rezadas, que he celebrado de su orden por el Alma de Don Mariano Tabuenca Yndividuo que fue de dicho Real Colegio.
Calatayud 5 de mayo de 1804.

Son 18 misas Caridad de 4 reales de vellon.
[Firma de Fray Manuel Rodrigo de Pedrosa y Ballabriga, religioso mercedario]

237) **1804, mayo, 27 y 28** **Zaragoza**

Resolución del Decano don Vicente Vidal por la que comisiona al abogado Rafael Vidal para acudiese a la casa del letrado fallecido Antonio Ambros y recogiese y ponga seguros lo papeles judiciales, y breve informe del resultado,

Archivo de REICAZ FA-1804-15

En la Ciudad de Zaragoza á veinte y siete de Mayo de mil ochocientos y quatro el Señor Don Vicente Vidal Decano del Real Colegio de Abogados de la misma Dixo:
Que haviendo fallecido en el dia de ayer Don Antonio Ambros Abogado, é Yndividuo de dicho Real Colegio, y á fin de que se lleve á su entero, y devido cumplimiento la Orden, y Auto provisto por el M.Y. Señor Regente de la Real Audiencia bajo el seis de Abril del año pasado mil setecientos noveinta y seis, y comunicado al referiso Colegio por el Secretario del Real Acuerdo en oficio de nueve de los mismos; nombró, y comisionó, y en efecto nombraba y comisionaba á Don Rafael Vidal Abogado del mismo Colegio, para que pasando á la casa donde havitaba el difunto Don Antonio Ambros ponga en seguridad todos los papeles judiciales, que se hallaren en su Estudio, apoderandose de ellos, para entregarlos á quien corresponda tenerlos, y dicho Comisonado cumpla con los demas extremos, que contiene el expresado autos: de que Certifico.
[Firmas y rúbricas de Don Vicente Vidal, Decano y Doctor Miguel Ramirez y Diego, Secretario]

En veinte y ocho de Mayo de mil ochocientos quatro // hice saber el nombramiento, y comision que antecede á Don Rafael Vidal, quien la accepto, y se ofrecio á evacuarla en todas sus partes: de que Certifico.
[Firmas y rúbricas de Rafael Vidal y del Doctor Ramirez]

Haviendo pasado á la casa posada del difunto Don Antonio Ambros á evacuar la antecedente comision, no he hallado papel alguno judicial, que poder ocupar, y para que conste lo firmo en Zaragoza á 14 de Junio de 1804.
[Firma y rúbrica de Don Rafael Vidal]

238) **1804, junio, 27** **Zaragoza**

Copia del informe favorable del Colegio de Abogados de Zaragoza remitido al Real Acuerdo sobre la eventual provision inmediata de cuatro vacantes tras la reduccion del número de colegiales.

* Archivo del REICAZ FA-1804-22

Se informo por la Junta Particular de 27 de junio de 1804: que recivida la Orden de Su Majestad a cuya virtud se redujo el numero de Yndividuos a 60, quedo el Colegio, y en su representacion la Junta de Gobierno con sus primitivas facultades de los Estatutos aprovados por Su Majestad, de proveher dentro deste numero las vacantes que ocurrieran. Son ciertas las muertes de los dos Yndividuos que cita en su representacion pero lo es igualmente que con mucho fundamento dudo el Colegio, que las tales causasen ó no vacantes, lo cual dio motivo á suspender su Provision y no acceder á la solicitud de Don Juaquin Maynar, concurriendo ademas el que haviendo otros Abogados que deseavan incorporarse en el Colegio devia procederse con algun pulso en las admisiones para no hacer agravio á ninguno de los Pretendientes. Es cierto que Don Joaquin Maynar ha tenido los empleos y cargos, que dice en su representacion, y tambien que es un sujeto acaudalado que no necesitava de la Profesion para mantenerse, ni tampoco su Madre de sus ausilios por tenerlos superiores, pero el Colegio considera estas circunstancias por mui extrinsecas para la preferencia, que // solicita, y que solo podrian dar motivo á continuados recursos en cada vacante.
Es cierto tambien que en este año han fallecido dos individuos de los comprendidos en la lista de manera que este queda reducida al numero de 56; y adelantando el Colegio el Ynforme á lo demas que Vuestra Excelencia pide, debe exponer que de los 56 Yndividuos del Colegio que forman su numero, ninguno residde fuera de la Ciudad con destino y ministerio en este Reyno, ni fuera de el: Y es cierto tambien que los imposibilitados absolutamente á exercer por achaques incurables son tres, á saber, Don Antonio Lacasa, Don Francisco Lecina, y Don Pedro Sobrevia, y lo que por su destino ó ministerio se hallan tambien impedidos al exercicio universal de esta Profesion son quatro Ecclesiasticos […] seis Relatores; pudiendose decir cuasi lo mismo del Agente Fiscal Asesor de Rentas y un Secretario del Secreto del Santo Oficio, sin que tampoco falten algunos que dedicados al cuidado de sus haciendas Patrimonios, y Caudales, se abstienen de trabajar en la Profesion de la Abogacia.//
Con presencia de todo á acordado la Junta de Gobierno del Colegio encargada de este Ynforme, proveher desde luego las quatro plazas de Yndividuos, que efectivamente han fallecido dentro del numero de la lista; admitiendo por antigüedad

del titulo de Abogados á aquellos pretendientes, que despues de haverse recivido han continuado asistiendo á los Estudios de sus Maestros, y al Tribunal, residiendo á este fin en esta Ciudad, por cuyo medio se evitaran recursos al Supremo Consejo y á Vuestra Excelencia y se proporcionaran para Yndididuos del Colegio personas que tengan conocimientos de las practicas y estilos del Tribuna; Por cuya regla sera atendida la pretensión de Don Joaquin Maynar como las de los demas Abogados que han hecho, y hagan sus pretensiones, para su Yngreso en el Colegio: con el deposito de 50 duros que se ha detallado y considerado precisos para la arca del Colegio y sostener los gastos del mismo sin necesidad de incomodar á los Yndividuos con repartos anuales como se ha hecho de // alguno años a esta parte. Que es cuanto
[nota en letra y tinta distintas] Remitido al Real Acuerdo este Ynforme mando pasase á la Vista del Fiscal de Su Majestad el que expuso lo que sigue que es copia del Expediente formado por el Real Acuerdo.

239) **1804, julio, 2** **Zaragoza**

Informe del Fiscal para el expediente formado para la cobertura de vacantes en el Colegio de Abogados y las peticiones habidas por Joaquín Maynar y por otros aspirantes.

* Archivo del REICAZ FA-1804-23

El Fiscal de Su Majestad en vista de este Expediente de Informe al Real Consejo sobre la representacion de Don Joaquin Maynar Abogado y Sindico Procurador General de esta Ciudad en que solicita se declare por bacantes dos Plazas del Colegio de Abogados de esta ciudad y que se le mande admitir en una de ellas con preferencia a qualquiera otro aspirante Dice: Que en la lista de Abogados que ha publicado el Colegio en el corriente año solo se hallan comprendidos cincuenta y ocho y de estos ha fallecido dos según informa el mismo Colegio por lo que hay en la actualidad quatro bacantes pues los 4 Presbiteros, 6 Relatores, el Agente Fiscal, el Asesor de Rentas, y el Secretario del Santo Oficio y los demas Individuos Hacendados, Ancianos y achacosos que indica el Colegio en su Informe son y deben reputarse por Individuos efectibos que llenan juntamente el Numero como que se hallan domiciliados en este ciudad y pueden exercer la Abogacia en muchas causas y negocios lo que se tubo en conside-// racion quando el Acuerdo por su auto de 24 de Abril de 1794 fijo en 60 el numero de Abogados del Colegio según consta del Expediente formado en razon a ello.
Habiendo como hay quatro bacantes parece acrehedor Don Joaquin Maynar á que el Colegio lo tenga en consideracion para una de ellas por los Servicios y demas circunstancias que se expresan en la mencionada representacion.
Vuestra Excelencia sin embargo informara al Real Consejo lo que estime mas acertado. Zaragoza dos de Julio de 1804.

Y por auto de 2 de Julio de dicho año se mando pasar al Secretario del Partido: Y en su bista […] la representacion que acompaña á este Yinforme.

240) **1804, julio, 5** **Zaragoza**

Informe de la Real Audiencia para el Rey sobre la solicitud de Joaquín Maynar y otros candidatos, para que se le incluya en el Colegio de Zaragoza para cubrir vacantes a pesar de la orden vigente de reducción del número de abogados.

* Archivo del REICAZ FA-1804-24

Señor:
Con carta orden de 16 de Junio proximo se sirbio Vuestra Majestad remitir á esta Audiencia copia de la representacion de don Joaquin Maynar Doctor en Derecho, y Abogado en que se queja del Colegio y solicita se le admita en el por los motibos que expone.
Presentada en el Real Acuerdo para su cumplimiento se mando que el Colegio de Abogados informase sobre su contenido extendiendo su Informe y algunos particulares que se tubieron por combenientes, y en el que hizo reconoce ciertos los meritos y serbicios que alega don Joaquin Maynar que todos son notorios constandole á la Audiencia que ha visto el caso y actibidad del mismo Maynar en el destino de Sindico Procurador en tanto grado que asi lo informo á Vuestra Merced para que se le prorrogase como fue prorrogado en el empleo por dos años despues de finalizados los primeros habiendo desempeñado quantos encargos // se han puesto á su cuidado, y en especial en la Junta del Posito publico del trigo que ha dado bastante cuidado á los que la goviernan.
El Colegio ynforma tambien que el Numero de 60 Yndividuos á que se fijo se ha reducido ya á cincuenta y seis, cuyas bacantes ha determinado probeher por el orden de antigüedad del titulo de Abogado de los que lo soliciten: Y a mas que hay tres Yndividuos absolutamente imposibilitados, el uno porque pasa de noventa años, y los otros dos por sus Enfermedades incurables que les tienen perturbada la razon, y se hallan en estado de total inutilidad, pudiendose reputar […] para el objeto del Ynforme: Que a mas componen el numero de los cincuenta y seis, Eclesiasticos á quienes la Ley les prohibe el exercicio de la Abogacia si no es en determinada causas, y en efecto enteramente se abstienen: también lo componen los seis Relatores que no la exercen: El Agente Fiscal: El Auditor de Guerra: Y el Asesor de // Rentas Reales. Comunicado el Expediente al Fiscal de Vuestra Majestad expuso con los antecedentes lo que resultaba de ellos, y teniendolo todo presente dice la Audiencia que en el Plan y arreglo se tubo presente que en los 60 Yndividuos habria algunos enfermos, ó sin exercicio, pero es demasiado el numero de estos que queda referido, y si se estrecha mas y mas la profesion, cuya nobleza á consistido en la libertad de aplicarse á ella los talentos que pueden desempeñarla, tal vez lo sufrira la causa publica como ya en parte se experimenta biendo reunido el Patrocinio de todos los negocios en aquellos pocos que brillan en la carrera cargando sobre ellos mas de los que pueden llebar sus fuerzas y que pide la pronta expedicion de los asuntos.
Siendo pues el Doctor Don Joaquin Maynar un joben de talento luces y que ha contraido los singulares meritos que expone en su representacion con la caridad recomendable de poseher bienes de fortuna que le proporcionan toda la de-// cencia necesaria lo que tanto contribuie para exercer la profesion con honor: entiende la Audiencia puede serbirse Vuestra Majestad mandar que precedidas las Pruebas, y demas formalidades que requieren los estatutos del Colegio de Abogados se admita por uno de sus Yndividuos, sin consideracion á las vacantes que hay ni al numero teniendola solo á sus meritos y servicios para que no se cause perjuicio á otros que fuesen mas antiguos Abogados.

No obstante Vuestra Majestad se serbira como siempre resolber lo que fuere mas justo y de su mayor agrado: debiendo la Audiencia inclinarse á que a mas de las quatro bacantes efectibas deben probeherse las 3 de los imposibilitados y que se consideran como muertos mandandolo asi Vuestra Majestad. Zaragoza, Julio 5 de 1804.

[Nota abajo] Y con fecha de 6 de dicho mes mediante su oficio se dirigio al Señor Don Manuel Antonio Santisteban.

241) **1804, octubre, 6** **Madrid**

Notificación de la orden del Consejo Real por la que se decide la admisión en el Colegio de Abogados de Zaragoza a Joaquín Maynar y Bartolomé Borrull.

*Archivo del REICAZ FA-1804-28

Condescendiendo el Consejo con lo solicitado por Don Joaquin Maynar, y Don Bartholome Borrull Abogados de la Real Audiencia de ese Reyno; en vista de lo informado por esta y de lo expuesto por el Señor Fiscal: Ha acordado se dé orden á ese Colegio para que incorpore en su numero previos los requisitos de Estatuto á los referidos Don Bartholome Borrull, y Don Joaquin Maynar; y que para las demas plazas que huviese vacantes, y las que resulten en lo sucesivo siga el metodo que se há propuesto de admitir según la antigüedad de su recivimiento de Abogado.
Lo que de orden del Consejo participo á Usted á efecto de que lo // haga presente al referido Colegio de Abogados de esa Ciudad para su inteligencia, y cumplimiento; y del recibo de esta me dara Usted aviso para ponerlo en su superior noticia.
Dios guarde a Usted muchos años. Madrid y octubre 6 de 1804
[firma de Manuel Antonio de Santisteban]

Señor Don Miguel Ramirez y Diego, Secretario del Colegio de Abogados de la Ciudad de Zaragoza.

242) **1804, octubre, 16** **Zaragoza**

Copia de oficio del secretario del Colegio de Abogados de Zaragoza al Consejo de Castilla sobre el cumplimiento de su orden, con fecha 6 de octubre, y notificando que Joaquín Maynar ya había sido admitido con fecha 23 de septiembre.

* Archivo del REICAZ FA-1804-30

Contestación á la orden del Consejo

Con fecha de 6 del que rige recivi la de Usted en que me participa haver resuelto el Consejo se incorpore en este Colegio de Abogados, previos los requisitos de sus Estatutos a Don Bartholome Borrull y Don Joaquin Maynar, y que para las demas plazas que huviese vacantes, y las que resulten en lo succedivo siga dicho Colegio el metodo, que se ha propuesto de admitir según la antigüedad del titulo de Abogado.

Desde luego lo hize presente al Decano del Colegio para su inteligencia, y á fin de que dispusiera el cumplimiento de esta orden en todos sus extremos; bien que Don Joaquin Maynar ya se hallava incorporado desde el 23 del mes proximo pasado en que se proveyeron las Vacantes.
Lo que participo a Usted para que se sirva elevarlo á la noticia de esa superiodad.
Dios guarde a Usted muchos años. Zaragoza 16 de Octubre de 1804.

Señor Don Manuel Antonio de Santistevan

243) **1804, octubre, 27** **Zaragoza**

Circular-Edicto de la Real Junta de Sanidad del Reino de Aragón dirigida al Colegio de Abogados y sus individuos por Jorge Juan de Guillelmi, su recaudador y Presidente de la Real Audiencia, para solicitar ayuda económica para atender las circunstancias de la peste y gastos que supone el servicio a la causa pública. (impreso, con un bando adjunto, y con nota manuscrita final)

* Archivo del REICAZ FA-1804-31

La Real Junta de Sanidad de este Reyno en sus muchas sesiones, é incesantes trabajos, ha visto con mucha satisfaccion la salud que disfrutan los moradores de esta Capital, pero al mismo tiempo que ha tomado todas las providencias que le han parecido oportunas para preservarla de las calamidades de un contagio exterminador que aflige á tantos Pueblos, se halla con el profundo sentimiento de no tener caudales, ni medios algunos para los gastos indispensables, que piden algunas, y que bien executadas asegurarían el estado saludable actual, y la tranquilidad interior de todos los Ciudadanos, no hallando otro arbitrio que el que se ha resuelto, y contiene el edicto que dirijo Ustedes; confio en la generosa y patriótica piedad de Ustedes que se distinguirá en estas imperiosas circunstancias, entregando al Depositario Don Miguel Dolz aquella cantidad que le permitieren sus facultades, y dicta el importante servicio que se hace á la causa pública, pues la generosidad de los Ciudadanos ha dispensado á la Junta de imponer una contribucion, como podia en virtud de su autoridad y facultades.
Dios guarde a Ustedes muchos años. Zaragoza 27 de Octubre de 1804.
Jorge Juan de Guillelmi [rúbrica]
Señores Decano é Yndividuos del Colegio de Abogados de Zaragoza.
[Al margen izquierdo, manuscrito] Se contribuio con 500 reales de vellón.

244) **1805, febrero, 5** **Zaragoza**

Certificación del Real Acuerdo de la Audiencia de Zaragoza remitiendo al Colegio de Abogados la certificación del recurso hecho por la Real Academia de Jurisprudencia Práctica de Zaragoza ante el Consejo Real y auto (31-01-1805) por el cual se obliga a todo aspirante a abogado a completar dos cursos en la misma antes de ser examinado para recibirse de abogado por dicho Colegio.

* Archivo del REICAZ FA-1805-4

Don Juan Laborda Scrivano del Acuerdo y Gobierno de la Real Audiencia que reside en la Ciudad de Zaragoza Capital del Reyno de Aragon.
Certifico: Que ante los Señores del Real Acuerdo se ha dado cuenta de Recurso siguiente= Excelentisimo Señor =
La Real Academia de Jurisprudencia Practica establecida en esta Ciudad ante Vuestra Excelencia con la devida atencion expone: Que por Real Provision fecha catorce de Agosto de mil setecientos ochenta y quatro declaró el Supremo Consexo á instancia de la misma que todos los que hicieren la practica de Abogados en esta Ciudad hubieran de asistir dos años de los // quatro que antes duraba á la referida Academia sin cuya circunstancia que deveria acreditarse por Certificacion del Secretario con intervencion del Presidente no se admitiera al examen para recivirse de Abogados: Cuya Real Provision se halla cumplimentada por Vuestra Excelencia. Esta providencia produxo el objeto que se propuso aquel sabio y Supremo Tribunal que fue la subsistencia de dicha Academia, pues desde aquel tiempo fueron muchos los que se alistaron succesivamente en ella desempeñando con el mayor lucimiento los exercicios prevenidos por sus Estatutos: Este aumento continuó con mayor vigor en virtud de la Real Cedula de catorce de Septiembre de mil ochocientos y dos; en que Su Majestad se sirvio ampliar los años de Estudio necesarios para recivirse de Abogados determinando por punto general entre otras cosas, que todos los que desearen recivirse devan hacer la pasantia por dos años en estudio de Abogado de Chancilleria, ó Audiencia. Mas al paso que esta Real Cedula ha contribuido al aumento del Numero de Academicos no ha dexado de retraer á algunos que hallandose ya en el primer año de practica dilatan alistarse en dicho Cuerpo, creyendo sin duda que la asistencia de un solo año en él, cumplen con la citada Orden del Supremo Consexo, fundados en quando esta se expidio se tubo // por oportuno obligar los residentes en esta Ciudad á asistir dos solos años á la Academia siendo quatro los que se requerian de practica, y que pues este tiempo se halla limitado á solos dos por la citada Real Resolucion deve por consiguiente deve entenderse reducido á uno el tiempo de la asistencia á dicha Academia por ser la mitad del que ahora se necesita para la practica. No es dificil de conocer, que no es bastante este corto tiempo para imponerse en la practica, y manexo de los Procesos, ni para adquirir facilidad, y desempeño en informar sobre las consultas que son los principales exercicios de este Cuerpo jurídico, y que si con solo él se habilitasen // sus Yndividuos para el examen de Abogados resultaria el inconveniente de la anual mudanza de Academicos sin sacar mas que unos leves conocimientos de lo que se practica en la misma por escusarse á exercitar como frequentemente sucede los Modernos á pretexto de que no tienen la necesaria instrucción para el desempeño de los exercicios que se les encargan, y exponiendo este Cuerpo al deshonor que se le seguiria de que un Yndivuduo suyo saliese reprovado en los examenes de Vuestra Excelencia ó del Colegio; prescindiendo de que sin con arreglo á la Cedula citada de catorce de Septiembre deven hacer todos la practica en esta Capital // por espacio de dos años precisos en cuyo caso no les grava en manera alguna á la asistencia á la misma: Por todo lo qual = A Vuestra Excelencia Suplica se sirva declarar por punto general, que para que se admita en los succesivo á los examenes de Abogados en esta Real Audiencia, sea preciso requisito la Certificación de ser Yndividuo de la Academia, y haver asistido por dos años completos á sus Juntas exceptuando solo de este preciso tiempo á los que tubiesen parte de la practica hecha anteriormente al nuevo Plan; pues á estos les devera bastar igual tiempo de asistencia para la Academia que el que tubiesen de practica en esta Capital por ser // asi la mente del Consexo, y el unico medio que entiende la Academia puede adaptarse para que sin

irrogar perjuicio á ninguno se consiga su subsistencia, y lustre. Gracia que espera de la rectitud y benignidad de Vuestra Excelencia. Zaragoza veinte y uno de Enero de mil ochocientos cinco = Doctor Josef Cabrera Presidente = Doctor Mariano de Villaba Fiscal.
Y con vista de los antecedentes relativos al asunto, y de lo expuesto en su razon por el Fiscal de Su Majestad por los Señores del Real Acuerdo expresados al margen se ha proveido el siguiente auto=
[Al margen izquierdo] Autto Señores […] Regente, Cocon, Amandi, Cornel.
Zaragoza y Enero treinta y uno de mil ochocientos cinco: Acuerdo General. Se declara que los que hagan en esta Ciudad la practica de Jurisprudencia que conforme a la Real Orden de veinte, y nueve de Agosto de mil ochocientos y dos, se requiere, se requiere para el recivimiento de Abogado dever asistir á la Real Academia, y cumplir con las obligaciones que prescriven sus Estatutos por el tiempo de los dos años señalado en Real Provision del Consexo de catorce de Agosto de mil setencientos ochenta y quatro. Y se manda, que no se admita á ninguno al examen de Abogado, ni por el Escrivano de Acuerdo se de cuenta de solicitud alguna relativa á ello sin que acredite esta precisa circunstancia por medio de Certificacion del Secretario de la Academia con intervencion de su Presidente: Todo lo qual sea, y se entienda sin perjuicio de aquellos que con // arreglo á la citada Real Orden huviesen hecho con anterioridad á ella o hiciesen en lo succesivo en otra Ciudad de Chancilleria, ó Audiencia el todo, ó parte de la practica señalada en ella; pues á estos les basta el asistir á la Academia por solo el tiempo, que hiciesen ó huvieren hecho en esta Ciudad la practica de Jurisprudencia, que se previene por la misma Real Orden; Y se pase al Colegio de Abogados copia de esta providencia para que sus Yndividuos instruyan de ella oportunamente á sus respectivos Pasantes para su devido cumplimiento = Está rubricado. Y para que conste // y se cumpla lo mandado en el auto arriva inserto, doy la presente que firmo en Zaragoza á cinco de Febrero de mil ochocientos, y cinco.
[firma Juan Laborda]

245 y 246) **1805, febrero, 12 y 14** **Zaragoza**

Oficio del Secretario de la Junta del Monte Pío al Decano del Colegio de Abogados de Zaragoza solicitando la lista de los nuevos abogados admitidos e informando sobre las cuotas a pagar y la contestación del Real Colegio informando de las últimas incorporaciones .

* Archivo del REICAZ FA-1805-5 (1)

[245] En 2 de octubre ultimo diriji al Señor Decanos antecesor de Usted el oficio siguiente:
“El Señor Don Josef de Broto Presidente de la Junta del Monte Pio del Colegio de Abogados, me manda insinuar á Usted se sirba disponer se me remita una Lista de los sugetos nuebamente admitidos en el Real Colegio por el orden de su antigüedad.
Tambien me manda hacer presente á Usted que la Junta del mismo Monte ha resuelto antes de ahora que los admitidos á dicho Real Colegio, despues de hacer el deposito del primer tercio, han de afianzar la paga de los dos succesibos á razon de trescientos reales de vellon cada uno, lo que renobó en la de 8 de Agosto de este año.

Con fecha de 8 del mismo octubre, me contestò el antecesor de Usted remitiendo Lista de seis admitidos en 23 de Septiembre proximo pasado; siendo el // primero Don Antonio Murillo." Haviendo visto la Lista del año corriente, y que se halla en ella antes que el Señor Murillo, Don Marcos Ysidro Mayoral, me manda el Señor Presidente se lo insinue a Usted; para que se sirba disponer se me remita Lista de los admitidos, ó incorporados al Real Colegio despues del 23 del referido Septiembre.
Dios guarde á Usted muchos años. Zaragoza y febrero 12 de 1805.
[firma de Bernardo Moran de Estrada, Secretario]

Señor Don Pedro Berné Decano del Real Colegio de Abogados

*Archivo de REICAZ FA-1805-6 (2)

[246] De orden del Señor Decano de nuestro Real Colegio de Abogados devo decir en contestacion al oficio de Usted del 12 del que rige: Que despues del 23 de Septiembre proximo pasado fue incorporado en dicho Colegio Don Marcos Ysidro Mayoral natural de esta Ciudad y admitido en el mismo Don Bartolome Borrul natural de Tamarite, y ambos acreditaron antes de incluirlos en la matricula, haver hecho el deposito del primer tercio del monte pio mediante Recivo firmado por los Señores Tesorero y Contador del mismo: El Expresado Señor Mayoral precede en la Lista del presente año al Señor Murillo y demas que siguen por haverse declarado en la Junta Particular de 14 de Noviembre ultimo devia preceder á los mismos en la antigüedad del Colegio en cuanto á todos los efectos.
Dios guarde á Usted muchos años Zaragoza 14 de Febrero.
Señor Don Bernardo Moran de Estrada.

247) **1805, julio, 15** **Zaragoza**

Solicitud de incorporación al Real Colegio de Zaragoza del abogado de los Reales Consejo Benito de Rivera, al haber fallecido dos colegiados, y resolución de la junta sobre la petición.

* Archivo de REICAZ FA-1805-17

Yllustrisimo Señor.
El Doctor Don Benito de Rivera Abogado de los Reales Consejos, natural y vecino de Zaragoza con el mas profundo respeto á V.S.Y. expone: Que desde su mas tierna infancia se ha dedicado al estudio de las letras, ocupandose por bastantes años en los rudimentos, y humanidades, y empleando quince años consecutivos en las Facultades mayores, que se enseñan en esta Universidad, Academia práctica, y Estudios de los Abogados, continuando sin interrupción la asistencia á estos, aun despues de recibido de Abogado como constará: Que el Exponente ha seguido una carrera tan dilatada con el único fin de egercer la profesion de Abogado en la Real Audiencia y demas Tribunales de esta Ciudad, como que su casa, domicilio, y bienes se hallan situados en la misma: Que por este motivo es imposible al Exponente egercer su profesion en el Reyno, siendole inutiles los exorbitantes gastos, y dilatados años que ha empleado en una carrera seguida á toda costa obteniendo

todos los grados, titulos y honores que acostumbran á dispensar en la misma. En cuya atencion
A V.S.Y. rendidamente suplica, que previas las pruebas, y deposito de las cantidades determinadas por Estatuto, y demas Resoluciones posterio-// res, se sirva concederle una de las plazas que obtenian en este Real é Yllustre Colegio los difuntos Doctor Don Josef Torner y Don Bernardo Moran de Estrada. Gracia que espera de la mui acreditada justificacion de V.S.Y. Zaragoza 15 de Julio de 1805
[Firma y rúbrica Doctor Benito Rivera]

[Al margen izquierdo] Señores Decano, Vidal, Ligero, Laborda, Muro [y] Secretario.
Junta particular de 11 de Agosto de 1805.
Tengase presente esta solicitud á su tiempo; asi lo decretaron los Señores expresados al margen de que certifico.
[Firma y rúbrica Doctor Miguel Ramirez y Diego Secretario]

248 y 249) **1805, agosto, 5 y 16** **Zaragoza**

Copia del Auto de Real Acuerdo advirtiendo al Colegio de la excesiva indulgencia en las pruebas para recibirse de abogado y exposición o informe de contestación del Colegio y sus examinadores sobre este asunto.

*Archivo de REICAZ FA-1805-21

[248] Zaragoza Agosto 5 de 1805
[Al extremos superior derecho] Copia del Auto del Real Acuerdo que motivo la exposicion que sigue.

[Al margen izquierdo] Auto. Señores Su Excelencia, Cocon, Ric, Amandi, Cornel [y] Garrido.

Haviendose advertido falta de instrucción en algunos de los que se presentan para recivirse de Abogados, lo que acredita la demasiada indulgencia del Colegio, y sus Examinadores; los Señores expresados al margen mandaron: Que se haga saver al Decano de dicho Colegio se presente en la Posada del Señor Oydor Decano, por quien se practique lo que lleva entendido.

*Archivo de REICAZ FA-1805-22

[249] Excelentisimo Señor.

El Decano é Individuos que componen la Junta particular y ternas de Examinadores del Real Colegio de Abogados de la presente Ciudad con su mas debido respeto á Vuestra Excelencia Dicen: Que congregados por el referido Decano, se les hizo saber el Auto que Vuestra Excelencia probeio en el anterior cinco, que contiene el que habiendo advertido Vuestra Excelencia falta de instrucción en algunos de los que se presentan para recibirse de Abogados, lo que acredita la demasiada indulgencia del Colegio y sus Examinadores, manda se haga saber al Decano de dicho Colegio se presente en la Posada del Señor Oydor Decano por quien se practique lo que lleva entendido; i que en su cumplimiento en el mismo dia en que se le hizo saber se presentó á el dicho Señor Oidor Decano, el que le prebino y encargó, renovandole la advertida falta de instrucción en algunos de los Pretendientes al titulo de Abogado,

hiciese presente al Colegio y sus Examinadores practicassen en lo sucesivo los examenes con mayor rigor, mirando en ello por el publico interes y decoro de la Profesion. En verdad, Señor, que el referido Auto, y declaracion que manifesto, de lo que llevo entendido el Señor Oidor Decano á el del Colegio, han causado el mas sensible dolor á los Exponentes, pues se ven increpados de indulgentes en los examenes de Abogados, siendo cierto de que siempre han tenido por principal // obgeto en ellos el exacto cumplimiento de las intenciones de Su Majestad, explicadas en sus Reales Ordenes sobre el particular i comunicadas al Colegio por Vuestra Excelencia las que han tenido, i tienen presentes en el acto de los examenes, sin desbiarse de los que en las mismas se encarga, i por fin justificandose en las Censuras que dirigen á Vuestra Excelencia […] solo del verdadero resultado de aquellos y formadas por un equitatibo, prudente y justo juicio. […] aunque es capaz de serenar los animos de los exponentes pero no puede vindicarles por si sola de la demasiada indulgencia con que se dice proceder en los referidos examenes, ni da un comprobante manifiesto ó indudable de la justa y arreglada conducta que observar en ellos, pero le hallan el mas convincente para su justificacion en las declaraciones de Vuestra Excelencia pues quantos pretendientes se han presentado en este y anterior año solicitando los titulos de Abogados en esse Superior Tribunal de Justicia, ha acreditado el mismo ser justas las censuras del Colegio, con su aprobacion mandandoles dar a todos los correspondientes titulos de Abogados: Lo que ciertamente sobre suavizar el actual sentimiento de los exponentes, les da una cumplida satisfaccion de ver comprobado su recto modo de proceder con las indicadas aprobaciones de Vuestra Excelencia. Por ello y otras justas razones que no pueden ocultarse a la alta penetracion de Vuestra Excelencia en credito y apoyo de la rectitud del Colegio y sus Exa-// minadores en el modo y forma de executar los examenes para Abogados.

A Vuestra Excelencia suplican se sirva admitir esta exposicion mandando se junte al expediente en que se probeyó por Vuestra Excelencia el referido auto de cinco de los corrientes y […] declarar haber habido merito alguno para probeherlo en las circunstancias insinuadas. Lo que esperan de la justificacion de Vuestra Excelencia y procede en justicia que piden.

[Nota abajo] Se puso en la Secretaria del Real Acuerdo esta Exposicion el 16 de Agosto de 1805 la que fue firmada por los Señores que siguen con expresion de los Empleos que obtienen en Colegio, y con la de Examinadores lo que lo son en este año.
Señores que firmaron. Berne, Zamora, Laborda, Almalilla, Solanilla, Esparbiel, Vidal, Ligero, Muro, Mallada, Peña [y] Ramirez.

250) **1805, agosto, 30** **Zaragoza**

Certificación del Real Acuerdo sobre petición que presentó el Doctor Benito de Rivera para incorporarse como colegiado a pesar de la limitación del número de abogados en el Colegio de Zaragoza y Auto de la Real Audiencia

*Archivo de REICAZ FA-1805-23

Don Juan Laborda Escrivano por Su Majestad de Acuerdo y Gobierno de la Real Audiencia que reside en la Ciudad de Zaragoza Capital del Reyno de Aragon Certifico: Que ante los del nuestro Real Acuerdo se ha dado peticion cuyo tenor y el del Auto en su razon provehido es como se sigue = Excelentisimo Señor = El Doctor Don Benito de Rivera y Fillera Abogado de los Reales Consejos natural y vecino de la Ciudad de Zaragoza con el mas profundo respeto á Vuestra Excelencia expone: Que por resolucion de este Real Acuerdo aprobada por Su Majestad en vista de los informes dados por el Ylustre Colegio de Abogados de esta Ciudad, quedò circunscripto al numero de sesenta el de los Yndividuos que devian componer el referido Colegio sin comprehender à los que por sus Dignidades no acostumbraban à exercer la profesion aunque residiesen en esta Ciudad, no contandose los Canonigos que à la sazon se hallaban en el referido cuerpo: siendo pues practica que los Regidores de este Yllustrisimo Ayuntamiento no defiendan jamas causas en ningun tribunal de esta Ciudad y haviendose reputado siempre este empleo de igual, y aun superior gerarquia à las Prebendas de esta Santa Yglesia, logrando un lugar preemimente en la Universidad y en otras concurrencias publicas, parece no debe ocupar plaza de numero en el referido Colegio // el Doctor Don Joaquin Gomez por tener el honorifico destino de Regidor perpetuo de esta Ciudad. Que en el plan de reduccion de Abogados se creio no debian tampoco incluirse en el numero aquellos Yndividuos que por sus Empleos no podian ocuparse en la defensa de las Causas. Por cuyo motivo no debe llenar plaza el Asesor de Rentas Don Miguel Tolosana, pues no puede defender las infinitas Causas tanto civiles como criminales, en que directa, ò indirectamente se cruzan los intereses de la Real Hacienda, que deve ante todas sostener, siendo mucho mayor el numero Causas que, por su empleo no pued tomar á su cargo, que el que tendrian que abandonar por los suyos los Señores Auditor de Guerra, y Alcalde Mayor de esta Ciudad, á quienes se les excluio del numero para en el caso que fuesen Yndividuos de este Colegio como en la actualidad lo son. Y si en el plan de reduccion del numero de Abogados no se hizo mencion de esta Asesoria, es porque hasta entonces el patriotismo de los Yndividuos de este Colegio la havia servido sin emolumento alguno, manifestando en esta y otras muchas acciones generosas la cordialidad y afecto del Colegio para con su Soberano. Pero este empleo ha variado desde aquella epoca de naturaleza y esencia, habiendose dignado Su Majestad re-// compensar las fatigas del Asesor con un pingüe Sueldo, todavia mayor que el que percive el Auditor de Guerra, deviendose por consiguiente à imitacion de este excluirsele del numero que ocupa en el Colegio. Sabiamente determinó el Real Acuerdo en su referida resolucion que solo los Abogados residentes en esta Ciudad ocupasen plaza en su Colegio; haviendose pues ausentado Don Bartolome Borrull y Mur desde muy luego que hizo su ingreso en el, sin dar parte al Señor Decano ni del parage à que se ausentaba, ni del tiempo que mediaria hasta su regreso, no es justo que ocupe un numero en perjuicio de un vecino de esta Ciudad, que se empleaia en el Servicio del tribunal. Aunque se detallase el numero de sesenta Yndividuos, para el referido Colegio sin descontar los Presbiteros, enfermos, y distraidos en sus negocios particulares; con todo no se puede incluir en el al Doctor Don Christobal Lopez de Uzenda Relator que fue del Crimen en esta Real Audiencia. La jubilacion que Su Magestad se sirbio concederle, previos los informes de este tribunal, en razon de sus dilatados servicios y quebrabtada salud, lo eximio absolutamente de todo trabajo en las Causas; pues estando imposibilitado para una profesion que la practica de los muchos que con tanto credito le exercio se la habia hecho sumamente facil, mucho ma-// yor sera la imposiblidad en que se halle para exercer la Abogacia que abandonò desde su juventud. Los enfermos, y todavia mas los Presbiteros, y Mayorazgos toman de

quando en quando la defensa de alguna causa, y sus libelos se dejan ver no pocas veces; pero Don Christobal Lopez no puede presentar pedimento alguno en un tribunal, ante el que demostrò su absoluta imposibilidad para todo trabajo literario sin incurrir en contradiccion, en perjucio del honor del mismo tribunal que informò á Su Majestad sobre solicitud. Ademas que según los Principios de derecho no se puede explicar una Ley con interpretacion extensiva, en perjuicio de tercero, sino con la literal y rigurosa, ni explicarse de un caso á otro; y asi no hablando la resolucion del Real Acuerdo mas que de los Presbiteros, enfermos, y ocupados en sus asuntos, no deve entenderse à un Juvilado en perjucio del exponente y mas mediando las razones ya insinuadas. Muy presentes tubo estas consieraciones el Ylustre Colegio de Abogados quando en la promocion que executò en el año proximo pasado // extendio el numero de sus Yndividuos hasta el de sesenta y tres, manifestando en esto que aunque la Lista del corriente año presentase el referido numero, pero que en si no comprehendia mas que sesenta Abogados dejando la remocion de los tres restantes para quando la solicitare algun interesado. Pues de lo contrario podria tal vez inferirse que el Colegio se habia excedido de sus facultades y quebrantado las Ordenes de Su Majestad lo que de ninguna forma se puede ni aun imaginar atendida si ciega y pronta obediencia à las Soberanas resoluciones, que tiene tan acreditada, y a la prudencia con que siempre ha manejado todos sus asuntos. Reconocio pues virtualmente el Colegio esta operación que eran tan solo sesenta sus Yndividuos; y por consiguiente han causado quatro vacantes la muerte del Doctor Don Josef Torner de Don Bernardo Moran de Estrada y de Don Antonio Lacasa, y la ausencia de Don Bartolome Borrull. Ade-// mas que siendo el exponente un vecino de esta Ciudad que no es justo venda sus bienes para establecerse en un Lugar en busca de una subsistencia contingente; que hace cerca de quatro años que tiene el titulo de Abogado en esta Real Audiencia, y en el Real y Supremo Consejo de Castilla, que en el espacio de siete años ha substituido casi todas las catedras de Derecho Civil y Canonico y ultimament las dos de Derecho Patrio en esta Universidad, que ha exercitado muchisimas veces y obtenido diversos cargos en las Academias de Santa Barbara y de Disciplina Ecclesiastica de la Villa y Corte de Madrid, y en la de Jurisprudencia Practica de esta Ciudad, que ha desempeñado diferentes comisiones é informes, que se ha servido confiarle la Real Sociedad Aragonesa para el Ministerio de Hacienda y Junta General de Comercio y Moneda nombrandolo ademas substituto de su Catedra de Economia Politica, parece que per-// suade la equidad, que deve procederse con alguna condescendencia y benignidad en su inclusion en el Colegio de Abogados de esta Ciudad unico fin à que ha dirijido su costosisima y dilatada carrera mayormente hallandose justo el numero de sesenta (aun contados segun su enumeracion) y no siguiendose perjuicio alguno al Colegio en admitir algunos Jovenes que se dediquen à la defensa de aquellos infelices, que aunque dignos de castigo son acrehedores à la compasion de sus semejantes, y á quienes debe defender el Colegio de Justicia. Por tanto = A vuestra Excelencia rendidamente suplico se sirva mandar que los referidos Don Joaquin Gomez, Don Miguel Tolosana, Don Bartolome Borrull y Don Christobal Lopez de Uzenda no ocupen numero en la lista del Colegio de Abogados de esta Ciudad, y que este proceda à la admisión del exponente demostrando tener las circunstancias prescriptas por las Reales Ordenes Decreos del Real Acuerdo y resoluciones del referido Colegio. Gracia que espera de la acreditada justificacion de Vuestra Excelencia. Zaragoza diez y ocho de Agosto de mil ochocientos y cinco. Doctor Benito de Rivera y Fillera. Lo presenta Pedro Cortes.

[Al margen izquierdo] Auto. Señores Su Excelencia, Regente, Cocon, Ric, Amandi, Garrido [y] Celada.
Zaragoza y Agosto veintidos de mil ochocientos y cinco. Acuerdo General: Ynforme el Colegio de Abogados de esta Ciudad dentro de seis dias lo que se le ofreciere sobre el contenido de esta representacion, y benido pase al Fiscal de Su Majestad. Esta rubricado. Y para que conste y por qualquiera Escrivano que lo sea de Su Majestad se haga saver. Doy la presente que firmo en Zaragoza à veinti seis de Agosto de mil ochocientos y cinco = Don Juan Laborda.

Es copia de la certificacion original, con quien concuerda, à que me refiero y aquí certifico en Zaragoza a treinta de agosto de mil ochocientos y cinco.
[Firma y rúbrica de Don Bernando de Oros]

251) **1805, diciembre, 16** **Zaragoza**

Copia del Informe del Real Colegio cumpliendo el Auto de 22 de agosto del Real Acuerdo sobre petición del Doctor Benito de Rivera para incorporarse como colegiado a pesar de la limitación del número de colegiados.

*Archivo de REICAZ FA-1805-27

Excelentisimo Señor:

El Real Colegio de Abogados de esta Ciudad en cumplimiento del Auto de Vuestra Excelencia de 22 de Agosto proximo pasado en que se sirve mandar informe dentro de 6 dias lo que se le ofreciere sobre el contenido de la Representacion del Doctor Don Benito Ribera, á Vuestra Excelencia expone: Que reflexionado todo el contenido de la dicha representacion y la soliciud que esta comprehende, le parece sobre infundada, irregular y extraordinaria. Quando el Colegio dirigio a Vuestra Excelencia el Informe sobre el numero de Abogados que consideró necesario y conveniente para la direccion de los negocios de todos los tribunales de esta Ciudad, conocio entonces por la experiencia y circunstancias de sus Indibiduos que de el numero de 60 debian contarse con mas de 20 que no exercian ni exercen la Abogacia, por Presbiteros, Hacendados, Indibiduos que obtienen empleos incompatibles, Ancianos, Imposibilitados y otros que habian de rebajar el referido numero de 60 al de 40 para el desempeño de los Pleitos y negocios de dichos tribunales, y por ello Vuestra Excelencia penetrado de este mismo modo se sentir, lo elevó a la Superioridad y Su Majestad se sirvio aprobarlo en dichos terminos. El recurrente viendo que en el dia se halla el numero completo de 60 quiere // por un medio violento hacerse lugar para ocupar plaza de numero é intenta revajarlo con exclusion de algunos Indibiduos de la lista que se hallan comprehendidos en ella años hace y de estos, dos mucho antes del establecimiento del referido numero de 60. El primero á quien intenta pribar de la Plaza de numero del referido Colegio es al Doctor Don Joaquin Gomez por tener el honorifico destino de Regidor perpetuo de esta Ciudad. Forma para ello un Argumento por el que quiere deducir de que siendo el empleo de Regidor de igual y aun superior Gerarquia á las Dignidades i Canonigos de esta Santa Iglesia, logrando un lugar preheminente en la Universidad, y otros Cuerpos, no exerciendo aquellos la Profesion, tampoco debe exercerla un Regidor, ni comprehendersele en la Lista. Sobre haber procedido el recurrente en esta su exposicion, dando poco honor y

decoro a la Profesion que el ha de exercer y tal vez exerce en el dia en los tribunales de fuera de esta Ciudad, da á conocer que ignora la grande reputacion que siempre ha tenido y debe tener el exercicio de aquella y lo califica el que aun entre los mismos Regidores tiene asiento en la clase de Nobles // i prefiere á sus Modernos el Abogado por razon de dicha Profesion, como se haia declarado por Real Decreto de 17 de Nobiembre de 1765, y no podra el recurrente citar Ley, ó Fuero que pueda acreditar incompatibilidad alguna para que un Regidor pueda exercer siendo Abogado su Profesion. Se equivova en asegurar que el referido Don Joaquin Gomez es Regidor perpetuo, pues no es sino subsituto por su tia politica Doña Maria Manuel Ros i Vidal y muerta esta pasará á sus legitimos habientes derecho la referida Plaza de Regidor. En quanto al Asesor de Rentas, que tambien expone se le debe excluir de la Lista por la razon que da de no poder ocuparse en la defensa de las causas, Vuestra Excelencia ha visto exercer la Abogacia teniendo la calidad de Asesor á Don Sevastian Palacios, y aun al mismo Don Miguel Tolosana en las muchas, é infinitas causas que ni directa, é indirectamente se cruzan los intereses de la Real Hacienda, no podiendo desnaturalizar, ni variar como se dice, de esencia este empleo el que Su Majestad haya compensado las fatigas del Asesor con un correspondiente sueldo, pues con esta no lo // inhabilita para exercer la Abogacia en las causas que quiera exercerla compatibles con las de la Real Hacienda. Ni puede hacerse la comparacion por ningun titulo que hace el recurrente para el efecto de excluirsele de la Lista al dicho Asesor con el Auditor de Guerra y Alcaldes Mayores, porque estos sobre no ser regularmente Abogados del Colegio se hallan con otra universalidad de causas, que no el Asesor i sugetos á todos los Tribunales Superiores en las Apelaciones y recursos y por ello milita una incompatibilidad casi manifiesta para poder abogar quando fuesen indibiduos del Colegio y para ponerseles y ocupar plaza de numero en las Listas; debiendose tener presente en quanto al Auditor de Guerra el que siempre que ha recaido este empleo en Abogados del Colegio con la sola calidad de Asesor de la Auditoria se han puesto en las Listas, pero despues que se les despachan titulos formales de Auditor, de sus propios consentimientos no se han incluido en aquellas, […] esto de las pretensiones de los mismos de querer gozar de la qualidad de Ministros de Su Majestad. En quanto á Don Bartholome Burrull no tiene el Colegio que decir mas, sino que se halla domiciliado en esta Ciudad exerciendo la Abogacia, y si // se ausentó fue a su Pais á asuntos propios no teniendo necesidad, por no hallarse mandado, ni ser practica de dar parte al Decano del Colegio de su ausencia, parage á donde iba, ni del tiempo que se detendria, porque llegado el proximo año sino se hallaba domiciliado en esta Ciudad no se le hubiera comprehendido en la Lista. Por ultimo quiere no se le incluia en la misma á Don Christoval Lopez de Ucenda Relator que fue de esta Real Audiencia, y si siendo Relator se le incluio, parece de que con mayor razon debe seguir en ella. Es tan estraño el modo de inferir del recurrente de que por la Jubilacion que obtubo de la Plaza de Relator el mencionado Don Christoval quiere lo esté tambien de Abogado. Vuestra Excelencia conoce mejor que el Colegio la diferencia que hay de cumplir con el cargo de realator y el de Abogado, para el debido desempeño de aquel es preciso é indispensable su asistencia en el tribunal en todos los dias y horas que lo hay, y fuera de el un continuo trabajo para hacer los sumarios de todas las causas, instruirse en estas para dar cuenta en los despachos, y evaquar las comisiones y encargos que el tribunal tiene á bien confiarle á un Relator, como // exercitó en varias ocasiones con dicho Don Christoval, encargandole algunas de la mayor satisfaccion; i por este trabajo seguido en tantos años, que lo desempeñò, recayo la Jubilacion, quedando el mismo Don Christoval en el dia con la libertad de poder abogar, sin la penuria é indispensable diaria asistencia al tribunal, lo que ya practicó antes de

obtener la Plaza de Relator con mayores conocimientos de los corrientes, le honra el recurrente en su recurso y ha experimentado Vuestra Excelencia en reperidas ocasiones. Ni el Colegio ha admitido, como se supone en el citado recurso del Doctor Ribera mayor numero de Indibiduos en el año pasado que el suficiente para completar el de sesenta porque los tres Indibiduos mas que exceden al dicho numero en la Lista del presente año no fue por admision voluntaria ni originada del Juicio que indica en su recurso pudo formar el Colegio, sino por Orden del Supremo Consejo comunicada al Colegio en 6 de Octubre del año pasado de 1804 por su Secretario de Gobierno Don Manuel Antonio de Santisteban, por la que condescendiendo el Consejo con lo solicitado por Don Joaquin Maynar y Don Bartholome Burrul Abogados de esta Real Audiencia y en vista de lo informado para Vuestra Exclencia // y lo expuesto por el Señor Fiscal sobre el particular, acordó incorporarse al Colegio, prebios los requisitos de Estatutos á los referidos Maynar y Burrul, mandando al mismo tiempo que el Colegio para las demas plazas que hubiera vacantes y las que resultaren en lo succesivo siga el metodo que se ha propuesto de admitir según la antigüedad de su recibimiento de Abogado; habiendo sucedido lo mismo con Don Marcos Mayoral Abogado, é Individuo del Colegio de la Villa de Madrid, á quien se admitio é incorporó en este, no pudiendolo evitar por la Hermandad que tienen ambos Colegios; de lo que se infiere que los tres Indibiduos excedentes el numero de 60, que debe haber y no mas en este Colegio no fueron admitidos á mera voluntad y arbitrio del exponente, como dice a Vuestra Excelencia el referido Rivera, el que si se considera y atiende á la referida Orden del Supremo Consejo en su segunda parte, no puede alegar derecho alguno, aunque se estuviera en el caso de haber plaza de numero vacante, para ser preferido habiendo otro que tubiere mayor antigüedad de recibimiento de Abogado. Por fin el Doctor Ribera ha callado en la exposicion que hace a Vuestra Excelencia haber suplicado sen-// cillamente al Colegio por Memorial de 15 de julio de este año el ingreso en el Colegio, exponiendo solo en el sus meritos literarios y exponente visto y reflexionado el que el numero de 60 estaba completo y por ello no haber plaza alguna vacante, determino se tubiere presente dicha solicitud á su tiempo. Que es quanto tiene que exponer a Vuestra Excelencia.

252) **1806 (circa marzo, 11)** **Zaragoza**

Informe o Comunicación al Real Acuerdo de los resoluciones tomadas en las Juntas Generales de 27 de junio y 19 de noviembre de 1802, 21 de junio de 1803, 24 y 30 de enero, 7 de abril, 25 y 27 de junio y 20 de julio de 1804, 5 de septiembre de 1805 y 11 de marzo de 1806 sobre la admisión de individuos en el Colegio.

*Archivo de REICAZ FA-1806-3

En la Junta General de 27 de Junio de 1802 por haverse hallado completo el número de los sesenta Yndividuos á que se havia de reducir el Colegio, y no poder regir el Estatuto sobre admision, en respecto al tanto de Yngreso, Monte Pio y otras circunstancias, se dio comision á la Junta particular para que arreglasse sobre ello un nuevo Estatuto, y se presentasse despues al Colegio, para su vista, examen y aprovacion.
En Junta General de 19 de Nobiembre del mismo año se presentó el nuevo Estatuto arreglado por la Junta particular, y se resolvio en su vista á pluralidad de votos el que

por entonces no se aprovasse el dicho Estatuto por el Colegio, por no haver vacante alguna, y que se dexasse para otra ocasión el tratar de este asunto.
En Junta General de 21 de Junio de 1803 presentó el Señor Maynar Memorial en solicitud de que el Colegio le confiriesse la Plaza de numero vacante por muerte del Señor Abella, y el Colegio resolvio en vista de varios antecedentes, y en consideracion de que la reducción al numero de 60 fue de Yndividuos residentes en esta Ciudad, en la que hay algunos que residen mas no se incluyeron en la Lista, pero se hallan en la matricula; que no havia resultado vacante, por el fallecimiento del Dr. Abella; y se expresa en esa Resolucion que no se dio por ello cuenta de varios memoriales que havian entregado en solicitud de la Plaza, que se suponia vacante, dirigidos al Colegio.
En Junta General de 24 de Enero de 1804 se hizo presente, que algunos Abogados solicitavan individuarse en el Colegio para cuyo efecto havian entregado memoriales dirigidos á la Junta General; y se acordo, que para tratar sobre este asunto se llamasse á Junta General con expresion del objeto para que se convocaba.
En Junta General de 30 de Enero del mismo año celebrada á consecuencia de los resuelto en la anterior, se declaró no havia por entonces plaza de numero vacante por la misma razon que se expresa en la Resolucion de la Junta General de 23 de Junio de 1803; y se añadió que el Señor Camon era uno de los individuos á quien el Colegio lo reconoze por tal, y esto no obstante no se le incluye en la lista impresa: Y en cuanto al Señor Laredo, que se // hallava en la Corte se procedio á formal votacion, y se resolvio que como Yndividuo de numero se devio incluir en la Lista, por hallarse ausente á causa de una comision temporal, y aun se dijo, tenia su familia con casa estante en esta Ciudad, y que se hallava provisto en una Cathedra en la misma, la que desempeñaba por subsituto: Y lo resuelto en esta Junta dio motivo á que no se leyesen los memoriales dirigidos al Colegio en solicitud de individuarssen algunos Abogados en dicho Colegio, y se acordó se devolvieran á los interesados manifestandoles haverse decidido, no resultaba vacante de numero.
En Junta General de 7 de Abril de 1804 se dio cuenta de una certificacion librada por el Secretario del Real Acuerdo comprensiva de un auto de este superior tribunal, en que se manda informe el Colegio sobre un Recurso de Don Vicente Nicolau y Torrijos en que pide entre otras cosas que el Colegio pleno revea nuevamente el asunto tratado en la Junta General de 30 de Enero de 1804 (es la anterior) sobre la admisión de Yndividuos; y se resolvio informar al Real Acuerdo teniendo presente la resolucion de 30 de Enero, y manifestando la formalidad con que se procedio en ella.
En Junta General de 25 de Junio de 1804 se dio cuenta de una carta orden del Real Acuerdo en que se manda al Colegio informe lo que se le ofrezca sobre una Representacion del Señor Maynar, expresando en dicho Ynforme los que huviessen fallecido en el corriente año de los comprehendidos en la Lista, los que se hallan fuera de la Ciudad con fixo establecimiento, y los que por sus destinos, achaques ó accidentes habituales, é incurables se hallan imposibilitados á exercer la Abogacia, y se resolvio que los Señores componentes de la Junta particular evacuen este Ynforme con arreglo á lo que llevavan entendido de esta Junta General.
En este estado la Junta particular de 27 de Junio de 1804 arregló el informe para el Real Acuerdo de que se hace mencion en la Junta General que antecede (vease el Ynforme) y resolvio proveher desde luego las quatro Plazas vacantes por los fallecimientos de los Señores Abella, Tabuenca, Ambros, y Rodriguez, admitiendo por antigüedad del titulo de Abogados á aquellos Pretendientes, que despues de haverse recivido han continuado asistiendo á los Estudios de sus Ma-// estros, y al tribunal, residiendo á este fin en esta Ciudad (vease la orden del Consejo sobre este

particular, que obra en el Expediente de este año) tambien se resolvio contribuir con mil reales de vellon cada uno de los que se individuen en el Colegio, para su fondo.
En Junta Particular de 20 de Julio de 1804 se dio cuenta de los memoriales de nueve Abogados que pretendian individuarssen en el Colegio, y de otro Memorial del Señor Mayoral Abogado del Colegio de Madrid, que solicitava incorporarse; y la Junta admitio á hacer las Pruebas del Estatuto á los Señores Don Joaquin Gomez, Don Joaquin Maynar, Don Vicente Nicolau y Torrijos, Don Antonio Murillo, Don Mariano Villava, y Don Mariano Gomez (los que fueron matriculados en vista de sus Pruebas) é incorporado el Señor Mayoral, en vista de las Certificaciones que exhivio y de los Ynformes y contestaciones del Colegio de Madrid.
Posteriormente ha continuado la Junta Particular en proveher las Plazas vacantes; sin que lo haya reclamado la General ni aun en aquellas Juntas en que se han tratado asuntos que dicen relacion con dicha Probision: Pues en la Junta General que se celebro vajo el dia 5 de septiembre de 1805 para informar al Real Acuerdo sobre la solicitud del Señor Rivera dirigida á que se le admitiese en Yndividuo; la Junta General no hizo mas que comisionar á la particular para arreglar el informe; vien que no asistieron á esta Junta General mas de ocho Yndividuos. En la Junta General que se celebro el dia 11 de Marzo de 1806 á que asistieron onze Yndividuos se dio cuenta de un auto del Real Acuerdo en que se mandó al Colegio informasse sobre una Representacion que hizo Don Geronimo Valon al Consejo en solicitud de que se le admitiese en el Colegio; y la Junta General en vista de los antecedentes, que tuvo por oportunos acordo pasasse el asunto á la Junta particular dandole facultades para arreglar el informe, y remitirlo al Real Acuerdo, sin resolver, ni tratar el punto de Provision de Plazas; Y es cuanto á cerca de este asunto, se registra en el Libro de Resoluciones.

253) **1806, junio, 10** **Zaragoza**

Recurso que el Real Colegio de Abogados dirige al Rey contra el impuesto sobre el vino, repartido por el Intendente, para que quede exento el Colegio, por deberlo soportar su individuos como cosecheros o consumidores.

* Archivo del REICAZ FA-1806-11

Señor:

El Real Colegio de Abogados establecido en la Ciudad de Zaragoza, recurre á Vuestra Real Persona á reclamar el agravio que vuestro Yntendente de este Exercito y Reyno le hace en el Detalle de mil trescientos sesenta y cinco reales plata por el arbitrio temporal de quatro maravedises por quartillo de vino, con transgresion de las facultades que se le han atribuido para su exaccion. Este Colegio, Señor, y sus Yndividuos, no solicitan exhonerarse del citado impuesto, pues reconocen la obligacion de pagarlo, assi como contribuyen los mismos con el tanto de millones por el vino que consumen, y con el de Alcabalas por el que venden los que son cosecheros, que uno y otro tributo se halla cargado en Aragon baxo la unica Real Contribucion que satisface este Reyno á Vuestra Magestad; á cuya sagrada Persona como á las de Vuestros gloriosos Progenitores, siempre ha acreditado el Colegio la obediencia conrrespondiente á los principios de sus Yndividuos, y ha inspirado á los demas vasallos el interés de la Causa Publica devido á Vuestra Real beneficencia, y

al Lugar que ocupa en el Estado, prestandose gustosos en las urgencias de este á las extraordinarias contribuciones y donativos: Lo que prerende el Colegio es que este impuesto del vino se haga con equidad y justificacion dentro de la misma especie, y sin la trascendencia, y generalidad con que el citado Yntendente lo ha regulado, recargándolo sobre todas las utilidades reales, y personales, que ha creido con error ó equivocacion estar sugetas // á sufrirlo sin distincion de Personas, Clases ni Estados, Cuerpos, Capitulos, y Universidades, gravando á todos según ellas que es lo mismo que haver impuesto una contrinucion directa en Aragon á todas las utilidades del Ramo Real, Yndustrial y de Comercio, sugetas y no sugetas para el reparto de la Unica Real Contribucion á las Reglas de sus Catastros. No puede leerse sin la mas tierna emocion el principio de la Real Cedula de dos de Julio del año anterior en que insinuandose las urgencias del Estado, renuncia Vuestra Magestad generosamente á impulsos de su beneficencia, la facultad que le es privativa de exigir Contribuciones directas, y decreta un impuesto tan leve, como quasi imperceptible, á saber es, el de quatro maradevis por quartillo de vino, y todavia preservando el que se perdiese, extragese, ó quemase: Allí se precriben las Reglas, que parecieron á Vuestro Consejo mas convenientes para su exaccion, pero ya sea por los inconvenientes en su execucion, ó ya por un interés mal entendido de los Cosecheros, huvo reclamaciones para la dispensa de los aforos de las Listas, guias, libros, y demas que los mismos cosecheros tubieron por trabas insoportables, y á consulta de la consolidacion guvernativa para la extincion de Vales Reales, se sirvió Vuestra Magestad dar nuevos medios para la recaudacion de dicho Arbitrio en Aragon, y Provincias de su Corona, dispensando los aforos, listas, guias, y demas, mandandose se hiciese el repartimiento de la Quota que hayan de satisfacer por los quatro maravedis en quartillo del que se consuma, aumentando dicha Cota, á la que por su Catastro equivalente imposicion extraordinaria, ó la talla se les reparte, y contribuyen en cada un año con arreglo al consumo de cada Pueblo como lo indica la Ynstruccion de la Consolidacion // comunicada al Yntendente en 31 del mismo Julio. Esta Ynstruccion dista mucho de ser una derogacion de lo mandado en Vuestra Real Cedula, y solo prescribe las reglas para su mas facil execucion, pues la Consolidacion no dice que se consultó con Vuestra Magestad el relevar á los cosecheros, y consumidores del vino, del arbitrio decretado, ni el desnaturalizarlo, subrrogarlo, ni imponer una contribucion directa, si es relevarles de los aforos y demas formalidades; y asi es que toda la Ynstruccion conserva siempre el nombre, y la naturaleza del impuesto: Sin embargo el Yntendente forma el calculo de lo que debe producir, y conservandole el nombre de impuesto del vino, lo manda repartir como queda referido general é indistintamente, tengan ó no viñas y cosecha de vino, y consumanlo ó no las Personas comprehendidas, eximiendo unicamente á los Conventos de la regular observancia de San Francisco, Descalzos de la misma, y Capuchinos. De esta misma gracia, ó exencion hecha por Vuestra Magestad á los citados Conventos, podia y debia haver deducido el Yntendente con toda claridad, y la menor duda que el reparto de la Cota debió hacerlo entre los Cosecheros de vino por las reglas concretas á los mismos, y por las utilidades resultivas de los Catastros en esta ramo, que es el unico que debe sufrir el impuesto según la Real voluntad de Vuestra Magestad, recargandolos despues los Dueños y Cosecheros de vinos en sus ventas á los consumidores para que asi resulte no una Contribucion directa reprobada por Vuestra Magestad sino una indirecta que insensiblemente la sufran todos los consumidores sin distincion de Clases ni Personas: Porque si Vuestra Magestad quiere que dichos Conventos sean libres del impuesto y este no recae sobre el vino, no se verifica gracia alguna ni esencion al tiempo de la compra y surtimiento que hagan para su consumo; y si los han de sufrir como ha // dispuesto el

Yntendente, todas las Personas, Cuerpos, y demas que tengan rentas y utilidades con arreglo á estas y no al consumo, careciendo, como carecen de ellas los expresados Conventos, no hay necesidad de privilegiarlo, y es ociosa la prevencion que se les hace á las Justicias y Ayuntamientos de Aragon por su Yntendente en la expresada circular para que no los comprehendan en el reparto, pues no se hallan en los dichos Conventos Catastros ni fuera de ellos tienen mas rentas ni utilidades, que las limosnas que les contribuyen los fieles para su manutencion que no procede sugetarlas al impuesto; y assi el hecho del Yntendente en querer que esta ovencion cargue sobre el vino, y que se haga general y directa, parece es opuesta á los principios de su establecimiento, y demas insinuado, y por ello hay resentimientos y dificultades en la exaccion á que se produce por apremios, y podia haverse hecho efectivo el servicio en pocos dias, y con facilidad, por lo menos el Colegio se halla penetrado de estos sentimientos según las noticias que han oido en sus estudios, y despachos los Yndividuos del mismo, que están prontos, y con placer á sacrificarlo todo por las necesidades del Estado, y en obsequio de Vuestra Magestad, pero por lo mismo sienten como fieles vasallos vuestros el que haya desvio en la execucion de Vuestras Leyes, y que no surtan los efectos de Vuestra Real beneficencia. Por tanto

A Vuestra Magestad Suplica reverentemente este Colegio se digne mandar las providencias convenientes para que el Arbitrio de quatro maravedis por quartillo de vino, se conserve en esta clase ó especie de utilidades cargandose á los Cosecheros que han de reintegrarse de los consumidores, y por consiguiente para que al Colegio de Abogados, que no percibe tal feudo no se le grave con un impuesto que pagarán sus Yndividuos Cosecheros, y todos como consumidores, según los espera de Vuestra Real justificacion. Zaragoza y Junio 10 de 1806.

Señor A Los Reales Pies De Vuestra Magestad.

Por el Colegio de Abogados de Zaragoza.

254) **1806, junio, 28** **Zaragoza**

Recurso planteado por abogados M. Bellostas, A. Zamora, F. Almalilla, P. Silves y J.F. del Plano, para que el Decano y la Junta revise el reparto de Millones por considerar que en sus caso ha subido excesivamente y noticia de su desestimación por acuerdo de la Junta de 24 de febrero de 1807.

*Archivo del REICAZ FA-1806-21

M.Y.S.

Don Manuel de Bellostas, Don Antonio Zamora, Don Francisco Almalilla, Don Pedro Silves, y Don Juan Francisco del Plano individuos del Ilustre Colegio de Abogados de esta Ciudad con su maior atencion á Vuestra Señoria exponen haver observado la extraordinaria novedad de que el reparto de millones de este año se les ha puesto en noventa y quatro reales plata á cada uno desde cinquenta y quatro que se les señalaron en el año pasado, y aun á don Manuel de Bellostas solos cinquenta y uno; y aunque todos han pagado ya la mitad del reparto les es precio reclamar a Vuestra Señoria esta novedad. Los cinquenta y quatro reales plata formaban ya de muchos años el tanto maior que se consideraba para el reparto y las Juntas lo habian autorizado como una regla cierta, en cuia virtud el aumentar la exhorvitancia de quarenta reales plata, ni casi cavia, porque supuesto el calculo maior en los

cinquenta y quatro reales, ni casi es posible que un individuo aumente en su trabajo lo que se necesita proporcionar aquel exceso; y asi mirado por solo este punto el aumento es un desorden de todo el sistema adoptado y seguido constantemente por todas las Juntas. No se puede decir que los que recurren hayan aumentado sus utilidades, antes en alguno se cruzan motivos de revajarlas mucho; y como la profesion no admite el que aumentando auxilios se multipliquen las proporciones de ganar como sucede en muchos destinos y ocupaciones de los hombres, sino que en el mas menudo articulo que lleva consigo el exercicio es precisa la asistencia personal del individuo, se hace inconcevible la consideracion de aumento de utilidades que autorizen el del reparto sacandolo del sistema en que se hallaba. Se tiene entendido que á los Relatores se les ha hecho revaja y esto será una // consequencia del aumento que dá ocasión a la queja pues la recarga de unos habra sido alivio de otros; pero si á los Relatores se les revaja lo señalado quando los negocios de que depende su utilidad no pueden salir de los mismos, habrá de ser por considerar alguna diminucion en el numero de asuntos; y esto seria un merito maior para este recurso por no poderse considerar motivo de utilidad si los negocios vienen á menos para revajar el reparto de los Relatores. En fin una novedad de tanto bulto que saca las cosas del pie en que siempre han estado; que substituye á los calculos autorizados por la costumbre y practica, los que forme la arbitrariedad y que causa tal agravio en un reparto desconocido, es no menos digna de la reclamacion, que de la reforma de Vuestra Señoría, y por ello
A Vuestra Señoria Suplican se sirva acordar que subsista por lo que hace á los exponentes el reparto de millones en lo que pagaron en el año, procediendo á otro nuevo en lo que falta del año y admitiendoles en satisfaccion de lo que ya pagaban, y era el maior termino, lo que han satisfecho en virtud al señalamiento actual, dando sobre todo ello la providencia que mejor convenga, y esperan de la rectitud de Vuestra Señoria.
Zaragoza, 28 de Junio de 1806.
[Firmas y rúbricas de Francisco Almalilla, Antonio Zamora, Manuel de Bellostas, Pedro de Silves y Juan Francisco del Plano]

Junta particular de 24 de Febrero de 1807.
[Al margen izquierdo] Señores Decano, Muro, Berne, Peña [y] Secretario.
No ha lugar; y los Recurrentes paguen lo que estuvieren deviendo con arreglo al ultimo reparto; y hagaseles saver este Decreto mediante Oficio, que se dirigira al mas antiguo; asi lo acordaron los Señores expresados al margen de que Certifico.
[Firma y rubrica Doctor Miguel Ramirez y Diego, Secretario.

255) **1807, febrero, 20** **Zaragoza**

Oficio de remisión por el Intendente General de Aragón del Edicto Real impreso sobre no admitir exención alguna del arbitrio sobre el vino.

*Archivo del REICAZ FA-1807-3

El adjunto Edicto, que he mandado fixar en los parages mas publicos de la Ciudad enterara a Usted de la resolucion de Su Majestad de 1º del corriente en la qual se ha servido Su Majestad determinar los Recursos hechos por varios Contribuyentes sobre el pago temporal del vino, declarando que el Repartimiento executado se halla conforme á la Real Ynstruccion de 31 de julio de 1805, y ordenes posteriores, y que

debe llevarse á efecto con la generalidad con que está hecho: Y no debiendo Yo dudar en estas circunstancias, de que con esta determinacion de Su Majestad se prestará este Colegio á la entrega de las Cantidades que estubiere debiendo dentro del termino que fixa dicho Edicto; se lo participo á Usted esperando lo verifique con la brevedad que se señala porque el mismo transcurso del tiempo que ha mediado desde el Reparto, y el aumento de las urgencias, exige hoy el mas pronto pago.
Dios guarde a Usted muchos años. Zaragoza 20 de Febrero de 1807.
[Firma y rúbrica de Ignacio Garciny]

[Hay un impreso adjunto, firmado por D. Ignacio Garciny de Queralt Torres y Riva Intendente General del Reyno de Aragón, Subdelegado General de todas las Rentas Reales y de la Junta General de Comercio y Moneda y Cooregidor de la ciudad de Zaragoza y su partido, por la que hace públco como se fuera un bando que la Resolución real confirma el reparto ejecutado sobre el Arbitrio temporal de 4 maravedies en cuartillo de vino y que debe llevarse a efecto como subvención de guerra, cesando todas las exenciones y privilegios. Finalmente ordena el Intendente-Corregidor que se pague la cantidad asignada en el plazo de 8 días sin dar lugar a los apremios que se emplearán contra los morosos.]

256) **1807, abril, 4** **Madrid**

Oficio del Consejo Supremo sobre el trámite y forma de calificación de los candidatos para la cobertura de vacantes de individuos del Colegio de Abogados de Zaragoza.

* Archivo del REICAZ FA-1807-11

A consecuencia de la orden del Consejo, que comuniqué á ese Colegio en 26 de Febrero de este año, por la que al mismo tiempo que se le mandó incorporar á Don Geronimo Valón en la vacante, que causó Don Gerardo Sotre, se le previno que en los succesivo hiciese eleccion en las vacantes que ocurriesen por antigüedad de titulo entre todos los pretendientes de ese Reyno, que se mostrasen tales, no procediendo á la eleccion hasta pasados treinta dias de la vacante y admitiendo memoriales en qualquier tiempo; manifestó en representacion de 13 de Marzo proximo, havia acordado su cumplimiento en todas sus partes, y hacer presente que verificada la muerte de dicho Sotre se presentó entre otros pretendientes Don Benito Rivera, a quien segun el sistema, que havia propuesto, admitió, y matriculó en 25 del propio mes de Febrero; y que hallandose en este estado las cosas, al recibo de la citada // orden posterior á la matricula de Rivera no havia dudado el Colegio en que sin embargo de esta admision debia ocupar la plaza de Sotre dicho Don Geronimo Valón, pero que tambien havia creido, debia mantener á Rivera ocupando la plaza, que despues vacó por muerte de Don Marcos Mayoral sin admitir para ella memoriales y que se proveyese unicamente la de Don Pedro Sobrevia con arreglo á lo dispuesto por el Consejo, lo que esperaba mereciese su aprobacion.

Y haviendo hecho presente en este Supremo Tribunal, en su inteligencia ha acordado, se responda á este Colegio, que queda enterado.
Y para que á este fin lo haga Vuestra Merced presente en el mismo Colegio, se lo participo de orden del Consejo.

Dios guarde á Vuestra Merced muchos años. Madrid y Abril 4 de 1807.
[Firma y rúbrica Don Manuel Antonio Santisteban]
Señor Don Estevan Taviel de la Barcena Decano del Colegio de Abogados de la Ciudad de Zaragoza.

257) **1807, agosto, 3** **Zaragoza**

Resolución de la Real Audiencia por la que se impone una multa de 25 ducados al abogado y suspensión por un mes del oficio a Francisco Almalilla por no acudir a la vista señalada.

* Archivo del REICAZ FA-1807-30

Zaragoza a 3 de Agosto de 1807.
[Al margen izquierdo] Señores Ric, Celada, [y] Pastoret.
En atencion a que el Abogado Don Francisco Almalilla no concurrio á informar en este Pleito a la hora que correspondia, haciendo esperar al Tribunal sobre lo que ya ha sido amonestado anteriormente y al acaloramiento o ninguna moderacion con que se produjo á las justas reconvenciones que se le hicieron por el Señor Presidente de la Sala, alegando no tener obligacion de acudir hasta la segunda hora contra lo establecido en las Leyes del Reyno y Ordenanzas de Sevilla, mandadas observar en esta Audiencia, truncando amas el sentido de lo que es segunda hora contra lo que esta declarado sobre el particular; se le condena en la multa de veinte y cinco ducados aplicados conforme a Ordenanza y un mes de suspension de officio; apercivido que en lo sucesibo en la asistencia al Tribunal se arregle á lo prevenido en las insinuadas Leyes y Ordenanzas y que en los descargos que dá a las reconvenciones que el Tribunal tenga por combeniente hacerle responda con la moderación, sumision y decoro que exige la autoridad del mismo Tribunal y la profesion honrosa que exerce.

258 y 259) **1807, julio, 28 y octubre, 21** **Zaragoza**

Escritos de dos recursos planteados por el colegiado Jerónimo Valón, el primero para que se le devuelva el supuesto exceso pagado por cuota de ingreso según los Estatatos y el segundo para que se le dé copia de las modificaciones de Estatutos colegiales, respecto del ejemplar que se le entregó al incorporarse, y resoluciones de las Juntas de 30 30 de agosto y 13 de diciembre denegando las dos peticiones.

* Archivo del REICAZ FA-1807-28

[258] M.Y.S.

Don Geronimo Valon Abogado del numero de VS. con su maior atencion Expone que practicadas las pruevas para su incorporacion conforme á Estatutos y sobre cuio particular nada se le ha dispensado de lo literalmente dispuesto en aquellos, se presento al Cavallero Secretario de quein recivio la orden de hazer dos Depositos, como circunstancia precisa que devia preceder á la subscripcion del Exponente en el Libro de Matricula: el uno de trescientos reales [de] vellon en poder del Abogado el

Señor Don marco Antonio Laborda; y el otro de mil reales [de] vellon en poder del Señor Don Pedro Berné; los quales efectuo desde luego para poder ejercer su facultad y redimir la privacion en que allaba hacia cerca de cinco Meses; pero con animo expreso de reclamar el de dichos mil reales, y aun el de trescientos en su caso porque si conforme al Capitulo XX de dichos Estatutos de que ha sido VS. observantissimo para con el Exponente solo debe ser dicho Deposito de treinta reales [de] plata y asi mismo encuentra el Exponente en el Estatuto XXXV que VS. no puede añadir, alterar ni quitar dicha disposicion ni otra alguna de los expresados Estatutos sin consentimiento de todos los Yndividuos, y aprovandose igualmente lo corregido ó adiccionado por su Magestad que Dios guarde ó su Real Consejo, no alla arbitrio el Exponente en VS. sin concurrir aquellas circunstancias para un aumento tan excesivo qual lo es el de dichos mil reales desde los treinta de Plata detallados por Estatuto; sin embargo como el Exponente desea la maior paz y armonia con un Cuerpo de que es Yndividuo le ha parecido indispensable obligacion suia hazerlo presente á VS. por medio de esta Suplica y como no duda de que siendo tan observante de dichos Estatutos procurara reponer toda inovacion y abuso mandando reintegrar al Exponente la cantidad que ha depositado de mas sin dar lugar á que use de su // derecho en Juzticia; en esta atencion
A VS. Suplica que con vista de lo expuesto y de lo que disponen dichos Estatutos se sirva tomar aquella providencia del caso para que desde luego se reintegre al Exponente la cantidad que resulta de exceso en el Deposito que ha practicado de dichos mil reales; y quando á ello no ubiere lugar se le devuelva original esta suplica con el Decreto de VS. tubiere á bien acordar para usar de su derecho según le convenga, pues asi lo espera de su notoria Justificación. Zaragoza y Julio 28 de 1807.
[Firma y rúbrica Don Geronimo Valon Asso]

Junta particular de 30 de Agosto de 1807.
[Al margen izquierdo] Señores Decano, Laborda, Peña, Berne [y] Secretario.
Respecto de hallarse derogado el Estatuto, que esta Parte cita no ha lugar á lo que pide, ni tampoco á que se le de el original sino Certificacion, si la pidiere librada por el Secretario del Colegio con insercion de este Decreto: Asi lo acordaron los Señores expresados al margen de que certifico.
[Firma y rúbrica Doctor Miguel Ramirez y Diego Secretario]

* Archivo del REICAZ FA-1807-34

[259] M.Y.S.
Don Geronimo Valon Asso Abogado Yndividuo de VS. con su maior atencion Expone: que abiendo suplicado a VS. se le mandase devolver del Deposito de mil reales [de] vellon que hizo á su ingreso, lo que resultaba de exceso desde los treinta reales [de] plata que dispone el Capítulo XXXV de los mismos. Se sirvio VS. acordar no aber lugar á la citada solicitud como derogado el expresado Estatuto.
El Exponente no ha pensado jamas oponerse á las facultades autorizadas que sirven de gobierno á VS. antes por el contrario procurara sostenerlas con el maior esfuerzo por lo que interesa el honor y lustre de un Cuerpo de que es Yndividuo; pero como hasta de presente no se le ha enterado de aquellos antecedentes, y solo se entrego un ejemplar de dichos Estatutos, este fue el motivo de aberse ceñido á su literal contenido y deseando tener la isntruccion necesaria de lo que se haya inovado asi para su gobierno y manejo, como para poder dirigir á VS. en lo succesivo con mas

acierto y seguridad las suplicas y Recursos que en su caso puedan ocurrirle; en esta atención,
A VS. Suplica se sirva mandar que por el presente Secretario se le manifieste y entere de todos los documentos y Ordenes Superiores que digan respecto á la derogacion de dichos Estatutos y al gobierno actual de VS. y que de ellos le libre las copias o certificaciones que le pidiere para dichos fines que asi lo espera de la justi-// ficacion de VS. ó que, en su defecto se le devuelva esta suplica con el Decreto que VS. á ella acordare. Zaragoza y Octubre 21 de 1807.
[Firma y rúbrica Don Geronimo Valon Asso]

Junta Particular de 13 de diciembre de 807.
[Al margen izquierdo] Señores Decano, Laborda, Peña, Berne [y] Secretario.
No ha lugar á lo que solicita esta parte; y se le librará por el Secretario del Colegio Certificacion, si la pidiere de este Decreto, con insercion de su Escrito, reteniendo el original en Secretaria; así lo acordaron los Señores expresados al margen de que certifico.
[Firma y rúbrica Doctor Miguel Ramirez y Diego Secretario]

260) **1807, noviembre, 16** **Zaragoza**

Certificación del Secretario del Real Acuerdo de la Audiencia de Zaragoza que transcribe la petición del Decano del Colegio de Abogados para que se observe para el señalamiento de vista lo dispuesto para la Chancillerias de Granada y Valladolid y Auto ordenando se cumpla lo resuelto por el Supremo Consejo.

* Archivo del REICAZ FA-1807-39

Don Juan Laborda Secretario del Acuerdo y Gobierno de la Real Audiencia que reside en la Ciudad de Zaragoza Capital del Reyno de Aragon, etc

Certifico: Que ante los Señores del Real Acuerdo se dio cuenta de la Peticion que su tenor y el del auto en su razon proveydo es como sigue= Excelentisimo Señor: Don Esteban Taviel de la Barcena como Decano del Colegio de Abogados de esta Real Audiencia con la devida atencion a Vuestra Excelencia expone que por el auto del Supremo Consejo de veinte y siete de Febrero de mil setecientos noventa y quatro tiene mandado se observe y guarde en el señalamiento y vista de pleytos que se despachen en esta Real Audiencia lo mismo que tenia dispuesto para con las Chancillerias de Granada, y Valladolid, cuio auto se mando por Vuestra Excelencia guardar cumplir y executar; sin embargo los Abogados han observado que se ha dejado de cum-// plir en este asunto lo dispuesto por el Tribunal Supremo, y mandado por Vuestra Excelencia llevar a su devido efecto por olvido, ó negligencia de los Depenientes del Tribunal en lo que se puede seguir gravissimo perjuicio á la recta administracion de la Justicia, y á los defensores que necesitan el tiempo para estudiar y meditar las Leyes Patrias y los Procesos: En esta atencion = A Vuestra Excelencia pido y suplico se sirva mandar que se observe puntualmente lo dispuesto por el Supremo Consejo, y mandado guardar y executar por Vuestra Excelencia en el señalamiento y vista de los pleytos que se despachen por las Salas de Justicia de esta Audiencia dando á este efecto las providencias correspondientes, asi lo espero

de la notoria rectitud y justificacion de Vuestra Excelencia= Don Esteban Tabiel de la Barrena Decano=
[Al margen izquierdo] Auto Señores Regente, Cocón, Garrido, Celada, Pastoret [y] Chavier.
Zaragoza y Noviembre trece de mil ochocientos y siete= Acuerdo General= Se guarde, y cumpla lo mandado por el Supremo Consejo, y esta Audiencia en auto de veinte y siete // de Febrero de mil setecientos y noventa y quatro, y para ello se haga saber á los Relatores, y Procuradores de esta misma Audiencia= Està rubricado. Y para que conste, y por qualquiera Escrivano que los sea de Su Majesta se notifique y haga saber. Doy la presente que firmo en Zaragoza á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos y siete.
[Firma y rúbrica de D. Juan Laborda]

261 y 262) **1808, abril, 27** **Zaragoza**

Certificación del Secretario del Real Colegio de Abogados de la comisión y nombramiento de don Mariano Villava como encargado de retirar los papeles judiciales del estudio del abogado fallecido Juan Francisco del Plano. Aceptación y diligencias posteriores del Comisonado e informe final.

* Archivo del REICAZ FA-1808-14

[261] En la Ciudad de Zaragoza á veinte y siete de Abril de mil ochocientos ocho el Señor Don Pedro Pascual y Candau Decano del Real Colegio de Abogados de la misma Dixo: Que haviendo fallecido en el dia de hayer Don Juan Francisco del Plano Abogado, é Yndividuo de dicho Real Colegio, y á fin de que se lleve á su entero, y devido cumplimiento la Orden, y Auto provisto por el Muy Ilustre Señor Regente de la Real Audiencia, vajo el seis de Abril del año pasado mil setencientos noventa y seis, y comunicado al referido Colegio por el Secretario del Real Acuerdo en oficio de nuebe de los mismos; nombró, y comisionó, y en efecto nombrava, y comisionaba al Doctor Don Mariano Villava Abogado del mismo Colegio, para que pasando á la casa donde havitava el difunto Don Juan Francisco del Plano, ponga en seguridad todos los papeles judiciales, que se hallasen en su Estudio, apoderandose de ellos, para entregarlos á quien corresponda tenerlos, y dicho Comisionado cumpla con los demas extremos que contiene el expresado Autos: dando cuenta al Señor Decano, mediante el correspondiente oficio, de haver evacuado esta comisión: de que certifico.

[Firma y rúbrica de Pedro Pascual y del Doctor Miguel Ramirez y Diego Secretario]

En dicha Ciudad dicho dia, mes y año hice saver el nombramiento y comision que antecede al Doctor Don Mariano Villava, el que la accepto, y ofrecio desempeñar en todas sus partes de que Certifico.
[Firma del Doctor Ramirez Secretario y del Dr. Mariano de Villava]

[262] [Al margen izquierdo] Diligencia. En la Ciudad de Zaragoza y dia veinte y ocho de Abril de mil ochocientos y ocho yo el infraescrito en virtud de la antecedente comision que se sirvio conferirme el Señor Don Pedro Pascual Decano del Real Colegio de Abogados de la misma, me constitui en las casas y habitacion del difunto Don Juan Francisco del Plano, y enterado su hermano Don Fermin del objeto de mi

comision me franqueo el aposento donde tenia el despacho el referido Don Juan, y habiendolo registrado con todo cuidado no encontré proceso ni papel judicial alguno, habiendome manifestado el Don Fermin que su hermano con motivo de la indisposicion de la vista despachaba sin detencion alguna los procesos, y que al tiempo que adolecio de su ultima enfermedad no tenia en su poder sino dos ya despachados, los que entregó a sus respectivos Procuradores, y que no tenia escritura ni otro papel judicial alguno. Y para que conste lo pongo por diligencia en dicha Ciudad dia, mes y año arriba calendados.
[Firma Doctor Mariano de Villava]

[Al margen izquierdo] Otra. En dicha Ciudad y baxo el dia tres de Mayo de 1808 pase oficio al Señor Decano dando cuenta de haber evacuado mi comision en los terminos que se expresan en la antecedente diligencia, y con fecha de seis del mismo dirigi igual oficio al Señor Juan Laborda a fin de que lo haga presente al Muy Ilustre Señor Regente de que certifico.
[Firma Doctor Mariano de Villava]

263 y 264) **1808, julio, 22 y 26** **Zaragoza**

Circular del Intendente del Reino, Lorenzo Calbo, dirigida a la Cofradia de Abogados de San Ivo exigiendo la entrega de todos los caudales y dinero, en calidad de reintegrable, que estuvieran en su poder, por el bien de la patria, y su correlativa contestación de haber entregado ya todo su caudal, sin calidad de reintegro, en la suma de cinco mil reales de vellón.

* Archivo del REICAZ FA-1808-30

[263] Exigiendo la causa y necesidades públicas del Reyno echar mano con calidad de reintegro de todos los caudales, que con qualquiera motivo se hallan detenidos y depositados en los archivos del mismo, se servirá Usted pasar dentro de veinte y quatro horas á mi poder razon exacta y puntual de todos los depósitos en metálico que se hallen á cargo de Usted y de los sobrantes de dinero de qualquiera naturaleza que sean, y qualquiera que sea su pertenencia sin diferencia ni restriccion alguna, dándome igualmente noticia de todos los que supiere que existen, aunque sea en manos Particulares con calidad de depósito; en inteligencia de que no podrá mirarse con indiferencia qualquiera ocultacion, la qual no espero del zelo que á Usted y á todos nos anima por el bien de la patria, y habiendo ademas la seguridad de ser reintegrados así que los permitan las circunstancias del Reyno. Zaragoza 22 de Julio de 1808. Lorenzo Calbo [Rúbrica
[Al pie] Presidente de la Cofradia de San Yvo, de Abogados.

[264] M.Y.S.
Como Presidente en la actualidad del Real Colegio de Abogados de esta Ciudad, y Cofradia de San Ybo de la misma, devo manifestar a Usted en contestación á la Circular sobre manifestación de depositos en metalico, que no tiene alguno este Real Cuerpo, y que en 4 de Junio proximo, acordo con uniformidad de votos, contribuir, como lo hizo, gratuitamente y sin calidad de reintegro con cinco mil reales de vellon, que es á lo que se reducia su fondo é intereses, que consisten unicamente en el

tanto detallado para los Yngresos; y desde el dia que hizo este Colegio su entrega, hasta de presente, no ha ocurrido ingreso alguno, y por consiguiente ni medio, con que continuar en manifestar el vivo interes, y zelo, que anima á este Real Cuerpo, y á cada unos de sus individuos por el bien de la Patria: Deviendo hacer presente, que en el dia de esta fecha recibo la enunciada Circular por haverse extraviado.
Dios guarde a Usted muchos años. Zaragoza, 26 de Julio de 1808.
Lo firmo Don Estevan Taviel Diputado 1º, por ausencia del Señor Decano.
[Al pie] M.Y.S. Yntendente del Reyno de Aragon.

265) **1809, agosto, 2** **Zaragoza**

Relación de los Abogados del Real Colegio de Zaragoza que están presentes al día 30 de julio de 1809 y de las vacantes por fallecimiento y ausencia según las órdenes.

* Archivo de REICAZ FA-1809-3

Nota de los Abogados del Real Colegio de esta Ciudad existentes en la misma en el día treinta de Julio de 1809; de las vacantes por fallecimiento, y por ausencia en conformidad de las Reales Ordenes y de la del Real Acuerdo de 28 de Julio de dicho año.

Abogados presentes

Don Pedro Pasqual, Decano
Don Manuel Bellostas
Don Antonio Zamora
Don Antonio Guzman
Don Miguel Gavarre
Don Joaquín Latorre
Don Josef Chueca
Don Mariano Villaba
Don Agustín Alcayde
Don Christobal Lopez de Ucenda
Don Josef Garro
Don Francisco Perez Cortes
Don Joaquin de la Peña
Don Ygnacio Esparbiel
Don Pedro Bernè
Don Mariano Ortiz
Don Mathias Ortiz de Urbina
Don Joaquín Gomez
Don José Broto

Nota: Don Gil Ramon de Lafuente ha obtenido Decreto para subsistir en Valmadrid.//

Abogados ausentes

Don Ramon de Muro
Don Marcos Antonio Laborda
Don Mariano Ayala
Don Pedro Silves
Don Agustin Alegre
Don Andres Marin
Don Rafael Vidal
Don Joaquin Maynar
Don Geronimo Valon
Don Miguel Otal
Don Miguel Tolosana
Don Mariano Ligero
Don Francisco Almalilla
Don Joaquin Gil y Gil
Don Domingo García Ybañez
Don Vicente del Campo
Don Joaquin Gomez
Don Mariano Gomez
Don Manuel Cabañero
Don Lorenzo Español

Abogados fallecidos

Don Vicente Nicolau de Sesé
Don Joaquin Cerezo de Mallada
Don Manuel Salvador
Don Esteban Tabiel

Don Judas Thadeo de Lasarte
Don Joaquin Perez de Arrieta
Don Joaquin Ubau
Don Agustin Romea
Don Angel Roman de Uria
Don Antonio Murillo
Don Antonio Sazatornil
Don Bartholome Borrul
Don Francisco Morell de Solanilla
Don Vicente Vidal
Don Juan Francisco del Plano
Don Clemente Lagraba
Don Mariano Garcia
Don Vicente Nicolau y Torrijos
Don Miguel Ramirez
Don Benito Josef de Ribera

Zaragoza 2 de Agosto de 1809.

266) **1809, agosto, 4** **Zaragoza**

Resolución del Real Acuerdo ordenando al Decano del Colegio de Abogados de Zaragoza el anuncio público de las vacantes del mismo para que acudan a inscribir quienes reúnan las cualidades exigidas por los Estatutos.

* Archivo de REICAZ FA-1809-4

Habiendo visto el Real Acuerdo de esta Audiencia la lista de Yndividuos del Colegio de Abogados que existen en esta Ciudad en la que se expresan los que han fallecido, y los que se hallan ausentes; é igualmente la licencia que ha obtenido Don Gil Ramon de Lafuente para poder permanecer en Valmadriz hasta verificada la sementera del año proximo viniente, remitido todo por Vuestra Señoria con carta de dos de este mes, Ha Resuelto: Que dicho Colegio anuncie al publico las plazas vacantes tanto por muerte como por ausencia de sus Yndividuos, sin incluir por ahora la del citado Don Gil Ramon de Lafuente para que acudan á incorporarse en él, los que tengan las circunstancias y qualidades que se requieren conforme á sus Estatutos.
Lo que comunico á Vuestra Señoria para que como Decano del Colegio disponga su cumplimiento, dandome aviso del recibo de esta orden.
Dios guarde a Vuestra Señoria muchos años Zaragoza y Agosyo 4 de 1809.
[firma y rúbrica Don Francisco del Castillo]
Señor Don Pedro Pasqual Decano del Colegio de Abogados de esta Ciudad.

267 y 268) **1809, agosto, 5** **Zaragoza**

Remisión al Decano del Colegio de Abogados de Zaragoza de la orden del Regente de la Real Audiencia para que los Yndividuos del Colegio preste el juramento previsto en el Decreto de 16 de febrero, del que se incluye un ejemplar adjunto remitido por Luis Menche, Intendente General del Imperio en Aragón.

* Archivo de REICAZ FA-1809-5 (1)

[267] Por el Cavallero Yntendente de este Exercito y Reino, se ha remitido al Señor Regente de esta Audiencia con fecha de 31 de Julio proximo el Decreto que Su Majestad se ha servido expedir con la de 16 de Febrero de este año, sobre el juramento que deben executar y remitir á los Gefes principales todos los

Magistrados, y empleados del Reyno que no le hubiesen prestado individualmente; a fin de que disponga su cumplimiento y en su vista, y despues de haberse debuelto á su Señoria por el Real Acuerdo para que hiciese de él el uso que correspondiese, ha acordado: Se guarde y cumpla haciendose entender á los Magistrados, y empleados presentes de la Audiencia, en el modo y forma que corresponde, según sus respectivas clases á fin de que cumplan con lo que se manda.
Lo que de orden del Señor Regente comunico á Vuestra Merced incluiendole un exemplar del Decrero para su gobierno y para que disponga que los Yndividuos del Colegio hagan respectivamente el juramento prevenido, y remitirlo Vuestra Merce á mi poder para pasarlo a Su Señoría y en el interin espero aviso de su recibo para ponerlo en su noticia.
Dios guarde a Vuestra Merced muchos años. Zaragoza y Agosto 5 de 1809.
[firma y rúbrica Don Francisco del Castillo]
Señor Pedro Pasqual y Candau Decano del Colegio de Abogados.

* Archivo de REICAZ FA-1809-5 (2)

[268] Con esta fecha se ha servido S.M. expedir el Real Decreto siguiente:

Don Josef Napoleon por la gracia de Dios y por la Constitucion del Estado, Rey de las Españas y de las Indias.
“Hemos decretado y decretamos lo siguiente:
ART. I. Todos los Magistrados del Reyno, todos los Empleados en qualquiera ramo de la Administracion que en calidad de tales, é individualmente no hubiesen prestado el Juramento de fidelidad y obediencia á nuestra Persona, á la Constitucion y á las Leyes, lo executarán por escrito en el término de tercero dia despues de la publicacion en los parages en que se hallen.
ART. II. Los Gefes principales serán los que remitan á los respectivos Ministros los citados Juramentos, expresando los que no lo hubiesen hecho; y ellos acompañarán igualmente el suyo dentro del término citado.
ART. III. Aquellos que no hiciesen el citado Juramento serán considerados como que han hecho dimision de sus empleos ó cargos.
ART. IV. Nuestros Ministros, cada uno en la parte que le toca, quedan encargados de la execucion del presente Decreto.
Dado en nuestro Palacio de Madrid á 16 de Febrero de 1809= Firmado= YO EL REY.= Por S.M., su Ministro Secretario de Estado Mariano Luis de Urquijo.”

Lo que comunico á V. para que disponga el cumplimiento de esta Soberana resolucion en la parte que le toca.
Dios guarde á V. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1809= El Ministro de lo Interior, interino de Justicia, Manuel Romero.= Sr. Gobernador de Zaragoza.
Es copia de su original. Luis Menche

269) **1809, Agosto, 5 y 11** **Zaragoza**

Decreto de 5 de agosto de 1809 dado por Luis Gabriel de Suchet, Gobernador General de Aragón y para su aplicación por el Comisario General de Policia de Aragón Mariano Domínguez sobre los límites de actuación de la Autoridad de Aragón.

* Archivo de REICAZ FA-1809-11 (2)

EL EXC.mo SEÑOR CONDE DEL IMPERIO SUCHET, Gobernador y Comisario Regio de Aragon me ha dirigido con fecha 5 de este mes el Decreto siguiente.

NOS DON LUIS GABRIEL DE SUCHET, Conde del Imperio, General en Gefe del tercer Cuerpo, Gran Cruz de la Legion de honor, Comendador de la Orden de San Enrique de Saxonia, Caballero de la Corona de Hierro, Gobernador del Palacio Imperial de Laken, Comisario Regio de S.M. Católica con poderes extraordinarios en la Provincia de Aragon, y su Gobernador General etc.

Para fixar los limites de todas las Autoridades de Aragon, y que cada una ceñida á sus deberes obre con mayor actividad, he decretado lo siguiente:

ART. I. Tengo reservado á mi, y á los Gobernadores mis succesores la eleccion, nombramiento y confirmacion de los Corregidores, Alcaldes y demas personas de Justicia, y Gobierno en los Pueblos de Realengo ó Señorío, y acordado que se haga la remision de sus propuestas al Comisario General de Policia: Asi lo executará la Audiencia, y los Corregidores con las que haya en su poder.

ART. II. La Audiencia juzgará por las leyes de España en todo lo que no esté expresamente variado ó se varie por los decretos de S.M.C.

ART. III. Se ceñirá á solos los negocios contenciosos Civi-// les, porque por ahora todo lo gubernativo, y criminal de la Provincia está reservado á su Gobernador General, y á las personas que expresamente tiene autorizadas.

ART. IV. En su consecuencia no admitirá queja ni apelacion ó recurso de providencia alguna civil ni criminal del Tribunal y Comisaría de Policía.

ART. V. Los Ministros del Crimen evaquadas las causas que se hallen pendientes en su Tribunal en el dia de esta fecha, se incorporarán, y agregarán á las dos civiles para continuar en ellas el despacho de sus negocios, al qual les habilito en uso de las facultades que me tiene concedidas S.M.C.

ART. VI. Se me pasará el Sabado de cada semana una relacion de los negocios civiles, y que se hayan despachado definitivamene en toda ella, sobre que estará muy á la vista el Fiscal de S.M.

ART. VII. La Audiencia, y el Comisario General de Policía cuidarán de la execucion del presente Decreto. Dado en el Quartel General de Zaragoza á 5 de Agosto de 1809.= Conde de Suchet.

Lo comunico á Vm. Para su inteligencia y para que en su cumplimiento tenga entendido que ahora de Vm. Como subdelegado mio conocer y obrar en todos los delitos, y observar en todos lo prevenido en mi Circular de 30 de Julio, y Decretos insertos en // ella. Dios guarde a V. muchos años. Zaragoza 11 de Agosto de 1809.

El Comisario General de Policia de Aragón. Dominguez.

270) **1809, octubre, 1** **Zaragoza**

Certificación del que fuera Diputado segundo Joaquín de la Peña de haber recogido los libros colegiales y otras pertenencias que se encontraban en poder del Secretario de la corporación, al haber fallecido, y entregar todo al nuevo Secretario Mariano de Villava.

* Archivo de REICAZ FA-1809-14

Certifico el abaxo firmado, que verificada la muerte del Doctor Don Miguel Ramirez y Diego Secretario que era del Real Colegio de Abogados de esta Ciudad, tomé á mi cargo recoger á buena custodia en su mismo estudio todos los Papeles, Libros, y demas pertenenciente al mismo Real Colegio para que no se extraviasen ni confundieran; en cuyo acto la criada de dicho Doctor Don Miguel Ramirez me entregó un Bote que havia tenido Tabaco, expresandome que el dinero que contenia era perteneciente á el mismo Real Colegio, porque assi se lo havia prevenido su Amo; y haviendo avierto encontré dentro de el la Quenta que llevó como Secretario en el año proximo de 1808, aunque reducida solo á una partida de Cargo, y á nueve de Data con los dos recivos que se mencionan en ellas; y suelto en dicho Bote un recivo á seguida del Libramiento que contra el referido Secretario dio el Señor Decano á favor del Agente del Colegio de veinte y quatro Libras Jaquesas por su situado correspondiente al mismo año; y á mas las cantidad de mil y quatrocientos Reales de Vellon; la que con dicha Quenta, y recivos entrego de orden del Señor Decano Don Pedro Pasqual al Secretario nombrado el Señor Doctor Don Mariano de Billava, que lo recive en su poder, despues de haver executado igual diligencia de todos los Libros expedientes, y Papeles que se hallaron en el estudio de aquel. Y por ser todo assi lo certifico, y firmo en este Ciudad de Zaragoza á 1º de Octubre de 1809.
[Firma y rubrica Joaquin de la Peña]

He recibido de Don Joaquin de la Peña los mil y quatrocientos reales de vellon y los papeles de quentas pertenecien-// tes al Colegio que se enuncian en la anterior certificacion. Zaragoza 20 de Octubre de 1809.
[Firma y rubrica Doctor Mariano de Villava, Secretario Ynterino]

271) **1809, noviembre, 10 y 22** **Zaragoza**

Decreto del Gobernador Suchet y orden sobre su cumplmiento por el Real Acuerdo de la Audiencia de Aragón por la que se repone en su condicion de individuo del Real Colegio de Abogado y que había perdido por incumplir el juramento del Decreto de 16 de febrero.

* Archivo de REICAZ FA-1809-15

Por el Excelentisimo Señor Conde del Imperio Suchet se ha comunicado al Señor Regente de esta Audiencia con fecha de 10 de este Mes el Decreto siguiente:

En nombre de Su Majestad Catolica el Señor Don Josef Napoleon por la gracia de Dios, y por la Constitucion del Estado Rey de las Españas, y de las Indias.

Nos el Conde Suchet General en Jefe del Tercer Cuerpo, Gran Cordon de la Legion de Honor, Comendador de la Orden de San Enrique de Saxonia y de otras, Comisario Regio de Su Majestad Católica con poderes extraordinarios en la Provincia de Aragon y su Governador General:

En vista de la peticion de Don Lorenzo Español Abogado del Colegio de Zaragoza del qual fue excluido en virtud de la Ley de primero de Mayo ultimo que trahe que todo funcionario ausente de su destino quedará privado de sus empleos si en termino de 20 dias de su publicacion no se presentan á servirlos. El suplicante expone que salio de Zaragoza solamente para ir con su fa-// milia al lugar de Laperdiguera Partido de Barbastro donde no tubo conocimiento alguno de esta Ley, y que por tanto se le conceda su reintegro en dicho Colegio.
En atencion á lo qual, y al Ynforme del Yntendente General de que Don Lorenzo Español es un Jurisconsulto apreciable, y que su exposicion merece credito, hemos decretado, y decretamos lo siguiente:

Articulo 1º. Don Lorenzo Español Abogado del Colegio de esta Ciudad del que fue excluido por causa de ausencia será admitido en el mismo, y se le reintegra en todas sus funciones conformándose á la Ley de 16 de Febrero de este año relatiba á la prestacion del juramento de fidelidad á Su Majestad á la Constitucion, y a las Leyes.
2º. El presente Decreto se pasará al Regente de la Real Audiencia de Aragon para que cuide de su cumplimiento.
Y visto por los Señores del Real Acuerdo celebrandolo General en 20 de este Mes // mandaron guardar dicho Decreto, y que en habiendo cumplido Don Lorenzo Español con lo dispuesto en el Real Decreto de 16 de Febrero se le reintegre por el Colegio de Abogados en su plaza de Yndividuo del mismo.
Lo que de orden del Real Acuerdo comunico á Vuestra Merced para que haciendolo presente al Colegio cumpla con este determinacion; en intgeligencia de que Don Lorenzo Español ha cumplido con lo dispuesto en el citado Real Decreto de 16 de Febrero; de cuyo recivo espero aviso para dar cuenta.
Dios guarde á Vuestra Merced muchos años. Zaragoza 22 de Noviembre de 1809.
[Firma y rúbrica Don Francisco del Castillo]
Señor Don Pedro Pascual, Decano el Real Colegio de Abogados.

272) **1809, diciembre, 12** **Zaragoza**

Solicitud del Decano del Colegio Pedro Pasqual de Castellanos a la autoridad de la Ciudad de Zaragoza para que se modere la carga tributaria que soporta el Colegio y que reparte a sus colegiados, al haber perdido la mayor parte de los mismos con motivo de la guerra.

*Archivo de REICAZ FA-1809-19

M.Y.S.
Don Pedro Pasqual de Castellanos, Presvitero, Abogado de los reales Consejos, y como Decano del real Colegio de Abogados de esta Ciudad con su mayor respeto

expone: Que se tiene interpuesto recurso a fin de que por las resultas de los acontecimientos notorios en esta Capital, concretas a dicho Cuerpo con el fallecimiento de la tercera parte de sus Yndividuos, de otra en la clase de ausentes declaradas sus Plazas bacantes por el Gobierno en conformidad de la Real orden sobre el punto de ausentes y la ultima incompleta existente en esta Ciudad, privada de negocios y emolumentos por la deficiente y notoria constitucion de los mismos asi en la Real Audiencia, como en los demas Tribunales del Reino, solicitando la relevacion de pago actual del ultimo tercio de su reparto en razon de millones satisfechos ya los dos anteriores, deviendose tener muy en consideracion tan recomendables y extraordinarios meritos para reducir el reparto inmediato á lo que corresponda según las circunstancias concurrentes; en cuya virtud se sirvio Vuestra Señoria que el Colegio presentase en la Contaduria de Catastro copia concordada del convenio echo con el Illustrisimo Ayuntamiento de esta Ciudad, y en efecto para su cumplimiento se ha practicado el mas exacto reconocimiento de todos los papeles y libros del mismo, resultando hallarse una Executoria formal del Consejo, y su resolucion en vista y revista baxo el 28 de Noviembre de 1743 y el 8 de Octubre de 1744, declarandose exentos los Abogados por lo respectivo a las utilidades // de su Oficio del equivalente por contribucion, a excepcion solo de lo que pueda ser correspondiente a lo cargado sobre las especies de millones en razon de consumo, como assi resulta de la Certificacion que acompaña. En su conformidad se procedio al reparto, que habiendo producido varias reclamaciones por parte del Colegio, resolvio el Illustrisimo Ayuntamiento que mediante Diputados del mismo con otros del Colegio se tatas y resolviese sobre el afinamiento de este punto, y assi fue que por la resolucion de 17 de Enero de 1746 resulta haver sido nombrados los Cavalleros Regidores Don Lamberto Vidal y Don Pedro Pablo Las Balsas, con los Abogados Cortes y Viciende, apareciendo por una nota firmada por el Secretario que en el acuerdo de la Junta de Contribucion de 16 de Febrero de 1746, se resolvio que el reparto de los Abogados por su profesion quedase reducido a 100 libras anuales, como asimismo resulta de la Certificacion que se presenta, sin que sobre este particular exista en el Colegio otra razon ni documento alguno: Asi corrio este negocio hasta el año 1795 en que por consecuencia de la imposicion que se obtubo sobre la Contribucion á favor del Proyecto del Real Canal, se recargaron al Real Colegio 30 libras jaquesas mas. De estos positibos antecedentes resulta que aunque en realidad se verifico un combenio fixando la quota á 100 libras anuales, fue mas bien una designacion arreglada por efecto de las reclamaciones del Colegio, que exigio rebaxe de la mayor cantidad que se le havia repartido anteriormente, y jamas el tal acto podia ni devia revestirse de la calidad de perpetuo, é inalterable, porque prescindiendo de si residian, ó no competentes facultades para ello en el Illustrisimo Ayun-// tamiento y sus diputados dentro de la materia y sus cicunstancias de interes reciproco del Estado y Colegio para variarse, concurre que la propia nobedad de alteracion en dicho año de 1795 confirma esta verdad, siendo muy conforme por la invensa, proceda según los casos y meritos el rebaje correspondiente, y por consecuencia mediando como media en el dia causas enormes y sumamente extraordinarias é imprevistas, fallando de hecho publico el merito unicamente impulsivo para semejantes imposiciones como es el extremo de utilidades y la numeracion de sesenta Yndividuos reducida á su escasa tercera parte, se hace un lugar superior de justicia la solicitud precedente del Colegio, que sin tantos conocimientos ha sido estimada y atendida por el Illustrisimo Ayuntamiento en cuanto al reparto y rebaje en razon del establecimiento de Brigadas. En cuya atencion=

A Vuestra Señoria suplica que por efectto de todo lo expuesto y resultivo de las Certificaciones que acompañan, se sirva acceder a la relevacion y rebaje que se tiene solicitado por el Colegio en su recurso anterior y espera de la rectitud de Vuestra Señoria. Zaragoza 12 de diciembre de 1809= Pedro Pasqual.

273) **1812, junio, 7** **Zaragoza**

Acta de la Junta General del Real Colegio de Abogados en la que se cuenta de las Contribuciones repartidas a la Corporación y de algunos colegiados que habían conseguido exenciones de parte de estos tributos y la eventual renuncia al privilegio exclusivo de abogar en los Tribunales de Zaragoza.

*Archivo de REICAZ FA-Libro de Actas II, pág. 1.

[Al margen izquierdo] Señores Decano, Lafuente, Lapeña, Latorre, Alegre, Urbina, Chueca, Marin, Del Campo, Vidal, Alcaide, Broto, Calvo [y] Secretario.

Congregados los Yndividuos del margen mediante aviso de esquelas previo permiso necesario en las casas del teniente de policia Don Mariano Castillon el Señor Decano manifestò haber recibido un oficio fecha de 2 del corriente del Mayordomo de Procuradores Don Antonio Pallarol en que expresaba haberse negado el Colegio de los mismos á franquear las certificaciones que se le pidieron por este Cuerpo en oficio de 15 de Abril ultimo; y otro del Relator de lo Civil Don Ramon Vicente de 29 del anterior negandose á dar la que se le pedia en virtud de lo acordado en la General del diez de Abril; y en vista de ambos oficios (que quedan unidos al expediente) se comisionò á los Señores Chueca y Broto para practicar las diligencias y hacer los recursos convenientes á fin de obligará los Procuradores y Relator Don Ramón Vicente que libren las expresadas certificaciones, debiendo tenerse presentes para el reparto de las contribuciones Ordinaria y extraor-// dinaria, cuio impreso de 22 de Mayo se habia pasado al Señor Decano especificar aquellos, á mas de la razon pedida de los pleitos que patrocina cada Abogado; el tanto u honorario que ha percibido cada uno por su conducto desde primeros de Enero de este año con inclusion de Don Francisco Almalilla y de qualquier otro Abogado que no lo sea del Colegio.
[Al margen izquierdo] Contribuciones Ordinaria y Extraordinaria; la primera por 2.503 reales de plata y la segunda por 4.500.
Se hizo presente por el Ynfrascripto Secretario haberse hecho por la Real Junta de Contribucion y por otras autoridades diferentes baxas á algunos Yndividuos en las quatro contribuciones del año mas cerca pasado y aun en la mensual de mil ochocientos y diez las que ascendian á una cantidad bastante considerable, cuia liquidacion no habia podido hacer antes por haberse negado Don Geronimo Valon á entregarle certificacion del decreto que habia logrado de dicha Real Junta condonandole todas las cantidades que debia al Colegio en terminos que le fue preciso recurrir al Muy Ilustre Comisario para que se sirviese mandar á dicho Valon entregase al Decano ó Secretario copia testimoniada de su recurso y decreto, lo que verificò el Señor Valon en veinte y siete de Mayo proximo antes de que lo mandase asi dicho Muy Ilustre Señor Comisario, advirtiendo por dicha copia que la providencia de la Real Junta es del 2 de Mayo; y en vista de la razon ó nota de las cantidades rebaxadas que presentò el Secretario se resolvio que se arregle el recurso conveniente a dicha Real Junta ó a donde corresponda solicitando que las baxas hechas á los quatro Relatores Don Joaquin Latorre, Don Josef Benito Calvo, Don

Geronimo Valon y Don Antonio Guzman ó su viuda doña Micaela Barcelo y que la hecha igualmente á Don Rafael Vidal se declaren hechas al Colegio y que este ni sus Yndividuos no deben satisfacerlas, para lo que quedaron comisionados los Señores Alegre, Del Campo y Secretario; en vista de la exposicion que hizo este ultimo de los deseos que tenia de rendir las cuentas de su Secretaria, ó mas bien Decanato hallandose autorizado por el Muy Ilustre Señor Comisario General de Gobierno para hacer el cobro y el pago en Reales Caxas de las Contribuciones devengadas en este año y repartidas en el anterior, y de las antecedentes de los años de mil ochocientos nueve y diez de cuios repartos no se había presentado cuanta alguna se comisionò á los Señores Lapeña, Alegre y del Campo para su examen y liquidacion. Se tratò de activar la representacion para la renuncia de la corporacion del Colegio y privilegio exclusivo de poder abogar en los Tribunales de esta Ciudad los que no sean Yndividuos del mismo y en atencion á las ocupaciones del Señor Español se nombrò en su lugar al Señor Alcaide para que con el Señor Marin desempeñen dicha comision acordada en Junta y se disolvio esta de que certifico.
[Firma y rubrica Doctor Mariano de Villava Secretario]

274) **1812, junio, 14** **Zaragoza**

Acta de la Junta General del Real Colegio para tratar sobre la Contribución de Subsistencias del Ejército de ese año, tras la obtención por los cuatro relatores colegiados de exenciones.

*Archivo de REICAZ FA-Libro de Actas II, pág. 2.

[Al margen izquierdo] Señores Lafuente, Zamora, Lapeña, Alegre, Chueca, Español, Urbina, Marín, Broto [y] Secretario.

Congregados mediante aviso los del margen pprevio el necesario permiso en las casas del Señor Don Mariano Castillon se hizo presente por el Señor Decano habersele comunicado hacia dos dias el impreso de 4 de los corrientes titulado "Contribucion de Subsistencias del Exercito Año 1812" por el que se detallan á este Cuerpo dos mil quinientos veinte y un almudes de trigo, tres mil doscientos noventa y uno de cebada, y quince mil quinientas quarenta siete libras de paja que debe todo conducirse á los Almacenes de esta Ciudad en una ó mas entregas luego que llegue la proxima cosecha hasta el 15 de Agosto viniente, en cuio día debera estar finalizado el pago total;
[Al margen izquierdo] Ympreso de la Contribución de Subsistencia del Exercito.
y en vista de lo urgente de este servicio y del de las Ordinaria y Extraordinaria y habiendo manifestado el Señor Chueca que en desempeño de su comision habia entregado el recurso sobre las listas pedidas a los Procuradores al Muy Ilustre Señor Comisario quien lo habia pasado a informe al Colegio de los mismos, se resolvio que para el domingo 21 de los corrientes sin esperar las listas (caso que no se pasen antes) se congregue al Colegio para hacer el reparto de las tres contribuciones si fuere posible en una sesion comenzando por las Ordinaria y Extraordinaria, avisando á todos los Yndividuos con conminacion de 20 reales de vellon de multa. Se comisionó á los Señores Alegre, Español, Del Campo y Secretario para pedir rebaxa ó diminucion de las tres referidas contribuciones respecto de haberse disminuido no solo los negocios sino los Yndividuos reducidos en el dia á veinte y un contribuientes y de estos algunos que tienes entablada la solicitud de exencion de pago de

contribuciones ó de dimision de la plaza de colegiales, siendo asi que la regulacion hecha por los peritos en el mes de Agosto ultimo en la Real Junta de Contribucion fue por veinte y cinco Yndividuos inclusos los quatro Relatores que han obtenido posteriormente decreto para no ser incluidos en los repartos de las contribuciones del Colegio, y que deben sufrirlas con separación por dicha Real Junta, con lo que se disolvio este de que certifico.
[Firma y rubrica Doctor Mariano de Villava Secretario]

275) **1812, junio, 21** **Zaragoza**

Acta de la Junta General del Real Colegio para el reparto de las tres contribuciones reclamadas a la institución y reparto de la ordinaria y extraordinaria, formando cinco clases de colegiados.

*Archivo de REICAZ FA-Libro de Actas II, pp. 2v. y 3.

[Al margen izquierdo] Señores Decano, Zamora, Lapeña, Español, Alegre, Berne, Latorre, Urbina, Del Campo, Marin, Vidal, Mainar, Chueca, Alcaide, Gomez, Valon. Otal, Broto, Calvo [y] Secretario.

En este dia congregados los del margen mediante aviso con esquelas à todos los Yndividuos (de que hizo relacion el Agente) y con el permiso necesario en casa del Teniente de Policia Don Mariano Castillon expuso el Señor Decano que el objeto de esta Junta era el de hacer con arreglo a lo resuelto en la anterior el reparto individual de las tres contribuciones si lo permitia el espacio de una sesion. Ynmediatamente se leyò por el Secretario un oficiodel Contador del Catastro Don Casimiro Vidal fecha 15 de los corrientes remitido al Señor Decano para que el Colegio informe á la Real Junta de Contribucion en papel separado sobre el recurso que acompañaba al oficio del Yndividuo Don Pedro Pasqual y Castellanos, (cuia copia con el oficio original é informe quedan unidos al expediente) y en su vista se dio comision á los Señores Chueca y Marin para que segun lo acordado en esta Junta extiendan el informe contradiciendo dicha solicitud. El Señor Latorre hizo presente que teniendo exencion por dicha Real Junta de no pagar contribuciones por los repartos del Colegio como le constaba al mismo era inutil su asistencia quando se trataba de este asunto, y lo mismo expuso el Señor Berne por lo que respecta a las extraordinarias de que goza exencion, expresando que se allanaba á pagar veinte y dos reales de plata por la ordinaria de este año, con lo que ambos con el permiso del Señor Presidente se salieron de la Junta. En seguida se comenzo á tratar del reparto de las Contribuciones Ordinaria y Extraordinaria mensual como anterior en fecha a la de Subsistencias del Exercito y despues de una larga discusion se resolvio que se hicera por clases detallando á cada una la cantidad que le corresponda, y que esta se subdivida y reparta separada y particularmente por los componente de cada clase conforme á la graduacion que hagan [....] los mismos de sus utilidades.
[Al margen izquierdo] Reparto por clases de las Contribuciones Ordinaria y Extraordinaria que ascendían ambas en el impreso a siete mil tres reales de plata.
Habiendose procedido á la formación de clases quedaron establecidas cinco con las asignaciones siguientes: Primera compuesta de los Señores Zamora, Lapeña, Español, Del Campo, y Alcaide y á esta se le detalló en metálico la cantidad de dos mil quinientos reales de plata; Segunda los Señores Gil, Alegre, Vidal, Gomez

Morana y Secretario, con la asignacion de mil setecientos ochenta reales de plata; Tercera de los Señores Chueca, Urbina, Mainar, y Otal con la cantidad de mil ciento setenta reales de plata; Quarta de los Señores Lafuente, Pasqual, // Valon, Broto y Marin y la suma de mil doscientos y ochenta reales de plata; Quinta de los Señores Garro, Esparbiel, Berne, Gomez, Cabanero y Ordejon con la cantidad de novecientos reales de dicha moneda. Y en esta forma quedó aprobado el reparto de siete mil seiscientos treinta reales de plata ó setecientas sesenta y tres Libras Jaquesas con tal que no se cause estado para el de las Subsistencias del Exercito y demas que puedan hacerse en los succesivo; y á fin de verificar dicho reparto á la maior brebedad por cada clase, se entregó en esta misma sesion un papel al mas antiguo de cada una comprensivo de los Yndividuos que la componen y cantidad detallada á fin de que convocando este á los Yndividuos procedan al detalle individual, quednado encargado el Secretario de pasar con oficio al Señor Garro el de la quinta clase por no hallarse en esta Junta ninguno de los comprendidos en ella, habiendose escusado dicho Señor Garro por sus achaques, y el Señor Lafuente por ausente, con lo que se disolvio la Junta que se alargó hasta la una y media del día de que certifico.
[Firma y rubrica Doctor Mariano de Villava Secretario]
Nota: Que con fecha de 22 de Junio pasé al Señor Garro el oficio prevenido en la anterior acompañandole la nota de la quinta clase [rúbrica].

276) **1812, junio, 29** **Zaragoza**

Acta de la Junta General del Real Colegio para designar Decano, en la persona de Joaquín Latorre y establecer el reparto de la Contribución de Subsistencias del Ejército para este año de 1812.

*Archivo de REICAZ FA-Libro de Actas II, pp. 3 y 4

[Al margen izquierdo] Señores Decano el Señor Latorre, Zamora, Lapeña, Gil, Alegre, Chueca, Marin, Vidal, Mainar, Broto, Alcaide [y] Secretario.

En este dia congregados los Señores del margen previo permiso del M.Y.S. Comisario General de la orilla izquierda del Ebro en las casas de su Teniente de policia Don Mariano Castillon y mediante aviso con esquelas á todos los Yndividuos, de que hizo relacion el Agente, el Señor Gil hizo presente se hallaba exonerado del empleo de Decano mediante un decreto de dicho M.Y.S Comisario General por el que se mandaba entrase á exercerlo el que le tocaba por turno; y examinada la lista se vio ser el inmediato el Señor Gil Don Joaquin Latorre; y hallandose presente dicho Señor Latorre se le dio posesion del Decanato reconociendolo por tal todos los Yndividuos.
[Al margen izquierdo] Posesion del Decanato dada al Señor Latorre.
En seguida propuso el mismo que el objeto principal de esta convocacion era el de arreglar el reparto de la contribucion de subsistencias del Exercito que no habia podido hacerse en la anterior por haberse empleado toda la sesion en el de // las ordinaria y extraordinaria mensual; pero habiendo dado cuenta el infrascripto Secretario de un oficio que le habia pasado el Señor Garro, fecha 27 de los corrientes, devolviendole el que le havia dirigido en 22 de los mismos y la nota que le acompañaba de la quinta clase, excusandose á convocar á los Yndividuos para

proceder á la subdivision del detalle como consta de los originales que quedan unidos al Expediente;
[Al margen izquierdo] Adicion ó reforma de las cantidades repartidas en la Junta anterior por las ordinarias y extraordinarias con respecto á la quinta clase.
Y en vista de las razones que expone el Señor Garro y atendido que la quota señalada á dicha clase es excesiva, pues siendo el total del detalle al Colegio siete mil tres reales de plata se habia repartido entre las cinco clases siete mil seiscientos y treinta de dicha moneda, esto es seiscientos veinte y siete de mas de lo detallado, se resolvio adicionar dicho reparto haciendo una quinta de los Señores Ordejon y Cabañero sugetos á ambas contribuciones y detallandole ciento cinquenta reales plata que deberan subdividirse entre si con proporcion á sus utilidades; y por lo que respeta á los Señores Garro, Esparbiel, Berne y Don Joaquin Gomez formar una sexta con la asignacion de ciento y veinte reales que deberan dividirselos con igualdad á treinta cada uno, y estos por razon solamente de la ordinaria de que no gozan exencion, pues en el supuesto de que esta es en el presente año de dos mil quinientos tres reales casi dupla de la antigua de millones que se repartia entre sesenta Yndividuos, y ahora debe dividirse entre veinte y cinco conceptua el Colegio ser la cantidad proporcionada que debian satisfacer; y que el Secretario comunique á los quatro referidos Yndividuos dicho reparto manifestandoles haber habido equivocacion en el que se arregló en la anterior con todas las demas razones que quedan expuestas; e igualmente la nota de la quinta clase al Señor Cabañero como mas antiguo de ella; con cuia adiccion y enmienda quedan repartidos siete mil reales de plata por dicha contribucion. En seguida se trató de proceder al reparto de la Contribucion de Subsistencias de Exercito, y habiendose votado si debian conservarse las clases esto es las cinco primeras establecidas para la extraordiaria y ordinaria, ó si debia procederse á nueva formacion quedó decidido por la pluralidad de que se conservasen las ya formadas; ynmediatamente se discutio sobre el reparto de esta contribucion de frutos debia hacerse con proporcion si la quota detallada en metalico á cada clase ó si se debia alterar la proporcion; y en atencion á que los de la primera clase habian logrado algun beneficio en la quota de la ordinaria // y extraordinaria se resolvio aumentarla hasta doscientas ochenta Libras Jaquesas ó dos mil ochocientos reales plata para formar solamente el calculo y guardar la proporcion de este reparto con el que se va á executar de las Subsistencias que debera hacerse con dicha proporcion en todas las clases sin alterar en las demas la quota en metalico;
[Al margen izquierdo] Reparto por clases de la Contribucion de Susbsistencias del Exercito del año 1812.
y habiendose procedido por los Señores Español, Marin y Alcaide á la del trigo resultó que los de la primera clase debian pagar ochenta y quatro fanegas que hacen mil y ocho almudes de trigo; los de la segunda sesenta y dos fanegas ó setecientos quarenta y quatro almudes. Los de la tercera treinta y siete fanegas ó quatrocientos quarenta y quatro almudes. Los de la quarta veinte y quatro fanegas ó doscientos ochenta y ocho almudes. Y los de la quinta cinco anegas y dos almudes; con lo que resultó repartido dos mil quinientos quarenta y quatro fanegas y dos almudes, ó dos mil quinientos quarenta y seis almudes de trigo. Y en atencion a lo minucioso de este calculo en todas las demas especies repartibles que no podia hacerse en esta sesion por haberse prolongado hasta las doce desde las nueve en que dio principio, se resolvio que los Señores Español, Marin y Alcaide hagan con arreglo á esta proposicion el arreglo del reparto de la cebada y paja detallada al Cuerpo verificandola á la maior brebedad y pasando el estado de dicha contribucion al Señor Decano para que pueda este pasarlo al mas antiguo de clase para la subdivision ó

reparto Yndididual. Con lo que y habiendose excusado con esquela el Señor Pasqual se disolvio la Junta de que certifico.
[Firma y rúbrica Don Mariano de Villava, Secretario]

277) **1812, julio, 28** **Zaragoza**

Acta de la Junta General del Real Colegio para revisar algunas reclamaciones sobre el reparto de contribución y en nombramiento de una Junta particular (de gobierno) para despachar los asuntos del Colegio.

*Archivo de REICAZ FA-Libro de Actas II, pp. 4v. y 5.

[Al margen izquierdo] Señores Decano, Zamora, Lapeña, Pasqual, Alegre, Urbina, Marin, Vidal, Calvo, Broto [y] Secretario Ynterino.

Juntos y congregados los Señores del margen previo el permiso necesario en casa del Teniente de Policia Don Mariano Castillon, el Señor Decano hizo presente que el objeto e esta Junta (á la que no podia asistir el Secretario Doctor Mariano Villava á la que se habia excusado mediante oficio con motivo del fallecimiento de Padre el Señor Don Miguel de Villava Regente que fue de esta Real Audiencia) quedando habilitado el Ynfrascripto, era evacuar dos informes pedidos por la Real Junta de Contribucion acerca de los memoriales presentados por los Yndividuos Don Manuel Cabañero y Don Leon Ordejon (á cuia instancia se congregaba este Colegio) en solicitud de que se le perdonase al segundo el tanto que se le ha detallado por todas las contribuciones, y el primero las extraordinarias allanandose á satisfacer lo que otros exentos por la ordinaria solamente. En seguida se leyo un decreto del Señor Comisario General de Gobierno de 13 de los corrientes por el que á solicitud de los Señores Garro y Esparbiel se les releva de toda contribucion asi ordinaria como extraordinaria, cuia copia testimoniada obra en el expediente; y se acordó se guarde y cumpla no exigiendo á estos Yndividuos los treinta reales de plata que se les habia detallado por la ordinaria en este año, los que debian distribuirse de nuevo entre los demas Yndividuos en el primer Colegio que se congregue, asi como tambien los repartidos al Yndividuo Don Joaquin Gomez del que se leyó un oficio recordando el decreto notificado al Señor Decano en 17 de Enero de 1811 por el que el Señor Yntendente se sirvio relevarle del pago de toda contribucion, y en su vista se acordó no repartirle en los succesivo ni exigirle los treinta reales plata detallados en esta año. A propuesta del Señor Zamora, y por uniformidad de votos se resolvio nombrar una Junta particular compuesta del numero de Yndividuos que permite el reglamento de policia y la ordenes comunicadas á este intento por el M.Y.S. Director General de la misma á fin que pueda despachar todos los asuntos del Colegio que no sean concernientes a repartos de Contribuciones // por estar ya resuelto se hagan estas por todo el Colegio, teniendo en consideracion que el congregar á Juntas Generales para los negocios de menos consideracion como evacuar informes, minutar representaciones y otros era mui incomodo á los Yndividuos complicados en otros de su profesion; y en su consecuencia se resolvio nombrar dicha Junta compuesta de cinco Yndividuos y el Secretario y que lo fueren el Señor Decano actual, el que ha finado ultimamente y los tres Yndividuos que seguian en antigüedad á los que la componian anteriormente que son los Señores Alegre, Chueca y Marin, todos los que quedaron elegidos atribuiendoles las facultades referidas y en su virtud quedaron

encargados de evacuar los Ynformes pedidos por la Real Junta de Contribucion sobre las solicitudes de los Señores Cabañero y Ordejon. Ygualmente se acordó que los Señores Decano y Marin arreglen la representacion resuelta en la Junta General del veinte y ocho de Marzo ultimo y para la que se hallaban encargados dichos Señores con el Señor Español solicitando del Real Acuerdo la disolucion de este Cuerpo por las razones que se propusieron en dicha Junta, é igualmente otra para que la Real Junta de Contribucion solicitando que el tanto detallado en el presente año á los Relatores Don Joaquin Latorre y Don Josef Benito Calvo se rebaxe al Colegio del detalle que se le ha hecho por las tres Contribuciones, dando cuenta de ambas á la Junta paticular para su aprobacion. El Señor Decano dio cuenta de que se le habian pasado los papeles de Contribucion de este año detallada al Monte Pio de Abogados por los Campos que posehe, y se acordo en vista de esta exposicion que la Junta tome conocimiento de este asunto mandando a Don Joaquin Gil rinda cuentas de lo que ha percibido y pagado en el tiempo que ha obtenido y desempeñado el Decanato con lo que se disolvio la Junta de que certifico.
[Firma y rúbrica Doctor Mariano de Villava Secretario]

278) **1812, agosto, 5** **Zaragoza**

Acta de la Junta particular del Real Colegio para examinar diversos informes sobre la eventual extinción del Colegio por las dificultades de mantener la corporación y la carga tributaria que se le imponía para su reparto.

*Archivo de REICAZ FA-Libro de Actas II, pág. 5v.

[Al margen izquierdo] Señores Decano, Chueca, Marin [y] Secretario.
Congregados en la posada del Señor Decano mediante aviso para tratar de asuntos interesantes al Cuerpo el Señor Decano hizo presente hallarse arreglada la representacion al Real Acuerdo para la extincion ó disolucion del Cuerpo en virtud de la Comision conferida para este objeto a dicho Señor Decano y Señor Marin en la ultima Junta general; la que fue leida y aprobada; y en atencion á algunos reparos que manifestó tener el infrascripto Secretario para firmarla se resolvio que la autorizasen con su firma el Señor Decano y don Josef Broto como Secretario Ynterino debiendo los mismos practicar las diligencias oportunas para su buen despacho; é igualmente se leyo y aprobó la minuta arreglada por los mismos Señores de la representacion acordada en la anterior resolucion para la Real Junta de Contribucion pidiendo se rebaxe en este año al Cuerpo el tanto repartido á los Relatores Yndividuos del mismo que los son en la actualidad Don Joaquin Latorre y Don Josef Benito Calvo, y se acordó la firmasen los Señores Chueca y Secretario. Se leyo un recurso remitido á informe del Colegio por la Real Junta de Contribucion en que solicita Don Leon Ordejon se exonere del pago de las contribuciones reaprtidas por el Cuerpo; y otro de Don Manuel Cabañero remitido igualmente á informe por dicha Real Junta en que solicita la exoneracion de los pagos extraordinarios que se hacen por las utilidades allanandose á que se le considere en el numero de los Yndividuos del mismo Cuerpo que se han excluido de las clases y contribuien con un tanto modico por el honorario del titulo que disfrutan; y en su vista quedó encargado el Señor Marin de arreglar los informes segun lo entendido de la Junta, con lo que se disolvio esta deque certifico.
[Firma y rubrica Don Mariano de Villava Secretario]

Nota: Que con fecha de ocho del mismo Agosto se informó por el Colegio á la Real Junta de Contribucion sobre los memoriales de Don Leon Ordejon y Don Manuel Cabañero resolviendolos Don Casimiro Vidal de que certifico.
[Firma y rubrica Doctor Villava Secretario]

279) **1812, diciembre, 13** **Zaragoza**

Acta de la Junta General del Real Colegio en la que se daba cuenta de la orden del Regente de la Real Audiencia para que se respeten los decretos y ordenanzas sobre la admisión de abogados y se limiten determinada actuaciones de los Procuradores.

*Archivo de REICAZ FA- Libro de Actas II, pág. 6.

[Al margen izquierdo] Señores Don Mariano Castillon presente, Decano, Lafuente, Lapeña, Español, Chueca, Del Campo, Marin, Mainar, Urbina, Vidal [y] Secretario.
En dicho dia congregados en casa del Señor Teniente de Policia don Mariano Castillon con el permiso necesario los Yndividuos del margen mediante aviso con esquelas en que se expresaba era para comunicar una orden cuio cumplimiento no solo toca al Cuerpo si es á cada Yndividuo en particular, y para hacer el reparto de las restas de las contribuciones de los años anteriores, habiendose excusado los Señores Garro, y Alegre mediante escrito, el Señor Ordejon y el Señor don Joaquin Gomez mediante aviso al Secretario; el Señor Decano manifestó haber recibido una orden del Muy Ilustre Señor Don Josef Ruiz de Zelada Regente Ynterino de esta Real Audiencia de fecha de 10 de los corrientes (que original se halla unida al expediente) y en la que se previene al Colegio que en contravencion à los Reales Decretos nuevamente expedidos y ordenanzas antiguas del Cuerpo no reconozca en lo succesivo como Abogado à quien no tenga las habilitaciones competentes, y con ellas esté incorporado en el Colegio, ni le preste su firma, ó concurra con èl à Juntas // sesiones ó consultas legales ó aga qualquier otro acto ó gestion que le estimule à continuar en el exercicio de una profesion que no puede exercerse sin la autorización del Soberano, de la que carece actualmente Don Francisco Almalilla, y que para evitar en lo succesivo el que los Procuradores incurran en semejante responsabilidad se pase a sus Mayordomos todos los años unas listas de los Abogados del Colegio interin que esta no se halle en estado de imprimirla como antiguamente y otra al Señor Presidente del tribunal de apelacion; y en vista de esta orden se resolvio que el Señor Decano conteste al Muy Ilustre Señor Regente Ynterino que en obedecimiento de la misma se ha convocado à Colegio pleno el que acordó contestar á su Señoria manifestandole que el Colegio y sus Yndividuos evitaran todo motivo de sospecha de falta de cumplimiento à las ordenes del Gobierno que siempre ha respetado, y que tambien le han sido sensibles las condescendencias de algunos que son las que justamente han excitado el celo de su Señoria; y que à fin de enterar à los Yndividuos que no han concurrido à esta Junta ha acordado que à sus expensas se pase copia de la orden. Se trató del modo de pasar estas copias y se resolvio que se pasen por el Agente que destine el Señor Don Mariano Castillon satisfaciendo por cada una de ellas, por copia y conducción ocho reales de vellon cada Yndividuo. Se propuso por el Señor Decano que estaba para exigirse la contribucion de brigadas y gergones. Se hizo presente por el Ynfrascripto Secretario se estaba en el caso de nombrar comisionados para liquidar y examinar las cuentas que tenia arregladas y que ya habia examinado el Señor Marin de los años 1809, 1810 y 1811 pertenecientes à las contribuciones y Secretaria de otros años y se nombraron comisionados à los Señores Lafuente y Español para que teniendo

presente la exposicion por escrito del Señor Alegre y la verbal del Señor Chueca relativa à los meses que no exercio la profesion en otros años las liquidasen à la maior brebedad; con los que se disolvio la Junta de que certifico.
[Firma y rubrica Don Mariano de Villava Secretario]

280) **1813, marzo, 28** **Zaragoza**

Acta de la Junta General que acuerda el reparto de la Contribución en el primer tercio correspondiente a este año y comisionando a dos colegiados para intentar reducirla y con nombramiento de nuevo Secretario en Jerónimo Valón por dimisión del anterior.

*Archivo de REICAZ FA- Libro de Actas II, pp. 7 y 8.

[Al margen izquierdo] Año 1813. Señores Don Miguel Jaime Presidente, Decano, Lafuente, Zamora, Lapeña, Pasqual Gil, Alegre, Chueca, Español, Marin, Del Campo, Urbina, Mainar, Gomez Morana, Valon, Alcaide, Broto [y] Secretario.

En este dia congregados los Yndividuos del margen en casa del Señor Teniente de Policia Don Mariano Castillon y por su indisposicion presididos por el Señor Don Miguel Jaime habiendose convocado con el permiso necesario mediante aviso con esquela a todos los Yndividuos que pagan contribucion, de que hizo relacion el Agente del Cuerpo, expresandose en ella ser el congreso para el reparto de los dos tercios de las contribuciones ordinaria y extraordinarias mensuales que por oficio del Caballero Corregidor principal dirigido al Señor Decano se mandan satisfacer en el termino de veinte y quatro horas, á cuio congreso dexaron de asistir Don Francisco Almalilla sin haberse excusado, Don Rafael Vidal que se halla ausente, Don Miguel Otal por enfermo y Don Leon Ordejon por ocupado; hizo ante todas cosas presente el Señor Decano la carta orden que con fecha de diez y ocho de Diciembre de 1812 le habia comunicado el Señor Regente Ynterino de esta Real Audiencia habilitando interinamente á Don Francisco Almalilla para que prestando como habia prestado el juramento de fidelidad pueda exercer la Abogacia en todos los Tribunales de Aragon y se le incorpore en el Colegio de esta Capital sin perjuicio de lo que se resuelva por la Superioridad; exponiendo dicho Señor Decano que en virtud de dicha orden ya exercia la profesion, y se le habia incluido en la lista que se habia pasado á los Señores Regente y Oidores de los Yndividuos del Colegio; y en vista de dicha orden que se leyo por el Secretario se resolvio se diese el debido cumplimiento y en su virtud se le tenga por incorporado á dicho Don Francisco Almalilla con la antigüedad que antes obtenia. En seguida se tratò del reparto de los dos tercios de las contribuciones referidas y habiendose visto la imposibilidad de cumplir el Colegio con lo mandado en termino tan limitado se dio comision á los Señores Español y Chueca á fin de arreglar una representacion para el Señor Corregidor en solicitud de que pagado el primer tercio se concedan treguas para el segundo con las razones que lleban entendidas y demas que tengan por convenientes firmandola el Señor Decano é infrascrito Secretario. Luego // se ventiló detenidamente el metodo y reglas por las que debia hacerse el reparto de estas contribuciones y demas que ocurran en el presente año y precedida votacion particular para la colocacion de cada Yndividuo resultò el orden y tanto que luego se dira. Asi establecido se tratò propuso y ventilò detenidamente el tanto respectivo que debia pagar cada Yndividuo, habiendo expresado Don Pedro Pasqual que por lo que á si toca solo debia hacersele el

reparto con proporcion á lo que se le detallò mediante decreto del Señor Yntendente en el año proximo pasado; y despues de la discusion resultò deberse pagar por cada inidviduo y por razon del primer tercio con arreglo al referido orden el tanto siguiente= En primer lugar Don Francico Almalilla quatrocientos cincuenta reales vellon= En segundo los Señores Zamora y del Campo trescientos reales cada uno= En tercero Señores Alcaide y Español doscientos diez cada uno= En quarto Señores Lapeña, Alegre, Chueca, Gomez Morana y Villava por ciento y cinquenta cada uno= En quinto Señores Gil, Urbina, Vidal y Otal por ciento diez reales cda uno= En sexto Señores Mainar y Valon por noventa y cinco reales cada uno= En septimo Señores Marin y Broto por ochenta y cinco reales cada uno= En octavo Señor Lafuente por ochenta reales= En nono Señores Pasqual y Ordejon por setenta y cinco reales cada uno. Y repartidos en esta forma tres mil doscientos cinquenta reales vellon faltando un pico de quatrocientos quarenta reales para completar el tercio que es de tres mil seiscientos noventa de los once mil setenta reales vellon detallados al Cuerpo, se dio comision á los Señores Español y Alcaide para que con proporcion geometrica á lo repartido en esta Junta á cada Yndividuo aumentasen hasta la cantidad de quinientos reales vellon, y pasasen el reparto al Señor Decano llebandose dichos Comisionados la minuta principal firmada por el Decano y Secretario, la que se unira al expediente. En igual forma se resolvio de uniformidad excepto el Señor Pasqual que verificado el reparto en la forma expresada se eleve á noticia del Señor Auditor Yntendente de Zaragoza para su aprobacion mediante representacion que deberan alargar los Señores Español y Chueca firmandola por el Colegio el Señor Decano é infrascripto Secretario al qual habiendose despedido se le admitio la dimision; por // [al margen izquierdo] Nombramiento de Secretario en Don Geronimo Valon, lo que propuso el Señor Decano para Secretario á los Yndividuos Don Geronimo Valon, Don Josef Broto y Don Josef Benito Calvo y á pluralidad de votos fue elegido Don Geronimo Valon y para ViceSecretario Don Josef Benito Calvo; con lo que se disolvio la Junta pues aunque los Señores Lafuente y Español llebaban la liquidacion de cuentas del infrascripto Secretario no se pudo tomar conocimiento por ser ya los tres quartos para la una quedando reservado el executarlo para otra sesion; habiendose resuelto tambien que el Secretario libre á los Señores Chueca y Español una certificacion de la convocatoria, asistencia de Yndividuos, causas de excusa, y todo lo relativo á lo resuelto sobre la representacion al Señor Yntendente, con esto se disolvio de que certifico.
[Firma y rúbrica, Doctor Mariano de Villava, Secretario]

281) **1813, abril, 1** **Zaragoza**

Acta de la Junta general del Colegio para tratar un nuevo sistema de reparto de contribuciones propuesto por dos colegiados comisionados y el nombramiento del nuevo Decano en la persona de Agustín Alegre.

*Archivo de REICAZ FA-Libro de Actas II, pp. 8 y 9

[Al margen izquierdo] Señores Don Miguel Jaime Presidente, Decano, Pasqual, Peña, Alegre, Chueca, Marin, Campo, Mainar, Urbina, Español, Broto, Lafuente, Villava, Gomez, Zamora, Alcaide, Gil, Calvo [y] Valon Secretario.

En este dia congregados los Yndividuos del margen mediante aviso por esquela en la forma acostumbrada y con el permiso necesario en casa del Theniente de Policia Don Miguel Jaime para el nombramiento de Decano, hazer nuevo reparto de

Contribuciones Ordinaria y Estraordinaria y otros asuntos, y à cuio congreso dexaron de asistir Don Francisco Almalilla sin escusarse, Don Leon Ordejon por sus ocupaciones, Don Rafael Vidal por hallarse ausente de la Ciudad, y Don Miguel Otal por enfermo: principio la sesion por la lectura de la Resolucion de 28 de Marzo ulti-// mo y seguidamente se leieron el Reparto, si quiere Lista que se entregó de el à los Señores Español y Alcaide firmada por los Señores Decano y Secretario para concluir el Reparto del resto que faltaba; y la Lista del Reparto practicado en su virtud por los mismos; y habiendose advertido variedad en el Reparto de esta ultima con el de la primera, se hizo cargo à los Comisionados; y tomando la voz el Señor Español expuso que en ello no habia tenido intervencion el Señor Alcaide, y que le habia parecido devia hazerse asi por varias razones que expuso, las que puestas en discusion, se hizo question qual de las dos Listas ó Repartos devia prevalecer, y habiendose procedido à votacion resulto que por pluralidad de votos se desestimo la hecha por los Señores Español y, Alcaide, y aprovo la del anterior Colegio ó Junta General, con los aumentos necesarios y proporcionables à las cantidades ya repartidas: Los Señores Urbina y Mainar protestaron queriendo subsistiesse el nuevo Reparto de los Señores Español y Alcaide, y el Señor Mainar pidio certificacion que se le mando librar. El Señor Alcaide entrego la exposicion firmada que à la letra es como sigue: "El medio mas seguro y unico de arribar en lo posible, y por aproximacion à hazer un reparto proporcionado y equitativo es nombrar desde luego una Junta de quatro ó mas Yndididuos que oiendo à los Relatores, Escribanos de Camara, y demas que juzguen necesario establezcan aproximadamente las utilidades que pude grangear cada Yndividuo. Hecho esto se procedera al Reparto por el mismo dato que rige en el Catastro de tanto por ciento y se comunicara à la Junta ó al Señor Dumes, sin temor de que se acoja ningun Recurso viendose la exactitud y delicadeza del Reparto. No ejecutandose asi sera un Acto arbitrario el que protesto y pido testimonio para // recurrir à la Superioridad. Zaragoza a 1 de Abril de 1813" Don Agustin Alcaide. Esta proposicion fue negada por el Colegio, igualmente se le librase la certificacion que solicitaba, y que originales el Papel del Señor Alcaide y Listas de Reparto de que se ha hecho mencion se unieran al expediente. El Señor Decano seguidamente presento y leio al Colegio el Recurso que el Señor Almalilla hizo al Muy Ilustre Ayuntamiento para que declarase si devia pagar la Contribucion que le repartiesse particularmente el mismo ó la que le repartiesse el Colegio, y el Decreto por el que se manda que el Reparto de sus contribuciones en este corriente Año deve hazersele por la Oficina del Catastro con proporcion a las utilidades del Año doce, y que el Colegio de Abogados contase con este Yndividuo para las Contribuciones del Año trece con proporcion à las utilidades que le gradue; y habiendose tratado el asunto resolvio el Colegio se recurra para que el tanto repartido al Señor Almalilla se entienda en descuento de la Contribucion del Colegio, y dio comision à los Señores Gomez y Chueca arreglandose à lo que llevan entendido.

[Al margen izquierdo] Nombramiento de Decano en el Señor Don Agustin Alegre.

Tambien hizo presente el Señor Decano haber cumplido el tiempo de su Decanato, y que el Colegio nombrase al Señor Alegre à quien corresponde por antiguedad, lo que unanimemente asi se acordo aceptando el mismo Señor Alegre, quien fue reconocido por tal Decano, con lo que se disolvio dicha Junta de que certifico.

[Firma y rubrica Don Geronimo Valon y Asso Secretario]

282) **1813, mayo, 30** **Zaragoza**

Acta de la Junta general del Colegio de Abogados en el que se revisaron algunos recursos planteados por colegiados ante el Ayuntamiento de Zaragoza frente a los repartos de contribuciones y Joaquín Gil presentó las cuentas del Montepío.

*Archivo de REICAZ FA-Libro de Actas II, pp. 9v. y 10.

[Al margen izquierdo] Señores Don Mariano Castillon Presidente, Decano, Lapeña, Del Campo, Español, Gil, Marin, Villava, Zamora [y] Valon Secretario.
En este dia congregados los Yndividuos del margen con el permiso necesario en las casas del Señor Theniente de Policia Don Mariano Castillon, mediante aviso por esquelas con la expresion de ser para tratar de los Ynformes que devian hazerse à los Recursos de dos Yndividuos, y otras cosas; y à cuio congreso no acudieron ni se escusaron los demas Yndividuos no obstante de haberseles pasado igual aviso por el Agente del Colegio segun la relacion que hizo ante mi el infrascripto Secretario à excepcion de los Señores Almalilla y Lafuente por ser Ynteresados segun se dira: Principió la sesion por la lectura del Recurso que el Señor Lafuente hizo al Ilustrisimo Ayuntamiento exponiendo que el Colegio en 29 de Marzo le repartio por Contribuciones Ordinaria y Mensual 37 reales de vellon por tercio pero que posteriormente à virtud de cierto Decreto que ganó el Señor Almalilla se havia variado aquel repartídole 101 reales por tercio, y que no habiendo razon para ello suplicava se reduxese el reparto à los 37 reales del primero; cuia solicitud dirigida que fue à la seccion 3ª de dicho Ilustre Ayuntamiento la remitio al Colegio con su oficio de 20 del que corre para que exponga lo que se le ofrezca y parezca; y despues de haberse conferenciado sobre el particular se resolvio se oponga à dicho Recurso: que aunque es cierto se detallaron primeramente los 37 reales de vellon por tercio fue por un Reparto practicado por los Señores Español y Alcaide que no se aprovo; si es el practicado por el Decano, y en el que se le repartieron los 101 reales no solo con respeto à la cantidad que devia cubrir el Colegio por la esemcion del Señor Almalilla en quanto al reparto que se le habia hecho; sino que tambien por lo que le correspondia de los 500 reales que no se comprehendieron en el primer Reparto; y sobre todo que se haze estraña la reclamacion del Señor Lafuente, habiendo asistido à la Junta General de // primero de Abril ultimo en que quedo aprovado dicho Reparto sin protesta ni insinuacion alguna en contrario por dicho Lafuente; con lo demas que tengan por conveniente los Señores Campo y Peña à quien se dio comision para alargar la exposicion. Seguidamente se leio otros Recurso del Señor Almalilla al mismo Ilustre Ayuntamiento que fue remitido al Colegio por la citada seccion con igual objeto que el antecedente, en el que alegando aquellas pocas utilidades que grangea en la Profesion, y deduciendo que es excesivo el Reparto de contribuciones Metalicas en la cantidad de 1230 reales de vellon que le habia hecho la Junta de Contribucion, concluie suplicando se le condonen los dos tercios que restaba y reduxese al tercio que ya tenia pagado, y que en dicha forma se regulasen los demas Repartos que ocurran: se trato y conferencio detenidamente sobre el Asunto y contenido del Recurso, y habiendose ofrecido la disputa: si se consideraba el Colegio ofendido de dicho Recurso; y si en el caso de considerarlo asi era de sentir que se vindicase: se procedio à votacion, y uniformemente se resolvio lo consideraba ofensivo y que devia vindicarse; y al efecto y para alargar el Ynforme con lo entendido se dio comision à los Señores Decano y Gil, reservandose el Colegio su examen y aprovacion antes de llevarlo à efecto. A continuacion el Señor Decano manifestó un Oficio del Señor Corregidor con fecha del dia 4 del corriente, en que dice que à Recurso del Señor Pasqual al señor Auditor Yntendente de la Provincia, havia mandado este en 1º del mismo: que no provando el Colegio de

Abogados que aquel disfrutaba otras utilidades que las de la Assesoria, no devia exigirsele mas contribucion que la que le corresponda por los 300 reales de vellon que se le regulan por aquella como tenia mandado en Providencia de 11 de Agosto del Año pasado; de lo que quedo entendido el Colegio para su cumplimiento. El Señor Gil presentó las Quentas del Monte Pio por el tiempo que estubo à su cargo, y se dio comision à los Señores Decano y Latorre para su examen; con lo que se disolvio la Junta de que certifico.
[Firma y rubrica Don Geronimo Valon y Asso Secretario]

283) **1813, junio, 8** **Zaragoza**

Acta de la Junta General del Colegio de Abogados para aprobar las contestaciones a diversos recursos de colegiados por contribuciones, con revisión de algunas faltas de cobro de repartos y también se presentó la cuenta deudora de la Secretaría y de la falta de pago de su retribución al Agente del Colegio.

*Archivo de REICAZ FA-Libro de Actas II, pp. 10v. y 11v.

[Al margen izquierdo] Señores Castillon Presidente, Decano, Marin, Chueca, Villava, Gil, Urbina, Español [y] Secretario.

Juntos y congregados los Señores del margen en las casas del Theniente de Policia Don Mariano Castillon mediante aviso por esquelas en la forma acostumbrada para evacuar los Ynformes à los Recursos de los Señores Lafuente y Almalilla, y tratar de las Quentas de contribuciones, sin haberse escusado otro de los Yndividuos para no acudir al congreso que el Señor Pasqual mediante esquela: se leio à la letra el Recurso del Señor Almalilla de que se haze mencion en la anterior resolucion y el Ynforme que presentaron los Señores Decano y Gil comisionados para alargarlo, y despues de haberse conferenciado sobre uno y otro, se resolvio uniformemente dar curso al Ynforme, y que asi de este como del Recurso quede copia à la letra en el Expediente de Documentos.
Los Comisionados para examinar la Quenta de los Caudales que ha manejado por razon de Contribuciones de los Años 10, y 11 hizieron presentacion de las mismas y de los reparos que han encontrado segun su inteligencia y habiendose leido el primero sobre las restas del Señor Del Campo de las Contribuciones del Año 10: preguntado el Señor Villava si habia dexado de cobrar por resolucion de Colegio, y respondio que no, y que fue olvido suio, no se admitio esta resta y declaro legitimo el reparo, asi como tambien el que pusieron dichos Comisionados à la resta de 323 reales de plata que aquel dexo de cobrar del Señor Ased por las Contribuciones // de 811 y ponia por cargo al Colegio deviendo ser del Señor Villava asi como la resta de los 55 reales 12 dineros que ha reconocido quedando à su beneficio las deudas de los Señores Assed y del Campo, y à la eviccion el Colegio de qualquiere cantidad que se condone à este ultimo por Autoridad Superior, habiendo motivado la repulsion de las partidas del Señor Ased la consideracion de que fue condescendencia ó atencion particular supuesto que el Señor Villava estaba autorizado para apremiarle por el Señor Comisario, asi como lo hizo con otros.
[Al margen izquierdo] Cuentas del Señor Villava como Secretario.
Tambien presentaron dichos Comisionados las Quentas de la Secretaria por las que alcanza el Secretario al Colegio 238 reales 5 dineros y habiendose encontrado conformes y ajustadas à los recados justificativos que resultan de los Expedientes y Libros de resoluciones, deviendo advertir que al Agente del Colegio no se le ha

pagado el Año 12 ni se data de su salario el Secretario; y en su consequencia se aprovaron esta ultimas Quentas y acordo el Colegio se pague al Agente el salario que se le deve que son 24 libras jaquesas. Acto continuo se trató de los atrasos de contribuciones que se piden al Colegio que son 431 reales 30 dinero de plata por mensual del Año 810, y 39 reales 15 dineros por la ordinaria del Año 11; asi mismo 910 reales de plata que deve el Señor Ased y los quales no deven satisfacerse hasta que este los pague: Se propuso à resolver el modo de verificar este pago y se resolvio que los 431 reales 30 dineros del Año 10 se repartan entre todos los Yndividuos que en aquel Año contribuieron con la misma proporcion que lo hizieron teniendo presentes las rebajas practicadas: que los 39 reales 15 dineros de deuda de la Ordinaria de 811 se repartan del mismo modo entre los Contribuientes del aquel Año: y que los 146 reales 18 dineros que algunos Yndividuos han pagado de mas en la Contribucion de Subsistencias del Año 11 se ha de cubrir de este modo: con 36 reales 17 dineros que han dexado de pagar otros; y los 110 reales 1 dinero que faltan se repartan entre los Contribuientes de subsistencias de aquel Año. Para el pago de los alcances del Secretario // y Agente y modo hazerlos, con consideracion a que la Agencia y Secretaria son gastos independentes de las Contribuciones de las Ganancias, y solo dirigidos à la conservacion del Cuerpo con igual interese en todos sus Yndividuos se resolvio hacerlo con igualdad entre todos los que lo eran en el Año de 812; y asi mismo que el reparto de las cantidades de atrasos de los Años 10 y 11 baxo las reglas prescritas, por los Señores Gil y Villava, con intervencion del Señor Decano y que por este solo se haga la distribucion y cobro de la deuda del Secretario y Agente; y con esto se disolvio la Junta de que certifico.
[Firma y rubrica Don Geronimo Valon y Asso Secretario]

284) **1813, septiembre, 11** **Zaragoza**

Acta de la Junta General de Real Colegio que trata la solicitud de ayuda del Comandante General de la 2ª División del 3er. Ejército Antonio Gaspar, así como la designación de los cargos de la Junta de gobierno, examinadores y abogados de pobres.

*Archivo de REICAZ FA-Libro de Actas II, pp. 11v. y 12

[Al margen izquierdo] Señores Decano, Lafuente, Lapeña, Gil, Maynar, Urbina, Zamora [y] Valon Secretario.
Juntos y congregados los Señores del margen en la casa del Señor Decano sin haber concurrido los demas Yndividuos no obstante de haber precedido aviso por esquela en la forma acotumbrada á todos por medio del Agente de que hizo este relacion, el Decano dio quenta de un Oficio del Brigadier Don Antonio Gaspar Blanco Comandante General de la 2ª Division del 3er. Ejercito que le dirigio el Theniente Coronel Don Bruno Gomez con fecha de 4 del corriente, en solicitud de algun socorro para la tropa de su mando; sobre lo que resolvio el Colegio se conteste quedan sus Yndividuos enterados y que en el dia no hay Fondos de que disponer en el Cuerpo. Acto continuo el Señor decano propuso el nombramiento de Ternas para // el examen de Abogados que remita al Colegio la Real Audiencia Territorial; y habiendose discutido sobre el particular, y con atención á haberse disminuido el Numero de Abogados, se resolvio reducir las tres ternas á una de examinadores,
[al margen izquierdo] Terna de Examinadores
Y se eligieron en tales á los Señores Decano, Zamora y Lapeña.
[al magen izquierdo] Junta particular.

Tambien se resolvio reponer la Junta particular del Colegio y nombraron en Yndividuos de ella á los señores Decano, Latorre Diputado primero, Gil Diputado segundo, Lafuente Maestro de Ceremonias, Zamora Thesorero, y el infrascripto Secretario.
[al margen izquierdo] Abogados de pobres.
Se nombraron igualmente Abogados de pobres á los Señores Español y Urbina;
[al margen izquierdo] Ympresion de Listas.
Y habiendose resuelto que se impriman Listas de los actuales Yndividuos del Colegio para su circulacion en la forma acostumbrada se disolvio la Junta de que certifico
[Firma y rúbrica de Don Geronimo Valon y Asso Secretario]

Nota:
En el estado de hallarse en pie todos los Señores para irse pero sin haberse separado alguno, les hizo presente el Señor Decano que el anterior Secretario el Señor Villava retenia todavia en su poder la maior porcion de Papeles y Libros del Colegio, y señaladamente el de Matricula que decia no lo hallava; y unanimemente resolvieron se recojan todos los Papeles y Libros sin omitir el Señor Decano diligencia que se haga precisa al efecto de lo que certifico.
[firma y rúbrica Valon]

285) **1813, octubre, 23** **Zaragoza**

Acta de Junta General del Colegio que contiene el recurso de Joaquin Polo para que se le incorpore al Colegio y el Decreto que desestimó el mismo

*Archivo de REICAZ FA-Libro de Actas II, pp. 12 vto-13vto.

[Al margen izquierdo] Señores Decano, Zamora, Español, Maynar, Ordejon, Marin, Gil, Almalilla, Lapardina, Calvo, Lapeña, Pasqual, Villava, Urbina, Vidal, Alcayde, Latorre [y] Secretario.

Juntos y congregados los Señores del Margen en la Casa del Señor Decano en virtud del aviso por Esquelas que se paso á todos los Yndividuos en la forma acostumbrada según relacion que hizo el Agente de que certifico, habiendose expresado en aquellas era para tratar del Memorial del Abogado Joaquin Polo en que pretendia su // incorporacion contra Estatuto y resoluciones del Colegio: se dio principio a la sesión por la lectura de dicho Memorial que á la letra es como sigue=
M.Y.S. Don Joaquin Polo de Bernaba abogado residente en esta Ciudad con su maior respeto a Usted dice: que deseando exercer su facultad en la misma se allana y esta pronto á incorporarse en el Colegio según prescriva el Decreto de Su Majestad las Cortes de veinte y dos de abril de ochocientos once a que se refiere el Articulo 13 de la Ley de 9 de Octubre del 12, quando amplia el exercicio de la Abogacia á todos los dominios de la España sin otra restriccion, que la que con este recurso piensa vencer el que lo presenta; en su virtud y exiviendo su titulo de tal Abogado= A Usted suplica, se sirva haberle por incorporado en este Colegio acordando se le tenga por uno de los Yndividuos y que se le devuelvan asi el titulo como este Recurso con su Decreto para los efectos convenientes pues asi lo espera de la conocidad justificacion de Usted. Zaragoza 11 de Octubre de 1813. M.Y.S.- Joaquin Polo= Y despues de un detenido examen y larga discusion sobre aquel contenido resolvio el Colegio que á continuacion se pusiera por el infrascripto Secretario á la letra el

Decreto siguiente= Junta General de 23 de Octubre de 1813= Respecto de que el soberano Decreto que cita este Pretendiente, solo deroga la reduccion del Numero de Yndividuos del Colegio, limitado por Ordenes anteriores, y no los Estatutos y resoluciones con que se ha governado y govierna el Colegio, abilitandose conforme á esta y aquellos se provehera sobre su solicitud = Y se resolvio igualmente que los Yndividuos del Colegio cumplan con lo dispuesto en el Estatuto 22, y que se pase recado de atencion á los Escrivanos de Camara, Juzgado y Oficinas para que no admitan escritos firmados por Abogados que no sean de Colegio, pues de lo contrario se recurrira para que se les exija la multa en que // han incurrido conforme á Ordenes del Consejo inscritas en la Listas que se les han pasado. Se leio la solicitud del Abogado Don Agustin Conde en que presentando su titulo, Arbol genialogico y partidas que lo justifican pide su incorporacion en el Colegio allanandose á las demas pruevas de Estatuto y al deposito de mil reales, y fue acordado pase al Decano para el curso correspondiente, con lo que se disolvio la Junta de que certifico.
[Firma y rúbrica de Don Gerónimo Valon y Asso Secretario]

286) **1813, noviembre, 14** **Zaragoza**

Acta de la Junta General del Real Colegio para adoptar medidas frente a algunos abogados que sin estar recibido en el Colegio actuan como letrados ante los Tribunales de la ciudad.

*Archivo de REICAZ FA-Libro de Actas II, pp. 13vto-14.

[Al margen izquierdo] Señores Decano, Lapeña, Gil, Urbina, Villava, Calvo, Vidal, Maynar, Lafuente, Español, Zamora, Alcayde [y] Secretario.

Juntos y congregados los Señores de Margen en las casas del Señor Decano, ya que no concurrieron los demas Yndividuos no obstante de haberse avisado á todos mediante esquelas en la forma acostumbrada segun relacion que hizo el Agente de que certifico, el Señor Decano expuso, consequente á la anterior resolucion, que algunos Abogados no incorporados y en especial Don Joaquin Polo trabajaba de Abogado habiendolo visto asi en una causa en que el Decano defendia á una de las partes, para que el Colegio determinase lo conveniente á sus derechos y privilegios contra un abuso tan perjudicial á los Yndividuos: en corrovoración de esta propuesta algunos otros Señores manifestaron haver visto diferentes causas en que abogava el citado Polo y otros Abogados no incorporados en el Colegio; y despues de una larga discucion se resolvio que cada Yndividuo procurase averiguar // las causas en que Polo y demas entendian como Abogados de las que entregasen Listas al Señor Decano, y se hiciesse recurso á la Audiencia Territorial en conformidad de los que prescriven los Estatutos del Colegio y Autos acordados del Real Consejo sobre el particular para que se sirva providenciar lo conveniente á evitar dicho abuso y á que se abstengan dichos Abogados no incorporados de trabajar en los Tribunales de esta Ciudad, y los Escribanos de Camara de admitir escritos que esten firmados por otros que no sean de Colegio y comprehendidos en las Listas que recientemente se les ha pasado, y para ello se dio Comision a los Señores Decano, Lapeña, Español y al infrascripto Secretario; con lo que se disolvio la Junta de que certifico.

[Firma y rúbrica Don Geronimo Valon y Asso Secretario]

287) **1814, febrero, 4** **Zaragoza**

Acta de la Junta particular que aprobó el memorial de incorporación al Colegio de Manuel de Villava con información y decreto de purificación sobre su conducta política durante el gobierno intruso y pasó a junta general.

*Archivo de REICAZ FA-Libro de Actas II, pág. 14v.

[Al margen izquierdo] Señores Decano, Zamora, Lafuente [y] Secretario.
En este dia juntos los Señores de margen en la casa del Señor Decano precedido el acostumbrado aviso por esquelas se vio el Memorial de Don Manuel Villava solicitando su incorporacion en el Colegio, acompañandola una información y Decretos de purificacion de su conducta politica que obtuvo del Ayuntamiento constitucional y Juez de Primera Instancia de la Ciudad de Huesca donde permanecio como Alcalde Mayor durante el Govierno intruso; y tratado el negocio detenidamente : el Señor Zamora fue de parecer que se le concediesse la incorporacion teniendose por bastante dicha purificacion; y los demas Señores opinaron devia pasarse este asunto al Colegio para su determinacion, con lo que se disolvio la Junta de que certifico.
[Firma y rubrica Don Geronimo Valon y Asso Secretario]

288) **1814, mayo, 3** **Zaragoza**

Acta de la Junta General de Real Colegio de Abogados acordando oponerse a un recurso para el ingreso directo (sólo con el título) en el Colegio y decidiendo la celebración para San Ivo de un aniversario para los difuntos colegiales.

*Archivo de REICAZ FA-Libro de Actas II, pp. 14v.-15r.

[Al margen izquierdo] Señores Decano, Lafuente, Pasqual, Español, Del Campo, Urbina, Villava, Calvo [y] Secretario.

Juntos en este dia los Señores del margen en la casa del Señor Decano precedido el correspondiente aviso por esquelas segun relacion que de ello hizo el Agente, y sin haberse escusado los demas Yndividuos que dexaron de concurrrir, el Señor decano manifestó un Recurso del Abogado Don Joaquin Polo à la Regencia del Reyno dirigido à que se le incorpore en el Colegio sin mas requisito que la presentacion de su titulo, el que habia recivido por el correo con el oficio del Señor Ministro // de Gracia y Justicia Garcia Herreros que también hizo presente para que el Colegio informe lo que se le ofrezca y parezca; y leido uno y otro se dio comision à los Señores Español y del Campo para alargar el Ynforme deviendo presentarlo al Colegio antes de darle curso para su aprovacion; y que desde luego se conteste al Señor Garcia Herrero el recivo; Y habiendose tratado de nombrar nuevo Decano se resolvio se avise à este fin al Señor Latorre para que presente las Quentas de su Año, con lo que se disolvio dicha Junta de que certifico.
[Firma y rubrica Don Geronimo Valon y Asso Secretario]

Nota= En el dia siete de dicho mes de Mayo avise al Señor Latorre para la presentacion de sus quentas, à que me contesto estaba pronto à ejecutarlo.
[Firma y rubrica Valon Secretario]

289) **1814, mayo, 25** **Zaragoza**

Acta de la Junta General del Real Colegio que aprobó el informe colegial frente al recurso de Joaquín Polo, acordando se celebre el Aniversario de Difuntos y se recaude un duro por colegiado para ello, y se designan los empleos colegiales.

*Archivo de REICAZ FA-Libro de Actas II, pp. 15-16.

[Al margen izquierdo] Señores Decano, Lapeña, Latorre, del Campo, Español, Lafuente, Calvo, Maynar, Conde, Urbina, Pardina, Villava [y] Secretario.

Juntos en este dia los Señores del margen en la casa del Señor Decano prececido el aviso correspondiente por esquelas á todos los Yndividuos segun // la relacion del Agente, y sin haberse escusado alguno de los que dexaron de concurrrir; los señores Español y Del Campo presentaron el Borrador del Informe para Su Alteza la Regencia del Reyno al Recurso del Abogado Don Joaquin Polo, y leida quedo aprovado y acordose se le diera curso con las limitaciones entendidas y correspondientes al actual estado de las cosas en que puesto Su Majestad el Señor Don Fernando VII en el trono era preciso entenderse con su actual Ministro de Gracia y Justicia. Se acordó tambien se lleve á efecto el Recurso al Real Acuerdo que se resolvio en Junta General de 14 de Noviembre de 1813 para que no se permita abogar en los tribunales de esta Ciudad á Personas no incorporadas en el Colegio.
El Señor Decano propuso la celebración del Aniversario por los Difuntos Yndividuos del Colegio, y que se acordasen fondos para ello y otros gastos, y se resolvio se cobre á los que no hayan pagado el reparto de un Duro ultimamente hecho con dichos objetos. Se acordó tambien que el infrascripto Secretario convenga con el Señor Presidente de San Gil el dia de la celebracion del Aniversario y los avise a los Yndividuos para su concurrencia. Se resolvio tambien visitar al Señor Silves por su Promocion á Juez de esta Audiencia, y delibero que iguales visitas se hagan en lo succesivo por dos Yndividuos que nombre el Señor Decano ó Decanos; e igualmente que en adelante no se visite á ningun Promovido, que no participe al Colegio su promocion.
Seguidamente se procedio á la eleccion de empleos de Colegio, y á pluralidad de votos fueron elegidos los Señores siguientes:
Decano el Señor Pardina hasta el año proximo pues á principios de el devera elegirse y nombrarse otro conforme á Estatuto por un Año entero. Componentes la Junta de Govierno // los Señores Alegre Diputado primero, Latorre Diputado segundo, Gil y Gil Maestro de Ceremonias, Zamora Thesorero y el infrascripto Secretario. =Abogados de Pobres los Señores Marin y Vidal.
Se resolvio poner dos ternas de examinadores y para la primera fueron elegidos y nombrados los Señores Decanos, Lafuente y Español; y para la segunda los Señores Alegre exdecano, Peña y del Campo. Por ultimo el Señor Maynar por encargo del Señor Zamora hizo presente se recurra para que en la Audiencia se haga señalamiento en los Pleitos que hayan de verse conforme á lo acordado por el Real Consejo, y asi se resolvio, como tambien en el que si pidiendolo algun Yndividuo citando la orden le fuere denegado, devera hazerlo presente al Colegio siquiere al Señor Decano para que junte Colegio; con lo que se disolvio el Colegio de que certifico.
[Firma y rubrica Don Geronimo Valon y Asso Secretario]

290) **1814, junio, 11** **Zaragoza**

Acta de la Junta General del Colegio, que examina distintas propuestas para adoptar un criterio de reparto de la contribución de este años tras haber evitado el apremio al Colegio con la entrega de 50 duros al Recaudador de Contribuciones

*Archivo de REICAZ FA-Libro de Actas II, pág. 16.

[Al margen izquierdo] Señores Decano, Pasqual, Latorre, Español, Almalilla, Marin, Urbina, Vidal, Lafuente, Maynar, Villava, Gil, Ordejon, Alcayde [y] Secretario.

En este dia congregados los Señores del margen en virtud de aviso por esquelas en la forma acostumbrada y con la expresion de ser la Junta para hazer el reparto de contribucion, sin que alguno de los que no han concurrido se haya escusado; se dio principio à la Sesion por la lectura del Ympreso en que con fecha de 4 del corriente se han repartido al Colegio por primer tercio de Contribucion mil treinta y cinco reales de plata y el infrascripto Secretario seguidamente manifesto un recivo de cinquenta duros dado por el Recaudador de Contribuciones Don Santiago Cuellar fecha 10 del corriente expresando que esta cantidad era el unico fondo que existia en poder del Tesorero y habia sido preciso entregarla en parte de pago para evitar el Apremio con que se hallava cominado el Colegio: à virtud de lo qual quedo aprovada dicha entrega y resolvio que para salir del apuro y completar el tercio de Contribucion pedido cada Yndividuo entregasse dos duros eximiendose à los Señores Don Joaquin Gomez, Cavañero, Calvo, Berne, Laborda, Garro; sin que este pago sirva de regla en los repartos que deveran hazerse de dicha Contribucion. El Señor Almalilla propuso que para arreglar los repartos de la actual y succesivas contribuciones se obligasse à los Yndividuos à manifestar por Lista los Pleitos que tenian respectivamente baxo la pena del quatro tanto comprehendiendo en la misma los Pleitos sobresehidos de un Año à esta parte; cuia proposicion se desaprovo por el Colegio mediante votacion y el Señor Almalilla pidio que de ella y resolucion acordada se le librase la correspondiente Certificacion. Se prosiguio en tratar de los medios adaptables para hazer los repartos con conocimientos de las utilidades de cada Yndividuo; y el Señor Decano hizo la propuesta que los Yndividuos respectivamente presentasen Lista exacta de sus utilidades acompañada del Juramento: el Señor Lafuente propuso que para la actual Contribucion governase el reparto hecho para la de el anterior Año: Y el Señor Español que se diesse Lista de los Pleitos corrientes que cada uno tenga de oy en adelante y se resolvio parasen esta Proposiciones à la Junta de Govierno para que informe al Colegio el medio que le parezca mas conforme: El Señor Latorre pago los dos duros expresando lo hazia por razon de la premura sin someterse à pagar ò dexar de hazerlo. Y se disolvio la Junta de que certifico.
[Firma y rubrica Geronimo Valon y Asso Secretario]

291) **1814, julio, 10** **Zaragoza**

Acta de la Junta particular del Colegio acordando pedir la reposición a los tipos de Contribución que se tenían en 1808 y admisión en el Colegio de Manuel Villava, tras haber sufrido un expediente de purificación politica.

*Archivo de REICAZ FA-Libro de Actas II, pág. 17

[Al margen izquierdo] Señores Decano, Zamora, Latorre [y] Secretario.
En este dia juntos los Señores del margen en la Casa del Señor Decano precedido aviso por esquela en la forma acostumbrada; se leio el Acuerdo anterior de la Junta General en once de Junio ultimo, y enterada del Ynforme que se pide á la particular sobre el medio que le parezca mas conforme en el reparto de Contribucion teniendo presentes las Proporciones hechas en el particular por algunos Yndividuos, se resolvio que en atencion á que posteriormente á dicha Junta General habian mudado las cosas, y el Colegio estaba en el caso de pedir se le repusiera al estado de Contribucion que pagaba en el Año de ochocientos ocho, cuio tanto era mui modico, era de parecer la Junta que el reparto se hiciese en los terminos y forma que se hazia en aquella epoca, ó como resuelva el Colegio. Seguidamente se leio el Memorial del Abogado Don Manuel Villava acompañado de un Expediente de purificacion de su conducta politica hecha en Huesca solicitando su incorporacion en el Colegio y dispensa de pruevas; cuia solicitud quedó admitida y resolvio la Junta que en atencion á que este Ynteresado tiene actualmente á su hermano Don Mariano incorporado al Colegio y que tambien lo estubieron su Padre y Abuelo se le dispensaba de las pruevas y que cumpliendo con los Depositos correspondientes y demas requisitos de Estatuto ante el infrascripto Secretario, á quien se daba la comision necesaria, se le incorporase; con lo que se disolvio la Junta.
[Firma y rubrica Don Geronimo Valon y Asso Secretario]

292) **1814, agosto, 7** **Zaragoza**

Acta de la Junta General del Colegio que acordó el solicitar la reposición al Colegio de los privilegios que gozaba en 1808 para el pago de contribuciones y sólo por "Millones", según la ejecutoria gabada en el Supremo Consejo.

*Archivo de REICAZ FA-Libro de Actas II, pág. 17v.

[Al margen izquierdo] Señores Decano, Peña, Pasqual, Marin, Urbina, Maynar, Marin [y] Secretario.

Juntos los Señores del margen dicho dia en las casas del Señor Decano mediante llamamiento en la forma acostumbrada se leio la anterior Resolucion de la Junta particular; en cuia vista se trato de que el Colegio solicitase se le repusiesse en los privilegios que tenia en el Año de 1808 para el pago de Contribuciones y por el ramo solo de Millones por el consumo conforme à la Ejecutoria ganada en el Consejo; y asi se acordo, y tambien que antes de entablar esta solicitud, el Señor Marin como Yndividuo de la Junta de Contribucion y mediante comision que se le dio al efecto, tratase sobre el particular en aquella, y con las noticias que adquiriesse se arreglaria el Recurso en la forma mas conveniente con lo que se disolvio la Junta de que certifico.
[Firma y rubrica Don Geronimo Valon Secretario]

293) **1814, agosto, 21** **Zaragoza**

Acta Junta General

*Archivo de REICAZ FA-Libro de Actas II, pp. 17v-18.

[Al margen izquierdo] Señores Decano, Pasqual, Marin, Urbina, Vidal, Villava [y] Secretario.

En dicho dia juntos los Señores del margen en la Casa del Señor Decano mediante llamamiento conforme à costumbre; el Señor Marin dio quenta de su comision y expuso que la Junta de Contribucion estaba en repartir al Colegio por solo Millones pero no en tanto fixo sino con respeto à las utilidades del Cuerpo, pero que si sobre el particular habia algun convenio de que aquella carecia de noticias se exiviese para tratar de su fuerza y si tenia aprovacion superior: tambien manifesto se devia hazer un Memorialito para que sin merito à la Renuncia que hizo el Colegio de su Privilegio durante el Govierno intruso el reparto se haga con arreglo al Año 808, lo que asi se resolvio con Comision para ello y demas que ocurra en el particular hasta reponerse el Colegio en sus derechos à los Señores Decano, Lapeña, Pasqual, é infrascripto Secretario con lo que disolvio la Junta de que Certifico.
[Firma y rubrica Geronimo Valon Secretario] //

[Al margen izquierdo] Nota
En el dia 22 de Agosto juntos los Comisionados de que se haze mencion en la anterior Resolucion se arreglo el Recurso acordado en la misma, y acto continuo lo pase personalmente à la Contaduria del Catastro, lo que Certifico.
[Firma Valon Secretario]

[Al margen izquierdo] Otra
La Junta de Catastro repuso al Colegio en quanto à Contribucion à la que pagava en el Año de 808 y anteriores conforme à concordado.

[Al margen izquierdo] Otra. Admision del Señor Puertolas.
En Junta celebrada por los Señores Decano, Zamora, Latorre se aprovaron las pruebas de Don Jose Puertolas segun la resolucion original inserte en el expediente fecha á 22 de septiembre de 1814, y lo Certifico.
[Firma Valon Secretario]

294) **1814, noviembre, 2** **Zaragoza**

Acta de la Junta general del Colegio en el que se acuerda entre otras cosas solicitar en la nueva Audiencia que se asigne un espacio para el archivo del Colegio y para poder celebrar sus juntas.

*Archivo de REICAZ FA-Libro de Actas II, pág. 18

[Al margen izquierdo] Señores Decano, Zamora, Laborda, Lafuente, Lapeña, del Campo, Español, Alegre, Almalilla, Urbina, Pasqual, Marín [y] Secretario.
En dicho dia juntos los señores del margen en la casa del Señor Decano mediante aviso por esquelas segun costumbre, propuso el Señor Decano se le cominaba por Apremio al pago de la Contribucion extraordianria de trigo, cevada, paja y aun dinero, y se resolvio atenta la premura que el Señor Thesorero entregue el Caudal necesario, y que la Junta particular haga entre los Yndividuos el reparto de los que a cada uno corresponde, como tambien de la contribución cargada al Colegio sugetandose à las reglas antiguas y proporcionalmente. Seguidamente se trato de solicitar que en la nueva Audiencia se asigne un Quarto al Colegio para tener el Archivo y sus Juntas, y aprovado este proposito, se dio Comision al Señor Zamora

para dicha solicitud al Acuerdo como // para gastar lo necesario en el aseo y composicion de Quarto si se lograva la cesion y asignacion. Se resolvio asi mismo el hazer Recurso contra los Abogados no incorporados en nuestro Colegio que abogavan en esta Ciudad con lo que se disolvio la junta de que certifico.
[Firma y rubrica Don Geronimo Valon Secretario]

295) **1815, enero, 23** **Zaragoza**

Acta de la Junta General del Colegio aprobando los empleos colegiales propuesto por la Junta de Gobierno, dando posesión al nuevo Decano, Lorenzo Español, y ordenando la impresión de esquelas de aviso y Listas de colegiados ordenando excluir a José Chueca al estar preso.

*Archivo de REICAZ FA-Libro de Actas II, pág. 20

[Al margen izquierdo] Señores Lafuente, Lapeña, Español, Villava, Conde, Puertolas, Asensio [y] Secretario.

En este dia juntos los Señores del margen en la Casa del Señor Decano precedido aviso por esquelas à todos los Yndividuos como se acostumbra, y presidiendo el Señor Lafuente como mas antiguo por ausencia de aquel, se leio la Lista de empleos que antecede para el presente Año y fue aprovada y mando que para el empleo de Maestro de Ceremonias subsituia el Señor Lapeña a Don Joaquin Latorre con atencion al nuevo destino de Relator en el Real Consejo que este ocupa. Tambien se acordo la impresion de Listas, y esquelas no solo para Juntas si que tambien para entierros y que no se comprehenda en las primeras à Don Jose Chueca preso en las de Corte. Acto seguido se dio posesion de Decano al Señor Español para este corriente año y se disolvio la Junta de que certifico. Apruevo el interlineado = y que no se comprehenda en las primeras à Don Jose Chueca preso etcetera.
[Firma y rubrica Don Geronimo Valon Secretario]

296) **1815, febrero, 5** **Zaragoza**

Acta de Junta particular del Real Colegio para evacuar informe al Colegio de Madrid sobre Juan José Rodríguez de Valdeosera, Ministro de la Audiencia durante el reinado de José Bonaparte (el intruso) y acordar la impresión de listas de abogados y avisos para juntas y entierros.

*Archivo de REICAZ FA-Libro de Actas II, pág. 20

[Al margen izquierdo] Señores Decano, Lapardina, Lapeña, Zamora [y Valón]

Juntos en este dia los Señores del margen en la Casa del Señor Decano precedido el correspondiente aviso se leio un Oficio del Señor Secretario del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid en que se pide informe de Don Juan Jose Rodriguez de Valdeosera durante su permanencia en esta Ciudad como Ministro de la Audiencia del intruso y se resolvio que inmediatamente se conteste // por el Señor Decano por lo que lleva entendido. Segundo se acordo que el infrascripto Secretario hiciese

imprimir ciento cincuenta Listas, 500 esquelas para aviso a Juntas, y 200 para entierro, y que las pague de qualquier caudal que tenga á su mano, y se disolvio la Junta de que certifico.
[Firma y rubrica de Don Geronimo Valon Secretario]

297) **1815, marzo, 9** **Zaragoza**

Acta de la Junta General de Colegio que vio la solicitud de un preso para que se habilitase a un abogado no colegiado, Serafín Chavier, para su defensa y la petición del colegiado Joaquín Gómez para que se le eximiera de ser Abogado de Pobres.

*Archivo de REICAZ FA-Libro de Actas II, pág. 20v.

[Al margen izquierdo] Señores Decano, Alegre, Lapeña, Lafuente, Villava mayor, Villava menor, Conde, Asensio [y] Secretario.

Juntos y convocados los Señores del margen en la Casa del Señor Decano mediante aviso por esquelas à todos los Yndividuos se dio quenta de un Memorial de Don Joaquin Polo en que solicita su incorporacion en el Colegio ofreciendo depositar las cantidades de ingreso, y pide que mientras haze las pruevas se le abilite para trabajar y libre Certificacion: discutido el negocio se resolvio se le ponga el Decreto siguiente: "Esta parte arregle su solicitud conforme à Estatuto". Y asi se ejecutó à la letra: se hizo asi mismo otro Memorial de Vicente Alonso preso en que dice el abogado defensor de su causa es muerto: no encuentra quien le defienda de los de Colegio, y suplica se sirva abilitar à Don Serafin Chavier y despues de haberse tratado el Asunto por resolucion del Colegio se le puso el Decreto siguiente: "El Colegio no tiene inconveniente de ceder à esta solicitud sin embargo de sus privilegios exclusivos con tal que acceda el Juez de la causa que cita". Y ultimamente se leio otr Memorial del Señor Don Joaquin Gomez en que solicita se le exima de abogado de pobres, y se resolvio se le puesiera el Decreto siguiente: "No ha lugar à esta solicitud", y asi se hizo y se disolvió la Junta de que certifico.
[Firma y rubrica Don Geronimo Valon Secretario]

298) **1815, marzo, 23** **Zaragoza**

Acta de la Junta General del Colegio para tratar un recurso de Joaquín Gomez para que se le exonerase de ser Abogado de Pobres y examinar la propuesta de volver a celebrar la Fiesta de San Ivo como se hacía antes.

*Archivo de REICAZ FA-Libro de Actas II, pág. 21

[Al margen izquierdo] Señores Decano, Lapeña, Vidal, Puertolas, Villava menor [y] Secretario.

En este dia juntos los Señores del margen [en] las Casas del Señor Decano mediante aviso por esquelas à todos los Yndividuos: se leio un Recurso que el Señor Joaquin Gomez hizo al Real Acuerdo para que se le exima de la Abogacia de pobres que le ha tocado por turno, suponiendo es incompatible con la Regiduria que obtiene

entre otras cosas que expone: Se leio igualmente la Carta orden en que manda dicha superioridad informe el Colegio, y despues de conferenciado el Asumto se dio Comision à los Señores Peña y Manuel Villava para evacuar dicho Ynforme con lo que llevan entendido. El Señor Peña propuso se hiziesse la Fiesta al Señor San Ybo como antes de la Guerra, proporcionando Yglesia al efecto respecto de estar arruinado el Convento de San Agustin, y se resolvio reservar este particular para otra Junta con lo que se disolvio este de que certifico.
[Firma y rubrica Don Geronimo Valon Secretario]

299) **1816, febrero, 10** **Zaragoza**

Acta de la Junta General del Colegio que trató sobre el informe a evacuar sobre la Novísima Recopilación, el expediente de recepción de Cosme Borbolla e indagación de su conducta política desde 1808 y la recuperación de un armario con alguno documentos del Montepío de Abogados de Zaragoza.

*Archivo de REICAZ FA-Libro de Actas II, pág. 23

[Al margen izquierdo] Señores Decano, Alegre, Urvina, Villaba, Lapardina, Vidal, Conde, Asensio, Puertolas, Polo, Lorvés, Lafuente que hizo de Secretario.

No pudo leerse la resolucion anterior porque no se llebó el Libro para esta Junta, y como urgia su celebracion, y tampoco estaba el Señor Secretario fui nombrado para autorizar la presente.
Se dió cuenta por el Señor Decano del recuerdo que se hace por el Real Consejo à resulta de no haver ebacuado el informe que se pidió sobre la Novisima Recopilacion; y como se habian repartido entre los Yndividuos los Libros de ella, se acordó de uniformidad que dentro de seis dias ebacuen el encargo que à todos se hizo y que se diera aviso por el Agente à los que no habian concurrido à esta Junta.
Tambien presentó el Señor Decano la Carta que habia recivido de la Junta de Govierno del Colegio de Abogados de Granada con los dos Exemplares de la lista de sus Yndividuos, y se resolvió se le diesen las gracias por la buena memoria de su afecto que renobaban, haciendo presente no haversele remitido lista, por no haver aun impreso en el presente año, pues con las ocurrencias que han sido publicas en los anteriores, y disminucion de sus Yndividuos, apenas se habia podido otra vez organizarse.
Di cuenta del Memorial presentado por Don Cosme Borgolla Abogado de los Reales Consejos vecino de esta Ciudad, Familiar del Santo Oficio de Valladolid, y Alguacil Ordinario del Supremo Consejo de la Santa General Ynquisicion, en que solicita se le dispensen las pruebas por la imposivilidad tambien de traher los testigos à tanta distancia, como de Principado de Asturias, dandose por bastantes las que practicó para entrar Ministro Familiar en dicha Ynquisicion; y habiendose conferido muy detenidamente este punto con presencia de los papeles que nuebamente produjo: Se acordó, que los dos Expedientes que ha producido, pasen al presente Secretario Gil Ramón de Lafuente, para que asociado del Yndividuo el Señor Puertolas reciban Ynformacion de testigos, sobre la vida y costumbres de dicho Don Cosme Borgolla desde que vino à esta Ciudad, su conducta politica desde el año 1808, y que ebacuado con su Ynforme de todas las circunstancias y Documentos producidos, sin su parecer, y resuelva despues la Junta Particular sobre si están en estado de aprobacion supuesta la dispensa que se ha referido, pasando à ambos

Comisionados Certificacion de lo acordado en la presente Junta sobre este Pretendiente.
Por el Señor Decano, se manifestó el atraso que se experimentaba en el pago de las Contribuciones repartidas à los Yndividuos del Colegio, y que ya se le habia hecho recuerdo para el pago de orden del Caballero Corregidor; por lo que excitó à todos los presentes // al apronto de lo que cada uno estubiera deviendo; y à su consequencia se resolvió se hiciera recuerdo à los demas para la satisfaccion de lo que cada uno estubiera deviendo; y que se pasasen papeles de todos repartos del año 1815, al Señor Joaquin Gomez.
Con presencia de que segun el turno, corresponde entrar Decano el Señor Don Domingo Garcia, el que se ha escusado de asistir à las Juntas del Colegio, y al pago de las Contribuciones que se le han detallado con motibo del destino que tiene de Secretario del Muy Ylustre Señor Governador Eclesiastico, se determinó se le pasase oficio por el expresado Señor Decano en la forma que lo llebaba entendido para con su respuesta acordar, si habia de nombrarsele Decano ò proceder à lo que correspondiese.
Ultimamente; se dió cuenta haberse recogido el Almario perteneciente al Monte Pio de Abogados de este Colegio, aunque con muy pocos papeles, pues estubo mucho tiempo en una carbonera avierto y abandonado, y se acordó que por ahora permanezca en la Sala de las Juntas que con mas tiempo, se tomará la providencia combeniente: Y por ser muy tarde, se cesó en esta Junta, sin haber ocurrido ni tratadose otra cosa de que certifico.
[Firma y rubrica Don Gil Ramon de Lafuente como Secretario]

300) **1816, abril, 2** **Zaragoza**

Acta de la Junta particular o de Gobierno que se celebró en la nueva sala del Colegio en la nueva Audiencia, y que trató el ingreso de Rafael José Crespo y la negativa del colegiado Joaquín Polo a pagar los 300 reales de vellón del primer tercio de la cuota del Montepío de Abogados.

*Archivo de REICAZ FA-Libro de Actas II, pág. 23v.

[Al margen izquierdo] Señores Decano, Alegre, Pardina [y] Secretario.

En este dia juntos los Señores margen en la Sala de Colegio dentro de la nueva Real Audiencia mediante el acostumbrado aviso se vieron las pruevas de Don Rafael Jose Crespo para su ingreso en el Colegio, las que fueron aprovadas, y mando que cumpliendo con los Depositos y Requisitos de Estatuto ante el infrascripto Secretario à quien se le daba la Comision necesaria [y] se le incorporase. El Señor Decano manifestó un Oficio respuesta à otro del mismo de Don Joaquin Polo en el que se niega este à contribuir con los 300 reales de vellon por primer tercio al Monte Pio, y se resolvio que el infrascripto Secretario le manifieste el titulo con que el Colegio exige dicha cantidad en todo Yngreso, y le haga saver que no pagandola desde luego el Colegio usara de su derecho con lo que se disolvio dicha Junta de que Certifico.
[Firma y rubrica Don Geronimo Valon Secretario]

301) **1816, junio, 9** **Zaragoza**

Acta de la Junta de Gobierno que trató el ingreso colegial de Cosme Borbolla y el pago de los atrasos desde 1812 de salario del Agente Sr. Ballarín.

*Archivo de REICAZ FA-Libro de Actas II, pág. 24v.

[Al margen izquierdo] Señores Decano, Laborda, Zamora, Alegre, Pardina [y] Secretario.

Juntos en este dia los Señores del margen en las Casas del Señor Decano mediante aviso en la forma acostrumbrada se vieron las pruevas de Don Cosme Borbolla para su ingreso en el Colegio, las que fueron aprovadas y mando que cumpliendo con los depositos y Requisitos de Estatuto ante el infrascripto Secretario à quien se le dava la Comision necesaria [y] se le incorporasse. Se leio un Memorial del Agente Ballarin en que acompañando una Quenta pide el atraso de sus salarios desde el Año 1812 y se resolvio se le ajuste y pague; con lo que se disolvio la Junta de que Certifico.
[Firma y rubrica Geronimo Valon Secretario]

302) **1816, junio, 22** **Zaragoza**

Acta de la Junta particular para acordar el ingreso colegial de Francisco Barea y Francisco Mañes, aprobar una ayuda de 300 reales de vellon a viuda de Bernardo Morán de Estrada y se dio cuenta de la existencia de un censo de 30 libras de pensión a favor de Montepio de Abogados.

*Archivo de REICAZ FA-Libro de Actas II, pág. 24v.

[Al margen izquierdo] Señores Decano, Zamora, Alegre [y] Secretario.

En este dia juntos los Señores margen en la Sala de Colegio precedido el acomtumbrado aviso por esquelas se vieron las pruevas de Don Francisco Barea y Don Francisco Mañes para si ingreso en el Colegio, las que fueron aprovadas y acordo que cumpliendo con los depositos y requisitos de Estatuto ante el infrascripto Secretario à quien se le daba la Comision necesaria [y] se les incorporase en la forma acostumbrada [Al margen izquierdo] Pruebas de Barea y Mañes.
Se leio un Memorial de Doña Joaquina Mostalac Viuda de Don Bernardo Moran de Estrada en que representando su situacion miserable suplicaba se le socorriese, y se resolvio que por haora y hasta la reunion de los Fondos y Caudales del Monte Pio se le contribuía con trescientos reales de vellon de los plazos y cantidades existentes y con que han contribuido à dicho Monte los Yndividuos que ultimamente se han incorporado en el Colegio.
[Al margen izquierdo] Nota escritura del Censo de Alagon. Tambien se hizo presente y leio una escritura de un Censo gracioso de treinta libras Jaquesas de pension con mil libras de Capital otorgada por Procurador legitimo de Don Joaquin y Don Pedro Lamata hermanos vecinos de Alagon en favor del Monte // Pio de Abogados de esta Ciudad baxo el veinte y cinco de marzo de mil setecientos noventa y uno ante el Escrivano del Numero y Caxa de la misma Don Miguel Borau de Latras, de la que se tomo razon en el Oficio de Hipotecas de dicha Villa al folio 32 buelta en trece de Abril del mismo Año, de cuia escritura se acordo poner esta nota para memoria en los

venidero, y que aquella se archive, con lo que se disolvio dicha Junta de que Certifico.
[Firma y rubrica Don Geronimo Valon y Asso Secretario]

303) **1816, agosto, 29** **Zaragoza**

Acta de la Junta de Gobierno para acordar el ingreso colegial de José Acha, asi como impulsar la revivicación del Montepío de Abogados y requerir a los últimos Contador y Tesorero del Montepío para que entreguen los caudales y papeles que tengan del mismo.

*Archivo de REICAZ FA-Libro de Actas II, pp. 25v-26.

[Al margen izquierdo] Señores Decano, Zamora, Español [y] Secretario.

En este dia juntos los Señores del margen en la Sala de Colegio precedido el correspondiente aviso de orde del Señor Decano expuso el Señor Zamora no habia podido efectuar el reparto Yndividual de Contribuciones repartidas al Colegio en este Año conforme à la Comision de la anterior Junta por la ausencia del Señor Español en cuio poder existen los detalles ó repartos del anterior Año, y se acordo que dicha Comision se entendiesse con los Señores Decano y Español baxo la aprovacion que se reservava la Junta. Se trato de restablecer la Junta del Montepio, y este; y à fin de que la Junta General de Colegio pueda resolver lo conveniente sobre uno y otro se dio Comision à los Señores Decano, Español, Alegre é infrascripto Secretario para que reuniendose los Miercoles de cada Semana à las once de la mañana en la Sala de Colegio, averiguen el paradero y existencia de los Caudales, Documentos, y bienes de dicho Monte, disponiendo se recojan y custodien unos y otros en su caso, y extiendan su investigaciones à quanto pueda servir de instruccion al restablecimiento del mismo, para que enterada la Junta General de todo pueda deliberar lo mas conforme: Y que al mismo efecto y en conformidad de lo resuelto por esta en veinte y uno de Septiembre ultimo por el infrascripto Secretario se oficie al Señor don Gil Ramon de Lafuente y al Señor Don Marco Antonio Laborda para que pongan en su poder los Papeles que tuvieren como Contador y Thesorero que fueron de dicho Monte hasta el Año de ochocientos nueve.
[Al margen izquierdo] Pruevas de Don Jose Acha.
Ultimamente se vieron las pruebas de Don Jose de Acha para su ingreso en el Colegio que fueron aprovadas, y se mando que cumpliendo con los depositos y requisitos de Estatuto ante el infrascripto Secretario à quien se le dio la Comision necesaria [y] se le incorpore; con lo que se disolvio la Junta de que Certifico.
[Firma y rubrica Don Geronimo Valon Secretario]

304) **1816, septiembre, 26** **Zaragoza**

Acta de la Junta de Gobierno aprobó la propuesta de reparto individual que hizo el colegiado Lorenzo Español de la Contribución en seis clases y por 251 libras y 2 sueldos.

*Archivo de REICAZ FA-Libro de Actas II, pp. 26v-27.

[Al margen izquierdo] Señores Decano, Español [y] Secretario

En este dia juntos los Señores del margen en la Sala de Colegio mediante el acostumbrado aviso el Señor Español presento el reparto Yndividual de Contribucion en conformidad de la Comision de la anterior Junta el que à la letra es como sigue:

Señores:

Zamora	16 libras 10 sueldos	
Almalilla	16 libras 10 sueldos	
Alegre	16 libras 10 sueldos	66 libras jaquesas
Pardina	16 libras 10 sueldos	
Campo	13 libras 10 sueldos	
Español	13 libras 10 sueldos	
Gomez D. Mariano	13 libras 10 sueldos	54 libras jaquesas
Alcayde	13 libras 10 sueldos	
Urbina	10 libras 10 sueldos	
Laborda	10 libras 10 sueldos	
Broto	10 libras 10 sueldos	52 libras 10 sueldos
Polo	10 libras 10 sueldos	
Maynar	10 libras 10 sueldos	
Lafuente	7 libras 10 sueldos	
Valon	7 libras 10 sueldos	
Gil y Gil	7 libras 10 sueldos	37 libras 10 sueldos
Crespo	7 libras 10 sueldos	
Villava D. Manuel	7 libras 10 sueldos	
Marin	4 libras 10 sueldos	
Vidal	4 libras 10 sueldos	
Conde	4 libras 10 sueldos	
Puertolas	4 libras 10 sueldos	31 libras 10 sueldos
Lorbes	4 libras 10 sueldos	
Asensio	4 libras 10 sueldos	
Villava D. Mariano	4 libras 10 sueldos	241 libras 10 sueldos//

Suma al dorso 241 libras 10 sueldos.

Pasqual	2 libras 8 sueldos	
Mañes	2 libras 8 sueldos	
Gomez D. Joaquin	2 libras 8 sueldos	9 libras 12 sueldos
Royo	2 libras 8 sueldos	
	Suma	251 libras 02 sueldos

Y hallandolo la Junta conforme fue aprovado y acordo se pasen esquelas à los Yndividuos con nota de lo que à cada uno se le ha repartido para que concurra à pagar los dos tercios vencidos; y se disolvio la Junta de que Certifico.
[Firma y rubrica Geronimo Valon Secretario]

305) **1817, abril, 15** **Zaragoza**

Acta de la Junta particular del Real Colegio que trata el reparto de la Contribución, la prórroga de los cargos colegiales hasta enero próximo, restablecimiento de la fiesta de San Ivo, el nombramiento del Agente del Colegio y deudas impositivas de alguno letrados.

*Archivo de REICAZ FA-Libro de Actas II, pp. 28v. y 29.

[Al margen izquierdo] Señores Decano, Zamora, Alegre, Pardina, Español [y] Secretario.
En este día juntos los Señores del margen en la Sala del Colegio mediante aviso por esquelas como es costumbre el Señor Decano manifesto el reparto de Contribucion al Colegio, expresando habia convocado á Junta porque se le cominaba con apremio al pago, y se resolvio que para evitar aquel se entregue por el Señor Thesorero el caudal necesario con libramiento del Señor Decano, y con calidad de remplazo; y que para hazer el reparto individual se tenga Junta el dia tres de Mayo proximo. Seguidamente se trato que seria conveniente que el Decano y demas empleados de Colegio continuasen hasta el Enero primero viniente, á fin de que quede arreglado el nombramiento para lo succesivo haziendose todos los Años en dicho Mes á que convinieron todos los Señores; pero el Señor Pardina como Abogado actual de pobre pidio que concluido que sea el Año desde su nombramiento se le releve y elija otro Abogado de pobres lo que asi se resolvio. Tambien se trato de la Fiesta del Señor San Ybo interrumpida desde el año 1808 á motivo de los Assedios de esta Ciudad y ocurrencias pasadas de la Guerra, y con atencion á que el Convento de San Agustin en parte se halla reparado y con Yglesia abilitada, se dio Comision al Señor Decano para que trate con el Padre Prior si hay proporcion para que pueda el Colegio disponer la Festividad colocando un quadro del Santo en alguno de los Altares.
[Al margen izquierdo] Nombramiento de Agente à Jose Moran.
Con motivo de haberse separado de la Agencia de Colegio Don Miguel Ballarin no pudiendo continuar en ella por sus muchas ocupacion [sic] en su empleo de Procurador del Numero de esta Audiencia que obtenia por Real Gracia, conformemente todos los Señores nombraron en Agente de dicho Colegio á Don Jose Moran, durante la voluntad de dicho Colegio, y acordaron que cumpliendo el mismo con las obligaciones y cargos anexos á la Agencia se le contribuia anualmente // con el salario y demas emolumentos que como á tal Agente le sean devidos y detallados. Ygualmente el Señor Decano hizo presentes las dos Listas de Abogados de los Colegios de Valladolid y Sevilla recividas por el Correo, y las que se mandaron unir al expediente de Documentos.
Ultimamente dicho Señor Decano hizo presente que los Señores Don Joaquín Gomez, Mañes y Vidal no habian pagado la Contribucion, y que este ultimo se negaba absolutamente á pagar; y se acordo que se solicite el cobro de lo dos primeros,y en quanto al Señor Vidal se le pase por el Señor Decano el ultimo oficio al mismo efecto, en inteligencia que sino paga la Junta providenciara lo correspondiente á su irregular procedimiento y representara al Real Acuerdo. El Ynfrascripto Secretario hizo presente que en el Año de 1816 se le cargo Contribucion por Relator que fue en el de 815 y la tenia satisfecha según el Papel de Reparto que presento expresando que no siendo justo pagase dos Contribuciones en un mismo

Año, lo ponia en consideracion de la Junta para que se sirviese relevarle de la que le repartio el Colegio, lo que asi se acordo, y se disolvio la Junta de que certifico.
[firma y rúbrica Don Geronimo Valon Secretario]

306) **1817, mayo, 3** **Zaragoza**

Acta de la Junta particular que acuerda entregar 300 reales de vellón al Ayuntamiento de Zaragoza como limosna para la sopa económica, también el ingreso colegial de Joaquín Polo y Laborda y se aprobó el reparto individualizado de la Contribución en siete clases y por 234 libras y 6 sueldos.

*Archivo de REICAZ FA-Libro de Actas II, pp. 29-30.

[Al margen izquierdo] Señores Decano, Alegre, Español [y] Secretario.

En este dia juntos los Señores del margen en la Sala de Colegio precedido el acostumbrado aviso por esquelas, el Señor Decano presento un Ympreso por el que el Ilustrisimo Ayuntamiento innvita al Colegio à una Limosna para la Sopa economica establecida para socorrer à los muchos pobres mendigos especialmente Jornaleros del campo que por el mal temporal se hallan sin trabajar; y se resolvio que por haora se contribuia con 300 reales de vellon de los fondos del Colegio, cuia cantidad se reintegre recargandose en la repartida al // Colegio por la Real Contribucion. Se leieron dos Memoriales de los Señores Laborda y Mañes en que respectivamente solicitaron condonacion de Contribucion, y fue deliberado que al primero no se le releva de la renta que deve, y al 2º de la mitad que se le repartio y pague la otra mitad.
[Al margen izquierdo] Pruevas de Don Joaquin Polo y Laborda.

Se leieron llas pruevas de Don. Joaquin Polo y Laborda para su ingreso en el Colegio que fueron aprovadas y se mando que cumpliendo los Depositos y requisitos de Estatuto ante el infrascripto Secretario, a quien se daba la Comision necesaria, se le incorpore en la forma acostumbrada.
Seguidamente se procedio al reparto Yndividual de la Real Contribucion en la manera siguiente:

Clases 1ª Señores		
Zamora	14 libras 8 sueldos	
Almalilla	14 libras 8 sueldos	
Alegre	14 libras 8 sueldos	57 libras 12 sueldos
Lapardina	14 libras 8 sueldos	
2ª Señores		
Campo	11 libras 11 sueldos	
Español	11 libras 11 sueldos	
Gomez D. Mariano	11 libras 11 sueldos	69 libras 6 sueldos
Alcaide	11 libras 11 sueldos	
Villava D. Manuel	11 libras 11 sueldos	
Maynar	11 libras 11 sueldos	
3ª Señores		

Urbina	9 libras 6 sueldos	
Broto	9 libras 6 sueldos	
Polo	9 libras 6 sueldos	37 libras 4 sueldos
Crespo	9 libras 6 sueldos	
4ª Señores		
Lafuente D. Gil	6 libras 9 sueldos	
Valon	6 libras 9 sueldos	
Gil y Gil	6 libras 9 sueldos	
Puertolas	6 libras 9 sueldos	38 libras 14 sueldos
Lorbes	6 libras 9 sueldos	
Asensio	6 libras 9 sueldos	
5ª Señores		
Marin	3 libras 15 sueldos	
Laborda	3 libras 15 sueldos	
Conde	3 libras 15 sueldos	15 libras jaquesas
Villava D. Mariano	3 libras 15 sueldos	
6ª Señores		
Pasqual	2 libras 2 sueldos	
Mañes	2 libras 2 sueldos	
Gomez D. Joaquin	2 libras 2 sueldos	10 libras 10 sueldos
Royo	2 libras 2 sueldos	
Vidal	2 libras 2 sueldos	
7ª Señores		
Acha	1 libra 10 sueldos	
Borvolla	1 libra 10 sueldos	
Lafuente D. Pedro	1 libra 10 sueldos	6 libras jaquesas
Pinilla	1 libra 10 sueldos	
		234 libras 6 sueldos //

Con lo que se disolvio la Junta de que Certifico.
[Firma y rubrica Don Geronimo Valon Secretario]

307) **1817, junio, 20** **Zaragoza**

Acta de la Junta General para tratar el ingreso colegial de Joaquín Broto y un escrito firmado por quince colegiados que solicitaban una junta general para reducir el número de colegiados.

*Archivo de REICAZ FA-Libro de Actas II, pp. 30v-31.

[Al margen izquierdo] Señores Decano, Lafuente maior, Zamora, Pasqual, Alegre, Español, Pardina, Vidal, Urbina, Mainar, Puertolas, Assensio, Conde, Roio, Crespo, Acha, Polo y Laborda, Lafuente menor [y] Secretario.

En este dia juntos los Señores del margen en la Sala de Colegio precedido aviso por esquelas en la forma acostumbrada à todos los Yndividuos por disposicion del Señor Decano, y de que certifico haber hecho la correspondiente relacion el Agente Moran:

dicho Señor Decano dispuso que por mi el Secretario se leiera el Memorial que le habia presentado el Abogado Don Joaquin Broto en que suplicaba su ingreso en el Colegio y que se le dispensase de las pruevas de Estatuto, y teniendo presente la Junta que el Padre del Pretendiente Don Jose Broto Oidor que fue en esta Real Audiencia habia sido Yndividuo del Colegio, y que actualmente lo era su hermano Don Jose Broto, se acordo con uniformidad de votos la dispensa de dichas pruevas, y que cumpliendo el citado Don Joaquin con los depositos acostrumbrados y demas Requisitos de Estatuto ante el infrascripto Secretario à quien se le confirio la Comision necesaria al efecto, se le incorpore en Yndividuo de nuestro Colegio. Seguidamente el Señor Decano manifesto un Oficio firmado por los Señores Conde, Pasqual, Urbina, Puertolas, Don Mariano Gomez, Polo y Laborda, Lorbes, Calvo, Borbolla, Acha, Assensio, Maynar, Villava menor, Royo, é infrascripto Secretario en [que] suplicavan se sirviese convocar el Colegio para tra-// tar en el de su reduccion al numero que se estimase conveniente, su fecha à 18 del corriente, y leído por mí el Secretario despues de haberse conferenciado sobre el particular propuso el Señor Decano à la Junta: si se estaba en el caso de tratar dicha reduccion, ó no: y habiendose dado lugar à que cada uno de los Señores dixese su dictamen por el orden en que se hallaban sentados, resulto lo siguiente: El Señor Decano expreso que si y lo fundaba en la decadencia de negocios que se experimentaba; el Señor Pasqual lo mismo; el Señor Vidal que no, porque le parecia indecoroso que lo pida el Colegio; el Señor Pardina se conformó con el Señor Decano; [el] Señor Lafuente maior que no, en razon que la reduccion fue general con orden superior y que à su parecer el Colegio no tenia facultades; [el] Señor Español, que si porque haora no hay numero determinado y era preciso prefixarselo conforme à Reales Ordenes, atendida la ilimitacion o libertad que por un Decreto lo preveio la Junta de Cortes; el Señor Lafuente menor se conformo con el Señor Español; los Señores Roio, Assensio, Acha, Polo, Puertolas, Conde, Crespo, Maynar, Urbina y el infrascripto Secretario fueron del mismo dictamen que el Señor Decano; se abstuvo de decir el suio el Señor Zamora; y el Señor Alegre expuso que era de parecer que no se devia tratar de reduccion hasta que se complete el numero de los sesenta Yndividuos: Y habiendose dado comision à los Señores Español, Maynar y Acha, para que en conformidad del Dictamen de la maior parte de Yndividuos tratasen del modo con que se deve solicitar y pedir la reduccion, y por quien presenten el Plan que arreglen sobre los puntos sobre el Recurso que deve hazerse al efecto, sin omitir su dictamen sobre el numero à que deve fixarse la reduccion y quanto se les ofrezca y parezca. No se trato de otro particular y se disolvio la Junta de que Certifico.
[Firma y rubrica Don Geronimo Valon Secretario]

308) **1817, agosto, 1** **Zaragoza**

Acta de la Junta particular o de gobierno del Colegio en la que se trató del ingreso colegial de Cristóval Lagunas y de las gestiones hechas por el Decano con el Prior de San Agustín para la celebración de San Ivo y sobre el encargo de un cuadro del santo patrón a Buenaventura Salesa.

*Archivo de REICAZ FA-Libro de Actas II, pág. 32.

[Al margen izquierdo] Señores Decano, Zamora, Alegre, Español [y] Secretario.

En este dia juntos los Señores del margen en la Sala de Colegio mediante aviso por esquelas en la forma acostumbrada à propuesta del Señor Decano se leyeron, y vieron las Pruebas practicadas por Don Christobal Lagunas, y haviendolas hallado conformes fueron aprovadas; y se acordo que haciendo el mismo los Depositos acostumbrados, y cumpliendo con los demas requesitos de Estatuto, ante el infrascripto Secretario à quien se le dio la Comisión necesaria, se le incorpore por Yndividuo de dicho Colegio en la forma ordinaria.
Seguidamente el Señor Decano manifestó que haviendo pasado con el Señor Español al Convento de San Agustin à desempeñar la Comision que la Junta les confirio por resolucion de quince de Abril, el Padre Prior havia reconocido las fundaciones de Aniversarios, y Lamparas, y que desde luego estaba pronto á señalar en su Iglesia parage donde el Colegio pudiese poner un Altar en forma Capilla donde colocar un quadro del Señor San Ybo y celebrar las funciones en obsequio de dicho Santo, como anteriormente lo havia executado; y que haviendo tenido proporción posteriormente de verse con el Pintor Don Buenaventura Salesa se havia convenido este a pintar el quadro en cuia virtud se resolvio dar Comision como se dio à dicho Señor Decano para que tratase, y ajustase la pintura con el expresado Salesa: Con lo que se disolvio la Junta de que Certifico.
[Firma y rubricado Don Geronimo Valon Secretario]

309) **1817, agosto, 8** **Zaragoza**

Acta de la Junta General para deliberar y decidir sobre la reducción del número de colegiados y se decidió por mayoría mantener el número de sesenta colegiados.

*Archivo de REICAZ FA-Libro de Actas II, pp. 32v-33.

[Al margen izquierdo] Señores Decano, Zamora, Gil y Gil, La Pardina, Vidal, Borvolla, Mañes, Royo, Broto 2º, Conde, Villaba 1º, Asensio, Mainar, Gomez Don Mariano, Puertolas, Lafuente 2º, Crespo, Broto 1º, Acha, Pinilla, Calvo, Lorves, Polo y Lavorda [y] Secretario.

En la Sala de Colegio juntos en este dia los Señores del margen mediante aviso por esquelas à todos los Yndividuos en la acostumbrada forma de que hizo el Agente la correspondiente relacion: El Señor Decano expresó que havia convocado la presente Junta para deliverar sobre el numeros de Abogados à que devia fixarse la reduccion de los de nuestro Colegio conforme à lo resuelto en anteriores Juntas como se havia prevenido en dichas esquelas con la advertencia que los Señores Yndividuos que no pudiesen concurrir devian remitir su voto por escrito, lo que havian executado algunos remitiendolo con carpeta cerrada; y haviendolos puesto de manifiesto sobre la mesa mando dicho Señor Decano que cada uno de los presentes votase en voz, y se anotasen por mi el Secretario los votos con separacion, y dando principio à ello entendieron que el numero de Abogados de nuestro Colegio devia fixarse, y reducirse en la manera siguiente: El Señor Decano à 50, haciendo una detenida exposicion de los motivos en que fundaba su parecer. El Señor Zamora que no se haga representacion, ni novedad y que subsista en numero de 60. El Señor Pardina que aunque abunda por el numero avierto de Yndividuos en el Colegio, atendiendo à que por el Real Consejo se fixó al de 60, se este a ello, y no se inove. El Señor Gil y Gil à 40, en atencion à haverse minorado los negocios. El Señor Vidal à 60. El Señor Villaba mayor à 50. El Señor Don Mariano Gomez à 60. El Señor Broto mayor à 50.

El infrascripto Secretario à 40. El Señor Calvo à 60. El Señor Conde à 40. El Señor Puertolas à 60. El Señor Lorves à 40. El Señor Asensio à 40. El Señor Royo à 40. El Señor Crespo à 60. El Señor Borvolla à 60. El Señor Mañes à 40. El Señor Acha à 40. El Señor Pinilla à 60. El Señor Polo y Lavorda à 50.// El Señor Broto menor à 50. El Señor Lafuente menor à 60. Seguidamente se abrieron los votos de los Señores Yndividuos que no han concurrido y lehidos resulto de estos, y aquellos lo que sigue: El sino del Señor Garro con su voto por la reduccion à 50 Yndividuos por ocho años, y pasados estos à 60. Otro del Señor Campo à 40. El Señor Lagunas en el suyo à 42. Los Señores Lavorda, Almalilla, Pasqual, y Polo respectibamente en los suyos à 60. El Señor Don Joaquin Gomez que no se fixe numero, y sea libre la incorporacion à quantos la soliciten teniendo los requisitos de Estatuto. Y ultimamente el Señor Alcayde por la livertad como el Señor Gomez; de forma que reunida dicha votacion resultó que catorce Yndividuos havian votado para que subsista el numero de 60; cinco para que se reduzca à cincuenta; once para la reduccion à cuarenta; uno à 42; y dos por la livertad, y que no se fixe numero; y no haviendose tratado de otra cosa se disolvio la Junta de que Certifico.
[Firma y rubrica Don Geronimo Valon Secretario]

310) **1817, octubre, 29** **Zaragoza**

Acta de la Junta General convocada para notificar la providencia del Real Acuerdo ordenando la incorporación del Abogado Mariano Dutu y donde se trató sobre la reforma en el salón del Colegio y el rechazo del encargo de un cuadro de San Ivo al pintor Buenaventura Salesa.

*Archivo de REICAZ FA-Libro de Actas II, pág. 34vto.

[Al margen izquierdo] Señores Decano, Pasqual, Alegre, Lafuente, Gomez Don Mariano, Villava Mariano, Conde, Acha, Lorbes, Asensio, Crespo, Calvo, Broto maior [y] Broto minor.
En este dia juntos los Señores del margen en la Sala del Colegio mediante aviso por Esquelas con es costumbre á todos los Yndividuos de que á mi presencia hizo relacion el Agente y lo certifico; expreso el Señor Decano que requerido por el Escribano don Miguel Lamban había convocado la presente Junta para notificacion de una Providencia del Real Acuerdo á instancia del Abogado Don Mariano Dutu; y habiendose dado orden para que entrasse dicho Escribano lo ejecuto y despues de haber leido dicha Providencia reducida á que el Colegio incorpore en el a dicho Dutu dentro de tercero dia ó que en el mismo termino exponga las razones que tenga para no hazerlo; y en señal de notificacion entrego la correspondiente copia de ella y del recurso de dicho Dutu. Seguidamente señores suscitaron conversacion sobre la umedad y poca salubridad con que se advertia la Sala de Colegio, y habiendo convenido en ello todos los Señores de la Junta se resolvio que se entarimase con comision al Decano para la ejecucion, y para que en la pared se ponga Ule que sirva de respaldo á los asientos de los Bancos. El mismo Señor Decano manifesto que con comision de la Junta particular habia tratado con Don Buenaventura Salesa sobre la pintura del quadro de San Ybo y no se habia convenido en el precio por parecerle un exceso lo que pedia, y se resolvio se haga de bulto como llevaba entendido dicho Señor Decano á quien se dava tambien comision en el particular. Ultimamente expreso el Señor Decano tenia en su poder los Papeles de un Beneficio cuio Patronato pertenecia al Colegio, y se acordo se pasen aquellos al Señor Pasqual

para que examinandolos informe de los derechos del Colegio; con lo que se disolvio la Junta de que certifico.
[Firma y rúbrica Don Geronimo Valon Secretario]

311) **1818, enero, 3** **Zaragoza**

Acta de la Junta particular o de Gobierno del Colegio que trató sobre las pruebas ampliadas para su ingreso colegial de Mariano Dutú y se dio cuenta del despido a petición propia del Agente José Morán.

*Archivo de REICAZ FA-Libro de Actas II, pág. 35.

[Al margen izquierdo] Señores Lapardina [y] Secretario.

Congregados los Señores del margen en este dia en la Sala de Colegio y no habiendo concurrido los demas no obstante de haberles avisado con esquelas à todos, de que hizo relacion el Agente à mi presencia de que Certifico, se leio una esquela del Señor Decano dirigida al infrascripto en que le decia manifestara à los Señores de la Junta no podia concurrir à ella por estar ocupado en cosas del Ayuntamiento, pero que siendo la convocatoria para tratar de las pruevas de Don Mariano Dutu era de Dictamen que con la mejora de ellas de que estaba enterado y había visto, se aprovasen:
[Al margen izquierdo] Pruevas de don Mariano Dutu
seguidamente se leieron y examinaron dichas pruevas y encontrandolas en forma conformandose con el Dictamen del Señor Decano las aprovaron y acordaron que uniendose à aquellas dicha esquela y cumpliendo Dutu con los depositos y demas requisitos de Estatuto ante el infrascripto Secretario à quien se daba la Comision necesaria, se le incorpore en Yndividuo de nuestro Colegio en la forma ordinaria de que Certifico. Y tambien de que el Agente Moran se despidio de la Agencia en este dia.
[Firma y rubrica Geronimo Valon]

312) **1818, enero, 26** **Zaragoza**

Acta de la Junta de Gobierno para la renovación de los empleos colegiales para este año, manteniendo un número reducido y tras la prórroga de la anterior junta.

*Archivo de REICAZ FA-Libro de Actas II, pp. 35v-36

[Al margen izquierdo] Señores Zamora, Alegre [y] Secretario.

Congregado los Señores del margen en este dia en la Sala de Colegio mediante aviso por esquelas à todos los Yndividuos de que à mi presencia hizo relacion el Agente, de que Certifico, con expresion en ellas de que era para la eleccion de Personas para los empleos de Colegio en este Año, despues de haberse conferenciado sobre el particular se procedio al nombramiento y resulto en la forma siguiente:

Junta de Gobierno

Señores
Del Campo Decano
Marin Diputado primero
Español Diputado segundo
La Pardina Maestro de Ceremonias
Zamora Thesorero
Secretario, el infrascripto. //

Examinadores
Terna primera Terna segunda
Señores Señores
Decano Marin
Alegre Zamora
Pardina Español

Abogados de Pobres
Señores
Vidal
Maynar

Y sin haberse tratado de otro Asumto se disolvio la Junta de que Certifico.
[Firma y rubrica Geronimo Valon Secretario]

313) **1818, agosto, 25** **Zaragoza**

Acta de la Juntas particular en la que se acordó indagar y esclarecer el examen de recepción de Francisco Oteiza en 1808, asi como la incorporación al Colegio sin pruebas de Mariano Zamora, hijo de otro colegiado.

Archivo de REICAZ FA-Libro de Actas II, pág. 36vto

[Al margen izquierdo] Señores, Zamora, Español [y] Secretario.

En este dia juntos los Señores deñ margen en las casas del Señor Decano con asistencia también de los Señores Berne y Pasqual habiendo sido convocados estos y demas mediante esquelas en la forma acostumbrada segun la relacion que hizo el Agente de que Certifico: se hizo presente y leio la Certificacion que contiene la orden del Real Acuerdo con fecha del 20 del corriente por la que à Recurso de Don Francisco Oteiza sobre que en el pasado Año de 1808 mediante orden de dicha Superiotidad al Colegio habia sido examinado por los Yndividuos de las ternas del mismo de los quales vivian dos de ellos Don Pedro Berne y Don Pedro Pasqual; se sirvio mandar que informe el Colegio dentro de sesis dias lo que se le ofrezca y parezca tomando de dichos Examinadores las noticias convenientes; y habiendo manifestado dichos Señores Berne y Pasqual que era cierto el que los mismos con el difunto Don Manuel Salvador habian examinado de Abogado y aprovaron à dicho Oteiza habiendo remitido al Real Acuerdo su Censura de aprovacion; y que posteriormente à instancia del Ynteresado dieron Certificacion de dicho Examen y aprovacion; se resolvio evacuar dicho informe y acto continuo se alargo à presencia de todos.
[Al margen izquierdo] Yncorporacion de Don Mariano Zamora.

Seguidamente se leio el Memorial de Don Mariano Zamora en que pedia se admitieses é incorporase en nuestro Colegio con dispensa de pruevas en atencion à que su señor Padre actual Yndividuo las practico, lo que asi se acordo, cumpliendo el Ynteresado con los depositos de estilo, y con los demas requisitos de Estatuto ante el infrascripto Secretario à quien se dio Comision en forma; y se disolvio la Junta de que Certifico.
[Firma y rubrica Don Geronimo Valon Secretario]

314) **1819, enero, 22** **Zaragoza**

Acta de la Junta general del Colegio para la publicación de los cargos colegiales y estudiar el reestablecimiento del Montepío de Viudas y Huerfanos así como la falta de concurrencia a Juntas o entierros de abogados y finalmente sobre firmar unos abogados por otros escritos y alegatos sin advertirlo.

*Archivo de REICAZ FA-Libro de Actas II, pág. 37vto.

[Al margen izquierdo] Señores Urbina, Mainar, Assensio, Polo y Laborda, Villava Don Manuel, Dutu, Laborda minor [y] Secretario.
Juntos en este dia los Señores del margen en la Sala de Colegio mediante aviso por Esquelas, conforme á costumbre, á todos los Yndividuos de que hizo relacion el Agente y certifico, habiendose expresado en aquellas ser la Junta para la publicación de los empleos del Colegio en este corriente Año y otros Asumtos, y habiendo dado por el Señor Presidente la correspondiente orden yo el infrascripto Secretario lei en voz alta la anterior resolucion de la Junta particular y nombramiento de Personas que contiene para desempeñar los empleos del Colegio que respectivamente se expresan por todo el corriente Año de que quedaron enterados sin oposición ni contradiccion alguna; y seguidamente el Señor Urbina tomo posesion del Decanato ocupando el lugar y asiento de Presidente con aprovacion de todos que lo reconocieron por tal Decano. Algunos de los Señores Yndividuos quisieron saber el estado que tenia el Reglamento para restablecer el Monte Pio de Viudas encargado á una Junta de Comision por la Gobierno de Nuestro Colegio, y habiendoles satisfecho yo el Secretario con lo que pude acordarme y en voz, se resolvio se active dicho Reglamento hasta conseguir la aprovacion Real y que se diera quenta dentro de un Mes de los que se huviere adelantado en el particular. Se trato de la falta de concurrencia á las Juntas de Nuestro Colegio de modo que algunas no podian celebrarse por falta de Yndividuos y que del mismo modo se faltaba á la asistencia devida á los entierros de los Yndividuos que mueren, y se resolvió que en quanto á uno y otro se observen puntualmente los Estatutos y exijan á los que no asistan las penas que previenen los mismos irremisiblemente, pasando caso necesario al Receptor de penas de Camara Listas de los que fueren con nota de las penas en que huviesen incurrido: Que igualmente se lleve á efecto el Estatuto sobre contribuir cada Yndividuo con la caridad y tanto para una Misa por cada uno que muera, lo que se entienda ya con el difunto Señor Pardina. A propuesta de algunos Señores Yndividuos sobre el abuso que se observa de firmar unos por otros escritos y alegatos sin aviso particular del Abogado que los ha trabajado ó sin la firma puesta al pie del borrador, se resolvio que se observen rigurosamente los Acuerdos de Nuestro Colegio de 21 de Marzo de 1739 y 26 de Junio de 1745 que tratan sobre el particular; Y sin haber ocurrido otro asumto se disolvio la Junta de que certifico.
[Firma y rúbrica Don Geronimo Valon Secretario]

315) **1819, noviembre, 4** **Zaragoza**

Acta de la Junta particular del colegio en la que se aprueba la incorporación de dos abogados al Colegio y se resuelve sobre cómo realizar las pruebas estatutarias a los hijos de colegiados.

*Archivo de REICAZ FA-Libro de Actas II, pág. 40..

[Al margen izquierdo] Decano, Español, Del Campo [y] Secretario.
En este dia juntos los Señores del margen en las casas del Señor Decano mediante aviso por Esquela á todos los Yndividuos en la forma acostumbrada de que á mi presencia hizo relacion el Agente y asi lo Certifico con expresion de que la Junta era para tratar de los Asumtos que luego se diran;
[al margen izquierdo] Yncorporacion de Don Ygnacio Sazatornil.
de orden del Señor Decano lei un Memorial del Abogado Don YgnacioSazatornil en que haziendo mencion de haber sido su difunto padre Don Antonio Yndividuo de nuestro Colegio solicita su incorporación en este y que se le dispensen las pruevas; sobre lo que se conferencio detenidamente, y en atencion al ultimo estado de hallarse introducido de poco tiempo a esta parte la admision de los hijos de Yndividuos del Colegio relevandoles de toda prueva, lo que no parece conforme ni arreglado á nuestros Estatutos, se resolvio: que nada se inove con el Pretendiente, y se le incorpore dispensandole de pruevas, haziendo el Juramento de Estatuto y los dos depositos acostumbrados de mil reales vellon el uno, y de trescientos el otro; pero en adelante á todo hijo de Yndividuo de nuestro Colegio que solicite ser admitido en el, se le precise á practicar las pruevas de Estatuto en quanto á la familia de su Madre por no hallarse comprehendidas en las practico su Padre para ser admitido en el Colegio.
[Al margen izquierdo] Yncorporacion de Don Felix Antonio Romeo.
Seguidamente se vieron las pruvas que con igual fin ha practicado Don Felix Antonio Romeo, y habiendolas encontrado conformes fueron aprovadas, y mando que haziendo los mismos dos depositos, y juramento ante el infrascripto Secretario á quien se daba la Comision necesaria para recivirlo á ambos Pretendientes, se le incorpore en nuestro Colegio, escriva en el Libros maior de Matricula y demas de este y se le tenga y repute por uno de los Yndividuos de el; deviendo prevenir el infrascripto Secretario á ambos Pretendientes que los respectivos depositos de mil reales vellon cada uno deveran hazerlos en poder del Señor Decano para invertirlos conforme á los acordado por la Junta en la resolucion de seis de Octubre ultimo, con lo que se disolvio la Junta de que certifico.
[Firma y rúbrica Don Geronimo Valon Secretario]

316) **1819, diciembre, 29** **Zaragoza**

Acta de Junta General del Colegio para tratar la aprobación de los estatutos del restablecimiento del Montepio de Viudas y tras ello solicitar la aprobación regia en el Supremo Consejo de Castilla.

*Archivo de REICAZ FA-Libro de Actas II, pp. 40vto.-41.

[Al margen izquierdo] Decano, Lafuente maior, Español, Vidal, Del Campo, Mainar, Alcaide, Calvo, Villava maior, Villava minor, Puertolas, Assensio, Lorbes, Pinilla, Casajus, Zamora minor, Dutu [y] Secretario.

En este dia juntos los Señores del Margen en la Sala del Colegio sin haber concurrido los demas Yndividuos de este, sin embargo de haberse pasado á todos las correspondientes Esquelas de aviso en la forma acostumbrada según la relacion que de ello hizo el Agente á mi presencia, y de que Certifico, expresandose en ellas que la Junta era para tratar, ver y aprovar el nuevo Reglamento del Monte Pio de nuestro Colegio para cuio restablecimiento lo habia formado la Junta de Gobierno, y remitido al Señor Decano para su devido curso con cuio motivo se habia convocado la presente Junta de su orden; y dandose principio á la sesion se leio el Borrador del citado nuevo Reglamento sobre cuio contenido ocurrieron algunas objeciones que se dexaron á discusion: una si los Nietos de Yndividuo cuio Padre no fue Abogado deven gozar pension, y se resolvio que no por el voto de quince contra el de tres y acordo la enmienda en esta parte del Reglamento Capítulo § . Otra con todos los votos sobre si las asistencias de los Yndividuos enfermos por treinta dias de que abla el Capitulo 2 § 2 y se resolvio que se extienda á sesenta dias si tanto durare la enfermedad, y pasados se considere al Yndividuo enfermo en clase de impedido.// Otra relativa al voto del Señor Protector de que abla el 7§ 2 y se resolvio por toda la Junta que sea el ultimo empezando ó principiando por el mas moderno: Ultima sobre duracion del empleo de Secretario de que trata el Capitulo 7§ penultimo y se resolvio con uniformidad de votos que sea y entienda por dos Años, con facultad de poderse prorrogar por otros dos á pluralidad de votos, y lo mismo los empleos de Contador y Thesorero sin poder ser reeligidos nuevamente hasta completarse el hueco de quatro años en el mismo y otros cargos del Monte: Y baxo dichas adicciones y limitaciones quedo aprovado por la Junta y voto de todos los Yndividuos de ella el referido Reglamento en todas las demas partes de su contenido y para solicitar la aprovacion Real en el Supremo Consejo de Castilla se confirio la Comision correspondiente á la Junta particular y de Gobierno del Colegio, y toda la Junta é Yndividuos de ella otorgaron los Poderes necesarios al efecto ante el escribano Real Don Pedro Vidal á quien se llamó para ello por medio del Agente, y sin haber ocurrido otra cosa se disolvio la Junta de que Certifico.
[Firma y rúbrica Don Geronimo Valon Secretario]

317) **1820, abril, 4** **Zaragoza**

Acta de la Junta General del Colegio en que se da posesión a los cargos colegiales para este año y se acuerda, tras votación, un donativo voluntario de 500 reales de vellón, a solicitud de la Junta Superior Gubernativa.

*Archivo de REICAZ FA-Libro de Actas II, pág.42.

[Al margen izquierdo] Señores Decano, Marin, Villava maior, Mainar, Calvo, Pinilla, Roio, Assensio, Lafuente menor, Villava menor, Perez [y] Secretario.

Juntos en este dia los Señores del margen en la Sala del Colegio precedido el acostumbrado aviso por esquelas á todos los Yndividuos de que hizo relacion el Agente á mi presencia y asi lo certifico de orden del Señor Decano yo el Secretario infrascripto lei en alta voz la anterior resolucion de la Junta particular y nombramiento de Personas que contiene para servir los empleos de Colegio en este presente Año de que quedaron enterados todos los Señores de la Junta sin haber hecho oposicion alguno de ellos, y por no haber concurrido el Señor Vidal no se pudo dar la posesion de Decano quedando encargado el infrascripto Secretario de enterarle de todo para su gobierno. Seguidamente el Señor Decano presentó con un Oficio el exorto de la Junta Superior Guvernativa del Reyno invitando al Colegio á un donativo voluntario para subenir á las urgencias de la Patria, y despues de haberse conferenciado sobre el particular y convenido todos en que del fondo corto que tenia el Colegio devia contribuirse ocurrieron varios pareceres, y habiendose dado lugar á votación, quatro Yndividuos votaron por mil reales vellon: por todo el fondo dos: y ocho Yndividuos votaron por quinientos reales vellon; con cuia vista se resolvio que esta ultima cantidad se tomase del Señor Thesorero con libramiento del Señor Decano y se entregase á Don Bernardo Segura Recaudador de dicho Donativo; y sin haberse tratado otro Asunto se disolvio la Junta de que Certifico.

[Firma y rúbrica Don Gerónimo Valon Secretario]

318) **1820, abril, 25** **Zaragoza**

Acta de la Junta general en la que se presentó el impreso de la Junta Gubernativa del Reino invitando a los colegiales a alistarse en la Milicia Nacional, aunque no se adoptó acuerdo alguno.

*Archivo de REICAZ FA-Libro de Actas II, pág. 42vto.

[Al margen izquierdo] Señores Decano, Marin, Villava, Mainar, Roio, Assensio, Pinilla, Dutu [y] Perez.

En este dia juntos los Señores del margen en la sala del Colegio precedido el acostumbrado aviso por esquelas à todos los individuos de que à mi presencia hizo relacion el Agente y asi lo Certifico el Señor Decano presento el suplemento impreso al Diario politico de la Junta Guvernativa del Reino del martes diez y ocho del corriente que habia remitido el Señor Gefe Politico con su oficio del 17 invitando à los Señores Yndividuos à que se alisten en la Milicia Nacional local; y habiendose leido uno y otro y conferenciado sobre el particular, y atendiendo à que el Asunto exigia alguna meditacion para deliberar se resolvio que se diese lugar hasta el Domingo proximo dentro de cuio tiempo los Yndividuos que se conformasen entrar en dicho Servicio lo avisen personalmente al Decano subscriviendose al efecto; y que para lo mismo se pasen esquelas à los Señores que no han asistido enterandoles de esta resolucion para que en el mismo termino resuelvan igualmente y pasen à comunicar en la misma forma lo que deliberasen al Señor Decano, con lo que se disolvio la Junta de que Certifico.

[Firma y rubrica Don Geronimo Valon Secretario]

[Al margen izquierdo] Nota.

Se pasaron esquelas à los que no concurrieron enterandoles de la anterio resolución [Valon Secretario]

319) **1820, mayo, 29** **Zaragoza**

Junta General del Colegio en la que se aprobó el informe para el Colegio de Abogados de Madrid sobre el colegiado José Chueca y su conducta profesional y política y se comisionó para completar la información a los colegiados Mariano Villava y Secretario.

*Archivo de REICAZ FA-Libro de Actas II, pág. 44.

[Al margen izquierdo] Señores Decano, Zamora, Almalilla, Urbina, Español, Alegre, Villava 1º, Villava 2º, Gomez Don Mariano, Lorbés, Crespo, Puertolas, Marín, Asensio, Borbolla, Roio, Lafuente 2º, Lagunas, Romero [y] Secretario.

En este dia juntos los Señores del margen en la Sala del Colegio habiendose convocado à todos los Yndividuos por esquelas rn la forma acostumbrada, de que hizo à mi presencia el Agente la correspondiente relacion y asi lo Certifico, habiendose expresado en aquellas ser la Junta para dar quenta de un Oficio del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid en que pide informes del Señor Don Jose Chueca que solicita su incorporacion en aquel; con efecto se principio la sesion por la lectura de dicho Oficio en que se solicita se informe à dicho Colegio sobre varios extremos relativos à la conducta y circunstancias de dicho Chueca; tambien se leio una Certificacion librada por el Escribano de Camara Don Nazario Mozota à instancia del mismo Chueca en veinte y uno de Abril de mil ochocientos quince en que se halla inserto el Definitivo pronunciado por la Sala del Crimen en la causa formada contra dicho Chueca sobre su conducta politica durante el Govierno intruso, por el que fue confinado por seis Años à Ceuta, y seguidamente se manifesto por algunos Señores que el referido Chueca tambien estubo preso con su casera en tiempo del General Frances Suchet, mas ignorando todos los Yndividuos los motivos y causa que en su caso se le huviesse formado se dio comision al Señor Don Mariano Villaba y al infrascripto Secretario para pasar à la Secretaria del Crimen donde pendio la formada sobre la conducta politica de Chueca por si à esta se hallaba unida en su caso la que se supone formada anteriormente, tomar razon de sus resultas como tambien de las de la segunda, y formar el correspondiente apuntamiento; y despues de haberse conferenciado largamente sobre sobre los demas extremos se resolvio lo siguiente para informar: Que el citado Chueca se incorporo en nuestro Colegio en siete de Enero de mil setecientos noventa previas las pruevas conforme à Estatuto y desde entonces ejercio la facultad en esta Capital con aplicacion, y sin haber dado motivo por su conducta en esta parte à providencias de tribunal alguno: Que el motivo de su ausencia de esta Ciudad fue la causa referida de que haze mencion la certificacion y definitivo, con lo qual y lo que resulte ademas de ella, y en su caso de la anterior podra arre-// glarse y remitir el Ynforme con la brevedad posible por el Decano à quien se dio la comision necesaria , y para que acompañe una copia del referido Definitivo; con lo que y sin haberse tratado de otro Asumto se disolvio la Junta de que Certifico.

[Firma y rubrica Don Geronimo Valon Secretario]

320) **1820, junio, 24** **Zaragoza**

Acta de la Junta particular sobre las pruebas de ingreso y admisión de Mariano Español y los recursos pidiendo la rebaja de la Contribución repartida a José Rafael Crespo y Antonio Zamora, consiguiendo éste último una reducción y acordando que el Colegio presente un recurso para reducir la Contribución exigida a la corporación.

*Archivo de REICAZ FA-Libro de Actas II, pp. 44vto-45.

[Al margen izquierdo] Señores Decano, Zamora, Marin, Urbina [y] Secretario.

En este doa juntos los Señores del margen en casa del señor Decano precedido aviso por esquelas à todos los Yndividuos conforme à constumbre de que hizo relacion el Agente y asi lo certifico; se vieron las pruevas del Abogado Don Mariano Español y habiendolas hallado conformes y arregladas à la anterior resolucion se acordo que cumpliendo con Depositos acostumbrados con los demas requisitos de Estatutos ante el infrascripto Secretario à quien se daba al // efecto la Comision necesaria, se le incorpore en Abogado de nuestro colegio.
[Al margen izquierdo] Admision de Don Mariano Español.
Seguidamente se leio un Memorial del Señor Don Jose Rafael Crespo en que solicita rebaja de contribucion exponiendo varias razones que fueron examinadas detenidamente y se resolvio no haber lugar à dicha solicitud. Acto continuo el señor Zamora en voz y por escrito expuso que se le hacia agravio en el reparto de Contribucion, colocandole para el en la clase primera, quando era notoria su edad abanzada, su cortedad de vista y otros accidentes que no le permitian el despacho de negocios como haora diez años, à mas de que constaba à la Junta que la maior parte de aquellos se hallaba en los Abogados Jovenes acreditados en el Reino, y pidio la correspondiente rebaja y habiendose salido de la Junta; y teniendo esta presente que el Señor Zamora habia decaido de negocios, y que no podia negarse su edad abanzada ni los ages propios de ella que le han de embarazar en el despacho de ellos, resolvio que por el presente año se rebaje dicha Contribucion hasta seis Libras Jaquesas ó lo que es lo mismodos libras por cada uno de los tres tercios. Tambien se trato de recurrir para pedir rebage de la Contribucion repartida à nuestro Colegio, y asi fue acordado con Comisión al efecto al Señor Decano para formar y presentar el Recurso valiendose de las noticias de que va entendido. Con lo que se disolvio la Junta de que Certifico.

[Firma y rubrica Don Geronimo Valon Secretario]

321) **1821, junio, 27** **Zaragoza**

Acta de la Junta general del Colegio para tratar el traslado del Ministro de Gracia y Justicia sobre el proyecto de nuevo Código Criminal para que el Colegio hiciera sus aportaciones y nombramiento, tras votación, de una junta especial de cinco miembros.

*Archivo de REICAZ FA-Libro de Actas II, pág. 47.

[Al margen izquierdo] Señores Decano, Zamora, Loborda maior, Alegre, Español, Villava D. Mariano, Pinilla, Del Campo, Vidal, Mainar, Puertolas, Assensio, Perez, Español D. Mariano, Crespo, Roio, Conde, Polo y Laborda [y] Secretario.

Junto en este dia los Señores del margen en la Sala del Colegio precedido aviso por esquelas como se acostumbraba á todos los Yndividuos de que hizo relacion el Agente y asi lo certifico: El Señor Decano presento un Oficio del Señor Ministro de Gracia y Justicia que con dos exemplares impresos del proiecto del nuevo Codigo Criminal habia recivido por el correo, y se reducia aquel á invitar al Colegio con acuerdo de las Cortes para que con vista de dicho Proiecto hiciera todas aquellas observaciones que pudieran contribuir á su mejoramiento, comunicandolas al Gobierno hasta el 15 de Agosto proximo; y habiendose tratado este Asumto tan interesante á toda la Nacion, y el modo con que devaria desempeñarse, huvo varios pareceres entre los Señores de la Junta que por ultimo se reduxeron á dos proposiciones: Una: si seria mas conveniente encargar este Asumto a una Junta de Yndividuos que á su tiempo presentase sus trabajos al Colegio; y la otra: si seria lo mejor y mas acertado encargarlo á diferentes comisiones; y despues de una larga discu-// sion se procedio á votacion y quedo aprobada la primera proposicion por quince votos contra el de quatro; y habiendose votado seguidamente acerca del numero de Yndividuos que devian componer la Junta de Comision la maioria de votos adapto que fuesen cinco; continuadamente se procedio á la eleccion y nombramiento de dichos Yndividuos por votacion, y resultaron elegidos el Señor Don Lorenzo Español por 17 votos, el Señor Del Campo por 15, el Señor Crespo por 15, el Señor Alcayde por 8, y el Señor Villava Don Manuel por 12, con lo que se disolvio la Junta de que Certifico.
[Firma y rúbrica Don Geronimo Valon Secretario]

322) **1822, enero, 26** **Zaragoza**

Acta de la Junta particular o de gobierno en la que se trata la incorporación el Colegio de Zaragoza un abogado pertenenciente al Colegio de Madrid, así como la averiguación de la situación hereditaria de don Pedro Mata como poseedor del campo de Alagón sujeto a censo a favor del Montepío del Colegio, *la verificación de las cuentas desde 1812, la busqueda del Arca del Montepío y la celebración de los aniversarios por los colegiados difuntos.*

*Archivo de REICAZ FA-Libro de Actas II, pp. 49vto.-50vto.

[Al margen izquierdo] Señores Decano, Alegre, Urbina, Vidal [y] Secretario.
Juntos los expresados al margen mediante aviso por esquelas en la forma acostumbrada según relaciono el Agente de que certifico.// Se leyo el Memorial de Don Agustin Quinto Abogado de esta Audiencia por el que presentando su titulo y ofreciendo hacer el deposito acostumbrado, usando de las facultades concedidas por el Decreto de las Cortes de 22 de Abril de 1811 solicita se le admita en el Colegio, y se acordo, que en atencion a hallarse incorporado este Colegio con el de la Corte, y siendo filiacion del mismo debia conformarse con el en quanto al metodo que se observa en los ingresos, a cuyo efecto escriba el Señor Decano al de la Corte pidiendole instrucción sobre el particular, con el interrogatorio, que en su caso se exhimia, si se practican pruebas de testigos: Se acordó tambien que el Señor

Decano averigue quienes son los herederos de Don Pedro Mata, posehedor que era del campo de Alagon afecto al Censo impuesto a favor del Montepio del Colegio, pues su viuda Doña Felipa Calvo ha casado con Don Joaquin Andres vecino de Morata de Xalon, indagando de Don Mariano Gomez, que puede tener noticia, si acaso lo es Don Joaquin Barrio, quedando la Escritura en poder del Señor Decano, que se ofrecio a registrar el Archivo del Colegio para extraher el Libro de resoluciones del Montepio del año 1812 siendo decano Don Joaquin Latorre, para ver si esta la que se tubo sobre el pago que hizo dicha viuda; y el Libro de ingresos para hacer cargo a los Señores Decanos de los Caudales que han entrado en su poder a saber de trescientos reales [de] vellon que han percibido, o debido percibir de cada un individuo, que ha sido admitido en el Colegio, para el expresado Montepio, obligando a dichos Decanos desde el año 1812 en que fue admitido Don Agustin Conde á dar cuentas de las Cantidades que entraron en su poder. Se acordo tambien que el Señor Decano recogiese de la casa del difunto Don Joaquin Gomez la nota que le paso Don Rafael Vidal de los Campos que posee // el Colegio, y se pregunte a Don Pedro Nolasco Lafuente sobre el paradero de la Arca del Montepio que estaba en poder de su difunto Padre: Por ultimo se acordo llebar a efecto la resolucion de la Junta general de 25 de Mayo de 1814 sobre celebrarse el Aniversario por los Colegiados difuntos, y sin haber tratado otra cosa se disolvio la Junta de que Certifico.
[Firma y rúbrica Don Jose Benito Calvo Secretario]

323) **1822, febrero, 22** **Zaragoza**

Copia del escrito o recurso del Decano del Colegio de Abogados de Zaragoza para conseguir la rebaja en el reparto de la contribución de patentes de 1822, como había conseguido el Colegio de Procuradores Causidicos.

* Archivo REICAZ FA-1822-1

Excelentísimo Señor:
El Decano del Colegio de Abogados del tribunal de esta Audiencia Territorial a Vuestra Excelencia con la debida atencion expone: Que se ha enterado por el manifiesto del reparto de contribucion de patentes de haberse detallado á sus treinta y cinco individuos doce mil ciento setenta y un reales vellon. El Colegio no ha podido menos de sorprenderse al ver que se le detalla una cantidad tan excesiva, y reconociendo que se habia hecho el reparto con igualdad aritmetica, tomando por base las utilidades del Cuerpo, no con respecto a las que percibe actualmente sino á las que rendia la profesion en el año de mil ochocientos diez y nueve, no puede menos de hacer presente a Vuestra Excelencia la disminucion que ha experimentado desde la feliz epoca de nuestra gloriosa restauracion, en que recobraron su fuerza los decretos de las Cortes.
Por el de 9 de octubre de 1812 se elevaron las Audiencias á la clase de tribunales supremos, y quedaron por consiguiente inibidas de conocer la primera instancia de los recursos de fuerza y firmas, y las de Aragon de los otros tres juicios privilegiados // que eran los que mas ocupaban al Tribunal, agregandose la disminucion de los casos de Corte y avocaciones de procesos, y las limitaciones que por dicho decreto se establecen para las apelaciones y suplicas, siendo muchas las demanda

comprendidas en la esfera de aquellas, por no llegar el valor de lo que se litiga á las cantidades prefijadas.
Sin duda estas consideraciones fueron de tanto peso que expuestas á Vuestra Excelencia por el Colegio de Procuradores causidicos de esta Audiencia en el año mas cerca pasado le determinaron á una baja de utilidades de dicho Cuerpo, y lo habian sido tambien para la que se ha hecho á los Escribanos de Camara de la misma.
El Colegio recurrente creeria hacer agravio á la penetracion de Vuestra Excelencia si se empeñase en demostrar una verdad de que está intimamente convencido, qual es de que las utilidades de los Colegios de Procuradores y Abogados están de tal modo niveladas que no pueden disminuir las de los primeros, sin padecer baja las las de los segundos: Y sin entrar en la odiosa question de si son maiores las de los unos que de los otros // solo podria asegurar á Vuestra Excelencia que si en algun tiempo ha estado la balanza de las utilidades á favor de los Abogados pero habiendo desaparecido del tribunal los pleitos de maiorazgos, de estados y de algunas corporaciones religiosas y las alegaciones en derecho sean quedado tan aniveladas, que desde el año de mil ochocientos catorce se han considerado en el catastro sino iguales, al menos con una corta diferencia ó exceso de parte del recurrente. Mas al presente en que parecia deberse establecer casi una perfecta igualdad advierte que se le han considerado triples utilidades, y que con esta proporcion se le ha detallado triple cantidad.
Facil seria patentizar á Vuestra Excelencia que si no fuera por las causas criminales que ocupan con mui poca utilidad á seis o siete individuos, apenas para el reparto de contribucion se podria contar con una [quinta parte de .....?] que trabajar en los asuntos civiles, siendo ocho los que por sus destinos se hallan separados del foro y no sin utilidad del publico. Por todo lo que
A Vuestra Excelencia suplica que en uso de sus atribuciones y sin perjuicio del numero de patentes se sirva rebajar el detalle de utilidades, y con proporcion al mismo la cuota de contribucion de patentes que se le ha repartido en el presente año economico; favor que espera de la acreditada justificacion de Vuestra Excelencia. Zaragoza 22 de Febrero de 1822.

324) **1822, julio, 22, Zaragoza**

Acta de la Junta particular del Colegio para el reparto de 6.378 reales de vellón entre 39 colegiados en 10 clases y para requerir la entrega de documentación del Montepío a Jerónimo Valón y de los caudales al Tesorero Antonio Zamora.

*Archivo de REICAZ FA-Libro de Actas II, pp. 52-53r.

[Al margen izquierdo] Señores Decano, Zamora, Alegre, Urbina [y] Secretario.

En este dia juntos los Señores del margen mediante aviso por esquelas segun relaciono el Agente de que Certifico se continuo la clasificacion, y el cupo a cada una despues de haber conferenciado largamente en la forma siguiente:

Clase	Individuos Señores	cantidad individual Reales de vellon	total de la clase
1ª clase	Alcaide		

	Crespo Villaba Don Manuel	a	480		1.440
2ª	Zamora Almalilla	a	388		776
3ª	Alegre Lorbes Dutu Español Don Mariano	a	292		1.168
4ª	Español Don Lorenzo Laborda Don Pio Asensio Broto Don Joaquin	a	232		928
5ª	Gomez Urbina Royo Lafuente Polo Agente fiscal	a	166		830 5.142 //
6ª	Del Campo Marin Pinilla	a	128		384
7ª	Vidal Mainar Villaba Don Mariano Conde	a	100		400
8ª	Laborda Don Marco Pasqual Broto Don Jose	a	60		180
9ª	Laguna Perez Romeo Zamora Don Mariano	a	40		160
10ª	Berne Mallada Casanova Baquedano Gudal Nogues Quinto	a	16	Suma	112 6.378

Se acordo sacar de los fondos del Colegio 500 reales de vellon.

Se acordo igualmente escribir al Señor Valon para que remita a la mayor brevedad los recibos que tenga del Monte, y del Señor tesorero Don Antonio Zamora de los depositos de los reales de vellon que cada individuo paga al ingreso en el mismo // y sin haber tratado otra cosa se disolvio la Junta de que Certifico
[Firma y rubrica Don Jose Benito Calvo Secretario]

325) **1822, agosto, 2** **Zaragoza**

Acta de la Junta particular del Colegio en la que se vieron los memoriales o recursos de varios letrados solicitando que se les rebaje la contribución repartida y se rechazaron todos.

*Archivo de REICAZ FA-Libro de Actas II, pág. 53.

[Al margen izquierdo] Señores Decano, Zamora, Alegre, Urbina, Vidal [y] Secretario.

En este dia juntos los Señores del margen rn casa del Señor Decano mediente aviso con esquelas segun relaciono el Agente de que certifico se vieron varios memoriales y oficios de los Señores Crespo, Alcaide, Zamora Don Antonio, Dutu, Marin, Quinto, Zamora Don Mariano, Mainar, Laborda Don Pio, y Laguna solicitando el rebaje de Contribucion, o que no se les detallase alegando las razones que tenian para ello, y despues de meditado el asunto, teniendo presentes la Junta los fundamentos que tubo para el reparto, y absteniendose de votar el Señor Decano en el memorial del Señor Alcaide, que lo recusó, y el Señor Zamora en el suyo, y de su hijo el Señor Zamora Don Mariano, a cuyo efecto salieron de la Junta, se acordo a todos no haber lugar a lo que solicitaban, con lo que se disolvió la Junta de que Certifico.

[Firma y rubrica Jose Benito Calvo Secretario]

326) **1822, agosto, 13** **Zaragoza**

Acta de la Junta particular de Colegio que acuerda admitir en el mismo al abogado colegiado de Madrid Pedro José Vicente pero con el pago de las cantidades establecidas, y que trata tambien sobre los pagos de pensiones de los campos del Montepío y el restablecimiento de la Junta del mismo, con nombramiento de sus miembros.

*Archivo de REICAZ FA-Libro de Actas II, pág. 53.

[Al margen izquierdo] Señores Decano, Alegre, Urbina, Vidal [y] Secretario.
En este dia juntos los Señores del margen en casa del Señor Decano mediante aviso con esquelas según relaciono el Agente de que Certifico se dio cuenta del recurso de Don Pedro Jose Vicente, en que solicita se le declare incorporado en este Colegio, por estarlo en el de Madrid, [...] y filiación sin necesidad de pruebas, ni pa-// go por razon de ingreso, y se acordo, se le admita sin pruebas satisfaciendo desde luego quinientos reales [de] vellon sin cuyo requisito, no se le reciba el juramento acostumbrado, ni se le apunte en el Libro de Matricula dandole de espera para la satisfaccion de los quinientos reales restantes hasta primero de Julio siguiente; y por lo que respeta al ramo del Montepio se le concede espera para el pago de los

trescientos reales [de vellon] hasta la nueva planificacion organización, y aprobacion de los Estatutos del mismo: Se dio cuenta de la carta escrita por Doña Felipa Calvo de 26 de Junio ultimo contestando á la que le escribio el Señor Decano relativa al pago de las pensiones del Censo sobre los Campos que posehe en Alagon á favor del Montepio, y se acordo esperar que se presente en esta Ciudad lo mas tarde haste el 12 de Octubre avisarle, que no omita traherse los recibos que tenga en su poder, o al menos el ultimo: se acordo restablecer la Junta del Montepio nombrando los individuos que faltan para instalar la que habia en 1808 y fueron nombrados el Señor Decano Consiliario primero presidente Don Agustin Alegre Consiliario 2º, Don Mathias Ortiz de Urbina Consiliario 3º, Don Marco Antonio Laborda Tesorero, Don Severo Lorbes Contador, Don Rafael Vidal Zelador, y Don Mariano Español Secretario y sin haber tratado otra cosa se disolvio la Junta de que Certifico= Los enmendados= Agustin= Marco Valgan. [rúbrica]
[Firma y rúbrica Don Jose Benito Calvo Secretario]

327) **1822, agosto, 24** **Zaragoza**

Acta de la Junta General en la que se trató sobre un recurso del colegiado Agustín Alcaide sobre la contribución repartida por no ajustarse a bases o datos sobre los que se ha calculado el reparto.

*Archivo de REICAZ FA-Libro de Actas II, pág. 54.

[Al margen izquierdo] Señores Decano, Urbina, Marin, Alcaide, Royo, Dutu, Asensio [y] Secretario.

En este dia juntos los Señores del margen en la Sala del Colegio habiendo precedido aviso por esquelas de que hizo relacion el Agente de que certifico, se dio cuenta de la providencia del Excelentisimo Ayuntamiento de esta Ciudad al recurso del Señor Alcaide, y dde que se hace merito en la resolucion antecedente, y despues de una larga discusion, de la que se retiro dicho Señor Alcaide saliendose de la Junta: El Señor Marin propuso se informase: Que el Colegio no sabe los datos que ha tenido la Junta para hacer el reparto general é ignora los motivos, que ha tenido para colocar en primer lugar à Don Agustin // Alcaide y solo puede informar, por lo que al mismo toca que ni ahora y jamas lo ha hecho por bases, que puedan afianzar la justicia en los repartos de Contribucion con arreglo a lo prevenido por Reales Ordenes. Del mismo parecer fue el Señor Asensio, adiccionando que debe reformarse el reparto con arreglo a las bases propuestas por el Señor Alcaide tambien opino lo mismo el Señor Royo adiccionando que en ello interesan las dos terceras partes de los individuos del Colegio, muchos de los quales se han abstenido de hacer recursos, por saber que la Junta no habia de acceder a sus solicitudes; y el Señor Dutu se conformo enteramente con su parecer, y habiendose abstenido de votar los Señores Decano, Urbina y el infrascripto Secretario se dio comision para extender el informe en la forma propuesta al Señor Marin. Igual resolucion recayo sobre otra providencia del Excelentisimo Ayuntamiento al recurso del Señor Zamora menor y sin haberse tratado otra cosa se disolvio la Junta de que Certifico.

[Firma y rubrica Don Jose Benito Calvo Secretario]

328) **1822, septiembre, 26** **Zaragoza**

Acta de la Junta General del Colegio para tratar el asunto del nombramiento, por orden de la Audiencia en pleno, de dos abogados de pobres.

*Archivo de REICAZ FA-Libro de Actas II, pág. 55.

[Al margen izquierdo] Señores Decano, Zamora, Almalilla, Alegre. Urbina, Vidal, Marin, Asensio, Royo, Crespo, Lorbés, Conde, Dutú, Villava 2º, Español 2º, Casanova, Gudal, Quinto [y] Secretario.

Juntos y congregados los Señores del margen en la Sala del Colegio precedido aviso por esquelas con expresion de ser para dar cuenta de una orden del Secretario de la Audiencia plena según relacion del Agente de que certifico, se dio cuenta de un oficio dirigido al Colegio por el Secretario de Audiencia plena Don Miguel Garin en que participa haber mandado aquellas que con arreglo al articulo 1º Capitulo 21 del proyecto del de ordenanzas para las Audiencias, se proceda al nombramiento de dos Abogados que desempeñasen dicho encargo: Despues se propuso, y discutio largamente como habia se hacerse dicho nombramiento, y se acordó señalar á los que se nombrasen algun estipendio, buscando algunos arbitrios, y que se viese quien quisiera servir dicho destino voluntariamente, y si no que siguiese el turno, pudiendo en su caso aquel á quien le tocase nombrar dentro de 3º dia un substituto, el cual sonase como propietario quando se diese cuenta á la Audiencia. Despues se trato sobre la preferencia de los que solicitasen voluntariamente este encargo, y se acordo que fuesen preferidos aquellos á quienes toque el turno, y no siendo de esta clase los pretendientes, fuesen preferidos uno mas antiguo y otro mas moderno, y siendo uno solo el pretendiente, el mas antiguo, deviendo dichos Abogados de Pobres serlo por un año que comenzara en 1º de Octubre de este año, y finara en el 31 de Diciembre de 1823 todo sin perjuicio de las resultas que pudiese tener la solicitud que pueda hacer al Gobierno el Señor Don Joaquin Broto actual Abogado de los pobres presos; con lo que se disolvio la Junta, señalando el Señor Decano el sabado 28 siguiente para tratar de este y otros asuntos del Colegio de la mayor importancia de que certifico.
[Firma y rúbrica Don José Benito Calvo Secretario]

329) **1822, septiembre, 28** **Zaragoza**

Acta de la Junta general del Colegio que continua la anterior sobre sustitución por incompatibilidad del Secretario y sobre el asunto de los Abogados de Pobres y el modo de retribuirlos por derechos de bastantes, incluso en apelaciones.

*Archivo de REICAZ FA-Libro de Actas II, pp. 55vto-56.

[Al margen izquierdo] Señores Decano, Alegre, Español 2º, Urbina, Asensio, Royo, Villava 2º, Polo y Laborda, Broto 2º, Laborda 2º, Dutú, Moron, Baquedano, Casanoba, Gudal, Quinto 2º [y] Casanova.
Juntos y congregados los Señores del margen en la sala de Colegio precedido aviso por esquelas con expresion de ser para continuar en el nombramiento de Abogados

de Pobres, y tratar de otros asuntos interesantes, de que hizo relacion el Agente, se dio cuenta de un oficio del Señor Secretario Don Jose Benito Calvo, con fecha del dia de hoy en que por las graves ocupaciones de su destino de Relator solicita se le exonere del oficio de Secretario y vista la incompatibilidad de su asistencia á las salas con la de las Juntas se le exonera autorizando para extender esta resolucion al Señor Casanoba.
En segunda se leyó por el mismo la resolucion anterior y el Señor Decano hizo presente a continuacion el negocio que habia quedado pendiente en la anterior, que acordada la retribucion de los dos Abogados de pobres con los rendimientos de algunos arbitrios proponia como uno de ellos el de exigir algun derecho por los bastantes, y discutido fue adoptado por unanimidad. En seguida propuso que ningun Abogados del Colegio pueda poner demanda, ni otra accion, ni contestarla en qualquiera de los tribunales de esta Ciudad, sin proceder el requisito del bastante de poder que se presente acompañando la demanda, y que el Abogado que sin ponerlo, y exigir el derecho lo verifique, sea responsable con su firma á los defectos del proceso, y á la reintegracion del derecho del bastante.
Luego propuso el mismo Señor Decano, que no conceptuando suficiente el arbitrio del bastante, se podrian exigir derechos por las apelaciones y suplicas de que estaba en practica no exigirse hacia algunos años, sin embargo de que se // exigieron antiguamente para el fondo del Monte Pio; y discutido este punto, se resolvio por unanimidad que se exigieran.
Ynmediatamente se propuso el tanto que debia exigirse, y habiendose procedido á votacion quedo resuelto por la mayor parte de votos, esto es, por siete que se cobrasen treynta y dos reales [de] vellon. A seguida se trato del modo de recaudar el arbitrio, ó derecho de los bastantes y medio de hacerlos efectivos sin gravamen de los Yndividuos, ni de los Procuradores; y discutido, y votado se acordó, que se encargasen dos ó mas Yndividuos y no todos. Se procedio á votacion sobre el numero de Abogados, esto es, por sus Yndividuos que fuesen ocho.
El Señor Decano hizo presente que comenzando el 1º de Octubre proximo viniente el año de patentes y siendo la menor de estas para los Abogados del Colegio de 200 reales [de] vellon según el Decreto de las Cortes, era urgentisimo saber antes de dicho dia si quieren continuar en el exercicio de la profesion, o abstenerse de ella: y enterados los Yndividuos de la escala de cuotas dicho decreto y tarifa, se resolvio se repartan oficios impresos para todos los Yndividuos en los terminos propuestos, y que contesten antes del 30, si quieren exercer la profesión desde el 1º de Octubre, y que la falta de contestacion se entienda la voluntad de continuar. Y habiendose dilatado la sesion por mas de dos horas, se resolvio continuar la discusion en el dia 30, y que se convoque á todos para este efecto en la misma hora de que certifico.

330) **1822, septiembre, 30** **Zaragoza**

Acta de Junta general para la asignación para los abogados de pobres y tratar el asunto de patentes y la abstencion de ejercicio profesional del proximo año de once colegiados.

*Archivo de REICAZ FA-Libro de Actas II, pág. 56

[Al maren izquierdo] Señores Decano, Alegre, Español 1º, Marin, Urbina, Royo, Villava, 2º, Vidal, Laborda 2º, Asensio, Broto 2º, Perez, Lafuente, Dutú, Español 2º, Moron, Gudal [y] Casanova.

Congregados en este dia en la Sala de la Audiencia los Yndividuos del margen mediante aviso con esquelas, y expresion de ser para el nombramiento de Abogados de pobres, tratar de las patentes, y de otros asuntos de que hizo relación // el Agente, se autorizo al Señor Casanoba para Secretario en esta resolucion, y luego se leyeron las del 26 y 28 del corriente. El Señor Decano dio cuenta de los once oficios que habia recivido hasta aquella hora en contestacion á los impresos que se habian pasado absteniendose de exercer la profesion para este año proximo economico de patentes los Señores Berne, Pascual, Mallada, don Marco Antonio Laborda, Don Jose Broto, Pinilla, Calvo, Romeo, Laguna, Don Mariano Zamora, y Don Joaquin Polo Agente Fiscal y en su vista se acordo, que asi estos Yndividuos como los que contestaron en iguales terminos no se incluyeran en las listas que se pasen á la Contaduria de Catastro ó Excelentisimo Ayuntamiento y Señores Regente y Salas nombrados los Abogados de pobres.
Ynmediatamente se propuso por el Señor Decano: Que la asignacion se habia de hacer á cada uno de los Abogados pobres de los productos de los arbitrios; discutida la proposicion, y puesta a botacion se resolvio que dos mil reales a cada uno.

331) **1822, octubre, 6** **Zaragoza**

Acta de Junta general del Colegio para tratar sobre la dotación para abogados de pobres y sobre rendición de cuentas y otros extremos, como multas por inasistencia.

*Archivo de REICAZ FA-Libro de Actas II, pp. 56vto-57vto.

[Al margen izquierdo] Decano, Marin, Asensio, Royo Villava 2º, Vidal, Quinto, Alegre, Baquedano, Gudal, Español, Lorbes, Broto 2º, Polo Laborda, Laborda 2º [y] Casanova.
En este dia congregados los Señores del margen mediante aviso por esquela con expresion de ser para los mismos asuntos de la anterior, y hecha relacion por el Agente de haber sido havisados todos los Señores ál Colegio se decidio por unanimidad que caso de faltar alguna cantidad por completar la dotacion señalada á los Abogados de pobre, se cobre de los fondos existentes del Colegio, y no bastando estos de los del Monte Pio con calidad de reintegro, y si sobrase de los arbitrios pase á los fondos del Monte Pio; igualmente quedo resuelto que todos los que esten sugetos á la dacion de cuentas lo verifiquen en el // termino que va hasta el treinta de Noviembre inclusive ante los Señores Don Vicente Royo, Don Joaquin Polo, y Laborda, y Don Jose Moron que quedan autorizados para revisarlas como tambien para pedir quantos antecedentes juzguen oportunos al efecto. El Señor Don Vicente Royo propuso que a fin de acercarse en lo posible al calculo aproximado de los pleytos que tenia cada uno se decidiese que precisamente cada Abogado fuese bastante de sus pleytos propios, y aunque se discutio largamente sobre esta proposicion quedo sin resolver y suspendida hasta otra junta.
A seguida se declaro por unanimidad que los que estan en turno de Abogados de pobres continuen siendolo y defendiendo las causas de pobres, y presos con los arbitrios y substitucion que se resolvio en las Juntas anteriores. A peticion del Señor

Don Manuel Villava se resolvio por unanimidad, que concluidos los tres meses de este año se procederia inmediatamente al nombramiento de otros dos Abogados de pobres según el turno que se obserbaba antes. Tambien quedo resuelto por unanimidad se anulase la resolucion de la Junta en que se concedia á Don Pedro Jose Vicente pagar por mitad la cantidad acostumbrada á todo Abogado para su ingreso, y que se lo oficie para que ó que pague por entero como todos los demas incorporados en el Colegio, ó cese de trabajar de Abogado, acordando al mismo tiempo, que todos los Abogados del Colegio al contestar á escrito firmado del Don Pedro Vicente pongan el otrosi que previenen los Estatutos.
Tambien se acordó se pase certificacion de las actas de las Sesiones del Colegio del 20 y 24 de Agosto.
Se resolvio igualmente que los que no concurrieron al Colegio en el dia de hoy, escepto Don Pedro Lafuente, Don Lorenzo Español, Don Antonio Perez, Don Mariano Dutu. Don Mariano Nogues paguen la multa de una peseta, quedando encargado el Señor Decano de hacer efectiva la cantidad á que asciendan valiendose para el efecto de cuantos medios esten á su alcance y le dispensan las leyes. // Ultimamente se procedio al nombramiento de Secretario, y quedo nombrado por tal el que abajo firma.
[no hay firma alguna]

332) **1822, noviembre, 18** **Zaragoza**

Carta-Oficio de la Comandancia General del Sexto Distrito Militar para que el Colegio de Abogados designe letrador asesor para los Consejos de Guerra y concretamente para el caso de un paisano llamado José Serrate.

* Archivo de REICAZ FA-1822-44

[Arriba sobre el membrete impreso] Recibida à las dos de la tarde del 18.

Estando prevenido por las Leyes que à los Consejos de Guerra ordinarios que se formen à Paysanos que conspiren contra la Ley fundamental del Estado, asista un Letrado en calidad de Asesor, y habiendo ocurrido barias veces que los nombrados para este fin se han escusado de asistir à ellos, lo cual dilata la celebración de los mismos, me dirijo à Usted à fin que como Decano del Colegio de Abogados de esta Ciudad, se sirba nombrar por turno ó del modo que à Usted parezca mas combeniente, el que deva asistir à los Consejos que en adelante se bayan celebrando, segun se le avise; y estando señalado el dia de mañana para berse la causa formada contra Jose Serrate (alias el garroso) acusado de complice en la conspiración de la Villa de Caspe, ocurrida el dia 8 de diciembre del año ultimo, lo manifiesto à Usted para en consecuencia tenga la bondad de prevenir al Letrado à quien corresponda que asista à el, y que el Consejo se celebrará à las diez del dia de mañanaen las Casas del Señor Teniente de Rey de la Plaza que lo presidirá, celebrandose la Misa del Espiritu Santo à las 9 ½ en la Iglesia de San Gil esperando se servirá Usted indicarme en contestacion el que nombrare para mi govierno.
Dios guarde à Usted muchos años. Zaragoza 18 de Noviembre de 1822.
[Firma y rubrica Manuel de Velasco]

[Al pie] Señor Don Manuel Villaba, Decano del Colegio de los Señores Abogados de esta Ciudad.

333) **1822, noviembre, 19** **Zaragoza**

Acta de la Junta general del Colegio en la que se acordó la forma de nombrar por orden de antigüedad un abogado que actúe como asesor en los Consejo de Guerra que se comunique el Capitán General, rogando que se avise con dos o tres días de antelación y la respuesta del Decano.

*Archivo de REICAZ FA-Libro de Actas II, pág. 58.

[Al margen izquierdo] Señores Decano, Quinto, Villava 2º, Dutu, Lorbes, Royo, Urbina, Alegre, Polo y Laborda, Marin, Nogues, Casanova, Moron [y] Secretario.
Reunidos los Señores del margen y hecha relacion por el Agente de haber sido citados todos los componentes del Colegio, se dio cuenta de un oficio del Capitan General en que previene se nombre un Asesor que asista à los consejos ordinarios de guerra segun las disposiciones de la ley recopilada à que se refiere la de 26 de Abril. Se discutio si el turno debia principiar por antiguedad, ó modernia, y quedo derterminado que por antiguedad asistiendo por consiguiente en el dia inmediato que debia celebrarse un consejo el Señor Don Antonio Zamora y asi sucesivamente por tuno riguroso sin admitir mas escusas que la de imposibilidad física bajo cuyo nombre se comprenderia la ausencia anterior al oficio del Señor Capitan General, y la enfermedad: Que esta escusas se propongan al Señor Decano quien cerciorado de su legitimidad pasara el oficio al inmediato en turno. Tambien se acordo buscar un Letrado que quisiera asitir à estos consejos, y descansar à los individuos del Colegio que gusten de este gravamen acordando se le satisfaria por cada uno de los consejos à que asistiese 80 reales vellon mas esto sin perjuicio de que si el Abogado de turno quiere asistir por si pueda hacerlo en cargo como quien cumple por si mismo con este cargo no satisfara cosa alguna para el Letrado que asista à los Consejos: que el Señor Decano admita el substituto que proponga aquel Abogado à quien quepa el turno, y para facilitar esta substitucion se indique al Señor Comandante General se sirva abisar con dos dias de anticipacion al Colegio.

En cumplimiento del oficio que V.S. se ha servido mandarme he nombrado al Doctor Don Antonio Zamora uno // de los individuos del Colegio a quien acabo de comunicar el oficio para que asista mañana à las nueve y media à la misa del Espiritu Santo y desde alli à la casa posada del señor Teniente Rey donde se ha de celebrar el Consejo que V.S. enuncia y al propio tiempo me tomo la satisfaccion de suplicar à V.S. se sirba de mostrarme con dos ó tres dias de anticipacion el dia que haya de celebrarse algun otro Consejo à fin de que pueda avisarse al Abogado que nombre y por algun accidente no quede el Consejo sin Asesor. Dios guarde à V.S. muchos años. Zaragoza 19 de Noviembre de 1822. Mariano Villava Decano = Señor Comandante General del 6º distrito militar
[Firma y rubrica Doctor Mariano Español y de los Hoyos]

334) **1823, enero, 26** **Zaragoza**

Acta de la Junta particular que acordó, ante las faltas de asistencia a las Juntas, imponer una multa de dos reales de vellón y exigir el pago de la cantidad de ingreso en el Montepío para ingresar en el Colegio de Abogados.

*Archivo de REICAZ FA-Libro de Actas II, pág. 60.

[Al margen izquierdo] Señores Decano, Zamora, Ortiz de Urbina, Polo y Laborda, Royo, Villava, Lorbes, Dutu [y] Secretario.

Juntos y congregados los Señores al margen haviendo precedido esquelas con espresion de ser la junta para asuntos relativos al Colegio se trato de nombrar un individuo à quien se diesen poderes por el Colegio para instar los pleytos del monte pío, y se resolvio se otorgasen a favor del Secretario. Respecto à las faltas que se advertian en la asistencia del Colegio, pues el numero de los abogados se minoraba considera-// blemente en las juntas que habian antecedido; se resolvio que el Abogado que no asista al Colegio ó no se escuse legitimamente pague dos reales vellon con las costas del juicio.
A continuacion se resolvio que paguen todos los Abogados que no hayan satisfecho el ingreso del Monte Pio, y que no sea admitido en el Colegio ninguno con que haya acreditado mediante recivo haverla satisfecho; por lo que respecta à Don Pedro Jose Vicente se este à lo resuelto por el Colegio. Se nombro en Tesorero del Monte Pio à Don Matias Ortiz de Urbina. Se nombro en Contador del Colegio à Don Mariano Dutu. A continuación se dio comision al Señor Villava para que visite al Señor del Campo con el objeto de renovarle la presentacion de cuentas que tiene que hacer el Colegio, le renovase se impriman las estampillas para las apelaciones y suplicas, y que se remitiese oficio al Señor Crespo, diciendole que no use de estampillas, ó que cobre los derechos, pudiendo cualquiera Abogado advertir al Señor Decano qualquiera contravencion à lo prescrito por el Colegio con lo que termino la junta y de que certifico.

[Firma y rubrica Doctor Mariano Español y de los Hoyos]

335**) 1823, febrero, 23** **Zaragoza**

Carta-Oficio de la Comandancia General del Sexto Distrito Militar para que el Colegio de Abogados designen tres abogados asesores para los próximos Consejos de Guerra.

* Archivo de REICAZ FA-1823-3

[Arriba sobre el membrete impreso]
[A la izquierda] Toca à los Señores Urbina, Vidal y Villava 1º.

Los dias 26, 27, y 28 del actual à las 9 y media de su mañana, se celebra Consejo de Guerra ordinario en esta Plaza en casa del Señor Teniente de Rey de la misma que lo presidirá, para juzgar las causas formadas contra varios Yndividuos facciosos, y debiendo asistir á cada uno de ellos con arreglo à lo prebenido por la Ley un Letrado en calidad de Asesor, lo aviso à V. para su noticia, y para que en consecuencia se sirva nombrar à los tres que por turno les corresponda, advirtiendoles que la misa del Espiritu Santo se dirá à las 9 en la Yglesia de San Gil.
Dios guarde à V. muchos años. Zaragoza 23 de Febrero de 1823.
[Firma y rubrica Antonio Amar]

[Al pie] Señor Decano del Colegio de Abogados de esta Ciudad.

336) **1823, mayo, 4** **Zaragoza**

Carta del Secretario del Real Acuerdo Antonio Nasarre de Letosa comunicando al Decano del Colegio Abogados la orden del Capitán General de Aragón sobre el obligatorio juramento a prestar los abogados de fidelidad al Rey Fernando VII.

* Archivo de REICAZ FA-1823-11

El Señor Comandante General Governador y Capitan General de este Reyno ha señalado la hora de las diez del dia de mañana para jurar y tomar posesion de la Presidencia de esta Real Audiencia y ha mandado que Usted haga saver à todos los Yndividuos deese Coelgio asistan à dicha hora vestidos de ceremonia para prestar en el tribunal el devido juramento de fidelidad al Rey nuestro Señor Don Fernando 7º y de sumision al legitimo Govierno de la Junta Provisional de España é Indias establecida y reconocida la cautividad del mismo.
Lo que de su orden // aviso à Usted para el expresado fin.

Dios guarde à Usted muchos años. Zaragoza y Mayo 4 de 1823.
[Firma y rubrica Antonio Nasarre de Letosa]

[Al pie] Señor Decano del Colegio de Abogados de esta Ciudad.

337) **1824, febrero, 25** **Zaragoza**

Acta de la Junta particular del Colegio se acordó la entrega de 200 reales de vellón a petición del Capitán General para el vestuario de los Voluntarios Realistas de Zaragoza.

*Archivo de REICAZ FA-Libro de Actas II, pág. 62.

[Al margen izquierdo] Señores Villava, Urbina 1º, Alegre [y] Secretario.

En dicho dia juntos los Señores del margen se leyo un oficio impreso del Excelentisimo Señor Capitan General de este Ejercito y Reyno en que acompañaba un manifiesto ó proclama en la que invitaba à que el Colegio contribuiese con lo que estimase por conveniente para el vestuario de los Voluntarios Realistas de esta Capital, y en su vista atendida la escasez de fondos de este Cuerpo acordó se entregase al Capitan de los mismos Don Ignacio del Villar la cantidad de doscientos reales de vellon, con lo que se disolvio la Junta de que certifico.

[Firma y rubrica Don Pedro Ortiz de Urbina Secretario]

338) **1825, enero, 3** **Zaragoza**

Acta de Junta general para adoptar acuerdos sobre el turno de Abogado de Pobres de Severo Lorbes, la no inclusión en la matricula colegial de Pedro José Vicente y la

no inclusión en las listas por no haber prestado juramento Diego Cerezo de Mallada, Cristobal Laguna y Cosme Borbolla.

*Archivo de REICAZ FA-Libro de Actas II, pág. 64.

[Al margen izquierdo] Señores Decano, Villava 1º, Calbo, Villava 2º, Lorbes, Casanova, Polo, Royo, Español de los Hoyos, Gudal, Nogues, Barta, Saun [y] Secretario.

Juntos en este dia los Señores del margen en la Sala del Colegio se leyó el acta de la Junta particular del dia anterior y en su consecuencia se promovio la discusion sobre si deberia ser Abogado de pobres por antiguo Don Severo Lorbés en razón que ya lo había sido en el año mil ochocientos veinte y tres, aunque en razon de que tambien tenía en aquella epoca el cargo de la defensa de los probres presos se le asignó la cantidad de dos mil reales vellon. Despues de haberse discutido y habiendose procedido à votacion el Señor Don Mariano Villaba, Calbo, y Español de los Hoyos fueron de dictamen que no debía servirle el año veinte y tres, y que por consiguiente no había servido los dos años; y de opinion contraria lo fueron los Señores Villaba (Don Manuel), Gudal, Nogués, Saun, Secretario, habiendose abstenido de votar los Señores Royo, Polo, Casanova y Barta; resultando en su consecuencia que había ya servido los dos años, y por ello que le correspondia el ser Abogado de pobres por antiguo, en este año de mil ochocientos veinte y cinco al Doctor Jose Broto, y por moderno à Don Juan Asensio.
Habiendose tratado sobre si Don Pedro Jose Vicente se debia considerar como individuo del Colegio se declaró que por no haber satisfecho todo el ingreso no debía incluirsele en la lista.
Igualmente se determinó que se imprimiesen las Listas de los Individuos del Colegio que pueden abogar en todos los Tribunales de esta Ciudad, y que como no pueden hacerlo los que no hubiesen prestado el juramento que se exigió en la apertura del Tribunal de este día, no se incluya para evitar toda responsabilidad, à los que no lo hubiesen prestado; à excepcion de Don Juan Asensio y Villuendas, que por tocarle el ser Abogado de pobres, debía ser incluido.
Asimismo se resolvió que no se incluya en las listas aun cuando hubiesen prestado el juramento à Don Diego Cerezo de Mallada, Don Cristobal Laguna y Don Cosme Borbolla antes de que manifiesten que se someten a pagar la contribución que les corresponde, para lo que se les oficiará en debida forma.
Tambien se resolvio que aun cuando por hallarse indispuesto Don Mariano Gomez no había asistido à la Junta y no se le había dado por ello la posesion que entrase à ejercer las funciones de Decano, lo mismo que se hubiera dado; é igualmente los Oficios respectivos encargados por la Junta particular ultima que se aprobaban, excepto el nombramiento de Abogados de pobres que debía entenderse en el modo que ya anteriormente se había resuelto. Se determinó igualmente que se lleve à efecto lo resuelto por la Junta particular respecto à solici-// tar de Su Majestad la aprovacion de los nuevos Estatutos del Monte Pio que se leyeron y aprovaron por unanimidad, con lo que se disolvió.

[Firma y rubrica Pedro Ortiz de Urbina Secretario]

339) **1825, febrero, 9** **Zaragoza**

Comunicación de la resolución de la Sala del Crimen de la Audiencia de Aragón sobre el recurso planteado por el Colegio de Abogados para que el Tasador de Pleitos se regulen los derechos que correspondan a los abogados que actuen como Asesores o Promotores Fiscales.

* Archivo de REICAZ FA-1825-2

La Real Sala del Crimen de este Reyno en vista del recurso que el Colegio de Abogados de esta Ciudad le ha hecho, en que solicita que por el Tasador de Pleytos se regule en las Causas Criminales en que sus individuos sean Asesores ó Promotores Fiscales los drechos que les correspondan, incluyendolos en la separacion de los de [...]rantes de esta superiodad para que se las haga pago por el Recaudador de aquellas; en providencia del dia de ayer ha accedido á dicha peticion debiendo poner los tales Abogados al pie de sus escritos y asesoratos, una nota en se oiga si han percibido ó no, el honorario que les corresponde; lo que se ha hecho saber al Recaudador y Tasador, y lo comunico á Usted de orden de la Sala para que entere de su determinacion á los individuos de que Usted es Decano.
Dios guarde a Usted muchos años. Zaragoza 9 de Febrero de 1825.
[Firma y rúbrica Don Anselmo Boneta].

Señor Don Mariano Gomez.

340) **1826, enero, 13** **Zaragoza**

Acta de la Junta general en la que se adoptaron sobre el nombramiento de empleos colegiales, la aprobación 600 reales de vellón al año para los dos Abogados de Pobres y la competencia de la Junta particular para acordar el sistema de reparto de la contribución.

*Archivo de REICAZ FA-Libro de Actas II, pág. 66.

[Al margen izquierdo] Señores Decano, Calvo, Villava 1º, Maynar, Lorbes, Polo, Royo, Villava 2º, Lafuente, Español, Romeo, Sazatornil, Gudal, Barta, Soto, Sahun, Fortuño, Pano, Erruz, Gasca [y] Secretario.

Juntos en este dia los Señores del margen se le leyo el acta de la Junta Particular de ocho del corriente mes se aprovaron los nombramientos para Decano y Examinadores y en consecuencia se le dio posesion en la forma ordinaria al Señor Don Jose Benito Calvo y paso à ocupar la presidencia.
Se promovio la cuestion sobre si de los fondos del Colegio se debia asignar alguna cantidad à los Abogados de Pobres y despues de haverse discutido el asunto se resolvio por la afirmativa y haviendose pasado desginar el tanto y pasado à votar el Señor Maynar se abstuvo, el Señor Español que debian darseles à cada uno de los Abogados de Pobres mil reales vellon, los Señores Decano, Gomez, Villava, Romeo y Fortuño que cuatrocientos reales vellon, los Señores Polo, Royo, Lafuente, Sazatornil, Soto, Villava 2º, Barta, Gudal, Erruz, Sahun, Pano, Gasca, seiscientos, y los Señores Lorbes y Secretario quinientos de forma que por mayoria de votos quedo resuelto que de los fondos del Colegio à cada uno de los Abogados de Pobres se les entregue por una vez cada un año seiscientos reales vellon.

Se trato de los Yndividuos del Colegio à quienes correspondia ser Abogados de Pobres en el corriente año de mil ochocientos veinte y seis y si don Vicente Royo por su destino de Agente Fiscal lo podia ser y despues de una larga discusion se resolvio que le correspondia por antiguo à don Vicente Royo; y por moderno à don Corme Borbolla; que se consultase por el Señor Decano y Secretario al Real Acuerdo con manifestacion de las razones que militaban en pro y en contra que ya se havian espuesto durante la discusion sobre si Don Vicente Royo debia ó no desempeñar la Abogacia de Pobres, y declarando la negativa que en este caso entrase desde luego à ser Abogado de Pobres don Pedro Nolasco Lafuente como moderno.
Se dio cuenta por el Secretario de u Oficio pasado por don Joaquin Polo y Laborda relativo à manifestar que un // embargo de la Executoria del Colegio por la que se mandaba que los Abogados no pudiesen ser [a]premiados ni à declarar à los Oficios de los Escrivanos de Camara se trataba de que dicho Polo fuese en Pleyto que se seguia por la Escrivania de don Jose Ferruz y despues de una discusion se Resolvio que se facultaba por el Colegio à la Junta Particular para que procediese à lo que correspondiese en sosten de los derechos del Colegio.
Haviendose agitado questiones sobre el modo con que deberia repartirse la contrivucion en lo sucesivo y su dicho reparto deberia dexarse al prudente arbitrio de la Junta Particular como se havia verificado hasta de presente se Resolvio: que la Junta Particular arregle ciertas bases sobre las que se ha de hacer el reparto con arreglo à ellas y que para el arreglo de dichas bases y reparto de contrivucion ademas de los Yndividuos que componen la Junta Particular intervengan cono voto los Señores Español de los Hoyos, y Soto. Con lo que se disolvio la Junta de que Certifico.

[Firma y rubrica Pedro Ortiz de Urbina]

341) **1826, mayo, 16** **Zaragoza**

Comunicación de la Real Audiencia al Decano del Colegio de Abogados advirtiendo que no se concederán en lo sucesivo más suspensiones de juicios por la ausencia de letrados sin dejar sustituto.

* Archivo de REICAZ FA-1826-7

La Sala primera de Justicia de esta Real Audiencia por su proveido de este dia en los autos de Apelacion del Padre Preposito de Clerigos Regulares de San Cayetano de esta Ciudad con Don Francisco del Rey sobre maravedies; en el que se ha hecho presente que el Abogado Don Mariano Español ha salido de esta Ciudad, por toda la presente semana, cuyo Pleito estaba para verse y se ha solicitado se sus-// pendiese su vista y relacion para otros señalamientos: Ha acordado la suspension, y que se oficie al Colegio de Abogados, recordandole la providencia relativa á que no se ausenten sus Yndividuos sin dejar Letrado que desempeñe sus negocios, bajo el concepto, de que si en los sucesivo se verifica lo contrario, acordara el Tribunal la competente providencia sin asentir á mas suspensiones.
Lo que traslado á Usted // á fin de que como Decano lo haga presente al Colegio para su inteligencia y cumplimiento.
Dios guarde a Usted muchos años. Zaragoza 16 de Mayo de 1826.
[Firma y rúbrica de Josef Monte y Nabasques]

Señor Decano del Colegio de Abogados de esta Ciudad.

342) **1826, agosto, 29** **Madrid**

Copia del informe del Colegio de Abogados de Madrid sobre el reglamento preparado por el Colegio de Abogados de Zaragoza para el Monte Pio que intenta establecer para sus individuos, sus viudas e hijos.

* Archivo de REICAZ FA-1826-17-1

M.P.S.= El Colegio de Abogados de esta Corte en cumplimiento de la orden de Vuestra Alteza que en siete de Febrero ultimo le comunicó el Escrivano de Camara Don Jose de Ayala para que informase lo que se le ofreciese y pareciese sobre el reglamento que ha formado el Colegio de Abogados de la Ciudad de Zaragoza para el Monte-pio que intenta establecer a favor de los individuos del mismo que se imposibilitaren para el exercicio de la profesión viudas é hijos dice: Que nada tiene que exponer en quanto á los requisitos y circunstancias que en el se exijen para su goce causas y motivos de su perdimiento, recaudacion gobierno y administracion de sus fondos y proteccion del establecimiento; pero en quanto á los arbitrios que se proponen cree excesivo el de dos mil reales por la contribucion de entrada á todo individuo que se incorpore en dicho Colegio de Zaragoza pues atendidas las circunstancias en que generalmente se encuentran los Abogados al concluir sus estudios y las del pais será bastante la de mil reales. Tambien consideraria dignos de reforma los arbitrios que se proponen en el parrafo tercero del Capitulo quinto en el que se asigna por fondo para el monte-pio el derecho ú honorario de todas // las apelaciones de qualquiera de los Juzgados y Tribunales de aquella Ciudad y su Real Acuerdo; el de todas sus mejoras y el de las suplicas en lo principal é incidencias de las causas regulados unos y otros á diez y seis reales vellon pues siendo como son según el orden de substanciacion de los Tribunales de esta Corte los escritos de mejora de las apelaciones y suplicas de la mayor importancia siendo á veces los unicos que se presentan en las segundas y terceras instancias seria un arbitrio demasiado gravoso, pero como advierte que se regula el honorario de semejantes escritos á diez y seis reales sin distinguir los de apelaciones, sus mejoras y suplicas cree que unos y otros serán de pura formula según el orden de enjuiciar que se observa en Zaragoza y en este caso la apelacion de semejante arbitrio al monte pio no enbuelbe el gravamen que en otro contendria= Es quanto el Colegio de Abogados se le ofreze esponer sobre el reglamento que de orden de Vuestra Alteza se le pasó y debuelbe. Madrid veinte y nueve de Agosto de mil ochocientos veinte y seis= M.P.S.= Licenciado Don Pedro Vicente Soldevilla // Decano= Licenciado Don Juan Jose de Ojanguren Diputado primero= Licenciado Don Mateo de Norzagarai Diputado segundo= Doctor Don Wenceslao de Argumosa Maestro de Ceremonias= Don Carlos Martinez Nubla Diputado tercero= Licenciado Don Ventura Martinez Remon Diputado quarto= Licenciado Don Fermin Rodriguez Tesorero= Doctor Don Joaquin Fleix Contador= Licenciado Don Rodrigo Martin Moscoso Secretario.

343) **1826, septiembre, 21** **Zaragoza**

Acta de la Junta General por la que se aprobó la aplicación de fondos del Montepío a satisfacer parte de la contribución, un reparto de su fondo a las viudas y la exigencia de rendición de cuentas a los que han dispuesto de caudales del Colegio sin que

puedan participar en Juntas y recibir nombramientos hasta que cumplan con la rendición.

*Archivo de REICAZ FA-Libro de Actas II, pp. 67vto-68vto.

[Al margen izquierdo] Señores Decano, Urbina Mayor, Villaba, Lorbes, Royo, Casajus, Sazatornil, Español, Gudal, Lafiguera, Sahun, Soto, Gasca, Herruz, Nougues Mayor, Nouges Menor, Melgares [y] Secretario.

Juntos en la Sala del Colegio los Señores que al margen se expresan el Señor Decano hizo presente habia recibido un oficio firmado por los individuos del Colegio Don Manuel Villaba, Don Vicente Royo, y Don Manuel Español de los Hoyos, que leyó por el que se le invitaba à llamar à Colegio para tratar asuntos concernientes al mismo, y su consequencia lo habia congregado esperando que alguno de dichos tres Señores expusiese los asuntos que habian sido causa de la invitacion.
Don Manuel Villaba manifesto que correspondiendo à lo que el Señor Decano acababa de insinuar, proponia que en atencion al caudal que habia existente para el Monte Pio, la poca probabilidad de que el expediente sobre la aprovacion de el reglamento para el citado monte luego se decida, y à los inconvenientes que puede haber de continuar en deposito el referido caudal; se satisfaciese los citados fondos del Monte Pio con calidad de reintegro la cantidad que fuese precisa para contribuciones: Repuso Don Mathias Ortiz de Urbina que ni los caudales que habia existentes eran muchos, que todavia no llegaban à los treinta mil reales, que por el reglamento que se ha solicitado aprovarse se determina haya siempre en deposito: que dicho caudal del Monte Pio era para las Viudas y pupilos: que por ello habian de resultar fatales consequencias de extraer de el caudal para otros objetos, y que se procedia con equivocacion en decir que el caudal no se hallaba seguro, razones por las que no podia menos de oponerse à la proposicion; // ventilado el asunto entre otros Señores individuos se determino se procediese à votar la proposicion de Don Manuel Villaba de la que resulto despues de haberse abstenido de dar su voto el Señor Decano el que los Señores Urbina primero, Soto, Erruz, y Secretario se opusieran à que tubiere lugar la proposicion de Don Manuel Villaba y que todos los demas votasen por la admision, y en su consequencia por la mayoria de votos resulto admitida.
A seguida se promovio la discusion sobre otras varias proposiciones de las que tan solo determinadamente se fijo la que sigue: Que se contribuya à las Viudas con el restante caudal y con absoluta igualdad quedando tan solo en deposito quatro mil reales vellon, y en su consequencia que la Junta del Monte Pio se quede en deposito con dichos quatro mil reales vellon y lo restante se pase à poder de los Señores Nogueses para que lleven à efecto dicho reparto citandose para ello las Viudas. Esta proposicion aun quando por aclamacion al parecer se aprobo, no obstante por no haber habido votacion sobre ella y las diferentes discusiones que se promovieron no decisibas produjeron y producen dudas de si fue o no aprobada.
Habiendose tratado sobre los que han obtenido empleos de Colegio y no han dado cuentas de los caudales que han manejado se resolvio que se pase oficio à los que no las han dado previniendoles que quedan excluidos de entrar en Juntas hasta que las den, y que lo mismo se entienda para lo subcesibo determinandose por regla general y por unanimidad: que en las Juntas que se celebren todos los años para el nombramiento de empleos no pueda ser conferido ninguno al que no haya dado cuentas ni aun entrar en las Juntas.

Despues de haberse tratado de los caudales existentes dimanados de los ingresos se fijó la proporcion siguiente para discutirla: que los caudales de los ingresos y todos los correspondientes al Colegio se agreguen al Monte Pio con obligacion de satisfacer todas las cargas inclusas las de contribuciones cuya proporcion atendiendo à su grabedad, y que era ya demasiado tarde // se resolvio que quedara pendiente para resolver en otra Junta, del mismo modo que sobre la renuncia que hizo de ser Tesorero don Matias Ortiz de Urbina, con lo que se disolvio la en que se trató todo lo referido de que Certifico.
[Firma y rubrica Pedro Ortiz de Urbina Secretario]

344) **1826, diciembre, 29** **Zaragoza**

Acta de la Junta particular en la que se admite el ingreso de Balltasar Anguera y se nombran los empleos anuales del Colegio volviendo a la Junta completa y con la triple terna de examinadores.

*Archivo de REICAZ FA-Libro de Actas II, pág. 68vto.

[Al margen izquierdo] Señores Decano, Maynar, Broto, Gomez, Alegre [y] Secretario.

Reunidos en junta los Señores que se expresan al margen dada cuenta del espediente de Don Baltasar Anguera para su admision en el colegio se resolvió su admision en la forma ordinaria se procedio al nombramiento de empleos para el año proximo biniente y fueron nombrados para Decano Don Manuel Villava, Don José Benito Calvo diputado primero, para segundo Don Mariano Gomez, para tercero Don Jose Broto, para cuarto Don Joaquin Maynar, para Maestro de Ceremonias Don Mariano Villava, para Tesorero Don Agustin Alegre, para Abogados de Pobres a Don Pedro Nolasco Lafuente y Don Joaquin Polo y Laborda, para ecsaminadores los siguientes:

Terna primera	Terna segunda	Terna Tercera
Don Manuel Villava	Don Jose Calvo	Don Mariano Gomez
Don Joaquin Maynar	Don Matias Urbina	Don Andres Marin
Don Agustin Alegre	Don Mariano Villava	Don Jose Broto

[Firma y rubrica Pedro ortiz de Urbina Secretario]

345) **1827, octubre, 11** **Zaragoza**

Acta de la Junta particular o de gobierno para nombrar nuevo agente del Colegio por fallecimiento de Alejos Parra, recayendo el puesto en Joaquín Morán, y asignar pensión a la viuda y otras ayudas a dos viudas de colegiados.

*Archivo de REICAZ FA-Libro de Actas II, pág. 69.

[Al margen izquierdo] Señores Decano, Alegre, Gomez, Villaba, Royo [y] Broto.
Reunidos en este dia en casa del Señor Decano los Señores espresados al margen mediante aviso por esquelas, hizo presente aquel que havia fallecido el Agente don Alexos Parra y que se estaba en el caso de procederse al nombramiento de otro: la viuda de dicho don Alexos solicito que se le asignase alguna cantidad anua en razon

de los buenos servicios que havia echo su difunto marido en favor del Colegio y se le asigno la de ciento y sesenta reales [de] vellon por el tiempo y a voluntad de la Junta; y despues teniendo presente todos los antecedentes se nombro por uniformidad de votos a don Joaquin Moran con el grava[men] y cargo de haver de dar a la citada viuda de don Alexos Parra la citada cantidad de ciento y sesenta reales [de] vellon por el tiempo y a voluntad de la Junta en la forma indicada: tambien acordo esta que a doña Juana Broto y doña Manuela Azcona se les diese a cada una despues del dia quince de octubre catorce duros vajo las mismas reglas adaptadas para las otras hijas de Yndividuos del Monte Pio y viudas de los mismos con lo que se disolvio la Junta de que certifico.
[Firma y rúbica Don Pedro Ortiz de Urbina Secretario]

346) **1828, enero, 2** **Zaragoza**

Acta de la Junta General en la que se acordó que los Abogados de Pobre fueran cuatro, que se hicieran diligencias para el cobro de las pensiones del censo de Alagón y que revisase el uso de las estampillas de los bastantes de procesos.

*Archivo de REICAZ FA-Libro de Actas II, pp. 70-71.

[Al margen izquierdo] Señores Decano, Lorbes, Alegre, Broto, Maynar, Calvo, Villava, Gimenez de Palacios, Campo, Español, Lafuente, Lafiguera, Gudal 1º, Moron, Nouges 1º y 2º, Melgares, Vidal 1º, Vidal 2º, Pinilla, Ximenez, Yñigo, Lopez, Casanova, Pano, Soto, Romeo, Sazatornil, Gudal 2º, Casajus, Royo, Martinez, Pascual, Salvador, Llera, Erruz, Broto, Barta, Gasca, Santocildes, Sahun, Villava [y] Secretario.

Juntos en este dia los Señores del margen en la Sala del Colegio mediante aviso por esquelas en la forma acostumbrada segun hizo relacion el Agente de que certifico, habiendose leido la resolucion anterior de la Junta de Govierno y el nombramiento de personas para los empleos del Colegio en el presente año fueron aprobados los nombramientos para Decano y demas que se nombraron en aquella con // sola la diferencia de haberse discutido sobre si debian ser cuatro o no los Abogados de pobres, y habiendose pasado à votacion se resolvió por la mayoria de votos que fuesen cuatro entre los cuales se dividiese por iguales partes la dotación que se hallaba asignada para los dos. El Señor Decano hizo presente las diligencias que se habían practicado para poner corriente el cobro de las pensiones del censo de Alagon y que se iba à introducir causa para el efecto, y el Colegio acordó que se activase y se practicasen quantas diligencias fuesen oportunas para que se realizase el cobro. El mismo Señor Decano manifestó igualmente lo que se habia observado en punto à las estampillas, y se dió comision por el Colegio à la Junta de Govierno para que reuniendose con urgencia proponga los medios que considere oportunos en union con el Señor Martinez y Pinilla para evitar los perjuicios que se pueden irrogar al Monte Pio no poniendose como esta mandado las estampillas en los poderes y pedimentos asignados, y que lo que determinen se diese cuenta en el Colegio.
El propio Señor Decano hizo igualmente presente que las Cuentas de algunos Decanos que habian pasado à los Contadores no se habian despachado por estos y en su virtud acordó el Colegio que poniendo aquellos su Dictamen las pasasen à la Junta con la brevedad posible y asi mismo manifestó que algunos Decanos ó Decano no habian pasado las Cuentas del año de su Decanato, sobre lo qual acordó el

Colegio que se les pasase oficio por el Secretario para que dentro de quince dias las presenten, habiendo acordado al mismo tiempo el Colegio que en lo sucesivo los Decanos las den à los Tesoreros y que los Secretarios hagan de Contadores, y que los Tesoreros presenten su Cuentas anualmente en el Capítulo general que se celebrase para la publicacion de empleos. El Señor Decano // presentó sus Cuentas y acordo el Colegio que pasaran à los Señores Lafuente y Moron para su reconocimiento, y habiendo ademas manifestado el Señor Decano que tenia algunos reales en su poder de los sellos antiguos, acordó el mismo Colegio que sirviesen para pago de contribuciones; con lo que se disolvió la Junta. También certifico que el Señor Don Severo Lorbes fue reconocido en el mismo dia por Decano y tomó posesion de su empleo.

[Firma y rubrica Mathias Ortiz de Urbina]

347) **1828, enero, 9** **Zaragoza**

Acta de la Junta particular para decidir medidas contra los fraudes en el uso de las estampillas de bastantes que perjudicaban los caudales del Montepío.

*Archivo de REICAZ FA-Libro de Actas II, pág. 71.

[Al margen izquierdo] Señores Decano, Alegre, Maynar, Broto, Villaba 2º, Pinilla, Calvo, Martinez [y] Secretario.

Junto y congregados los Señores que al margen se espresan en la Sala del Colegio en el edificio de la Real Audiencia el Señor Decano hizo presentes los fraudes que se advertian en los Procesos de arrancar de ellos la estampillas de bastantes, suplicas y apelaciones para colocarlas en otros Escritos con grave perjuicio de los intereses del monte pio, en lo que habiendo todos unanimes convenido se decidio tambien unanimemente la necesidad de tomar una medida que evitase los graves males que de ello se irrogaban, por lo que se resolvio que en todas la estampillas de bastantes se pongan por el Letrado las letras "Es bastan" en lo gravado de la estampilla y las de "Te apellido y firma" en los restante del Poder: que en las de suplicas y apelaciones se ponga parte del nombre y apellido del Letrado en la misma estampilla: que del que no ejecute esta // resolucion se de cuenta al Señor Decano especialmente por el Yndividuo del Colegio que patrocine à parte contraria ó de qualquier otro modo intervenga en aquellos autos y que el Señor Decano haga presente en Junta particular y general la infraccion y el infractor y se puedan tomar las providencias oportunas para que se cubra el fallido que hay podido haber en contra de los intereses del Monte por aplicar la estampilla de aquel Proceso à otro, y que de esta resolucion se de cuenta en Junta General del Colegio antes de llevarse à efecto. Propuso tambien el Señor Decano seria conveniente poner en las listas impresas de los Yndividuos del Colegio la clase de los que componen la Junta del Monte Pio y se resolvio que esto se controvierta en otra Junta donde se ventile el punto con toda estension tanto en cuanto à este particular como en quanto à otros relativos à la materia y que esto se verifique todo lo antes posible, con loque se disolvio la Junta de que certifico.

[Firma y rubrica Don Pedro Ortiz de Urbina]

348) **1828, enero, 30** **Zaragoza**

Acta de la Junta General que acordó confirmar las medidas contra los fraudes en las estampillas de bastantes, suplicas y apelaciones y también la llevanza de dos nuevos libros de Tesorería y Contaduría.

*Archivo de REICAZ FA-Libro de Actas II, pp. 71vto.-72vto.

[Al margen izquierdo] Señores Decano, Urbina, Maynar, Broto 1º, Villaba 2º, Royo, Lafuente, Moron, Nouges 1º, Barta, Lafiguera, Gasca, Soto, Erruz, Gudal 2º, Campo, Vidal 2º, Salvador, Pascual, Biscasillas, Gayan [y] Martinez.

Juntos y congregados en la Sala de Colegio los Señores que al margen se expresan hizo relacion de haber avisado à todos los Yndividuos, y hecho y salidose de la Sala el Señor Decano hizo presente que se iba à enterar de la resolucion de la Junta particular celebrada en 9 del corriente con objeto de precaver los fraudes que se advertian con las Estampillas de Bastantes, Suplicas y Apelaciones à fin de que recayera // la aprobacion ó desaprobacion del Colegio de cuyas resultas habiendose leido el acta de aquel dia por mi el Secretario de que certifico despues de alguna discusion fue aprobada en todas sus partes aumentandose el que ningun Yndividuo del Colegio ponga el Bastante ni firme los Pedimentos de Suplicas ni Apelaciones sin que este ya la Estampilla y que se haga saber ademas esta resolucion à todos los Yndividuos del Colegio por el Agente para que todos se hagan sabedores aun quando no hayan asistido à esta Junta.
Propuso tambien el Señor Decano la necesidad de formar unos Libros que sirviesen para llevar la Cuenta y razon de caudales del Colegio y despues de una larga discusion se resolvio que se formen dos Libros uno de Tesoreria y otro de Contaduria que este [....] à cargo del Contador y el otro del Tesorero, y que en ambos se noten las cantidades de ingreso y salida del Colegio bajo el supuesto que al Tesorerono le sera admitido como legitimo ningun recado justificativo que no se halle pasado por la Contaduria antes de ser satisfecho su valor; y habiendose de nombrar Contador para que desempeñara las funciones que quedan referidas se nombro en tal Contador por unanimidad a Don Mariano Pasqual.
Habiendose dado cuenta de los pareceres de los Comisionados Don Pedro Nolasco Lafuente, Don Jose Moron y Don Vicente Royo y Don Joaquin Polo y Laborda para examinar las Cuentas de Don Manuel Villaba del año de su Decanato 1827 y las de Don Mariano Villaba de 1822 se aprobaron las mencionadas Cuentas con cuyo motivo habiendose promovido el asunto de los que no habian dado cuentas de los caudales que habian manejado se resolvio asimismo que por el infrascrito Secretario se les pase el oportuno oficio manifestando que si dentro del preciso termino de un mes no se presentan las Cuentas el Colegio se vera precisado à proceder à lo que corresponda con todo lo que // disolvio la Junta de que certifico.

[Firma y rubrica Don Pedro Ortiz de Urbina]

349) **1828, febrero** **Zaragoza**

Copia remitida al Decano de los Abogados de Informe del Colegio de Procuradores en el expediente del Real Acuerdo sobre la exigencia de los sellos o estampillas del

Colegio de Abogados para su Montepío en los poderes y escritos en defensa de no estar obligados los causídicos.

* Archivo de REICAZ FA-1828-7-2

Excelentisimo Señor:
El Colegio de Procuradores Causidicos del Numero de la Real Audiencia de este Reyno y demas Tribunales de la presente Ciudad, parece ante Vuestra Excelencia en el expediente promovido por el de Abogados de la misma sobre la exaccion de derechos por los bastantes en los Poderes, y firmar las apelaciones, sus mejoras y suplicas y como mejor proceda dice: Que el Colegio de Abogados de esta Ciudad, deseando restablecer un Monte Pio, que en tiempos anteriores havia tenido para el socorro de las Viudas de sus Yndividuos, y otros fines, proyectó en el año mil ochocientos veinte y dos, el arbitrio de exigir ocho reales de vellon por cada bastante que se pusiese en los Poderes que se presentan en los Procesos y diez y seis reales de la misma moneda por la firma en las apelaciones, sus mejoras y suplicas; y para realizarlo hizo imprimir unos sellos en estampillas, que havian de fijarse en aquellos escritos por cuatro de sus Yndividuos à quienes dió el Colegio esta comision vajo el titulo de Bastanteros. Sin duda este medio no correspondio al fin que se havia propuesto, con esta novedad el Colegio de Abogados; varió de rumbo, y distribuye las tales Estampillas entre sus mismos individuos; pasado algun tiempo parece que tampoco sisongeó esta medida sus deseos, pues que las depositó en la Administracion donde se vende el papel sellado; de la qual las ha trasladado por ultimo à la Escribania de Camara de Don José Fernandez Treviño.
En el tres de Marzo de mil ochocientos veinte y cinco, el mismo Colegio de Abogados para darle mayor importancia // y autoridad à su proyecto, audió à Vuestra Excelencia en solicitud de su aprovacion y que se mandase à los Escribanos actuarios, no admitiesen Poderes, ni los referidos escritos que no fuese suscritos de Abogado y con sello correspondiente y remitida aquella al Fiscal de Su Majestad se conformó Vuestra Excelencia en diez de los mismos con su dictamen, bien que interinamente y sin perjuicio de lo que el Consejo tubiera à bien resolver, à quien el mismo Colegio dijo havia acudido para su aprovacion.
El de Procuradores no ha contrariado la referida providencia interina de Vuestra Excelencia; pero en el dia no puede tolerar ni consentir, el que à pretesto de ella quiera el Colegio de Abogados imponer un gravamen à los Procuradores que ni aquella providencia contiene, ni su oficio lleva consigo, y lo que es mas ni el pronto despacho de los negocios urgentes lo permite. Tal es el haver resuelto y convenido el citado Colegio de Abogados, que ninguno de sus Yndividuos, ponga su firma en el bastante de los Poderes, ni en los escritos de apelacion, sus mejoras y suplicas, si el Procurador no lleba fijado el Sello de aquel Colegio que corresponda al escrito, para principiar su firma en aquel.
Esta resolucion que à todo trance quieren llevar adelante los Abogados, tratan de apoyarla en haver advertido, segun dicen que en alguno Procesos han visto arrancados sus sellos, y que esto ha podido ser por los Procuradores ó sus amanuenses que los manejan. Semejante imputacion, es una verdadera calumnia, que el honor de los Procuradores no puede ni deve dejar correr; porque si en algun Proceso han aparecido arrancados los Sellos de los Abogados, como los de los Procuradores, no puede ignorarse que no son estos solos los que intervienen en él, y hay otros muchos del foro y fuera del mismo por cuyas manos pasa.
Por fin, Excelentisimo Señor, los Sellos del Colegio de Abogados son // una propiedad suya, como que en su producto afianzan, aunque interinamente los fondos

de su monte pio, y por consiguiente sus Yndividuos, y no otra Persona alguna, son los que deven fijar por si mismos los referidos Sellos, porque los Procuradoresno reconocen este gravamen en su oficio, ni tratan de comprometerse à recivirlo sobre sí para precaver los perjuicios que puedan resultar de ello; pues si ocurre un negocio de urgencia, comoun Ymbentario, Manifestacion ú otro semejante, y no se encuentra por de pronto à la persona que guarda estos sellos, tendria que deferirse para otro dia el darle curso por negarse el Abogado encargado de la defensa de aquel à poner su firma, si al pie del escrito no acompaña el Sello, segun resolucion de su Colegio. Ademas de que el Colegio de Procuradores, no ha de estar vajo la censura de los Abogados en el caso que se advierta arrancado algun sello en los Procesos, ni sufrir el que se les suponga autores ni complices de tan reprensibles manejos, quitandose ademas toda sospecha contra qualquiera, con solo el que los Abogados fijen los Sellos por su mano, pues aun quando maliciosammente los arrancase qualquiera de los Procesos con el objeto de aplicarlos à otros, no podria verificarse, siendo los Abogados los que precisamente hayan de hacer esta aplicacion.
Por todo lo qual: A Vuestra Excelencia Suplica el Colegio de Procuradores, que en consideracion à lo expuesto se sirva declarar que à virtud de la providencia citada de diez de Marzo de mil ochocientos // veinte y cinco, y mientras esta subsista, cumplan sus Yndividuos con abonar, ó entregar à los Abogados los ocho reales de vellon por los Bastantes de los Poderes, y los diez y seis de la misma moneda al firmarlos, como las apelaciones, sus mejoras y suplicas de las providencia, sin que tengan necesidad, ni obligacion alguna de llevar de antemano fojados en los Poderes ni escritos los Sellos de Estampilla del Colegio de aquellos, y que es y deve ser de cargo de los mismos Abogados el fijarlos por si mismos; así lo espera de la justificacion de Vuestra Excelencia, y sobre lo que pide justicia. =Mariano Sebastian Mayordomo primero= Ramon de la Figuera Mayordomo segundo= Pedro Nolasco Guillen= Mariano Moliner= Vicente Guillen= Mariano Milian= Pedro Longares= José de Altura= Francisco Parrilla= Miguel Ballarin= Manuel Blasco= Francisco Villagrasa= Miguel Gorriz= José Maria Moran= José Bordas= Alejos Domper Secretario.

Es copia de su original à que me refiero y de que certifico.
[Firma y rubrica Antonio Nasarre de Letosa]

350) **1828, marzo, 24** **Zaragoza**

Carta de la Presidencia de la Junta de la Real Contribución de Zaragoza para confirmar el mantenimiento de la exenciones tributarias que gozaban los individuos del Real Colegio de Abogados.

*Archivo de REICAZ FA-1828-10

(Papel con membrete de la Presidencia de la Junta)
En 8 de Octubre de 1744 obtuvo el Real Colegio de Abogados de esta Capital el privilegio de la exencion de Contribuciones a favor de sus individuos por las utilidades de la Abogacia, en lo perteneciente á todos los servicios, menos en el de millones, que es por el que unicamente satisface, como consta por la copia de las Executorias pasadas á esta Junta para los efectos subsiguientes.
Como esta clase de privilegios se halle mandada confirmar por nuestro augusto Soberano el Señor Don Fernando 7º (Que Dios Guarde) en su soberana disposicion circulada en el enero de 1819, y estando sugetos al pago de todos los Reales

Tributos los Cuerpos y particulares que no hayan presentado aquella gracia ó su revalidación, espera esta Junta que Usted se servirá manifestarle la confirmacion que de dicho privilegio haya obtenido ese Colegio, y que en el caso contrario la solicite dentro del termino de dos meses, pues de otra forma no podrá prescindir de disponer se lleve á efecto lo dispuesto en la Reales ordenes relativas al ramo de reparto y cobro de Contribuciones, y demas de la materia.
Dios guerde a Usted muchos años.
Zaragoza, 24 de Marzo de 1828.

[Firma de Pedro Alcantara Diaz]

351) **1828, octubre, 7** **Zaragoza**

Informe del Colegio de Abogados en respuesta al del Colegio de Abogados de Madrid sobre su valoración del proyecto de nuevos Estatutos del Montepío de Viudas y Huérfanos del Colegio de Zaragoza.

* Archivo de REICAZ FA-1828-37

M.Y.S
El Colegio de Abogados de Zaragoza en vista del informe del de esa Corte que V.A. se ha servido comunicarle acerca de los Estatutos de su Montepio ha observado que los reparos que se le ofrecen à ese Colegio versan unicamente sobre dos puntos, à saber sobre el deposito de dos mil reales de cada individuo que se incorpore en este Colegio; y sobre los diez y seis reales de los pedimentos de apelaciones sus mejoras y suplicas que en dichos estatutos se proponen como arbitrios para formar los fondos del Establecimiento sobre los cuales opina que el primero puede reputarse excesivo atendidas las circunstancias en que se allan comunmente los Jovenes al concluir su carrera; y que el segundo también seria gravoso al Letrado si los escritos de apelaciones sus mejoras y suplicas no fuesen de pura substanciacion y de mera formula como no lo son en esa Corte donde muchas veces no se dan otros escritos y con ellos se finan los negocios.//
Sobre el primero de estos reparos, el Colegio de Zaragoza deve elevar a la consideracion de V.A. que los dos mil reales del deposito al tiempo de la incorporacion de sus individuos no es cantidad que pueda incomodar al que la solicite, porque si este es de la Ciudad habrá seguido sus estudios sin salir de ella y sin gasto alguno, y de consiguiente el deposito de los dos mil reales podrá reputarse como el unico de toda su carrera; y si el pretendiente es forastero regularmente nunca se verificará el que haga la solicitud sin haber sacado ya algunas utilidades del ejercicio de la profesion en otros pueblos porque no pudiendose varificar la incorporacion sino en el caso de vacante de alguno de los sesenta individuos de que deve constar à consecuencia de una Real Orden del Señor Don Carlos 4º no es regular que el Abogado que haya concluido su carrera espere esta oportunidad sin dedicarse al egercicio de la profesion en alguno de los pueblos de la Provincia.
Por otra parte deve tenerse presente que el obgeto de este Montepio no son solo //las Viudas y huerfanos de sus individuos sino tambien los mismos Abogados a cuyo socorro se propone atender caso de imposibilitarse por algun accidente en el egercicio de la profesion, y es indispensable que los fondos sean proporcionados à todas estas atendencias.

En cuanto a los diez y seis reales de las apelaciones sus mejoras y suplicas si bien estos escritos siempre exigen del Profesor alguna atencion al examinar los testimonios de dichas apelaciones para enterarse de la causa, su naturaleza y sentencia apelada y al considerar las razones que puede haber para sostener una segunda ó tercera instancias que pueden traer consigo una condenacion de costas, no son por lo regular de mui grande trabajo y por estas razones que se tuvieron presentes se regulo su honorario en diez y seis reales de vellon pero siempre sin perjuicio de que el Letrado pudiera exigir otro mayor segun los casos y mayores trabajos que huviese puesto aunque [...] sin gravar a la parte en mas de los justos derechos, y contando en años los 16 reales de vellon.
Con estas observaciones entiende el Colegio de Zaragoza haber satisfecho a las que el de // esa Corte ha hecho sobre estos dos puntos de los estatutos de su Monte pio cuya aprovacion solicita de V.A. Zaragoza a etc...

Nota: Esta Esposicion arreglada por el Señor Decano Don Sebero Lorbes es la que se ha remitido por el correo de hoy 7 de octubre de 1828.

352) **1829, julio, 24** **Zaragoza**

Carta orden del Regente de la Audiencia de Zaragoza al Decano del Colegio comunicando la Real Orden de 8 de julio para que no se provean las plazas vacantes que se produzcan en el mismo.

* Archivo de REICAZ FA-1829-11

El Ilustrisimo Señor Decano Governador interino del Real Consejo ha comunicado al Señor regente de esta Audiencia la orden de Su Majestad que recivió del Ministerio de Gracia, y Justicia en ocho del actual, por la que se manda al Colegio de Abogados de la Corte que no sean provistas las plazas vacantes en él, ó que vacaren sin consultar el numero fijo de individuos de que deva componerse en adelante atendida la escasez de negocios que se advierte, queriendo igualmente Su Majestad se haga el mismo encargo à los Regentes de las Chancillerias, y Audiencias del Reyno,à fin de que en todos los Colegios no haya mas Abogados que los que se puedan mantener, atendidas las circunstancias particulares de cada Tribunal.
Deseando dicho Regente realizar su cumplimiento en la parte que le toca con toda la seguridad ha hecho presente al Real Acuerdo en el dia de ayer la citada Real Orden, y de conformidad con el nominado Señor Regente, ha mandado que el Colegio de Abogados de esta Ciudad manifieste el numero de individuos de que podra componerse para todos los asuntos y negocios que puedan ofrecerse en la Ciudad,sus Tribunales, y en esta Audiencia.
De su orden lo comunico à V.M. para que haciendolo notorio al Colegio, cumpla con lo que se le ordena, dandome aviso del recivo de esta.
Dios guarde à V.M. muchos años.
Zaragoza y Julio 24 de 1829.
[Firma y rubrica Antonio Nasarre de Letosa]

[Al pie] Señor Decano del Colegio de Abogados de esta Ciudad.

353) **1829, agosto, 30** **Zaragoza**

Informe del Colegio de Procuradores Causídicos a solicitud del Colegio de Abogados sobre la evolución del número de asuntos para informar sobre una posible reducción del número de abogados.

* Archivo de REICAZ FA-1829-20

El Colegio de Procuradores Causidicos del Numero de la Real Audiencia de este Reyno, en vista de la carta oficio que le ha pasado el de Abogados con fecha de veinte y dos del que rige, manifestando en ella querer saber, qual fuese en el concepto del primero, la proporcion que han guardado en todos los Tribunales de esta Ciudad, los asuntos de todas clases entre el quinquenio que principió con el año de mil ochocientos uno y concluyó con el de mil ochocientos cinco, y el que principió con el de mil ochocientos veinte y quatro, y concluyó con el de mil ochocientos viente y ocho, y deseoso de complacerle ha reunido sus Yndividuos; pero desde luego ha resultado la dificultad de que casi todos ellos comenzaron à serlo mucho despues del año de mil ochocientos cinco, y por consiguiente no pueden dar razon alguna con respecto à aquel quinquenio de lo que se apetece ni proporcion con el que finó en mil ochocientos veinte y ocho.
Esto no obstante, ha registrado los papeles de su Archibo, y lo unico que ha podido encontrar con relacion al asunto ha sido una razon extrahida de cierta certificacion que mediante Providencia del Real Acuerdo se libró con fecha diez y siete de Octubre de mil ochocientos veinte y tres el Repartidor de Pleytos de la Real Audiencia Don Antonio Esparza, en que con referencia à los Libros de su cargo dijo, que en el año de 1807 se repartieron quatrocientas veinte y siete causas: En el mil ochocientos diez y nueve, trescientas ochenta y seis: En el de mil ochocientos veinte, doscientas veinte y seis: En el de mil ochocientos veinte y uno, doscientas cincuenta: En el de mil ochocientos veinte y dos, doscientas once: Y en el de mil ochocientos veinte y tres, hasta el dia once de octubre del mismo, ciento quarenta y dos.
El Colegio de Procuradores deseando en la mencionada epoca y en otras ocasiones anteriores saber // lo que ahora apetece el de Abogados apuró todos los recursos que le parecieron convenientes para verificarlo, y no habiendo correspondido sus especulaciones ni aun con aproximacion à un calculo cierto, tuvo por fin que hechar mano del de acudir à los repartos que hay para todos los Tribunales de esta Ciudad, y esto mismo considera por unico medio de que ese Colegio tendrá que valerse, si han de quedar satisfechos sus deseos; pues todo otro qualquiera es muy aventurado y expuesto à error, y equivocacion.
Es quanto el Colegio de Procuradores puede decir sobre el particular, protestando desea ahora, y siempre complacer al de Abogados en quanto alcancen sus facultades.
Dios guarde à Usted muchos años. Zaragoza 30 de Agosto de 1829.
[Firmas y rúbricas Ramon de Lafiguera Mayordomo primero - Miguel Gorriz Secretario]

[Al pie] Señor Decano e Yndividuos del Colegio de Abogados.

354) **1829, octubre, 10** **Zaragoza**

Estadillo o cuadro de pleitos repartido del año 1801 al 1805 preparado por el Secretario Repartidor de causas de la Real Audiencia Antonio Esparza.

* Archivo de REICAZ FA-1829-21

Relación de los Pleytos repartidos desde el año de 1801 al 1805 ambos inclusive con expresion de los mismos.

Clase de Pleytos	Años 1801	1802	1803	1804	1805	Total
Aprehensiones	7	10	8	9	8	42
Demandas	33	33	42	44	41	93
Firmas	35	56	40	56	50	237
Ymbentarios	10	5	4	10	7	36
Manifestaciones	4	8	4	10	4	28
Evocaciones	1	1	7	1	4	14
Sumarios	30	44	36	43	15	164
Yncitatorias	27	29	32	20	17	125
Tramsuntos	0	0	1	0	1	2
Expedientes del Real Acuerdo	17	15	21	11	28	92
Expedientes de Ministros	5	2	5	4	7	23
Expedientes de Relatores en causas de Ynfanzonias	4	0	4	6	0	14
Expedientes de Relatores à excepción de Ynfanzonias	0	3	4	0	1	8
Expedientes de Fiscal de S.M. y de oficio	3	1	4	0	1	9
Execuciones	5	4	8	5	6	28
Ynfanzonias	3	6	8	8	9	34
Apelaciones	267	237	242	212	238	1.196
Disensos	5	5	1	0	0	11
Posesiones, mojonaciones y curadurias	1	3	2	3	2	11
Recursos extrahordinarios	0	0	0	5	26	31
Pobres de todas clases	27	49	47	34	63	220
Suma	484	511	520	479	528	2.522

Zaragoza 10, de octubre de 1829.
[Firma y rubrica Antonio Esparza]

355) **1829, octubre, 16** **Zaragoza**

Estadillo o cuadro de pleitos repartidos del año 1824 al 1828 preparado por el Secretario Repartidor de causas de la Real Audiencia Antonio Esparza.

* Archivo de REICAZ FA-1829-23

Relación de los Pleytos desde el año de 1824 al 1828 que se han repartido, ambos inclusive.

Clase de Pleytos	Años 1824	1825	1826	1827	1828	Total

Aprehensiones	4	12	8	13	6	43
Ymbentarios	1	1	2	1	1	6
Firmas	47	64	36	16	29	192
Manifestaciones	1	1	1	0	2	5
Execuciones	3	4	5	2	8	22
Demandas	50	40	29	36	40	193
Ynfanzonias	0	0	0	0	0	0
Apelaciones	123	117	133	115	115	603
Sumarios	7	2	7	5	7	28
Extrahordinarios	42	36	37	24	39	178
Expedientes de Fiscal de S.M.	0	0	0	0	0	0
Ministros	0	5	5	5	10	25
Expedientes del Real Acuerdo	9	4	3	4	3	23
Disensos	0	0	0	0	0	0
Tramsuntos	0	0	0	0	0	0
Yncitatorias	5	5	14	13	3	40
Posesiones, mojonaciones y curadurias	0	0	0	1	1	2
Empadronamientos de Ynfanzonias	0	0	0	0	0	0
Pleytos corrientes de las vacantes de la Sala 1ª	0	4	3	1	3	11
Pleytos corrientes de las vacantes de la Sala 2ª	0	4	2	1	3	10
Pobres de todas clases	20	52	44	43	54	213
Suma	312	351	329	280	324	1.596

Zaragoza 16, de Octubre de 1829.
[Firma y rubrica Antonio Esparza]

356) **1829, octubre, 25** **Zaragoza**

Estadillo o cuadro de pleitos repartidos del año 1790 al 1794 preparado por el Secretario Repartidor de causas de la Real Audiencia Antonio Esparza.

* Archivo de REICAZ FA-1829-25

Relación de los Pleytos repartidos desde el año de 1801 al 1805 ambos inclusive con expresion de los mismos.

	Años					
Clase de Pleytos	1790	1791	1792	1793	1794	Total
Aprehensiones	13	4	8	8	3	36
Demandas	27	31	44	34	26	162
Manifestaciones	1	9	4	3	4	21
Emparamentos y secuestros	0	0	0	0	0	0
Ymbentarios	3	1	4	2	5	15
Evocaciones	3	3	2	0	1	9
Sumarios	38	30	36	32	21	157
Yncitatorias	40	26	21	14	27	128

Apelaciones	281	265	289	234	207	1.276
Tramsuntos	1	1	1	0	0	3
Firmas	35	56	40	56	50	327
Expedientes del Real Acuerdo	29	26	23	13	12	103
Ministros	2	6	5	2	1	16
Execuciones	3	3	1	1	1	9
Ynfanzonias	11	3	3	1	7	25
Expedientes de relatores en causas radicada à excepcion de Ynfanzonias	2	6	1	3	3	15
Expedientes de Relatores en causas radicadas de Ynfanzoniasa	1	0	2	2	8	13
Pobres de todas clases	60	59	63	52	34	268
Suma	590	575	582	453	383	2.583

Zaragoza 25, de Octubre de 1829.
[Firma y rubrica Antonio Esparza]

357) **1829, octubre, 31** **Zaragoza**

Acta de la Junta general en la que se aprueba en informe sobre la eventual reducción del número de abogados hasta los treinta colegiados por el descenso de asuntos.

*Archivo de REICAZ FA-Libro de Actas II, pág. 79.

[Al margen izquierdo] Decano, Urbina 1º, Gomez, Villava 2º, Lorbes, Calvo, Español, Gudal, Barta, Sazatornil, Moron, Nogues 1º, Casanova, Pano, Llera, Soto, Gasca, Herruz, Sahun, Melgares, Campo, Santocildes, Nogues 2º, Martinez, Gayan [y] Secretario.

Reunidos en Junta general y Sala del Colegio los Señores que al margen se espresan se dio cuenta por mi el Secretario del Expediente formado por la Junta nombrada por el Colegio para entender en el Ynforme que al mismo le pidió el Real Acuerdo sobre el numero de Yndividuos de que podria componerse para evacuar todos los negocios de esta ciudad, sus Tribunales y Real Audiencia: y se resolvio por unanimidad conformarse con el parecer de la mencionada Junta que opinaba que el numero de treinta Yndividuos era suficiente atendida la disminucion de negocios que se advertia y otras razones que se tuvieron presentes.
Se promovio la duda de si en el Ynforme se espresarian las razones en que se apoyaba el Colegio para conceptuar que treinta Yndividuos eran suficientes para despachar todos los referido negocios y se resolvio que en el Ynforme se dixera atendida la disminucion de negocios y otras razones que la misma Junta que ha entendido en la formacion // del Expediente atendiese en su entender el Oficio de contestacion.
El Señor Decano hizo presente estarse en el caso de reflexionar sobre el modo en que se havia de formar la Lista de los Yndividuos del Colegio para el año proximo viniente, y en su consecuencia si deberian incluirse en ella los ausentes, quienes deberian entenderse por tales, quienes por presentes, y se resolvio nombrar una Junta para que entienda y presente al Colegio su parecer sobre el referido modo con que la Lista ha de formarse y demas accesorio à ello, y haviendo el Señor Decano propuesto à los Señores Gomez, Villava, Lorbes, Español y Pano se [ha] aprovado la

propuesta agregandose à los nombrados el Señor Decano y el Secretario con lo que se disolvio la Junta de que certifico.

[Firma y rubrica Doctor Pedro Ortiz de Urbina]

358) **1829, diciembre, 28** **Zaragoza**

Acta de la Junta particular del Real Colegio de Abogados en la que se propone los cargos para el año 1830 volviendo al sistema de dos Decanos.

*Archivo de REICAZ FA-Libro de Actas II, pág. 80.

[Al margen izquierdo] Señores Decano, Lorbes, Villava, Broto [y] Calvo.
Congregados en junta los Yndividuos relacionados se lei[...] al margen el Escribano Juan Baquedano les notifico dejando // copia de un auto del Real Acuerdo en que manda que se haga saber à la Junta del Colegio ejecute la eleccion de las Personas que han de servir los cargos del año proximo viniente con arreglo a lo prevenido en los Estatutos y que sin perjuicio de su cumplimiento informara lo que se le ofreciera. Habiendo salido el Escribano el Señor Decano leyo un oficio del Secretario en el que con fecha del quatro del corriente hacia dimision de su Encargo, no habiendo asistido por hallarse indispuesto segun aviso que por escrito ha recibido de el hoi el Señor Decano; se nombro para Secretario de la presente Acta el Yndividuo que suscribe; se nombro à los Señores Villava y Broto para que en la forma que llevaran entendido y en vista de los antecedentes estendieran el Ynforme que determinaba el Real Acuerdo y despues de haberse resuelto que debia procederse al nombramiento de oficios prevenido por el Real Acuerdo y determinandose no haber lugar à admitir la dimision que hacia Don Pedro Ortiz de Urbina de el cargo de Secretario por ahora y hasta que entrase à ejercerlo el que habia de succederle lo que se le comunicase por oficio; el Señor Decano propuso cuatro Yndividuos para Decanosy entre ellos fueron electos Don Pedro Nolasco de Lafuente para Decano primero y para segundo Don Andres Casajus; à Don Vicente Royo para Diputado primero à Don Severo Lorbes para segundo, para tercero Don Mariano Español, para cuarto à Don Pedro Ortiz de Urbina, Don Jose Benito Calvo para Maestro de Ceremonias, Tesorero Don Manuel Villava y Don Ignacio Sazatornil para Secretario. Se nombraron igualmente dos Abogados de Pobres con arrreglo à Estatuto sin perjuicio de nombrarse mas si vistos los antecedentes que hubiera sobre el particular pudiera verificarse y recayo el nombramiento en Don Mariano Nogues Secall y Don Pedro Ortiz de Urbina. Y habiendose procedido à segunda al nombramiento y arreglo de ternas para examinadores resulto lo siguiente:

Terna primera
Don Pedro Nolasco Lafuente
Don Mariano Español de los Hoyos
Don Jose Benito Calvo

Terna segunda
Don Andres Casajus
Don Pedro Ortiz de Urbina
Don Jose Broto

Terna tercera
Don Vicente Royo
Don Manuel Villava
Don Severo Lorbes

Con todo lo que se disolvio la Junta de lo que Certifico.

[Firma y rubrica Jose Benito Calvo]

359) **1830, enero, 2** **Zaragoza**

Acta de la Junta general para dar posesión a los empleos colegiales y rendición de cuentas del Decano saliente y nombramiento de representante del Colegio en la Junta del Montepío.

*Archivo de REICAZ FA-Libro de Actas II, pág. 82.

[Al margen izquierdo] Decano, Alegre, Broto 1º, Calvo, Villava 2º, Lorbés, Lafuente, Casajus, Romeo, Moron, Gudal 1º, Nougues 1º, Lafiguera, Sahun, Llera, Soto, Gasca Erruz, Pano, Gudal 2º, Nouges 2º, Campo, Melgares, Ximenez 1º, Santociles, Viscasillas, Yñigo, Secretario saliente [y] Secretario entrante.

Reunidos en Junta General, y Sala del Colegio los Señores expresados al margen, el Agente hizo relacion de haver convocado à todos sus Yndividuos de orden del Señor Decano, y retirado aquel, este manifiestó ser el obgeto de la reunion la publicacion del nombramiento de Empleos, que havia acordado la Junta Particular para el corriente Año y al efecto se leyó por el Secretario saliente el acta de la celebrada en veinte y ocho de Diciembre ultimo en la parte correspondiente à dicho nombramiento, y publicado que fue, se aprovó, posesionando y reconociendo por Decanos à Don Pedro Nolasco Lafuente y Don Andres Casajus, que ocuparon sus respectivos asientos con el Secretario, que subscrive.
Don Agustin Alegre como Thesorero que ha sido en el finado Año de mil ochocientos veinte y nueve presentó las Cuentas del ingreso y salida de Caudales, durante el mismo, que con otra que tambien presentó el Señor Decano saliente Don Vicente Royo, de portes de Correo, que havia satisfecho en el referido año de su Decanato, se mandaron pasar à los Señores Decanos exercientes para que en union con el Diputado Tercero Don Mariano Español, y el Diputado Cuarto Don Pedro Ortiz de Urbina, las examinasen y procediesen à lo demas prevenido en el Estutato veinte y nueve. Haviendose hecho presente por Don Hipolito Erruz que se estaba en el caso de elegir los dos Yndividuos del Colegio que debian ser miembros de la Junta del Monte Pio, teniendo presente lo dispuesto en el Parrafo Primero del // Capitulo Octavo del Reglamento, se procedió à su nombramiento, que à pluralidad de votos recayó en Don José Broto por la clase de Ex-Decanos y en Don Ygnacio Pano por la de Modernos, y hecho se levantó la sesion, de que Certifico
[Firma y rubrica Ygnacio Sazatornil Secretario]

Nota: Con fecha 4 de Enero de dicho año se dirigieron los correspondientes Oficios enterandoles de su nombramiento à los Señores Broto y Pano.
[rúbrica]

360) **1830, enero, 18** **Zaragoza**

Acta de la Junta general en la que se acordó cumplimentar al nuevo protector oidor Gabriel García Valdecillos y se dio cuenta de la petición de informe del Real Acuerdo sobre los colegiados presentes, ausentes y aquellos que vivían de su profesion y los que no la ejercen y para ellos se acordó nombrar una comisión.

*Archivo de REICAZ FA-Libro de Actas II, pág. 83v.

[Al margen izquierdo] Señores Decano 1º, Calvo, Español, Villava 2º, Gudal 1º, Moron, Nogues 1º, Sahun, Llera, Soto, Gasca, Erruz, Gudal 2º, Nogues 2º, Campo, Melgares, Ximenez Palacio, Viscasillas [y] Secretario.

Reunidos en Junta General y sala del Colegio, y ocupando sus respectivo asientos por el orden de empleos y antiguedad, prevenido en los Estatutos los Señores expresados al margen, el Agente hizo relacion de haver convocado à todos sus Yndividuos, hallarse enfermos los Señores Valon, Borbolla, Pinilla y Casanova, y ausentes Polo, Gallego,Sardi, Vidal Segundo, Anguera, Ximenez, Matheo, Mañano, Lopez y Rivera; y haviendose retirado se leyó por el Secretario, que subscribe, el Acta de la Junta General de dos de los corrientes que fue aprovada pasando à enterar al Colegio del oficio del Real Acuerdo en que se avisa con fecha de ocho del que rige haver sido nombrado para Juez Protector del Monte Pio el M.Y.S. Don Gabriel Garcia Vallecillos Oidor de esta Real Audiencia en cuya vista se acordo que se le cumplimentase en nombre del Colegio por el Señor Decano 1º y Secretario, certificandose por este el tal nombramiento para conocimiento de la Junta del Monte.
Por este se dio cuenta a seguida del otro oficio del mismo Real Acuerdo de doce del corriente relativo à la Razon é Ynforme que se pide al Colegio de sus Yndividuos existentes, ausentes, y presentes con detalle o sin el de los que viven de su patrimonio, su honorario, y de los que no exercen la profesion, y enterado el Colegio resolvió nombrar al efecto una Comision, acordando que la votacion fuese secreta y practicada fueron nombrados los Señores Decano 1º con doce votos, Villava segundo con once, Español con siete, Soto con seis, y Gasca por suplente con otros seis y por reunir la mayoria respectiva se aprovaron, quedando enterados en el acto de su comision, y el Señor Decano con el oficio para evacuarla, con lo que se levanto la sesion de que certifico.
[Firma y rubrica Ignacio Sazatornil Secretario]

361) **1830, febrero, 10** **Zaragoza**

Dictamen de la Comisión nombrada por el Colegio de Abogados sobre la información solicitada por el Real Acuerdo sobre la reducción del número de abogados.

* Archivo de REICAZ FA-1830-8

Dictamen de la Comision en 1830.

La Comision nombrada por el Colegio para evaquar el Ynforme que el Real Acuerdo se sirvio pedirle en 12 de Enero pasado sobre reduccion del Numero de Abogados y otros extremos, ha visto con todo detenimiento el Expediente formado sobre este particular y en su virtud opina que debe contestarse lo siguiente:
[Al margen izquierdo] 1º Aprobado sin Lista.
Que los individuos que componen el Colegio en la actualidad son 60, con arreglo á lo mandado por el Real Acuerdo en 25 de Abril de 1795, en virtud de la Real Orden de Su Majestad el Señor Don Carlos 4º de 30 de Setiembre de 1794; y si al Colegio parece oportuno puede acompañarse á este Ynforme una lista nominal de todos ellos para mayor conocimiento del Real Acuerdo

[Al margen izquierdo] 2º Se aprovo añadiendo á don Carlos Rivera ausente temporalmente en Calamocha, y á don Baltasar Anguera a igual forma en Cataluña, por lo que quedan reducidos á 50 los presentes.
Que que hallan ausentes de esta Ciudad Don Joaquin Polo y Laborda en Madrid temporalmente según carta suya; Don Mariano Gallego en la misma Villa y del mismo modo [interlineado] don Mariano Mañano en Paniza. Don Tomas Petriz y Bernad con domicilio en Burbaguena partido de Daroca. Don Mariano Ximenez temporalmente en Tarazona. Don Tomas Mateo con domicilio en Exea de los Caballeros, partido de Cinco Villas. Don Evaristo Lopez temporalmente en Huesca. Don Joaquin Magallon con domicilio en Alcañiz; de modo // que resultan ausentes ocho Colegiales, quatro por temporada y otros quatro con domicilio y por consiguiente 52 en esta Ciudad.
[Al margen izquierdo] 3º Aprovado. Que todos son seculares á escepcion de Don Pedro Pasqual Presbitero y Beneficiado de San Lorenzo de esta Ciudad.
[Al margen izquierdo] 4º Aprovado con aumento de los que son Cathedraticos. Que obtienen diversos destinos los siguientes, a saber: Mariano Villava Fiscal del Tribunal de Rentas de este Reyno; Don Vicente Royo y Don Bartolome Barta Agentes Fiscales de la Real Audiencia; Don Cosme Borbolla Notario de la Curia Eclesiastica; Mariano Gudal Procurador de la Real Audiencia; Don Jorge Martinez, Don Francisco Pinilla, Don José Benito Calvo, y Don Tomas Romea Relatores en lo Civil del mismo Tribunal.
[Al margen izquierdo] 5º Aprovado. Que los que no exercen absolutamente la facultad son los Relatores y Borbolla.
[Al margen izquierdo] 6º Aprovado. Que el Colegio carece de datos y noticias que nunca podra tener de los demas extremos que se le preguntan, á saber, de los que viven de sus propias rentas y bienes y de los que se mantienen unicamente del honorario de su profesion. En efecto siempre será imposible penetrar en lo interior de las familias y saber los bienes y gastos que tienen y hacen los Abogados. Hay algunas que tienen cierta porcion de bienes propios y sin embargo puede creerse que ganan en su profesion para mantenerse con decencia; y otros por el contrario que teniendo bienes y rentas para mantenerse con ellos, // ganan alguna cantidad con que mejorar su bien estar; pero determinar con precisión quales sean estos, es cosa que no puede hacer el Colegio porque para ello seria preciso saber sus rentas, sus ganancias, sus necesidades, y gastos, y esta averiguacion es como queda dicho impracticable.
[Al margen izquierdo] 7º Aprovado. Que el Colegio opina que la reduccion es necesaria, porque siendo positivo que se han disminuido los pleytos como el Colegio manifestó al Real Acuerdo en 5 de Noviembre pasado fundado en los datos que le suministró el tasador de la Audiencia, es claro que con menos profesores podrá el publico estar bien servido, y los negocios marchar con la celeridad que apetecen las leyes. Otra prueva puede tomarse de los datos que suministra este informe, pues á pesar de que los colegiales sirven la relatorias y otros destinos, hay muchos que no están ocupados constantemente en el despacho de pleytos. De aquí pudieran originarse otros males que en distintas ocasiones ha tratado de prevenir la prudencia de nuestros legisladores, queriendo por una parte, que entre las clases del estado haya cierta proporcion que conserve el orden, y por otra que los Abogados mantengan siempre el lustre y el honor de su profesion; cosa dificil de conseguir, si el numero es excesivo, como sucede en el dia en que tantas personas se han consagrado á este profesion, lo contario sucederá, si el numero de Abogados se proporciona á las necesidades. Estas quedarán // satisfechas, los profesores conservaran el decoro de su clase, y nunca faltará entre ellos aquella emulacion tan

necessaria y que siempre existe entre una porcion de personas escogidas, que conocen y observan reciprocamente. Este es el dictamen de la Comision que somete con gusto á la superior ilustracion del Colegio. Zaragoza 10 de Febrero de 1830.
[Firmas y rúbricas de Pedro Nolasco de Lafuente, Decano
Manuel Villava, Mariano Español y de los Hoyos
José de Soto]

En Junta General de 16 de Febrero de 1830 se aprovó el antecedente dictamen con las variaciones y adiciones notada al margen de los articulos primero, segundo y cuarto, y con arreglo á ellas se extendió el Ynforme para el Real Acuerdo en 17 del mismo Febrero y saque la copia adjunta.

362) **1830, febrero, 16** **Zaragoza**

Acta de la Junta general en la que se aprobó el informe con sus adiciones sobre la reducción del número de abogados y de dio cuenta de la orden del Montepio sobre el uso de sellos e Hipólito Herruz propuso iniciar gestiones para restablecer la Academia Juridico-Práctica.

*Archivo de REICAZ FA-Libro de Actas III, pliego de 1830, pp. 12-14.

[Al margen izquierdo] Señores Decano 1º, Idem 2º, Moron,Sahun, Gasca, Erruz, Gudal 2º, Melgares, Vidal 2º, Ximenez del Palacio, Viscasillas [y] Secretario.

Reunidos en la Sala de Colegio los Señores expresados al margen, el Agente hizo relacion de haver convocado à todos sus Yndividuos con esquelas, haverse escusado por enfermos los Señores, Valon, Pinilla, y gomez y hallarse ausentes Polo, Gallego, Valero, Anguera, Ximenz Don Mariano, Matheo, Mañano, Lopez. Magallon, y Rivera. Retirado el Agente se leyó y aprovó el acta de la Junta General de diez y ocho de enero ultimo y à seguida indicó el Señor Decano que el obgeto de la reunion era el de enterar al Colegio del Ynforme de la Comision nombrada en dicha Junta General para que propusiera los terminos en que debía evaquarse el pedido por el Real Acuerdo sobre reduccion del numero de Colegiales y otros extremos relativos à los mismos, y haviendose procedido à su lectura por el orden de articulos, con que estaban estendidos se aprovó con las adiciones y modificaciones que indica el // margen del mismo dictamen de la Comision que obra en el Expediente numero 8º Ligamen Segundo corriente, y se acordo que segun ellas se extendiese el Ynforme para el Real Acuerdo.
Se dio cuenta de la Orden de la Junta del Monte Pio, para que todos los Abogados ademas del año que debe ponerse en la parte superior de los Sellos que se usan en los Pleitos, en la inferior inscriban el apellido del litigante, à cuyo favor se expenden los mismos Sellos, y enterado el Colegio acordó su cumplimiento.
El Señor Erruz propuso, que el Colegio tratarse de practicar las diligencia oportunas à fin de que se restableciese la Academia Juridico-Practica, y al efecto se nombró una comisión compuesta del mismo Señor Erruz y el Señor Sahun.
Por algunos de los asistentes se hizo presente que era mui chocante el corto numero de Yndividuos que asistian a las Juntas Generales del Colegio, y que se estava en el caso de acordar una medida sobre el particular. Discutido el punto se acordó, que en lo succesivo se convoca-// se à Colegio bajo la multa Estatuto, expresandose asi en

las esquelas, y exigiendose de todos los que no se excusen legitimamente; no ocurriendo otra cosa, se disolvió la Junta de que Certifico.
[Firma y rubrica Ygnacio Sazatornil Secretario]

En diez y siete de Febrero se extendió y se remitio el Ynforme al Real Acuerdo en los terminos que aparece de la Copia que obra en el Expediente numero sexto Ligamen Segundo corriente.
[rubrica]

En igual fecha se ofició à los Señores Sahun y Erruz enterandoles de su comision.
[rubrica]

363) **1830, marzo, 4** **Zaragoza**

Informe de la Real Audiencia para el Real Consejo sobre la intención de reducir nuevamente el número de abogados.

* Archivo Histórico Provincial, Sección del Real Acuerdo, Expedientes “Colegio de Abogados”, Caja 1 (1767-1839), Legajillo sin numerar.

Señor:
Cumpliendo esta Real Audiencia con lo que el vuestro Consejo se sirvio disponer en su orden comunicada en 24 de Diciembre acerca de la conveniencia de la reduccion de Abogados en este territorio, deve manifestar à Su Majestad sobre este extremo, lo que ha creido conveniente.
Tres son las causas que pudieran influir á la reduccion referida, à saver, el excesivo numero de los de esta clase que à primera vista parece se presenta, pobreza en que estos estan constituidos, y escasez de negocios. En quanto al primer extremo, aunque el total de Abogados en este Reyno asciende al numero de 310 revajando los Eclesiasticos, los que obtienen destinos incompatibles para exercer la profesion, y los que no la exercen absolutamente, queda reducido aquel total al de 226. De todos estos solo viven sin otro auxilio que el de su profesion 31 no contando en este numero los del Colegio de esta Ciudad, que como no ha podido dar la razon de los que absolutamente se mantiene de la Abogacia, no se pueden incluir en este numero, y los demas hasta el de 310 se mantiene de sus bienes, y rentas ayudados de su profesion, y el resultado sera que componiendose // este Reyno de 163.367 vecinos, y 688.368 almas solo corresponde un Abogado cada 680 vecinos, y à 2.688 almas, numero que al parecer de esta Audiencia, no cree ser excesivo.
Esta manifestado, que de los 310 Abogados, solo 31 viven sin otro auxilio que el de su profesion, de donde se puede inferir, que no puede ser tanta la pobreza en que estan constituidos, pues esta dependera tan solamente de la mas, o menos disposicion de cada uno. En quanto à la escasez de negocios, si bien es cierto, que los asunto civiles se han disminuido, en gran parte se han aumentado extrahordinariamente los criminales, como se puede ver en los Estados que anualmente se remiten à Vuestra Majestad y es evidente que tan necesarios son los Letrados para esta clase de negocios como para los civiles, de todo lo que infiere esta vuestra Real Audiencia que ya lo mire al numero de Abogados, vien a su pobreza, y à la escasez de negocios, en concepto de la misma, no es conveniente la reduccion, la que se verificara segun los años de estudio que en el dia se exijen.

No opina asi en quanto à la reduccion del Colegio de Abogados de esta Ciudad, pues segun los informes de este mismo Colegio parece seria conveniente reducir à solos el numero de 30 en vez de los 60 que hay en el dia, lo que igualmente hace presente en este dia vuestro Regente al Decano Governador del vuestro Consejo en virtud de lo que le previno en su orden de 14 de Julio ultimo con respecto à la reduccion de este Colegio. Todo lo que pone esta Audiencia en consideracion de Vuestra Majestad con el estado, ò razon de los Abogados que hay en este Reyno en el modo y forma que previene la citada orden de Vuestro Consejo de 24 de // Diciembre máxime pasado, habiendose tenido presente para darse este informe lo que ya se dijo à Vuestra Majestad sobre este asunto en 24 de Septiembre de 1798, y 27 de Agosto de 1804, a fin de que se sirva disponer lo que seade su superior agrado. Zaragoza, y Marzo 4 de 1830.
[Rubrica con firma tachada]

365) **1830, julio, 2** **Zaragoza**

Carta-Orden del Real Acuerdo en ejecución de otra de Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia por el que se concede al Catedrático de la Universidad de Zaragoza Gaspar Gallart para ejercer la profesión de abogado, aun sin estar incorporado al Colegio de Abogados.

* Archivo de REICAZ FA-1830-38

El Excelentisimo Señor Secretario del Estado, y del Despacho de Gracia, y Justicia con fecha de 20 de Junio anterior comunica à este Audiencia por medio del Señor Regente la Real Orden siguiente:

Conformandose el Rey Nuestro Señor con el dictamen de ese Tribunal espuesto en papel de tres del corriente, se ha servido conceder à Don Gaspar Gallart, y Laynez Catedratico de la Universidad de esa Ciudad la gracia de que pueda exercer su profesion de Abogado en la misma, no obstante à no estar incorporado en el Colegio de ella sugetandose à sufrir todas aquellas cargas que se imponen à los individuos del expresado Colegio. De Real Orden lo digo à V.S. para su inteligencia, la del Acuerdo, y efectos combeniesntes à su cumplimiento.
Vista, y obedecida por el Real Acuerdo en el general celebrado en el dia de ayer, ha mandado se infiera al Colegio de Abogados de esta Ciudad la orden de Su Majestad como lo hago por medio de vm. para su inteligencia y govierno, y à este propio objeto al interesado como se ha verificado en este dia: y al recivo de esta me dara vm. aviso para darle cuenta.
Dios guarde a Vm. muchos años.
Zaragoza y Julio 2 de 1830.
[Firma y rubrica Antonio Nasarre de Letosa]

[Al pie] Señor Decano del Colegio de Abogados de esta Ciudad.

366) **1830, diciembre, 10** **Zaragoza**

Carta-Orden del Real Acuerdo en ejecución de otra de Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia por el que se concede al Abogado de los Reales

Consejos Ramón Berdié que pueda sustituir a su suegro Agustín Alegre abogado del Colegio de Zaragoza.

* Archivo de REICAZ FA-1830-65

El Excelentisimo Señor Secretario de Estado, y del Despacho de Gracia, y Justicia dirigió al Señor Regente de esta Audiencia con fecha 30de Noviembre anterior la Real Orden que dice asi:
"El Rey Nuestro Señor se ha enterado de quanto dice: V.S. en su papel de 20 del presente mes sobre esposicion de Don Agustin Alegre Abogado del Colegio de esa Ciudad,en solicitud de que, en los dias, y temporadas que no puedadesempeñar por si los negocios que, como tal Abogado tenga à su cargo, se le conceda la gracia de que le sustituya su hijo politico Don Ramon Berdie, que lo es de los Reales Consejos: y conforme con su dictamen se ha servido Su Majestad deferir à dicha pretension. de Real Orden lo comunico a V.S. para inteligencia de la Audiencia y demas que corresponda."
Vista, y obedecida por el Real Acuerdo en el dia de ayer, ha mandado se traslade à la Real Sala del Crimen, al Colegio de Abogados de esta Ciudad, y à sus Alcaldes mayores para su inteligencia, y govierno.
La infiero a vm.para que como Decano del Colegio lo haga à este presente objeto que se espresa, dandome aviso del recivo de esta para dar cuenta.
Dios guarde a vm. muchos años.
Zaragoza y Diciembre 10 de 1830.
[Firma y rubrica Antonio Nasarre de Letosa]

[Al pie] Señor decano del Colegio de Abogados de esta Ciudad.

367) **1830, diciembre, 12 Zaragoza**

Acta de la Junta particular del Colegio de Abogados en la que se resolvió que no se pague honorario alguno a los Abogados de Pobres y se ordena pasar a una comisión la exposición de Manuel Villava sobre el modo de reparto de la Contribución y propuesta de empleos para 1831.

*Archivo de REICAZ FA-Libro de Actas III, pliego de 1830, pp. 40-45.

[Al margen izquierdo] Señores Decano 1º, Ydem 2º, Royo, Lorbes, Calvo, Urbina 2º, Villava 2º [y] Secretario.

Reunidos en Casa del Señor Decano Primero los Señores expresados al margen, y no el Señor Español, por estar enfermo, y consta a mi el infrascripto Secretario, se leyó, y aprovó el Acta de la ultima Junta, y à seguida manifestó dicho Señor Decano Primero que aunque el obgeto principal de la reunion era para proceder al nombramiento de Empleos, y Personas que han de componer la // Junta en el Año proximo viniente, havia tambien que tratar otros asuntos siendo el primero, que debiendose pagar al Señor Urbina Segundo el alcance que hacia al Colegio de doscientos veinte y seis reales veinte y ocho maravedis vellon, por el tiempo que desempeñó la Secretaria del mismo y su respectiva dotacion al infrascripto Secretario, y al Agente, se estava en el caso de decidir, si en iguales terminos se havia de satisfacer à los dos Yndividuos, que servian las Abogacia de Pobres el

tanto, que en años anteriores y cuando el Colegio no se atenia estrictamente à sus Estatutos, disfrutavan los que las sirvieron.
Puesto el punto à discusion, y teniendo presente que en los Estatutos no se prefija cantidad alguna à los que sirven las Abogacias de Pobres sino que esta es una carga que gravita necesariamente sobre todos los Yndividuos del Colegio, y atendiendo à escasez de sus fondos que adelante no podran soportar los gastos de precisa e indispensable obligacion, se acordó que no se pague cantidad alguna à los Abogados de Pobres sino que estos sirvan gratuitamente como manda el Estatuto, y que se satisfagan desde lue-// go el alcance del Señor Urbina y honorarios del Secretario, y Agente.
El Señor Villava presentó una Exposicion proponiendo el methodo que en los succesivo debe observarse en el Reparto de la Contribucion perteneciente al Real Erario, y enterada la Junta acordó pase à informe de una Comision nombrando al efecto à los Señores Decano Segundo, Lorbés, é infrascripto Secretario.
Se dió cuenta de un Oficio del Secretario del Real Acuerdo de diez de los corrientes, en que comunica una Real Orden cumplimentada por el mismo en fecha treinta de Nobiembre ultimo por la que V.M. authoriza al Abogado Don Ramon Berdie, para que substituya à su Padre Político Don Agustin Alegre Yndividuo de este Colegio, en los dias y temporadas, que no pueda desempeñar por si los negocios, que como tal Yndividuo del Colegio tenga à su cargo; la Junta quedó enterada, y acordó su cumplimiento.
Lo fué tambien de un Recurso del mismo Señor Alegre en solicitud, de que al referido Don Ramon Berdie, su hijo politico, se le incluya en la Lista que se publica todos los años como substituto suyo, en virtud de dicha Real Orden ó en aquella forma que mejor parezca a la Junta, la que resolvió en estos terminos: // "Como lo pide. Y se infiera en la Lista à Don Ramon Berdie, mediante nota arreglada à lo literal de la Real Orden, que se cita, y al efecto se tome razon en Secretaria".
Pasandose à seguida al nombramiento de los Yndividuos que deben componer la Junta en el Año proximo viniente, y los que deben servir los demas cargos ordinarios, se leyeron ante todo por mi el infrascripto Secretario los Estatutos siete, ocho, nueve, diez, y once, y la Orden del Real Acuerdo de veinte y uno de Junio ultimo que obra en el Expediente numero 11 Ligamen 2º y enterada la Junta acordó que con arreglo à los mismos los Señores Decanos propusieran los Sugetos que tuviesen por conveniente para los cuatro cargos de elecciones obtando à los cinco restantes los Oficiales de la actual Junta conforme al Estatuto octavo.
En su consequencia los Señores Decanos propusieron para Succesores suyos à los Señores Don Andres Marin, Don Joaquin Mainar, Don Francisco Xavier Pinillam y Don Joaquin Broto,y fueron elegidos para Decano Primero el Señor Mainar con siete votos, y para Segundo por unanimidad el Señor // Pinilla. Para Diputado Tercero fueorn propuestos los Señores Don Yñigo Casanova, y Don Pedro Gudal y electo el primero por unanimidad. Para Secretario se propuso à los Señores Don Mariano Nouges, y Don Jorge Martinez y fue elegido el primero por siete votos. En su virtud los componentes la Junta del viniente año, é Yndividuos à quien por turno corresponde los demas Cargos son los siguientes.
Decano Primero: Don Joaquin Mainar.
Decano Segundo: Don Francisco Javier Pinilla
Diputado Primero: Don Pedro Nolasco Lafuente.
Diputado Segundo: Don Andrés Casajus.
Maestro de Ceremonias: Don Severo Lorbés.
Diputado Tercero: Don Yñigo Casanova.
Diputado Cuarto: Don Ygnacio Sazatornil.

Thesorero: Don Vicente Royo.
Secretario: Don Mariano Nouges.

Examinadores

Terna Primera	Terna Segunda
Don Joaquin Mainar	Don Francisco Javier Pinilla
Don Andrés Casajus	Don Severo Lorbes
Don Ygnacio Sazatornil	Don Vicente Royo

Terna Tercera	Abogados de Pobres
Don Pedro Nolasco Lafuente	Don Bartolome Barta
Don Yñigo Casanova	Don Antonio Lafiguera
Don Mariano Español//	

No ocurriendo otra cosa se levanto la Sesion de que certifico.
[Firma y rubrica Ygnacio Sazatornil Secretario]

Nota: Se dieron los libramientos à favor de los Señores Urbina, Secretario, y Agente; se pasó à la Comision la Exposicion del Señor Villava. Se formó Expediente con la Real Orden à favor del Señor Berdie bajo el numero 15 Ligamen 2º y se ofició à los cuatro Yndividuos electos todo en dicho dia.
[Rubrica]

368) **1831, mayo, 19** **Zaragoza**

Acta de la Junta general del Colegio de Abogados sobre informe y acuerdo negativo sobre la exoneración al colegiado Cosme Borbolla de una defensa para la que había sido designado y otra del colegiado Bartolomé Barta, agente fiscal, sobre y asunto civil; también se trató sobre la celebración de San Ivo y la intención del Decano de sufragar los gastos y por último exigir las multas por inasistencia a juntas.

*Archivo de REICAZ FA-Libro de Actas III, pliego de 1831, pp. 21-23.

[Al margen izquierdo] Señores Decano 1º, Calbo, Del Campo, Lorbes, Gudal 1º, Lafiguera, Sazatornil, Jimenez (Don Pablo), Sahun, Gudal 2º, Gasca, Salvador, Melgares, Romeo, Vidal, Romea, Jimenez (Don Mariano), Yñigo [y] Secretario.

Congregados en la Sala de Colegio los Señores expresados al margen, el agente hizo relacion de haber convocado à Junta general y de hallarse enfermos los Señores Alegre y Español y ausentes los Señores Mañano, Llera, Lafuente. Se excusaron con esquela los Señores Marín y Pano.
El Señor Decano espuso que la convocacion del Colegio tenia por objeto evacuar un informe que pedia la Ilustrisima Sala del Crimen sobre la solicitud de Don Cosme Borbolla para que se le eximiese de la defensa de una causa criminal para la que se le habia nombrado. Leida la carta-orden y la exposicion, el Señor Sazatornil manifestó que se devia tener presente que el Colegio habia exonerado à Borbolla de la asistencia à las Juntas y que tambien le habia admitido la renuncia que hizo al Decanato, à lo cual repuso el Señor Melgares que el ser Decano era una cosa faborable à la cual podia renunciar cualquiera, pero que no milita la misma razon con los gravamenes.

Habiendose puesto à discusion si se devia informar favorable ó negativamente la solicitud del Señor Borbolla se acordó por unanimidad que se informase negativamente y al efecto se nombró una Comision compuesta de los Señores Gudal y Melgares para que evacuasen el informe como llevaban entendido.
El Señor Sahun dijo que le parecia que las mismas razones que existian para que se le obligase al Señor Borbolla à defender los reos en las causas que le tocasen por turno existian tambien para que se le precisase al Señor Barta à que se encargara de la Abogacia de pobres, y que // con este motivo no podia menos de poner en conocimiento del Colegio que habia visto recientemente escritos del Señor Barta en cierto proceso civil, lo que demostraba que era quimerica la incompatibilidad, que se supone existia entre el cargo de Agente Fiscal y la Abogacia de pobres, porque el que puede defender los ricos trambien puede defender los pobres. En vista de esta mocion se acordó que la exposicion que se habia mandado extender sobre la exoneracion al Señor Barta se ampliase con los hechos nuevamente propuestos por el Señor Sahun, con los que adquiriria mas aire de oportunidad.
El Señor Melgares indicó si convendria solicitar que el Acuerdo fijase las escusas de la Abogacía de pobres, pero unanimemente se manifestó que hallandose estas expresadas en el estatuto, era inutil esta declaracion.
El Señor Decano recordó la fiesta de San Ybo de la que tantas veces se había tratado sin ningun resultado. El Señor Sazatornil dijo que nunca mejor que en el presente dia se podia tratar por cuanto era el dia del santo. El Señor Calbo advirtió que ya se había pasado al Convento y se habian dado otros pasos, con cuyo motivo manifestó el Señor Lorbés que siempre habia oido hablar en el Colegio de la escasez de fondos, y que sin embargo ahora se pensaba en fiestas y gastos; à lo cual respuso el Señor Melgares que los Decanos debian pagar la fiesta de su bolsillo, é inmediatamente contestó el Señor Decano que estaba dispuesto à hacer este desembolso. En vista de esta discusion se acordó à lo acordado anteriormente sobre este punto.
Por ultimo se suscitó la cuestion de si deveria exigirse ó no la multa à los que no habian asistido al Colegio y no se habian excusado en forma, y despues de haberse ventilado el punto y hecho presente que en las multas consistia uno de los fondos y arbitrios del Colegio se acordó que se exija de aqui en adelante y que en las esquelas que se repartan para la convocatoria de la proxima Junta general se advierta que en lo succesivo se exigirá la multa irremisiblemente en virtud del Acuerdo // de este dia con lo cual se levantó la sesion de que certifico.

[Firma y rubrica Mariano Nougés Secall Secretario]

369) **1831, junio, 4** **Zaragoza**

Acta de la Junta particular del Colegio que trato las pruebas de incorporación de Gaspar Guallart; se pasaron las cuentas de Mariano Villava a los Contadores y que se les comprase a éstos un libro; se informó de un recurso sobre contribución de Mariano Mañano y se recordó a la viuda del colegiado Zamora la entrega de las cuentas.

*Archivo de REICAZ FA-Libro de Actas III, pliego de 1831, pp. 23-24.

Constituidos à seguida en Junta particular los mismos Señores expresados al margen de la precedente, excepto los Señores Sahun y Melgares que // como

adjuntos de la de contribucion se salieron apenas se cesó de hablar de esta materia; se dió cuenta del expediente de pruevas del Doctor Don Gaspar Gallart y se acordó su aprobacion y que se le oficiase para que hiciese el deposito correspondiente al Colegio y al Monte-pio.
Habiendo manifestado el Secretario que nada se habia resuelto sobre las cuentas del Señor Villava que obraban en su poder desde principio de este año se acordó que se pasen à los Contadores, esto es, al Señor Sazatornil y al señor Lorbés por ausencia del Diputado 3º el Señor Casanoba. Con este motivo se acordó que se comprase un libro para que en él tomasen razon los Contadores en lo succesivo.
Se leyó un recurso del Señor Mañano en que solicitaba se le considerase como presente para el pago de la contribucion del Monte pio y que remitia la acta de este Establecimiento para que informase la particular, y examinado el reparto de contribucion y visto que al Señor Mañano se le carga aquella pequeña cantidad que se detalla à los ausentes se acordó informar que se le considera en esta clase.
Concluido este punto recayó la discusion sobre las cuentas del Señor Zamora y despues de haberse enterado la Junta de los pasos de atencion que se habian dado con la Viuda y de no haber contestado esta al oficio que se le dirigió, se acordó que se le oficiase nuevamente recordandole el alcance de las cuentas de su esposo, y haciendole presente este será el ultimo paso de urbanidad, con lo cual se levantó la sesion de que certifico.

[Firma y rubrica Mariano Nouges Secall Secretario]

370) **1832, septiembre, 15** **Zaragoza**

Acta de la Junta general del Colegio que trató sobre la multa a aplicar a los inasistentes sin escusa a las juntas así como el informe sobre el asunto de la incorporación de Ramón Berdie y la conveniencia de plantear una alegacion al Rey y el Supremo Consejo.

*Archivo de REICAZ FA-Libro de Actas III, pliego de 1832, pp. 18-23.

[No tiene lista de asistentes]
Juntos y congregados los Señores espresados al margen, el Agente hizo relacion de haber convocado à Junta General de orden del Señor Decano y de hallarse ausentes los Señores Urbina 1º, Lagunas, Moron, Sahun, Gayan, Gomez, Casajus y Gallart, ocupados los Señores // Casanova, Yñigo, Gudal 2º y Broto 1º, y enfermos Don Pedro Pasqual, Don Manuel Villava y Don Manuel Salvador. A seguida y aprobada la acta del la ultima Junta, el Secretario leyó un oficio de Don Mariano Villava en el cual participa al Señor Decano que habia determinado pasar a Alagon dos meses con el fin de restablecer su salud, otro del Señor Don José Broto reducido à escusarse de asistir à la Junta por ocupaciones del Real Servicio, otro de Don Mariano Gudal en el cual se escusa por un asunto perentorio de familia, y otro por fin de Don Manuel Maria Salvador que tiene el mismo objeto, fundandose en el estado de su salud. Hecho esto se pasó a la lectura de un papel entregado por el Agente que comprehendia los nombres de los individuos que habian pagado la multa impuesta à los que habian dejado de asistir à la Junta general de ayer y las escusas alegadas por lo que no habian querido pagar, con cuyo motivo se suscitó una discusion en la cual se hizo presente que à todos los colegios se convocaba bajo la multa de estatuto sin que nunca se ecsigiera; por cuya razon se dijo que parecia estraño y violento que sin una prevencion anterior se hiciera efectiva una comunicacion usada

harta hasta ahora por mera formula. Se observó à demas que la multa del estatuto era indeterminada, porque solo se decia que podria castigarse la falta de asistencia, porque solo se decia con una multa que podria llegar hasta Reales // plata en cuya virtud era necesario que en un colegio se fijase la cantidad para que pudiera considerarse este como la pena impuesta por la ley. En vista pues de todo el Señor Decano propuso que procedia en su concepto que por esta vez se debolviesen las multas ecsigidas, y que se estableciese como reglas para en adelante la ecsaccion de cuatro Reales plata à los que no asistieran espresandolo en la esquela de convocacion, y el Señor del Campo añadio que los que tubieran escusa debian manifestarla en la misma esquela debolviendola al Agente con la expresion de la causa que tubiesen para no asistir. Todos juzgaron muy razonable esta propuesta y por ello unanimemente y sin contradiccion se acordo que se hiciera así.

El Secretario, como miembro de comision nombrada en la Junta general de 6 de los corrientes dijo que la referida comision no habia creido necesario estender su dictamen por escrito y por encargo de la misma debia manifestarse que à los individuos de ella les parecia sumamente delicado el representar contra la concesion obtenida [por] Don Ramon Berdie; pero que sin embargo en el caso de hacerlo debia ser en su juicio por via de consulta, haciendo presentes las Reales ordenes espedidas para que no se admitiesen individuos en el Colegio, y observando à demas que la gracia concedida al espresado Berdie no podia tener efecto, si como el Supremo Consejosu incorporacion habia de verificarse sin perjuicio de tercero, porque era inegable el que resultara à los que habian acudido al colegio en solicitud de plaza // habiendo entre ellos algunos que gozaban de preferencia. Oido esto el Señor Soto dijo que convenia que al colegio se le pusiera en antecedentes, para decidir y que para esto debia leerse la Provision del Supremo Consejo, lo cual se verificó por el Secretario; habiendo leido à demas el informe dado por el colegio con relacion à la solicitud del mencionado Berdie, y enterada la junta de todo se juzgó que se estaba en el caso de proceder à la votacion, fijando como primer estremo de ella la proposicion siguiente: Si se habia de representar ó no consultando en cuya virtud se recogieron los votos de todos à escepcion de los individuos de la comision que no votaron porque ya habia manifestado su sentir, y à escepcion tambien de Don Pedro Gudal que dijo que por justas causas que le obligaban à abstenerse dejaba de hacerlo. Resultó pues en su consecuencia acordado que se representase consultando de cuya opinion fueron todos los votantes menos los Señores Don José Soto y Don Juan Pio Llera que juzgaron lo evitaria.

Pasose en seguida à tratar a quien debria representarse si solo à Su Majestad que Dios guarde, si al Consejo tambien solo, ó si às Su Majestad y al Consejo à un mismo tiempo y no habiendo votado los que ya se ha dicho, no los Señores Soto y Llera porque opinaron que no debia representarse, los restantes individuos lo hicieron, y resulto en su consecuencia que debia representarse à Su Majestad y al Consejo, conforme à los votos de todos esceptuado el del Señor Laredo que dijo que tan solo debia consultarse al Consejo sin perjuicio de obedecer y cumplir la Real Provision espedida porel mismo, voto que manifes-// tó que queria que constase en acta.

Resuelto lo que procede el Señor Bartolome Barta espresó que en su juicio la consulta al Consejo debia hacerse solicitando que se sirviese suspender los efectos de la probision espedida en atencion à haber representado à Su Majestad que Dios guarde alegando con este motivo las Reales ordenes que el Colegio tiene à su favor y los demas meritos que convenga y que al propio tiempo la representacion al Soberano debia contener todos cuantos antecedentes y datos ecsistan à fin de que no se verificase esta incorporacion ni ninguna otra en lo sucesivo. Reducido el punto

à votacion quedo aprobada la proposicion del Señor Barta por todos los votos à escepcion del Señor Laredo que se refirio a lo que anteriormente tenia dicho, y del Señor Don Mariano Villaba que se adhirió al sentir del mismo. Convenido pues asi se tratóde nombrar personas que estendiera las representaciones acordadas y aunque los individuos de la Comision lo resistieron abiertamente se acordó no obstante que ellos lo verificaran puesto que tenian conocimientos de los antecedentes que debian jugar en el asunto.
A seguida el Secretario leyó un recurso dirigido al Colegio por Don Ramon Berdie en el cual pide se le uniera en la Matricula en cumplimiento de la Real gracia obtenida de Su Majestad previa la información correspondiente con arreglo à estatuto y por un otrosi suplica que hallandose casualmente en esta Ciudad ahora algunos vecinos de su Pueblo que estan procsimos a marcharse, se nombren desde luego los informantes para que los ecsaminen antes de su partida. El Señor Mainar dijo con este proposito que no habia semejante Real gracia // y que la Provision del Supremo Consejono hablaba de Real orden ninguna y el Señor Sazatornil manifestó entonces que la Comision teniendo noticia de que Don Ramon Berdie pensaba presentar el recurso que se acababa de leer habia opinado que el Colegio à pesar de que hiciera presente à la Superioridad los meritos en que se fundaba, debia recibirle la informacion que ofrecia à su perjuicio; y con sugecion à lo que en vista de todo se acordare, nombrando al efecto el Señor Decano los informantes y asi se resolvió, con lo cual se levantó la sesión de que certifico.
[Firma y rubrica Doctor Pedro Nougués Secall Secretario]

371) **1832, diciembre, 19** **Zaragoza**

Acta de la Junta particular en las que se trataron las solicitudes de ingreso de Pedro Guzmán, Benito Serrano, Juan Mª Biec y Florencio Marcellán, Francisco Navarro y Agustín Latre y se leyó un dictamen sobre la alegaciones hechas al requerimiento del Montepío a algunos colegiados sobre si querían o no conservar sus plazas en el mismo.

*Archivo de REICAZ FA-Libro de Actas III, pliego de 1832, pp. 35-36

[Al margen izquierdo] Señores Urbina, Sazatornil, Nougues, Lafiguera [y] Secretario

Juntos y congregados los Señores espresados al margen y leida y aprobada el Acta de la ultima Junta, el Secretario dió cuenta de una solicitud de Don Pedro Guzman, en cual pide que se le admita en el colegio presentando al mismo tiempo la partida de Bautismo con la cual acredita ser hijo de Don Antonio Guzman individuo que fué de la corporacion, en cuya virtud se acordó que se le hubiese por admitido en la forma de costumbre. Dió cuenta igualmente de otra solicitud de ingreso de Don Benito Serrano de Aliaga con respecto à la cual se probeyó autorizando al Señor Decano para normar los informantes y mandando que se hiciera lo demas prebenido por los estatutos. Asi mismo se dio cuenta de las solicitudes de Don Juan Maria Biec y Don Florencio Marcellan, pero como se observare que no acompañaban à ellas las partidas correspondientes, considerando que este era un requisito esencial con arreglo a los estatutos se acordó que se diera cuenta cuando lo verificaran.
Tambien dio cuenta de las solicitudes de ingreso de Don Francisco Navarro y de Don Agustin Latre y con respecto à las dos se acordó como lo pedian, cumpliendo con lo prevenido por los // estatutos.

A seguida el Secretario leyó el dictamen de la Comision nombrada para informar à cerca de las esposiciones de algunos individuos a quienes la Junta particular del Monte pio habia oficiado à fin de que expresasen si querian o no conservar sus plazas, y habiendose aprobado el referido dictamen, se levantó con esto la sesion de que certifico.
[Firma y rubrica Doctor Pedro Nougés Secall Secretario]

372) **1833, enero, 30** **Zaragoza**

Solicitud del colegiado Antonio Suarez sobre la cantidad que debe pagar como cuota de incorporación al Colegio de Zaragoza.

* Archivo de REICAZ FA-1833-2

M.Y.S.
Don Francisco Antonio Suerez Abogado de esta Real Audiencia y domiciliado en la Villa de Pina con la debida atencion à V.S. espone: Que desde el momento en que leyó la Real Cedula de la Reina nuestra Señora de veinte y siete de Nobiembre del año ultimo, declarando libre la entrada en los Colegios, por todo Abogado que la solicite; trató es esponente de ver los Estatutos con que se rige esta Corporacion, y halló por casualidad un ejemplar del año mil setencientos cuarenta y tres, y habiendolo leido con la mayor atencion, para saber las obligaciones que iba à contraher,y los requisitos que necesitaba para entrar en el Colegio: Vió en el Estatuto veinte, que por via de ingreso deben satisfacerse treinta y dos reales de plata. Esta disposicion hizo dudar al que subscribe, si dichos Estatutos serian los verdaderos por los que se regia la Corporacion pues por una parte tenia entendido se satisfacia por el ingreso Mil reales vellon, y por otro lado,hallandose mandado que todos Estatutos, Ordenanzas, y privilegios de todas las Corporaciones debian rectificarse por Su Majestad reinante: Para proceder con toda seguridad y acierto en este negocio; y enterado tambien, que los dichos Estatutos son los mismos que ha tenido, tiene y se govierna este Colegio, ha parecido conveniente al que espone, que podria haber llegado el caso de su rectificacion y no tener notocia de ella. A cuyo fin se atreve // el elevar à V.S. esta solicitud para que ecsaminando detenidamente , si el origen de los Mil reales vellon, por via de ingreso, es o no vicioso cual se lo persuade el esponente, à no haber recaido aprobacion Real con arreglo al Estatuto treinta y cinco: Mandando al propio tiempo en este caso. Que previos todos los requisitos necesarios, se admita al esponente entre el numero de los Colegiales con solo elpago de los treinta y dos reales plata; o bien caso de existir alguna Real orden que revoque la disposicion del Estatuto, sirvase V.S. que por el Secretario se me entregue copia de ella para ajuntarme en un todo à las soberanas resoluciones sobre la materia, pues asi lo ecsige el orden interior del Colegio y la observancia de las leyes en que todos estamos interesados.
Y por ello
A V.S. Suplico: Que teniendo à la vista los citados Reales Cedulas y Estatutos, se sirva mandar que previos los requisitos necesarios se admita al que suscribe entre el numero de los individuos del Ilustre Colegio con solo el pago de los treinta y dos reales plata por via de ingreso: Y cuando à esto no hubiere lugar por alguna Real orden que derogue la disposicion del Estatuto veinte, se me libre copia literal para ceñirme à su tenor. Si V.S. no accediese à uno, ni otro estremo, sirvase decretar esta esposicion al margen para poder recurrir à donde corresponda, seguro de no faltar à la consideracion que V.S.se merece. Zaragoza 30 Enero de 1833.

M.Y.S. Decano é individuos del Colegio de Abogados de esta Ciudad suplica
[Firma y rubrica Francisco Antonio Suarez]

[Al margen izquierdo] Junta Particular del 13 de Febrero de 1833: Si este interesado desea su ingreso en el Colegio, arregle su solicitud en debida forma acompañando è ella el titulo de abogado y partidas correspondientes; y hecho asi y practicas las pruebas correspondientes se acordará en cuanto al deposito lo que proceda. Asi se acordó de que certifico.
[Firma y rubrica Gimenez de Palacio Secretario]

373) **1833, abril, 20** **Zaragoza**

Informe de la comisión colegial sobre la solicitud de Francisco Antonio Suárez en cuanto la pago de una cuota de ingreso de treinta y dos reales de plata en lugar de los mil reales de vellón exigidos por el Colegio de Abogados.

* Archivo de REICAZ FA-1833-3

La comision nombrada para informar sobre los antecedentes que deben tenerse à la vista para resolver la solicitud del Abogado Don Antonio Suarez, dirigida à que se le admita en el Colegio, sin entregar por razon de ingreso sino treinta y dos reales de plata conforme à los estatutos del año 1743, debe hacer presente que despues de un prolijo examen de los libros, documentos y papeles que existen en el archivo de esta corporacion, ha venido à resultar que en el año 1755, se resolvió por el Colegio acudir al Real y Supremo Consejo solicitando nuevas adiciones à los referidos estatutos por las que se disponia entre otras cosas que la cantidad del ingreso se aumentase hasta la de treinta libras jaquesas, y que en efecto en el año 1758 se espidió Real Provision porla que quedaron aprovadas las referidas adiciones. Que posteriormente se resolvió en el año 1804, que la cantidad del ingreso fuese mil reales vellon desde cuyo tiempo se ha satisfecho por todos los que se han incorporado en el Colegio sin haberse encontrado otra reclamacion que la que Don Geronimo Valon, que fundandose en los estatutos de 1743, y haciendo merito de las mismas ideas que Suarez, dirigió el Colegio en 8 de Julio de 1807, à cuya solicitud se decretó lo siguiente: Respecto de hallarse derogado el estatuto que esta parte cita no ha lugar à lo que pide ni tampoco à que se le dé el original, sino certificacion si la pidiere, librada por el Secretario, con insercion de este de-// creto. Tambien resulta que Valon desistió de esta empresa pues pagó los mil reales vellon segun aparece de las cuentas y recibo que obran en el mismo espediente. No se ha encontrado documento alguno haberse aprovado por el Supremo Consejo la resolucion por la que se determinó que el ingreso fuese de mil reales vellon pero tampoco podrá esto considerarse por bastante para persuadir que no exista, por cuanto se ha advertido la falta de algunos papeles intersantes, à consecuencia sin duda de las vicisitudes que ha experimentado el archivo, tanto por por los dos asedios que sufrió esta heroica capital, como por otras circunstancias consiguientes à no haber tenido el Colegio local propio donde colocar el archivo de sus papeles, lo que precisamente había de producir estravio en muchos de ellos, estravio que por desgracia se está palpando no encontrandose varios documentos que deberían existir. Ademas la aprobacion por Su Majestad del Reglamento del monte-pio en 1829, contiene una tacita aprovacion del Colegio en la forma en que se hallaba cuando solicitó esta gracia en favor de las Viudas de los Colegiales y de consiguiente del ingreso de los mil reales vellon.

La comision ha creido que debía concretarse à esponer sencillamente los resultados de sus trabajos respecto à los antecedentes que son necesarios para resolver la solicitud de Don Antonio Suarez y por tanto considera haber desempeñado el cargo que se le confió con la manifestacion // de los pormenores insinuados que son los que le han resultado del examen de los muchos papeles que con el mayor esmero ha registrado. Zaragoza 20 de Abril de 1833.
[Firmas y rúbricas de Doctor Mariano Nougés Secall y Don Pablo Gimenez de Palació Secretario]

374) **1833, mayo, 5** **Zaragoza**

Acta de la Junta general del Colegio de Abogados en la que se dio cuenta de una Real Orden del Consejo de Castilla sobre que no se modifique la forma del recibimiento de abogados y se leyó el informe de la comisión sobre la no admisión de Francisco Antonio Suárez por la insuficiencia de la cuota que pretendía pagar.

*Archivo de REICAZ FA-Libro de Actas III, pliego de 1833, pp. 7-9

[Al margen izquierdo] Señores Decano 1º, Idem 2º, Pinilla, Dutu, Erruz, Gudal 1º, Idem 2º, Nouges 1º, Melgares, Llera, Marcellan, Bentura, Salvador, Guzman, Casanova 2º [y] Secretario.

Reunidos en la Sala del Colegio los Señores espresados al margen, el agente hizo relacion de haber avisado a todos los individuos en la forma acostumbrada y la hizo asimismo de los ausentes y escusados. Acto continuo el Señor Decano Presidente entregó al Secretario y este leyó una orden del Supremo Consejo de Hacienda dirigida al Real Acuerdo para que este informara sobre si las viudas tituladas de Aragon debian pagar al Real Patrimonio la contribución de lanzas y medias anatas respecto a ser las herederas usufructuarias de los estados y derechos de sus maridos y previniendosele finalmente que para el mejor acierto oyese aquellas Corporaciones que pudieran ilustrarlo sobre la materia, se habia dirigido con este motivo al Colegio. Este considerando la importancia del negocio, acordó se nombrara una comision que meditando detenidamente el asunto estendiera el informe en los terminos que creyera procedente, y lo presentara à la maior vrebedad para que pudiera contestarse con la vrebedady exactitud que exigia el Real Acuerdo. En su virtud se nombraron para componerla a los Señores Don Manuel Villaba, Don Igna-// cio Pano y Antonio Lafiguera.
Inmediatamente se leyó por el Secretario la Real Orden dirigida al Acuerdo por el Supremo Consejo de Castilla en que se previene que respecto al recibimiento de abogados no se haga por ahora innovacion alguna y que se esté à lo mandado en el plan antiguo, tanto por lo que mira a los exercicios como por lo tocante à los depositos, cuya orden se comunicó por determinacion del Real Acuerdo al Colegio para que se acomodase à lo prevenido en ella.
En seguida se dio cuenta de un oficio de Don Pedro Urbina, en que haciendo relacion del fallecimiento de su Padre Don Mariano Tesorero del Colegio en el presente año, ofrecia responder de los caudales que el mismo tenia, y garantizarlos con sus propios bienes, y la Corporacion teniendo presentes las circunstancias y buen comportamiento de estos individuos determinó que el Don Pedro desempeñara el cargo hasta finar el año si no tenia inconveniente, y que se le contestase la resolucion del Colegio.

Finalmente se leyó el informe presentado por los individuos de la Comision encargada sobre el espediente de ingreso en Colegio del abogado Don Francisco Antonio Suarez, y con vista a las razones que en el se deducian se determinó no haber lugar al ingreso con el // deposito de la cantidad que Suarez pretendia y con esto se levantó la sesion de que certifico.
[Firma y rubrica Doctor Pablo Gimenez de Palacio Secretario]

375) **1834, mayo, 10** **Zaragoza**

Acta de la Junta general en la que se trató y acordó por unanimidad contribuir con ocho mil reales de vellón para la Milicia Urbana.

*Archivo de REICAZ FA-Libro de Actas III, pliego de 1834, pág. 4.

[Al margen izquierdo] Señores Decano 1º, Casajus, Gasca, Erruz, Sazatornil, Royo, Barta, Calvo, Salvador, Laclaustra, Yñigo, Gil 2º, Lapetra, Garcia, Cabello, Casanoba 1º, Soto, Dutu, Melgares, Saun, Lasala, Broto 2º, Serrano, Marcellan, Vidal 2º [y] Secretario.

Congregados en la Sala del Colegio los Señores espresados al margen, el Agente hizo relacion de haber avisado à todos en la forma de costumbre; y a esto continuo manifestó el Señor Decano 1º que la Junta tenia por obgeto acordar si habia de contribuirse en Corporacion al donativo de la Milicia Urbana, y en tal caso con qué cantidad, y por aclamacion y unanimidad se convino en que en nombre del Colegio todo se entregase inmediatamente ocho mil reales vellon. Y con esto se levantó la sesion de que certifico.
[Firma y rubrica Doctor Pablo Gimenez de Palacio Secretario]

376) **1835, enero, 9** **Zaragoza**

Acta de Junta general en el que se da cuenta del obsequio de un cuadro dedicado de la cantante Eufemia Pelizzari y en la que se acordó la compra de dos retratos de la reina Isabel II y su madre la reina gobernadora y el nombramiento de una comisión para la modificación de los estatutos del Montepío.

*Archivo de REICAZ FA-Libro de Actas III, pliego de 1835, pp. 2-3.

[Al margen izquierdo] Señores Decano primero, Decano segundo, Maynar, Ximenez del Palacio, Erruz, Suarez, Lapetra, Ximenez de Bagües, Casanova, Marcellan, Lasala, Val, Lorente, Alverola, Llera, Melgares, Gudal 2º [y] Secretario.

Juntos y congregados en la Sala del Colegio los Señores expresados al margen se advirtio no haber podido asistir el Secretario Don Jose del Campo y en su virtud fue habilitado para el cargo de este el individuo que suscribe, conforme à los Estatutos del mismo Colegio; al mismo tiempo hizo relacion el Agente de haber avisado à todos los Colegiales por medio de esquelas en la forma acostumbrada, y lo hizo asi mismo de los escusados y ausentes. En seguida se leyó y aprovó la acta anterior.
Acto continuo, habiendose presentado por la Señora Eufemia Pellizzari un cuadro alusivo à la Opera Semiramis destinada à su beneficio el cual lo dedicó al Real Colegio, se acordó su admision, sin que sirva de exemplar para lo succesivo,

gratificadosele con mil reales vellon, y debiendose colocar en uno de los lienzos de pared de ls Sala del Colegio. Se acordo asi mismo se comprasen dos marcos con los retratos de las augustas Reinas, doña Maria Isabel 2ª y su Madre Governadora, y se situasen en los angulos de la misma Sala.
A continuacion el Señor Gimenez de Bagües hizo una mocion sobre que se rectificasen los Estatutos del Colegio y su Monte Pio con arreglo à lo que disponen el articulo 35 de los primeros y el capitulo 14 de los segundos presentando al efecto varios articulos sobre la reforma que se mandaron quedar en Secretaria, y se resolvio nombrar una Comision que tomando en consideracion la proposicion del Señor Gimenez de Bagües y las notas que el mismo exibio, manifieste al Colegio à la mayor brevedad su opinion expresiva sobre este negocio y se nombraron para componer esta comision à los Señores Don Manuel Villaba, Don Mariano Dutu, Don Andres Casajus, Don Manuel Maria Melgares, Don Ximenez del Palacio, Don Manuel Lasala,// Don Francisco Ximenez de Bagües y Don Diego Lapetra, facultando a los citados componentes la comision para que reunidos elijan un Secretario fuera del numero de ellos.
Con esto terminó la sesion, de que certifico, como Secretario habilitado al efecto.
[Firma y rubrica Antonio Garro]

377) **1835, abril, 28** **Zaragoza**

Acta de la Junta general en la que se adopta a invitación del Capitán General el acuerdo de contribuir para el armamento y equipo de la Milicia Urbana con dos mil reales de vellón.

*Archivo de REICAZ FA-Libro de Actas III, pliego de 1835, pp. 5-6.

[Al margen izquierdo] Señores Decano 1º, Decano 2º, Villava 1º, Villava 2º, Vidal 2º Suarez, Salbador, Melgares, Erruz, Garro, Val, Calbo Gasca, Biscasillas Casanoba, Pano, Alcrudo, Laclaustra, Bagües, Guillen [y] Secretario.

Reunidos los Señores espresados al margen y aprobada el acta anterior, dio cuenta el Agente de los escusados y ausentes.
El Señor Decano dio cuenta de un oficio del Excelentisimo Señor Capitan General inbitando al Ilustre Colegio para que contribuyese por su parte con la cantidad que le dictase su celo patriotico para el armamento y equipo de la Milicia Urbana mobible; y se acordó contribuir desde luego mil reales vellon y con otros mil cuando dispongas Su Excelencia segun el tenor de su citado oficio. Y en su consecuencia, se espidió el correspondiente libramiento, habiendose recogido recibo,
Tambien se dio // cuenta de la Contribucion de reparto vecinal; y se acordó satisfacerla de los fondos del Colegio.
Por ultimo se acordó contestar al Excelentisimo Señor Capitan General en los terminos que el Secretario llebó entendido por lo respectibo al donativo para la Milicia Urbana de que se ha hablado anteriormente, y asi se verificó.
Con lo que, y sin ocurrir más, se lebantó la Sesion de que certifico.
[Firma y rubrica José del Campo Secretario]

378) **1835, noviembre, 1** **Zaragoza**

Acta de la Junta general que trató la petición de fondos del Intendente de la provincia para la leva de tropas en Aragón, acordando la entraga de 3.406 reales de vellón, equivalente a la mitad de la contribución repartida al Colegio.

*Archivo de REICAZ FA-Libro de Actas III, pliego de 1835, pág. 12.

[Al margen izquierdo] Señores Decano 2º, Sazatornil, Bagües, Maynar, Villaba 1º, Nogues Don Pedro, Lafiguera, Gudal 2º, Suarez, Val, Teruel, Baquedano, Casajus, Yñigo, Alcrudo, Romeo 2º, Guzman 2º [y] Secretario.

Reunidos y convocados los expresados al margen, hecha relacion por el Agente de los escusados y ausentes, se leyó un oficio del Caballero Intendente de esta Provincia dirigido al Ilustre Colegio en el que se inbitaba à desprenderse de alguna cantidad para el levantamiento de tropas de este Reyno que se halla decretado, y se acordó se donase la mitad de la contribucion que se ha repartido este año al Colegio cuya suma asciende à tres mil cuatrocientos seis reales vellon que debian entregarse en tesoreria, encargando se contestase al Señor Intendente en la forma que mejor paraciere à los comisionados al efecto que lo fueron los Señores Dutu, Villaba 1º, Sazatornil y Bagües.
Acto continuo se puso en ejecucion la rifa del cuadro dedicatoria de la Pellizzari, y tocó en suerte à Don Mariano Nogues; y sin ocurrir otra cosa se disolbio la Junta de que Certifico.
[Firma y rubrica Antonio Garro Secretario]

Nota: Se expidio el libramiento y se hizo la entrega en cuatro de Noviembre, contestandose al enunciado oficio con fecha cinco del mismo mes.
[Firma y rubrica Garro]

379) **1836, enero, 14** **Zaragoza**

Acta de la Junta general del Colegio de Abogados en la que se acuerda elaborar la Lista de colegiados distinguiendo entre letrados con ejercicio y ausentes y sin ejercicio, asi como nombrar dos abogados de pobres para asuntos civiles y cuatro para los criminales.

*Archivo de REICAZ FA-Libro de Actas III, pliego de 1836, pp. 3-4.

[Al margen izquierdo] Señores Decano 2º, Dutu, Villaba Don Manuel, Gudal 1º, Vidal 2º, Lapetra, Lafiguera, Gudal 2º, Berdie, Bagües, Guzman 2º, Teruel, Gil y Alcaide, Laclaustra, Lagunas, Palacios, Yñigos, Alcrudo, Romeo Don Francisco, Salbador, Val, Erruz, Suarez, Lasala, Viscasillas [y] Secretario.

Reunidos y concregados los Señores expresados al margen, el Agente hizo relacion de haber avisado à los individuos mediante esquelas; a seguida se leyó y aprobó la acta de la sesion anterior: Presentados los trabajos de la comision nombrada el dos de Enero para el arreglo de las listas ó cuadernos de los Abogados que debian publicarse en este año, se leyeron los nombres de los Señores Colegiales que bajo su firma habian manifestado se hallaban en exercicio de la profesion, cuya relacion

obra en Secretaria, y siendo el objeto principal de la Junta fijar el numero real y efectivo de estos para que las patentes se distribuyan al Colegio guarden la equidad correspondiente, el Señor Decano 2º propuso, se imprimieran las listas con especificación de Abogados en exercicio y sin el, y que al mismo tiempo se representase haciendo ver los raros negocios que en el dia se despachan y los pocos de la corporacion que pueden contar con ellos, y esta proposicion pasada à votacion fue aprobada por la mayoria, habiendose encargado al Señor Villaba Don Manuel extender la exposicion. Acto continuo se trató del nombramiento de cuatro defensores de pobres presos y se ofrecieron voluntariamente al desempeño de la parte que les cupiese los Señores Laclaustra y Suarez, decidiendose que los restantes fuesen los que por la seguida del turno les tocase, y como por la nueva lista habia sufrido alteracion, quedó arreglado definitivamente el cargo de defensores de pobres en la forma siguiente: los Señores Del Campo y Melgares para los pleitos civiles, y los Señores Nogues Don Pedro, Vidal Don Fileto, Laclaustra y Suarez para las criminales, dando à todos estos por // consumido su turno actual, con lo que se disolbio la sesion de que Certifico.
[Firma y rubrica Antonio Garro Secretario]

380) **1837, enero, 9** **Zaragoza**

Oficio del Secretario de la Audiencia Territorial de Aragón al Decano del Colegio sobre el señalamiento de nuevo día para prestar el juramento anual a la apertura de los Tribunales por los abogados y relación adjunta de los abogados que habían jurado la constitución el 12 de septiembre de 1836.

* Archivo de REICAZ FA-1837-2

[Papel timbrado de la Audiencia Territorial]

No habiendo tenido efecto la prestación por los Abogados de esta Ciudad del juramento que señala el articulo 190 del capitulo 1º titulo 3º de las nuevas ordenanzas en el dia de la apertura de esta Audiencia y estarles prohibido en el propio articulo el exercer la Abogacia sin este requisito, ha acordado se execute por los mismos en el dia once de este mes, y que para ello se les dé el competente aviso por quien corresponda para su asistencia à las diez de su mañana.
Lo que de su orden comunico a V.m. para dicho objeto, exiviendo en Secretaria nota de los Abogados que faltaren en el citado dia à la presentacion del citado juramento.
Dios guarde a V.m. muchos años.
Zaragoza y Enero 9 de 1837
[Firma y rubrica Don Mariano Broto]
[Al pie] Señor Decano del Colegio de Abogados de esta Ciudad.

Lista de los Señores letrados del Ilustre Colegio de Abogados que han prestado el juramento à la Constitucion politica de la Monarquia en el dia 12 de Setiembre de 1836.

Señores	Los Abogados en egercicio, que no lo han prestado en el mismo dia son
D. Francisco Javier Pinilla	D. Manuel Salvador que acredito ester enfermo

D. Lorenzo Español
D. Andres Marin
D. Joaquin Mainar
D. Severo Lorbés
D. Joaquin Broto
D. Mariano Dutu
D. Andres Casajus
D. Ignacio Sazatornil
D. José Moron
D. Mariano Nougués
D. Pedro Ortiz de Urbina
D. Manuel Sahun
D. Ignacio Pano y Sese
D. Mariano Gudal
D. Pedro Nougués
D. José del Campo
D. Lorenzo Viscasillas
D. Mariano Laclaustra
D. Tomas Romea
D. Ramon Palacio
D. Francisco Antonio Suarez
D. Leoncio Val
D. Mariano Gil y Alcaide
D. Roman Alcrudo
D. Manuel Teruel
D. Antonio Guzman
D. Antonio Lafiguera.

D. Fileto Vidal
D. Ramon Santocildes, ausente
D. José Gayán
D. Joaquin Yñigo y Lafuente
D. Ramon Berdie
D. Pedro Guzman
D. Clemente Gil, ausente
D. Miguel Franco Garcia
D. Constancio Lopez y Arruego
D. Francisco Garcia
D. Joaquin Francisco Calvo
D. Diego Lapetra
D. Tomas Lorente
D. Francisco Romeo, ausente

381) **1837, septiembre, 12** **Zaragoza**

Oficio de la Audiencia Territorial de Aragón por el que se comunica al Decano del Colegio de Abogado la Real orden de 3 de septiembre, por la que se ordenaba que continuasen las Juntas gubernativas de los Colegios y Montepíos de Abogados.

* Archivo de REICAZ FA-1837-32.

El Excelentisimo Señor Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia con fecha 3 del actual ha dirigido al Señor Regente de esta Audiencia la Real orden siguiente:
"Aunque todavia no se há comunicado à este Ministerio el decreto de 20 de Julio último, se está ocupando del arreglo de los Colegios y Monte-píos de Abogados, para conciliar el uso legitimo de la libertad que concede el Decreto de 8 de Junio de 1823 con el justo repartimiento de las cargas. Pero como no pueden quedar estas abandonadas ni deben dejarse sin gobierno los Montes-pios, se ha servido Su Majestad resolver que hasta que se disponga y publique aquel arreglo continuen las Juntas gubernativas de los Colegios sin mudarse los vocales que actualmente las componen cumpliendo y haciendo cumplir lo dispuesto en los Estatutos vigentes en cuanto no se oponga à la indicada libertad, à cuyo fin emplearan todos los medios prudentes para cortar las diferencias que puedan suscitarse, é impetraran la intervencion de la Audiencia del respectivo terriotio cuando sea conveniente, en el concepto de que ningun Abogado deberá egercer su profesion si no se presta à lebantar las cargas que la ley impone à todos, y à ninguno que las cumpla deberá

impedirse el egercicio en la Abogacía. De Real Orden lo digo à V.S. para inteligencia de ese tribunal y efectos oportunos".
Obedecida por esta Audiencia la antecedente Real orden en el dia de ayer, ha acordado, sea trasladada al Colegio de Abogados de esta Ciudad para lo que prescrive, y asi lo egecute por medio de Usted para que se lo haga saver.
Dios // guarde à Usted muchos años. Zaragoza 12 de Setiembre de 1837.

[Firma y rúbrica Don Mariano Broto]

[Al pie] Señor Decano del Colegio de Abogados de esta Ciudad.

382) **1837, diciembre, 17** **Zaragoza**

Acta de la Junta general del Colegio de Abogados en la que se acordó el cumplimiento sobre eliminar en las listas la relación de colegiados no ejercientes y los exceptuados de sobrellevar la cargas colegiales por razón de su cargo y obtener información del Ayuntamiento sobre los abogados acreditados ante el mismo.

*Archivo de REICAZ FA-Libro de Actas III, pliego de 1837, pp. 16-18.

[Al margen izquierdo] Decano, Dutu, Sazatornil, Del Campo, Villaba, Salbador, Laclaustra, Suarez, Gil y Alcayde, Garro, Gudal, Guzman Don Antonio, Vidal, Romeo, Garcia Don Francisco, Palacio, Garcia Don Miguel Francisco, Lisa, Alberola, Lopez Arruego, Lorente, Moron, Urbina [y] Secretario.

La componian los Señores puestos al margen y leida y aprovada el acta de la Junta particular del dia 15, se leyó tambien la Real orden de que en la misma se hace mencion su fecha 3, de Setiembre ultimo en cuya vista se acordó quedase derogada para lo sucesibo la distincion que se hacia en la lista de // abogados ejercientes y no ejercientes; y como en virtud de esta derogacion, y en cumplimiento de la espresada orden deben todos los Colegiales inscritos en la lista soportar las cargas de oficio que lleba consigo la profesion, y teniendo presente que algunos de ellos ejercen diferentes cargos publicos en cierto modo incompatibles con el desempeño de la Abogacia, ó que cuando menos pueden impedirles el exacto cumplimiento de ella, consideró la Junta indispensable declarar esceptuado de lebantar las cargas á los Señores Diputados á Cortes y Provinciales, Señores Magistrados, á los individuos de Ayuntamiento, Relatores de la Audiencia, y sus substitutos; pero entendiendose esta escepcion durable en cuanto á todos tan solamente por el tiempo que desempeñen dichos encargos, y sin perjuicio de llenar el turno si les hubiere tocado ó cuando les tocare. Que los Procuradores deberan soportar las cargtas escepto en las causas ó pleytos en que sean nombrados Procuradores, y lo mismo los Promotores escepto en las causas criminales. se resolbio igualmente que el turno debia seguir retrocediendo hasta los individuos que en los años anteriores no lo sufrieron, sin embargo de haberles tocado; y que se oficiase por el Señor decano al Excelentisimos Ayuntamieinto solicitando se sirviera pasar una nota de los Abogados que // hubiesen presentado el titulo para execer la profesion, y de los que en adelante lo presentaren á fin de que participen de las mismas cargas que grabitan sobre el Colegio. Y al mismo tiempo se autorizó á la Junta particular para que tomara las disposiciones que creyera conducentes para llebarlo todo a efecto en cumplimiento de dicha Real orden. El Abogado y Procurador Don Mariano Gudal que se hallaba presente pidio se librase una certificacion de lo resuelto en esta Junta en

quanto á los Procuradores que reuniesen la calidad de Abogados, y el Señor Decano acordó se le diera de lo que constare y fuere de dar. Y sin tratar de otra cosa se disolbio la Junta de que certifico.

[Firma y rubrica Berdié Secretario]

383) **1837, diciembre, 28** **Zaragoza**

Carta oficio del Decano del Colegio de Abogados al Ayuntamiento constitucional de Zaragoza para que le informe de los abogados que ha acreditado, a fin de éstos contribuyan a soportar las cargas profesionales.

* Archivo de REICAZ FA-1837-42

[Papel timbrado] Real Colegio de Abogados de Zaragoza

Excelentisimo Señor:
Por la Ley de 20 de Julio ultimo quedó restablecido el decreto de 8 de Junio del año 1823, en virtud del cual pueden los Abogados exercer libremente su profesion sin incorporarse en ningun Colegio particular, y sin otra diligencia que presentar su titulo á la Autoridad local donde residen; pero con sugecion á las cargas consiguientes á la misma profesion: y constando á este Colegio que son algunos los indibiduos que la exercen en esta Ciudad sin estar inscritos en el Colegio sobre cuya corporacioon no deben grabitar esclusivamente // dichas cargas sino tambien sobre los demas que trabajen fuera del mismo, ha acordado su Junta general que me dirija á V.E. solicitando se sirba mandar pasar al Colegio una nota de los Abogados que bayan presentandolo en adelante para ejercer la profesion, pues con esta noticia podra conseguirse la igualdad que todos apetecen en soportar las referidas cargas conforme á la Real Orden de 3 de Setiembre ultimo comunicada á este Colegio por la Audiencia Territorial.
Dios guarde a V.E. muchos años.
Zaragoza 28, de Diciembre de 1837

[Firma y rubrica Ramón Berdié Secretario]

[Al pie] Excmo. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad.

384) **1838, enero, 2** **Zaragoza**

Acta de la Junta general del Colegio en la que se prorrogó los cargos de la Junta del año anterior, acordando también incluir en la Lista colegial los abogados sin ejercicio y los ausentes y no se aceptó la renuncia del Tesorero Pedro Ortíz de Urbina.

*Archivo de REICAZ FA-Libro de Actas III, pliego de 1838, pág. 1.

[Al margen izquierdo] Decano 2º, Dutu, Del Campo, Nougues, Vidal, Gudal, Romeo, Guzman 1º, Casajus, Lafiguera, Urbina, Perez y Jaime, Lopez, Nougues, Lasala, Suarez, Gasca, Gil y Alcayde, Sazatornil, Salbador, Lorente, García Don Francisco, Guzman 2º [y] Secretario.

Reunidos los Señores del margen se hizo presente por el señor decano que las Juntas del año anterior continuaban para el corriente en cumplimiento de la Real Orden de 3 de Setiembre ultimo. Se dio cuenta de los oficios en que contestaban à los que se les habian pasado los individuos à quienes tocaba la Abogacia de pobres presos y no presos en el presente año, y como la obligacion de desempeñar este cargo dio margen à diferentes dudas sobre el modo de imprimir la Lista à fin de resolberlas se fijó la siguiente proposición para votarla = Si deben incluirse en la Lista todos los Colegiales con exercicio, sin exercicio y ausentes= y quedó aprobada afirmativamente por unanimidad. Despues se propusieron las dos siguientes= 1ª Si deben ponerse todos sin la distincion alguna escepto los asusentes designandolos con esta palabra = 2ª Si deben ponerse todos con la distincion de exercientes, no exercientes, y ausentes = y habiendose pasado à su votacion resultaron con doce votos cada una incluso el del Señor Decano, sin que este quisiera tenerlo de calidad para la decision, y siendo muy adelantada la hora se acordó tratar de este asunto en otra Junta general // que deberá convocar el Señor Decano para el dia que tenga por oportuno, pero en esta se declaró por llenado el turno de Don Julian Gasca por haber sido abogado de pobres el año 1834, segun lo acreditó con las papeletas de reparto que presentó juntamente con su oficio de constestacion al que se le habia pasado de parte de la Junta abisandole el nombramiento de tal abogado de pobres, y fue nombrado en su lugar el siguiente en turno que era Don Tomas Lorente.
El Señor Tesorero Don Pedro Ortiz de Urbina dijo que renunciaba este encargo; pero no se tomó en consideracion este propuesta. Y sin tratarse de otra cosa se lebantó la sesion de que certifico.

[Firma y rubrica Ramon Berdié Secretario]

385) **1838, enero, 16** **Zaragoza**

Oficio y nota adjunta del Ayuntamiento de Zaragoza al Colegio de Abogados detallando los abogados que han presentado sus títulos en el mismo con el objeto de ejercer la profesión.

* Archivo de REICAZ FA-1838-2

De acuerdo del Excelentisimo Ayuntamiento Constitucional de esta Capital y en virtud del pedido que se sirvio Ud. hacerle en su oficio de 30 del mes anterior, remito á Ud. adjunta la nota de los Abogados que hasta el dia han presentado á S.E. los titulos de tales para ejercer libremente su Profesion en conformidad mandado por Decreto de 8 de Junio de 1823 que fue restablecido por la Ley de 20 de Julio ultimo, quedando en hacerlo igualmente de los que en lo sucesibo verifiquen la pre-// sentacion de sus titulos.
Dios guarde a Ud. muchos años.
Zaragoza a 16 de Enero de 1838.

[Firma y rubrica Gregorio Ligero Secretario]

[Al pie] Señor Don Joaquin Broto Decano del Colegio de Abogados de esta Capital.

Nota que manifiesta los Abogados que a virtud de la ley de 20 de Julio ultimo restableciendo el Decreto de 8 de Junio de 1823, han presentado sus titulos al

Excelentisimo Ayuntamiento constitucional de esta Capital, con el objeto de poder ejercer libremente su profesion de tales Abogados

Nombres
Don Miguel Agustin Principe
Don Simon Gimeno
Don José Naya
Don Francisco Benedico
Don Jorge Barber
Don Joaquin Almarza

Zaragoza 16 de Enero de 1838
De acuerdo de S.E.
[Firma y rubrica Gregorio Ligero Secretario]

386) **1838, junio, 21** **Zaragoza**

Acta de la Junta general en la que se dio cuenta de los nuevos Estatutos remitidos por el Regente de la Audiencia Territorial y de las dudas que surgieron para su aplicación por lo que se acordó la constitución de una comisión de estudio sobre estas dificultades de aplicación.

*Archivo de REICAZ FA-Libro de Actas III, pliego de 1838, pp. 6-7.

[Al margen izquierdo] Decano 1º, Idem 2º, Dutú, Casajus, Garro, Villaba, Nougues, Nougues, Calbo, Gudal, Del Campo, Romeo, Suarez, Guzman Don Antonio, Pano, Salbador, Vidal, Garcia Don Francisco, Lorente, Lopez Arruego, Lasala, Sazatornil, Pau, Gil y Alcayde, Alberola, Guillen, Lisa, Guzman Don Pedro [y] Secretario.

Asistieron á ella los Señores del margen prebio el aviso acostumbrado por esquelas, y habiendose leido el Oficio de M.Y.S. Regente del dia 16 del corriente y los estatutos nuebos remitidos con el mismo y con los cuales se ha de constituir y gobernar el colegio en adelante, bien examinados se convenció la Junta de que ofrecian algunas dudas y dificultades para su cumplimiento, razon por la que opinó el Señor Don Manuel Villaba debia acordar la Junta que se contestase al M.Y.S. Regente que quedaba obedecida la orden de Su Majestad y con el fin de saber si este era el parecer de todos los individuos fijó para su votacion la siguiente proposicion = Que de contado se obedezca la orden de Su Majestad pero que habiendo ocurrido al Colegio varias dudas y dificultades para cumplir como debe y desea con los mandado por Su Majestad se pase este asunto á una Comision que proponga los medios y forma que faciliten la egecucion y cumplimiento de este Decreto, ó las dudas que se ofrezcan á fin de representar al Gobierno ó á las Cortes con arreglo á lo que se dice // en los mismos Estatutos, y que se conteste al M.Y.S. Regente en estos mismos terminos= Y puesta á votacion quedó aprobada por unanimidad, habiendo sido en su consecuencia nombrados para dicha Comision los Señores Villaba, Casajus, Nougues Don Pedro, Lasala, y Alberola, facultandoles por si querian ilustrarse mas en la materia y lo creian conveniente para que pudieran tomar noticias y conocimientos de los Colegio de otras Capitales.
Se dio cuenta de un recurso del Abogado Don Apolinar Franco en que solicitaba se le incorporase al Colegio con arreglo á los nuebos estatutos y la Junta acordó que á

su tiempo, debolbiendo el recurso con el titulo de tal Abogado que acompañaba. Y sin tratar de otra cosa se lebanto la Junta de que certifico.

[Firma y rubrica Berdié]

387) **1838, diciembre, 26** **Zaragoza**

Acta de Junta general en la que se acordó no aplicar los nuevos Estatutos para los Colegios de Abogados al estar pendiente un recurso ante las Cortes y renovar los cargos de la Junta de gobierno.

*Archivo de REICAZ FA-Libro de Actas III, pliego de 1838, pp. 15-17.

[Al margen izquierdo] Señores Decano, Moron, Villaba, Nougues Don Mariano, Salbador, Gudal, Casajus, Urbina, Romeo, Guillen, Suarez, Vidal, Guzman Don Antonio, Alberola, Lisa, Laclaustra [y] Secretario.

Asistiendo a ella los Señores del margen previo al llamamiento por esquelas de todos los individuos en general dijo el Señor Decano que el objeto de la misma se reducia a determinar si se habia de instalar ó no el Colegio con arreglo á los nuebos Estatutos ó renovar la Junta particular conforme á los antiguos, y al mismo tiempo se leyó el Oficio de constestacion que con fecha 26 de Noviembre ultimo dirigio el Señor Diputado á Cortes Don Pio Laborda en que manifestaba haber tomado á su cargo recomendar en el Congreso la esposicion de que se hacer merito en la Acta del dia 4 de dicho mes de Noviembre.
Para resolber pues sobre la instalacion del Colegio y en obsequio á la claridad se fijó la siguiente proposicion:
"Si se está en el caso de instalar el Colegio con arreglo á los nuebos Estatutos no habiendose remobido los obstaculos que suspendieron su ejecucion". Puesta á votacion resultó ser quince los Señores que dijeron que no, y dos que dijeron que si.
Aprobada esta proposicion se fijó inmediatamente otra en los siguientes terminos.
"Si los Abogados que soliciten su ingreso en el Colegio han de ser admitidos conforme á la libertad // establecida en el Decreto de Cortes de once de Julio del año procsimo pasado y con sugecion al resultado que tenga la representacion dirigida por el Colegio á las Cortes actuales." Puesta á votacion fue aprovada por unanimidad.
A continuacion dictó el Señor Don Manuel Villaba la proposicion que dice asi:
Que en atencion á que los Estatutos antiguos no pueden estar vigentes por ser contrarios á la libertad del Decreto de Cortes y que la suspension del ultimo Real Decreto se ha fundado principalmente en la contradiccion que se supone encontrarse entre uno y otro, hago la proposicion "de que no se haga renobacion del personal de la Junta gubernatiba sino que esta continue hasta que las Cortes resuelban sobre la esposicion del Colegio." Oida por los Señores indibiduos que actualmente componen dicha Junta la convatieron en su totalidad diciendo el Señor Decano que debia proponerse en sentido diferente, pero puesta á votacion en los terminos que se haya concebida resultó que diez de los diez y siete individuos que estaba presentes digeron que debia renobarse y fueron los Señores Decano, Moron, Salbador, Urbina, Guillen, Suarez, Guzman, Alberola, Lisa y Secretario infrascripto, y seis opinaron que no, y fueron los Señores Villaba, Gudal, Casajus, Nougues, Laclaustra y Vidal; el Señor Francisco Romeo se abstubo de votar.
El Señor Suarez pidio se leyera un Oficio que con fecha de corriente mes habia presentado al Señor Decano sobre haber sufrido cierta prebencion de parte de los //

Señores Presidente y Magistrados componentes la Sala 3ª en cuya vista se acordó se nombrase una Comision á quien pasara dicho Oficio para que diera su dictamen sobre lo que esponia el Señor Suarez y fueron nombrados para ella los mismos Señores que lo fueron en la Junta del dia 21 de Junio de este año. Y sin tratarse de otra cosa se lebantó la sesion de que certifico.

[Firma y rubrica Berdié Secretario]

388) **1839, mayo, 26** **Zaragoza**

Acta Junta general en la que se acordó el cese y liquidación del Montepio y que los ingresos por estampillas se apliquen a los fondos colegiales para soportar la contribución y gastos, dándose cuenta de que la Contribución a pagar por el Colegio se iba a duplicar y se acordó mantener la antigua costumbre de los dulces de los examinandos abogados en lugar de los 8 duros que se pagaban al Montepio.

*Archivo de REICAZ FA-Libro de Actas III, pliego de 1839-1, pp. 10-13.

[Al margen izquierdo] Señores Decano 1º, Casajus, Maynar, Del Campo, Vidal, Salvador, Suarez, Palacio, Viscasillas, Guzman Don Pedro, Idem Don Antonio, Alberola, Gil, Moron, Gayan, Ribera, Lisa, Gudal, Guillén Sahun [y] Val Secretario.

Leida el acta de la Junta general anterior, quedó aprobada.
Se dio cuenta del informe de la Junta y Comision de Monte-pio sobre el destino que podria darse en los succesivo á las estampillas de los bastantes, suplicas y apelaciones, y como propusiese al propio tiempo al Colegio la deliberacion de varios puntos de interés, entre ellos, si debia cesar el actual Monte pio, pues que // creia habia llegado este caso; puesto á votacion, se acordó por unanimidad que cesase desde esta fecha.
En seguida hizo el Señor Decano 1º esta proposicion = Si en virtud de la resolucion que antecede, ha de nombrarse una Comision que examine y liquide las Cuentas del Monte desde la ultima aprobada, presentando el resultado y ecsitencia de los bienes y fondos del mismo, y distribucion que hay de hacerse; cuya proposicion fue aprobada por todos, nombrando para dicha Comision los Señores Sahun, Suarez y Gil.
El Señor Salvador propuso al Colegio, que siendo indudable el derecho á percibir la pension en las Viudas, preguntaba si seguirán percibiendolas hasta verificada la liquidacion y distribucion de fondos; y le acordó por diez y ocho votos, que debian percibir sus pensiones hasta el dia de la celebracion de esta Junta, en que se manda cesar el Monte-pio. Los Señores Salvador y Guzmanes votaron que hasta estar hecha la liquidacion y distribucion.
El Señor Decano 1º hizo esta otra proposicion = Si habiendo cesado ya el Monte pio, el producto de las estampillas han de destinarse desde ahora á fondos del Colegio para pago de Contribucion, Agente, impresiones y otros, dando cuenta á la Audiencia para que no admita ningunn escrito sin estampillas; // cuya proposicion fue aprobada por todos, á escepcion de los Señores Salvador y Guzmanes, que se abstuvieron de votar, acordando asimismo se llame á instalar nuevamente el Colegio con las reservas y protesta correspondiente.
Habiendose preguntado qué habia de hacerse con las estampillas que habia impresas, pues se leia en ellas Monte Pio; se acordó que estando determinado sirvan en adelante para fondos del Colegio, se subsitituya la palabra Colegio en

lugar de aquella, que deberá barrarse; y se oficie al efecto por Secretaria al Recaudador Don José Trebiño.
El Señor Decano 1º hizo presente que el Ecselentisimo Ayuntamiento de esta Ciudad á propuesta del Alcalde primero ahora difunto Don Bernardo Segura habia mandado aumentar el cupo de la Contribucion del Colegio, pues manifestó que este pagaba por millones, segun Real Provision que al efecto obtuvo, y por consiguiente por mitad de lo que correspondia; que ahora por la Constitucion debian todos los Ciudadanos contribuir con igualdad y á proporcion de sus haberes á Nacion, y se estaba en el caso de duplicar la cuota que pagaba el Colegio: que por mas razones que alegó el Señor Decano como viudo no pudo evitar que se aumentase; de lo que quedó enterada la Junta.
Se dio cuenta de un oficio de Don Joaquin Maynar, por el que manifestaba que no habiendo acudido por la Junta particular á la solicitud que hizo para que no se le cargase contribu-// cion, la reproducia diciendo que no se le incluya en la Lista, ni cuente el Colegio con el mismo para nada desde la fecha del Oficio quince de los corrientes; y se acordó acceder á esta solicitud si insistiese en ella; pero declarando que debia pagar lo que adeudaba por contribuciones que tenia repartidas.
Se preguntó al Colegio si han ecsigirse dulzes á los que han de ecsaminarse de Abogados, segun se verificaba antiguamente, debiendo cesar la ecsaccion de los ocho duros que en su lugar se aplicaban al Monte pio, supuesto que este ha cesado, y se acordó que se ecsiojan dulzes en lugar de la media onza de oro, siguiendo la costumbre antigua.
Y sin tratar de otro asunto se disolvió la Junta de que certifico.

[Firma y rubrica Leoncio Val Secretario]

389) **1839, junio, 9** **Zaragoza**

Acta de Junta general en la que se acordó aplicar los nuevos Estatutos al Colegio y se procedió a la elección de Decano, Diputados, Tesorero y Contador-Secretario, y aplicar el producto de las estampillas al pago de la Contribución y aprobar el sueldo del Agente del Colegio, si se encargaba de la entrega de las estampillas.

*Archivo de REICAZ FA-Libro de Actas III, pliego de 1839-2, pp. 1-5.

[Al margen izquierdo] Señores Mariano Dutú Decano 1º, Nougues Don Mariano, Sahun, Moron, Romeo, Del Campo, Vidal, Lafiguera, Sazatornil, Pinilla, Suarez, Almau, Gimeno, Alberola, Palacio, Guzman Don Antonio, Royo, Lisa, Benedico, Gudal, Guzman Don Pedro, Montejo, Ledesma, Franco, Burriel, Anchoriz, Gil, Calvo, Pano, Casajus, Broto [y] Val Secretario.

Reunidos en la Sala del Colegio á las once de la mañana del dia nueve de Junio de mil ochocientos treinta y nueve los Señores Abogados que al margen se espresan, previa citacion que por medio de esquelas se hizo á todos los individuos de dicho Colegio, y demas que sin serlo levantaban las cargas del mismo y habian solicitado su incorporacion, en virtud de orden del Señor Decano 1º Don Mariano Dutú, conforme con lo resuelto en la Junta particular; mandó dicho Señor se leyese el acta de la ultima Junta general por el infrascripto Secretario, la que fue aprobada. En seguida dicho Señor Decano manifestó á la Junta que el motivo de no haber puesto en planta antes de ahora los nuevos Estatutos consistia en las razones espuestas á

las Cortes en la representacion que contra los mismos les dirigió; pero que habiendo mediado la resistencia de un Abogado á dejar para el Monte pio el producto de estampillas, de los bastantes, apelaciones y suplicar se habia acordado en la ultima Junta general y llevado á efecto la cesacion de dicho Monte, opinando que se estaba en el caso de instalar ya el nuevo Colegio con las oportunas reservas y destinar lo que produzcan en lo sucesivo las estampillas para fondo del mismo Colegio, en lo que todos sus individuos estarian interesados; é hizo presente que iba á veri-// ficarse la referida instalacion, ó sea continuacion del antiguo Colegio con arreglo á los nuevos Estatutos decretados por Su Majestad en 26 de Mayo del año procsimo pasado, sin perjuicio de lo que las Cortes tengan á bien resolver sobre la representacion dirigida á las mismas; y precedida lectura de dichos Estatutos por el Secretario, dijo el Señor Decano 1º, que habiendo de nombrarse por la Junta general la de Gobierno iba á procederse inmediatamente á la eleccion de un Decano, dos Dipitados, un Tesorero y un Contador Secretario entre los individuos que cuenten seis años de Colegio, con arreglo al articulo 13 de los nuevos Estatutos.

Verificadas las correspondientes votaciones y escrutinios resultó, que obtuvieron para el cargo de Decano el Señor Don Mariano Dutú treinta y un votos y uno el Señor Don Mariano Nougués; para Diputado primero resultó tener veinte y cuatro votos el Señor Don Mariano Nougues; siete el Señor Don Pedro Ortiz de Urbina y uno Don Ignacio Sazatornil; para Diputado segundo obtuvo diez y siete votos el Señor Don Ignacio Sazatornil y trece el Señor Don Joaquin Broto; para Tesorero resultó tener treinta y un votos el Señor Don Joaquin Broto y uno el Señor Don Ignacio Pano; y para Contador Secretario obtuvo el Señor Don Leoncio Val treinta y un votos, y uno Donn Francisco Antonio Suarez; con lo que quedaron nombrados para componer la Junta de Gobierno hasta fin del presente año: Decano, Don Mariano Dutú; Diputado primero, Don Mariano Nougues y Secall; Diputado segundo el Señor Don Ignacio Sazatornil; Tesorero el Señor Don Joaquin Broto y Contador Secretario, Don Leoncio // Val, quienes ocuparon sus respectivos asientos.

Acto continuo el señor Decano propuso si los fondos que resulten del producto de estampillas de los bastantes, apelaciones y súplicas han de aplicarse al pago de contribuiciones; y habiendose puesto á votacion, se aprobó por unanimidad. En seguida se mandó leer el oficio que debia pasarse al Señor Regente de esta Audiencia sobre el destino que se daba á las estampillas, y se aprobó con una pequeña enmienda.

El mismo Señor Decano hizo presente que debia fijarse el sueldo de Don Mariano Morán Agente del Colegio, el que habia presentado solicitud para que se le aumentase, supuesto que de las cuatro onzas de oro que percibia, dos se le pagaban por el Monte pio y éste habia cesado; tambien esponia dicho Agente que auxiliaba á los Señores Tesorero y Secretario, ya recogiendo de los individuos la cuota de contribucion que se les detallaba, ya estendiendo papeletas de aviso á Juntas y á Entierros, y demas que se le mandaba por los Señores de la Junta particular ó de Gobierno. El Señor Decano propuso conforme con el parecer de la ultima Junta particular, que podian darse al Agente unos seis reales vellon diarios, con encargo de despachar las estampillas para lo que debia estar en la Sala del Colegio á las horas del Tribunal. El Señor Casajus se opuso á esta propuesta, y en su virtud se acordó nombrar // una Comision para arreglar y proponer el Junta general el presupuesto de gastos de Colegio en el presente año, comprehendiendo en él el sueldo que debe disfrutar el Agente. Se nombraron para dicha Comision los Señores Sazatornil, Casajus y Lafiguera.

Propuso en seguida el señor Decano que todos los que hayan de salir en lista como Colegiales estén obligados al pago de contribucion cuando menos en la ultima clase

por el honor y consideraciones de pertenecer al Colegio; cuya proposicion fue aprobada.
Habiendose preguntado como debia considerarse la antiguedad en el Colegio, de los Abogados que han ingresado nuevamente, el Señor de Pano propuso que se contase la de la fecha de los títulos en todos los Colegiales con inclusion de los antiguos por ser nuevo Colegio, y aunque se le dijo no era mas que una continuacion del antiguo con arreglo al articulo 2º de los nuevos Estatutos, insistió en que se pusiese á votacion, á lo que habiendose accedido, la Junta desestimó su proposicion. Inmediatamente fue aprobada por veinte y dos votos, contra nueve la siguiente: "Que la antiguedad de los Abogados que han ingresado nuevamente se cuente desde que han hecho solicitud de incorporacion con arreglo á los nuevos Estatutos, y respecto á los que lo hayan hecho desde una misma fecha, rija la del título de Abogado." El Señor Laclaustra dijo que tambien la aprobaba, esceptuando los que presentaron sus títulos al Ayuntamiento, cuya antiguedad deberia contarse desde que verificaron dicha presentacion en el mismo.
Ultimamente se acordó que no se pongan en la lista de Abogados del Colegio que vá á imprimirse // los que no hayan solicitado su ingreso ó incorporacion, como está mandado; y que se represente al Ayuntamiento sobre el aumento de Contribucion que ha hecho al Colegio; cuya esposicion redactará la Junta de Gobierno; y sin tratarse de otro asunto se levantó la sesion, de que certifico.

[Firma y rubrica Leoncio Val Contador Secretario]